DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXIII No. 7 Ciudad de México, viernes 9 de febrero de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Comisión Federal de Electricidad
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
Avisos
Indice en página 110

$29.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el otorgamiento del subsidio destinado al Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en dicha entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ROGELIO FRANCO CASTÁN, COMO DEPENDENCIA ENCARGADA Y EJECUTORA DEL PROYECTO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal "México en Paz", diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, "Perspectiva de Género", entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal "México con Responsabilidad Global", Estrategia III, "Perspectiva de Género", se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contiene como Objetivo 3. "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres"; del cual se desprende la Estrategia 3.6 "Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres". Dicha estrategia cumple las siguientes líneas de acción: 3.6.1 "Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres", y 3.6.2 "Establecer mecanismos de coordinación en los distintos órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, señala en el Anexo 13, "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio SEGOB/DGCNSJP/043/2017, de fecha 14 febrero de 2017, suscrito por el Lic. Rogelio Franco Castán, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la ejecución del Proyecto para la Atención de la Declaratoria de violencia de género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2017* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio No. CNPEVM/464/2017 de fecha 3 de abril de 2017.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2017.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313490.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o. y 17 de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Rogelio Franco Castán, como dependencia encargada y ejecutora del proyecto con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 9 fracción I y 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 1o. y 15 fracciones VI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 1, 2, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 1, 2 y 14 fracciones XXX y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Guillermo Moreno Chazzarini, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.

II.5. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que de ser el caso aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Palacio de Gobierno calle Enríquez Esq. Leandro Valle S/No., Colonia Jalapa Enríquez Centro, código postal 91000, Xalapa Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las medidas de seguridad, prevención y de justicia específica con la que se relaciona el Proyecto para la Atención de la Declaratoria de violencia de género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz, que permita instrumentar las medidas de seguridad, prevención y, justicia y reparación que garanticen a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia, decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $5'000,000.00 (Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Veracruz.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	0560
Clabe:	044840056012607742
Cuenta Bancaria:	05601260774
Banco:	Scotiabank Inverlat, S.A.
A nombre de:	Gobierno del Estado de Veracruz
Nombre del proyecto:	Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo segundo de los *Lineamientos*.

Una vez que “LA SECRETARÍA” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que la “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los *Lineamientos*, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz.

b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.

c. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de los previstos en los Lineamientos, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de las previstas en los *Lineamientos*, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.

b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.

d. Realizar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las acciones, contrataciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.

f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en derechos humanos y perspectiva de género.

j. Entregar bimestralmente por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2017.

l. Presentar dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2017 a "LA SECRETARÍA", un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Secretaría Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo, desde la publicación de los Lineamientos; las acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y la transferencia de los recursos; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación; el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2017 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y los compromisos que asume la entidad federativa de no presentar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el Mtro. Juan José Niño Tejedor, Director General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con nombramiento expedido en fecha 6 de diciembre del año 2016, por el Lic. Rogelio Franco Castán, Secretario de Gobierno, y por “LA SECRETARÍA” la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de la CONAVIM a cargo del proyecto. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informará a “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, sobre los avances financieros y del proyecto, obra o acción autorizada relacionada con el objeto de este Convenio de Coordinación, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se trasferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 54 de la LFPRH.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y estará a su cargo es la que señalan los lineamientos quinto, décimo primero y décimo segundo de los *Lineamientos*.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2017 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 segundo párrafo, de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. “LA SECRETARÍA” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo previa audiencia de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y III) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de octubre de 2017.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, dependencia encargada y ejecutora del proyecto, **Rogelio Franco Castán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

ÍNDICE

1. Fecha en que la entidad solicita el subsidio

2. Nombre y descripción del proyecto

3. Nombre de la dependencia de la entidad federativa solicitante

4. Monto solicitado

5. Fecha de inicio del proyecto

6. Fecha estimada de conclusión

7. Proyecto

7.1. Objetivo general

7.2. Objetivos específicos

7.3. Estrategias y/o líneas de acción; metas; indicadores de proceso, de resultados y de impacto para verificar su implementación y cumplimiento.

7.4. Cronogramas

7.5. Entregables

8. Nombre de la o las persona(s) que estarán a cargo de la implementación del proyecto y hoja de vida de las mismas, acompañada de los documentos que acrediten su experiencia en derecho humanos y perspectiva de género, así como en los temas relacionados con el proyecto a implementar

8.1. Hoja de vida de especialistas con experiencia en perspectiva de género y derechos humanos

9. Dependencia ejecutora y responsable

10. Descripción de las responsabilidades de las dependencias o entidades involucradas en el proyecto en la entidad federativa

11. Proyección de costo del proyecto y del contrato

1. Fecha en que la entidad solicita el subsidio

14 de febrero de 2017

2. Nombre y descripción del proyecto

Nombre: Proyecto para la atención de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Veracruz.

Del análisis realizado de las medidas de *seguridad, prevención, justicia y reparación* decretadas en la AVGM, así como en las diversas recomendaciones emitidas por el grupo de trabajo que participó en la elaboración del informe y posterior dictamen, presentado ante la Secretaría de Gobernación y la CONAVIM, se presenta el proyecto que comprende las estrategias siguientes:

1. Diagnóstico en materia de justicia y reparación.

2. Fortalecimiento del Modelo Operativo.

3. Capacitación en materia de justicia y reparación.

4. Búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas.

5. Revisión de expedientes y carpetas de investigación.

3. Nombre de la dependencia de la entidad federativa solicitante

Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz

4. Monto solicitado

$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos M.N. 00/100)

5. Fecha de inicio del proyecto

2 de octubre de 2017

6. Fecha de conclusión

31 de diciembre de 2017

7. Proyecto

7.1. Objetivo general

Instrumentar las medidas de seguridad prevención, justicia y reparación que garanticen a las mujeres y las niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia, decretadas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Veracruz, que tienen que ver principalmente con los ejes de: *Diagnóstico en materia de justicia y reparación; Fortalecimiento del Modelo Operativo, Capacitación en materia de justicia y reparación; Búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas; Revisión de expediente y carpetas de investigación*.

7.2. Objetivos específicos

1. Diagnóstico en materia de justicia y reparación: Realizar un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre la emisión, seguimiento y conclusión de las órdenes de protección a víctimas de violencia.

2. Fortalecimiento del modelo operativo: Realizar un diagnóstico participativo con perspectiva de género y enfoque intercultural, mediante el acompañamiento especializado sobre el marco normativo que rige al Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF y del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que les permita implementar cambios estructurales, jurídicos y de operatividad para eficiente sus funciones y se dé respuesta a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/u homicidio doloso, dentro del marco de los derechos humanos de las mujeres.

3. Capacitación en materia de justicia y reparación:

3.1. Desarrollar los lineamientos para el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, dirigida al funcionariado que atiende desde el primer contacto hasta la solución de casos y emisión de sentencias en la materia, derivado de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo con enfoque de género.

3.2 Desarrollar e impartir cursos de capacitación teórico prácticos orientados a la implementación de los Modelos de Operación y protocolos diseñados o actualizados.

4. Búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas: Realizar un acompañamiento especializado a fin de obtener un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre los procedimientos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas a efecto de recomendar un procedimiento efectivo, exhaustivo y con todos los mecanismos científicos, tecnológicos y de coordinación interinstitucional necesarios para dar respuesta a las familias de las víctimas.

5. Revisión de expedientes y carpetas de investigación:

5.1 Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todas las carpetas de investigación y revisión de los protocolos que se aplican o deben de aplicar por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de violencia contra las mujeres y niñas, y feminicidios, bajo un modelo del nuevo sistema de justicia penal y derechos humanos, e interculturalidad.

5.2 Revisión de expedientes y carpetas de investigación: Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de las bases de datos que son alimentadas por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de violencia contra las mujeres y niñas.

7.3. Estrategias y/o líneas de acción; metas; indicadores de proceso, de resultados y de impacto para verificar su implementación y cumplimiento.

*** JUSTIFICACIÓN:** El dictamen emitido por el grupo de trabajo recomendó fortalecer el registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes y hacer énfasis en el seguimiento especialmente al módulo de órdenes de protección del banco estatal de datos y la aplicación de un protocolo único por parte de las dependencias.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	META	MEDIDA Y/O ACCIÓN ESPECÍFICA DE LA DECLARATORIA QUE ATIENDE
1.- DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN **(FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO DE ORDENES DE PROTECCIÓN):** **1.1** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre la emisión, seguimiento y conclusión de las órdenes de protección a víctimas de violencia.	**M1:** Realizar un diagnóstico del Banco Estatal de Datos especialmente en el módulo de órdenes de protección, a efecto de proponer medidas que permitan mantenerlo actualizado y facilitar el acceso por parte de las propias víctimas. **M2:** Establecer los lineamientos para el acceso adecuado tanto del funcionariado como de quienes de acuerdo a la ley deberán utilizarlo.	**MEDIDAS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN:** **PUNTO 1:** (…Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado (particularmente la Fiscalía especializada en delitos contra la libertad y seguridad sexual contra la familia, niñas y niños y trata de personas), a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos…").

ESTRATEGIAS	**INDICADORES**
A) Realizar el diagnóstico con perspectiva de género, derechos humanos y sistema de justicia penal sobre el control y seguimiento de órdenes de protección a efecto de recomendar los cambios necesarios para su sistematización y acceso por parte de las propias víctimas.	**1.** Porcentaje de avance en el Diagnóstico con perspectiva de género, derechos humanos y sistema de justicia penal sobre el control y seguimiento de órdenes de protección a efecto de recomendar los cambios necesarios para su sistematización y acceso por parte de las propias víctimas.
B) Establecer los lineamientos para que el Sistema Único Estatal del registro de órdenes de protección se consolide bajo un enfoque de derechos humanos y género, así como adecuarlo al Sistema de Justicia Penal.	**2.** Número de lineamientos para la operación óptima del Sistema Único Estatal del registro de órdenes de protección para su consolidación bajo un esquema tecnológico de derechos humanos y con enfoque de género, así como adecuarlo al Sistema de Justicia Penal.
C) Acompañar el proceso de creación de un protocolo que dé acceso tanto a las instituciones que alimentan al sistema como a las víctimas.	**3.** Porcentaje de avance en el proceso de creación de un protocolo que dé acceso tanto a las instituciones que alimentan al sistema como a las víctimas.

*** JUSTIFICACIÓN:** El dictamen emitido por el grupo de trabajo recomendó adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, los casos de feminicidio y/o homicidio doloso, adoptando una perspectiva de género y de derechos humanos, y con ello, garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación integral, aplica en los casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	META	MEDIDA Y/O ACCIÓN ESPECÍFICA DE LA DECLARATORIA QUE ATIENDE
2. FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERATIVO: **2.1** Realizar un diagnóstico participativo con perspectiva de género y enfoque intercultural, mediante el acompañamiento especializado sobre el marco normativo que rige al Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF y del Instituto Veracruzano de la Mujer, que les permita implementar cambios estructurales, jurídicos y de operatividad para eficientar sus funciones y se dé respuesta a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/u homicidio doloso, dentro del marco de los derechos humanos de las mujeres.	**M3:** Acompañamiento en el diagnóstico cuantitativo y cualitativo con enfoque participativo con perspectiva de género e intercultural sobre el marco normativo que rige a las instituciones que atienden los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso. **M4:** Sugerir las rutas críticas de actuación claras y con responsabilidades definidas, susceptibles de evaluación periódica para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso.	**MEDIDAS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN:** **PUNTO 1:** (…Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado (particularmente la Fiscalía especializada en delitos contra la libertad y seguridad sexual contra la familia, niñas y niños y trata de personas), a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos…").
ESTRATEGIAS		**INDICADORES**
A) Con base en el diagnóstico participativo, realizar las propuestas necesarias para la mejor operatividad de las fiscalías especializadas en delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, niños y niñas y trata de personas.		**1.** Porcentaje de avance en el diseño de la metodología estratégica a fin de evaluar el marco normativo que rige a las instituciones que atienden los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, a fin de que no queden a la discreción del personal.
B) Diseñar rutas críticas de actuación claras y con responsabilidades definidas, susceptibles de evaluación periódica para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, a fin de facilitar la adecuada atención y canalización de las víctimas y sus familiares.		**2.** Número de rutas críticas de actuación claras y con responsabilidades definidas, susceptibles de evaluación periódica para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, a fin de facilitar la adecuada atención y canalización de las víctimas y sus familiares.

JUSTIFICACIÓN: El grupo de trabajo recomendó promover programas de capacitación y profesionalización *permanentes* dirigidos a las servidoras y los servidores públicos encargados de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y con un componente práctico.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	META	MEDIDA Y/O ACCIÓN ESPECÍFICA DE LA DECLARATORIA QUE ATIENDE
3. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN: **3.1. Desarrollar los lineamientos para el *Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada*** en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, dirigida al funcionariado que atiende desde el primer contacto hasta la solución de casos y	**M5:** Establecer un Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada para el establecimiento de un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización, conforme a los protocolos que deben de seguir personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquéllas encargadas de la procuración y administración de justicia, seguridad pública y sistema penitenciario, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia.	**MEDIDAS DE PREVENCIÓN:** **PUNTO 1:** Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Veracruz, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquéllas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de

emisión de sentencias en la materia, derivado de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo con enfoque de género. **3.2** Desarrollar e impartir cursos de capacitación teórico prácticos orientados a la implementación de los Modelos de Operación y protocolos diseñados o actualizados.	**M6.-** Establecer los Subsistemas de Investigación Científica y Académica, Evaluación de Competencias, Habilidades, de las personas certificadas y/o acreditadas que brindan servicios de capacitación y profesionalización en temas de Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.	instituciones y personas especializadas en la materia. Incluir como criterio de evaluación de las y los jueces, la valoración expresa de la formación o especialización en género y derechos humanos, especialmente de quienes atenderán casos de violencia contra las mujeres; asegurando así, el dominio de conocimientos y herramientas que les permitan administrar justicia, evitando la revictimización de las agraviadas y/o exponiéndolas a situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.

ESTRATEGIAS	INDICADORES
A) Elaborar lineamientos para la integración de un Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.	**1.** Número de lineamientos para la integración de un Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.
B) Diseñar los Subsistemas de Investigación Científica, de Evaluación de Competencias y Habilidades en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.	**2.** Porcentaje de avance en el diseño de Subsistemas de Investigación Científica, de Evaluación de Competencias y Habilidades en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.
C) Elaborar la guía de materiales didácticos y la guía para el diseño de programas curriculares para la docencia y alumnado del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.	**3.** Número de guías de materiales didácticos y de programas curriculares para la docencia y alumnado del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.
D) Diseñar un programa de capacitación teórico-práctico alineado a los temas derivados de los diagnósticos especificados en los puntos 2.1., 3.1 y 4.1.	**4.** Porcentaje de avance en el diseño del Programa de capacitación teórico-práctico alineado.
E) Impartir la capacitación teórico-práctica señalada en el punto anterior a un grupo especializado de formadores que puedan replicar las capacitaciones en sus respectivos campos de acción.	**5.** Porcentaje de avance en la Impartición de la capacitación teórico-práctica señalada en el punto anterior a grupo de especialistas que replicarán los cursos.
F) Establecer los lineamientos y criterios que deberá tener una plataforma digital para el ambiente educativo virtual sobre el que operará el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.	**6.** Número de lineamientos para la construcción de una plataforma digital para el ambiente educativo virtual sobre el que operará el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.

*** JUSTIFICACIÓN: El** grupo de trabajo recomendó adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, los casos de feminicidio y/o homicidio doloso, adoptando una perspectiva de género y de derechos humanos, y con ello, garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación integral, aplica en los casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	META	MEDIDA Y/O ACCIÓN ESPECÍFICA DE LA DECLARATORIA QUE ATIENDE
4. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS: **4.1** Realizar un acompañamiento especializado a fin de obtener un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre los procedimientos de	**M7:** Proponer el protocolo sobre los procedimientos de búsqueda y localización actuación y reacción policial en materia de violencia de género y mujeres y niñas desaparecidas. **M8:** Generar un espacio de análisis, contexto, discusión,	**MEDIDAS DE SEGURIDAD:** **PUNTO 4:** (…Generar un protocolo Alba, y adecuar el protocolo de actuación y reacción policial en materia de violencia de género y mujeres desaparecidas de la Secretaría de Seguridad Pública, que por lo menos, consideren los lineamientos internacionales…)

búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas a efecto de recomendar un procedimiento efectivo, exhaustivo y con todos los mecanismos científicos, tecnológicos y de coordinación interinstitucional necesarios para dar respuesta a las familias de las víctimas.	construcción, compromiso y coordinación interinstitucional para la validación de la información sobre casos de Violencia contra mujeres.	**MEDIDAS DE PREVENCIÓN** **PUNTO 3:** (…Integrar y actualizar adecuadamente el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres (Banesvim…).

ESTRATEGIAS	**INDICADORES**
A) Revisar las acciones y diligencias de investigación emprendidas para los casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas registradas y establecer los protocolos que se requiera, a través de la Coordinación Interinstitucional (como lo establezca el Protocolo Alba).	**1.** Porcentaje de avance en el proceso de revisión a las acciones y diligencias de investigación emprendidas para los casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas, feminicidios u homicidios dolosos registrado y establecer los protocolos que se requiera.
B) Identificar las necesidades para la actualización y acceso a la plataforma donde se encuentra la información estadística relativa a búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas registradas en el estado de Veracruz, para su acceso amigable.	**2.** Porcentaje de avance en el diagnóstico del uso de la plataforma donde se encuentra la información estadística relativa a búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas, feminicidios u homicidios dolosos registrados en el estado de Veracruz y propuesta para su acceso amigable.
C) Diseño de herramientas (metodología) para valorar el estado de los casos, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en los casos de búsqueda y localización.	**3.** Porcentaje de avance en el diseño de la metodología para valorar el estado de los casos, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en los casos de búsqueda y localización.
D) Procesar la información de los resultados del diagnóstico a fin de generar un espacio de análisis, discusión, construcción y compromiso interinstitucional para la validación de la información.	**4.** Porcentaje de avance del modelo de sistematización de los resultados del diagnóstico a fin de generar un espacio de análisis, discusión, construcción y compromiso interinstitucional para la validación de la información.
E) Establecer un protocolo que permita la coordinación interinstitucional para la atención, búsqueda, localización e investigación en los casos de mujeres y niñas desaparecidas.	**5.** Número de propuestas de mejora de los protocolos que permitan la coordinación interinstitucional para la atención, búsqueda, localización e investigación en los casos de mujeres y niñas desaparecidas.

*** JUSTIFICACIÓN: El grupo** de trabajo recomendó al estado a aplicar los mecanismos de evaluación correspondientes sobre la adecuada implementación de los protocolos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	META	MEDIDA Y/O ACCIÓN ESPECÍFICA DE LA DECLARATORIA QUE ATIENDE
5. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN: **5.1** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de las carpetas de investigación y revisión de los protocolos que se aplican o deben de aplicar por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de feminicidios, homicidios dolosos contra las mujeres y delitos sexuales bajo un modelo del nuevo sistema de justicia penal y derechos humanos, e interculturalidad.	**M9:** Establecer el Equipo de profesionistas para la revisión y evaluación de protocolos y carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales. **M10:** Desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de las carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales. **M11:** Diseñar un protocolo para la operación del Equipo Multidisciplinario de profesionistas que revisará y evaluará las carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales. **M12:** Desarrollar un mecanismo dentro de los protocolos para que las familias de las víctimas y la sociedad civil organizada pueda conocer el avance de los casos de acuerdo a la ley aplicable.	**MEDIDAS DE SEGURIDAD:** **PUNTO 4:** (…Generar un protocolo Alba, y adecuar el protocolo de actuación y reacción policial en materia de violencia de género y mujeres desaparecidas de la Secretaría de Seguridad Pública, que por lo menos, consideren los lineamientos internacionales…) **MEDIDAS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN:** **PUNTO 1:** (…Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado (particularmente la Fiscalía especializada en delitos contra la libertad y seguridad sexual contra la familia, niñas y niños y trata de personas), a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos…").

ESTRATEGIAS	INDICADORES
A) Desarrollar herramientas que permitan conocer el estado actual que guardan las carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	**1.** Número de herramientas que permitan conocer el estado actual que guardan las carpetas de investigación.
B) Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todos los protocolos y carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	**2.** Porcentaje de avance en el Diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todos los protocolos y carpetas de investigación.
C) Desarrollar una metodología para normar las actividades del equipo de profesionistas para la revisión y seguimiento de las actividades de investigación y los procesos que se realicen con motivo de las carpetas por los delitos de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	**3.** Porcentaje de avance en el diseño de la metodología para normar las actividades del equipo de profesionistas para la revisión y seguimiento de las actividades de investigación y los procesos que se realicen con motivo de las carpetas por los delitos de casos de violencia contra las mujeres y niñas, y feminicidios.
D) Acompañamiento para la creación de la Unidad de Análisis y Contexto, así como en el diseño de las herramientas que permita valorar las debidas diligencias empleadas y el estado procesal en los casos de reapertura, archivo o reserva, consignación, judicializado o de continuación de la investigación en casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas, de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	**4.** Número de propuestas para la creación de la Unidad de Análisis y Contexto, así como el número de herramientas que permita valorar las debidas diligencias empleadas en los casos de reapertura, archivo o reserva, consignación, judicializado o de continuación de la investigación en casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas, feminicidios u homicidios dolosos registrados.
E) Integrar el Equipo de profesionistas para la revisión y evaluación de protocolos y carpetas de investigación a efecto de agilizar su trámite, y realizar todas las diligencias necesarias para su resolución e información a víctimas.	**4.** Número de entrevistas y reuniones de trabajo llevadas a cabo con el Equipo de profesionistas que revisa y evalúa los protocolos y carpetas de investigación a efecto de agilizar su trámite, y realizar todas las diligencias necesarias para su resolución e información a víctimas.
F) Incorporar en los protocolos de actuación, mecanismos para que las familias de las víctimas y la sociedad civil organizada pueda conocer el avance de los casos de acuerdo a la ley aplicable.	**5.** Número de mecanismos para que las familias de las víctimas y la sociedad civil organizada pueda conocer el avance de los casos de acuerdo a la ley aplicable.

*** JUSTIFICACIÓN: El** grupo de trabajo recomendó al estado publicar la información actualizada del Banco Estatal de Datos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	META	MEDIDA Y/O ACCIÓN ESPECÍFICA DE LA DECLARATORIA QUE ATIENDE
5. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN: **5.2** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de las bases de datos que son alimentadas por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de violencia contra las mujeres y niñas.	**M13:** Revisar Bases de Datos sobre casos de Violencia contra las Mujeres. **M14:** Vincular a las instancias de gobierno el análisis estadístico actualizado del Banco Estatal de Datos sobre casos de violencia contra las mujeres.	**MEDIDAS DE PREVENCIÓN** **PUNTO 3:** (…Integrar y actualizar adecuadamente el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres (Banesvim…).

ESTRATEGIAS	INDICADORES
A) Promover el rediseño del acceso a la plataforma donde se encuentra la información estadística relativa a homicidios dolosos de mujeres y feminicidios en el estado de Veracruz, para un acceso amigable a dicha información.	**1.** Porcentaje de avance en el rediseño del acceso a la plataforma donde se encuentra la información estadística relativa a homicidios dolosos de mujeres y feminicidios en el estado de Veracruz, para un acceso amigable a dicha información.
B) Generar los lineamientos para la publicación del análisis estadístico actualizado del Banco Estatal de Datos en las diversas instancias de gobierno.	**2.** Número de mecanismos para la publicación del análisis estadístico actualizado del Banco Estatal de Datos en las diversas instancias de gobierno.

7.4. Cronogramas

OBJETIVOS ESPECÍFICOS **1. DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN:** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre la emisión, seguimiento y conclusión de las órdenes de protección a víctimas de violencia.	**Planeación integral para la atención de la declaratoria de violencia de género contra las mujeres.**

ESTRATEGIAS	Mes											
	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	Semana				Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Realizar el diagnóstico con perspectiva de género, derechos humanos y sistema de justicia penal sobre el control y seguimiento de órdenes de protección a efecto de recomendar los cambios necesarios para su sistematización y acceso por parte de las propias víctimas.												
Establecer los lineamientos para que el Sistema Único Estatal del registro de órdenes de protección se consolide bajo un enfoque de derechos humanos y género, así como adecuarlo al Sistema de Justicia Penal.												
Acompañar el proceso de creación de un protocolo que dé acceso tanto a las instituciones que alimentan al sistema como a las víctimas.												

OBJETIVOS ESPECÍFICOS **2. FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERATIVO (JUSTICIA Y REPARACIÓN):** Realizar un diagnóstico participativo con perspectiva de género y enfoque intercultural, mediante el acompañamiento especializado sobre el marco normativo que rige al Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF y del Instituto Veracruzano de la Mujer, que les permita implementar cambios estructurales, jurídicos y de operatividad para eficientar sus funciones y se dé respuesta a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, dentro del marco de los derechos humanos de las mujeres.	**Planeación integral para la atención de la declaratoria de violencia de género contra las mujeres.**

ESTRATEGIAS	Mes											
	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	Semana				Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Con base en el diagnóstico participativo, realizar las propuestas necesarias para la mejor operatividad de las fiscalías especializadas en delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, niños y niñas y trata de personas.												
Diseñar rutas críticas de actuación claras y con responsabilidades definidas, susceptibles de evaluación periódica para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, a fin de facilitar la adecuada atención y canalización de las víctimas y sus familiares.												

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN: Desarrollar los lineamientos para el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, dirigida al funcionariado que atiende desde el primer contacto hasta la solución de casos y emisión de sentencias en la materia, derivado de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo con enfoque de género.	**Planeación integral para la atención de la declaratoria de violencia de género contra las mujeres.**

ESTRATEGIAS		Mes											
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		Semana				Semana				Semana			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
A)	Elaborar lineamientos para la integración de un Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.												
B)	Diseñar los Subsistemas de Investigación Científica, de Evaluación de Competencias y Habilidades en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.												
C)	Elaborar la guía de materiales didácticos y la guía para el diseño de programas curriculares para la docencia y alumnado del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.												
D)	Diseñar un programa de capacitación teórico-práctico alineado a los temas derivados de los diagnósticos especificados en los puntos 2.1., 3.1 y 4.1.												
E)	Impartir la capacitación teórico-práctica señalada en el punto anterior a un grupo especializado de formadores que puedan replicar las capacitaciones en sus respectivos campos de acción.												
F)	Establecer los lineamientos y criterios que deberá tener una plataforma digital para el ambiente educativo virtual sobre el que operará el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.												

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
4. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS: Realizar un acompañamiento especializado a fin de obtener un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre los procedimientos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas a efecto de recomendar un procedimiento efectivo, exhaustivo y con todos los mecanismos científicos, tecnológicos y de coordinación interinstitucional necesarios para dar respuesta a las familias de las víctimas.	**Planeación integral para la atención de la declaratoria de violencia de género contra las mujeres.**

ESTRATEGIAS		Mes											
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		Semana				Semana				Semana			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
A)	Revisar las acciones y diligencias de investigación emprendidas para los casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas registradas y establecer los protocolos que se requiera, a través de la Coordinación Interinstitucional (como lo establezca el Protocolo Alba).												

B)	Identificar las necesidades para la actualización y acceso a la plataforma donde se encuentra la información estadística relativa a búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas registradas en el estado de Veracruz, para su acceso amigable.																
C)	Diseño de herramientas (metodología) para valorar el estado de los casos, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en los casos de búsqueda y localización.																

OBJETIVOS ESPECÍFICOS **5. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN:** **5.1** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todas las carpetas de investigación y revisión de los protocolos que se aplican o deben de aplicar por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de violencia contra las mujeres y niñas, y feminicidios, bajo un modelo del nuevo sistema de justicia penal y derechos humanos, e interculturalidad.	**Planeación integral para la atención de la declaratoria de violencia de género contra las mujeres.**

ESTRATEGIAS Y/O LÍNEAS DE ACCIÓN		Mes												
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
		Semana				Semana				Semana				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
A)	Desarrollar herramientas que permitan conocer el estado actual que guardan las carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.													
B)	Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todos los protocolos y carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.													
C)	Desarrollar una metodología para normar las actividades del equipo de profesionistas para la revisión y seguimiento de las actividades de investigación y los procesos que se realicen con motivo de las carpetas por los delitos de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.													
D)	Acompañamiento para la creación de la Unidad de Análisis y Contexto, así como en el diseño de las herramientas que permita valorar las debidas diligencias empleadas y el estado procesal en los casos de reapertura, archivo o reserva, consignación, judicializado o de continuación de la investigación en casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas, de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.													
E)	Integrar el Equipo de profesionistas para la revisión y evaluación de protocolos y carpetas de investigación a efecto de agilizar su trámite, y realizar todas las diligencias necesarias para su resolución e información a víctimas.													
F)	Incorporar en los protocolos de actuación, mecanismos para que las familias de las víctimas y la sociedad civil organizada pueda conocer el avance de los casos de acuerdo a la ley aplicable.													

7.5. Entregables

Objetivo específico 1		
Descripción de entregables	**Unidad de Medida**	**Cantidad Requerida**
A) Diagnóstico con perspectiva de género, derechos humanos y sistema de justicia penal sobre el control y seguimiento de órdenes de protección a efecto de recomendar los cambios necesarios para su sistematización y acceso por parte de las propias víctimas.	Documento	1
B) Lineamientos para la operación óptima del Sistema Único Estatal del registro de órdenes de protección para su consolidación bajo un esquema tecnológico de derechos humanos y con enfoque de género, así como adecuarlo al Sistema de Justicia Penal.	Documento	1
C) Acompañamiento en el proceso de creación de un protocolo que dé acceso tanto a las instituciones que alimentan al sistema como a las víctimas.	Documento	1

Objetivo específico 2		
Descripción de entregables	**Unidad de Medida**	**Cantidad Requerida**
A) Diseño de la metodología estratégica a fin de evaluar el marco normativo que rige a las instituciones que atienden los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, a fin de que no queden a la discreción del personal.	Documento	1
B) Diseño de rutas críticas de actuación claras y con responsabilidades definidas, susceptibles de evaluación periódica para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, a fin de facilitar la adecuada atención y canalización de las víctimas y sus familiares.	Documento	1

Objetivo específico 3		
Descripción de entregables	**Unidad de Medida**	**Cantidad Requerida**
A) Elaborar lineamientos para la integración de un Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.	Documento	1
B) Subsistemas de Investigación Científica, de Evaluación de Competencias y Habilidades en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.	Documento	1
C) Guía de materiales didácticos y la guía para el diseño de programas curriculares para la docencia y alumnado del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, para implementarse en las Modalidades Mixta y a Distancia.	Guía	1
D) Programa de capacitación teórico-práctico alineado.	Programa	1
E) Impartir la capacitación teórico-práctica señalada en el punto anterior a grupo de especialistas que replicarán los cursos.	Taller	1
F) Desarrollar los lineamientos para la construcción de una plataforma digital para el ambiente educativo virtual sobre el que operará el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas.	Documento	1

Objetivo específico 4		
Descripción de entregables	**Unidad de Medida**	**Cantidad Requerida**
A) Diagnóstico del derivado de la revisión a acciones y diligencias de investigación emprendidas para los casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas registradas y establecer los protocolos que se requiera, a través de la Coordinación Interinstitucional (como lo establezca el Protocolo Alba).	Documento	1
B) Documento de diagnóstico para la identificación de las necesidades para la actualización y acceso a la plataforma donde se encuentra la información estadística relativa a búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas registradas en el estado de Veracruz, para su acceso amigable.	Documento	1
C) Documento del diseño de herramientas (metodología) para valorar el estado de los casos, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en los casos de búsqueda y localización.	Documento	1

Objetivo específico 5		
Descripción de entregables	**Unidad de Medida**	**Cantidad Requerida**
A) Documento que contiene el desarrollo de herramientas que permitan conocer el estado actual que guardan las carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	Documento	1
B) Diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todos los protocolos y carpetas de investigación de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	Documento	1
C) Documento que contiene la metodología para normar las actividades del equipo de profesionistas para la revisión y seguimiento de las actividades de investigación y los procesos que se realicen con motivo de las carpetas por los delitos de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	Documento	1
D) Documento que contiene el acompañamiento para la creación de la Unidad de Análisis y Contexto, así como en el diseño de las herramientas que permita valorar las debidas diligencias empleadas y el estado procesal en los casos de reapertura, archivo o reserva, consignación, judicializado o de continuación de la investigación en casos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas, de feminicidios, homicidios dolosos contra mujeres y delitos sexuales.	Documento	1
E) Documento que contiene la integración del Equipo de profesionistas para la revisión y evaluación de protocolos y carpetas de investigación a efecto de agilizar su trámite, y realizar todas las diligencias necesarias para su resolución e información a víctimas.	Documento	1
F) Documento que contienen la propuesta de mecanismos para que las familias de las víctimas y la sociedad civil organizada pueda conocer el avance de los casos de acuerdo a la ley aplicable.	Documento	1

8. Nombre de la o las persona(s) que estarán a cargo de la implementación del proyecto y hoja de vida de las mismas, acompañada de los documentos que acrediten su experiencia en derecho humanos y perspectiva de género, así como en los temas relacionados con el proyecto a implementar.

Nombre	Síntesis curricular	Actividad/Responsables
BrainWareLGTX S.C. **Ideas que generan valor**	Es una firma especializada en organización, gestión y asesoría técnica, administrativa y económica, diagramación de procesos o estructuras, elaboración de protocolos, guías y manuales que se refieran a Sistemas de Gestión y/o mejora de procesos, programas de capacitación, con enfoque a resultados, con más de 10 años de experiencia a nivel público y privado. Su valor más distintivo es el diseño e implementación de soluciones integrales basadas en las mejores prácticas y asegurando resultados sostenibles. En particular, tratándose de investigación y promoción de derechos humanos y perspectiva de género, a través de la alienación de procesos e implementación de sistemas de justicia. Cuenta con un equipo de consultores altamente especializados en estas materias. PROYECTOS REALIZADOS CON EL SECTOR PÚBLICO: "Estudios sobre la eficiencia y efectividad del nuevo Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas e instituciones federales" y "Estudio para generar proyectos y protocolos de los operadores de la implementación del Sistema de Justicia Penal", a la Secretaría de Gobernación, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Consolidación para la implementación del Sistema Penal.	Coordinación General de las Estrategias con la participación de todos los consultores.
Mtra. Rosa Aurora García Luna	Licenciada en Derecho. Máster por la Universidad de Castilla en Igualdad de Género: Formación de agentes para la igualdad. Vocera del observatorio de la participación de las mujeres en Veracruz. Con experiencia en el diseño y coordinación de Proyectos relacionados con los derechos humanos de las mujeres, empoderamiento y transversalidad del tema en el estado, como en el monitoreo y observancia de políticas de igualdad en el estado.	**Consultora** Responsable en la coordinación de acciones de las diferentes metas del proyecto, así como Apoyo en el establecimiento del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en su Modalidad Mixta y a Distancia, responsable en el acompañamiento para los diagnósticos del BED y de órdenes de protección, así como protocolos de actuación y constitución de los comités necesarios para su revisión.
Mtro. César Casados Méndez	Licenciado en informática, Especialista en Ingeniería de Software, Maestro en Administración de Personal y Recursos Humanos, Maestro en Educación, Egresado del Doctorado en Ciencia Política y Administración Pública, Doctorado en Ciencias en Gestión del Conocimiento e Innovación (3er. Semestre). Especialista en el diseño e implementación de Plataformas Digitales Educativas en Línea, con experiencia en la gestión de registros (Claves DGP) de programas de estudio de TSU, Licenciatura, Maestría y Doctorado de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz ante la SEP.	**Consultor** Apoyo en el establecimiento del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en su Modalidad Mixta y a Distancia.
Dra. María Lilia Viveros Ramírez	Licenciada el Derecho. Doctora en Derecho Público. Docente certificada en Derechos Humanos. Integrante del grupo de trabajo para la construcción de indicadores de género de la Universidad Veracruzana y Consultora independiente del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Meta 1021 de TRANSVER 2016.	**Consultora** Responsable de las estrategias relativas al fortalecimiento de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, y Niños y de Trata de Personas.
Mtro. Benjamín Cuauhtémoc Sánchez Magallán	Licenciado en Derecho. Maestría en Derecho Penal. Amplia experiencia en dirección y supervisión de la investigación de delitos con perspectiva de derechos humanos. Ha laborado como Visitador General y Subdirector en la CNDH; como Fiscal investigador, Fiscal de Asuntos Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la PGR y ha ocupado distintos puestos en la Procuraduría General de Justicia del D.F.	**Consultor** Apoyo en el fortalecimiento de la Fiscalía.

Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez	Licenciada en Derecho. Con amplia experiencia en la defensa protección y promoción de los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, personas adultas mayores, migrantes, periodistas, desaparecidos y otras en estado de vulnerabilidad. Se ha desempeñado como Visitadora Auxiliar, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género y Directora de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, todos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (2007-2016).	**Consultora** Apoyo en el establecimiento del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en su Modalidad Mixta y a Distancia.

8.1. Hoja de vida de especialistas con experiencia en perspectiva de género y derechos humanos.

<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th colspan="3">EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA AL PROYECTO</th></tr>
<tr><td>ROSA AURORA GARCÍA LUNA</td><td colspan="3">Ha coordinado y participado en proyectos con perspectiva de género, Derechos Humanos e Igualdad, en 2014 y 2015 diseñé, coordiné y ejecuté el proyecto “Cultura, clave para la inclusión de las niñas en las políticas de igualdad sustantiva” el cual está basado en la promoción de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, la perspectiva de género, la igualdad y la no discriminación. A través de la pintura, música, cerámica, danza, la fotografía y el grabado conocieron sus derechos humanos, vivir sin violencia y cómo evitar la discriminación. El proyecto se realizó en 24 municipios de Tlaxcala, participando más de 2500 niños/niñas y adolescentes desde los 4 a los 17 años. A lo largo de estos casi 8 años al frente de la Organización, ha impartido talleres de Derechos humanos de las mujeres, Políticas Públicas para la Igualdad, diseñado materiales de capacitación y difusión, así como pláticas y conferencias en el tema.
Amplia experiencia en el ámbito municipal en el manejo del voluntariado, vinculación del trabajo con las diversas secretarías del gobierno del estado de Veracruz, apoyo a grupos vulnerables, defensa de los derechos de las mujeres, prevención de violencia familiar, entre otros. Socia fundadora y consultora en derecho, administración pública y perspectiva de género, diagnósticos de situación y posición de las mujeres en el ámbito local, programas sociales con perspectiva de género para Hagamos Algo, A.C., proyectos con perspectiva de género, reformas a bando de policía y gobierno municipal, diseño de materiales para capacitación en administración pública y perspectiva de género, derechos humanos y sensibilización con perspectiva de género desde 2008 en la organización “Hagamos Algo, Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género, A.C.”</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURAS</td><td>MAESTRÍAS</td><td>DIPLOMADOS</td><td>APLICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN OBJETIVOS ESPECÍFICOS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Licenciatura en Derecho, (Universidad Veracruzana)</td><td rowspan="2">Máster en Igualdad de Género: Formación de Agentes para la igualdad. (Universidad de Castilla-La Mancha), España.
Maestría en Administración Pública. (Instituto de Administración Pública)</td><td rowspan="2">Diplomado en Línea “Género y Gobernanza”, impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana.</td><td>• Diagnóstico en materia de justicia y reparación.
• Fortalecimiento del modelo operativo.
• Capacitación en materia de justicia y reparación.
• Búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas.
• Revisión de expedientes y carpetas de investigación.</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIAS PROFESIONALES EN GENERAL
Experiencia laboral de 22 años en el servicio público en diversos cargos a nivel estatal y federal como: en el servicio nacional de empleo como jefa de apoyos a desempleados; en el sistema DIF como asistente de la coordinación general en el estado de Veracruz, coordinadora del voluntariado de la SEDECO del Estado de Veracruz, atendiendo los municipio de Acajete, Villa Aldama y las Vigas sitos en la sierra del cofre de Perote, jefa de recursos materiales, así como de otros departamentos de la procuraduría general de la república, jefa del departamento de bienes asegurados y otros tantos puestos en la procuraduría general de justicia del estado.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th colspan="3">EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA AL PROYECTO</th></tr>
<tr><td>MARÍA LILIA VIVEROS RAMÍREZ</td><td colspan="3">• Integrante del Grupo de Trabajo para la construcción de indicadores de género de la Universidad Veracruzana.
• Consultora independiente del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Meta 1021 de TRANSVER 2016.
• Fue asesora de la Coordinación para la Prevención y Atención de Adicciones y Conductas Antisociales de la Secretaría de Educación de Veracruz.
• Ha sido colaboradora y asesora en el Patronato del Sistema Estatal DIF.
• Fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala de Responsabilidad Juvenil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
• Se desempeñó como Secretaria Adjunta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
• Actualmente litigante en asuntos que involucren Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes.</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURAS</td><td>CERTIFICACIÓN</td><td>DOCTORADOS</td><td>APLICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN OBJETIVOS ESPECÍFICOS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Licenciada en Derecho (Universidad Veracruzana)
Especialista en Derecho Administrativo (Universidad de Salamanca), (España)</td><td rowspan="2">Docente certificada SETEC en Derechos Humanos (México)</td><td rowspan="2">Doctora en Derecho Público (Universidad Veracruzana)</td><td>• Diagnóstico en materia de justicia y reparación.
• Fortalecimiento del modelo operativo.
• Capacitación en materia de justicia y reparación.
• Búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas.
• Revisión de expedientes y carpetas de investigación.</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIAS PROFESIONALES EN GENERAL

Es catedrática por oposición de Filosofía del Derecho y Derechos Fundamentales en la UV e invitada en las cátedras de Metodología Jurídica y Argumentación Jurídica en el Colegio de Veracruz. Ha dirigido más de diez tesis de licenciatura y maestría, y se encuentra en proceso editorial su libro: Discurso judicial, Derechos Humanos y argumentación (ISBN: 978-607-8445-55-4). Ha publicado en diversas revistas con ISSN en temas de Derechos Humanos. Ha desempeñado diversos cargos en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial, iniciando su vida profesional en 1998 como Jefa del Departamento de Equidad y Género del Instituto de la Juventud Veracruzana. Imparte conferencias en los siguientes temas: Derechos Humanos, Igualdad y perspectiva de Género, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th colspan="2">EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA AL PROYECTO</th></tr>
<tr><td>LORENA DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ</td><td colspan="2">Conferencista con el tema de: “Derechos humanos y la niñez” dentro del ciclo de conferencias “Abril mes de los niños”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ponente en el “Foro para la inclusión de personas con discapacidad” organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Down, Xalapa, A.C.; Ponente en el panel conmemorativo del día internacional de la mujer, celebrado en la Universidad Eurohispanoamericana de Xalapa. Participante de la mesa redonda “Por la inclusión de las personas con discapacidad”, organizada por el Instituto Down Xalapa, A. C. y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Ciudad de Coatzacoalcos; conferencista con el tema “Violencia contra las mujeres” en el marco de la primera jornada de “Ley y Género” organizada por el Instituto Municipal de la Mujer de Poza Rica, Veracruz; ponente con el tema “Los derechos humanos y justicia adolescente” dentro del Diplomado “Derechos humanos, familia y asistencia social” organizado por el DIF Estatal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; conferencista con el tema “Violencia contra las mujeres: respuestas interinstitucionales” organizado por el Colegio de Veracruz y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Conferencista con los temas “La ley general de víctimas” organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y la Asociación “Jóvenes líderes Veracruz”; Conferencista en diversos foros con los temas “Violencia en el noviazgo”- “La trata de personas” – “Personas que viven con VIH/sida”- “Derechos de los pacientes”- “Empoderamiento de la mujer”- “Violencia escolar”- “Violencia de género”- “Violencia intrafamiliar”, “Derechos humanos de las personas adultas mayores”.</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURAS</td><td>DIPLOMADOS</td><td>APLICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN OBJETIVOS ESPECÍFICOS</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Licenciatura en derecho, (Universidad Cristóbal Colón), Veracruz, Veracruz.</td><td rowspan="2">Diplomado “El rol de la defensoría del pueblo (ombudsman) en la respuesta frente a la epidemia del VIH/sida”. Por la Defensoría del pueblo en el Perú, la Federación iberoamericana del ombudsman (fio) y la Pontificia Universidad Católica del Perú (pucp).
Diplomado “Atención a la discapacidad: Un Modelo de derechos humanos”. Por la Universidad Autónoma de Nuevo león y el instituto Down Xalapa, A. C.</td><td>• Diagnóstico en materia de justicia y reparación.
• Fortalecimiento del modelo operativo.
• Capacitación en materia de justicia y reparación.
• Búsqueda y localización de mujeres y niñas.
• Revisión de expedientes y carpetas de investigación.</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIAS PROFESIONALES EN GENERAL

Defensa, protección y promoción de los derechos humanos de los siguientes grupos: mujeres, víctimas del delito, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con VIH/sida, periodistas, personas presuntamente desaparecidas y aquellas que estuvieran en situación de vulnerabilidad.</td></tr>
</table>

NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA AL PROYECTO
BENJAMÍN CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ MAGALLÁN	• Amplia experiencia en dirección y supervisión de la investigación de delitos con perspectiva de derechos humanos. • Dirigir y supervisar las diligencias de los ministerios públicos de la federación en las investigaciones relacionadas con la desaparición de los 43 normalistas de la escuela rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, y la debida integración de la averiguación previa, por las violaciones graves a los derechos humanos de los normalistas desaparecidos. • Revisión de las quejas y las recomendaciones que se tramitaban en la Tercera Visitaduría, que estuvieran debidamente integradas y en los casos de violaciones a derechos humanos estén debidamente integrada la queja. • En el tema de la prevención de la tortura, se realizaban visitas a los lugares de detención y de resguardo, para ver en las condiciones en la que se encontraban las personas, se emitían recomendaciones para que subsanaran las deficiencias y se evitara la violación a los derechos humanos. • Como Fiscal Investigador Sénior, llevando a cabo directamente en las investigaciones de los delitos de alto impacto una supervisión y orientación, así como acompañamiento al ministerio público en la investigación.

	• Coordinar un grupo de Ministerios Públicos y Policías Ministeriales para investigar los delitos de secuestro y delincuencia organizada, que ocurrían en el estado de Chiapas, teniendo como sobresaliente el haber resuelto todos los secuestros que fueron denunciados en mi periodo de actividad. • En los diversos encargos que se tuvieron, las investigaciones se llevaron a cabo realizando las debidas diligencias, dando como resultado que la mayoría de las averiguaciones previas fueran resultas positivamente, con el respeto los derechos humanos de los involucrados.		
LICENCIATURAS/ ESPECIALIDADES	**CERTIFICACIÓN**	**MAESTRÍA**	**APLICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
Licenciado en Derecho. **(UNAM)** Maestría en Derecho Penal (no concluida)	Docente certificada SETEC en Derechos Humanos **(México)**	Maestría en Derecho Penal No concluida **(UNAM)**	• Diagnóstico en materia de justicia y reparación. • Fortalecimiento del modelo operativo. • Capacitación en materia de justicia y reparación. • Búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas. • Revisión de expedientes y carpetas de investigación.
			EXPERIENCIAS PROFESIONALES EN GENERAL
			Después de 37 años de experiencia profesional, ha recibido capacitación en las diversas actividades realizadas, lo que le ha dado un amplio conocimiento en su área de trabajo, teniendo amplia experiencia en el manejo de personal, y dirección en la integración de investigaciones con perspectiva en derechos humanos. Diversos cursos en: Criminología; Medicina Forense; Balística; Actualización de Derecho Penal; Investigación y Análisis, impartido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, por las Agencias Federales FBI, DEA, ATF, Aduanas; en Delincuencia Organizada; en Derechos Humanos; en Feminicidios.

8.2. Hoja de vida de especialista con experiencia en profesionalización y capacitación.

NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA AL PROYECTO
CÉSAR CASADOS MÉNDEZ	**I.** Diseñar, desarrollar e integrar Sistemas de Educación a Distancia, de acuerdo a un modelo pedagógico y andragógico homologado. **II.** Aplicar Programas Rectores de Profesionalización, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **III.** Administrar Plataformas Digitales Educativas en Línea para habilitar espacios digitales interactivos (recursos tecnológicos), a utilizarse para los procesos de enseñanza y aprendizaje, asesoría y/o tutoría. **IV. Elaborar** planes, programas de estudios y diseño instruccional en materias de seguridad pública, en los niveles de estudios técnicos superiores universitarios, licenciatura, maestría y doctorado, acreditar los mencionados niveles y expedir, en su caso, los títulos correspondientes. **V.** Coordinar, instrumentar y consolidar el sistema de educación a distancia a través de metodologías para el diseño y el estudio del aprendizaje significativo en entornos virtuales de aprendizaje.

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">VI. Gestionar el registro de los programas y planes de estudio de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, en la modalidad de Educación Mixta y a Distancia ante las autoridades educativas competentes.

VII. Proponer la actualización e implementación de reglamentos, los estatutos académicos y de alumnos; que rigen la vida interior de una Institución educativa.

VIII. Planear, organizar, dirigir y controlar estratégicamente las actividades de los procesos de: Registro Escolar, Control Docente, Evaluación y Certificación, Servicio Social y Titulación; Desarrollo e Investigación en Ciencias de la Seguridad y Educación a Distancia.

IX. Definir estrategias que permitan una amplia difusión de los servicios de educación a distancia mediante la incorporación de metodologías y tecnologías digitales.

X. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de la Plataforma Digital Educativa en Línea, para un correcto funcionamiento, seguridad, actualización y rendimiento.</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURAS/ ESPECIALIDADES</td><td>MAESTRÍAS</td><td>DOCTORADOS</td><td>APLICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN OBJETIVOS ESPECÍFICOS</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Licenciatura en informática (Universidad Veracruzana)

Especialidad en Ingeniería de Software (Universidad Veracruzana)</td><td rowspan="3">Maestría en Administración de Personal y Recursos Humanos (CMECE)
Maestría en Educación (UPAV)</td><td rowspan="3">Egresado del Doctorado en Ciencia Política y Administración Pública (COLVER)

Estudiante del Doctorado en Ciencias en Gestión del Conocimiento e Innovación (UPAV)</td><td>• Capacitación en materia de justicia y reparación.
• Apoyo en el establecimiento del Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en su Modalidad Mixta y a Distancia.</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIAS PROFESIONALES EN GENERAL</td></tr>
<tr><td>Representante de la Alta Dirección, Auditor y Líder de Sistemas de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008. Estructuración de Proyectos de Presupuesto y Colaborador en la conformación de Estructuras Orgánicas. Colaborador en la Creación, Actualización y Gestión de 424 Espacios Digitales para la Capacitación en Línea; Vinculación y Coordinación de Actividades de Consejos Municipales de Seguridad Pública y Comités de Participación Ciudadana.</td></tr>
</table>

9. Dependencia ejecutora y responsable

Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz

10. Descripción de las responsabilidades de las dependencias o entidades involucradas en el proyecto en la entidad federativa

Para hacer frente a la problemática es importante tomar en cuenta las instituciones encargadas de velar, proteger los derechos humanos de las mujeres veracruzanas, así como las encargadas de hacer justicia. En el siguiente cuadro se presentan algunas instituciones involucradas en los rubros de seguridad, prevención, justicia y reparación, que serán importantes para coordinar y articular las acciones con ellas, para la implementación de la estrategia para la atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En este sentido, de forma enunciativa, mas no limitativa, las instituciones que estarán involucradas en el proyecto son:

Poder Ejecutivo del Estado

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Salud
- Instituto Veracruzano de las Mujeres

Organismos Autónomos

- Fiscalía General del Estado

Poder Judicial del Estado

Secretaría de Gobierno		
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz	**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**	**Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
Artículo 17. La Secretaría de **Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad** y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable. **Artículo 18**. Son **atribuciones** del Secretario de Gobierno, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes: **XXXIV**. **Dirigir y coordinar las políticas y programas de la Administración Pública en materia de Equidad de Género** y Desarrollo Municipal, participando en los Órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan para el manejo y atención de esos temas, mismas que estarán sectorizados a ésta Secretaría.	**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente: **V. Organismos Descentralizados Sectorizados a la Secretaría: b) Instituto Veracruzano de las Mujeres.** **Artículo 15**. El titular de la Secretaría tendrá las **facultades** siguientes: **LIII. Dirigir y coordinar las políticas y programas de la Administración Pública en materia de igualdad de género** y desarrollo municipal, junto con los órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan para el manejo y atención de estos temas, los cuales estarán sectorizadas en ésta Secretaría;	Artículo 15. **El Sistema Estatal** se conformará con: I. La Secretaría de Gobierno, **cuyo titular lo presidirá**; DEL PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **Artículo 17.** El Sistema elaborará y el Ejecutivo estatal expedirá **el Programa; será coordinado por la Secretaría de Gobierno** y contendrá las acciones con perspectiva de género DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **Artículo 19.** Son facultades y obligaciones del Gobierno del estado: **XXVI. A través de la Secretaría de Gobierno**, realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Secretaría de Seguridad Pública		
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz	**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública**	**Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
ulo 18 Bis. La **Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública**, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, **prevención y reinserción social**, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 15.** Son **facultades** delegables del Secretario: XII. Colaborar, cuando así lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en los casos de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;	DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES **Artículo 19.** Son facultades y obligaciones del Gobierno del estado: **XXVIII.** A través de la **Secretaría de Seguridad Pública:** a) Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

Artículo 18 Ter. Son **atribuciones** del Secretario de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes: **III.** Participar y colaborar en las medidas que adopte la Secretaria de Gobierno para organizar las actividades que atiendan el fenómeno delictivo; **XIII.** Cumplimentar las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que le presenten las autoridades ministeriales y judiciales **XVIII.** Colaborar, cuando así lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en caso de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.	**XVI. Coadyuvar con las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia, en acciones que permitan a las mujeres una vida libre de violencia**, en términos de la ley de la materia.	b) Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres; c) Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras; d) Entregar un informe mensual al Instituto, sobre casos de violencia de género, de conformidad con los lineamientos y formatos que para tal efecto, elabore dicho organismo; y e) Implementar acciones de prevención y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas.

Secretaría de Salud		
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz	**Reglamento Interior de la Secretaría de Salud**	**Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
Artículo 31. La Secretaría de Salud es la dependencia responsable de coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad. **Artículo 32.** Son atribuciones del Secretario de Salud, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes: **III.** Planear y ejecutar las campañas sobre servicios médicos, salud pública y asistencia social, y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y municipales, e instituciones sociales y privadas; **VII**. Planear y coordinar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en el Estado;	**Artículo 7**. El Secretario de Salud tendrá las siguientes **facultades** no delegables: **XXI.** Planear y ejecutar las campañas sobre servicios médicos, salud pública y asistencia social, y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y municipales, e instituciones sociales y privadas;	DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Gobierno del estado: **XXX. A través de la Secretaría de Salud:** **a)** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra; y **b)** Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de Servicios de Salud;

Instituto Veracruzano de las Mujeres		
Ley Número 613 que crea en Instituto Veracruzano de las Mujeres	**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**	**Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
Artículo 4. El objeto del Instituto será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral. **Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:** **VIII.** Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos humanos de las mujeres y los valores que construyan una cultura fundamentada en la igualdad a fin de erradicar la discriminación de género; **IX.** Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural; **X.** Implementar una campaña permanente de difusión de los derechos humanos y para prevenir la violencia contra las mujeres; **XV.** Impulsar, en coordinación con los Municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres, para establecer políticas, acciones y programas en favor de la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito municipal;	**Del Instituto Veracruzano de la Mujeres** **Artículo 44.** El Instituto Veracruzano de las Mujeres es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, **sectorizado a la Secretaría,** que se rige por las disposiciones de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 15. El Sistema Estatal se conformará con:** **IV.** La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema; **Artículo 20. Corresponde al Instituto: II.** Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y los municipios y dar a conocer públicamente los resultados; **III.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género; **IV.** Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios; **VIII.** Difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres; **X. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;** **XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley, y en las lenguas indígenas** principales habladas en el estado; **XII.** Solicitar a las dependencias, entidades y organismos del estado la información necesaria para integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; **XIII**. Integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres de acuerdo con los lineamientos y formatos que él mismo determine; **XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y a las niñas;** XIX. Instrumentar en coordinación con instancias integrantes del Sistema Estatal, programas y campañas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia de género; **XX**. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría y defensa a las víctimas de violencia en los términos de esta Ley; **XXI.** Diseñar e instrumentar la formación de las y los servidores públicos, vía cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

Fiscalía General del Estado		
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	**Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**	**Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
Artículo 2. De la Fiscalía General. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. **Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público.** El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes: **IX.** Impartir capacitación sistemática, especializada y permanente en materia de derechos de las mujeres, a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Policía de Investigación y de los Centros de Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales de los delitos de feminicidio y de violencia de género, así como para eliminar estereotipos sexistas en el ámbito laboral. **VI**. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de procuración de justicia;	**Artículo 35.** La Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y Trata de Personas dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo, preferentemente, de una Fiscal Coordinadora Especializada, la cual será nombrada y removida por este, y de quien dependerán: **Artículo 38.** La Fiscalía Coordinadora Especializada tendrá las facultades, además de las señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes: **VII.** Determinar y establecer las acciones y mecanismos para proporcionar la orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de delitos respecto de las denuncias y querellas, de su competencia; **VIII.** Tramitar y, en su caso, vigilar, en beneficio de los ofendidos, las víctimas del delito, sus familiares y testigos en su favor, providencias precautorias, medidas de protección y cautelares, que sean procedentes, para salvaguardar su vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la carpeta de investigación, como durante el proceso penal; **XIII.** Solicitar a los o las Fiscales Especializadas la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los delitos de violencia en contra de las mujeres o en materia de trata de personas;	DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **Artículo 19.** Son facultades y obligaciones del Gobierno del estado: **XXXII. A través de la Procuraduría General de Justicia del Estado,** garantizar mecanismos expeditos en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena.

Fiscalía General del Estado	
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	**Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**
Artículo 18. Atribuciones de la Fiscalía General **X**. Definir y establecer políticas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victímales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de mujeres; y	**XV.** Coadyuvar con la Fiscalía Especializada para la atención de denuncias por personas Desaparecidas, en las acciones tendientes a la búsqueda y localización de mujeres cuya ausencia o extravío ocurra en el estado; así como coordinarse con instituciones y autoridades del gobierno local, Federal y entidades de la República Mexicana para atender casos relacionados con esta problemática;

Artículo 19. Atribuciones en Materia de Derechos Humanos: **IV.** Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos. **Artículo 22.** Atribuciones en Materia de Política Criminal. Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son: **Re**cabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia de los delitos; **III.** En colaboración con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública, investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisando los lugares en que se cometen, desarrollar las estadísticas criminales e investigar el impacto social del delito y su costo; **VI.** Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad y seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarla en el Sistema de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. **DEL FISCAL GENERAL** **Artículo 30. Atribuciones delegables**. El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones: **IV.** Expedir los manuales, protocolos y formatos necesarios para garantizar la unidad de criterio y la coordinación con las instituciones de seguridad pública en la recepción de denuncias, cadena de custodia, preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo, protección de víctimas y testigos y todos los necesarios para la correcta investigación de los delitos; **VI.** Promover la prevención y erradicación a la discriminación de género, como parte de la política criminal del Estado; **XXIV.** Impulsar acciones en el ámbito jurídico y social que aseguren el acceso de justicia para las mujeres;	**XVII.** Realizar las acciones tendientes a la búsqueda y localización de menores desaparecidos, de conformidad con el programa de Alerta-Amber; **XX.** Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, lineamientos y políticas victimológicas con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección integral a la infancia, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de víctimas u ofendido del delito; **Artículo 34.** Los Fiscales, como integrantes de la institución del Ministerio Público, tendrán atribuciones de investigación y persecución de los delitos, conducción y mando de las instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional y en la Ley Orgánica, las atribuciones siguientes: **C. Atribuciones en la Investigación** **X.** Tratándose de delitos de violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos, cualesquiera que sean su edad y sexo, el Fiscal dictará, de inmediato y de oficio, las medidas de protección de aseguramiento para la seguridad física, la libertad sexual, psicológica y social de menores de edad y de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida.

Poder Judicial del Estado
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 3. El Poder Judicial del Estado tendrá las atribuciones siguientes: **I**. Garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado mediante su interpretación y, en su caso, anulación de las leyes o decretos contrarios a ella; **II.** Proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos y todo lo demás previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **XVI.** Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se dé la ejecución de éstas, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres; **XVII.** Crear sistemas de registro para incorporar indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de éstas a la justicia; **XVIII.** Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género;

11. Proyección de costo del proyecto

	OBJETIVOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MONTO TOTAL DE GASTO CON IVA	MONTO TOTAL DE GASTO SIN IVA	IVA
1	**DIAGNÓSTICO (JUSTICIA Y REPARACIÓN):1.1** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre la emisión, seguimiento y conclusión de las órdenes de protección a víctimas de violencia.	**$381,040.00**	**$228,624.00**	**$152,416.00**	**$762,080.00**	**$640,147.20**	**$121,932.80**
2	**FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERATIVO (JUSTICIA Y REPARACIÓN): 2.1** Realizar un diagnóstico participativo con perspectiva de género y enfoque intercultural, mediante el acompañamiento especializado sobre el marco normativo que rige al Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF y del Instituto Veracruzano de la Mujer, que les permita implementar cambios estructurales, jurídicos y de operatividad para eficientar sus funciones y se dé respuesta a los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, feminicidio y/o homicidio doloso, dentro del marco de los derechos humanos de las mujeres.	**$222,290.00**	**$133,374.00**	**$88,916.00**	**$444,580.00**	**$373,447.20**	**$71,132.80**
3	**CAPACITACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN: 3.1.** Desarrollar los lineamientos para el Sistema Estatal de Profesionalización y Capacitación Especializada en Justicia, Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Violencia contra las mujeres, Feminicidio, Búsqueda y Localización de personas, dirigida al funcionariado que atiende desde el primer contacto hasta la solución de casos y emisión de sentencias en la materia, derivado de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo con enfoque de género. **3.2** Desarrollar e impartir cursos de capacitación teórico prácticos orientados a la implementación de los Modelos de Operación y protocolos diseñados o actualizados.	**$628,790.00**	**$377,274.00**	**$251,516.00**	**$1,257,580.00**	**$1,056,367.20**	**$201,212.80**

4	**BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS: 4.1** Realizar un acompañamiento especializado a fin de obtener un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos sobre los procedimientos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas a efecto de recomendar un procedimiento efectivo, exhaustivo y con todos los mecanismos científicos, tecnológicos y de coordinación interinstitucional necesarios para dar respuesta a las familias de las víctimas.	**$476,590.00**	**$285,954.00**	**$190,636.00**	**$953,180.00**	**$800,671.20**	**$152,508.80**
5	**REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN: 5.1** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de todas las carpetas de investigación y revisión de los protocolos que se aplican o deben de aplicar por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de violencia contra las mujeres y niñas, y feminicidios, bajo un modelo del nuevo sistema de justicia penal y derechos humanos, e interculturalidad. **5.2** Realizar un diagnóstico con perspectiva de género en materia de justicia y reparación que contenga el análisis cuantitativo y cualitativo de las bases de datos que son alimentadas por las dependencias que tienen la obligatoriedad de brindar atención a los casos de violencia contra las mujeres y niñas.	**$791,290.00**	**$474,774.00**	**$316,516.00**	**$1,582,580.00**	**$1,329,367.20**	**$253,212.80**
TOTALES		**$2,500,000.00**	**$1,500,000.00**	**$1,000,000.00**	**$5,000,000.00**	**$4,200,000.00**	**$800,000.00**

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 28 al 30 de enero de 2018, que afectó 10 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/047/2018 de fecha 30 de enero de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales y de conformidad con el artículo 31-B, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, el Secretario de Protección Civil del estado de Chiapas, el Mtro. Luis Manuel García Moreno, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvias Severas e Inundación Pluvial y Fluvial provocadas por el paso del frente frio No. 25, del 28 al 30 de enero de 2018, que afectó a los municipios de Amatán, Chapultenango, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Salto de Agua, Sunuapa y Tapalapa.

Que con oficio número B00.8.-038 de fecha 2 de febrero de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/047/2018, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e Inundación pluvial y fluvial del 28 al 30 de enero de 2018, que afectó a los municipios de Amatán, Chapultenango, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Salto de Agua, Sunuapa y Tapalapa del estado de Chiapas.

Que mediante oficio número SPC/050/2018 de fecha 31 de enero de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales y de conformidad con el artículo 31-B, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, el Secretario de Protección Civil del estado de Chiapas, el Mtro. Luis Manuel García Moreno, solicitó a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvias Severas e Inundación Pluvial y Fluvial ocurrida el 28 al 30 de enero de 2018 provocadas por el paso del frente frío No. 25, que afectó a los municipios de Chilón y Tila, ello, con el proposito de acceder a los recursos del Fondo de Desatres Naturales FONDEN.

Que con oficio número B00.8.039 de fecha 2 de febrero de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/050/2018, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e Inundación pluvial y fluvial del 28 al 30 de enero de 2018, que afectó a los municipios de Chilón y Tila del estado de Chiapas.

Que con fecha 2 de febrero de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Chiapas presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL DEL 28 AL 30 DE ENERO DE 2018, QUE AFECTÓ 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de Lluvia severa del 28 al 30 de enero de 2018 a los municipios de Amatán, Chapultenango, Sunuapa, Tapalapa y Chilón; por la ocurrencia de Lluvia severa e Inundación pluvial y fluvial del 28 al 30 de enero de 2018 a los municipios de Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Salto de Agua y Tila del estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN por la que se autoriza a Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V. para organizarse como sociedad controladora filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo Grupo Financiero Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A "GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V." PARA ORGANIZARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL EN TERMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO FILIAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 y 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como 3 fracción I, de las Reglas Generales de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 6o., fracción XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores el 2 de marzo, 12 de mayo, 13 y 23 de octubre, 9, 14 y 17 de noviembre y 11 de diciembre, todos de 2017, los licenciados Fernando Borja Mujica y Juan Eduardo Llanos Reynoso, en su carácter de representante legal y de persona autorizada, respectivamente, de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", de "Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México" y de "Banco Santander, S.A.", personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitaron autorización de esta Secretaría para llevar a cabo una reestructura corporativa, la cual implica, entre otros, los siguientes actos jurídicos:

   i. La fusión de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." como sociedad fusionada que se extingue, con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como sociedad fusionante que subsiste.

   ii. La celebración del convenio de terminación al Convenio Único de Responsabilidades que tiene celebrado esa Sociedad Controladora con las entidades financieras que lo integran, en virtud de la fusión de mérito.

   iii. Una vez que surta efectos la fusión de que se trata, "Banco Santander, S.A." organice una sociedad controladora de un grupo financiero filial, y la constitución y funcionamiento de un grupo financiero cuya denominación sería "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.".

   iv. La aprobación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades a ser celebrado por esa Sociedad Controladora con las entidades financieras que habrán de integrarlo.

   v. La adquisición directa de "Banco Santander, S.A." del control de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.".

   Agregan que el propósito de dicha reestructura es dar cumplimiento a las disposiciones emitidas recientemente por el Banco Central Europeo, las cuales establecen que solo podrán ser computadas en el capital neto consolidado de "Banco Santander, S.A.", las aportaciones que directamente sean efectuadas al capital social de sus entidades subsidiarias por parte de accionistas minoritarios ajenos a dicho Banco, siempre que la subsidiaria sea una entidad financiera que capte depósitos del público, es decir, se trate de una institución de crédito en el caso mexicano y además, se satisfagan requisitos regulatorios en materia de capitalización señalados en la normatividad europea.

   De igual forma señalan que la reestructura de que se trata se pretende lograr mediante una sucesión de actos corporativos y de actos administrativos de autoridad, ejecutados y aplicados en su orden en forma conjunta y simultánea.

2. Al respecto, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17, 20, 28 tercer párrafo, 70, 81, fracción II, y 89 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 3 fracciones I, III, IV y 31 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, en alcance de los diversos UBVA/DGABV/157/2017, UBVA/DGABV/158/2017, UBVA/DGABV/326/2017, UBVA/DGABV/327/2017, UBVA/DGABV/756/2017, UBVA/DGABV/757/2017, UBVA/DGABV/777/2017, UBVA/DGABV/778/2017, UBVA/DGABV/847/2017 UBVA/DGABV/848/2017, UBVA/DGABV/858/2017 y UBVA/DGABV/859/2017 del 6 de marzo, 19 de mayo, 17 y 23 de octubre, 14 y 21 de noviembre, todos de 2017, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

   Asimismo, con fundamento en el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante oficios UBVA/DGABV/159/2017, UBVA/DGABV/328/2017, UBVA/DGABV/758/2017, UBVA/DGABV/779/2017, UBVA/DGABV/849/2017 y UBVA/DGABV/860/2017 del 6 de marzo, 19 de mayo, 17 y 23 de octubre, 14 y 21 de noviembre, todos de 2017, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/900/2017 del 11 de diciembre de 2017, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", que para estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería remitir en los términos del planteamiento presentado y de conformidad con los proyectos remitidos en su escrito del 11 de diciembre del actual, los Primeros Testimonios y tres copias simples de las escrituras públicas en las que conste la protocolización, entre otros, de lo que se señala a continuación:

   i. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionada que se extingue con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como sociedad fusionante que subsiste y los demás acuerdos relativos a la misma.

   ii. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionante que subsiste con "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." como sociedad fusionada que se extingue y los demás acuerdos relativos a la misma.

   iii. El Convenio de Fusión celebrado entre "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" y "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V."

   iv. El Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

4. Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro el 12 de diciembre de 2017, la Lic. Rocío Erika Bulhosen Aracil, en representación de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió, entre otros, la siguiente documentación:

   i. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,346 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", en la que se acuerda su fusión como sociedad fusionada que se extingue con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como sociedad fusionante que subsiste y los demás acuerdos relativos a la misma.

ii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,347 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", celebrada en esa misma fecha, en la que entre otros temas, se acuerda su fusión como sociedad fusionante que subsiste con "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." como sociedad fusionada que se extingue y los demás acuerdos relativos a la misma.

iii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,348 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México".

iv. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,349 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

v. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,351 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta Constitutiva de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.".

5. Mediante oficio de esta misma fecha, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro adscrita a esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, emitió lo siguiente:

I. Autorización para la fusión de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", en calidad de sociedad fusionada que se extingue con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", como sociedad fusionante que subsiste, en términos de los artículos 17 en relación con el 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

II. Aprobación del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", y las entidades financieras integrantes del grupo financiero, de conformidad con el 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-18898 recibido el 8 de diciembre de 2017, emitió su opinión a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado conforme a lo señalado por los promoventes.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-1/17037/2017 recibido el 8 de diciembre de 2017, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice y apruebe los actos descritos en los términos del planteamiento presentado.

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría mediante oficio UBVA/DGAAF/264/2017 del 11 de diciembre de 2017, emitió su opinión desde un punto de vista contable-financiero para que se autorice a los promoventes la realización de los actos corporativos solicitados

4. Que la solicitud de autorización de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización para la organización de una sociedad controladora y la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", y después de escuchar las opiniones del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A "GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V." PARA ORGANIZARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL EN TERMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO FILIAL.

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confieren los artículos 11 y 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la organización de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", como sociedad controladora filial y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora filial del grupo financiero será "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.".

TERCERO.- La sociedad controladora filial tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y, establecer a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.

CUARTO.- "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora denominada "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", y por las entidades financieras siguientes:

1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;
2. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México;
3. Santander Consumo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México;
4. Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, y
5. Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México.

SEXTO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

NOVENO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V." y surtirá efectos simultáneamente a que surtan efectos los actos corporativos planteados con motivo de la reestructura corporativa de que se trata.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 462248)

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 14/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	46.23%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	28.27%
Diésel	47.04%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.122
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$1.097
Diésel	$2.371

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 10 al 16 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.468
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$2.783
Diésel	$2.669

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 8 de febrero de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos: el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 15/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 10 al 16 de febrero de 2018.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos: el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1771 al ciudadano Gabino Mancilla Téllez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Mexicali, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Rosa María Mancilla Villa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2017-774

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. GABINO MANCILLA TÉLLEZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **ROSA MARÍA MANCILLA VILLA**, titular de la patente número 604, con adscripción en la aduana de MEXICALI, y autorización número 3550 para actuar en las aduanas de ENSENADA, SAN LUIS RIO COLORADO y TIJUANA; y considerando que el **C. GABINO MANCILLA TÉLLEZ**, ha cumplido con lo que establecía el entonces resolutivo Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, actualmente contenido en la Regla 1.4.14 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal **ROSA MARÍA MANCILLA VILLA** a su patente; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, 12, fracción II; relacionado con el 13, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV, XXV, segundo y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1771** al **C. GABINO MANCILLA TÉLLEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de MEXICALI, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **ROSA MARÍA MANCILLA VILLA**, por lo cual, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 604 así como la autorización 3550, que habían sido asignadas a la citada Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. GABINO MANCILLA TÉLLEZ,** va a actuar en las aduanas de ENSENADA, SAN LUIS RIO COLORADO y TIJUANA, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1771** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. GABINO MANCILLA TÉLLEZ** y **ROSA MARÍA MANCILLA VILLA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de MEXICALI, ENSENADA, SAN LUIS RIO COLORADO y TIJUANA, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. GABINO MANCILLA TÉLLEZ,** y surta efectos de notificación al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2017.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Alfredo Abraham Torio**.- Rúbrica.

(R.- 462260)

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V. como sociedad fusionada que se extingue con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionante que subsiste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.- Oficio No. UBVA/077/2017.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

PRESENTE

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 en relación con el 19, y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como 3 fracción IV, de las Reglas Generales de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 27, fracciones X y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 2 de marzo, 12 de mayo, 13 y 23 de octubre, 9, 14 y 17 de noviembre y 11 de diciembre todos de 2017, los licenciados Fernando Borja Mujica y Juan Eduardo Llanos Reynoso, en su carácter de representante legal y de persona autorizada, respectivamente, de “Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.”, de “Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, de “Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México” y de “Banco Santander, S.A.”, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitaron autorización de esta Secretaría para llevar a cabo una reestructura corporativa, la cual implica los siguientes actos jurídicos:

   i. La fusión de “Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.” como sociedad fusionada que se extingue, con “Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” como sociedad fusionante que subsiste.

   ii. La celebración del convenio de terminación al Convenio Único de Responsabilidades que tiene celebrado esa Sociedad Controladora con las entidades financieras que lo integran, en virtud de la fusión de mérito.

   iii. Una vez que surta efectos la fusión de que se trata, “Banco Santander, S.A.” organice una sociedad controladora de un grupo financiero filial, y la constitución y funcionamiento de un grupo financiero cuya denominación sería “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”.

   iv. La aprobación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades a ser celebrado por esa Sociedad Controladora con las entidades financieras que habrán de integrarlo.

   v. La adquisición directa de “Banco Santander, S.A.” del control de “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”.

   Agregan que el propósito de dicha reestructura es dar cumplimiento a las disposiciones emitidas recientemente por el Banco Central Europeo, las cuales establecen que solo podrán ser computadas en el capital neto consolidado de “Banco Santander, S.A.”, las aportaciones que directamente sean efectuadas al capital social de sus entidades subsidiarias por parte de accionistas minoritarios ajenos a dicho Banco, siempre que la subsidiaria sea una entidad financiera que capte depósitos del público, es decir, se trate de una institución de crédito en el caso mexicano y además, se satisfagan requisitos regulatorios en materia de capitalización señalados en la normatividad europea.

   De igual forma señalan que la reestructura de que se trata se pretende lograr mediante una sucesión de actos corporativos y de actos administrativos de autoridad, ejecutados y aplicados en su orden en forma conjunta y simultánea.

   Por lo anterior, solicitan a esta Secretaría, entre otros, lo siguiente:

   a) Autorización en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para la fusión de “Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.” como sociedad fusionada que se extingue, con “Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” como sociedad fusionante que subsiste.

b) Aprobación en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para la celebración del Convenio de Terminación al Convenio Único de Responsabilidades que tiene celebrado esa Sociedad Controladora con las entidades financieras que lo integran, en virtud de la fusión de mérito.

2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17, 20, 28 tercer párrafo, 70, 81, fracción II, y 89 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 3 fracciones I, III, IV y 31 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, en alcance de los diversos UBVA/DGABV/157/2017, UBVA/DGABV/158/2017, UBVA/DGABV/326/2017, UBVA/DGABV/327/2017, UBVA/DGABV/756/2017, UBVA/DGABV/757/2017, UBVA/DGABV/777/2017, UBVA/DGABV/778/2017, UBVA/DGABV/847/2017 UBVA/DGABV/848/2017, UBVA/DGABV/858/2017 y UBVA/DGABV/859/2017 del 6 de marzo, 19 de mayo, 17 y 23 de octubre, 14 y 21 de noviembre, todos de 2017, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

   Asimismo, con fundamento en el artículo 28, fracción XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante oficios UBVA/DGABV/159/2017, UBVA/DGABV/328/2017, UBVA/DGABV/758/2017, UBVA/DGABV/779/2017, UBVA/DGABV/849/2017 y UBVA/DGABV/860/2017 del 6 de marzo, 19 de mayo, 17 y 23 de octubre, 14 y 21 de noviembre, todos de 2017, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa.

3. Mediante oficio UBVA/DGABV/900/2017 del 11 de diciembre de 2017, esta Unidad Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", que para estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería remitir en los términos del planteamiento presentado y de conformidad con los proyectos remitidos en su escrito del 11 de diciembre del actual, los Primeros Testimonios y tres copias simples de las escrituras públicas en las que conste la protocolización, entre otros, de lo que se señala a continuación:

   i. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionada que se extingue con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como sociedad fusionante que subsiste y los demás acuerdos relativos a la misma.

   ii. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionante que subsiste con "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." como sociedad fusionada que se extingue y los demás acuerdos relativos a la misma.

   iii. El Convenio de Fusión celebrado entre "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" y "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V."

   iv. El Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

4. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de diciembre de 2017, la Lic. Rocío Erika Bulhosen Aracil, en representación de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió entre otros, la siguiente documentación:

   i. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,346 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", celebrada en esa misma fecha, en la que entre otros temas, se acuerda su fusión como sociedad fusionada que se extingue con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como sociedad fusionante que subsiste y los demás acuerdos relativos a la misma.

ii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,347 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", celebrada en esa misma fecha, en la que entre otros temas, se acuerda su fusión como sociedad fusionante que subsiste con "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." como sociedad fusionada que se extingue y los demás acuerdos relativos a la misma.

iii. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,348 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México".

iv. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 100,349 del de 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-18898 recibido en esta Unidad Administrativa el 8 de diciembre de 2017, emitió su opinión a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado conforme a lo señalado por los promoventes.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-1/17037/2017 recibido en esta Unidad Administrativa el 8 de diciembre de 2017, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice y apruebe los actos descritos en los términos del planteamiento presentado.

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional mediante oficio UBVA/DGAAF/264/2017 del 11 de diciembre de 2017, emitió su opinión desde un punto de vista contable-financiero para que se autorice a los promoventes la realización de los actos corporativos solicitados.

4. Que las solicitudes de autorización y aprobación de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumplen con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización y aprobación para: (i) la fusión de una sociedad controladora con una entidad financiera, y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado por una sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del respectivo Grupo Financiero.

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", y después de escuchar la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad Administrativa, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobación en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la fusión de "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V." en calidad de sociedad fusionada que se extingue con "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como sociedad fusionante que subsiste, en los términos acordados por ambas sociedades en sus respectivas Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas celebradas el 8 de diciembre de 2017, cuyas actas quedaron protocolizadas mediante escrituras públicas números 100,346 y 100,347 del 8 diciembre de 2017, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México y en términos del respectivo convenio de fusión protocolizado mediante escritura pública números 100,348 del 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del citado Notario.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, la constancia de ingreso de la Escritura Pública en la que se haya acordado la incorporación de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

SEGUNDO.- La fusión autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

TERCERO.- La presente autorización así como los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México".

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que la acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO.- Como parte de la reestructura y conforme a las disposiciones conducentes, se deberá dar a conocer una versión pública de los estudios de precios de transferencia con base en los cuales fue determinado el precio de venta de las acciones de "Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México" a "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", de modo que el mercado y el público en general conozcan que la operación fue llevada a cabo a precios de mercado, y que las personas que cuenten con un interés legítimo respecto de la operación de referencia, se encuentren suficientemente informados de tales aspectos.

QUINTO.- Se aprueba el Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", y las entidades financieras integrantes del respectivo grupo financiero, protocolizado mediante escritura pública número No. 100,349 del 8 diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría No. 19 de la Ciudad de México

Finalmente, se devuelven a "Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.", los Primeros Testimonios de las escrituras públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de los mismos ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

La presente autorización y aprobación se emiten con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limitan exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- El Titular de la Unidad, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

(R.- 462246)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECISIÓN del Panel Binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora relativo a la revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América.

REVISIÓN ANTE UN PANEL BINACIONAL
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1904
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

EN EL CASO:

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTOS BIENES SON CLASIFICADOS CON LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0207.13.03 Y 0207.14.04 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

EXPEDIENTE DEL SECRETARIADO:
MEX-USA-2012-1904-01

INTEGRANTES DEL PANEL:

Edward Hayes

David Yocis

Mark Sandstrom

Mariano Gomezperalta

Lucia Reina. Presidente

DECISIÓN DEL PANEL BINACIONAL SOBRE EL INFORME DE DEVOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

EXPEDIENTE: MEX-USA-2012-1904-01.

I. ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2017 este Panel emitió su Decisión Final en el procedimiento arriba citado. En esa decisión, este Panel devolvió el caso a la Secretaría de Economía (la "Autoridad Investigadora" o "AI") y le ordenó cumplir con diversos requisitos indicados en la orden del Panel.

Por escrito presentado el 2 de junio de 2017, ante la Sección Mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("Secretariado Mexicano"), la AI presentó petición incidental solicitando que se le otorgase una prórroga de sesenta (60) días para dar cumplimiento a la Orden contenida en la Decisión Final del día 5 de abril de 2017 y emitir su Informe de Devolución.

El 16 de junio de 2017, este Panel expidió una orden mediante la cual le otorgó a la AI la prórroga solicitada para que presentara su informe de devolución ("Informe de Devolución").

El 25 de julio de 2017, la AI presentó el Informe de Devolución por el que dice haber dado cumplimiento a la Decisión Final del Panel.

El Informe de Devolución mencionado en el párrafo anterior fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2017.

El 14 de agosto de 2017, Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc. ("ROBINSON & HARRISON"), Sanderson Farms, Inc. ("SANDERSON") y USA Poultry and Eggs Exporter Council ("USAPEEC"), en conjunto (las "Reclamantes"), presentaron escritos de impugnación al Informe de Devolución de la AI. Asimismo, el 15 de agosto de 2017, USAPEEC presentó un escrito en alcance al escrito de impugnación al Informe de Devolución presentado el 14 de agosto de 2017 aclarando el nombre de la empresa.

El 4 de septiembre de 2017, Bachoco, S.A. de C.V. ("BACHOCO") presentó su contestación a las impugnaciones hechas valer por USAPEEC, TYSON y SANDERSON en contra del Informe de Devolución presentado por la AI.

El 4 de septiembre de 2017, la Autoridad Investigadora presentó respuesta a los escritos de impugnación interpuestos por ROBINSON & HARRISON, SANDERSON, TYSON y USAPEEC, en contra del Informe de Devolución del 25 de julio de 2017 que rindió para dar cumplimiento a la Decisión Final del Panel Binacional del 5 de abril de 2017.

El 4 de septiembre de 2017, Pilgrim's Pride Corporation ("PILGRIM'S") presentó contestación al Informe de Devolución en apoyo a la impugnación presentada por USAPEEC.

Por escrito presentado el 5 de octubre de 2017 ante el Secretariado Mexicano, la AI presentó petición incidental ("Petición Incidental") solicitando al Panel que desechara el escrito presentado por PILGRIM'S el 4 de septiembre de 2017, toda vez que conforme al Regla 73(3) de las Reglas de Procedimiento fue presentado fuera del plazo señalado en dicha Regla.

El 6 de noviembre de 2017, este Panel expidió una Orden mediante la cual desechó el escrito presentado por PILGRIM'S de fecha 4 de septiembre de 2017, por considerar procedente la Petición Incidental presentada por la Autoridad Investigadora.

II. CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS RECLAMANTES

A. Aplicación del Principio de Plena Jurisdicción

El alegato de USAPEEC tiene base en las siguientes afirmaciones:

a) El principio de deferencia es una figura ajena al derecho nacional e implica conceder a la AI el *expertise* que su investidura reviste, lo cual implica poner, por encima del equilibrio procesal, a las capacidades o experiencia técnica de la Autoridad, que es parte en el juicio, llegando a dar un mayor peso a las pruebas aportadas por dicha Autoridad. Es decir, si el Panel no señala cuál es la metodología aplicable y deja esta decisión a la AI, estaría aplicando el principio de deferencia.

b) Ningún tribunal nacional ha puesto por encima del equilibrio procesal la experiencia o capacidades técnicas de la autoridad. Lo anterior es más evidente en el caso del tribunal administrativo cuya revisión reemplaza este Panel, pues dicho tribunal cuenta con facultades no sólo para anular el acto, sino para fijar los derechos del demandante y condenar a la AI al restablecimiento del derecho (principio de plena jurisdicción).

c) La AI es una parte más en el procedimiento, por lo que deben concedérsele los mismos derechos y debe ser oída como las demás partes, sin alterar el equilibrio procesal, esto es, sin concedérsele una mayor capacidad y conocimiento que sus contrapartes.

d) El Panel otorgó la discrecionalidad para elegir entre dos metodologías. Sin embargo, sólo uno de estos métodos mantiene el equilibrio procesal, pues si la AI utiliza su propia metodología (la metodología por peso), no se toma en cuenta la legislación conducente y las pruebas que la Reclamante aportó.

e) La AI, de facto, desechó de forma irregular y antijurídica las pruebas debidamente presentadas por los productores, al no seleccionar la metodología que propusieron, en violación al principio de debido proceso (sin que se analizaran sus pruebas, tampoco fueron oídos en juicio).

f) En conclusión, al emplear un método diverso al propuesto por USAPEEC, la AI violó la legislación sustantiva aplicable, contravino el equilibrio procesal y el debido proceso. Además, al aplicar presumiblemente el principio de deferencia, el Panel permite que la AI repita su conducta antijurídica.

En relación con lo señalado por USAPEEC, este Panel señala lo siguiente:

El Criterio de Revisión aplicable en el procedimiento está determinado por el TLCAN. Este Panel debe aplicar el criterio de revisión contenido en los artículos 1904.3 y Anexo 1911 del TLCAN, así como las reglas de procedimiento derivadas de dicho precepto, tal y como se señaló en la Decisión Final del Panel[1].

[1] Decisión Final del Panel, párrafos 67 a 83.

La Decisión Final del Panel se encuadra dentro de los parámetros de lo establecido por el artículo 51 de la LFPCA, los párrafos 2, 3 y 8 del artículo 1904 del TLCAN y la regla 2 de las Reglas de Procedimiento y en ningún momento el Panel aplica principios de derecho ajenos al orden jurídico nacional de la parte importadora.

De acuerdo con el artículo 1904.2, la revisión del Panel se centrará en determinar si la resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias de la parte importadora", incluyendo leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes, y principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente, por lo que tiene como finalidad controlar la legalidad del acto, esto es, tutelar el derecho objetivo.

El párrafo 3 del artículo 1904 de TLCAN faculta y a la vez impone a los Paneles, la atribución de aplicar los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911, y que en el caso de México es el establecido efectivamente en el artículo 238[2] del Código Fiscal de la Federación, o cualquier ley que lo sustituya, basado solamente en el expediente administrativo[3], así como también los principios generales de Derecho que de otro modo un tribunal de la parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

Cabe resaltar que el criterio de revisión debe considerarse referido exclusivamente a las causales de ilegalidad previstas por el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, o por cualquier otra ley que lo sustituya, el Panel considera que no existe la menor duda al respecto, pues sostener algo distinto significaría interpretar de manera equivocada una disposición contenida en un tratado internacional, máxime cuando la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el párrafo 1 de su artículo 31, determina que: "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y su fin"; de lo cual se colige que pretender incluir dentro del criterio de revisión otros preceptos legales no previstos expresamente en la norma del tratado en cuestión, sería apartarse totalmente del sentido corriente atribuible a los términos en que el TLCAN se encuentra redactado. No siendo óbice para la anterior conclusión, el hecho de que se afirme que el referido artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, no puede ser aplicado aisladamente, pues precisamente éste fue el propósito de las partes negociantes.

En cuanto a los artículos 50[4] y 52[5] de la LFPCA, su invocación deviene inaplicable, toda vez que el propio artículo 1904 del TLCAN consigna en el párrafo 8, lo que podría entenderse como "criterio de resolución", o bien, los posibles sentidos en que puede dictarse una decisión final, a saber: la confirmación de la resolución definitiva (cuando no se configura causal de ilegalidad alguna) o el reenvío de la misma para que la autoridad administrativa adopte medidas no incompatibles con la decisión final (cuando se actualice alguna causal de ilegalidad); prescripciones éstas que interpretadas conforme al sentido corriente de los términos literales en que fueron concebidas, excluyen la posibilidad de que el Panel declare expresamente la nulidad absoluta de la resolución administrativa impugnada, ya que en el caso de que se acredite la ilegalidad de la resolución respectiva, la decisión de devolución o reenvío implica que la autoridad tiene la facultad discrecional para determinar la forma como dará cumplimiento al fallo, siempre que las medidas que adopte no sean incompatibles con éste, pues puede suceder así, y entonces el afectado tiene el derecho de que el propio Panel revise las medidas que la Autoridad Investigadora haya adoptado como resultado de la devolución y, consecuentemente, emita una decisión al respecto.

El Panel actuó de manera congruente con sus facultades al otorgar discrecionalidad a la AI para seleccionar la metodología más adecuada para el caso específico y al no pronunciarse sobre la metodología que consideraba más adecuada, en virtud de que el artículo 1904.2 del TLCAN claramente señala que la función de los Paneles Binacionales se limita a revisar, con base en el expediente, si la determinación final en materia de antidumping estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas pertinentes y, con base en ello, confirmar o devolver la resolución para que la AI adopte medidas no incompatibles con su decisión (artículo 1904.8 del TLCAN).

---

[2] Actualmente artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

[3] Expediente administrativo que es indispensable para que el Panel pueda revisar la actuación de la Autoridad Investigadora, sin embargo, el Panel también utiliza para emitir su decisión final un expediente que se podría llamar "jurisdiccional" y que es formado en virtud del propio procedimiento de revisión ante el Panel, el cual contiene las reclamaciones, contestaciones, memoriales, incidentes y órdenes recaídas a éstos, así como todas las pruebas y anexos aportados por las partes, incluida la transcripción de la Audiencia Pública.

[4] Antes artículo 237 del Código Fiscal de la Federación.

[5] Antes artículo 239 del Código Fiscal de la Federación.

El Panel no alteró el equilibrio procesal entre la AI y las partes dentro del procedimiento del Panel pues siempre ha dado a todas las partes participantes plena oportunidad de defender sus intereses conforme a las Reglas de Procedimiento. La AI cuenta con la facultad discrecional para decidir conforme al artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping ("AAD") cuál es la metodología de costos aplicable, utilizando la más amplia libertad para evaluar las pruebas que obren en el Expediente Administrativo de conformidad con la legislación aplicable, en el entendido que ninguna otra parte es autoridad investigadora, ni cuenta con las facultades de ésta para corregir el acto. Como la Reclamante en cuestión podrá apreciar, no existe ninguna duda en torno a que el AAD (incluyendo desde luego su artículo 2.2.1.1) forma parte de la legislación nacional. Si la resolución del Panel recoge los elementos de discrecionalidad que otorga dicho artículo 2.2.1.1 del AAD y dicho ordenamiento, conforme al artículo 1904.2 del TLCAN, es una disposición jurídica en materia de antidumping y cuotas compensatorias de la parte importadora, no hay cabida entonces al argumento de la Reclamante en torno a que el Panel ha resuelto con base en una figura que es ajena al derecho nacional.

El Panel tampoco le "concedió" un beneficio a la AI por encima de las demás partes del presente procedimiento, pues lo único que el Panel determinó fue precisamente devolver la resolución impugnada a la AI para que ésta corrija la decisión que el Panel encontró no apegada a derecho conforme a la fracción IV del artículo 51 de la LFPCA, en el entendido que el Panel no otorgó a la Autoridad Investigadora el principio de deferencia a que hace referencia USAPEEC en su alegato, pues es claro que la autoridad tiene la facultad discrecional para determinar la forma como dará cumplimiento al fallo, siempre que las medidas que adopte no sean incompatibles con éste.

B. Cumplimiento de la Decisión del Panel respecto a la impugnación relacionada con la metodología de asignación de costos entre co-productos.

SANDERSON, TYSON y USAPEEC impugnaron que la AI no cumplió con la decisión del Panel respecto a la metodología de asignación de costos entre co-productos.

1) Argumentos de los participantes

SANDERSON reclama que la Resolución Final original empleó una metodología de asignación por peso basada en haber encontrado una situación especial de mercado, y que ahora la AI continúa empleando dicha metodología no obstante no haber existir una situación especial de mercado. SANDERSON también argumenta que la AI no explica por qué una metodología de asignación por peso es más razonable que una metodología de asignación por valor. En lugar de ello, la AI señala el problema de circularidad que se crea al utilizar una metodología de asignación por valor, sin reconocer las distorsiones causadas por la utilización de una metodología de asignación por peso. Por tanto, SANDERSON argumenta que la AI debería simplemente utilizar la metodología empleada por SANDERSON en sus registros, que es una metodología basada en valor.

Por su parte, TYSON también señala que las pruebas en el expediente demuestran que la metodología de asignación por valor es utilizada normalmente en los registros y libros contables de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de los Estados Unidos, y que se trata de una metodología razonable para la asignación de costos para las diversas partes del pollo. La asignación de costos por peso, según TYSON, no es razonable, como explicó el panel en *Madera blanda de Canadá*. Por consiguiente, TYSON concluye que la AI debería emplear una metodología basada en valor.

USAPEEC plantea argumentos similares a los de SANDERSON y TYSON y hace énfasis en que la AI originalmente vinculaba la metodología de asignación por peso a su hallazgo de una situación especial de mercado en los Estados Unidos y a que la metodología de asignación por valor es razonable. Para USAPEEC, no es clara la explicación que la AI dio sobre la razonabilidad de la metodología de asignación por peso. Específicamente, la asignación por peso no puede sostenerse con base en lo dispuesto en el artículo 51 de la LFPCA, porque "contraviene las disposiciones aplicables" o "está basada en hechos que no se realizaron o se apreciaron de forma equivocada," en que los productores no basan sus decisiones de producción en tal metodología.

La AI y BACHOCO no están de acuerdo con esas impugnaciones. Según la AI, "es imposible determinar la proporción exacta y real de los costos totales que corresponden a cada coproducto como si se tratara de un producto producido individualmente." Por lo tanto, cualquier metodología de asignación es una aproximación. En este caso, sólo dos metodologías han sido propuestas–una asignación por el valor de las ventas (es decir, el valor de cada coproducto vendido en los Estados Unidos), y una asignación por peso. La asignación por valor crea un problema de circularidad, por lo que es imposible de detectar la situación en la que algunos de los co-productos, pero no todos de ellos, son vendidos fuera del curso de operaciones comerciales normales. Debido a que el producto considerado en este caso es sólo un subconjunto de los co-productos, la asignación por valor es inaceptable. La asignación por peso, al menos, tiene la ventaja de evitar este problema.

2) Evaluación por el Panel

En el punto 395[6] de nuestra primera Decisión, el Panel afirmó:

> "Sin embargo, el Panel también considera que la AI ha identificado un importante problema potencial con cualquier metodología de asignación de costos que se basa en el valor de venta de los coproductos en el mercado interno de los productores, que la AI refiere como un problema de "circularidad." En esencia, si el valor total de las ventas de todos los coproductos es mayor que el costo total de producción de todos los coproductos, entonces, la asignación de los costos de producción a los coproductos individuales por los valores de las ventas de cada uno será invariablemente muestra de que todos los coproductos fueron vendidos por encima del costo. Por el contrario, si el valor total de las ventas de todos los coproductos es menor que el costo total de la producción, a continuación, una asignación por valor puro demostraría que todos los coproductos se vendieron por debajo del costo. En nuestra opinión, se justifica que la AI se preocupara de que la asignación de los costos por el valor de venta de coproductos no puede detectar la situación en la que algunos de los coproductos, pero no todos ellos, se vendan fuera del curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno considerado."

Consideramos que la cuestión de "circularidad" es independiente de la cuestión respecto a sí las diferencias entre los valores en el mercado de los EE.UU. de las diversas partes del pollo constituyen una "situación especial del mercado," en los términos del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. De acuerdo con el artículo 2.2, una autoridad investigadora puede determinar que no existen ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, debido a una "situación especial del mercado" en dicho país. Además, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1, una autoridad investigadora puede calcular los costos de manera diferente a los registros que lleve un exportador o productor individual, si ellos no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. La decisión de la autoridad investigadora de adoptar una metodología diferente de asignación de costos no depende de la existencia de una "situación especial del mercado." Por lo tanto, nada en la evaluación del Panel de las cuestiones de hecho encontradas por la AI respecto a la situación especial del mercado impediría que la AI seleccionara una metodología alternativa de costos, siempre que esa selección cumpliere con los requisitos del artículo 2.2.1.1.

Además, no podemos estar en desacuerdo con la conclusión de la AI de que el problema de "circularidad" es suficiente para justificar que la determinación de una asignación por valor no refleja razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, es decir, la pierna y el muslo de pollo, incluso si los productores llevan en sus registros una metodología de asignación por valor y ésta se encuentre de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Por las razones dadas en el punto 395 de nuestra decisión original, una metodología basada en valor no puede detectar la situación en la que algunos de los coproductos, incluyendo el producto considerado, pero no otros coproductos, se vendan fuera del curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno considerado. Las Reclamantes no han demostrado que la conclusión de la AI "contraviene las disposiciones aplicables" como el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, o "está basada en hechos que no se realizaron o se apreciaron de forma equivocada."

Nuestro razonamiento es consistente con el informe del panel en *Madera blanda de Canadá*. Aunque ese panel declaró que una asignación de costos por valor fue la metodología más razonable en ese caso, el caso de *Madera blanda* difiere de nuestro caso porque todos los coproductos de madera fueron parte del producto considerado. En otras palabras, en el caso de *Madera blanda*, la única cuestión era como asignar los costos entre los códigos de productos dentro del producto considerado. Aquí, la AI debe asignar los costos entre el producto considerado y otros coproductos que no están considerados. Por lo tanto, el problema de "circularidad" surge en este caso de una manera que no surge en el caso de *Madera blanda*.

Las Reclamantes también se equivocan cuando argumentan que la AI debe usar una metodología de asignación de costos por valor, porque las decisiones de producción de los productores se basan sólo en el valor. Sin embargo, el artículo 2.2.1 y el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping se centran en si las *ventas* del producto considerado en el mercado interno se encuentran "fuera del curso de operaciones comerciales normales." Por lo tanto, no se trata de si la *producción* del producto considerado se encuentra "fuera del curso de operaciones comerciales normales"; el punto relevante es si las ventas del producto considerado en el mercado interno se realizan a precios que cubren completamente los costos de la producción del producto

[6] Decisión Final, párrafo 395.

considerado. Como la AI correctamente observa en el punto 98 de su Respuesta a los escritos de impugnación, una metodología que considere sólo si los precios de venta de todos los coproductos cubren los costos de producción de todos los coproductos puede "transmitir artificialmente una parte de la utilidad obtenida por la venta de los coproductos con alta demanda, a los coproductos con demanda menor," porque asigna el mismo margen de utilidad a todos los coproductos, "sin importar de qué coproducto se trate, ni a qué precio se venda."

La única metodología para asignar los costos propuesta por los participantes en este caso que no sufre el problema de la "circularidad" es la de asignación por peso, independientemente de que dicha metodología por peso pueda o no tener sus propias deficiencias. Si a la IA se le hubiera presentado otra metodología que evitara tanto el problema de la "circularidad" como las deficiencias de asignación por peso, tal alternativa podría haber sido preferible a la de asignación por peso. Sin embargo, ninguno de los participantes sugirió tal alternativa.

En particular, las Reclamantes no hicieron sugerencia alguna a la AI acerca de la existencia de alguna otra metodología que se encontrara libre del problema de la "circularidad" y que a su vez fuere más razonable que la de una metodología de asignación por peso para que dicha Autoridad la pudiere haber utilizado. Por el contrario, todas las Reclamantes argumentaron que la AI se equivocó al tratar el problema de la "circularidad" con la seriedad como lo hizo. Pero, por las razones que hemos mencionado anteriormente, no podemos estar de acuerdo en que la AI actuó de manera incorrecta al rechazar todas las metodologías que presentan el problema de la circularidad. Por lo tanto, no podemos decir que la AI actuó ilegalmente al seleccionar la única metodología restante que le fue presentada.

Por estas razones, confirmamos el Informe de Devolución respecto a la metodología para asignar los costos.

C. El Panel se excedió en sus facultades al emitir su Decisión Final.

La Autoridad Investigadora señala que el Panel se excedió en sus facultades al emitir su Decisión Final en dos casos en particular: 1) en relación con la orden relativa a la aplicación de la cuota menor al margen de dumping, y 2) en relación con las cuestiones en litigio relativas a la determinación de la cuota residual expuestas por Northern Beef y ROBINSON & HARRISON.

En ambos casos, señala la AI que el Panel se excedió en sus facultades, por las siguientes razones:

a) El Panel Binacional resolvió conforme a un punto no alegado por las Reclamantes y, por ello, ajeno a la Litis.

b) La revisión ante un Panel se limita a los alegatos comprendidos en las Reclamaciones. La Regla 7 (a) de las Reglas de Procedimiento del Capítulo XIX del TLCAN señala que la revisión se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante el panel.

c) Según lo dispone el Anexo 1911 del TLCAN, el artículo 51 de la LFPCA contiene el criterio de revisión aplicable, por lo que debe observarse en todo momento durante el procedimiento. El último párrafo de ese artículo prohíbe expresamente al Panel revisar de oficio alguna de las causales de ilegalidad que ahí se señalan.

d) Los artículos 1904.2 y 1904.3 del TLCAN establecen que el objeto del Panel Binacional es revisar si la resolución definitiva se dictó de conformidad con la legislación sobre cuotas antidumping o compensatorias de la Parte importadora, para lo cual, el Panel podrá acudir, entre otras fuentes, a las leyes, precedentes judiciales y a los principios generales de derecho (que incluyen el principio de debido proceso), en la medida en que el tribunal interno podría basarse para realizar la revisión.

e) Así, la determinación del Panel vulnera las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que: a) resolvió con base en un alegato que nunca fue planteado y, por ello, su resolución no dirime las cuestiones debatidas (sino una adicional); y b) lo anterior privó a la AI de la posibilidad de argumentar al respecto y defender su posición, dejándola en estado de indefensión.

f) No sólo el Panel revisó de oficio la presencia de una causal de ilegalidad, sino que al emitir una determinación sobre puntos ajenos a la *litis*, lo hizo con base en esa revisión ilegal, lo que implica que la determinación del Panel vulnera las formalidades esenciales del procedimiento y el principio de congruencia de las resoluciones en perjuicio de la AI.

Para la Autoridad Investigadora lo anterior implica una circunstancia especialmente grave, lo cual se corrobora con el nivel de importancia tan alto que el Capítulo XIX del TLCAN le otorga. De hecho, para ilustrar la importancia que el propio Capítulo XIX del TLCAN le otorga a la obligación de los Paneles Binacionales de actuar con apego a los criterios de revisión y resolución, y respetar las normas aplicables (incluyendo las

relativas al debido proceso), cabe señalar que el artículo 1904.13 establece que si el Panel actúa de manera contraria a las normas fundamentales de procedimiento o se excede en sus facultades, autoridad o jurisdicción establecidas en el artículo 1904, ello constituye una conducta impugnable a través del procedimiento contenido en esa disposición.

1. En relación con la orden relativa a la aplicación de la cuota menor al margen de dumping.

La AI señala que las Reclamantes nunca alegaron la razón que el Panel esgrimió para determinar que la aplicación de la cuota menor al margen era inadecuada, entonces el Panel estaba impedido para resolver con base en esa razón, ya que ese punto estaba fuera de los límites del procedimiento de revisión, según el numeral 7 de las Reglas de Procedimiento.

En relación con la aplicación de la cuota inferior al margen de dumping, la Decisión Final del Panel establece lo siguiente:

> **"781.** En relación con los conceptos de impugnación relacionados con la aplicación de una cuota menor al margen, este Panel considera que la AI puede distinguir en la aplicación de una cuota menor si las razones que la llevaron a la determinación de dicha cuota menor no son aplicables a las circunstancias o caso concreto de alguna de las empresas a las que se les determinó un margen de discriminación de precios. Sin embargo, en el caso concreto, la AI determinó la cuota menor conforme al párrafo 707 de la Resolución Final, en el cual "consideró justificado buscar que la corrección de las distorsiones por la práctica desleal, no lleve a la imposición de medidas compensatorias excesivamente altas que pudieran impactar negativamente en el consumidor y en el resto de la cadena productiva alimenticia". En este sentido, la razón que llevó a la AI a determinar la cuota menor es igualmente aplicable para todas las empresas debido a que el producto exportado de todas éstas puede generar las distorsiones que busca prevenir la AI con la cuota menor. Con base en lo anterior, es incorrecta la determinación por parte de la AI de no otorgar la cuota menor a las Reclamantes y por tanto, el Panel ordena la devolución a la Autoridad Investigadora para que dicha Autoridad:
>
> a) Determine las cuotas menores al margen que correspondan a todas las empresas que se encuentren en el mismo supuesto jurídico señalado por la AI con su debida fundamentación y motivación."

La AI señala que decidió no aplicar la cuota inferior al margen a varios Reclamantes, con base en que no cooperaron en el procedimiento Su fundamento para ello consistió en el artículo 62 de la LCE y el Anexo II, párrafo 7 del AAD.

El Panel ordenó a la AI que determine las cuotas menores al margen que corresponden a todas las empresas que se encuentren en el mismo supuesto jurídico señalado por la AI (limitar el efecto en el consumidor). Es decir, el Panel ordenó a la AI que aplique cuotas menores al margen a todas las empresas que estén en el mismo supuesto jurídico, independientemente de si esas empresas impugnaron o no la aplicación diferenciada de la cuota menor al margen.

La AI considera que esos aspectos no son congruentes con las atribuciones y competencia que el TLCAN y las demás disposiciones le otorgan a los Paneles Binacionales, y alega que ninguna de las Reclamantes mencionó, en su Reclamación, en sus Memoriales, ni en sus Memoriales de Réplica, que la AI hubiera incurrido en una violación a la normatividad aplicable, por aplicar la cuota menor al margen con base en un supuesto que no tenía relación con el criterio que la AI había tomado para aplicarla.

La AI señala que en relación con este tema, las Reclamantes alegaron lo siguiente:

Alegatos relativos a la cuota menor al margen

Cervantes, Delato, Peco, USAPEEC

1.- No se puede aplicar un derecho antidumping mayor que la cuota menor al margen, porque ello sería punitivo.

2. No existe un fundamento para aplicar una cuota menor al margen diferenciada.

Larroc

1.- No hay un fundamento para aplicar la cuota menor al margen de manera diferenciada, con base en el comportamiento de las partes.

2.- La cuota compensatoria es una medida que tiene como propósito eliminar las distorsiones causadas por una práctica desleal y no una medida de castigo.

3.- La AI no fundó ni motivó por qué impuso una cuota menor al margen diferenciada.

Northern Beef y Robinson & Harrison

1.- La AI debió aplicar a esas empresas la cuota menor al margen, porque cooperaron en el mismo nivel que otras empresas a las que se les aplicó.

Con base en los alegatos de las Reclamantes y en las defensas expuestas por la AI, en el procedimiento original el Panel concluyó que el artículo 9.1 del AAD "efectivamente otorga el derecho a la [AI] de establecer una cuota inferior al margen [de dumping]".[7] Sin embargo, el Panel observó que el ejercicio de dicha facultad tiene que hacerse con apego a la normatividad aplicable. Del mismo modo, el Panel señaló que la AI también puede "distinguir en la aplicación de una cuota menor" o *'lesser duty'*, siempre y cuando las razones detrás de la aplicación diferenciada de dicha cuota menor, "no [sean] aplicables a las circunstancias o caso concreto de alguna de las empresas", a las que se les impuso una cuota mayor.[8]

El Panel también revisó los alegatos presentados por las Reclamantes relativos a la función *no* punitiva del párrafo 7 del Anexo II del AAD. A este respecto, el Panel señaló que el Anexo II del AAD *no* faculta a la AI "para distinguir entre las Reclamantes que cooperaron o no"[9] y por lo tanto, dicha disposición no puede ser utilizada "como un medio para sancionar o negar un beneficio a quienes no comparecieron o no aportaron la información correspondiente".[10] Con base en interpretaciones previas del Órgano de Apelación de la OMC[11], el Panel observó que con base en su lectura del párrafo 7 del Anexo II del AAD, esta norma "simplemente señala que la falta de cooperación podría tener un impacto negativo –consecuencias adversas para la Reclamante en cuestión-, como una consecuencia lógica de no haber participado o cooperado".[12] Por lo tanto, el Panel dijo "no esta[r] de acuerdo con las afirmaciones de la AI en torno a que, en este caso, con fundamento en el Anexo II [, la AI] puede fijar cuotas menores al margen a ciertos exportadores preferidos".[13]

El Panel destacó que la AI justificó la aplicación de una cuota menor solamente a ciertas empresas con el objetivo de evitar "impactar negativamente en el consumidor [del producto investigado] y en el resto de la cadena productiva alimenticia".[14] Sin embargo, en la opinión del Panel, "la razón que llevó a la AI a determinar la cuota menor [era] igualmente aplicable para todas las empresas", debido a que el precio del producto exportado por todas ellas, podía generar los mismos efectos negativos en el consumidor que la AI buscaba prevenir.[15]

Con base en estas razones, el Panel concluyó que la determinación de la AI de no otorgar una cuota menor también a las Reclamantes era legalmente injustificada.[16]

El Panel reconoce que la AI optó en su Resolución de Cumplimiento por mantener el criterio de impacto al consumidor referido en el párrafo 707 de la Resolución Final y que ha cumplido con la Decisión Final del Panel en torno a aplicar la cuota menor o *'lesser duty'* a todas las empresas que se encuentran en el mismo supuesto jurídico. Sin embargo, con el objeto de aliviar el reclamo planteado por la AI en su Informe de Devolución relativo al supuesto ejercicio excesivo de las facultades del Panel al decidir sobre la legalidad de la aplicación diferenciada de cuotas entre las empresas investigadas, el Panel hace las siguientes consideraciones:

El Panel recuerda que como se señaló en los párrafos anteriores, varios Reclamantes, i.e. Cervantes, Delato, Peco, USAPEEC y Larroc, sostuvieron ante el Panel que no existe fundamento legal para la aplicación diferenciada de una cuota menor o *'lesser duty'*. En particular, las Reclamantes sostuvieron que el párrafo 7 del Anexo II del AAD no puede ser usado con fines punitivos, es decir, que no puede emplearse para sancionar a aquellas empresas que no cooperaron lo suficiente durante la investigación.

El Panel recuerda también que la AI sostuvo en su defensa, que la razón por la cual decidió aplicar una cuota inferior al margen de dumping a ciertas empresas, fue su intención de evitar un impacto negativo sobre los consumidores del producto investigado y sobre el resto de la cadena productiva alimenticia y que la propia AI introdujo la consideración sobre el impacto de las cuotas al consumidor en el párrafo 707 de la Resolución Final.

---

[7] Decisión Final, párrafo 476.

[8] Decisión Final, párrafo 477.

[9] Decisión Final, párrafo 473.

[10] Id.

[11] Informe del Órgano de Apelación en Estados Unidos – Acero laminado en caliente (DS184), párrafo 99.

[12] Informe del Órgano de Apelación en Estados Unidos – Acero laminado en caliente (DS184), párrafo 475.

[13] Decisión Final, párrafo 477.

[14] *Id*, citando el párrafo 707 de la Resolución Final.

[15] *Id.*

[16] Decisión Final, párrafo 478.

El Panel recuerda que la AI también mantuvo que la aplicación de dicha cuota menor *no* se hizo extensiva a las Reclamantes, debido a que éstos no habían cooperado suficientemente durante la investigación. Por lo tanto, de acuerdo a la AI, el párrafo 7 del Anexo II del AAD la facultaba para no aplicar dicho beneficio a las Reclamantes.

Con base en lo anterior, es importante establecer lo siguiente:

Primero. El Panel determinó que la aplicación de una cuota menor al margen de dumping es permitida e incluso "deseable" bajo el artículo 9.1 del AAD. Sin embargo, el Panel observó que la aplicación diferenciada de una cuota menor al margen de dumping, debe estar debidamente justificada conforme a las normas aplicables. Por lo tanto, el Panel procedió a determinar si, como lo sostenía la AI, el párrafo 7 del Anexo II del AAD *la facultaba para no extender a las Reclamantes el beneficio de una cuota menor al margen de dumping.* En otras palabras, el Panel evaluó si la supuesta falta de cooperación de las Reclamantes, justificaba la decisión de la AI de *no* aplicar la cuota menor al margen de dumping de una manera uniforme.

El Panel concluyó que el párrafo 7 del Anexo II del AAD *no* permite que la falta de cooperación de las empresas investigadas se sancione mediante la imposición de un resultado menos favorable para dichas empresas. Por lo tanto, en opinión del Panel, dicho precepto no facultaba a la AI a imponer cuotas menores al margen de forma diferenciada.

Segundo. Esta sola conclusión, sin embargo, no hubiera satisfecho el deber del Panel de resolver la *litis* sobre si la imposición de cuotas diferenciadas por parte de la AI estaba justificada bajo el derecho aplicable en este caso. Si el párrafo 7 del Anexo II del AAD no puede ser utilizado como un mecanismo punitivo, ¿cuál entonces es la justificación de la AI para aplicar una cuota menor al margen sólo a ciertas empresas? Como la AI podrá apreciar, la forma en la que la AI estructuró la cuota menor al margen o *'lesser duty'* no dejó alternativa al Panel más que revisar si en el expediente administrativo obraba alguna otra justificación que pudiera válidamente ser utilizada por la AI para adoptar una cuota menor al margen de manera diferenciada. De no haber buscado dicha otra justificación, la decisión del Panel hubiera sido incompleta, no hubiera resuelto la *litis* y hubiera limitado el análisis de la defensa de la AI a un solo precepto, i.e. el párrafo 7 del Anexo II del AAD.

Tercero. Consecuentemente, el Panel procedió a evaluar si existía alguna otra razón *de jure* o *de facto*, que pudiera justificar la aplicación de cuotas a las empresas involucradas. El Panel notó que la única otra razón aducida por la AI como justificación para la aplicación diferenciada de una cuota inferior al margen de dumping a ciertas empresas, era el evitar impactos negativos sobre los consumidores y el resto de la cadena productiva alimenticia. Es importante recalcar que este elemento, el del impacto en el consumidor, fue introducido por la propia AI, no por el Panel, y al respecto, el Panel no consideró que esa razón fuera indebida como fundamento para la aplicación de una cuota menor en general. Sin embargo, en el caso concreto, el Panel debía resolver si dicha cuota menor al margen podía ser aplicada legalmente por la AI de manera diferenciada con base en la única otra justificación que obraba en el expediente administrativo i.e., el impacto en el consumidor. El Panel procedió a determinar si dicho criterio justificaba la decisión de no extender el mismo beneficio a todas las Reclamantes.

Cuarto. Luego de realizar dicho análisis, el Panel concluyó que el deseo de evitar impactos negativos sobre los consumidores y el resto de la cadena productiva, era aplicable también al resto de las empresas sujetas a investigación, incluyendo a las Reclamantes. Como se ha mencionado, el Panel determinó que los efectos negativos a los consumidores que la AI deseaba evitar mediante una reducción de las cuotas, podían ser ocasionados por el alza de precios de los productos importados tanto por las Reclamantes, como por aquellas empresas que sí recibieron el beneficio de una cuota menor al margen de dumping. Por lo tanto, el Panel concluyó que la intención de proteger a los consumidores no justificaba la aplicación diferenciada de cuotas menores al margen.

Quinto. Con base en lo anterior, el Panel considera que la revisión del criterio de protección al consumidor era un paso *indispensable* en el análisis de la legalidad de la decisión de la AI de aplicar una cuota menor sólo a ciertas empresas. De otra forma, como se ha señalado, el Panel no hubiera podido resolver la cuestión planeada por las Reclamantes ni la *litis* de manera completa y final.

Por lo tanto, el Panel no comparte la opinión de la AI de que al resolver sobre esta cuestión, el Panel excedió sus facultades de revisión contraviniendo el párrafo 7 de las Reglas de Procedimiento.

2. En relación con las cuestiones en litigio relativas a la determinación de la cuota residual expuestas por Northern Beef y ROBINSON & HARRISON.

La AI señala que la insuficiencia en la motivación de la Resolución Final que el Panel señala en su Decisión Final, en relación con la determinación de no utilizar la información del Expediente Administrativo para el cálculo de los márgenes individuales de discriminación de precios de Northern Beef y ROBINSON & HARRISON, no tiene antecedente en la Reclamación, el Memorial, ni el Memorial de Réplica de las Reclamantes.

Según la AI, las Reclamantes alegaron que la SE no fundamentó ni motivó su decisión de desestimar la información, argumentos y pruebas que presentaron dichas empresas para calcular el valor normal, contrario a dicho argumento, la AI en el párrafo 429[17] de la Resolución Final en donde se resumieron los argumentos de las comercializadoras, así como en los párrafos 438[18], 439[19] y 441[20], sí fundamentó y expuso las razones por las cuales no estuvo en condiciones de utilizar la información del Expediente Administrativo.

Sobre el particular, la AI observa que en los puntos 526 y 527 de la Decisión Final, el Panel simplemente resuelve sobre alegatos que las Reclamantes jamás presentaron, lo que implica un exceso en las facultades del Panel, dado que se pronuncia y emite una orden, con base en aspectos que no forman parte de la *litis*, con todas las consecuencias que ello conlleva, en los siguientes términos:

> **"526.** Del análisis de estos argumentos presentados por la AI este Panel considera que la determinación de no utilizar la información disponible en el Expediente Administrativo para el cálculo de los márgenes individuales de discriminación de precios de las Reclamantes, no se encuentra suficientemente motivada. Lo anterior, toda vez que las Reclamantes exponen puntualmente la manera en que a su juicio es posible demostrar con la información del Expediente Administrativo y la presentada por ellos durante la investigación que los costos de adquisición que ocuparon en sus cálculos de valor normal se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. La explicación genérica por parte de la AI respecto de las razones que impiden la utilización de la información referida no es suficiente para dejar de considerarla. Principalmente, cuando las Reclamantes señalan que específicamente presentaron información que permite identificar las compras realizadas a cada productor exportador que compareció en este procedimiento sin que, sobre dicho señalamiento específico haya recaído, por parte de la AI, una respuestas sobre las dificultades específicas.
>
> **527.** Aunque este Panel considera que la carga de generar la información correspondiente se encuentra con las Reclamantes y que, generalmente, las Reclamantes en un procedimiento son quienes se encuentran en mejor posición para obtener y proporcionar dicha información, y tomando debida cuenta de que el Panel no está concluyendo que sea permisible la práctica de arrojarle a la AI la carga de generar información que le corresponde producir a las Reclamantes, este Panel considera que, en este caso, la AI debió haber desplegado esfuerzos razonables para cumplir con su obligación de verificar los costos de producción de las empresas

---

[17] **"429.** Agregaron que la Secretaría determinó desestimar la información de valor normal que presentaron las empresas comercializadoras bajo la motivación de que no deben implicar pérdidas para las empresas productoras. A juicio de las empresas, el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping no otorga la facultad a la Secretaría para desestimar toda la información de uno de los hechos del dumping por la razón de no haber sido presentada completa en todos sus aspectos. Además, los hechos de que tiene conocimiento la Secretaría, por estar en el expediente administrativo, deben servir para subsanar las deficiencias de la aportada por las comercializadoras. Finalmente, consideraron que la Secretaría concluyó, sin motivación o justificación exhaustiva, aplicar la información que de valor normal les es más adversa a las empresas comercializadoras, como es aquélla aportada en la solicitud de investigación, siendo que la Secretaría está en posibilidad de usar el valor normal de las empresas productoras exportadoras."

[18] **"438.** En relación con la afirmación que realizaron las empresas en el punto 429 de esta Resolución, la Secretaría no la comparte. Lo previsto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping de ninguna manera debe servir para suplir la información que no aportan las partes. El margen de dumping se deriva de la comparación de dos precios: valor normal y precio de exportación. Algunas comercializadoras han aportado información sobre precio de exportación y sobre valor normal. No obstante, en el caso de precio de exportación no fue posible reconstruir el precio de exportación conforme lo establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping; 35 de la LCE, y 50 del RLCE. Tratándose del valor normal, la Secretaría determinó que no cumplen con los requisitos que establece el artículo 47 del RLCE."

[19] **"439.** Bajo la perspectiva de esas empresas, significaría, por ejemplo, que la Secretaría debería aportar la información que en determinado momento un solicitante de un procedimiento de investigación no pudiera conseguir debido a que se trate de información que no le corresponde, como la que se indica en los artículos 5.2 numeral iii) del Acuerdo Antidumping, y 75 fracción XI del RLCE."

[20] **"441.** En todo caso, la información que obra en el expediente es exclusiva de las empresas productoras, quienes clasifican su información sobre códigos de producto conforme a sus sistemas de información contable lo cual no significa que todas emplean la misma clasificación para sus productos; que con la información que se ha aportado no se puede realizar un rastreo de qué empresa le vendió a una comercializadora y ésta a su vez a otra comercializadora; que entre ellas existe vinculación; que no cuenta con información para establecer un nivel de comparación equitativa, por ello, la Secretaría no puede determinar un valor normal aplicable a las comercializadoras que vendieron a México."

comercializadoras, como lo establece el artículo 47 del RLCE, incluso requiriendo información adicional a otras empresas comparecientes en el procedimiento, siempre que no implicara dificultades excesivas para la AI, conforme al Anexo II, párrafo 3, del AAD, y que las comercializadoras o las empresas que correspondan cumplieran con su respectiva carga en materia de cooperación. En opinión del Panel, la AI debió justificar y motivar debidamente en su Resolución Final, las razones por las cuales la información disponible en el Expediente Administrativo no pudo ser empleada, con base en la información y solicitudes que razonablemente presentaron las Reclamantes."

Contrario a lo señalado por la Autoridad Investigadora, el Panel no se excedió en sus facultades toda vez que tanto Northern Beef[21] como ROBINSON & HARRISON solicitaron a la AI, en sus Memoriales, lo siguiente:

"Robinson & Harrison Poultry Co. Inc. ha presentado en los formatos de los cuestionarios oficiales, la información de sus ventas así como de sus costos de adquisición. Asimismo, presentó respuestas puntuales a todos los requerimientos de la autoridad. No hay elementos en el expediente, que cuestionen la validez de esta información. En relación con los costos de sus proveedores, mi representada ha presentado también tres (sic) opciones de costos de producción. La Secretaría no ha señalado porque toda esta información no le pareció "suficiente" y ha sido desestimada en su totalidad."[22]

"Específicamente, Robinson & Harrison Poultry Co. Inc., presentó cuatro alternativas a la Secretaría para determinar de una manera adecuada los costos de producción:

...

La Secretaría simplemente ignoró toda esta información y erróneamente concluyó que Robinson & Harrison Poultry Co. Inc., no presentó información de costos.

Una vez analizada la información, argumentos y pruebas que en este apartado se presentan, mi representada considera que este H. Panel debería instruir a la Secretaría para efecto de que calcule márgenes individuales de discriminación de precios para las exportaciones de pierna y muslo de pollo de Robinson & Harrison Poultry Co. Inc., con base en la información y pruebas que mi representada presentó en el curso de la investigación antidumping. Toda la información necesaria para realizar estos cálculos obra en el expediente administrativo, identificado bajo número 13/10 y radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía".[23]

"En la Resolución Final de la investigación, sin presentar una explicación de la improcedencia de la información y pruebas presentadas por mi representada, la autoridad investigadora resolvió que no contó con la información necesaria para calcular a las comercializadoras un margen de discriminación de precios individual, tal como lo señala el artículo 47 del RLCE. **...**"[24]

"Posteriormente, en su escrito de argumentos y pruebas complementarias a la resolución preliminar, mi representada aportó "la actualización" y complemento de las tres (sic) metodologías que originalmente presentó a la autoridad investigadora, para efecto de demostrar que el costo de producción de cada uno de los códigos de producto que utilizaron para el cálculo del valor normal, corresponde al precio de adquisición, determinado en el curso de operaciones comerciales normales.

Adicionalmente, mi representada presentó el nombre y los volúmenes de compra de los productores de pierna y muslo de pollo durante el período investigado y, señaló que los costos de producción de la mercancía investigada estaban integrados en el expediente administrativo del caso, en las respuestas confidenciales de los productores comparecientes. Es decir, si bien mi representada no tenía acceso directo a esta información, la misma sí estaba disponible en el expediente administrativo del caso y por supuesto, disponible a la autoridad investigadora.

---

[21] Memorial de Northern Beef, págs. 4, 7, 12, 15, 16, 17, 18 y 19. Este Panel hace notar que las reclamaciones hechas valer por Northern Beef son casi las mismas que Robinson & Harrison.

[22] Memorial de Robinson & Harrison, pág. 4

[23] Op. Cit., pág. 7.

[24] Op. Cit., pág. 12.

Esta omisión de la Secretaría, trasciende el sentido de la resolución y afecta el interés jurídico de mi representada. …

Por otra parte, la autoridad investigadora señala en el punto 427 de la resolución final impugnada que las empresas comercializadoras Robinson & Harrison y Northern Beef "no presentaron información que permitiera corroborar que las operaciones utilizadas para el cálculo de su valor normal, se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales". Lo anterior significa que la autoridad investigadora no revisó la respuesta de mi representada de agosto de 2011 y tampoco revisó el escrito de argumentos y pruebas complementarias a la resolución preliminar. Simplemente, la autoridad se limitó a señalar de manera enunciativa en los puntos 435 a 437 de la resolución final impugnada cuál fue la información presentada por mi representada, sin advertirse en ningún lugar de la resolución el análisis y las razones de la improcedencia de dicha información.

En otras palabras, en estricto cumplimiento de la garantía de audiencia de mi representada en el procedimiento antidumping, la autoridad debió exponer y motivar detalladamente, las razones por las cuales ninguna de las tres propuestas alternas de mi representada era viable o bien, la autoridad debió exponer las razones por las cuales se encontraba imposibilitada a acceder a la información de costos de los productores comparecientes en la investigación; en el caso concreto, no sucedió ninguna de estas dos opciones.

Particularmente, la autoridad debió exponer los razonamientos concretos por los que, no obstante que en el expediente administrativo del caso contaba con información de costos de producción de los proveedores de pierna y muslo de pollo de mi representada durante el período investigado, determinó no considerar dicha información."[25]

"En este sentido, mi representada considera de particular relevancia, el hecho que en expediente administrativo del caso obra la información específica de costos de producción de la pierna y muslo de pollo, misma que fue presentada por los productores estadounidenses comparecientes. Es decir, en el presente caso, la autoridad no se encontraba ante un escenario de "ausencia" o "insuficiencia" de información, pues la misma está integrada en el expediente; en todo caso, se encontraba ante un escenario de "disponibilidad" de la información. Así, si bien es cierto que para mi representada la información directa de costos de producción de la pierna y muslo de pollo objeto de investigación no está a su alcance, dicha información si está disponible para la autoridad investigadora.

No obstante lo anterior, la autoridad investigadora no la utilizó y tampoco explicó las razones por las que se encontraba imposibilitada a utilizarla. Esta determinación, afectó el interés jurídico y defensa de mi representada, trascendiendo el sentido de la resolución final al grado de no calcularle un margen de dumping específico a sus operaciones de exportación a México.

Es claro que no basta mencionar enunciativamente (puntos 435 a 437 de la resolución final) la información que mi representada aportó para demostrar que el costo de producción de cada uno de los códigos de producto que utilizó para el cálculo del valor normal, corresponde al precio de adquisición, determinado en el curso de operaciones comerciales normales; además, la autoridad investigadora debió exponer las razones por las cuales dicha información no fue suficiente. Esta situación nunca ocurrió en la resolución impugnada.

Como podrá observar este H. Panel, no obstante lo expuesto por mi representada en su escrito de argumentos y pruebas complementarias, la Secretaría determinó en definitiva no calcular un margen de discriminación específico a las exportaciones de mi representada. La situación que mi representada considera ilegal y violatoria del criterio de revisión en este Panel, consiste en que la autoridad investigadora no analizó ninguna de las propuestas de mi representada para calcular el valor normal y además, no motivó en su resolución final, cuáles fueron las circunstancias específicas que la llevaron a desestimar la información, argumentos y pruebas que presentó mi representada.

[25] Op. Cit., págs. 15, 16 y 17.

> En conclusión, mi representada solicita a este H. Panel que instruya a la Secretaría para que, con base en la información aportada por mi representada en el curso de la investigación, así como utilizando aquella información que obra en el expediente administrativo del caso, determine que el costo de producción de cada uno de los códigos de producto que utilizaron para el cálculo del valor normal, corresponde al precio de adquisición, determinado en el curso de operaciones comerciales normales y en consecuencia, calcule un margen individual de discriminación de precios a las exportaciones de pierna y muslo de pollo realizadas por Robinson & Harrison Poultry Co. Inc., en términos de lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo Antidumping y 47 del RLCE"[26]

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Panel consideró que la determinación de no utilizar la información disponible en el Expediente Administrativo para el cálculo de los márgenes individuales de discriminación de precios de las Reclamantes, no se encontraba suficientemente motivada, por lo cual, devolvió la Resolución Final a la AI, para que, de conformidad con el artículo 1904.8 del TLCAN, adoptara medidas no incompatibles con su Decisión, en los siguientes términos:

> "783. En relación con los conceptos de impugnación relacionados con las cuestiones en litigio relativas a la determinación de la cuota residual expuestas por NORTHERN BEEF y ROBINSON & HARRISON, este Panel considera que la determinación de no utilizar la información disponible en el Expediente Administrativo para el cálculo de los márgenes individuales de discriminación de precios de las Reclamantes, no se encuentra suficientemente motivada. En opinión del Panel, la AI debió justificar y motivar debidamente en su Resolución Final las razones por las cuales la información disponible en el Expediente Administrativo no pudo ser empleada, con base en la información y solicitudes que razonablemente presentaron las Reclamantes, por lo tanto, se ordena a la AI:
>
> a) Que funde y motive la determinación de la cuota residual impuesta a las Reclamantes exponiendo las razones por las cuales la información disponible en el Expediente Administrativo no pudo ser empleada.
>
> b) En caso de no encontrar fundamentación y motivación suficiente, que modifique la determinación de la cuota residual impuesta a las Reclamantes tomando en cuenta la información presentada por las Reclamantes y que consta en el Expediente Administrativo."

Como se desprende de todo lo anterior, el Panel resolvió sobre alegatos que las Reclamantes (Northern Beef y ROBINSON & HARRISON) presentaron en sus Memoriales, razón por lo cual no actuó en exceso de sus facultades.

D. Cumplimiento a la Decisión del Panel respecto a la impugnación relativa a la utilización de las metodologías propuestas por las Comercializadoras.

Los hechos controvertidos en este punto de discusión son, si la Autoridad Investigadora dio cumplimiento a la Decisión Final del Panel en su Informe de Devolución en relación con la utilización de las metodologías propuestas por las Comercializadoras.

En la Resolución Final, el Panel dispuso que:

> "783. En relación con los conceptos de impugnación relacionados con las cuestiones en litigio relativas a la determinación de la cuota residual expuestas por NORTHERN BEEF and ROBINSON & HARRISON, este Panel considera que la determinación de no utilizar la información disponible en el Expediente Administrativo para el cálculo de los márgenes individuales de discriminación de precios de las Reclamantes, no se encuentra suficientemente motivada. En opinión del Panel, la AI debió justificar y motivar debidamente en su Resolución Final las razones por las cuales la información disponible en el Expediente Administrativo no pudo ser empleada, con base en la información y solicitudes que razonablemente presentaron las Reclamantes, por lo tanto, se ordena a la Autoridad Investigadora:

[26] Op. Cit., págs. 17, 18 y 19.

> a) Que funde y motive la determinación de la cuota residual impuesta a las Reclamantes exponiendo las razones por las cuales la información disponible en el Expediente Administrativo no pudo ser empleada.
>
> b) En caso de no encontrar fundamentación y motivación suficiente, que modifique la determinación de la cuota residual impuesta a las Reclamantes tomando en cuenta la información presentada por las Reclamantes y que consta en el Expediente Administrativo."

Por su parte, y en cumplimento a lo ordenado por el Panel, la Autoridad Investigadora alega haber realizado el análisis correspondiente en lo relativo a los conceptos de impugnación relacionados con la debida fundamentación y motivación de las razones por los que no eran posible utilizar la información que presentaron las empresas Nothern Beef y ROBINSON & HARRISON como alternativas para que se les calcularan un valor normal, misma que está disponible en el Expediente Administrativo. Por tal motivo, la Autoridad Investigadora modificó el punto 441 y adicionó los puntos 441 A, 441 B, 441 C, 441 D, 441 E, 441 F, 441 G y 441 H de la Resolución Final.

Es así que el Informe de Devolución señala lo siguiente:

> "(2) Dificultades excesivas
>
> 441 D. Además de no haber cumplido con la carga que les correspondía en materia de cooperación, la Secretaría observa que las alternativas propuestas por Northern Beef y Robinson & Harrison para que se les calculara un margen de discriminación de precios, no eran utilizables porque representaban dificultades excesivas, en el sentido del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Aunque presentaron información sobre su precio de exportación, para poder calcular su valor normal, la Secretaría primero necesitaba asegurarse de que sus ventas específicas se dieron a un precio superior a sus costos de producción más gastos. Al tratarse de empresas comercializadoras, de conformidad con los artículos 32 de la LCE, 47 del RLCE y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, era necesario comparar el precio de venta en los Estados Unidos de las transacciones examinadas individualmente, por código de producto, realizadas por Northern Beef y Robinson & Harrison, con el respectivo costo de adquisición. Para poder realizar las comparaciones respectivas, la Secretaría debía asegurarse de que se estaban comparando artículos identificados por el mismo código de producto, ya que, de tratarse de mercancías identificadas por distintos códigos, habría un gran riesgo de que el resultado de la comparación estuviera distorsionado, ya que se estarían comparando artículos no comparables."

Argumento de las Partes

ROBINSON & HARRISON alega que la Autoridad Investigadora debió justificar y motivar debidamente en su Resolución Final las razones por las cuales la información disponible en el Expediente Administrativo no pudo ser empleada y, de no hacerlo, debió modificar la cuota residual con base en la información presentada por las Reclamantes. La Autoridad Investigadora, dice la Reclamante, no hizo ni una, ni otra cosa.

La Reclamante además afirma que, si bien es cierto que la carga de generar la información correspondiente en un primer momento a las empresas comercializadoras, en ninguna parte de la legislación se establece que las partes deberán acreditar que la información no pudo obtenerse y más aún, demostrar las razones por las cuales no pudo obtenerse. Además, señala que sí presentó ante la Secretaría la imposibilidad fáctica y legal que tenía para presentar los costos de producción de las fabricantes de los cuales adquirió la mercancía investigada. Mostrando en todo momento una actitud cooperativa en el procedimiento.

También alega la Reclamante que, en su Informe de Devolución, la Autoridad Investigadora no señala cuáles fueron las razones, motivos y circunstancias específicas por las que no le fue posible utilizar la información de costos que obraba en el expediente administrativo del caso; por el contrario, la Autoridad investigadora se limitó a exponer una serie de razonamientos circulares e ilógicos sin dar cumplimiento a la Orden del Panel. La Secretaría, señala la Reclamante, pretendió motivar su cumplimiento a la Orden del Panel argumentando supuestas "dificultades excesivas" conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, lo cual es incorrecto.

Según la Reclamante, el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping se refiere a dificultades excesivas en cuanto al manejo de tiempo y modo de presentación de la información, esto es, no se refiere a dificultades en cuanto al contenido mismo de la información; en este sentido, la Reclamante sostiene que presentó y documentó de manera exhaustiva tres diferentes alternativas de uso de su información, de la siguiente manera:

1. Que la autoridad compare los precios de compra de la Reclamante versus los costos de producción más los gastos de sus proveedores que han comparecido en el procedimiento.
2. Que la autoridad compare los precios de compra de la Reclamante versus los costos de producción de las empresas exportadoras comparecientes que son representativas en el mercado de los Estados Unidos y que han comparecido en el procedimiento.
3. Que la autoridad compare los precios de compra de la Reclamante versus los costos de acuerdo con el modelo de regresión lineal de costos sugerido por las propias solicitantes, pero debidamente corregido en el método de asignación del costo total del pollo a sus partes.

Adicionalmente, la Reclamante argumenta que además de que la Autoridad Investigadora contaba con la información debidamente presentada en tiempo y forma, ésta contó con suficiente espacio durante la investigación para que, en uso de sus facultades indagatorias, solicitara a la Reclamante las aclaraciones pertinentes en el curso de la investigación administrativa.

La Autoridad Investigadora por su parte alega que ésta explicó ampliamente por qué motivos estaba imposibilitada para utilizar la información que ROBINSON & HARRISON proporcionó y las metodologías que propuso. Es así que no puede considerarse que el principio de adquisición de la prueba obligara a la Autoridad Investigadora a actuar como lo señala la Reclamante. Cabe señalar, alega la Autoridad Investigadora, que como puede verse en el Informe de Devolución, las Autoridad Investigadora realizó un análisis y explicó a lo largo de aproximadamente 36 cuartillas las razones por las cuales ni la información contenida en el expediente administrativo, ni las alternativas del cálculo propuestas por ROBINSON & HARRISON resultaron adecuadas para obtener un cálculo de un margen de dumping individualizado para la Reclamante, todo lo cual también se refleja en los puntos 441 a 441 H de la Resolución de Cumplimiento.

Además, la Autoridad investigadora señala que ésta goza de la presunción de validez y para destruir dicha presunción no basta con que la Reclamante opine que la autoridad incumplió con lo ordenado, por el contrario, para destruir esa presunción, sobre el interesado recae la carga de probar que dicha presunción no es válida. Dado que la reclamante no ha presentado impugnaciones eficaces, los actos administrativos de la Autoridad Investigadora deben prevalecer.

Respecto a la discusión del término “dificultades excesivas” en el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, dice la Autoridad Investigadora, que en la Decisión nunca se hace referencia a los tiempos de la investigación ni a la forma en que la Reclamante presentará dicha información. Además, alega la Autoridad Investigadora, la interpretación de ROBINSON & HARRISON relativa a que las dificultades excesivas se refieren al manejo de tiempo y modo de presentación de la información es errónea. Se señala que la utilización de la información “sin dificultades excesivas” no se circunscribe exclusivamente a situaciones de los tiempos y del modo de presentar los datos, sino que puede entrañar cualquier circunstancia que implique obstáculos excesivos para poder utilizarla.

Asimismo, la Autoridad Investigadora alega que ROBINSON & HARRISON no da una razón por la que el problema de trazabilidad no es una razón válida para dejar de considerar las metodologías que propuso. La Autoridad Investigadora también señala que ésta explicó exhaustivamente en su Informe de Devolución la forma en que el problema de trazabilidad hacía prácticamente imposible utilizar las metodologías que ROBINSON & HARRISON propuso.

Finalmente, la Autoridad Investigadora sostiene que no queda claro de qué forma el hecho de que una eventual inequidad de ROBINSON & HARRISON pueda afectar la validez del cumplimiento de la Autoridad Investigadora con la Decisión Final del Panel, por lo que este alegato de la Reclamante resulta también inoperante.

Determinación del Panel

Habiendo analizado los argumentos de ambas partes, el Panel determina lo siguiente:

De acuerdo con el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades.

Como lo señala la Autoridad Investigadora en su Respuesta a los escritos de impugnación interpuestos por las Reclamantes párrafo 68, la utilización de la información sin dificultades excesivas no se circunscribe exclusivamente a situaciones de los tiempos y del modo de presentar los datos, sino que puede entrañar cualquier circunstancia que implique obstáculos excesivos para poder utilizarla. El Panel reconoce la referencia de casos que hace propone la Autoridad Investigadora para sustentar su argumento, i.e., *Guatemala – Cemento II* (DS156) (punto 8.252) y *EUA – Chapas de acero* (DS206) (punto 7.59). En ambos casos, los Grupos Especiales describen situaciones distintas a los tiempos y al modo de presentación de información, que implican "dificultades excesivas".

Este Panel también reconoce que la Autoridad Investigadora explicó ampliamente por qué motivos estaba imposibilitada para utilizar la información que ROBINSON & HARRISON proporcionó y las metodologías que propuso en los puntos 441 a 441 H de la Resolución de Cumplimiento y considera que el contenido de dichas explicaciones satisface lo solicitado por el Panel en su Decisión.

Además, el Panel considera que la Autoridad Investigadora está en lo correcto cuando argumenta que ésta goza de la presunción de validez y que para revertir esa presunción no basta con que la Reclamante opine que la Autoridad Investigadora incumplió con lo ordenado por el Panel, sino que en la Reclamante recae la carga de probar que dicha presunción no es válida. Siguiendo este principio, el Panel considera que la Reclamante no cumplió con la carga de probar como es que la explicación la Autoridad Investigadora proporciona en la Resolución de Cumplimiento no da cumplimiento a lo ordenado por este Panel.

Finalmente, el Panel también considera que la Reclamante no presentó argumentos suficientes para la determinación de que la Autoridad Investigadora erró en su dicho respecto al problema de trazabilidad y de la supuesta inequidad al determinar la cuota correspondiente a la Reclamante.

Es por lo anterior que este Panel confirma el Informe de Devolución en lo relativo a este punto y desecha las pretensiones de ROBINSON & HARRISON.

F. ORDEN DEL PANEL

Por las razones manifestadas anteriormente, este Panel ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Este Panel considera que la AI cumplió con las ordene emitidas en la Decisión Final del Panel.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en la Regla 73 (6) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN, este Panel confirma el Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora.

TERCERO.- De conformidad con la Regla 77 (1) (b) y (c) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN, y en razón de que esta decisión, constituye el último acto en el procedimiento de revisión, este Panel instruye al Secretariado responsable, que al decimoprimer día siguiente, expida un Aviso de Acción Final del Panel.

Fecha de emisión 20 de diciembre de 2017.

Firmada en original por:

EDWARD HAYES	Rúbrica
Panelista	Firma y Fecha
DAVID YOCIS	Rúbrica
Panelista	Firma y Fecha
MARK SANDSTROM	Rúbrica
Panelista	Firma y Fecha
MARIANO GOMEZPERALTA	Rúbrica
Panelista	Firma y Fecha
LUCIA REINA	Rúbrica
Panelista	Firma y Fecha

Presidente

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. JORGE MICHEL LUNA, POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, C. YANELY FONTES PÉREZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo 3o. Constitucional en su párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II. El presente Convenio Marco para la Operación de los "PROGRAMAS", sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del fortalecimiento profesional de sus docentes.

III. El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los Gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa. Contribuir a la implementación de contenidos curriculares autónomos y acciones de fortalecimiento académico acordes a los intereses y necesidades de los alumnos que permitan consolidar los objetivos curriculares del Nuevo Modelo Educativo en las escuelas públicas de educación básica.

Programa Nacional de Inglés. Fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, focalizadas y/o seleccionadas por las AEL, para impartir una lengua extranjera (inglés) mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, la promoción de procesos de Certificación internacional en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos, priorizando aquellas escuelas públicas de educación básica pública de organización completa, multigrado, indígenas, de jornada regular y/o de tiempo completo.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el apoyo a instituciones de educación básica; a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a los servicios educativos.

Programa Nacional de Becas. Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza, y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado, con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en la Educación Básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica, contribuyendo a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.

IV. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1. Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/2017 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3. Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5. Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6. Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2018.

I.7. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Que el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

II.3. Que el C. Ángel Colín López fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento

jurídico en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. Que el C. Jorge Michel Luna fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. Que la C. Beatriz Ramírez Velázquez fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Educación, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.6. Que la C. Yanely Fontes Pérez, en su carácter de Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, tercer párrafo, 3, fracción II, 7, 46, 47, 50, 55, 56, 61, 62, 66, fracciones I y XIV y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 10, fracciones I y XI del Decreto que Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como 10, fracción II, 20, 21, primer párrafo, 22, fracciones VIII, IX y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.7. Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este Convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.8. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2018, a los compromisos que adquiere mediante el presente Convenio.

II.9. Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los "PROGRAMAS", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.10. Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los "PROGRAMAS", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.11. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Morelos, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA. Coordinación. "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los "PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A) Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los "PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, o su equivalente, que deberá apegarse a cada uno de los "PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C) Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los "PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D) Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los "PROGRAMAS", buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA. "Reglas de Operación". Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los "PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los "PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, "LAS PARTES" se comprometen a:

A) Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los "PROGRAMAS";

B) Analizar conjuntamente las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C) Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los "PROGRAMAS" la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D) Procurar que los "PROGRAMAS" comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. Aportación de "LA SEP". "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hasta la cantidad de $295,039,339.59 (Doscientos Noventa y Cinco Millones Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 59/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los "PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será ministrada como subsidio por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones vigente y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las "Reglas de Operación" de cada uno de los "PROGRAMAS".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los "PROGRAMAS" conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

QUINTA.- Comprobante de ministración. Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar previamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP", por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA. Destino. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de los "PROGRAMAS", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los "PROGRAMAS".

SÉPTIMA. Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Toda vez que los recursos que se le ministrarán como subsidio por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acorde con los términos de cada uno de los "PROGRAMAS" son de origen federal, su administración será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos de las "Reglas de Operación", obligándose éste a:

A) Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los "PROGRAMAS" de conformidad con sus "Reglas de Operación";

B) Elaborar los informes previstos para los "PROGRAMAS" en sus "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C) Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los "PROGRAMAS";

D) Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los "PROGRAMAS";

E) Abrir para el ejercicio fiscal 2018, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de los "PROGRAMAS", a nombre de la Tesorería, o su equivalente, de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

F) Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G) Promover la difusión de los "PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H) Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", en su caso, el replanteamiento de las partidas presupuestarias de los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los "PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los "PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los "PROGRAMAS" indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los "PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J) Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los "PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de "LA SEP" cuando éstas se lo requieran;

K) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros asignados a cada uno de los "PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L) Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", designadas como responsables de los "PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M) Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio; y,

N) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA. Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP". "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", se compromete a:

A) Brindar asesoría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los alcances de los "PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B) Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los "PROGRAMAS";

C) Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D) Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los "PROGRAMAS";

E) Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los "PROGRAMAS" en el sistema educativo de la entidad federativa;

F) Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

G) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA. Responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS". Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a las personas titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los "PROGRAMAS".

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", a través de los/as servidores/as públicos/as que al efecto designe la persona titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los "PROGRAMAS**"**, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA. Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor. "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. Suspensión de subsidios. El subsidio materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": **a)** Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y/o su Anexo Único; **b)** El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; **c)** El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y **d)** Cuando opere unilateralmente alguno de los "PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA. Relación Laboral. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los "PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA. Transparencia. "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de los "PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social. “LAS PARTES” acuerdan promover la participación de las/los beneficiarias/os de los “PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los “PROGRAMAS”.

Asimismo, “LAS PARTES” promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, y considerando el Esquema de Contraloría Social, el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social y la Guía Operativa de la Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en los “PROGRAMAS” se obtendrán de los Gastos de Operación Local determinados en las “Reglas de Operación”, en caso de que los mismos sean insuficientes “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará los insumos necesarios de conformidad a lo pactado en la cláusula SEGUNDA de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA QUINTA. Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos del personal docente y directivo en las escuelas donde se desarrollen los “PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA. Modificación. Convienen “LAS PARTES” que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA OCTAVA. Interpretación y Cumplimiento. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los “PROGRAMAS” y en el marco de lo dispuesto en sus “Reglas de Operación” y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 29 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ángel Colín López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, **Yanely Fontes Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **MORELOS**, CON FECHA 29 DE ENERO DE 2018.

Programa Sujetos a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	**$4,863,152.24 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos 24/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$2,431,576.12**	Febrero
	Segunda Ministración	**$2,139,786.98**	Mayo
	Última Ministración	**$291,789.13**	Septiembre
Programa Nacional de Inglés	**$15,442,717.33 (Quince Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete Pesos 33/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$7,721,358.66**	Febrero
	Segunda Ministración	**$6,566,048.83**	Mayo
	Última Ministración	**$1,155,309.83**	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	**$632,638.41 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos 41/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$316,319.21**	Febrero
	Segunda Ministración	**$278,360.90**	Mayo
	Última Ministración	**$37,958.30**	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	**$4,566,525.56 (Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veinticinco Pesos 56/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$1,330,740.70**	Abril
	Segunda Ministración	**$1,330,740.70**	Junio
	Última Ministración	**$1,905,044.16**	Octubre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	**$1,682,361.24 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos 24/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$747,528.21**	Abril
	Segunda Ministración	**$747,528.21**	Junio
	Última Ministración	**$187,304.81**	Octubre
Programa Escuelas de Tiempo Completo	**$264,162,891.81 (Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y un Pesos 81/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$105,665,156.72**	Febrero
	Segunda Ministración	**$79,248,867.54**	Abril
	Tercera Ministración	**$70,336,614.24**	Junio
	Última Ministración	**$8,912,253.30**	Octubre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	**$3,689,053.00 (Tres Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$1,024,524.00**	Febrero
	Segunda Ministración (para pago de materiales)	**$1,955,198.00**	Mayo
	Tercera Ministración	**$709,331.00**	Septiembre
CANTIDAD TOTAL CON NÚMERO Y LETRA. $295,039,339.59 (Doscientos Noventa y Cinco Millones Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 59/100 M.N.)			

Nota: Del recurso asignado al Programa Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo que establecen las Reglas de Operación en su numeral 3.4 hasta el 53% se destinará para que por cuenta y orden del Estado. a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, se realice el proceso para la impresión y distribución de los materiales educativos del Programa.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 29 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ángel Colín López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, **Yanely Fontes Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ARTURO ESTRADA CAMARGO Y SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo 3o. Constitucional en su párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco para la Operación de los "PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del fortalecimiento profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los Gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa. Contribuir a la implementación de contenidos curriculares autónomos y acciones de fortalecimiento académico acordes a los intereses y necesidades de los alumnos que permitan consolidar los objetivos curriculares del Nuevo Modelo Educativo en las escuelas públicas de educación básica.

Programa Nacional de Inglés. Fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, focalizadas y/o seleccionadas por las AEL, para impartir una lengua extranjera (inglés) mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, la promoción de procesos de Certificación internacional en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos, priorizando aquellas escuelas públicas de educación básica pública de organización completa, multigrado, indígenas, de jornada regular y/o de tiempo completo.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el apoyo a instituciones de educación básica; a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a los servicios educativos.

Programa Nacional de Becas. Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza, y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado, con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en la Educación Básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica, contribuyendo a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/2017 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2018.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en el ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del siguiente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 81, 85, 87, 88, 89, 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones II, III y VII, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3.- Que los CC. Genaro Alanís de la Fuente, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Arturo Estrada Camargo, Secretario de Educación y María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Subsecretaria de Educación Básica; respectivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren en los artículos 87 primero y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracciones II, III y VII, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 4 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 5, 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2018, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los "PROGRAMAS", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.7.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los "PROGRAMAS", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.8.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, manzana circundada en las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, General Zuazua y la Explanada de los Héroes, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Nuevo León de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los "PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los "PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo, o su equivalente, que deberá apegarse a cada uno de los "PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los "PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los "PROGRAMAS", buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los "PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los "PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, “LAS PARTES” se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las **“**Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los “PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los “PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D).- Procurar que los “PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Aportación de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hasta la cantidad de $544,572,924.09 (Quinientos Cuarenta Y Cuatro Millones Quinientos Setenta Y Dos Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 09/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los “PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será ministrada como subsidio por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones vigente y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de los “PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL ESTADO” recursos adicionales para alguno de los “PROGRAMAS” conforme lo establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual “EL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Comprobante de ministración: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar previamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”, por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los “PROGRAMAS” señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de los “PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los “PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se le ministrarán como subsidio por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de los “PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los “PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

B).- Elaborar los informes previstos para los “PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los “PROGRAMAS”;

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los “PROGRAMAS”;

E).- Abrir para el ejercicio fiscal 2018, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de los “PROGRAMAS”, a nombre de la Tesorería, o su equivalente, de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Promover la difusión de los "PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", en su caso, el replanteamiento de las partidas presupuestarias de los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los "PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I).- Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los "PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los "PROGRAMAS" indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los "PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J).- Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los "PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de "LA SEP" cuando éstas se lo requieran;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros asignados a cada uno de los "PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L).- Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", designadas como responsables de los "PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", se compromete a:

A).- Brindar asesoría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los alcances de los "PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los "PROGRAMAS";

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los "PROGRAMAS";

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los "PROGRAMAS" en el sistema educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a las personas titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los "PROGRAMAS".

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", a través de los/as servidores/as públicos/as que al efecto designe la persona titular de la Secretaría de Educación, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los "PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión de subsidios: El subsidio materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": **a).-** Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y/o su Anexo Único; **b).-** El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; **c).-** El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y **d).-** Cuando opere unilateralmente alguno de los "PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los "PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de los "PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**."**

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de las/los beneficiarias/os de los "PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los "PROGRAMAS".

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, y considerando el Esquema de Contraloría Social, el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social y la Guía Operativa de la Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en los "PROGRAMAS" se obtendrán de los Gastos de Operación Local determinados en las "Reglas de Operación", en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios de conformidad a lo pactado en la cláusula SEGUNDA de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA QUINTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará mantener estables los puestos del personal docente y directivo en las escuelas donde se desarrollen los "PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA.- Modificación: Convienen "LAS PARTES" que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA OCTAVA.- Interpretación y Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los "PROGRAMAS" y en el marco de lo dispuesto en sus "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 29 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Genaro Alanís de la Fuente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Arturo Estrada Camargo**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación, **María de los Ángeles Errisúriz Alarcón**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FECHA 29 DE ENERO DE 2018.

Programa Sujetos a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	**$13,606,580.25 (Trece Millones Seiscientos Seis Mil Quinientos Ochenta Pesos 25/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$6,803,290.12**	Febrero
	Segunda Ministración	**$5,986,895.31**	Mayo
	Última Ministración	**$816,394.81**	Septiembre
Programa Nacional de Inglés	**$49,903,382.62 (Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Tres Mil Trescientos Ochenta Y Dos Pesos 62/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$24,951,691.31**	Febrero
	Segunda Ministración	**$21,218,289.51**	Mayo
	Última Ministración	**$3,733,401.80**	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	**$2,700,816.57 (Dos Millones Setecientos Mil Ochocientos Dieciséis Pesos 57/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$1,350,408.28**	Febrero
	Segunda Ministración	**$1,188,359.29**	Mayo
	Última Ministración	**$162,048.99**	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	**$2,023,958.25 (Dos Millones Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta Y Ocho Pesos 25/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$589,805.88**	Abril
	Segunda Ministración	**$589,805.88**	Junio
	Última Ministración	**$844,346.49**	Octubre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	**$1,046,186.50 (Un Millón Cuarenta Y Seis Mil Ciento Ochenta Y Seis Pesos 50/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$429,440.84**	Abril
	Segunda Ministración	**$429,440.84**	Junio
	Última Ministración	**$187,304.81**	Octubre
Programa Escuelas de Tiempo Completo	**$465,145,189.90 (Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Millones Ciento Cuarenta Y Cinco Mil Ciento Ochenta Y Nueve Pesos 90/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$186,058,075.96**	Febrero
	Segunda Ministración	**$139,543,556.97**	Abril
	Tercera Ministración	**$123,850,619.46**	Junio
	Última Ministración	**$15,692,937.51**	Octubre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	**$10,146,810.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta Y Seis Mil Ochocientos Diez Pesos 00/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$2,817,973.00**	Febrero
	Segunda Ministración (para pago de materiales)	**$5,377,810.00**	Mayo
	Última Ministración	**$1,951,027.00**	Septiembre
CANTIDAD TOTAL CON NÚMERO Y LETRA. $544,572,924.09 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 09/100 M.N.)			

Nota: Del recurso asignado al Programa Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo que establecen las Reglas de Operación en su numeral 3.4 hasta el 53% se destinará para que por cuenta y orden del Estado, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, se realice el proceso para la impresión y distribución de los materiales educativos del Programa.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México el 29 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Genaro Alanís de la Fuente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Arturo Estrada Camargo**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación, **María de los Ángeles Errisúriz Alarcón**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora.

CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y POR EL PROFR. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo 3o. Constitucional en su párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco para la Operación de los "PROGRAMAS", sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del fortalecimiento profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los Gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa. Contribuir a la implementación de contenidos curriculares autónomos y acciones de fortalecimiento académico acordes a los intereses y necesidades de los alumnos que permitan consolidar los objetivos curriculares del Nuevo Modelo Educativo en las escuelas públicas de educación básica.

Programa Nacional de Inglés. Fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, focalizadas y/o seleccionadas por las AEL, para impartir una lengua extranjera (inglés) mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, la promoción de procesos de Certificación internacional en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos, priorizando aquellas escuelas públicas de educación básica pública de organización completa, multigrado, indígenas, de jornada regular y/o de tiempo completo.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el apoyo a instituciones de educación básica; a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a los servicios educativos.

Programa Nacional de Becas. Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza, y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado, con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en la Educación Básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica, contribuyendo a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/2017 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2018.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el Acuerdo por el que se Delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, suscrito por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, y refrendado por el C. Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 18 Sección I, Tomo CXCVIII, de fecha 3 de marzo de 2016.

II.3.- Que el suscrito Maestro Ernesto de Lucas Hopkins, Secretario de Educación y Cultura, cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 3o., 22, fracción IV y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6o. fracciones I, XXVI, XXIX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

II.4.- Que el Profr. José Víctor Guerrero González, Subsecretario de Educación Básica, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 7, fracciones I y XI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

II.5.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.6.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2018, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.7.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los "PROGRAMAS", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.8.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los "PROGRAMAS", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.8.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado Comonfort y Dr. Paliza S/N, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Sonora, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los "PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los "PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo, o su equivalente, que deberá apegarse a cada uno de los "PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los "PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los "PROGRAMAS", buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los "PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los "PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, “LAS PARTES” se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los “PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los “PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D).- Procurar que los “PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Aportación de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hasta la cantidad de $367,709,287.48 (Trescientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 48/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los “PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será ministrada como subsidio por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones vigente y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de los “PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de los “PROGRAMAS” conforme lo establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Comprobante de ministración: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar previamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”, por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los “PROGRAMAS” señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de los “PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los “PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se le ministrarán como subsidio por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de los “PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los “PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

B).- Elaborar los informes previstos para los “PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los “PROGRAMAS”;

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los “PROGRAMAS”;

E).- Abrir para el ejercicio fiscal 2018, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de los “PROGRAMAS”, a nombre de la Tesorería, o su equivalente, de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Promover la difusión de los “PROGRAMAS” y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, en su caso, el replanteamiento de las partidas presupuestarias de los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los “PROGRAMAS”, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los “PROGRAMAS” de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP”, a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los “PROGRAMAS” indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los “PROGRAMAS” no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J).- Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de los “PROGRAMAS” señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los “PROGRAMAS”, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de Secretaría de Educación y Cultura de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de “LA SEP” cuando éstas se lo requieran;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros asignados a cada uno de los “PROGRAMAS” así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L).- Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, designadas como responsables de los “PROGRAMAS”, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de “LA SEP”: “LA SEP” a fin de apoyar el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS”, se compromete a:

A).- Brindar asesoría a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto de los alcances de los “PROGRAMAS” y de sus “Reglas de Operación”;

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los “PROGRAMAS”;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los “PROGRAMAS”;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los “PROGRAMAS” en el sistema educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

NOVENA.- Responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a las personas titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los "PROGRAMAS".

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", a través de los/as servidores/as públicos/as que al efecto designe la persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los "PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión de subsidios: El subsidio materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": **a).-** Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y/o su Anexo Único; **b).-** El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; **c).-** El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y **d).-** Cuando opere unilateralmente alguno de los "PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los "PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de los "PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**."**

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de las/los beneficiarias/os de los "PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los "PROGRAMAS".

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, y considerando el Esquema de Contraloría Social, el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social y la Guía Operativa de la Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en los "PROGRAMAS" se obtendrán de los Gastos de Operación Local determinados en las "Reglas de Operación", en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios de conformidad a lo pactado en la cláusula SEGUNDA de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA QUINTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará mantener estables los puestos del personal docente y directivo en las escuelas donde se desarrollen los "PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA.- Modificación: Convienen "LAS PARTES" que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA OCTAVA.- Interpretación y Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los "PROGRAMAS" y en el marco de lo dispuesto en sus "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 22 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, **Ernesto de Lucas Hopkins**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **José Víctor Guerrero González**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON FECHA 22 DE ENERO DE 2018.

Programa Sujetos a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	**$7,120,995.01 (Siete Millones Ciento Veinte Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos 01/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$3,560,497.51**	Febrero
	Segunda Ministración	**$3,133,237.80**	Mayo
	Última Ministración	**$427,259.70**	Septiembre
Programa Nacional de Inglés	**$46,739,579.50 (Cuarenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos 50/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$23,369,789.75**	Febrero
	Segunda Ministración	**$19,873,080.28**	Mayo
	Última Ministración	**$3, 496,709.46**	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	**$2,195,510.88 (Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Diez Pesos 88/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$1,097,755.44**	Febrero
	Segunda Ministración	**$966,024.79**	Mayo
	Última Ministración	**$131,730.65**	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	**$8,857,298.62 (Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho 62/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$2,581,123.79**	Abril
	Segunda Ministración	**$2,581,123.79**	Junio
	Última Ministración	**$3,695,051.03**	Octubre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	**$1,673,947.79 (Un Millón Seiscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos 79/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$743,321.49**	Abril
	Segunda Ministración	**$743,321.49**	Junio
	Última Ministración	**$187,304.81**	Octubre
Programa Escuelas de Tiempo Completo	**$295,526,340.69 (Doscientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Trescientos Cuarenta Pesos 69/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$118,210,536.28**	Febrero
	Segunda Ministración	**$88,657,902.21**	Abril
	Tercera Ministración	**$78,687,517.69**	Junio
	Última Ministración	**$9,970,384.51**	Octubre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	**$5,595,615.00 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Quince Pesos 00/100 M.N.)**		
	Primera Ministración	**$1,554,015.00**	Febrero
	Segunda Ministración (para pago de materiales)	**$2,965,676.00**	Mayo
	Tercera Ministración	**$1,075,924.00**	Septiembre
CANTIDAD TOTAL CON NÚMERO Y LETRA. $367,709,287.48 (Trescientos Sesenta y Siete Millones Setecientos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 48/100 M.N.)			

Nota: Del recurso asignado al Programa Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo que establecen las Reglas de Operación en su numeral 3.4 hasta el 53% se destinará para que por cuenta y orden del Estado, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, se realice el proceso para la impresión y distribución de los materiales educativos del Programa.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 22 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Cultura, **Ernesto de Lucas Hopkins**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **José Víctor Guerrero González**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

NOTA Aclaratoria al Estatuto Orgánico de CFE Generación III, publicado el 2 de enero de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Generación III EPS.

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN III, PUBLICADO EL 2 DE ENERO DE 2018.

En el TÍTULO I, CAPÍTULO I dice:

"ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

X. Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación III: CFE Generación III."

Debe decir:

"ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

X. CFE Generación III: Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación III."

En el TÍTULO I, CAPÍTULO II dice:

"ARTÍCULO 3. ...

1.- Dirección General

b) Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Ixtapantango"

Debe decir:

"ARTÍCULO 3. ...

1.- Dirección General

b) Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Ixtapantongo"

En el TÍTULO II, CAPÍTULO I dice:

"Artículo 6. ...

b) Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Ixtapantango"

Debe decir:

"Artículo 6. ...

b) Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Ixtapantongo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico de CFE Generación III de entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.- El Director General de CFE Generación III, **Guillermo Virgen González**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

(R.- 462223)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$3,896.00
4/8	$7,792.00
8/8	$15,584.00

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 3/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio y residencia del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Octavo Circuito; de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, así como al cambio de denominación y domicilio de la oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito de la propia entidad federativa, todos con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 3/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO Y RESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y DEL TRIBUNAL UNITARIO, AMBOS DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO; DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, TODOS CON RESIDENCIA EN TLAXCALA, TLAXCALA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones así como autorizar el cambio de residencia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito;

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción VIII, del artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentran;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Octavo Circuito; y de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala; así como el cambio de denominación y domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la propia entidad federativa, todos con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala; y

CUARTO. En términos del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; los órganos jurisdiccionales señalados en el párrafo anterior ejercen jurisdicción territorial en el Estado de Tlaxcala, sin embargo debido a su cambio de domicilio a Apizaco resulta necesario modificar el Acuerdo General antes citado.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio y la residencia del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Octavo Circuito; y de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, así como el cambio de denominación y domicilio de la Oficina de Correspondencia Común de dichos Juzgados.

Artículo 2. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales y de la Oficina de Correspondencia Común citados en el artículo anterior, será el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; e iniciarán funciones en su nuevo domicilio de acuerdo con lo siguiente:

Órgano Jurisdiccional a reubicar	Inicio de funciones en el nuevo domicilio y residencia
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito	12 de febrero de 2018
Juzgado Segundo de Distrito	
Juzgado Tercero de Distrito	
Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito	19 de febrero de 2018
Juzgado Primero de Distrito	

Oficina de Correspondencia Común a reubicar	Inicio de funciones en el nuevo domicilio y residencia
Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Tlaxcala.	19 de febrero de 2018

Artículo 3. A partir de las fechas señaladas en el artículo anterior, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los citados órganos jurisdiccionales, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 4. A partir del 19 de febrero del presente año, la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Tlaxcala, cambia su denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco; y distribuirá los asuntos en la forma en que lo venía realizando.

Artículo 5. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en su ámbito de competencia, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, con excepción del cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, así como el cambio de denominación y domicilio de la Oficina de Correspondencia Común indicados, los cuales iniciarán su vigencia conforme a lo previsto en los artículos 2 y 4 de dicho instrumento normativo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el presente Acuerdo y la Oficina de Correspondencia Común de que se trata, deberán colocar avisos en lugares visibles con relación al cambio de domicilio.

CUARTO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción XXVIII, números 1 a 3; y CUARTO, fracción XXVIII, segundo párrafo, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a **XXVII. ...**

XXVIII. ...

1. Dos tribunales colegiados con residencia en Apizaco, Tlaxcala.

2. Un tribunal unitario con sede en Apizaco, Tlaxcala.

3. Tres juzgados de Distrito con residencia en Apizaco, Tlaxcala.

XXIX. a **XXXII. ...**

CUARTO. ...

I. a **XXVII. ...**

XXVIII. ...

Los juzgados de Distrito con residencia en Apizaco, Tlaxcala, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

XXIX. a **XXXIII. ..."**

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 3/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio y residencia del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Octavo Circuito; de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, así como al cambio de denominación y domicilio de la oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito de la propia entidad federativa, todos con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.8815 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil ochocientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7056 y 7.7829 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 2018.

FECHA	*Valor (Pesos)*
11-febrero-2018	5.982521
12-febrero-2018	5.983752
13-febrero-2018	5.984984
14-febrero-2018	5.986216
15-febrero-2018	5.987448
16-febrero-2018	5.988681
17-febrero-2018	5.989913
18-febrero-2018	5.991146
19-febrero-2018	5.992379
20-febrero-2018	5.993613
21-febrero-2018	5.994847
22-febrero-2018	5.996081
23-febrero-2018	5.997315
24-febrero-2018	5.998549
25-febrero-2018	5.999784

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2018 es 131.508 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.53 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2017, que fue de 130.813.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante enero de 2018, fueron los siguientes bienes y servicios: Gasolina de bajo octanaje; Gas doméstico LP; Huevo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Plátanos; Restaurantes y similares; Papa y otros tubérculos; Vivienda propia; Derechos por el suministro de agua; y Universidad. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Transporte aéreo; Jitomate; Servicios turísticos en paquete; Cebolla; Otros chiles frescos; Chile serrano; Tomate verde; Ropa de abrigo; Chile poblano; y Jabón de tocador.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2018, es de 131.711 puntos. Este número representa una variación de 0.31 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de enero de 2018, que fue de 131.305 puntos.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

MANUAL que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, III, XVII y XXII y 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que los artículos 3 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

Que de conformidad con los artículos 38, fracción III, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería;

Que el artículo 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones; y

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 en el artículo 21 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero, en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expide el siguiente:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 y 31 de su Reglamento; serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Catálogo de puestos,** el instrumento técnico que se integra por los puestos del Instituto, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros;

II. **Categoría,** el conjunto de puestos autorizados, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;

III. **Código,** la nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo, grado y nivel pertenecen y de qué tipo son;

IV. **Compensación garantizada,** la remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

V. **Estructura ocupacional,** la agrupación de puestos plaza, jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;

VI. **Grado,** el valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

VII. **Grupo,** el conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VIII. **Instituto,** al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IX. **ISSSTE,** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. **Junta,** a la Junta de Gobierno del Instituto;

XI. **Ley,** a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII. **Manual,** al Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018;

XIII. **Menaje de casa,** a los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico;

XIV. **Nivel,** a la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador sueldos y salarios;

XV. **Percepción extraordinaria,** a las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XVI. **Percepción ordinaria bruta mensual,** a las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada sin considerar prestaciones;

XVII. **Personal eventual,** a los trabajadores cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos determinados, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, se rigen por su propio tabulador y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento;

XVIII. **Plantilla de personal,** al informe que contiene la relación de los trabajadores que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;

XIX. **Plaza,** a la posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;

XX. **Prestaciones,** a los beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;

XXI. **Presupuesto de Egresos,** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018;

XXII. **Puesto,** a la unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;

XXIII. **Servidor público,** a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y a los que refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. **Sistema de valuación de puestos,** a la metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;

XXV. **Sueldo base tabular,** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XXVI. **Sueldos y salarios,** a las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;

XXVII. **Tabulador de sueldos y salarios,** al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado o nivel autorizados, según corresponda; y

XXVIII. **Unidades administrativas,** a las áreas que se señalan en el artículo 4, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto, en donde se establece la adscripción y subordinación de las unidades, coordinaciones, direcciones generales y direcciones del INEE en las entidades federativas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, incluyendo el adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Planeación, Evaluación y Organización, serán las responsables de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 6.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo, disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones de los miembros de la Junta quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley, y no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- Los servidores públicos del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y

II. Personal de enlace y de mando, que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puesto de:

a) Enlace: que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación dentro de la estructura ocupacional, así como sus homólogos o equivalentes, y

b) Mando: de nivel de Jefe de Departamento al Consejero Presidente del Instituto, así como sus homólogos o equivalentes.

10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 13.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i. Sueldo base tabular, y

ii. Compensación garantizada;

iii. En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

i. Por mandato de ley, y

ii. Por acuerdo de la Junta.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 15.- Corresponde a la Junta aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1 a 3 de este Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IV del Manual;

II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;

IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;

V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada. No se deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y en el Anexo 6 del Manual;

VI. Para determinar el grupo, grado y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos que se establezca en el INEE;

VII. Las categorías (grupo, grado y nivel) que se asignen a los puestos que se definan en la estructura de organización del INEE serán validados utilizando un Sistema de Valuación de Puestos;

VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 18.- Las prestaciones incluyen las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las siguientes:

I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto mensual en pesos	**Antigüedad en años de servicio efectivo en la Administración Pública Federal y en entes autónomos**
1	100	5 a menos de 10 años de servicio
2	125	10 a menos de 15 años de servicio
3	175	15 a menos de 20 años de servicio
4	200	20 a menos de 25 años de servicio
5	225	25 años en Adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos del Instituto por cada 6 meses de servicio consecutivo, tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primer periodo se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo, se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos con plaza de estructura no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción; y

III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular mensual, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 20.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el Instituto de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 21.- La prima quinquenal otorgada a los servidores públicos indicada en el artículo 19, fracción I, del presente Manual, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

B. Por aprobación de la Junta de Gobierno

Artículo 22.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que al efecto establezca la Junta.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del Instituto de conformidad con la póliza de seguro vigente.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5 A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 5 B al 5 C del Manual.

III. El seguro de gastos médicos mayores cubre al personal de mando y enlace, así como a su cónyuge o, en su caso, su concubina o concubinario e hijos o con pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones legales aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 295 del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge o, en su caso, su concubina o concubinario e hijos o con pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones legales aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente, con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso, la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto.

IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace de plazas presupuestales de estructura y eventual cuya contratación sea por seis meses o más, durante el ejercicio presupuestal vigente, para el momento de causar baja o separación del servicio en el Instituto, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento de la percepción ordinaria bruta mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 685 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

I. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 515 pesos;

II. Ayuda de servicios, por un importe mensual de 495 pesos;

III. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 500 pesos; y

IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 1,500 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo o transferencia electrónica, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo 26.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija o adopción) con goce de sueldo, por un periodo de 5 días hábiles consecutivos; las servidoras públicas a quiénes se les conceda la adopción de un menor, disfrutarán de un permiso de adopción con goce de sueldo por un periodo de 30 días hábiles, en términos del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS POR ADOPCIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DE HIJO O HIJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA LACTANCIA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN", aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo SOJG/5-16/14,R.

Artículo 27.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres o hermanos, hasta por 5 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

Articulo 28.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H, o equivalentes del tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que el Instituto cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Titular de la Unidad de Administración.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Unidad de Administración del Instituto, la documentación siguiente:

I. Solicitud firmada, y

II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente dicha su solicitud.

Artículo 29.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Depreciación mensual del vehículo = (A x 0.75)/36

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo[1]
K	142,000
J hasta H	180,000

[1] Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, el Instituto tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por el Instituto con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H y J	3,750	+	3,750	=	7,500

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al titular de la Unidad de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad en los términos del procedimiento que para tal efecto se establezca.

Artículo 30.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

I. No acredite ante la Unidad de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;

II. Cause baja; u

III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

El Instituto, otorgará este apoyo económico conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada para tal efecto.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 31.- El Instituto otorgará anualmente vales de despensa al personal, como medida de fin de año, en los términos que apruebe la Junta atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 32.- El Instituto otorgará al personal que cambie de adscripción para prestar sus servicios en alguna de las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, las siguientes prestaciones:

I. Pago de la cantidad de hasta $10,000.00 pesos por concepto de gastos de transporte de menaje de casa, contra la presentación de la factura correspondiente.

II. Licencia de 8 días hábiles con goce de sueldo, para realizar el traslado y radicación a su nuevo centro de trabajo.

III. Pago de pasaje para el traslado del servidor público al lugar de adscripción, conforme a las reglas establecidas en la Normas de viáticos y pasajes del Instituto.

Artículo 33.- Los servidores públicos del Instituto que resulten afectados en sus viviendas como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, al grado de que las mismas sean inhabilitables, indistintamente del título bajo el cual ocupen dichos inmuebles, gozarán del apoyo establecido en la fracción I del artículo anterior, con el objeto de cubrir los gastos de transporte de menaje de casa a una nueva vivienda, depósito, almacén o bodega. La Unidad de Administración establecerá los mecanismos idóneos para verificar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior, a efecto de proceder al pago que corresponda.

Artículo 34.- El Instituto cubrirá un apoyo económico neto a los servidores públicos del Instituto para la realización de cursos de actualización, diplomados, licenciaturas, maestrías, doctorados que contribuyan a los objetivos estratégicos del Instituto y al desarrollo profesional de éstos. Su otorgamiento estará sujeto a las disposiciones administrativas vigentes y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Transparencia

Artículo 35.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 36.- El Instituto publicará en su página de Internet el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 37.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 38.- Corresponderá a la Unidad de Administración resolver los casos no previstos en el presente Manual.

Artículo 39.- La Interpretación del presente Manual se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Vigilancia

Artículo 40.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Manual se publica en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2018, para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017 y a sus actualizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de agosto y 26 de octubre de 2017, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

TERCERO.- Los tabuladores contenidos en el presente manual se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia de aplicación corresponde a partir del 1o. de enero de dos mil dieciocho y hasta que la Junta apruebe el Manual que sustituya al presente;
2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida y conforme a su tipo de nombramiento;
3. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y no deberán rebasar los límites señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

CUARTO.- El presente Manual surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente manual se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SOJG/01-18/12,R.**- El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla** y **Margarita María Zorrilla Fierro**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 PERSONAL OPERATIVO

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE ESTRUCTURA Y EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

NIVEL	Zona Económica II			Zona Económica III		
	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
11	7,845.00	2,547.00	10,392.00	8,200.00	2,632.00	10,832.00
10	7,820.00	2,497.00	10,317.00	8,190.00	2,622.00	10,812.00
9	7,545.00	2,432.00	9,977.00	7,895.00	2,532.00	10,427.00

ANEXO 2 PERSONAL DE ENLACE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DE ESTRUCTURA Y EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
P	C	3	6,808.25	11,596.80	18,405.05
		2	6,808.25	11,596.80	18,405.05
	B	2	6,808.25	10,315.87	17,124.12
		1	6,808.25	9,631.58	16,439.83
	A	1	6,559.30	8,620.56	15,179.86

ANEXO 3.A PERSONAL DE MANDO

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018/*

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
CONSEJERO PRESIDENTE	H	C	2	26,457.73	183,533.52	209,991.25
CONSEJERO		A	1	26,457.73	174,247.63	200,705.36
TITULAR DE UNIDAD	J	A	1	21,717.54	146,171.24	167,888.78
COORDINADOR	K	B	2	17,945.22	122,740.25	140,685.47
DIRECTOR GENERAL	K	C	2	18,172.88	141,383.70	159,556.58
		C	1	18,172.88	134,675.26	152,848.14
		B	2	17,945.22	122,740.25	140,685.47
		A	1	17,279.18	108,735.15	126,014.33
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	L	C	2	16,637.86	105,706.15	122,344.01
		C	1	16,637.86	101,514.53	118,152.39
		B	2	16,020.36	93,153.90	109,174.26
		B	1	16,020.36	86,367.24	102,387.60

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
DIRECTOR DE ÁREA	M	C	3	14,853.24	84,421.15	99,274.39
			2	13,648.42	67,712.83	81,361.25
			1	11,908.02	57,139.71	69,047.73
		B	1	11,908.02	47,107.13	59,015.15
SUBDIRECTOR DE ÁREA	N	C	3	8,614.61	42,232.34	50,846.95
			2	8,614.61	33,280.65	41,895.26
			1	8,408.37	27,198.73	35,607.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	O	C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
			2	7,891.64	19,524.39	27,416.03
			1	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO A	O	C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
JEFE DE PROYECTO B		A	3	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO C			2	7,613.25	13,018.93	20,632.18
JEFE DE PROYECTO D			1	7,066.65	12,232.95	19,299.60

/* Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2017

ANEXO 3.B PERSONAL DE MANDO EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
DIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL	M	C	3	14,853.24	84,421.15	99,274.39
			2	13,648.42	67,712.83	81,361.25
			1	11,908.02	57,139.71	69,047.73
		B	1	11,908.02	47,107.13	59,015.15
SUBDIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL	N	C	3/*	8,614.61	42,232.34	50,846.95
			2	8,614.61	33,280.65	41,895.26
			1	8,408.37	27,198.73	35,607.10
JEFE DE DEPARTAMENTO EVENTUAL	O	C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
			2	7,891.64	19,524.39	27,416.03
			1	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO A EVENTUAL		C	3	7,891.64	22,034.39	29,926.03
JEFE DE PROYECTO B EVENTUAL		A	3	7,613.25	16,149.12	23,762.37
JEFE DE PROYECTO C EVENTUAL			2	7,613.25	13,018.93	20,632.18
JEFE DE PROYECTO D EVENTUAL			1	7,066.65	12,232.95	19,299.60

/*Este nivel solamente se autorizará para el personal eventual que continúe con el desarrollo de los proyectos iniciados en 2017.

ANEXO 4 SEGUROS

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES	
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25.000 pesos	Todos los niveles	
GASTOS MÉDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 295 del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigentes	P	74
		O	111
		N	148
		M	185
		L	222
		K	259
		J	295
		H	295

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

ANEXO 5 A

Para el año 2018

Para recibir la suma asegurada de $25,000.00, los trabajadores deberán de cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras deberán cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE

ANEXO 5 B

Para los(las) trabajadores(as) que causen baja en el año 2018

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a $25,000.00 pesos.

b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (pesos)
15	12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00
20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

ANEXO 5 C

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan 65 o más años de edad y por un mínimo de 10 o más años de servicio y que causen baja en el año 2018

Edad	Suma Asegurada (pesos)
65 ó más	12,500.00

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)*

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CONSEJERO PRESIDENTE	0	143,867	0	58,462	0	202,329
CONSEJERO	0	137,738	0	56,376	0	194,114
TITULAR DE UNIDAD	0	116,178	0	48,340	0	164,518
COORDINADOR	0	98,624	0	40,884	0	139,508
DIRECTOR GENERAL	89,012	111,055	35,995	44,775	125,007	155,830
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	73,552	86,658	25,572	30,109	99,124	116,767
DIRECTOR DE ÁREA	44,323	71,622	14,838	24,481	59,161	96,103
SUBDIRECTOR DE ÁREA	28,142	38,955	9,822	15,493	37,964	54,448
JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	16,471	23,852	7,630	11,163	24,101	35,015
PERSONAL DE ENLACE	12,521	15,030	7,190	8,096	19,711	23,126
PERSONAL OPERATIVO	8,253	8,887	7,172	8,069	15,425	16,956

* La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto.

ANEXO 7

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS DEDUCCIONES DE LEY

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL		
Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios	Art. 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta		
Seguro de Retiro CEAV	Art. 102, Fracción I, Trigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE		
	Artículo	**Conceptos**	**%**
	102, Fracción I, Trigésimo Primero	Seguro de Retiro CEAV	0.06125%
Cuotas al ISSSTE	Artículos 42, Fracción I, incisos a) y b), 140, Fracción I y 199, Fracción I.		
	Artículo	**Conceptos**	**%**
	42, Fracción I, inc. a)	Seguro de Salud de Trabajadores en activo y Familiares	2.75%
	42, Fracción I, inc. b)	Seguro de Salud de pensionados y Familiares	0.625%
	140, Fracción I	Seguro de Invalidez y Vida	0.625%
	199, Fracción I	Servicios Sociales y Culturales	0.5%
		TOTAL ISSSTE	**4.500%**

ESTRUCTURA Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracción XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto, para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 en el artículo 21, segundo párrafo, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación aprueba la siguiente:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Transitorios

Primero.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal del 2018, en cumplimiento al artículo 21 del Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que la presente Estructura Ocupacional se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/12-17/15,R.**- El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Margarita María Zorrilla Fierro**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Aguinaldo por Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo Y Capacitación	Ayuda Para Despensa	Ayuda De Transporte	Apoyo A Servicios	Otras Prestaciones	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HC2	II	1	26,457.73	734.94	100.00	3,566.73	24,741.96	2,385.70	1,051.50	1,147.49	687.79	31,817.87	39.45	420.60	782.06	1,366.95	183,533.52	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	11,364.00	290,883.30	3,490,599.54
HA1	II	4	26,457.73	734.94	100.00	3,566.73	23,490.14	2,385.70	1,051.50	1,096.75	687.79	30,410.88	39.45	420.60	782.06	1,366.95	174,247.63	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	11,364.00	278,887.85	13,386,616.66
JA1	II	5	21,717.54	603.27	100.00	2,927.71	19,705.19	2,385.70	1,051.50	917.43	687.79	25,438.51	39.45	420.60	782.06	1,366.95	146,171.24	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	11,364.00	236,363.94	14,181,836.34
KB2	II	2	17,945.22	498.48	100.00	2,419.17	16,546.49	2,078.15	897.26	768.77	677.55	21,316.66	39.45	358.90	684.12	1,166.44	122,740.25	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	8,963.92	197,885.84	4,749,260.15
KA1	II	21	17,279.18	479.98	100.00	2,329.38	14,658.47	2,011.74	863.96	688.60	677.55	19,093.69	39.45	345.58	662.97	1,123.15	108,735.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	8,963.92	178,737.78	45,041,920.89
LB1	II	32	16,020.36	445.01	100.00	2,159.68	11,643.08	1,886.24	801.02	559.50	659.02	15,513.77	39.45	320.41	623.01	1,041.32	86,367.24	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	138,864.10	53,323,816.03
LC2	II	1	16,637.86	462.16	100.00	2,242.92	14,250.14	1,947.80	831.89	668.55	659.02	18,537.56	39.45	332.76	642.61	1,081.46	105,706.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	164,825.34	1,977,904.07
MC3	II	52	14,853.24	412.59	100.00	2,002.34	11,380.73	1,769.88	742.66	542.48	634.34	15,042.06	39.45	297.06	585.95	965.46	84,421.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	134,474.39	83,912,019.61
MB1	II	8	11,908.02	330.78	100.00	1,558.63	6,165.85	1,476.24	595.40	322.49	634.34	8,439.17	39.45	238.16	492.44	774.02	47,107.13	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	80,867.12	7,763,243.27
NC3	II	95	8,614.61	239.29	100.00	1,127.57	5,527.79	1,147.89	430.73	277.85	585.23	7,271.11	39.45	172.29	387.87	559.95	42,232.34	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	69,398.97	79,114,829.41
NC2	II	65	8,614.61	239.29	100.00	1,080.02	4,172.40	1,147.89	430.73	228.94	585.23	5,488.28	39.45	172.29	387.87	559.95	33,280.65	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	57,212.60	44,625,826.73
NC1	II	4	8,408.37	233.57	100.00	1,054.16	3,409.91	1,127.32	420.42	194.57	585.23	4,664.53	39.45	168.17	381.33	546.54	27,198.73	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	49,217.30	2,362,430.42
OC3	II	154	7,891.64	219.21	100.00	989.38	2,762.46	1,075.81	394.58	163.53	562.48	3,920.31	39.45	157.83	364.92	512.96	22,034.39	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	41,873.95	77,383,061.89
OC1	II	31	7,613.25	211.48	100.00	954.48	2,024.62	1,048.05	380.66	129.85	562.48	3,112.87	39.45	152.27	356.08	494.86	16,149.12	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	34,014.52	12,653,401.07
OA3	II	56	7,613.25	211.48	100.00	954.48	2,024.62	1,048.05	380.66	129.85	562.48	3,112.87	39.45	152.27	356.08	494.86	16,149.12	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	34,014.52	22,857,756.76
OA1	II	39	7,066.65	196.30	100.00	872.95	1,511.14	993.56	353.33	105.46	562.48	2,451.05	39.45	141.33	338.73	459.33	12,232.95	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	28,109.71	13,155,344.14
Total Mando		**570**																							
PC3	II	9	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,432.56	967.79	340.41	100.57	535.76	2,337.44	39.45	136.17	330.52	442.54	11,596.80	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	26,883.41	2,903,408.43
PC2	II	4	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,432.56	967.79	340.41	100.57	535.76	2,337.44	39.45	136.17	330.52	442.54	11,596.80	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	26,883.41	1,290,403.75
PB2	II	8	6,808.25	189.12	100.00	841.02	1,274.32	967.79	340.41	93.57	535.76	2,174.76	39.45	136.17	330.52	442.54	10,315.87	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	25,274.55	2,426,357.11
PB1	II	47	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,189.79	967.79	340.41	89.84	535.76	2,087.86	39.45	136.17	330.52	442.54	9,631.58	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	24,415.11	13,770,121.16
PA1	II	64	6,559.30	182.20	100.00	810.27	1,064.90	942.97	327.97	82.95	535.76	1,927.84	39.45	131.19	322.62	426.35	8,620.56	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	22,759.33	17,479,161.93
Total Enlace		**132**																							
11	II	53	7,845.00	217.92	100.00	925.79	0.00	1,220.71	467.25	56.79	0.00	0.00	39.45	186.90	411.06	607.43	2,547.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,228.63	12,229,408.57
11	III	7	7,845.00	217.92	100.00	925.79	0.00	1,220.71	467.25	56.79	0.00	0.00	39.45	186.90	411.06	607.43	2,547.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,228.63	1,615,204.91
10	II	11	7,820.00	217.22	100.00	922.84	0.00	1,218.21	466.00	56.38	0.00	0.00	39.45	186.40	410.27	605.80	2,497.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,142.91	2,526,863.77
9	II	5	7,545.00	209.58	100.00	890.39	0.00	1,190.80	452.25	54.52	0.00	0.00	39.45	180.90	401.54	587.93	2,432.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	18,687.69	1,121,261.38
Total Operativos		**76**																							
Total Presupuestal		**778**																							**535,342,058.00**

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE LIBERADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Aguinaldo por Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de Vivienda	seguro de vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo Y Capacitación	Ayuda Para Despensa	Ayuda De Transporte	Apoyo A Servicios	Otras Prestaciones	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
KA1	II	1	17,279.18	479.98	100.00	2,329.38	14,658.47	2,011.74	863.96	688.60	677.55	19,093.69	39.45	345.58	662.97	1,123.15	108,735.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	8,963.92	178,737.78	2,144,853.38
MC3	II	6	14,853.24	412.59	100.00	2,002.34	11,380.73	1,769.88	742.66	542.48	634.34	15,042.06	39.45	297.06	585.95	965.46	84,421.15	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	134,474.39	9,682,156.11
LB1	II	1	16,020.36	445.01	100.00	2,159.68	11,643.08	1,886.24	801.02	559.50	659.02	15,513.77	39.45	320.41	623.01	1,041.32	86,367.24	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	138,864.10	1,666,369.25
MB1	II	2	11,908.02	330.78	100.00	1,558.63	6,165.85	1,476.24	595.40	322.49	634.34	8,439.17	39.45	238.16	492.44	774.02	47,107.13	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	80,867.12	1,940,810.82
NC3	II	5	8,614.61	239.29	100.00	1,127.57	5,527.79	1,147.89	430.73	277.85	585.23	7,271.11	39.45	172.29	387.87	559.95	42,232.34	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	69,398.97	4,163,938.39
OC3	II	8	7,891.64	219.21	100.00	989.38	2,762.46	1,075.81	394.58	163.53	562.48	3,920.31	39.45	157.83	364.92	512.96	22,034.39	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	41,873.95	4,019,899.32
OA3	II	4	7,613.25	211.48	100.00	954.48	2,024.62	1,048.05	380.66	129.85	562.48	3,112.87	39.45	152.27	356.08	494.86	16,149.12	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	34,014.52	1,632,696.91
OA1	II	6	7,066.65	196.30	100.00	872.95	1,511.14	993.56	353.33	105.46	562.48	2,451.05	39.45	141.33	338.73	459.33	12,232.95	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	28,109.71	2,023,899.10
Total Mando		**33**																							
PC2	II	2	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,432.56	967.79	340.41	100.57	535.76	2,337.44	39.45	136.17	330.52	442.54	11,596.80	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	26,883.41	645,201.87
PB1	II	2	6,808.25	189.12	100.00	841.03	1,189.79	967.79	340.41	89.84	535.76	2,087.86	39.45	136.17	330.52	442.54	9,631.58	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	24,415.11	585,962.60
PA1	II	2	6,559.30	182.20	100.00	810.27	1,064.90	942.97	327.97	82.95	535.76	1,927.84	39.45	131.19	322.62	426.35	8,620.56	0.00	0.00	685.00	0.00	0.00	0.00	22,759.33	546,223.81
Total Enlace		**6**																							
11	II	3	7,845.00	217.92	100.00	925.79	0.00	1,220.71	467.25	56.79	0.00	0.00	39.45	186.90	411.06	607.43	2,547.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,228.63	692,230.67
10	II	1	7,820.00	217.22	100.00	922.84	0.00	1,218.21	466.00	56.38	0.00	0.00	39.45	186.40	410.27	605.80	2,497.00	515.00	1,500.00	685.00	500.00	495.00	908.33	19,142.91	229,714.89
Total Operativos		**4**																							
Total Presupuestal		**43**																							**29,973,957.12**

INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el otorgamiento del subsidio destinado al Proyecto para la Atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en dicha entidad. 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 28 al 30 de enero de 2018, que afectó 10 municipios del Estado de Chiapas. 34

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V. para organizarse como sociedad controladora filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo Grupo Financiero Filial. 35

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 39

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 40

Acuerdo por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1771 al ciudadano Gabino Mancilla Téllez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Mexicali, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Rosa María Mancilla Villa. 44

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V. como sociedad fusionada que se extingue con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionante que subsiste. 45

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decisión del Panel Binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora relativo a la revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América. 49

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos. 65

Convenio Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León. 73

Convenio Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sonora. 81

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico de CFE Generación III, publicado el 2 de enero de 2018. 89

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 3/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio y residencia del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Octavo Circuito; de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, así como al cambio de denominación y domicilio de la oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito de la propia entidad federativa, todos con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala. 90

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 92

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 92

Valor de la unidad de inversión. 93

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 93

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018. 94

Estructura Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2018. 108

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga. (Continúa en la Tercera Sección). 1

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados. (Continúa en la Cuarta Sección). 47

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comunicado por el que se informan los plazos para el registro de candidatos a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2018. 88

AVISOS

Judiciales y generales. 89

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

090218-29.00

Esta edición consta de cuatro secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, formando parte de dichas Disposiciones Operativas los Manuales de Prácticas del Mercado, los cuales tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico;

Que el Transitorio Tercero, tercer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán realizar los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga desarrollará a mayor detalle la Base 5 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece los requisitos, procesos, procedimientos, obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga; así como la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

MANUAL PARA LA INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1 PROPÓSITO DE LOS MANUALES DE PRÁCTICAS DEL MERCADO

1.2 PROPÓSITO Y CONTENIDO DE ESTE MANUAL

1.3 OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL MANUAL

1.4 ALCANCE DEL MANUAL

1.5 DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS

1.6 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

2.1 DEL CENACE

2.2 DEL TRANSPORTISTA, CONTRATISTA O DISTRIBUIDOR

2.3 DEL SOLICITANTE

CAPÍTULO 3 OPCIONES DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

3.1 MODALIDADES, CARACTERÍSTICAS, CLASIFICACIONES, ESTUDIOS Y ANÁLISIS PARA LA INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS

3.2 SOLICITUD, CARACTERÍSTICAS, MODALIDADES, CLASIFICACIONES Y ESTUDIOS DE CONEXIÓN

3.3 MODALIDAD INDIVIDUAL

3.4 MODALIDAD PLANEACIÓN

3.5 MODALIDAD EXISTENTE

3.6 CAMBIO DE MODALIDAD

3.7 CLASIFICACIÓN

3.8 CAMBIO DE CLASIFICACIÓN

3.9 AGRUPACIONES Y CLÚSTER

3.10 CAMBIO DE RÉGIMEN

3.11 CAMBIO DE RÉGIMEN PARA CENTRALES ELÉCTRICAS O CENTROS DE CARGA EN OPERACIÓN

3.12 OBRAS DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN Y OBRAS DE REFUERZO

3.13 MODIFICACIONES A LAS OBRAS DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN Y OBRAS DE REFUERZO

3.14 OBRAS SUJETAS A APORTACIONES

CAPÍTULO 4 SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE CONEXIÓN

4.1 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIÓN INDEPENDIENTE

4.3 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIONES AGRUPADAS

4.4 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIÓN AGRUPADAS EN CLÚSTER AUTOFINANCIADO

4.5 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIÓN ABASTO AISLADO

4.6 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD PLANEACIÓN CLASIFICACIÓN ESTÁNDAR

4.7 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD PLANEACIÓN CLASIFICACIÓN CLÚSTER

4.8 INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS MODALIDAD EXISTENTES EN SUS CLASIFICACIONES ABASTO AISLADO, CAMBIO DE PUNTO DE INTERCONEXIÓN E INCREMENTOS DE CAPACIDAD INSTALADA

4.9 CONEXIÓN DE CENTRO DE CARGA MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIÓN INDEPENDIENTE DE CARGAS CONVENCIONALES Y DE CARGAS ESPECIALES

4.10 CONEXIÓN DE CENTRO DE CARGA MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIÓN AGRUPADAS

4.11 CONEXIÓN DE CENTRO DE CARGA MODALIDAD INDIVIDUAL CLASIFICACIÓN ABASTO AISLADO

4.12 CONEXIÓN DE CENTRO DE CARGA MODALIDAD PLANEACIÓN CLASIFICACIÓN ESTÁNDAR

4.13 CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA MODALIDAD EXISTENTES EN SUS CLASIFICACIONES ABASTO AISLADO, CAMBIO DE PUNTO DE CONEXIÓN E INCREMENTOS DE CARGA CONTRATADA

CAPÍTULO 5 ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE CONEXIÓN

5.1 GENERALIDADES

5.2 PROCEDIMIENTO PARA GENERAR UNA SOLICITUD

5.3 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

5.4 DESISTIMIENTO O AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

CAPÍTULO 6 MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE CONEXIÓN

6.1 MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TIPO DE SOLICITUD

CAPÍTULO 7 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

7.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

7.2 INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR EL CENACE.

CAPÍTULO 8 ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN, Y VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

8.1 CONSIDERACIONES GENERALES

8.2 ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN

8.3 CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LOS ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN PARA INCREMENTO DE CAPACIDAD INSTALADA, ABASTO AISLADO Y CAMBIO PUNTO DE INTERCONEXIÓN

8.4 ESTUDIOS DE CONEXIÓN

8.5 CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LOS ESTUDIOS DE CONEXIÓN PARA INCREMENTO DE CARGA CONTRATADA, ABASTO AISLADO Y CAMBIO PUNTO DE CONEXIÓN

8.6 CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA NUEVOS O EXISTENTES E INCREMENTOS DE CARGA CONTRATADA EN TENSIONES MENORES A 69 kV

8.7 VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

8.8 SUBCONTRATACIÓN ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA

CAPÍTULO 9 ANÁLISIS PARA LOS ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

9.1 CONSIDERACIONES GENERALES

9.2 ANÁLISIS EN ESTADO ESTABLE

9.3 ANÁLISIS DE ESTABILIDAD TRANSITORIA

9.4 ANÁLISIS DE CORTO CIRCUITO

9.5 ANÁLISIS DE COORDINACIÓN DE EAR Y EPS

9.6 ANÁLISIS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LA ENERGÍA EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN O PUNTO DE CONEXIÓN

CAPÍTULO 10 RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS

10.1 CONTENIDO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS

10.2 ACLARACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO 11 COSTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

11.1 COSTOS Y COBROS

CAPÍTULO 12 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REALIZACIÓN FÍSICA DE LA INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

12.1 INSTRUCCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

12.2 PROCESO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

12.3 INSPECCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

12.4 PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS CENTRALES ELÉCTRICAS O CENTRO DE CARGA

12.5 PRUEBAS REALIZADAS EN LA VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA CENTRALES ELÉCTRICAS Y CENTROS DE CARGA

12.6 ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL ADELANTADA

CAPÍTULO 13 PLAZOS DE ATENCIÓN

13.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

13.2 PLAZOS DE ATENCIÓN DE LOS PROCESOS PREVISTOS EN EL PRESENTE MANUAL

13.3 VIGENCIA, PLAZOS DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIONES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

13.4 PLAZOS DE ATENCIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

CAPÍTULO 14 PRELACIÓN DE SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN Y DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

14.1 PRELACIÓN DE LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

14.2 PRELACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

14.3 PRELACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONEXIÓN

CAPÍTULO 15 GARANTÍAS FINANCIERAS

15.1 CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

15.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

15.3 GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN DE NUEVAS CENTRALES ELÉCTRICAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL Y SUS CLASIFICACIONES INDEPENDIENTES Y LAS CLASIFICACIONES AGRUPADAS Y CLÚSTER AUTOFINANCIADO

15.4 GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN DE NUEVAS CENTRALES ELÉCTRICAS EN LA MODALIDAD DE PLANEACIÓN Y CLASIFICACIÓN ESTÁNDAR

15.5 GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE NUEVOS CENTROS DE CARGA EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL Y SUS CLASIFICACIONES INDEPENDIENTES PARA CARGAS CONVENCIONALES Y ESPECIALES Y LAS CLASIFICACIONES AGRUPADAS

15.6 GARANTÍAS FINANCIERAS PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE NUEVOS CENTROS DE CARGA EN LA MODALIDAD DE PLANEACIÓN Y CLASIFICACIÓN ESTÁNDAR

15.7 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

15.8 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

CAPÍTULO 16 CONFIDENCIALIDAD, PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

16.1 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

16.2 PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

16.3 SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO 17 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

17.1 GENERALIDADES

17.2 RECURSO DE REVISIÓN

17.3 PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

17.4 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

ANEXO I. TABLA DE COSTOS DE LOS ESTUDIOS DEL CENACE

ANEXO II. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE LOS ESTUDIOS Y LA VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CENACE

ANEXO III. FORMATOS Y CARTA

ANEXO IV. INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y LA VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

ANEXO V. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS Y GARANTÍAS FINANCIERAS DEL CENACE

ANEXO VI. INFORMACIÓN PARA LAS CAPACIDADES Y LAS DISPONIBILIDADES DE LOS ELEMENTOS DE LAS CENTRALES ELÉCTRICAS Y LA INFORMACIÓN PARA EL MODELO DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.

1.1.2 Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales tienen como objetivo desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico, y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.1.3 La Base 5 de las Bases del Mercado Eléctrico describe las condiciones de acceso al Sistema Eléctrico Nacional y establece los criterios para la Interconexión de Centrales Eléctricas y para la Conexión de Centros de Carga, así como los procedimientos para la transferencia de activos entre Participantes del Mercado.

1.2 Propósito y Contenido de este Manual

1.2.1 El presente Manual tiene como propósito establecer los requisitos, describir los procesos y procedimientos, definir las obligaciones y derechos que deben observarse en la atención de Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga incluyendo la mecánica bajo la cual se lleva a cabo el análisis y atención de los Estudios de Interconexión y Conexión, la suscripción del Contrato respectivo y el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

1.2.2 El contenido de este Manual comprende los siguientes Capítulos:

Capítulo 1. Introducción;

Capítulo 2. Obligaciones y Responsabilidades;

Capítulo 3. Opciones de Interconexión y Conexión;

Capítulo 4. Solicitud de Interconexión y Conexión;

Capítulo 5. Atención y Seguimiento a la Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión;

Capítulo 6. Modificaciones a la Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión;

Capítulo 7. Requerimientos de Información Técnica para la Realización de Estudios;

Capítulo 8. Estudios de Interconexión, Conexión y Validación de Requerimientos Técnicos;

Capítulo 9. Análisis para los Estudios de Interconexión y Conexión;

Capítulo 10. Resultados de los Estudios;

Capítulo 11. Costos para la Elaboración de los Estudios de Interconexión y Conexión;

Capítulo 12. Suscripción del Contrato y Realización Física de la Interconexión y Conexión;

Capítulo 13. Plazos de Atención;

Capítulo 14. Prelación de Estudios y de Suscripción de Contrato;

Capítulo 15. Garantías Financieras;

Capítulo 16. Confidencialidad, Publicidad y Solicitud de la Información, y

Capítulo 17. Resolución de Controversias, Incumplimientos y Sanciones.

1.3 Objetivos General y Específicos del Manual

1.3.1 El presente Manual tiene como objetivo general, establecer el procedimiento que observará el Centro Nacional de Control de Energía para la atención de las Solicitudes de Interconexión y Conexión en sus distintas Modalidades correspondientes, así como el proceso para la realización física de la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga en sus distintas modalidades a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución; con base en principios de eficiencia, transparencia y objetividad y garantizando el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión.

1.3.2 Los objetivos específicos de este Manual son los siguientes:

a. Establecer el proceso de registro, seguimiento, atención, plazos, responsables y costo de los Estudios y monto de las Garantías Financieras relacionados con la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga;

b. Establecer los Estudios para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Cargas, en cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Carácter General, así como las Disposiciones Operativas del Mercado que se encuentren vigentes;

c. Definir los criterios y mecanismos para establecer las prelaciones; el otorgamiento, devolución, prórroga y ejecución de Garantías Financieras y el proceso para la suscripción de los Contratos de Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga, respectivamente;

d. Especificar el procedimiento para la Interconexión física de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y

e. Describir las acciones para realizar la Puesta en Operación de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga.

1.4 Alcance del Manual

1.4.1 El presente Manual describe el proceso necesario para la Interconexión de Centrales Eléctricas para cada uno de los casos siguientes:

a. Centrales Eléctricas nuevas con una Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 0.5 MW que requieran interconectarse a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, ya sea que correspondan o no al Mercado Eléctrico Mayorista y que requieran o no Infraestructura en la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista;

b. Centrales Eléctricas existentes con incrementos en la Capacidad Instalada, incluyendo Proyectos de repotenciación de Unidades que integran una Central Eléctrica y que se encuentren interconectadas a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución;

c. Centrales Eléctricas existentes con Cambio de Punto de Interconexión, y

d. Centrales Eléctricas nuevas o existentes en Abasto Aislado que requieran interconectarse a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista y requieran infraestructura para la entrega de sus excedentes de energía eléctrica.

1.4.2 El presente Manual describe el proceso necesario para la Conexión de Centros de Carga para cada uno de los casos siguientes:

a. Centros de Carga nuevos con una Carga Contratada igual o mayor a 1 MW o Centros de Carga nuevos con una Carga Contratada igual o menor a 1 MW, que requieran conectarse a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, ya sea que correspondan o no al Mercado Eléctrico Mayorista y que requieran o no Infraestructura en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución correspondientes del Mercado Eléctrico Mayorista;

b. Centros de Carga existentes con incrementos en la Carga Contratada y que se encuentren interconectadas a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución;

c. Centros de Carga existentes que soliciten cambio de Punto de Conexión, y

d. Centros de Carga en Abasto Aislado que requieran Infraestructura para conectarse a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.5 Definiciones y Nomenclaturas

Para efectos del presente Manual y de los Anexos que formen parte integrante del mismo, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 la Ley de la Industria Eléctrica, el artículo 2 de su Reglamento y las Bases del Mercado Eléctrico, y las Disposiciones Operativas del Mercado, se entenderá por:

1.5.1 **Ampliación:** Adición de cualquier elemento al Sistema Eléctrico Nacional que incremente la capacidad de las instalaciones existentes en operación.

1.5.2 **Análisis:** En general hace referencia a los Análisis de Calidad del Servicio de la Energía, Contingencias, Corto Circuito, Estabilidad Transitoria y en Estado Estable contemplados en el presente Manual, según corresponda o salvo se indique concretamente el tipo de Análisis.

1.5.3 **Análisis de Calidad del Servicio de la Energía (ACSE):** Evaluación de la calidad de la energía eléctrica influenciada por el Contenido Armónico de corriente y voltaje, variaciones de tensión e índices de parpadeos (flickers), depresiones o abatimientos (sags), sobretensiones (swells), desbalances de tensión y corriente, etc., por la Conexión de cargas no lineales de gran capacidad, como cargas fluctuantes (hornos de arco eléctrico, soldadoras de arco continuo, sierras continuas, etc.), cargas impulsivas e intermitentes (motores de inducción, grandes grúas, troqueladoras, etc.). cargas distorsionantes (hornos de inducción, cubas electrolíticas, grandes variadores de frecuencia, etc.) y la Interconexión de Centrales Eléctricas de generación renovable, fluctuante, intermitente y distribuida.

1.5.4 **Análisis de Contingencias:** Análisis de la posible salida de elementos capaces de comprometer la seguridad del sistema, cuyo objetivo es observar identificar, verificar y determinar que el Sistema Eléctrico Nacional, posea la robustez eléctrica con maniobras suficientes, para evitar que los niveles de tensión salgan del rango de operación permitido, mismo que involucra la verificación de que los elementos no excedan sus capacidades y que en ningún caso se observe congestionamientos de flujo de potencia entre las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga, contribuyendo al cumplimiento del Código de Red.

1.5.5 **Análisis de Corto Circuito:** Análisis realizado para conocer los niveles de sobre corriente que pueden alcanzar los equipos y elementos del Sistema Eléctrico Nacional cuando se presenta una falla eléctrica, con el fin de identificar errores de dimensionamiento en los equipos de protección o del sistema.

1.5.6 **Análisis de Estabilidad Transitoria:** Evaluación del comportamiento dinámico del Sistema Eléctrico Nacional ante la ocurrencia de contingencias n-1, para identificar el grado de confiabilidad del sistema, la generación máxima en Centrales Eléctricas, las capacidades máximas de transporte de energía eléctrica, las aperturas angulares máximas en la primera oscilación, las depresiones y sobretensiones dinámicas en la primera oscilación, interacciones de esquemas de protecciones con las oscilaciones de potencia, desviaciones de la frecuencia ante desbalances carga-generación, etc., y en general el nivel de estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

1.5.7 **Análisis en Estado Estable:** Cálculo de las condiciones operativas del comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional en generación de potencia activa y reactiva, flujos de potencia activa y reactiva en la Red Eléctrica, aperturas angulares, perfiles de voltaje, etc., con todos los elementos de la Red Eléctrica en servicio con aplicación de contingencias n-1 para diferentes despachos de generación para identificar sobrecargas y riesgos de Confiabilidad.

1.5.8 **Área de Influencia:** Subestaciones eléctricas, líneas de transmisión, Centrales Eléctricas y Centros de Carga definidos por el Centro Nacional de Control de Energía en el Estudio Indicativo o de Impacto, según corresponda, en la cual la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión del Centro de Carga incide directamente e indirectamente en el comportamiento de la Central Eléctrica o Centro de Carga bajo estudio.

1.5.9 **BME:** Bases del Mercado Eléctrico vigentes.

1.5.10 **Calidad de la Energía:** Para los efectos de este Manual se entenderá por Calidad de la Energía a la condición en que la energía eléctrica es suministrada a los equipos y dispositivos de los Centros de Carga con las características y condiciones adecuadas, que les permita mantener su operación continua, sin que se afecte el desempeño de los mismos ni provoque fallas a sus componentes.

1.5.11 **Capacidad Instalada Neta:** Capacidad que resulta de restar a la Capacidad Instalada de una Central Eléctrica la capacidad dedicada a usos propios y cualquier carga que suministre de manera local, y que el Solicitante declarará entregar en la Solicitud correspondiente a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

1.5.12 **Capacidad Instalada:** Cantidad de potencia que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable diseñado para producir o dejar de consumir energía eléctrica, también es conocida como la capacidad de placa.

1.5.13 Características Específicas de la Infraestructura Requerida: Conjunto de obras de Infraestructura, elementos y equipos determinados por el Centro Nacional de Control de Energía para la Interconexión de una Central Eléctrica o la Conexión de un Centro de Carga a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y los requerimientos de Ampliación y Modernización y Obras de Refuerzo en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución.

1.5.14 Carga CIL: Consumo de los Centros de Carga incluidos en un Contrato de Interconexión Legado (CIL) que reciben energía eléctrica directamente de la Central Eléctrica incluida en el mismo Contrato de Interconexión Legado, sin transmitir la energía eléctrica por la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, y que estén en posibilidad de recibir energía eléctrica del SEN a través del Punto de Conexión.

1.5.15 Carga Contratada: Demanda contratada por el usuario fijada con base en sus necesidades de operación. Para fines de los Estudios de Conexión de nuevos Centros de Carga, este término se refiere a la Capacidad indicada por el Solicitante en su Solicitud.

1.5.16 Carga Convencional: Carga demandada por un Centro de Carga que por las características de sus procesos no presentan distorsiones armónicas, variaciones de tensión e índices de parpadeo (flickers), depresiones o abatimientos (sags) o sobretensiones (swells) con impacto en la calidad del servicio al resto de los Usuarios conectados al Sistema Eléctrico Nacional.

1.5.17 Carga Especial: Carga demandada por un Centro de Carga en alta o media tensión y que por las características propias de sus procesos presentan distorsiones armónicas, fluctuación de tensión y desbalance de corriente más allá de los límites establecidos en el Código de Red vigente, aun cuando dispongan de filtros y controladores para Calidad de la energía.

1.5.18 Casos Base: Modelos de condiciones operativas iniciales actuales o futuras del comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional en estado estable, es decir, con todos los elementos de la Red Eléctrica en servicio. Son la base para estimar el comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional en Análisis en Estado Estable y Estado Transitorio. Cada caso contiene la información de la Red Eléctrica actual, los pronósticos de demanda, la capacidad prevista de Conexión de Centros de Carga e Interconexiones de Centrales Eléctricas, la Red Eléctrica futura y Proyectos de interconexiones con sistemas eléctricos de otros países, entre otros.

1.5.19 CENACE: Centro Nacional de Control de Energía.

1.5.20 Central Eléctrica Asíncrona: Unidad o un conjunto de unidades que generan electricidad, que están interconectadas asíncronamente a la Red Eléctrica, o mediante dispositivos de electrónica de potencia o tecnología equivalente. Que no tienen completa correspondencia con el proceso en corriente alterna.

1.5.21 Centro de Carga Existente: Persona física o moral que cuenta con un contrato de suministro vigente.

1.5.22 Clasificación: Opción para que el Solicitante elije para la atención a su Solicitud de Interconexión o Conexión y en la Modalidades previstas en el presente Manual, a fin de que se identifiquen las Obras de Interconexión o Conexión y, en su caso las Obras de Refuerzo, en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales.

1.5.23 Código de Red: Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/151/2016, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica, vigente o el que le sustituya.

1.5.24 Conexión: Enlace de un Centro de Carga a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, o el proceso relativo al incremento de la Carga Contratada o al cambio del Punto de Conexión para un Centro de Carga Existente.

1.5.25 Contenido Armónico: Distorsión que se presenta en las ondas sinusoidales de tensión y/o corriente en el Sistema Eléctrico Nacional, debido a la presencia de cargas con impedancia no lineal, sistemas de control y dispositivos con electrónica de potencia, etc.

1.5.26 Contratista: Persona física o moral que tiene celebrado un contrato o asociación con la Secretaría, el Transportista, Distribuidor u organismos del Estado, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, la ampliación y modernización de la infraestructura para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

1.5.27 **Contrato:** Modelos de Contrato de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga aprobados y emitidos por la CRE, vigentes.

1.5.28 **CRE:** Comisión Reguladora de Energía.

1.5.29 **Criterio Mínimo de Interconexión:** Principio que rige los análisis que deberá hacer el CENACE con el fin de identificar las Obras de Interconexión y las Obras de Refuerzo estrictamente necesarias para permitir la Interconexión de una Central Eléctrica a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, optimizando el despacho de las Centrales Eléctricas en el Área de Influencia y la Central Eléctrica bajo estudio al nivel de la Capacidad Instalada Neta indicada por el Solicitante, y que garantiza la Interconexión de la Central Eléctrica sin afectar la Confiabilidad y Seguridad de Despacho del Sistema Eléctrico Nacional, ni crear contingencias relevantes. Bajo este criterio la Disponibilidad de Entrega Física será igual a cero.

1.5.30 **Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física:** Principio que rige los análisis que deberá hacer el CENACE con el fin de identificar las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo requeridas para permitir la interconexión de una Central Eléctrica a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, considerando que todas las Centrales Eléctricas existentes en el Área de Influencia donde se instalará la Central Eléctrica bajo estudio generan a su máxima capacidad sin re-despacho y la Central Eléctrica bajo estudio genera a su Capacidad Instalada Neta indicada por el Solicitante, manteniendo un margen de reserva para regulación primaria de frecuencia, de conformidad con lo previsto en el Código de Red, y que las demás Centrales Eléctricas existentes en áreas distintas al Área de Influencia se re-despachan.

1.5.31 **Criterios de Confiabilidad:** Los establecidos en el Código de Red.

1.5.32 **DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la CRE.

1.5.33 **DOF:** Diario Oficial de la Federación.

1.5.34 **DOM:** Disposiciones Operativas del Mercado. Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Energía, la CRE y el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las BME.

1.5.35 **Esquema de Protección de Sistema (EPS):** Conjunto coordinado de controles que envían la señal de apertura o disparo a interruptores y generadores necesarios para aislar el equipo fallado, o que hacen operar otros dispositivos como válvulas, extintores y alarmas, para evitar que el daño aumente de proporciones o que se propague.

1.5.36 **Esquemas de Acción Remedial (EAR):** Conjunto coordinado de controles que al presentarse determinadas condiciones de emergencia en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, realiza la desconexión automática y prevista de ciertos elementos de la Red Eléctrica (incluyendo la desconexión de Unidades de Central Eléctrica, interrupción de Centro de Carga y cambio de topología), para llevar al sistema en forma controlada a un nuevo estado operativo donde prevalezca su integridad, contribuyendo a optimizar la Red Nacional de Transmisión, reduciendo los costos de producción y minimizando la afectación a Usuarios Finales.

1.5.37 **Estudio:** En general hace referencia a los Estudios de Interconexión o Estudios de Conexión contemplados en el presente Manual, según corresponda o salvo se indique concretamente el tipo de Estudio.

1.5.38 **Estudio de Impacto Versión Rápida:** Documento elaborado por el CENACE para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas de 0.5 a 10 MW y para cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos.

1.5.39 **Estudio de Impacto:** Documento elaborado por el CENACE para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga para Cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos.

1.5.40 **Estudio de Instalaciones:** Documento elaborado por el CENACE que integra la estimación de costos proporcionada por el Transportista, Contratista o Distribuidor, que incluye de manera enunciativa la Infraestructura definida, características de los sistemas de protección, comunicación medición y control, espacios físicos en subestaciones, arreglos y modernización en las subestaciones y las Características Específicas de la Infraestructura.

1.5.41 **Estudio Indicativo Equivalente:** Documento elaborado por el CENACE que se efectúa, a petición del Solicitante durante el proceso de Interconexión en la Modalidad de Planeación, para determinar de manera preliminar las Obras de Interconexión y de Refuerzo así como la Fecha Estimada de Operación de los Proyectos e incorporarlos a los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

1.5.42 **Estudio Indicativo:** Documento elaborado por el CENACE para determinar de manera preliminar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas. Para Centrales Eléctricas se realizará para cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos.

1.5.43 **Estudio para Infraestructura RNT:** Documento elaborado por el CENACE durante el proceso de Interconexión o Conexión en la Modalidad de Planeación para una o varias Solicitudes de Interconexión o Conexión, mediante el cual se determinan las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión o Conexión. Los Estudios para Infraestructura RNT incluyen los Estudios Indicativo Equivalente, Impacto e Instalaciones.

1.5.44 **Estudio Rápido:** Documento elaborado por el CENACE que tiene como propósito determinar si el incremento en Capacidad Instalada de Centrales Eléctricas o Carga Contratada de Centros de Carga notificado al CENACE requiere iniciar con el Estudio Indicativo, Impacto o Instalaciones, o sólo alguno de ellos, o determinar en caso de que dichos incrementos no ameritan Estudios y solamente se requiere celebrar un nuevo Contrato de Interconexión o Conexión correspondiente a la nueva Capacidad Instalada o Carga Contratada.

1.5.45 **Estudios de Clúster:** Documento elaborado por el CENACE que contiene los reportes técnicos de confiabilidad y, en su caso económicos, para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de un grupo de Centrales Eléctricas, Centros de Carga o la combinación de ambos, con una capacidad individual igual o mayor a 20 MW y que en conjunto cuenten con una capacidad igual o mayor a 300 MW, ubicados en una misma Zona Geográfica con Alto Potencial Renovable de Energía y en la misma Área de Influencia, y que pueden interconectarse a la Red Nacional de Transmisión.

1.5.46 **Estudios de Conexión:** Documentos elaborados por el CENACE que contienen los reportes técnicos de confiabilidad y, en su caso económicos, para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y la estimación de los costos de dichas Características para la conexión de un Centro de Carga, aumento de Carga Contratada de Centros de Carga Existentes o cambio de Punto de Conexión. Los Estudios o Análisis de Conexión incluyen: Impacto Versión Rápida, Impacto, Análisis de Calidad del Servicio de la Energía e Instalaciones.

1.5.47 **Estudios de Interconexión:** Documentos elaborados por el CENACE que contienen los reportes técnicos de confiabilidad y, en su caso económicos, para determinar la Características Específicas de la Infraestructura Requerida y la estimación de los costos de dichas características, para la Interconexión de una Central Eléctrica, aumento de Capacidad Instalada de Centrales Eléctricas Existentes o cambio de Punto de Interconexión. Los Estudios de Interconexión incluyen: Impacto Versión Rápida, Indicativo, Indicativo Equivalente (en caso de que aplique en la Modalidad Planeación), Impacto e Instalaciones.

1.5.48 **Fecha de Entrada en Operación Comercial:** Fecha a partir de la cual el CENACE declara la entrada en operación en condiciones normales, considerando el cumplimiento del Código de Red, la Validación de Requerimientos Técnicos y la Operación Comercial. A partir de esta fecha, le aplica el cumplimiento de las Reglas del Mercado.

1.5.49 **Fecha Estimada de Operación:** Fecha a partir de la cual el Solicitante estima alcanzar la entrada en operación normal, con el fin de definir los escenarios bajo los cuales se realizarán los Estudios de Conexión e Interconexión, y para la participación en el control operativo y Mercado Eléctrico Mayorista.

1.5.50 **Garantías Financieras:** Instrumentos jurídicos que entrega el Solicitante en favor del CENACE o quien sus derechos represente, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de las Obras de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga y las Obras de Refuerzos, de conformidad con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga determinadas en los Estudios, y demás compromisos en favor del CENACE.

1.5.51 **Generación CIL:** Energía eléctrica entregada por las Unidades de Central Eléctrica incluidas en un Contrato de Interconexión Legado directamente a Centros de Carga que se incluyan en el mismo Contrato de Interconexión Legado sin transmitir energía por la RNT o por las RGD.

1.5.52 **Gerencia de Control Regional:** Centro de Control que coordina el sistema eléctrico y que se ubica en una o varias Regiones de Transmisión, determinadas por el CENACE.

1.5.53 **Infraestructura:** Conjunto de elementos, servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo la Interconexión de una Central Eléctrica o Conexión de un Centro de Carga.

1.5.54 **Interconexión:** Enlace de una Central Eléctrica a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución. El término también se refiere a los procesos relativos al Incremento de Capacidad Instalada o Cambio del Punto de Interconexión para una Central Eléctrica existente, y al requerimiento de infraestructura para la entrega de excedentes de Centrales Eléctricas de Abasto Aislado que pretendan interconectarse a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.5.55 **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.

1.5.56 **Manual:** El presente Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

1.5.57 **Medios de Comunicación:** Se refiere al uso de medios físicos y electrónicos o el Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC), necesarios para la comunicación entre el CENACE y el Solicitante, y en donde este último realizará la Solicitud mediante la plataforma del SIASIC; los comunicados asociados a la Solicitud serán por correo electrónico y tendrá la opción de presentarlo en físico ante el CENACE, a fin de llevar a cabo la Solicitud de Interconexión o Conexión, conforme a lo establecido en el presente Manual. Resultará aplicable de manera supletoria lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo que se refiere al procedimiento de Notificaciones y uso de Medios Electrónicos y en lo no previsto por esta última, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

1.5.58 **Modalidad:** Opción por la que el Solicitante opta la atención a su Solicitud de Interconexión o Conexión previstas en el presente Manual y para identificar las Obras de Interconexión o Conexión y, en su caso las Obras de Refuerzo, en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales.

1.5.59 **Modelos:** Representación matemática de un elemento o equipo que se integra al Sistema Eléctrico Nacional, necesario para facilitar su comprensión y simular su comportamiento físico en el Sistema Eléctrico Nacional en los Estudios de Conexión e Interconexión.

1.5.60 **Modernización:** Sustitución total o parcial de equipos o elementos existentes motivada por el término de su vida útil, imposibilidad para integrarse a nuevas tecnologías, incumplimiento de requerimientos mínimos de seguridad en su operación, avanzar en especificaciones de instalaciones no acordes a su entorno, entre otros.

1.5.61 **Modificación No Técnica:** Se entiende por modificación no técnica cambio en la razón social, representante legal, nombre del Proyecto y modificaciones no técnicas del Contrato.

1.5.62 **Modificación Técnica:** Se entiende por Modificación Técnica al cambio en la ubicación de la Central Eléctrica o Centro de Carga, Fecha Estimada de Operación (mayores a 6 meses), Incremento en la Capacidad Instalada de la Central Eléctrica o en la Carga Contratada del Centro de Carga, Cambio del Punto de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga; modificaciones o cambios de la tecnología, configuración interna, número de Unidades, número de transformadores y cambio de parámetros eléctricos de los equipos que integran la Central Eléctrica o Centro de Carga.

1.5.63 **Normas Oficiales Mexicanas (NOMS):** Regulación de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.

1.5.64 **Obras de Interconexión o Conexión:** Obras que se requieren para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga, desde dicha Central Eléctrica o Centro de Carga, hasta el Punto de Interconexión o Conexión con la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, las cuales incluirán las obras de Ampliación y Modernización en la subestación eléctrica correspondientes al Punto de Interconexión o Conexión de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

1.5.65 **Obras de Refuerzo:** Obras nuevas, Ampliaciones, Modernizaciones y modificaciones que se requieren realizar en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga a fin de mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

1.5.66 **Oficio de Presupuesto de Obras y Aportación:** Documento mediante el cual el CENACE o la entidad a la que delegue, comunica al Solicitante el servicio, el presupuesto de obras y el cálculo de aportaciones, entre otros conceptos.

1.5.67 **Operación Comercial:** Declaración emitida por el CENACE, a petición del Solicitante, Permisionario o Participante del Mercado, que ha satisfecho todas las disposiciones legales aplicables, que le permiten operar en el MEM.

1.5.68 **Oficio Resolutivo:** Documento mediante el cual el CENACE define las Características Específicas de la Infraestructura Requerida al Solicitante para establecer su Interconexión o Conexión, según corresponda.

1.5.69 **Pequeñas Centrales Eléctricas:** Centrales Eléctricas que cuentan con una Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 0.5 MW y hasta 10 MW. Para la Interconexión de Centrales con Capacidad Instalada Neta menor a 0.5 MW se ajustarán a lo previsto en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016, así como las Disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida, publicadas en el DOF el 7 de marzo de 2017.

1.5.70 **Prelación de Solicitud de Interconexión o Solicitud de Conexión:** Orden de preferencia que adquiere una Solicitud en el proceso de la realización de Estudios de Interconexión de Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga.

1.5.71 **Prelación de Suscripción de Contrato:** Orden de preferencia que adquiere un Solicitante para la instrucción de la suscripción de un Contrato de Interconexión o Conexión, previo el cumplimiento de los requisitos que le resulten aplicables en términos del presente Manual.

1.5.72 **Programa de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista (PAMRNT):** Programa propuesto por el CENACE y autorizado por la Secretaría de Energía, y con la opinión de la CRE, que establece las obras de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que pertenecen al Mercado Eléctrico Mayorista necesarias para permitir el adecuado transporte de la capacidad de generación establecida en el Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas, procurando la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;

1.5.73 **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN):** Documento expedido por la Secretaría de Energía que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes del Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas, PAMRNT y el Programa de Ampliación y Modernización de las Redes Generales de Distribución.

1.5.74 **Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE):** Programa emitido por la SENER, que establece de forma indicativa los requerimientos de capacidad de generación para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias.

1.5.75 **Proyecto:** Conjunto de planos, diagramas, esquemas y documentos técnicos explicativos utilizados para definir (en papel, digitalmente o por otros medios de representación) las condiciones de las obras, fabricación, montaje, instalación, pruebas y Puesta en Operación necesarias para la Interconexión de una Central Eléctrica o Conexión de un Centro de Carga.

1.5.76 **Pruebas de Energización:** Pruebas mediante las cuales se energiza la Central Eléctrica o Centro de Carga y obras asociadas para comprobar que su Interconexión o Conexión física final no afectará a los demás usuarios del Sistema Eléctrico Nacional.

1.5.77 **Puesta en Operación:** Proceso mediante el cual se Interconecta la Central Eléctrica o Conecta el Centro de Carga a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales del Sistema Eléctrico Nacional, quedando habilitado para hacer uso de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional para abastecer o consumir energía.

1.5.78 **Punto de Conexión:** El punto físico en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales, determinado por el CENACE en el Estudio Indicativo, donde uno o varios Centros de Carga, que pueden o no compartir infraestructura entre ellos, se conectan en un mismo nivel de tensión para recibir el suministro de energía eléctrica, el cual delimita la frontera operativa y de responsabilidad física entre el Transportista, Contratista o Distribuidor y los Solicitantes. Cada Centro de Carga tendrá su propio sistema de medición.

1.5.79 **Punto de Interconexión:** El punto físico en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales, determinado por el CENACE en el Estudio Indicativo, donde una o varias Centrales Eléctricas, que pueden o no compartir infraestructura entre ellas, se conectan en un mismo nivel de tensión para entregar la energía eléctrica, el cual delimita la frontera operativa y de responsabilidad física entre el Transportista, Contratista o Distribuidor y los Solicitantes. Cada Central Eléctrica tendrá su propio sistema de medición.

1.5.80 **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas de transmisión, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica.

1.5.81 **Región de Transmisión:** Parte del Sistema Eléctrico Nacional delimitado por características eléctricas especiales de enlaces, interconexiones con otros sistemas, compuertas de flujo, generación y demanda de energía eléctrica, la cual será definida con base en la planeación de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y utilizando la metodología que prevea el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

1.5.82 **RGD:** Redes Generales de Distribución.

1.5.83 **RNT:** Red Nacional de Transmisión.

1.5.84 **SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.

1.5.85 **SENER:** Secretaría de Energía.

1.5.86 **SIASIC:** Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión, que se encuentra disponible en la dirección electrónica del CENACE.

1.5.87 **Sincronización:** Conjunto de acciones que deben realizarse para interconectar una Central Eléctrica al SEN una vez que ha concluido su periodo de construcción.

1.5.88 **Solicitante:** Persona Física, Moral o cualquier otra entidad que requieren la prestación de servicios de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga previstos en el presente Manual y en las BME. Para efectos del presente Manual en ningún caso tendrá el carácter de Participante del Mercado.

1.5.89 **Solicitud de Conexión:** Solicitud que se realiza a través de los Medios de Comunicación, mediante el cual un Solicitante requiere la prestación de servicios del CENACE, para la realización de Estudios de Conexión, previstos en el presente Manual.

1.5.90 **Solicitud de Interconexión:** Solicitud que se realiza a través de los Medios de Comunicación, mediante el cual un Solicitante requiere la prestación de servicios del CENACE, para la realización de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas previstos en el presente Manual.

1.5.91 **Solicitudes:** Hace referencia a la agregación de dos o más Solicitudes de Interconexión y Solicitudes de Conexión en las Modalidades y clasificaciones previstas en el presente Manual.

1.5.92 **Subcontratado:** Personas físicas o morales especializadas en Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga que pueden asistir al CENACE en la realización del Estudio Indicativo.

1.5.93 **UDI o UDIS:** La Unidad de cuenta llamada “Unidad de Inversión” y cuyo valor en Pesos para cada día es publicado periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Los montos en UDIS serán solventados en Pesos para la realización de pagos, y serán establecidos en Pesos o Dólares cuando se trate de instrumentos de crédito, con base en el valor vigente del UDI, 5 Días antes de la realización del pago o la presentación del instrumento.

1.5.94 **Unidad de Inspección:** Persona moral que ha sido autorizada por la CRE para realizar actos de inspección en conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General respectivas y responsables de realizar las actividades de inspección tanto documental como de campo, para comprobar el cumplimiento de la Infraestructura instalada con respecto a lo requerido por el CENACE para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga.

1.5.95 **Unidad o Unidad de Central Eléctrica:** Elemento de una Central Eléctrica que puede ser despachado de manera independiente a otros elementos de la misma, también, puede referirse a una sola planta o isla de generación.

1.5.96 **Validación de Requerimientos Técnicos:** Procedimiento mediante el cual el CENACE, una vez suscrito el Contrato y previo a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, verifica y valida el cumplimiento de los requerimientos técnicos que las Centrales Eléctricas o los Centros de Carga deben cumplir conforme a: (i) las especificaciones técnicas generales, las NOMS, (ii) las DOM y (iii) las DACG.

1.5.97 **Variabilidad de la Demanda:** Cambios continuos en la demanda de energía eléctrica derivados de las características propias de una Carga Especial.

1.5.98 **Zona Geográfica con Alto Potencial Renovable de Energía:** Se refiere al conjunto de demarcaciones o a la demarcación territorial que comprende Municipios y Entidades Federativas con alto potencial de generación eléctrica proveniente de recursos naturales, definidas por la SENER.

1.6 Reglas de Interpretación

1.6.1 Los términos definidos a que hace referencia la sección 1.5 podrán utilizarse en plural o singular, masculino o femenino sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita.

1.6.2 En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las BME, prevalecerá lo establecido en dichas Bases, en caso de no existir contradicción, aplicará el principio de especialidad.

1.6.3 Los plazos de atención establecidos en este Manual corresponden al plazo máximo de atención. En los casos no previstos se aplicará lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1.6.4 Los Días señalados en este documento se entenderán como días hábiles y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario, salvo que se indique lo contrario.

1.6.5 Las referencias a Capítulos, Secciones, Numerales, Incisos, Subincisos, Apartados o, en general, a cualquier disposición, corresponderán al presente Manual, salvo que se especifique otra fuente.

1.6.6 Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que esté más apegada a la naturaleza y objeto del Manual.

1.6.7 Las Figuras contenidas en el presente Manual que se refieren a procesos y ejemplos tienen exclusivamente propósito ilustrativo.

1.6.8 Si alguno de los numerales del Manual admitiere diversos sentidos o estuviere indebidamente referenciado, deberá entenderse que es aplicable el más adecuado para que produzca efecto, por tanto, los numerales deben interpretarse los unos por los otros, atribuyendo a los dudosos el sentido que resulte del conjunto de todos.

1.6.9 La interpretación del presente Manual corresponde a la CRE en el ámbito de sus facultades, de manera armónica, tomando como base las disposiciones que a continuación se detallan, y en el orden referido: (i) LIE y su Reglamento, (ii) Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (iii) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (iii) BME, (iv) Código de Red, y (v) las DOM, así como las disposiciones aplicables a los Participantes del Mercado y (vi) Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

1.6.10 La CRE está facultada en el ámbito de su competencia, para emitir resoluciones vinculantes referentes a la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, en los casos no contemplados en el presente Manual, sujetándose a los principios establecidos en el artículo 12 fracción XXV de la LIE.

1.6.11 Para efectos del presente Manual, todo lo relativo a Abasto Aislado se entenderá aplicable para Generación CIL y Carga CIL según corresponda.

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

2.1 Del CENACE

2.1.1 El CENACE, por conducto de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, Subdirectores Gerentes de Control Regional y Subgerentes que dependan de éstos y el apoyo de otras Unidades Administrativas o quienes tengan a su cargo dichas funciones, tienen las siguientes obligaciones y facultades, además de las contenidas en la LIE y disposiciones que emanan de ésta, o del Estatuto Orgánico del CENACE, para instruir la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de los Centros de Carga a la RNT y a las RGD así como la entrada en operación normal o comercial, según se defina en las disposiciones aplicables:

a. Definir las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para realizar la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión del Centro de Carga de acuerdo con las NOMS vigentes y con las especificaciones técnicas generales que emita el CENACE autorizadas por la CRE y en ausencia de éstas, con las especificaciones del Transportista o Distribuidor para instalaciones similares;

b. Administrar la información que le sea proporcionada, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c. Atender las Solicitudes ingresadas a través del SIASIC en los tiempos y de conformidad con los procedimientos descritos en el presente Manual;

d. Administrar el SIASIC y garantizar el acceso a los Solicitantes;

e. Observar todas las obligaciones que deriven de los procedimientos descritos en el presente Manual, de la LIE y disposiciones que emanan de ésta en materia de Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de los Centros de Carga;

f. Notificar al Solicitante cuando la Solicitud no cumpla con lo establecido en el presente Manual, a fin de que se solvente lo que corresponda;

g. Rechazar la Solicitud que no cumplan con lo establecido en el presente Manual y no hayan solventado lo solicitado en la notificación a que hace referencia el punto anterior;

h. Observar lo dispuesto en las NOMS vigentes al momento de realizar los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga, así como en los demás acuerdos, lineamientos, resoluciones, estándares y especificaciones aplicables aprobados por la CRE;

i. Realizar los Estudios que se requieren para cada Solicitud en sus diferentes Modalidades, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 del presente Manual, e identificar los requerimientos para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga a la RNT o a las RGD, considerando los cambios a la RNT o a las RGD al momento de su elaboración;

j. Realizar el cálculo de aportaciones o validarlo, o a quien delegue esta actividad, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportación, cuando el Solicitante así lo requiera y cuando las Obras de Interconexión o Conexión, Ampliaciones o modificaciones no se incluyan en los PAMRNT, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Aportaciones emitido por la CRE o vigente;

k. Notificar e informar al Solicitante el resultado de la Solicitud dentro de los plazos y por los Medios de Comunicación establecidos en el presente Manual;

l. Notificar al Transportista, Contratista o Distribuidor las Características Específicas de la Infraestructura Requerida resultantes de la Solicitud dentro de los plazos y por los medios establecidos en el presente Manual;

m. Requerir al Distribuidor la definición de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, cuando las Centrales Eléctricas pretendan interconectarse a las RGD que no correspondan al MEM;

n. Emitir opinión respecto de los resultados de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga que realice el Distribuidor, incluyendo la definición de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida;

o. Instruir al Transportista, Contratista o Distribuidor la suscripción del Contrato de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, a petición del Solicitante, una vez definidas las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Manual;

p. Administrar las Garantías Financieras proporcionadas por el Solicitante y en su caso requerir su ampliación, cancelarlas, ejecutarlas total o parcialmente en términos de lo previsto en el presente Manual;

q. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual, las DACG, Código de Red, las DOM y las demás disposiciones relacionadas, con el fin de asegurar la Confiabilidad de la RNT y/o de las RGD;

r. Realizar modificaciones a la Infraestructura resultante de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros en los casos previstos en el presente Manual;

s. Gestionar con el Solicitante cambios en las Fechas de Entrada en Operación Comercial, cuando existan cambios en las condiciones de la RNT o de las RGD, en la legislación o normatividad aplicable; coordinar las fechas y los plazos para la realización de pruebas para la Interconexión física de la Central Eléctrica o Conexión física del Centro de Carga, con el Transportista, Contratista o Distribuidor, a petición del Solicitante;

t. Proponer para su aprobación a la CRE, las personas físicas o morales especializada en realizar pruebas en sitio a la Central Eléctrica o Centros de Carga, referidas en el numeral 12.5.1 para la Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga;

u. Publicar en su página web o en el sitio electrónico que destine para tal fin, las obligaciones establecidas por Ley y las establecidas en el Capítulo 16 del presente Manual, y

v. Las que determine la CRE, para efectos del debido cumplimiento del presente Manual.

2.2 Del Transportista, Contratista o Distribuidor

2.2.1 El Transportista, Contratista o Distribuidor tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades, con excepción de que se indique lo contrario, para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga a la RNT y a las RGD, además de las obligaciones que se establecen en las DACG en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la RNT y las RGD de Energía Eléctrica:

a. Proveer en tiempo y forma, a solicitud del CENACE, la información y documentación para la realización de los Estudios de Interconexión o de Conexión;

b. Proporcionar, a solicitud del CENACE, las estimaciones de los costos de inversión y las especificaciones técnicas de la Infraestructura para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga;

c. Realizar o validar el cálculo de Aportaciones y otros conceptos, a solicitud del CENACE y considerando las DACG que establezca la CRE, para las Obras, ampliaciones y modificaciones que no se incluyan en los PAMRNT;

d. Celebrar con el Solicitante, y previa instrucción del CENACE, el Contrato de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual;

e. Enviar al CENACE copia del Contrato debidamente formalizado dentro de un plazo no mayor a 5 Días posteriores a su suscripción;

f. Resguardar y administrar los convenios para las Aportaciones suscritos con el Solicitante, en términos de las obligaciones establecidas por Ley;

g. Enviar al CENACE copia de los Convenios para las Aportaciones debidamente formalizados dentro de un plazo no mayor a 5 Días posteriores a su suscripción;

h. Informar al CENACE, a través de Medios de Comunicación, el estatus sobre las altas, modificaciones o bajas de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga con que actualmente opere, así como los cambios en la RNT o de las RGD, dentro de los primeros 5 Días de cada mes;

i. Participar en el ámbito de sus atribuciones en las reuniones convocadas previamente con el CENACE para tratar asuntos relacionados a los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga que le hayan sido notificados;

j. Firmar con el Solicitante los acuerdos de operación y uso de las instalaciones de la RNT y/o RGD, correspondientes al Punto de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga;

k. Coordinarse con el CENACE y el Solicitante para la realización de Pruebas de Energización y Puesta en Operación para la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión del Centro de Carga;

l. Asumir de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones del CENACE, en caso de que dichos incumplimientos en las fechas le sean imputables, y

m. Cumplir con las fechas de entrada en operación de las Obras de Refuerzo a su cargo.

2.3 Del Solicitante

2.3.1 El Solicitante tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga a la RNT y/o a las RGD:

a. Proporcionar al CENACE la información y documentación técnica y legal que se requiera para realizar los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de los Centros de Carga, de acuerdo con el alcance y los plazos establecidos en el presente Manual;

b. Cumplir con las instrucciones que el CENACE le indique para la Interconexión física de Centrales Eléctricas y Conexión física de Centros de Carga, apegados a los términos de las BME, las DOM y el presente Manual;

c. Notificar al CENACE su voluntad para no continuar con el proceso de Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Solicitud de Conexión de Centros de Carga dentro de los plazos establecidos en el presente Manual;

d. Realizar las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida indicadas en los resultados de los Estudios, una vez aceptados los Estudios y cubiertas las obligaciones señaladas en el numeral 15.1.1;

e. Cumplir con las definiciones que establezca el CENACE en el caso de optar por las Aportaciones a los Contratistas, Transportistas o a los Distribuidores en materia de las Obras de Interconexión o Conexión, ampliaciones y modernizaciones necesarias e Infraestructura de protecciones, comunicación y control,

f. Cubrir los costos derivados de los siguientes conceptos:

   1. Elaboración de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga;

   2. Obras de Interconexión o Conexión y de Refuerzo a la RNT o a las RGD;

   3. En el caso de que hayan requerido ser incluido en la Planeación, las Obras de Interconexión o Conexión, incluyendo las ampliaciones y modernización del Punto de Interconexión;

   4. Expedición y gestión de Garantías Financieras;

   5. La certificación del cumplimiento de las instalaciones y las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo por parte de la Unidad de Inspección, y

   6. Pruebas efectuadas en sitio requeridas para la Validación de los Requerimientos Técnicos.

g. Enviar al CENACE la información y documentación técnica y legal del Proyecto y la relacionada con la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión del Centro de Carga, que les sea requerida a través del SIASIC de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual;

h. Presentar ante el CENACE la aclaración técnica justificada que considere pertinente respecto de los resultados y los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión del Centro de Carga correspondientes dentro de los plazos y requisitos establecidos en el presente Manual, y en el entendido de que, de no recibir comentarios dentro del plazo establecido, los resultados se considerarán aceptados por el Solicitante;

i. Dar seguimiento puntual a la Solicitud correspondiente, en términos de lo previsto en este Manual;

j. Respetar lo establecido en el presente Manual en relación con los tiempos de atención a la Solicitud;

k. Requerir al CENACE la entrega de los resultados de los Estudios;

l. Suscribir con el Transportista, Contratista o Distribuidor el Contrato de Interconexión o Conexión respectivo, así como los acuerdos correspondientes de operación y uso de las instalaciones de la RNT y/o RGD comunes al Punto de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga;

m. Enviar al CENACE, a través de los Medios de Comunicación, la información relacionada a las pruebas previas a la Puesta en Operación y construcción del Proyecto;

n. Requerir al CENACE la coordinación con el Transportista, Contratista o Distribuidor para realizar las pruebas efectuadas en sitio requeridas para la Validación de los Requerimientos Técnicos, las Pruebas de Energización y/o Puesta en Operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga;

o. Requerir a una persona física o moral especializada en realizar pruebas a la Central Eléctrica o Centros de Carga, la certificación del cumplimiento de las pruebas en sitio a que se refiere el numeral 12.5.1 para la Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga;

p. Requerir a la Unidad de Inspección la certificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo para que el Proyecto pueda entrar en operación;

q. Proporcionar al CENACE, en el segundo y cuarto trimestre de cada año, la información que acredite el avance del Proyecto de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga, e

r. Informar al CENACE cuando el Proyecto se encuentre en condiciones de operar interconectado o conectado a la RNT y/o a la RGD.

CAPÍTULO 3

OPCIONES DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

3.1 Modalidades, Características, Clasificaciones, Estudios y Análisis para la Interconexión de Centrales Eléctricas

3.1.1 Los tipos de Estudio y Análisis con los que se atenderá la Solicitud de Interconexión se determinan conforme a la Modalidad, Clasificación y características de la Central Eléctrica y de la Interconexión a las RNT y/o las RGD (ver Figuras 1, 2 y 3):

Figura 1. Características de las Centrales Eléctricas, Modalidades y Clasificaciones aplicables a la Solicitud de Interconexión

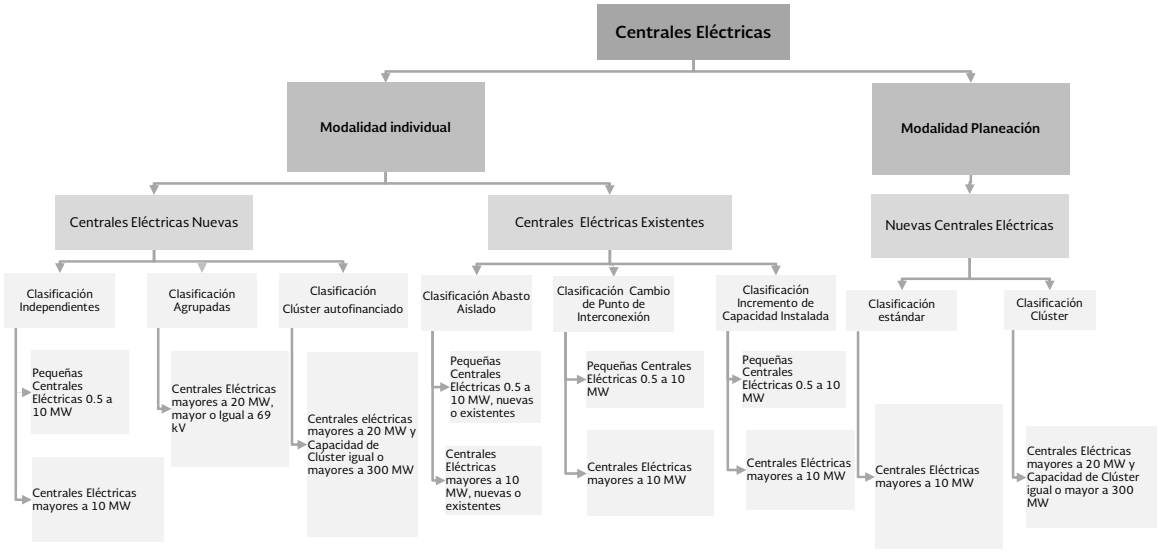

Figura 2. Tipos de Estudios, Procedimiento y Análisis aplicables a la Solicitud de Interconexión

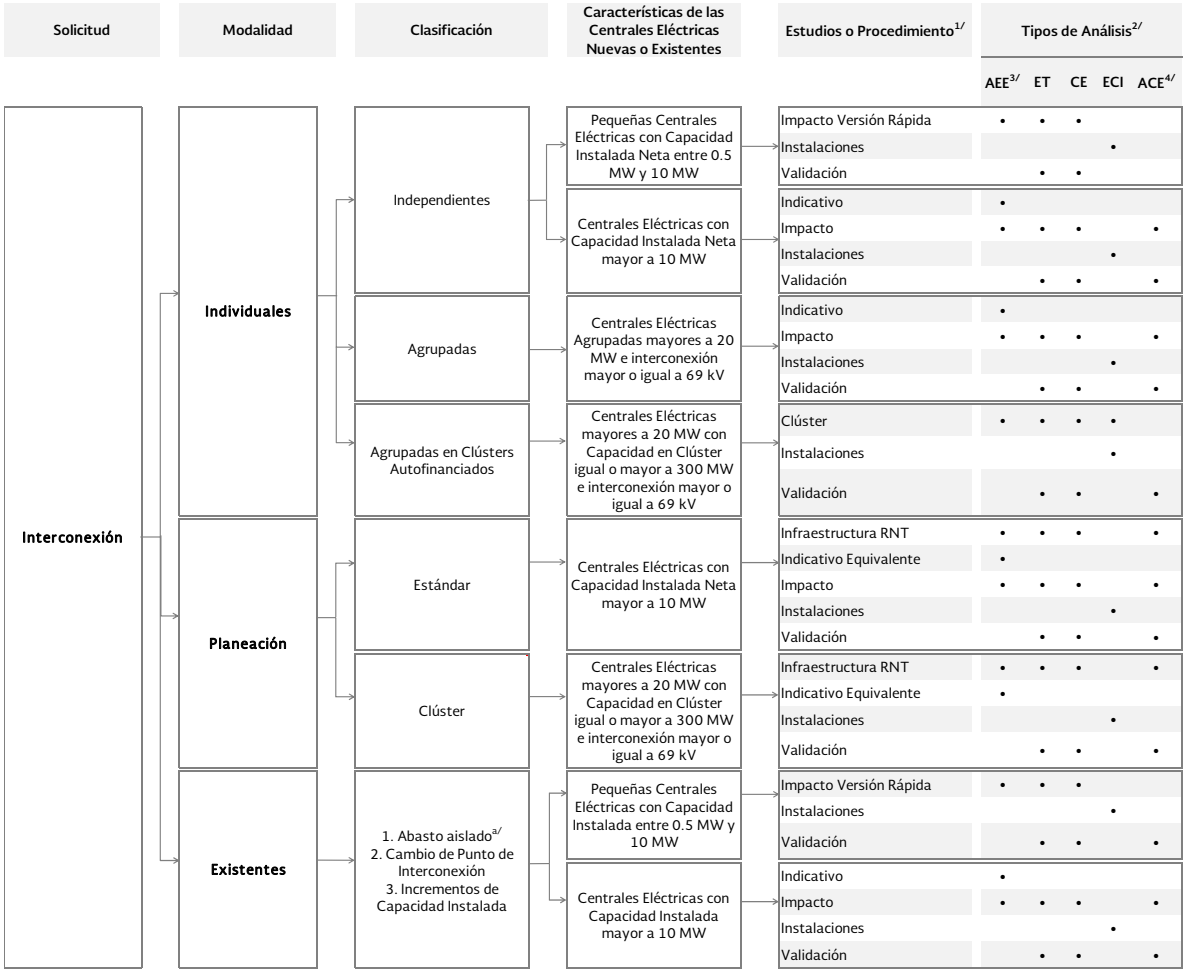

Solicitud	Modalidad	Clasificación	Características de las Centrales Eléctricas Nuevas o Existentes	Estudios o Procedimiento[1/]	Tipos de Análisis[2/]				
					AEE[3/]	ET	CE	ECI	ACE[4/]
Interconexión	Individuales	Independientes	Pequeñas Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta entre 0.5 MW y 10 MW	Impacto Versión Rápida	•	•	•		
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		
			Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta mayor a 10 MW	Indicativo	•				
				Impacto	•	•	•		•
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•
		Agrupadas	Centrales Eléctricas Agrupadas mayores a 20 MW e interconexión mayor o igual a 69 kV	Indicativo	•				
				Impacto	•	•	•		•
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•
		Agrupadas en Clústers Autofinanciados	Centrales Eléctricas mayores a 20 MW con Capacidad en Clúster igual o mayor a 300 MW e interconexión mayor o igual a 69 kV	Clúster	•	•	•	•	
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•
	Planeación	Estándar	Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta mayor a 10 MW	Infraestructura RNT	•	•	•		•
				Indicativo Equivalente	•				
				Impacto	•	•	•		•
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•
		Clúster	Centrales Eléctricas mayores a 20 MW con Capacidad en Clúster igual o mayor a 300 MW e interconexión mayor o igual a 69 kV	Infraestructura RNT	•	•	•		•
				Indicativo Equivalente	•				
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•
	Existentes	1. Abasto aislado[a/] 2. Cambio de Punto de Interconexión 3. Incrementos de Capacidad Instalada	Pequeñas Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada entre 0.5 MW y 10 MW	Impacto Versión Rápida	•	•	•		
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•
			Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada mayor a 10 MW	Indicativo	•				
				Impacto	•	•	•		•
				Instalaciones				•	
				Validación		•	•		•

[1/] Procedimiento hace referencia a Validación

[2/] Hace referencia a los siguientes Análisis:

AEE: Análisis de Estado Estable

ET: Estabilidad Transitoria: Validez y Sintonía de Modelos Matemáticos y Estabilidad Angular

CE: Coordinación de Esquemas: Verificación de Ajustes de los Esquemas (EAR y EPS)

ECI: Estimación de Costos de Inversión

ACE: Análisis de la Calidad de la Energía

[3/] En caso de que el CENACE determine que es necesario para el Análisis en Estado Estable se aplicarán los Análisis listado de A-I:

A: Flujo de Potencia

B: Verificación de Límites Operativos

C: Evaluación de Pérdidas Eléctricas

D: Análisis de contingencias

E: Verificación de Límites Operativos en Contingencia

F: Márgenes de Reserva de Potencia Reactiva

G: Límite de Transferencia de Potencia en Transformador

H: Límites de Transferencia de Potencia en Líneas de Transmisión

I: Corto Circuito

[4/] En caso de que el CENACE determine que es necesario.

[a/] Para Abasto Aislado aplican nuevas o existentes

Figura 3. Característica de la Interconexión aplicables a la Solicitud de Interconexión

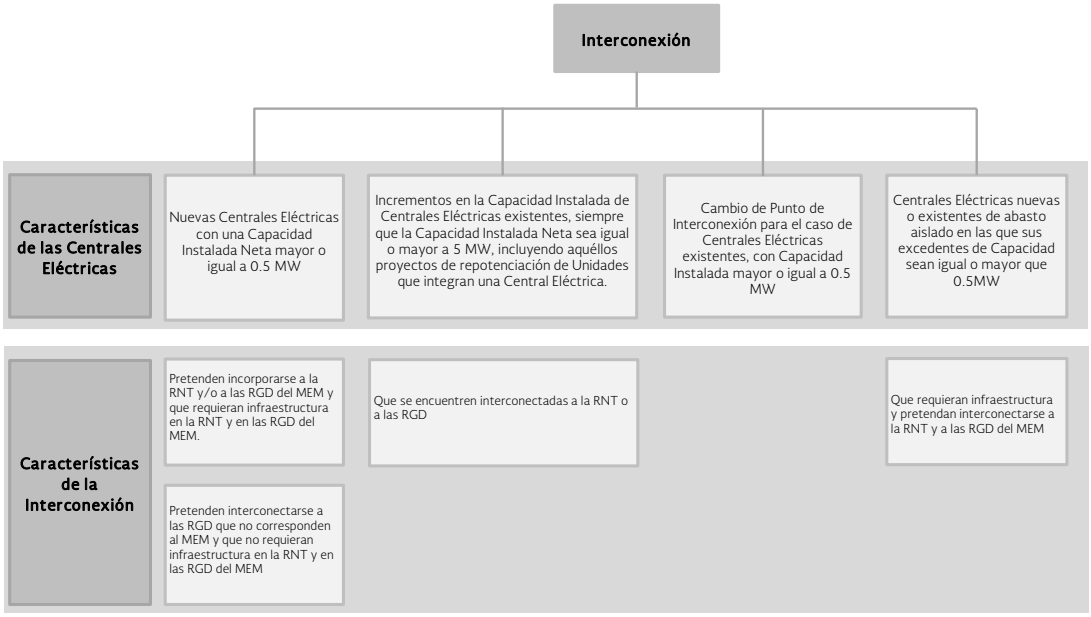

3.1.2 La Solicitud para la Interconexión con Capacidad Instalada Neta menor a 0.5 MW que requieran interconectarse a las RGD, deberán sujetarse a lo establecido en el "Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW", las Disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida, vigentes.

3.2 Solicitud, Características, Modalidades, Clasificaciones y Estudios de Conexión

3.2.1 Los tipos de Estudio y Análisis con los que se atenderá la Solicitud de Conexión se determinan conforme a la Modalidad, Clasificación y características del Centro de Carga y de la Conexión a las RNT y/o las RGD (ver Figuras 4, 5 y 6):

Figura 4. Características de los Centros de Carga, Modalidades y Clasificaciones aplicables a la Solicitud de Conexión

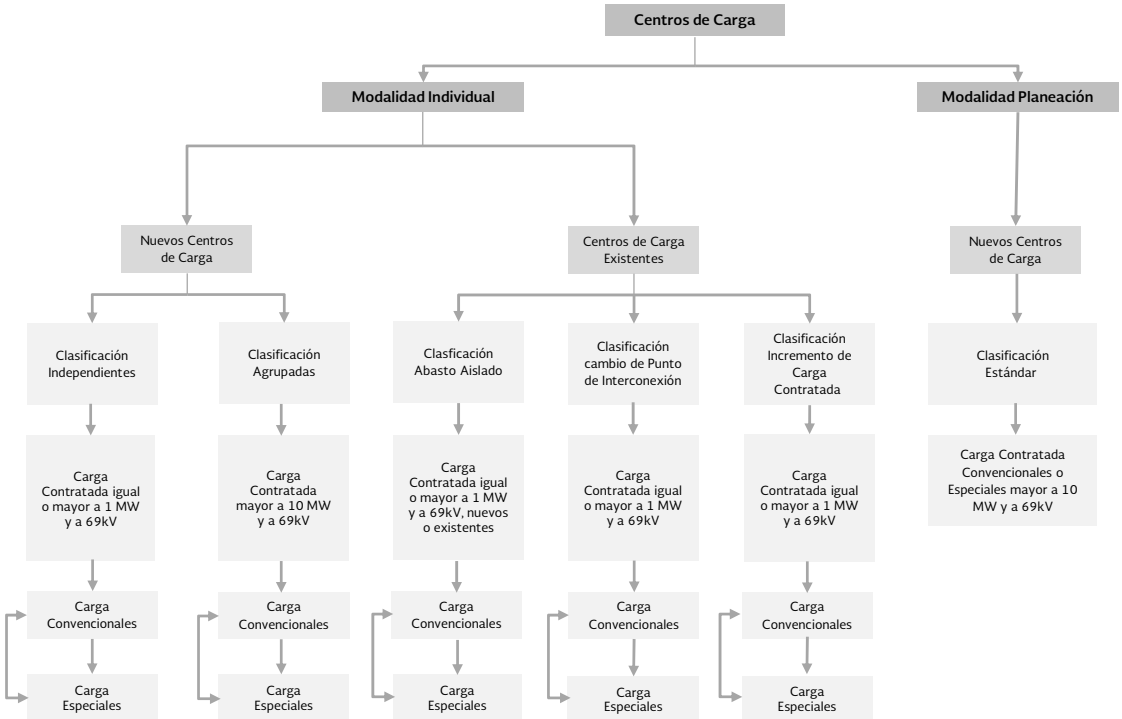

Figura 5. Tipos de Estudios, Procedimiento y Análisis aplicables a la Solicitud de Conexión

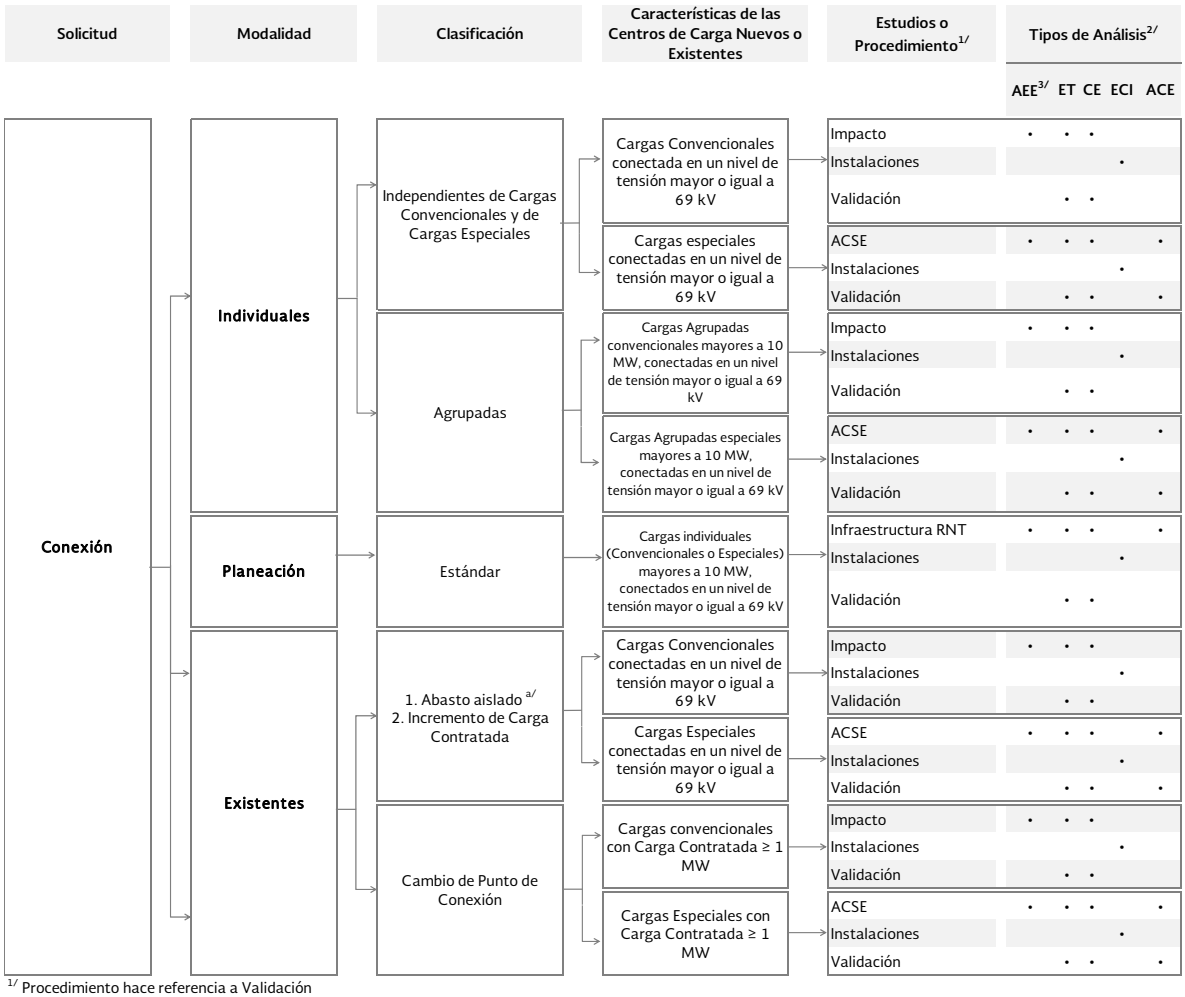

1/ Procedimiento hace referencia a Validación

2/ Hace referencia a los siguientes Análisis:
AEE: Análisis de Estado Estable
ET: Estabilidad Transitoria: Validez y Sintonía de Modelos Matemáticos y Estabilidad Angular
CE: Coordinación de Esquemas: Verificación de Ajustes de los Esquemas (EAR y EPS)
ECI: Estimación de Costos de Inversión
ACE: Análisis de la Calidad de la Energía

3/ En caso de que el CENACE determine que es necesario para el Análisis en Estado Estable se aplicarán los Análisis listado de A-I:
A: Flujo de Potencia
B: Verificación de Límites Operativos
C: Evaluación de Pérdidas Eléctricas
D: Análisis de contingencias
E: Verificación de Límites Operativos en Contingencia
F: Márgenes de Reserva de Potencia Reactiva
G: Límite de Transferencia de Potencia en Transformador
H: Límites de Transferencia de Potencia en Líneas de Transmisión
I: Corto Circuito

a/ Para Abasto Aislado aplican nuevas o existentes

Figura 6. Característica de la Conexión aplicables a la Solicitud de Conexión

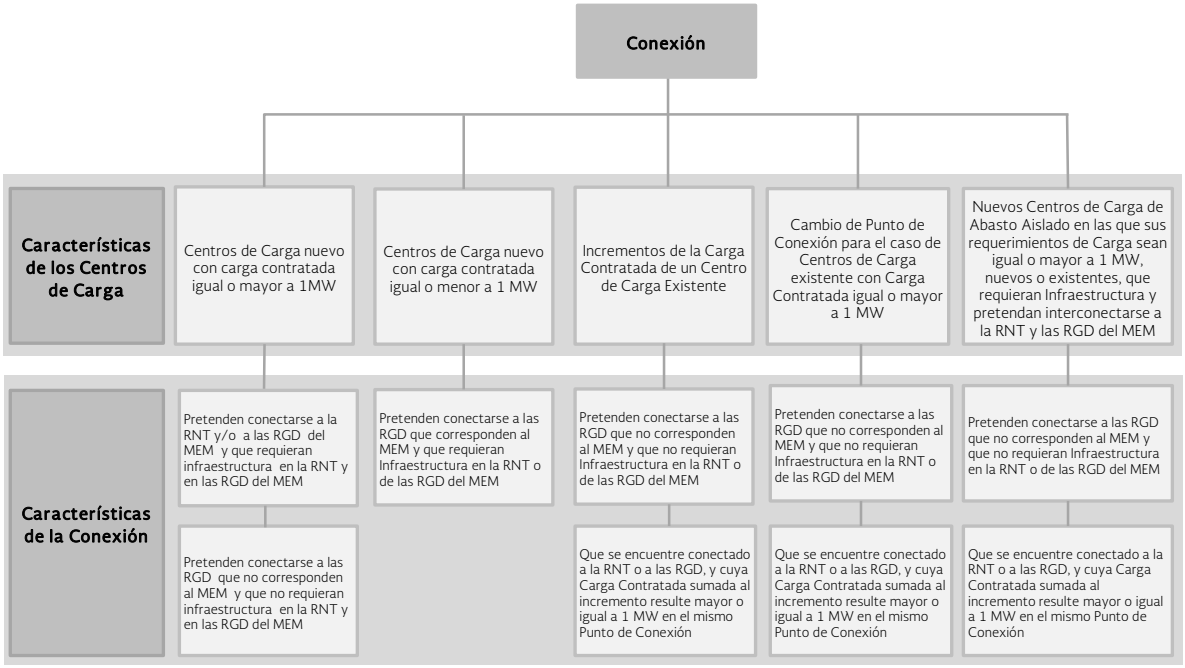

3.3 Modalidad Individual

3.3.1 La Modalidad Individual es aquella en la que el Solicitante desea realizar la Interconexión o Conexión con la finalidad de que la Central Eléctrica o Centro de Carga inicie operaciones comerciales en una Fecha Estimada de Operación, la cual es definida por el propio Solicitante al momento de iniciar el trámite.

3.4 Modalidad Planeación

3.4.1 La Modalidad Planeación es aquella en la que el Solicitante desea realizar la Interconexión o Conexión y solicita sujetar el costo de las Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD al ejercicio anual de planeación del CENACE. En este caso, el resultado del ejercicio de planeación permitirá determinar la Fecha Estimada de Operación del proyecto y la factibilidad de considerar las Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD en los PAMRNT para ser incluidas en el PRODESEN, siempre y cuando, se determine que dichas obras aportan un beneficio neto al SEN, de conformidad con los criterios generales que al efecto emita la CRE, en el marco del artículo 34 de la LIE. En este caso, la Fecha Estimada de Operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga se sujetará a la terminación y puesta en operación de dichas Obras de Refuerzo, la cual será conocida por el Solicitante en los resultados del Estudio Indicativo Equivalente.

3.4.2 El ejercicio anual de planeación iniciará el primero de julio de cada año, por lo que se analizarán las Solicitudes de Modalidad Planeación ingresadas hasta el 30 de junio de cada año. Posterior a esa fecha, la Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión se considerarán en el ejercicio de planeación del año siguiente.

3.5 Modalidad Existente

3.5.1 La Modalidad Existente es aquella en la que el Solicitante pretende incrementar la Capacidad Instalada de una Central Eléctrica o Incremento de Carga Contratada de un Centro de Carga, cambiar de Punto de Interconexión o Conexión; y en el caso de que las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de Abasto Aislado para ser interconectadas a la RNT o a las RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes que resulten de su operación en Modalidad de Generador o Generador Exento, y los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el Abasto Aislado podrán ser conectados a la RNT o a las RGD para la compra de energía eléctrica.

3.6 Cambio de Modalidad

3.6.1 Los Solicitantes podrán requerir el cambio de Modalidad de Planeación a Individual o viceversa. En caso de que el CENACE determine la viabilidad del cambio, la Solicitud de Interconexión o Conexión no podrá cambiar de Modalidad nuevamente.

3.6.2 El Solicitante y el CENACE deberán observar lo siguiente para la atención del cambio de Modalidad:

a. El Solicitante deberá requerir al CENACE el cambio de Modalidad, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación.

b. El CENACE tendrá un plazo de 15 Días para determinar la procedencia del cambio. En caso de que el CENACE requiera información adicional, el Solicitante tendrá 5 Días para atender dicho requerimiento y el CENACE contará con 5 Días adicionales al plazo original.

3.6.3 El cambio de Modalidad será procedente únicamente cuando el Solicitante no Modifique Técnicamente las características originales que ingresó en la Solicitud de Interconexión de la Central Eléctrica o la Solicitud de Conexión del Centro de Carga y cumpla con los requisitos tanto de la Modalidad como de la Clasificación a la que solicite migrar, lo cual implicará el cumplimiento de los Estudios correspondientes y las Garantías Financieras aplicables. En su caso, el CENACE deberá requerir o devolver parcialmente las Garantías Financieras para que éstas se ajusten a lo establecido en la Modalidad y Clasificación a la que se migró.

En caso de que el Solicitante opte por migrar de la Modalidad Individual a la de Planeación, se ajustará a la Fecha de Entrada en Operación resultante en los Estudios realizados en esta última Modalidad.

3.6.4 El cambio de Modalidad Individual a Planeación que pretenda ser considerada en el ejercicio de Estudios de Planeación en curso, debe realizarse antes del 30 de junio de cada año. Posterior a esa fecha se considerará en el siguiente ejercicio de planeación anual.

3.6.5 El Solicitante que opte por cambiar de Modalidad, iniciará con el Estudio Indicativo o Estudio Indicativo Equivalente de conformidad con la Modalidad a la que migró.

3.6.6 Cuando el Solicitante opte por cambiar de Modalidad y Modifique Técnicamente las características de su Central Eléctrica o Centro de Carga, deberá cancelar la Solicitud actual e ingresar una nueva Solicitud.

3.7 Clasificación

3.7.1 El Solicitante seleccionará la Clasificación con la finalidad de que el CENACE determine el proceso de atención y seguimiento a las Solicitudes conforme a lo siguiente:

a. Para la Interconexión de Centrales Eléctricas, las Clasificaciones de la Modalidad Individual son Independiente, Agrupadas y Agrupadas en Clúster Autofinanciados; para la Modalidad Planeación son Estándar y Clúster, y en la Modalidad Existentes: Abasto Aislado, Cambio de Punto de Interconexión e Incrementos de Capacidad Instalada.

b. Para la Conexión de Centros de Carga, las Clasificaciones de la Modalidad Individual son Independientes de Cargas Convencionales y de Cargas Especiales y Agrupadas; para la Modalidad Planeación son: Estándar, y en la Modalidad Existentes: Abasto Aislado, Incremento de Carga Contratada y Cambio de Punto de Conexión.

3.8 Cambio de Clasificación

3.8.1 Los Solicitantes podrán requerir cambios entre las Clasificaciones de la Modalidad Individual, con excepción de las Centrales Eléctricas cuya Capacidad Instalada neta sea menor a 20 MW de la Clasificación Independiente.

3.8.2 El Solicitante y el CENACE deberán observar lo siguiente para la atención del cambio de Clasificación:

c. El Solicitante deberá requerir al CENACE el cambio de Clasificación, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación.

d. El CENACE tendrá un plazo de 15 Días para determinar la procedencia del cambio. En caso de que el CENACE requiera información adicional, el Solicitante tendrá 5 Días para atender dicho requerimiento y el CENACE contará con 5 Días adicionales al plazo original.

3.8.3 El cambio de Clasificación será procedente únicamente cuando el Solicitante no Modifique Técnicamente las características originales de la Solicitud y cumpla con los requisitos de la Clasificación a la que solicite migrar, lo cual implicará el cumplimiento de los Estudios correspondientes y las Garantías Financieras aplicables.

3.8.4 El Solicitante, en caso de que opte por cambiar de Clasificación Independiente y Agrupada para conformar Agrupadas en Clúster Autofinanciados, deberá iniciar con el Estudio de Clúster y solo podrá realizarlo del 01 de octubre al 31 de octubre de cada año.

3.8.5 El Solicitante, en caso de que opte por cambiar de Clasificación Agrupadas en Clúster Autofinanciados hacia Agrupada o Individual, deberá iniciar con el Estudio Indicativo y podrá realizarlo en cualquier momento del proceso de atención de su Solicitud y Estudios.

3.9 Agrupaciones y Clúster

3.9.1 Las Agrupaciones podrán ser propuestas por los Solicitantes en cualquier etapa la Solicitud y sus Proyectos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga se puedan localizar en cualquier Área de Influencia, Región de Transmisión y Zona Geográfica con Alto Potencial Renovable de Energía.

3.9.2 Las Agrupaciones en Clúster Autofinanciados y Clúster están dirigidos al aprovechamiento de las Zonas Geográficas con Alto Potencial Renovable de Energía.

3.9.3 Cuando dos o más Solicitantes en la Modalidad Individual ubicados en una misma Región de Transmisión pretendan compartir su Punto de Interconexión en la RNT o de las RGD, podrán proponer al CENACE que se agrupen las Solicitudes, con la finalidad de que el CENACE realice los Estudios de Interconexión o Conexión simultáneamente y determine las Características Específicas de la Infraestructura Requerida.

3.9.4 El CENACE podrá proponer agrupaciones, en su caso, de dos o más Proyectos de Centrales Eléctricas o Proyectos de Centros de Carga, localizados en una misma Región de Transmisión cuando determine que existe oportunidad de optimizar la Infraestructura en dicha Región.

3.9.5 Para el caso de Agrupaciones, el Punto de Interconexión de las Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga, las Obras de Interconexión o Conexión comunes o independientes son definidos por el CENACE y, en el momento de su terminación, las Obras de Refuerzo podrán ser cedidas al Transportista, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LIE, en cuyo caso, la CRE las reconocerá como activos de la RNT.

3.9.6 En caso de que las Obras de Interconexión o Conexión sean comunes entre los Solicitantes de las Agrupaciones, tendrán que contar con los sistemas de medición exigibles conforme a lo dispuesto por el Manual de Medición para Liquidaciones.

3.9.7 Cuando las Centrales Eléctricas, individualmente cuenten con una Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 20 MW podrán pertenecer a la Modalidad Individual y Clasificación Agrupada.

3.9.8 Cuando las Centrales Eléctricas, Centros de Carga o la combinación de ambos, con una Capacidad Instalada Neta individual igual o mayor a 20 MW y que en conjunto cuenten con una Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 300 MW, ubicados en una misma Zona Geográfica con Alto Potencial Renovable de Energía y en la misma Área de Influencia, y que pueden interconectarse a la RNT podrán pertenecer a la Modalidad Individual y Clasificación Clúster Autofinanciados o Modalidad Planeación Clasificación Clúster.

3.10 Cambio de Régimen

3.10.1 El Solicitante de Interconexión de Central Eléctrica podrá optar por el cambio de régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica al régimen de la LIE. Para ello, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en este Manual para su atención en la Modalidad y Clasificación a la que desea migrar, sujetarse a los Estudios correspondientes, y observar lo siguiente:

a. El Solicitante deberá presentar ante la CRE la solicitud para cambiar el Permiso de Generación para autoabastecimiento, cogeneración, importación o exportación, pequeña producción de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a un Permiso de Generador al amparo de la LIE, el cual será atendido por la CRE en los plazos previstos por dicha Comisión;

b. El Solicitante deberá presentar al CENACE copia de la solicitud del cambio de Permiso presentado ante la CRE y requerirá al CENACE el cambio de régimen, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, y

c. El CENACE tendrá un plazo de 15 Días para determinar la procedencia del cambio. En caso de que el CENACE requiera información adicional, el Solicitante tendrá 5 Días para atender dicho requerimiento y el CENACE contará con 5 Días adicionales al plazo original.

3.10.2 El CENACE atenderá el cambio de régimen cuando el Solicitante no Modifique Técnicamente las características originales de la Solicitud de Interconexión.

3.10.3 El Solicitante que prefiera el cambio de régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica al régimen de la LIE, no perderá el grado de avance de la Solicitud y la validez del último Estudio terminado aplicable de Interconexión de Centrales Eléctricas.

3.10.4 El Solicitante que opte por el cambio de régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica al régimen de la LIE deberá cumplir con las disposiciones establecidas en este Manual para su atención en la Modalidad y Clasificación a la que desee migrar.

3.10.5 A partir del cambio de régimen, el Solicitante deberá cubrir los costos de los Estudios y cubrir las Garantías Financieras aplicables en la Modalidad y Clasificación a la que migre, conforme a lo establecido en el presente Manual.

3.10.6 El Solicitante que opte por el cambio de régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica al régimen de la LIE y haya finalizado los Estudios de Interconexión y se encuentre en el proceso de suscripción de Contrato de Interconexión, al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, podrá requerir el cambio de régimen, siempre y cuando, no Modifique Técnicamente las características originales que ingresó en la Solicitud de Interconexión o Conexión, conforme a lo aplicable a los numerales 3.10.1 al 3.10.5.

3.10.7 Cuando un Solicitante haya suscrito el Contrato de Interconexión o Conexión al amparo del régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y opte por el cambio al régimen de la LIE, se sujetará a lo siguiente:

a. Informará al CENACE de dicho cambio y en caso de que el Solicitante no Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, el CENACE notificará al Solicitante que puede proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión al amparo de la LIE, para lo cual deberá actualizar el Estudio de Instalaciones a efecto de determinar y presentar las Garantías Financieras con base en lo establecido en el presente Manual, o

b. Informará al CENACE de dicho cambio y en caso de que el Solicitante Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, requerirá el Estudio de Impacto o Impacto Versión Rápida y, posteriormente, el Estudio de Instalaciones así como la presentación de las Garantías Financieras con base en lo establecido en el presente Manual; a fin de que el CENACE determine, en su caso, las Obras de Interconexión adicionales a las previamente establecidas, así como las Obras de Refuerzos necesarias para proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión al amparo de la LIE.

c. El plazo para determinar la procedencia del cambio se sujetará a lo establecido en el numeral 3.10.1, inciso c.

3.11 Cambio de Régimen para Centrales Eléctricas o Centros de Carga en Operación

3.11.1 Cuando una Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentre en operación al amparo del régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y opte por el cambio total o parcial al régimen de la LIE, informará al CENACE de dicho cambio y se sujetará a lo siguiente:

a. En caso de que el Solicitante no Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, el CENACE notificará al Solicitante que puede proceder a la suscripción del Contrato de Interconexión al amparo de la LIE para la parcialidad o totalidad de capacidad a ser migrada a la LIE, con base en lo establecido en el Manual de Contratos de Interconexión Legados, o

b. En caso de que el Solicitante Modifique Técnicamente su Central Eléctrica o Centro de Carga, requerirá el Estudio de Impacto o Impacto Versión Rápida y, subsecuentemente, el Estudio de Instalaciones; a fin de que el CENACE determine las Obras de Interconexión y de Refuerzo adicionales a las existentes y, para que posteriormente, requiera la suscripción del Contrato de Interconexión al amparo de la LIE y presentar las Garantías Financieras con base en lo establecido en este Manual.

c. Cuando un Centro de Carga incluido en un Contrato de Interconexión Legado opte por registrar parcialmente su demanda en el Registro de Usuarios Calificados, mediante la separación de una parte de su capacidad en un Centro de Carga parcial principal y otro Centro de Carga parcial secundario, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.4.4 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, se considerará lo siguiente:

1. Que ambos Centros de Carga parciales existen y su demanda histórica será la fracción que le corresponda a cada Centro de Carga;

2. En caso de que no se Modifiquen Técnicamente, no se requerirán Estudios y el CENACE notificará al Solicitante que puede proceder a la suscripción del Contrato de Conexión para el Centro de Carga parcial que represente la parte de la demanda en el MEM;

3. En caso de que se Modifiquen Técnicamente, el Solicitante requerirá el Estudio de Impacto o Análisis de Calidad del Servicio de Energía y, posteriormente, el Estudio de Instalaciones así como la presentación de las Garantías Financieras con base en lo establecido en el presente Manual; a fin de que el CENACE determine, en su caso, las Obras de Conexión adicionales a las previamente establecidas, así como las Obras de Refuerzos necesarias para proceder a la suscripción del Contrato de Conexión para el Centro de Carga parcial que represente la parte de la demanda en el MEM;

4. El Centro de Carga parcial que asuma parte de la demanda que se representará en el MEM deberá cumplir con lo establecido para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados y los valores de la Carga Contratada y la demanda requerida se considerarán como asignada a dicho mercado según lo establecido en la Guía Operativa prevista en la Sección 4.4.4 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado;

5. El Centro de Carga del número anterior, deberá ser incorporado como activo ante el CENACE por una Entidad Responsable de Carga de acuerdo con lo establecido en la Guía Operativa del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y

6. El Centro de Carga parcial que asuma la parte de la demanda que se asignará a los Contratos de Interconexión Legados deberá registrarse ante el CENACE, para lo cual establecerá los valores de la Carga Contratada y la demanda requerida que se considerará como demanda asignada a los CIL según se establezca en la Guía Operativa del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

3.11.2 El Solicitante y el CENACE deberán sujetarse a lo siguiente para la atención del cambio de régimen con Centrales Eléctricas o Centros de Carga en operación:

a. El Solicitante deberá requerir al CENACE el cambio de régimen, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, y

b. El CENACE tendrá un plazo de 15 Días para atender el requerimiento. En caso de que el CENACE requiera información adicional, el Solicitante tendrá 5 Días para atender dicho requerimiento y el CENACE contará con 5 Días adicionales al plazo original.

3.12 Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo

3.12.1 El CENACE definirá las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para realizar la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión del Centro de Carga de acuerdo con las NOMS vigentes y con las especificaciones técnicas generales que emita el CENACE, autorizadas por la CRE y, en ausencia de estas, con las especificaciones del Transportista o Distribuidor para instalaciones similares.

3.12.2 Las Obras de Interconexión o Conexión y las Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD del MEM o las RGD deberán instalarse y construirse de acuerdo con las NOMS vigentes y con las especificaciones técnicas generales que emita el CENACE, autorizadas por la CRE y, en ausencia de estas, con las especificaciones del Transportista o Distribuidor para instalaciones similares.

3.12.3 En cualquiera de las Modalidades, las Obras de Interconexión o Conexión serán costeadas por el Solicitante.

3.12.4 En la Modalidad Individual, las Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD del MEM o las RGD serán con cargo al Solicitante y en la Modalidad Planeación formarán parte del PRODESEN y la Fecha Estimada de Operación se determinará en el ejercicio de planeación que realiza el CENACE, dicha Fecha será conocida por el Solicitante en los resultados del Estudio Indicativo Equivalente.

3.12.5 Las Obras de Refuerzo que hayan sido incluidas en los PAMRNT y sean consideradas en el PRODESEN, y que además hayan sido resultado de la atención de las Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas en las clasificaciones Agrupadas o de la Solicitud de Conexión de Centros de Carga en la Clasificación Agrupadas, pueden ser realizadas por los mismos Solicitantes y sus costos relacionados se incorporarán en el ingreso requerido del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los Acuerdos de Resolución que la CRE establezca referentes a los Criterios bajo los cuales incorporarán en el ingreso requerido del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica los costos relacionados a los Contratos o asociaciones que se refieren los artículos 30 y 31 de la LIE.

3.12.6 Cuando las Obras de Refuerzos no sean incluidas en los PAMRNT y no son consideradas en el PRODESEN, el Solicitante podrá realizarlas a su cargo o hacer Aportaciones a los Transportista o Distribuidores. En este caso, al Solicitante se le otorgará la opción de adquirir Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o recibir ingresos que resulten de la venta en los términos de las Reglas del Mercado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción V de la LIE.

3.13 Modificaciones a las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo

3.13.1 El CENACE puede realizar modificaciones a la Infraestructura resultante de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga, para los casos siguientes:

a. Cuando uno o más Solicitantes hayan suscrito sus correspondientes Contratos de Interconexión o Conexión, antes que el Solicitante;

b. Cuando el Transportista, Contratista o Distribuidor, notifiquen al CENACE la terminación anticipada o rescisión de un Contrato de Interconexión o Conexión, y

c. Cuando, en cualquier etapa del proceso previo a la instrucción de la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión, se presenten los casos siguientes:

1. Cambios en la legislación y normatividad aplicable;

2. Cuando el Transportista, Contratista o Distribuidor notifiquen al CENACE la terminación anticipada o rescisión de un contrato de las obras de Infraestructura eléctrica en la RNT o las RGD, así como diferimiento en la fechas de entrada en operación de las mismas, y

3. Diferimiento o modificación en la Fecha Estimada de Operación mayor a 6 meses, por parte del Proyecto de la Central Eléctrica o Centro de Carga.

3.14 Obras Sujetas a Aportaciones

3.14.1 El CENACE, con el apoyo del Transportista, Contratista o del Distribuidor en caso de requerirlo, utilizará las DACG en materia de Aportaciones, que emita la CRE, para determinar las obras, ampliaciones y modificaciones sujetas a las Aportaciones, cuando los costos sean cubiertos por el Solicitante y no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y el cálculo o validación del Presupuesto de Obra a Aportaciones y, para ello, los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga deben estar vigentes.

3.14.2 El CENACE calculará las aportaciones utilizado las metodologías de cálculo, criterios y bases que emita la CRE, para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria.

3.14.3 El CENACE validará dichas aportaciones con el apoyo del Transportista, Contratista o del Distribuidor en caso de requerirlo. Los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga deberán estar vigentes.

3.14.4 El CENACE considerará los resultados de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga, para determinar las obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución sujetas a Aportaciones y el cálculo o validación del Presupuesto de Obra para las Aportaciones.

3.14.5 El Modelo de Oficio de Presupuesto de Obras y Aportación y del Convenio para las Aportaciones estará definido en las DACG en materia de Aportaciones. Dicho Modelo de Oficio indicará el detalle de las obras correspondientes a una ampliación, modificación u obra específica de acuerdo con las DACG en materia de Aportaciones.

3.14.6 Las formas de Aportaciones que realice el Solicitante se establecerán de acuerdo con las DACG en materia de Aportaciones.

3.14.7 El CENACE en coordinación con el Transportista Contratista o Distribuidor establecerán el procedimiento que deberá atender el Solicitante, para la Solicitud de Emisión del presupuesto de obras sujetas a aportaciones.

3.14.8 Para los casos no previstos sobre Aportaciones, la CRE determinará e indicará al CENACE y Solicitante, el mecanismo de atención de la solicitud de Aportaciones.

CAPÍTULO 4
SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE CONEXIÓN

4.1 Consideraciones Generales

4.1.1 El CENACE es el responsable de atender las Solicitudes de Interconexión o Conexión que correspondan a la RNT o a las RGD del MEM de manera directa, o por conducto de un tercero que al efecto autorice o subcontrate en términos del artículo 106 de la LIE.

4.1.2 Cada Solicitud de Interconexión o de Conexión será analizada de forma independiente y de conformidad con los criterios de prelación establecidos en el Capítulo 14 del presente Manual.

4.1.3 Los servicios relacionados con la Solicitud de Interconexión o Conexión constituyen un reconocimiento de que el Solicitante está conforme en que la máxima responsabilidad del CENACE, sus consejeros, directivos, empleados y representantes legales, apoderados o mandatarios; incluyendo en su caso el pago de daños y/o perjuicios, será hasta por el importe de los pagos realizados por los Estudios.

4.1.4 De conformidad con la Base 5.1.10 de las BME, los Análisis de los Estudios de Interconexión de las Centrales Eléctricas se regirán por el principio de Criterio Mínimo de Interconexión y el Solicitante podrá elegir, además, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física.

4.1.5 El Criterio Mínimo de Interconexión tiene por objetivo identificar las Obras de Interconexión y, en su caso, las Obras de Refuerzo estrictamente necesarias para garantizar la Interconexión de la Central Eléctrica al SEN, sin afectar la Confiabilidad y Seguridad del Despacho del Sistema, ni crear contingencias relevantes, bajo este criterio la Disponibilidad de Entrega Física será igual a cero.

4.1.6 El Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física tiene por objetivo identificar las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo necesarias para garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o reducir la incidencia de congestionamiento.

4.1.7 En caso de que Solicitante elija el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física, el CENACE deberá identificar y evaluar por separado las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo requeridas para cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y las requeridas para cumplir con el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física. En este caso, el Solicitante podrá elegir integrarse en una única Solicitud o en dos Solicitudes independientes.

4.2 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Individual Clasificación Independiente

4.2.1 La Solicitud en la Modalidad Individual y Clasificación Independientes deberán cumplir con lo siguiente:

a. Pequeñas Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta entre 0.5 MW y 10 MW, o

b. Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta mayor a 10 MW.

4.3 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Individual Clasificaciones Agrupadas

4.3.1 Las Solicitud en la Modalidad Individual podrán agruparse en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando dos o más Solicitantes acuerdan agruparse por compartir una misma Región de Transmisión para realizar de manera conjunta Estudios de Interconexión y para compartir un mismo Punto de Interconexión en la RNT o de las RGD, y

b. Cuando a propuesta del CENACE, dos o más Solicitantes ubicados en una misma Región de Transmisión acuerdan agruparse para realizar los Estudios en un mismo Punto de Interconexión en la RNT o de las RGD.

4.3.2 Las Solicitudes en la Modalidad Individual Clasificación Agrupadas deberán cumplir con lo siguiente:

a. Pertenecer a la Clasificación Independiente;

b. La suma total de la Capacidad Instalada Neta de las Centrales Eléctricas por agruparse debe ser mayor a 20 MW;

c. Las interconexiones deben tener niveles de tensión iguales o mayores a 69 kV;

d. El Punto de Interconexión a la RNT será el mismo punto en el cual se realiza la medición para la facturación fiscal en el MEM y cada uno de ellos contará con su respectivo equipo de medición, y

e. Los Solicitantes establecen de mutuo acuerdo los mecanismos para sufragar el costo y la construcción en común de las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo.

4.4 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Individual Clasificación Agrupadas en Clúster Autofinanciado

4.4.1 La Solicitud de la Clasificación de Clúster Autofinanciado deberá cumplir con lo siguiente:

a. Nuevas Centrales Eléctricas con una Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 20 MW;

b. Capacidad Instalada Neta en conjunto mínima requerida de 300 MW para la constitución del Clúster;

c. La Solicitud de Interconexión se recibirá del 1 de octubre al 31 de octubre de cada año, y

d. La Fecha Estimada de Operación de los Proyectos será no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de la Solicitud en octubre de cada año.

4.5 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Individual Clasificación Abasto Aislado

4.5.1 La Solicitud en la Modalidad Individual, Clasificación de Abasto Aislado se atenderá de manera equivalente a la Modalidad Individual Clasificación Independiente y su respectiva Característica.

4.6 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Planeación Clasificación Estándar

4.6.1 El CENACE atenderá la Solicitud en la Modalidad Planeación Clasificación Estándar inicialmente mediante un Estudio Indicativo Equivalente que contenga el Análisis en Estado Estable, a fin de determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión y en la que se determina la Fecha Estimada de Operación de la Central Eléctrica y como parte del proceso de dicho Programa.

4.6.2 Una vez, conocida la Fecha Estimada de Operación y en caso de que el Solicitante manifieste la intención de continuar en esta Modalidad y Clasificación, se realizarán los Estudios de Interconexión correspondientes.

4.6.3 Las Solicitudes en esta Modalidad y Clasificación deben ser Centrales Eléctricas Independientes y Capacidad Instalada Neta mayor a 20 MW.

4.7 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Planeación Clasificación Clúster

4.7.1 El CENACE atenderá la Solicitud en la Modalidad Planeación Clasificación Clúster inicialmente mediante un Análisis en Estado Estable a fin de determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión y la Fecha Estimada de Operación y las Obras de Refuerzo se incluirán en PAMRNT.

4.7.2 Las Solicitudes para esta Modalidad y Clasificación deberán cumplir con lo siguiente:

a. Nuevas Centrales Eléctricas con una Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 20 MW;

b. Capacidad Instalada Neta mínima requerida de 300 MW para la constitución del Clúster;

c. La Solicitud de Interconexión se recibirá del 1 al 30 de abril de cada año, y

d. La Fecha Estimada de Operación de los Proyectos en su conjunto se definirá en los PAMRNT un año después de realizada la Solicitud.

4.8 Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Existentes en sus Clasificaciones Abasto Aislado, Cambio de Punto de Interconexión e Incrementos de Capacidad Instalada

4.8.1 El CENACE atenderá la Solicitud de Centrales Eléctricas en la Modalidad Existentes en sus clasificaciones Abasto Aislado, Cambio de Punto de Interconexión e Incrementos de Capacidad Instalada para determinar las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo.

4.8.2 Las Centrales Eléctricas deberán cumplir con ser Pequeñas Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada entre 0.5 MW y 10 MW o Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada mayor a 10 MW.

4.9 Conexión de Centro de Carga Modalidad Individual Clasificación Independiente de Cargas Convencionales y de Cargas Especiales

4.9.1 El CENACE atenderá la Solicitud de Conexión de nuevos Centros de Carga para determinar las Obras de Conexión y Obras de Refuerzo considerando la Fecha Estimada de Operación propuesta por el Centro de Carga.

4.9.2 Las Solicitudes en la Modalidad Individual Clasificación Independiente de Cargas Convencionales deberán cumplir con lo siguiente:

a. La Conexión de un nuevo Centro de Carga con Carga Contratada que sea igual o mayor a 1 MW y pretenda conectarse a la RNT o a las RGD en un nivel de tensión igual o mayor a 69 kV;

b. El incremento de la Carga Contratada de un Centro de Carga Existente no presente un impacto en la Calidad de la Energía, debido a las características propias de sus procesos, conforme a la definición del presente Manual;

c. Requerir un cambio del Punto de Conexión de un Centro de Carga Existente, y

d. La Conexión de un Centro de Carga con una Carga Contratada igual o mayor a 1 MW que se encuentre conectada a un nivel de tensión igual o mayor a 69 kV y que satisfaga parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado.

4.9.3 Las Solicitud en la Modalidad Individual Clasificación Independiente de Cargas Especiales deberán cumplir con lo siguiente:

a. La Conexión de un nuevo Centro de Carga con una Carga Contratada sea igual o mayor a 1 MW, y que pretenda conectarse a la RNT o a las RGD en un nivel de tensión igual o mayor a 69 kV;

b. El Incremento de la Carga Contratada de un Centro de Carga Existente pudiera tener un impacto en la Calidad del Servicio del resto de los Usuarios conectados al SEN, ya sea por la Variabilidad de la Demanda o por su alto Contenido Armónico, debido a las características propias de sus procesos, conforme a la definición del presente Manual;

c. Requerir un cambio del Punto de Conexión de un Centro de Carga Existente, y

d. La Conexión de un Centro de Carga con una Carga Contratada igual o mayor a 1 MW, que se encuentre conectada a un nivel de tensión igual o mayor a 69 kV y que satisfaga parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado.

4.10 Conexión de Centro de Carga Modalidad Individual Clasificación Agrupadas

4.10.1 Las Solicitudes en la Modalidad Individual Clasificación Agrupadas deberán cumplir lo siguiente:

a. Pertenecer a la Clasificación Independientes;

b. La suma total de la Carga Contratada deberá ser mayor a 10 MW;

c. Las Conexiones deben tener niveles de tensión igual o mayor a 69 kV;

d. El Punto de Conexión a la RNT será el mismo punto en el cual se realiza la medición para la facturación fiscal en el MEM y cada uno de ellos contará con su respectivo equipo de medición, y

e. Los Solicitantes establecerán de mutuo acuerdo los mecanismos para el sufragar el costo y la construcción en común de las Obras de Conexión.

4.11 Conexión de Centro de Carga Modalidad Individual Clasificación Abasto Aislado

4.11.1 Los nuevos Centro de Carga de la Clasificación de Abasto Aislado se atenderán de manera equivalente a la Modalidad Individual Clasificación Independiente de Cargas Convencionales y Cargas Especiales.

4.12 Conexión de Centro de Carga Modalidad Planeación Clasificación Estándar

4.12.1 El CENACE atenderá la Solicitud en la Modalidad Planeación Clasificación Estándar a fin de determinar las Obras de Conexión y Obras de Refuerzo de la RNT y a las RGD, para lo cual, el CENACE inicialmente realizará un Estudio Indicativo Equivalente que contenga el Análisis en Estado Estable para identificar Fechas Estimadas de Operación de los Centro de Carga e informar a los Solicitantes que opten por este proceso para determinar la conveniencia de continuar en esta Modalidad.

4.12.2 La Solicitud de Conexión en la Modalidad Planeación deberá cumplir con ser un Centro de Carga Independiente y que pretenda conectarse en niveles de tensión igual o mayor a 69 kV y Carga Contratada mayor a 10 MW.

4.13 Conexión de Centros de Carga Modalidad Existentes en sus Clasificaciones Abasto Aislado, Cambio de Punto de Conexión e Incrementos de Carga Contratada

4.13.1 El CENACE atenderá la Conexión de Centros de Carga Modalidad Existentes en sus Clasificaciones Abasto Aislado, Cambio de Punto de Conexión e Incrementos de Carga Contratada para determinar las Obras de Conexión y Obras de Refuerzo.

4.13.2 La Conexión de Centros de Carga Modalidad Existentes en sus Clasificaciones Abasto Aislado, Cambio de Punto de Interconexión e Incrementos de Carga Contratada de acuerdo con lo siguiente:

a. Centros de Carga que pretendan conectarse en niveles de tensión iguales o mayores a 69 kV, y

b. Que la Carga Contratada o el incremento sea mayor o igual a 1 MW.

CAPÍTULO 5

ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE CONEXIÓN

5.1 Generalidades

5.1.1 El Solicitante deberá registrase en el SIASIC del CENACE a fin de que este último, realice la atención de la Solicitud y proceso de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga correspondientes.

5.1.2 El uso del SIASIC por parte del Solicitante se sujetará a los términos y condiciones de dicha plataforma de conformidad con lo que señale el CENACE.

5.1.3 El Solicitante podrá actuar por su propio derecho o por conducto de su representante legal o apoderado, manifestando su voluntad de hacer uso de los Medios de Comunicación y sistemas informáticos que integran dicho sistema; de conferirle a todos los actos ejecutados a través del mismo, pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el Titulo Primero, Título Segundo en su Capítulo Sexto y Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de sujetarse a las reglas de uso de dicho sistema, las cuales deberán ser aceptadas antes de hacer uso del mismo.

5.1.4 El Solicitante, una vez que haya concluido exitosamente su proceso de registro podrá utilizar el SIASIC para generar la Solicitud correspondiente durante el proceso de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga correspondientes.

5.1.5 En la atención de cada Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Solicitud de Conexión de Centro de Carga, el CENACE deberá respetar la cronología correspondiente y se considerarán independientes entre ellos.

5.1.6 El Solicitante podrá transferir los Estudios a un tercero, mediante cesión de derechos, debidamente protocolizada o ratificada ante fedatario público y siempre que la misma sea notificada al CENACE. La cesión no afectará los plazos, condiciones y resultados de los Estudios. El CENACE realizará los cambios de datos e información de contacto de las personas registradas en SIASIC, ante dicha transferencia de Estudio a un tercero.

5.2 Procedimiento para Generar una Solicitud

5.2.1 El Solicitante es el único responsable de la autenticidad de los documentos e información que ingrese y registre en el SIASIC, o que proporcione al CENACE mediante los Medios de Comunicación, sin menoscabo de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 248 del Código Penal Federal.

5.2.2 A continuación, se describen los pasos para generar una Solicitud a través del SIASIC (ver Figura 7):

a. El Solicitante deberá realizar el pago correspondiente por el Estudio requerido. La referencia de pago se genera por el Solicitante a través del SIASIC;

b. El Solicitante deberá seleccionar el tipo de Solicitud de Interconexión o Conexión, Modalidad y Clasificación, en su caso, e ingresar toda la información asociada con el Proyecto para generar la Solicitud de Interconexión o Conexión;

c. El Solicitante deberá ingresar la documentación técnica, legal y comprobante de pago asociada al Proyecto, para que le sea asignado un número de registro o continuar con el número asignado en su caso si cuenta con un Estudio previo (ver Tablas 1 y 2);

d. El Solicitante deberá notificar, al momento de realizar la Solicitud, la Fecha Estimada de Operación en caso de la Modalidad Individual Clasificación Independiente, así como las etapas, información técnica y Fechas Estimadas de Operación vinculadas con Centrales Eléctricas o Centros de Carga, si fuera el caso;

e. El Solicitante, previo a enviar la solicitud al CENACE, imprimirá el resumen de la Solicitud de Interconexión o Conexión que se despliegue en el SIASIC, para su validación y firma autógrafa del representante legal del Solicitante, e ingresarlo posteriormente al SIASIC;

f. Los formatos contenidos en el anexo III del presente Manual formarán parte integral de la Solicitud de Interconexión o Conexión. Una vez llenada la Solicitud en el SIASIC, el Solicitante deberá imprimir, firmar y digitalizar la misma a fin de ingresarla a través del SIASIC;

g. El CENACE revisará la Solicitud, la información y documentación proporcionada por el Solicitante, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual;

h. El CENACE notificará al Solicitante, a través del correo electrónico del SIASIC, que la Solicitud se ha registrado correctamente o en su caso informará, por única ocasión, que la misma no cumple con los requisitos de información para ser atendida, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual;

i. Cuando el Solicitante haya sido notificado respecto a la necesidad de corregir o subsanar la Solicitud, deberá enviar la información requerida dentro de los plazos establecidos en el presente Manual;

j. En caso de que la Solicitud cumpla con los requisitos necesarios, el CENACE informará al Solicitante, a través de correo electrónico del SIASIC, sobre dicho cumplimiento, proporcionará un resumen de la Solicitud y notificará su aceptación. De igual forma, el CENACE informará al Solicitante respecto de la Gerencia de Control Regional y los datos del contacto del encargado de dar seguimiento al proceso de Solicitud cuando les aplique. El correo electrónico del SIASIC se enviará de manera inmediata al correo electrónico que registró el Solicitante al momento de requisitar su Solicitud;

k. En caso de que la Solicitud no cumpla con la información requerida en los términos establecidos y con los plazos previstos en el presente Manual, la Solicitud será rechazada;

El CENACE notificará al Solicitante el rechazo de la Solicitud e informará los incumplimientos, y cuando el Solicitante haya efectuado algún pago, deberá presentar ante el CENACE, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, su requerimiento de reembolso del pago, para que el CENACE realice el trámite necesario para el reembolso. El reembolso se realizará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de la cual se hayan recibido previamente los importes pagados o, en su defecto, en la cuenta que se señale en la solicitud de reembolso previa acreditación de personalidad del Solicitante. El CENACE atenderá el proceso de reembolso en 15 Días;

l. El Solicitante podrá contactar, a través de los Medios de Comunicación, al CENACE para aclarar sus dudas, sin embargo, debe de cumplir con los tiempos establecidos en el presente Manual, y

m. El Solicitante podrá interponer el recurso de revisión o reclamación, en caso de que la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga se haya rechazado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo 17 del presente Manual.

Figura 7. Proceso para generar una Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga

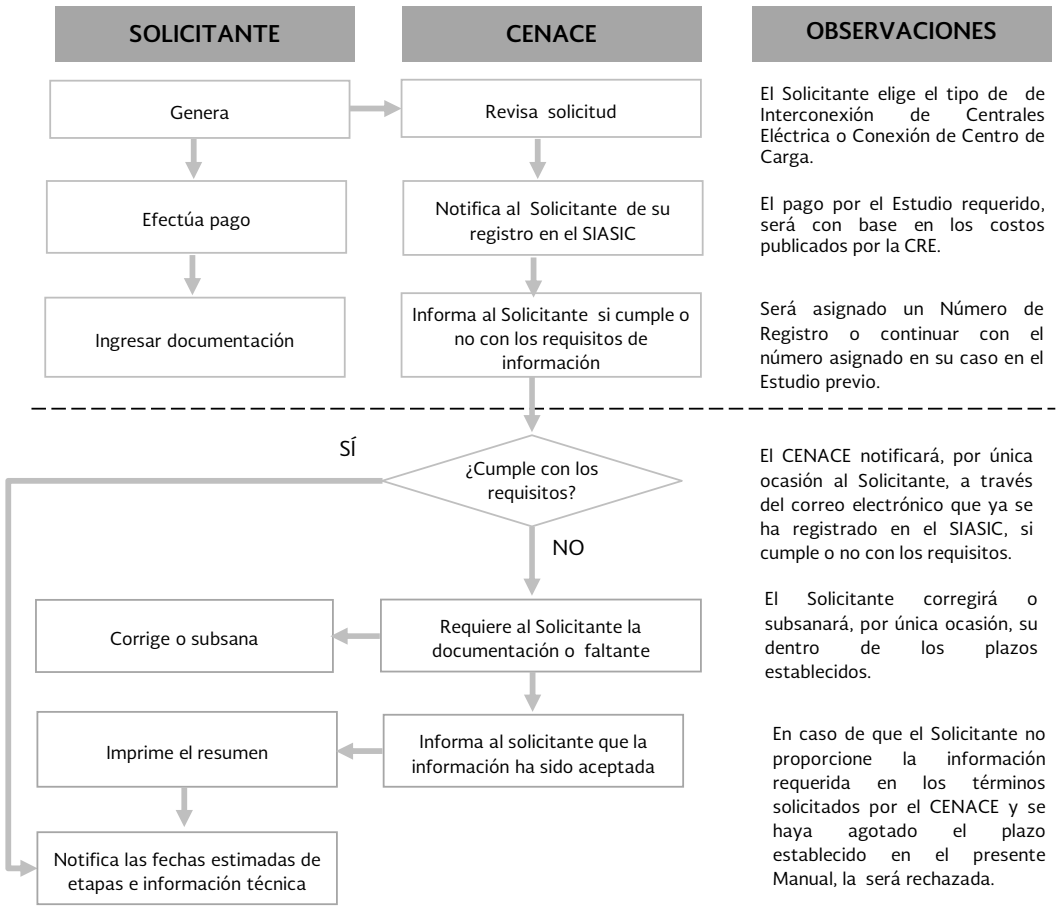

5.2.3 Con el propósito de dar seguimiento a cada Solicitud de Interconexión, el CENACE asignará un número de registro consecutivo de acuerdo con la convención siguiente (SICE-aaaaa-Año):

Tabla 1. Integración del Número de Registro asignado por el SIASIC para Interconexión

Descripción de la nomenclatura **SICE-aaaaa-Año** utilizada para asignar el número de registro para las Solicitud de Interconexión	
SICE	Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas incluye las opciones siguientes: a. Interconexión de Centrales Eléctricas. b. Incremento en la Capacidad Instalada Neta de Centrales Eléctricas. c. Cambio del Punto de Interconexión de Centrales Eléctricas existentes. d. Interconexión de Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción de energía eléctrica al Abasto Aislado.
aaaaa	Número de Solicitud de Interconexión. El cual será el número secuencial, iniciando con el 00001, el cual se inicializa anualmente.
Año	Año en que se realiza la Solicitud de Interconexión, utilizando el formato de 4 dígitos (por ejemplo: 2017).

5.2.4 Con el propósito de dar seguimiento a cada Solicitud, el CENACE asignará un número de registro consecutivo de acuerdo con la convención siguiente (SCCC-aaaaa-Año):

Tabla 2. Integración del Número de Registro asignado por el SIASIC para Conexión

Descripción de la nomenclatura **SCCC-aaaaa-Año** utilizada para asignar el número de registro para la Solicitud de Conexión	
SCCC	Solicitud de Conexión de Centro de Carga incluye las opciones siguientes: a. Conexión de Centro de Carga. b. Incremento de Carga Contratada para Centro de Carga. c. Cambio del Punto de Conexión para Centro de Carga Existentes. d. Conexión de Centro de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado.
aaaaa	Número de Solicitud de Conexión. El cual será el número secuencial, iniciando con el 00001, el cual se inicializa anualmente.
Año	Año en que se realiza la Solicitud de Interconexión, utilizando el formato de 4 dígitos (por ejemplo: 2017).

5.3 Procedimiento de Atención de la Solicitud de Interconexión o Conexión

5.3.1 El Solicitante, el CENACE, Transportista, Contratista o Distribuidor deberán observar el siguiente procedimiento para la atención de la Solicitud de Interconexión o Conexión (ver Figura 8):

a. El Solicitante realizará el pago por el Estudio correspondiente conforme a los montos de Estudios y las Garantías Financieras que autorice la CRE, a propuesta del CENACE;

b. El Solicitante integrará y enviará al CENACE mediante el SIASIC, la información y/o datos técnicos y legales de la Solicitud;

c. El CENACE revisará el cumplimiento de la información y datos técnicos y legales de la Solicitud que conformará el Estudio y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos, requerirá al Solicitante la información y datos técnicos y legales;

d. El Solicitante atenderá los requerimientos solicitados por el CENACE, la información y datos técnicos y legales de la Solicitud, en caso de no cumplir inicialmente con los requisitos establecidos;

e. En caso de que la información y datos técnicos y legales no cumpla con los requisitos establecidos, el CENACE notificará el rechazo, en cuyo caso, el Solicitante deberá requerir el reembolso del pago del Estudio. El CENACE realiza los trámites necesarios para el reembolso del pago al Solicitante, en caso de que la solicitud haya sido rechazada;

f. Cuando la información y datos técnicos y legales cumplan con lo establecido en el presente Manual, el CENACE requerirá mediante oficio al Transportista, Contratista o Distribuidor la información técnica de sus instalaciones para llevar a cabo el Estudio correspondiente;

g. El Transportista, Contratista o Distribuidor, mediante oficio y a través de los Medios de Comunicación, entregará al CENACE la información técnica de sus instalaciones para llevar a cabo el Estudio correspondiente;

h. El CENACE iniciará el proceso de elaboración del Estudio correspondiente, una vez que la información y datos técnicos y legales de la Solicitud se han aceptado;

i. Al finalizar el Estudio, el CENACE integrará el reporte y presentará al Solicitante los resultados correspondientes;

j. El Solicitante revisará los resultados y, en caso de ser necesario, requerirá por única ocasión la aclaración del Estudio correspondiente mediante una reunión con el CENACE, conforme a lo establecido en el presente Manual. La reunión entre el Solicitante y el CENACE será estrictamente técnica, consensuada previamente, y

k. Los plazos para presentar la Solicitud y el tiempo de desarrollo de los Estudios se indica en el Capítulo 13 y los tiempos para presentar las Garantías Financieras se indican en el Capítulo 15.

Figura 8. Proceso de Atención de Solicitud de Interconexión o Conexión

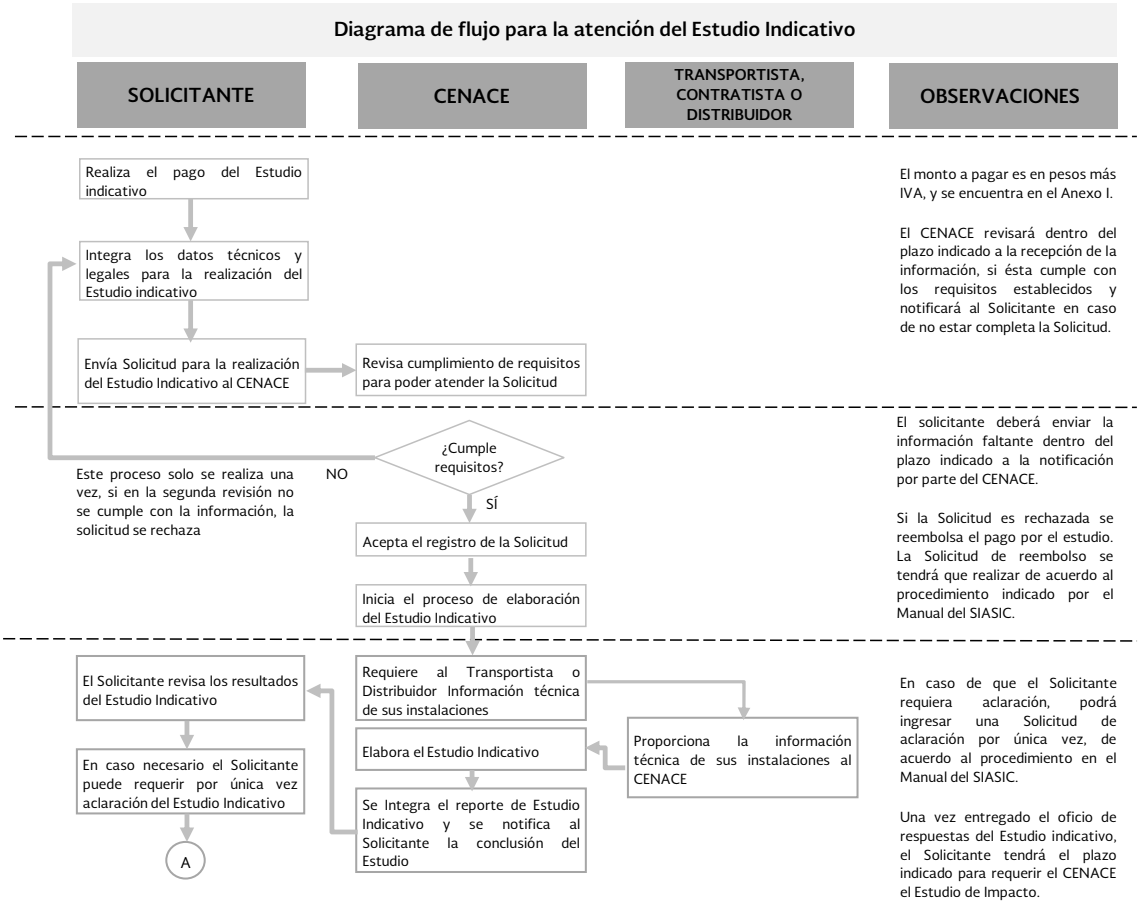

Diagrama de flujo para la atención del Estudio de Impacto

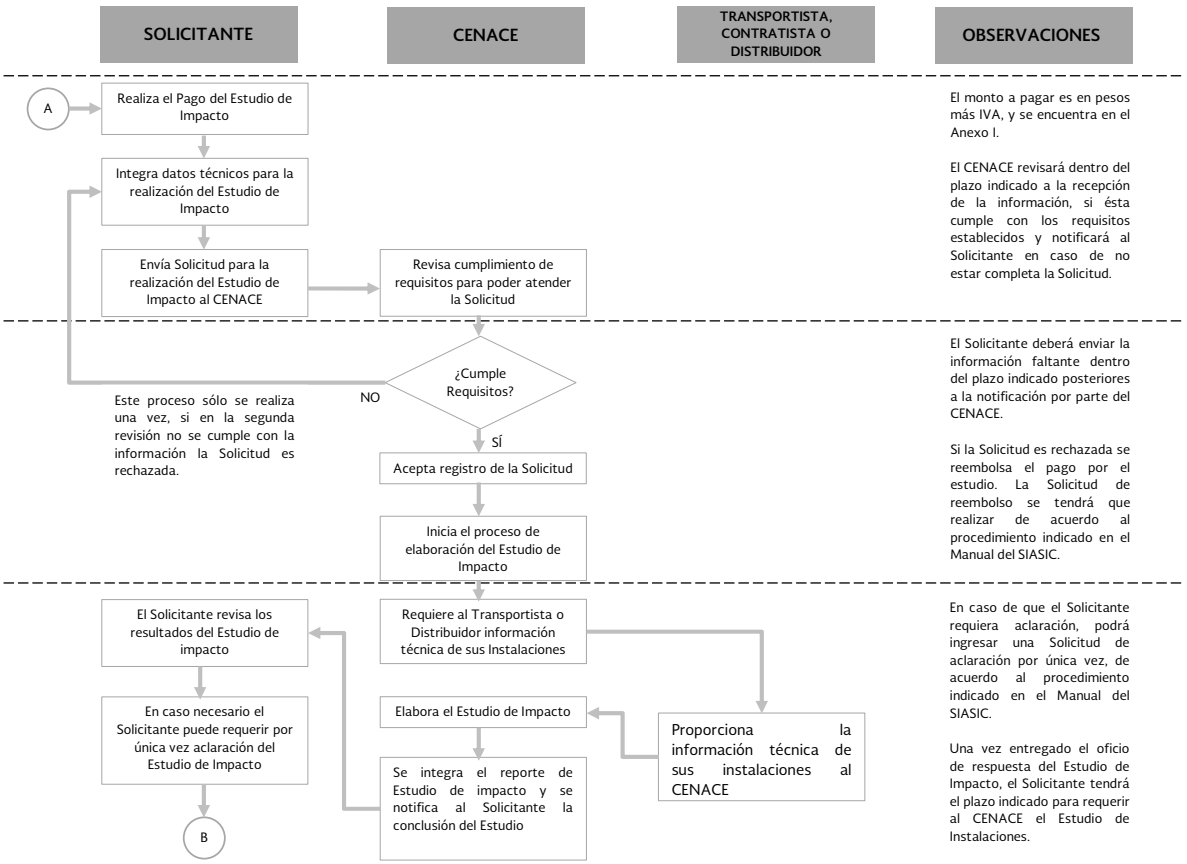

Diagrama de flujo para la atención del Estudio de Instalaciones

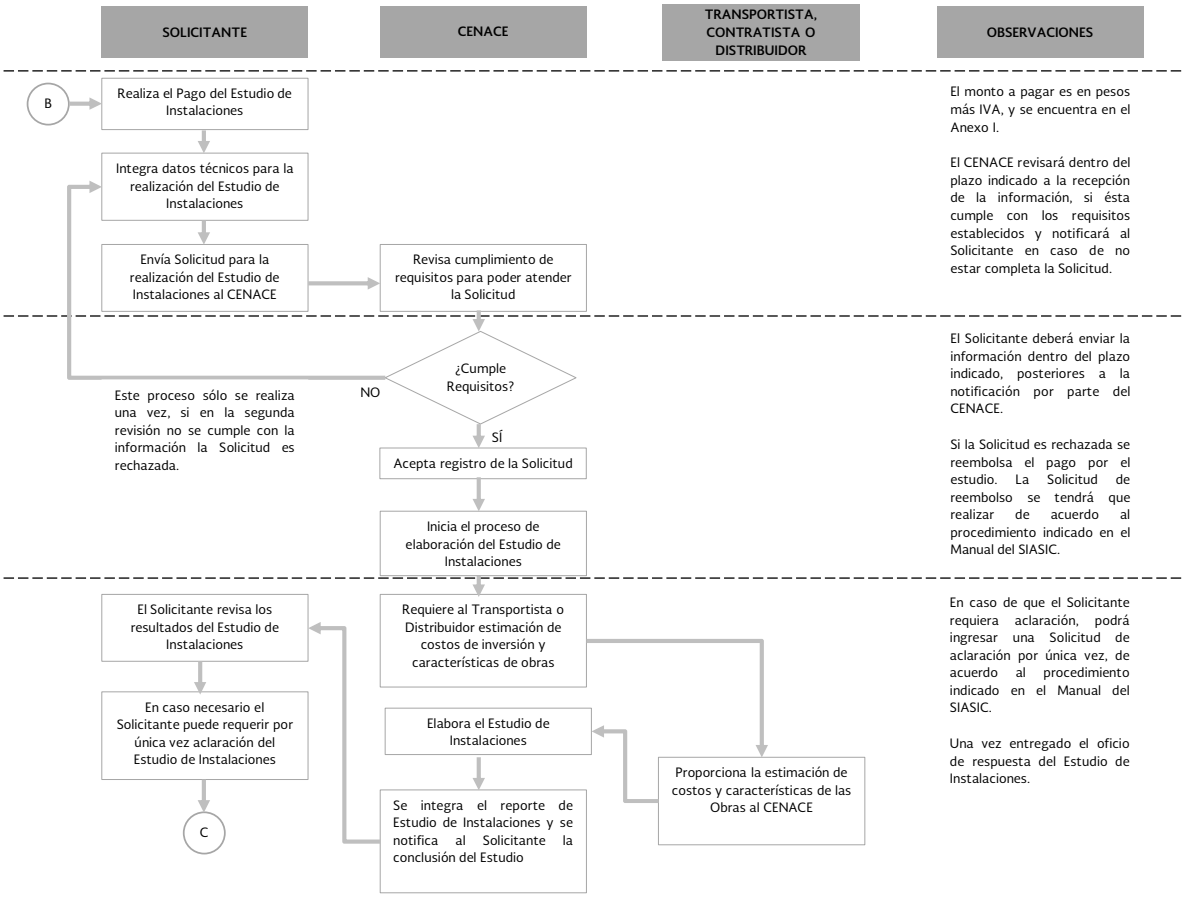

Diagrama de flujo para Garantías Financieras y Contrato de Interconexión o Conexión

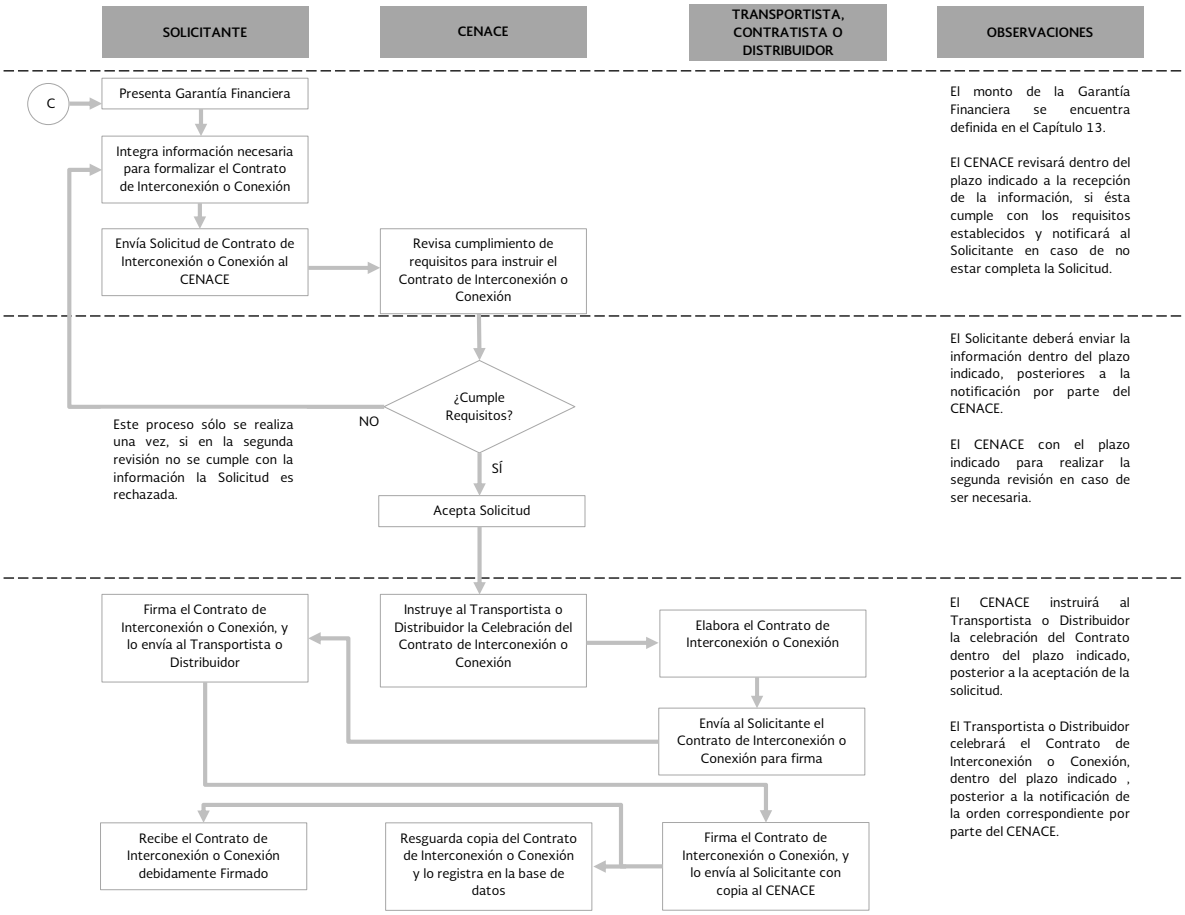

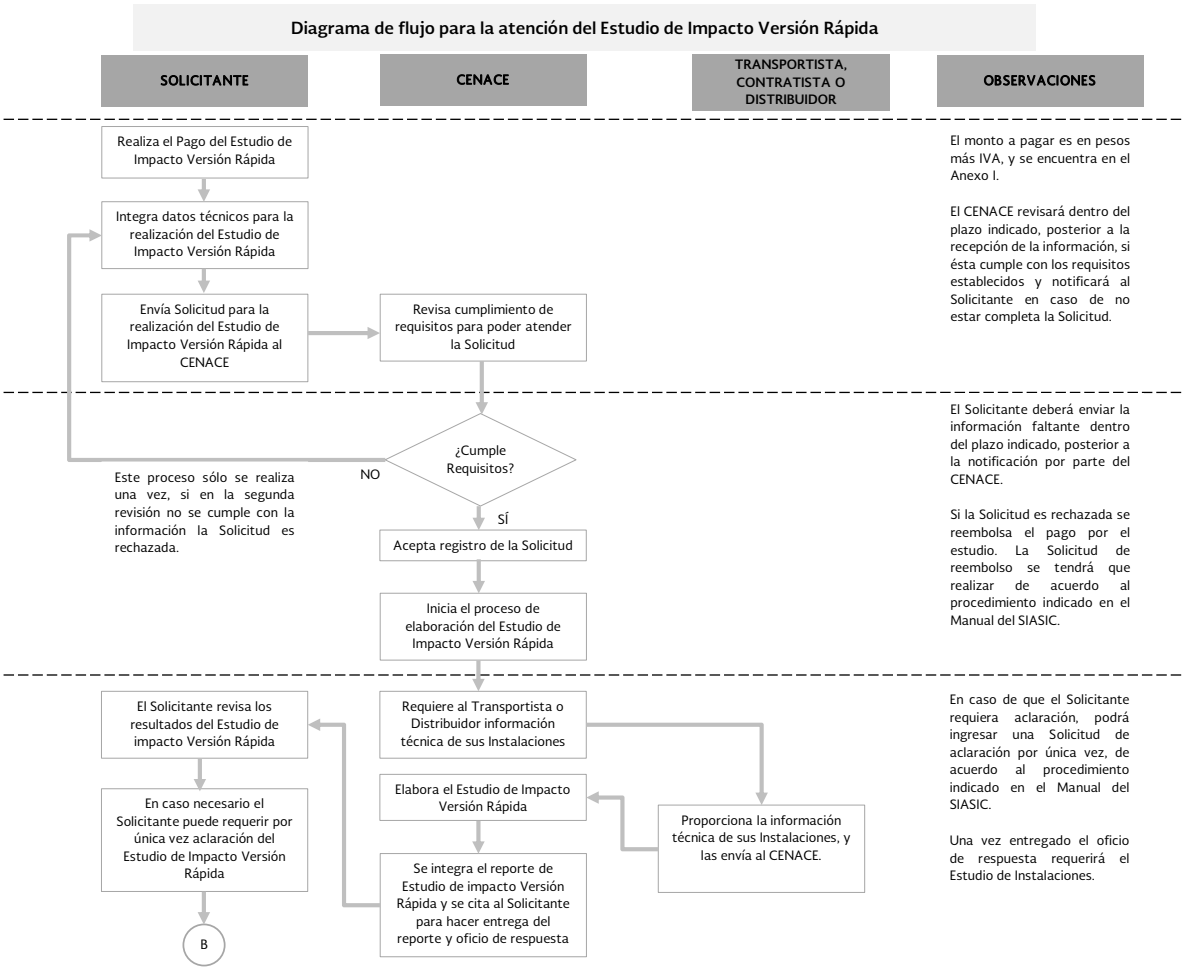

5.4 Desistimiento o ampliación del plazo de la Solicitud de Interconexión o Conexión

5.4.1 El desistimiento o ampliación del plazo requeridas por el Solicitante observará lo siguiente:

a. El CENACE atenderá el desistimiento de un Solicitante o Solicitantes de Clasificaciones Agrupadas, Clúster y Estándar, lo que implica que los Solicitantes perderán el lugar que hubiesen obtenido de acuerdo con el número de registro asignado por el SIASIC. En caso de que la solicitud de desistimiento se realice dentro del plazo de 5 Días contados a partir del registro de la Solicitud, procede el reembolso del importe correspondiente al Estudio requerido, sujeto a lo dispuesto por el Capítulo 11 del presente Manual;

b. El Solicitante, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, podrá requerir ampliación de los plazos originalmente otorgados para la Solicitud de Interconexión o Conexión, aplicando en este supuesto lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de admitirse la ampliación del plazo, la Solicitud no perderá el número de registro y prelación, y

c. El Solicitante que tramite ante el CENACE el desistimiento o ampliación del plazo de su Solicitud, asumirá sin excepción alguna, todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y costos derivados del citado desistimiento o ampliación del plazo, así como los daños y perjuicios que se originen al SEN, con motivo de las mismas, y hasta por el monto de las Garantías Financieras que en su caso se hayan otorgado, conforme a lo establecido en el numeral 15.6 del presente Manual.

CAPÍTULO 6

MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE CONEXIÓN

6.1 Modificaciones a las Características y Condiciones del Tipo de Solicitud

6.1.1 El Solicitante podrá modificar las características y condiciones de la Solicitud de Interconexión o Conexión.

6.1.2 En caso de que el Solicitante notifique la Modificación Técnica de su Solicitud de Interconexión o Conexión durante la elaboración del Estudio Indicativo, según corresponda, el CENACE continuará y finalizará el Estudio y el reporte correspondiente, y las modificaciones deben ser consideradas por el CENACE en el respectivo Estudio de Impacto.

6.1.3 En caso de que el Solicitante notifique la Modificación Técnica de su Solicitud de Interconexión o Conexión durante la elaboración de los Estudios de Impacto, Impacto Versión Rápida, Instalaciones, Análisis de Calidad del Servicio de la Energía o previo a que el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato, el CENACE continuará y finalizará el Estudio o Análisis y el reporte correspondientes, y las modificaciones deben ser consideradas por el CENACE en un nuevo Estudio de Impacto, Impacto Versión Rápida o Análisis de Calidad del Servicio de la Energía.

6.1.4 Las Modificaciones No Técnicas pueden ser realizadas en cualquier etapa del proceso de los Estudios y Análisis y previo a la instrucción de la suscripción del Contrato correspondiente, sin repercusión alguna sobre los Estudios y Análisis que le integren.

6.1.5 El Solicitante no puede realizar ninguna Modificación Técnica o Modificación No Técnica una vez que el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato.

6.1.6 El Solicitante, en caso de que la Solicitud pertenezca a la Modalidad Individual en todas sus Clasificaciones, deberá notificar al CENACE sobre cualquier Modificación Técnica en las características y condiciones de la Solicitud inicial, con el fin de que el CENACE pueda evaluar de manera oportuna la necesidad de realizar nuevos Estudios.

6.1.7 Cuando el Solicitante, en caso de que la Solicitud pertenezca a la Modalidad de Planeación Clasificación Estándar, requiera de una Modificación Técnica a más tardar el 30 de abril del año corriente “t” (o el Día inmediato siguiente, en caso de que dicha fecha sea en día inhábil), dicha modificación será procesada en la Planeación del año “t+1”. En caso de que dicha modificación se realice a partir del mayo del año corriente “t”, dicha modificación será procesada en la Planeación del año “t+2”.

CAPÍTULO 7

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

7.1 Consideraciones generales.

7.1.1 Los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga que realice el CENACE requieren de Información técnica particular de cada uno de los Proyectos que se pretenden Interconectar o Conectar a la RNT o a las RGD, a fin de asegurar la confiabilidad del SEN.

7.1.2 Es responsabilidad del Solicitante proporcionar esta información al CENACE al momento de realizar la Solicitud o anexos indicados para cada uno de los Estudios, en el entendido de que los requerimientos pueden variar de un Proyecto a otro debido a las diferentes tecnologías o a las características de la Carga Contratada por los Centros de Carga, y tomando en cuenta el alcance de los Estudios y Análisis, de conformidad con lo previsto en los Capítulos 8, 9 y anexo IV del presente Manual, respectivamente.

7.2 Información técnica requerida por el CENACE.

7.2.1 La información mínima requerida para cada una de las etapas de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga se indica a continuación:

Tabla 3. Información mínima requerida para Centrales Eléctricas Convencionales (Incluye Centrales Hidroeléctricas)

Requerimientos	Indicativo	Impacto Versión Rápida	Impacto	Infraestructura RNT
Diagrama(s) geográfico(s) con la localización de la Central Eléctrica (incluir coordenadas geodésicas)	A	A	A	A
Diagrama unifilar simplificado (información básica de los equipos)	A	A	A	A
Diagrama unifilar detallado de la Central Eléctrica		A	A	A
Información general de las Unidades de Central Eléctrica instaladas en la Central Eléctrica	A	A	A	A
Información técnica de los transformadores a instalarse en la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.2.9)		B	B	B
Información operativa de las Unidades de Central Eléctrica a instalar en la Central Eléctrica (Anexo IV, apartados IV.2.1; IV.2.5; IV.2.12)		B	B	B
Información técnica para el modelado de las Unidades de Central Eléctrica (Anexo IV, apartados IV.2.2; IV.2.3; IV.2.4; IV.2.12)		B	B	B
Curvas de operación de las Unidades de Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.2.5)		B	B	B
Información técnica del regulador de velocidad de las Unidades de Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.2.7)		B	B	B
Información técnica del sistema de excitación de las Unidades de Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.2.6)		B	B	B
Información técnica del estabilizador de potencia de las Unidades de Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.2.8)		B	B	B
Información técnica de los elementos de compensación (Anexo IV, apartado IV.2.5)		B	B	B

Requerimientos	Indicativo	Impacto Versión Rápida	Impacto	Infraestructura RNT
Información general para el suministro de Servicios propios de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.2.10)		B	B	B
Modelos genéricos o de usuario que representen las características de los generadores y sus controles (Anexo IV, apartados IV.2.6; IV.2.7; IV.2.8)		B	B	B
Para el caso de Centrales Eléctricas de Cogeneración, incluir el factor de planta horario mensual		B	B	B
Para el caso de Centrales Eléctricas de biomasa o biogás, incluir:		B	B	B
Energía mensual MWh/h estimada a producir				
Perfil horario de producción mensual MWh/h				
Para el caso de Centrales Eléctricas de Abasto Aislado, incluir los perfiles horarios de inyección o consumo MW/h		B	B	B
Para el caso de Centrales Eléctricas hidráulicas (Anexo IV, apartado IV.3) incluir:		B	B	B
● Datos de diseño de la Central Eléctrica (altura, longitud de la tubería, diámetro de la tubería, caudal a plena carga)				
● Tipo de turbina y velocidad en RPM				
● Energía mensual MWh/h estimada a producir (temporada verano e invierno)				
● Para Centrales Eléctricas de filo de agua, incluir el perfil horario de producción mensual MWh/h				
Información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión (Anexo IV, apartado IV.2.11)		C	C	C

(A) Información mínima requerida. (B) Información requerida para el Estudio de Impacto. (C) La información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión se requiere una vez que se defina el Punto de Interconexión en el Estudio Indicativo por parte del CENACE, para la realización de los Estudios se tomarán las distancias más directas desde la Central Eléctrica al Punto de Interconexión.

Tabla 4. Información mínima requerida para Centrales Eléctricas Eólicas

Requerimientos	Indicativo	Impacto Versión Rápida	Impacto	Infraestructura RNT
Diagrama(s) geográfico(s) con la localización de la Central Eléctrica (incluir coordenadas geodésicas)	A	A	A	A
Diagrama unifilar simplificado (información básica de los equipos)	A	A	A	A
Diagrama unifilar detallado de la Central Eléctrica eólica		A	A	A
Información general de los aerogeneradores a instalarse en la Central Eléctrica	A	A	A	A
Información de diseño de los aerogeneradores a instalarse en la Central Eléctrica		A	A	A

Requerimientos	Indicativo	Impacto Versión Rápida	Impacto	Infraestructura RNT
Información técnica del sistema colector de media tensión (Anexo IV, apartado IV.4.1)		B	B	B
Información Técnica de los Transformadores de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.4.3)		B	B	B
Información operativa de los generadores de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Información técnica para el modelado de los aerogeneradores (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Información técnica de los controles de los aerogeneradores (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Curvas de operación de los aerogeneradores (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Información técnica de los elementos de compensación (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Servicios propios de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.4.4)		B	B	B
Datos de calidad de energía (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Energía bruta en MWh/h estimada a producir		B	B	B
El perfil horario de producción mensual MWh/h (medición cincominutal)		B	B	B
La velocidad de viento cincominutal durante un año en m/s. Para los sistemas aislados Baja California, Baja California Sur y Mulegé, la velocidad de viento deberá ser minutal durante un año en m/s.		B	B	B
El perfil horario promedio mensual m/s		B	B	B
El perfil horario promedio mensual de la densidad de viento		B	B	B
Modelos que representen las características del controlador de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.4.2)		B	B	B
Información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión (Anexo IV, apartado IV.4.1)		C	C	C

(A) Información mínima requerida. (B) Información requerida para el Estudio de Impacto. (C) La información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión se requiere una vez que se defina el Punto de Interconexión en el Estudio Indicativo por parte del CENACE, para la realización de los Estudios se tomarán las distancias más directas desde la Central Eléctrica al Punto de Interconexión.

Tabla 5. Información mínima requerida para Centrales Eléctricas Fotovoltaicas

Requerimientos	Indicativo	Impacto Versión Rápida	Impacto	Infraestructura RNT
Diagrama(s) geográfico(s) con la localización de la Central Eléctrica (incluir coordenadas geodésicas)	A	A	A	A
Diagrama unifilar simplificado (información básica de los equipos)	A	A	A	A
Diagrama unifilar detallado de la Central Eléctrica fotovoltaica		A	A	A
Información general de los paneles a instalarse en la Central Eléctrica	A	A	A	A
Información de diseño de los paneles solares a instalarse en la Central Eléctrica	A	A	A	A
Información técnica del sistema colector de media tensión (Anexo IV, apartado IV.5.1)		B	B	B
Información técnica de los transformadores a instalarse en la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.5.3)		B	B	B
Información general de los inversores a instalarse en la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.5.2)		B	B	B
Información técnica para el modelado de la Central Eléctrica fotovoltaica (Anexo IV, apartado IV.5)		B	B	B
Información técnica de los controles de la Central Eléctrica fotovoltaica (Anexo IV, apartado IV.5.2)		B	B	B
Curvas de operación de la Central Eléctrica fotovoltaica (Anexo IV, apartado IV.5.2)		B	B	B
Información técnica de los elementos de compensación (Anexo IV, apartado IV.5.2)		B	B	B
Servicios propios de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.5.4)		B	B	B
Datos de calidad de la energía (Anexo IV, apartado IV.5.2)		B	B	B
Energía bruta en MWh/h estimada a producir mensualmente		B	B	B
El perfil horario de producción mensual MWh/h con y sin seguidor		B	B	B
Irradiación solar global y difusa horizontal en W/m^2 Para los sistemas aislados Baja California, Baja California Sur y Mulegé, la Irradiación solar global y difusa horizontal en W/m2 deberá ser minutal en un año.		B	B	B
El perfil horario mensual para un día soleado, nublado y medio nublado en kW y W/m^2		B	B	B
El perfil horario de la temperatura ambiente promedio mensual del sitio		B	B	B
Modelos que representen las características del controlador de la Central Eléctrica (Anexo IV, apartado IV.5.2)		B	B	B
Información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión (Anexo IV, apartado IV.5.1)		C	C	C

(A) Información mínima requerida. (B) Información requerida para el Estudio de Impacto. (C) La información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión se requiere una vez que se defina el Punto de Interconexión en el Estudio Indicativo por parte del CENACE, para la realización de los Estudios se tomarán las distancias más directas desde la Central Eléctrica al Punto de Interconexión.

Tabla 6. Información mínima requerida para Centro de Carga

Requerimientos	Impacto	Calidad del Servicio de la Energía	Infraestructura RNT
Diagrama(s) geográfico(s) con la localización del Centro de Carga (incluir coordenadas geodésicas)	A	A	A
Diagrama unifilar simplificado (información básica de los equipos)	A	A	A
Diagrama unifilar detallado del Centro de Carga	A	A	A
Información técnica de los ramales internos (Anexo IV, apartado IV.9.3)	B	B	B
Información técnica de los transformadores a instalarse en el Centro de Carga (Anexo IV, apartado IV.9.2)	B	B	B
Información técnica de los elementos de compensación (fija y dinámica) (Anexo IV, apartado IV.9.3)	B	B	B
Características generales del Centro de Carga	A	A	A
Información de calidad de la energía (Anexo IV, apartado IV.9.10)	B	B	B
Comportamiento gráfico de la demanda esperada en MW y MVAr por ciclo de trabajo para días típicos (Día Hábil, fin de semana) para primavera, verano, otoño e invierno	B	B	B
Para los Centros de Carga con motores de inducción proporcionar las características de cada uno de ellos, así como los Modelos genéricos o de usuario que representen su comportamiento (los aplicables indicados en el anexo IV, apartados: IV.9.4, IV.9.5, IV.9.6, IV.9.7, IV.9.8, IV.9.9)	B	B	B
Para los Centro de Carga no lineales proporcionar las características de cada uno de ellos, así como los Modelos genéricos o de usuario que representen su comportamiento. (los aplicables indicados en el anexo IV, apartados: IV.9.4, IV.9.5, IV.9.6, IV.9.7, IV.9.8, IV.9.9)	B	B	B
En los Centro de Carga no lineales, proporcionar las características de los filtros que se pretenden instalar para amortiguar la distorsión armónica (los aplicables indicados en el anexo IV, apartados: IV.9.4, IV.9.5, IV.9.6, IV.9.7, IV.9.8, IV.9.9).	B	B	B
Información técnica de la línea de transmisión para la Conexión (Anexo IV, apartado IV.9.1)	C	C	C

(A) Información mínima requerida. (B) Información requerida para el Estudio de Impacto. (C) La información técnica de la línea de transmisión para la Interconexión se requiere una vez que se defina el Punto de Conexión en el Estudio Indicativo por parte del CENACE, para la realización de los Estudios se tomarán las distancias más directas desde el Centro de Carga al Punto de Conexión.

CAPÍTULO 8

ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN, Y VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

8.1 Consideraciones Generales

8.1.1 El CENACE está facultado para realizar los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga y de Subcontratar servicios vinculados a dichos Estudios y las pruebas para la Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga.

8.1.2 El tiempo de atención de los Estudios deberá realizarse dentro de los plazos previstos en el Capítulo 13 del presente Manual y los costos de su elaboración estarán de acuerdo con lo establecido por la CRE, tomando como referencia el valor en MW de Capacidad Instalada Neta o incremento de Capacidad Instalada para Centrales Eléctricas y la Carga Contratada o incremento de Carga Contratada para Centros de Carga.

8.1.3 La validez de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga dependerá de que cumpla con los plazos establecidos en el presente Manual para requerir el siguiente Estudio que corresponda en la Solicitud de Interconexión o Conexión o ampliar su plazo, previstos en el Capítulo 13 del presente Manual.

8.1.4 El CENACE deberá realizar los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga a fin de determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y las necesidades de Ampliación y Modernización en la RNT y las RGD, para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga, el Incremento de Capacidad Instalada o Carga Contratada y cambio del Punto de Interconexión o Conexión.

Las Características Específicas de la Infraestructura Requerida deberán asegurar el cumplimiento de las DACG, Código de Red, las DOM vigentes, y el acceso abierto y prestación de los servicios en la RNT y las RGD de Energía Eléctrica, para ello:

a. El CENACE determinará los elementos que deberán ser considerados en la realización de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga para la definición de las Características Específicas de Infraestructura Requerida, incluyendo el Punto de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga y la configuración general objeto de la evaluación.

b. El CENACE podrá llevar a cabo los Estudios Indicativos a través de un Subcontratado, conforme a lo establecido en el presente Manual.

c. El CENACE tomará en cuenta la demanda de energía eléctrica, condiciones de la Red Eléctrica, Centrales Eléctricas con Contrato de Interconexión vigente, así como Centrales Eléctricas con Prelación de Suscripción de Contrato y la Fecha Estimada de Operación, para llevar a cabo la evaluación del comportamiento del SEN en la determinación de los Casos Base.

d. El Distribuidor deberá atender, a solicitud del CENACE, los Estudios de las Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada Neta mayor a 0.5 MW, que pretendan interconectarse a las RGD que no corresponden al MEM y no requieran infraestructura en la RNT o las RGD del MEM. El CENACE emitirá su opinión al Distribuidor respecto de los resultados de los Estudios y la definición de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida.

e. El Distribuidor deberá atender, en coordinación con el CENACE, los Estudios de las Solicitudes de Conexión de Centros de Carga por conectarse en tensiones menores a 69 kV conforme al numeral 8.6.

8.1.5 El CENACE deberá efectuar la Validación de Requerimientos Técnicos, a fin de comprobar con la información real de la Central Eléctrica o de los Centros de Carga proporcionada por el Solicitante para la Validación de Requerimientos Técnicos, que la Central Eléctrica o los Centros de Carga cumplen: i) con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para llevar a cabo la Interconexión o Conexión determinada por el CENACE como resultado de los Estudios de Interconexión o Conexión y ii) con los requerimientos generales y específicos del Código de Red.

8.2 Estudios de Interconexión

8.2.1 Los Estudios Interconexión de Centrales Eléctricas, de conformidad con la Base 5.1.10 de las BME, deberán observar el principio de Criterio Mínimo de Interconexión para identificar las Obras de Interconexión estrictamente necesarias y, en su caso, las Obras de Refuerzo requeridas. El Solicitante podrá elegir, además, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física.

8.2.2 El CENACE deberá realizar los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas de conformidad con las siguientes precisiones:

a. El Estudio de Impacto Versión Rápida determinará de una manera simplificada, las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica con una Capacidad Instalada Neta de 0.5 MW a 10 MW;

b. El Estudio Indicativo señalará de manera preliminar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica con base en el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física, o ambos;

c. El Estudio de Impacto incluirá las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica que permita cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión, y, a elección del Solicitante, para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos, siempre y cuando se haya requerido en el Estudio Indicativo. El Estudio de Impacto, considerará los Análisis en Estado Estable y Estabilidad Transitoria con base en las condiciones operativas Clasificaciones A y B establecidas en el apartado 3.4, Capítulo 3 del Manual Regulatorio de Planeación del Sistema Eléctrico Nacional que forma parte del Código de Red y determinará la aplicación de las Clasificaciones C y D del Código de Red, utilizando Modelos detallados de los Centro de Carga, en caso de ser necesarios;

d. El Estudio de Instalaciones señalará los costos estimados de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida de Interconexión, las características de los sistemas de medición, espacios físicos en subestaciones, arreglos y Modernización en las subestaciones para lograr la Interconexión de la Central Eléctrica. En dicho Estudio se presentarán los costos de las obras para cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión, y a elección del Solicitante, las obras para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos, sin que el Solicitante esté obligado a elegir una opción en esta etapa de los Estudios;

e. El Estudio para Infraestructura RNT que se realice en la Modalidad de Planeación determinará las Características Específicas de la Infraestructura y las Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD que serán propuestos en el PAMRNT y formarán parte del PRODESEN. Dicho Estudio considerará los Análisis en Estado Estable y Estabilidad Transitoria con base en las condiciones operativas Clasificaciones A y B establecidas en el apartado 3.4, Capítulo 3 del Manual Regulatorio de Planeación del Sistema Eléctrico Nacional que forma parte del Código de Red y determinará la aplicación de las Clasificaciones C y D del Código de Red, utilizando Modelos detallados de los Centros de Carga, en caso de ser necesarios. Incluye la estimación de costos, las características de los sistemas de medición, espacios físicos en subestaciones, arreglos y Modernización en las subestaciones y las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para lograr la Interconexión de la Central Eléctrica o la Conexión del Centro de Carga que serán propuestos en el PAMRNT y formarán parte del PRODESEN, y

f. El Estudio de Clúster determinará simultáneamente las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, compartiendo un mismo Punto de Interconexión en la RNT o de las RGD, identificando las Obras de Interconexión y las Obras Refuerzo en la RNT y las RGD que serán a cargo del o los Solicitantes o formarán parte del PRODESEN.

8.2.3 El CENACE deberá realizar los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas, considerando su impacto en el SEN de acuerdo con lo siguiente:

a. La Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas que pertenezcan a la Modalidad Individual con características Capacidad Instalada Neta igual o mayor a 0.5 MW e igual o menor a 10 MW, se atenderán mediante la Versión Rápida a que se refiere el numeral 8.2.2, inciso a, para obtener los requerimientos mínimos de Infraestructura en el menor tiempo posible, y

b. La Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas que pertenezcan a la Modalidad Individual con características Capacidad Instalada Neta mayor a 10 MW, se atenderán mediante los Estudios a que se refieren el numeral 8.2.2, incisos b al e.

8.2.4 El CENACE deberá elaborar los Estudios para la Interconexión de Centrales Eléctricas de acuerdo con la Modalidad, Clasificación y características que resulten aplicables (ver Figura 9):

Figura 9. Estudios de Interconexión por Modalidad, Clasificación y Características de las Centrales Eléctricas Nuevas o Existentes

Modalidad	Clasificación	Características de las Centrales Eléctricas Nuevas o Existentes	Estudios o Procedimiento							
			Indicativo	Indicativo Equivalente	Impacto Versión Rápida	Impacto	Instalaciones	Infraestructura RNT	Clúster	Validación
Individuales	Independientes (ver Figura 10)	Pequeñas Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada entre 0.5 MW y 10 MW			•		•			•
		Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada mayor a 10 MW	•			•	•			•
	Agrupadas (ver Figura 11)	Centrales Eléctricas Agrupadas mayores a 20 MW e interconexión mayor o igual a 69 kV	•			•	•			•
	Agrupadas en Clústers Autofinanciados	Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster mayor a 300 MW e interconexión mayor o igual a 69 kV					•		•	•
Planeación	Estándar	Centrales Eléctricas con Capacidad Instalada mayor a 10 MW		•		•	•	•		•
	Clúster	Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster mayor a 300 MW e interconexión mayor o igual a 69 kV		•		•	•	•	•	•
Existentes	1. Abasto aislado [a/] (ver Figura 12) 2. Incrementos de Capacidad Instalada (ver Figura 13) 3. Cambio de Punto de Interconexión (ver Figura 14)	Pequeñas Centrales Eléctricas (0.5 a 10 MW)			•		•			•
		Centrales Eléctricas mayores a 10 MW	•			•	•			•

PAMRNT: Programa de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD

[a/] Para Abasto Aislado aplican nuevas o existentes

8.2.5 El CENACE llevará a cabo los Estudios para la Interconexión de Centrales Eléctricas de acuerdo con los siguientes procesos:

Figura 10. Proceso de Atención de Estudios de Interconexión Modalidad Individual Clasificación Independiente Características de Pequeñas Centrales

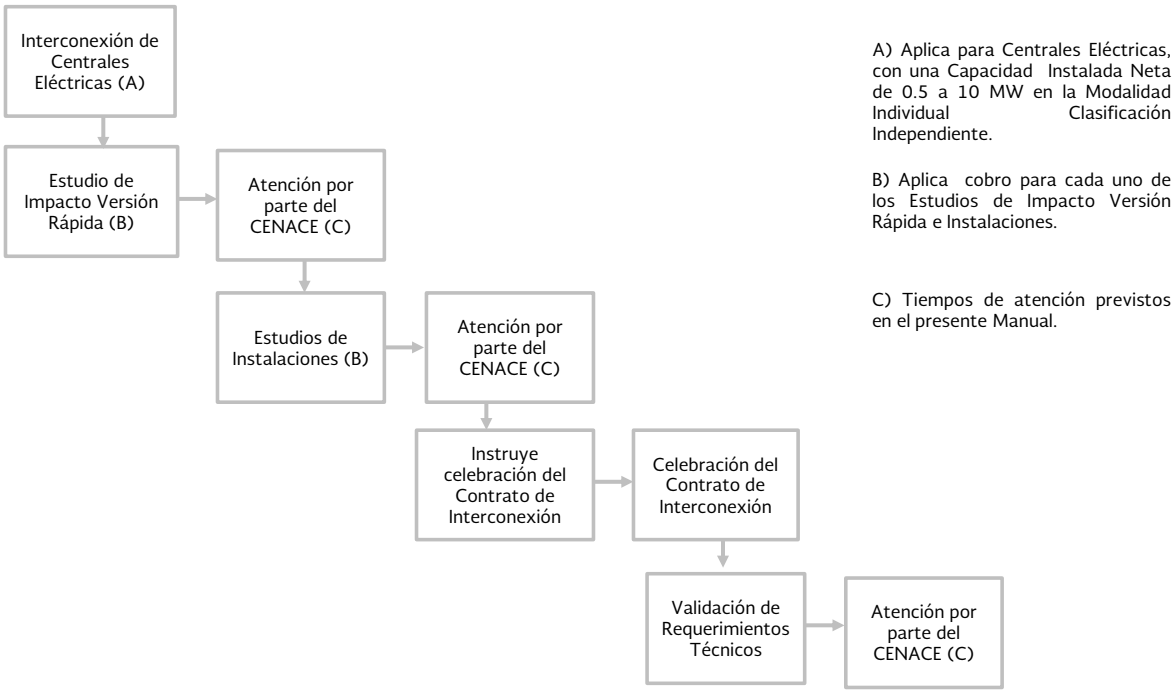

Figura 11. Proceso de atención de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Individual Clasificaciones Independientes y Agrupadas

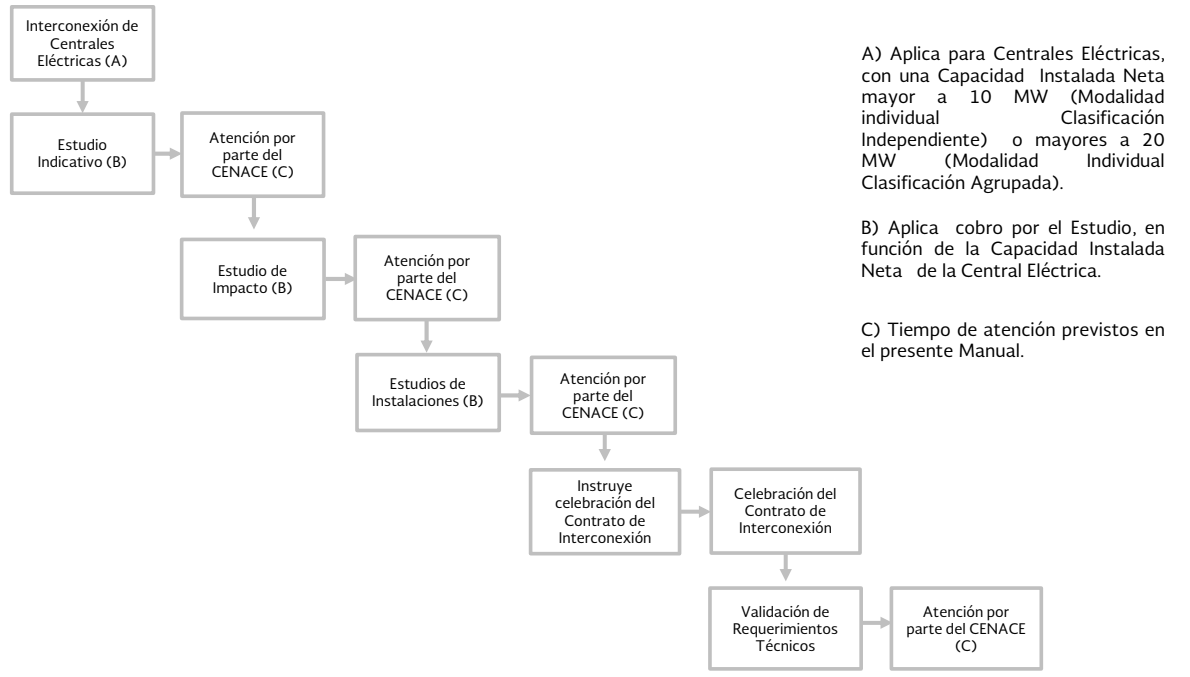

Figura 12. Proceso de atención de Estudio de Interconexión de Modalidad Existentes Clasificación Abasto Aislado

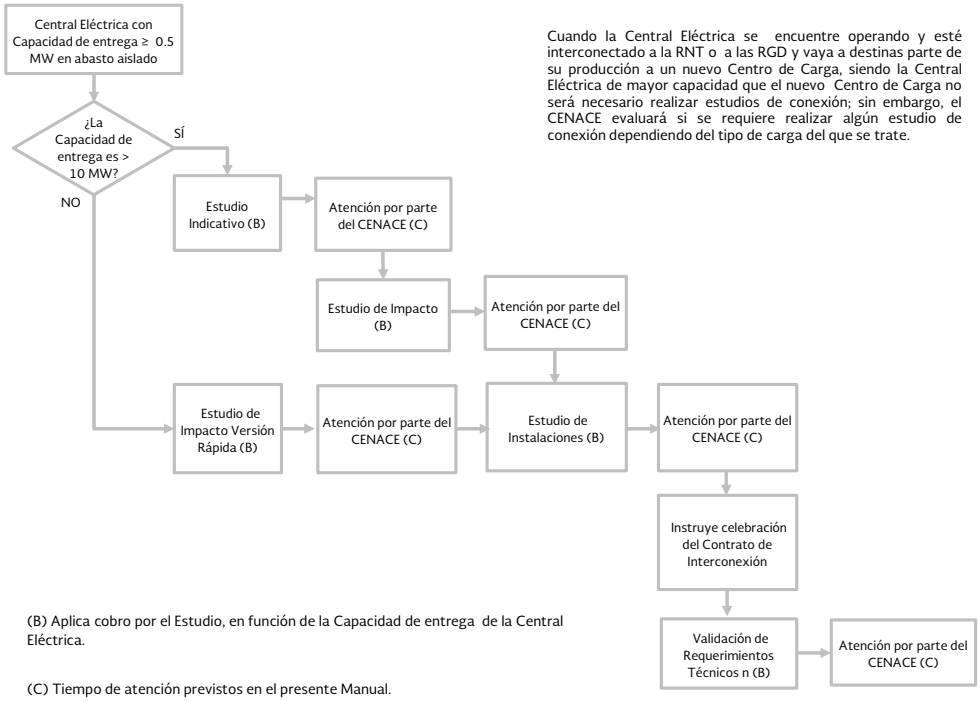

Figura 13. Proceso de atención de Estudios de Interconexión Modalidad Existente Clasificación Incremento de Capacidad Instalada

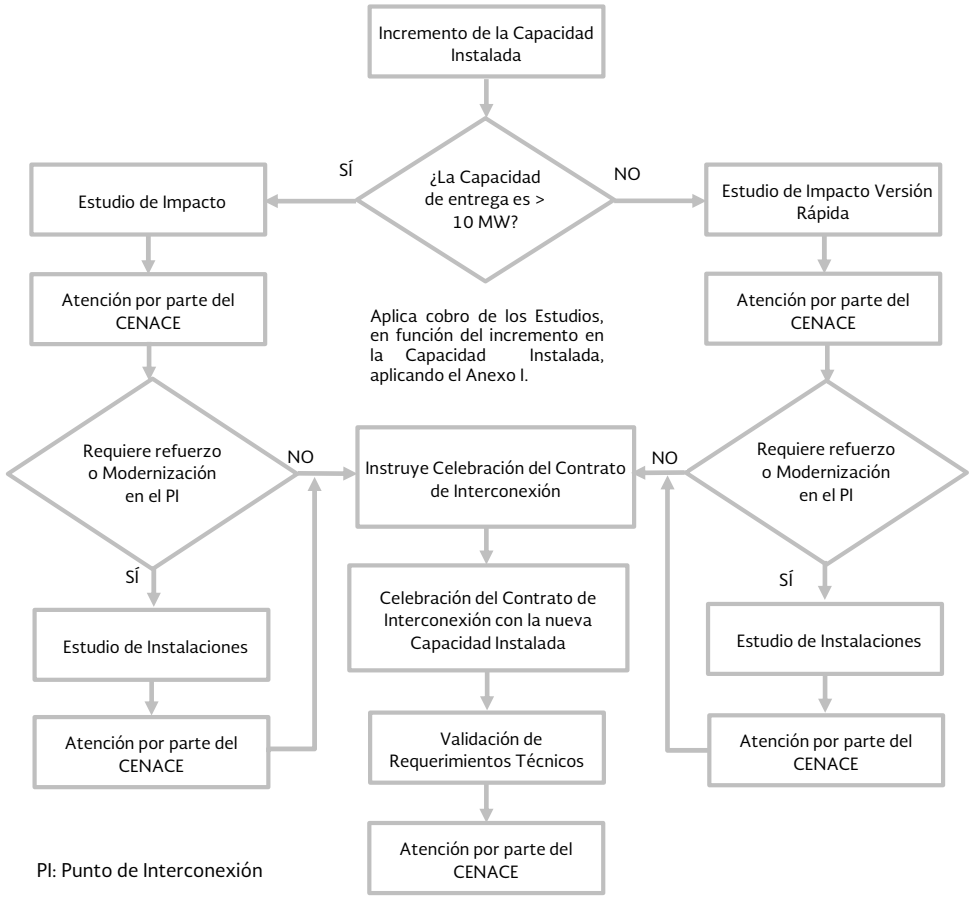

Figura 14. Proceso de atención de Estudios de Interconexión Modalidad Existentes Clasificación Cambio del Punto de Interconexión

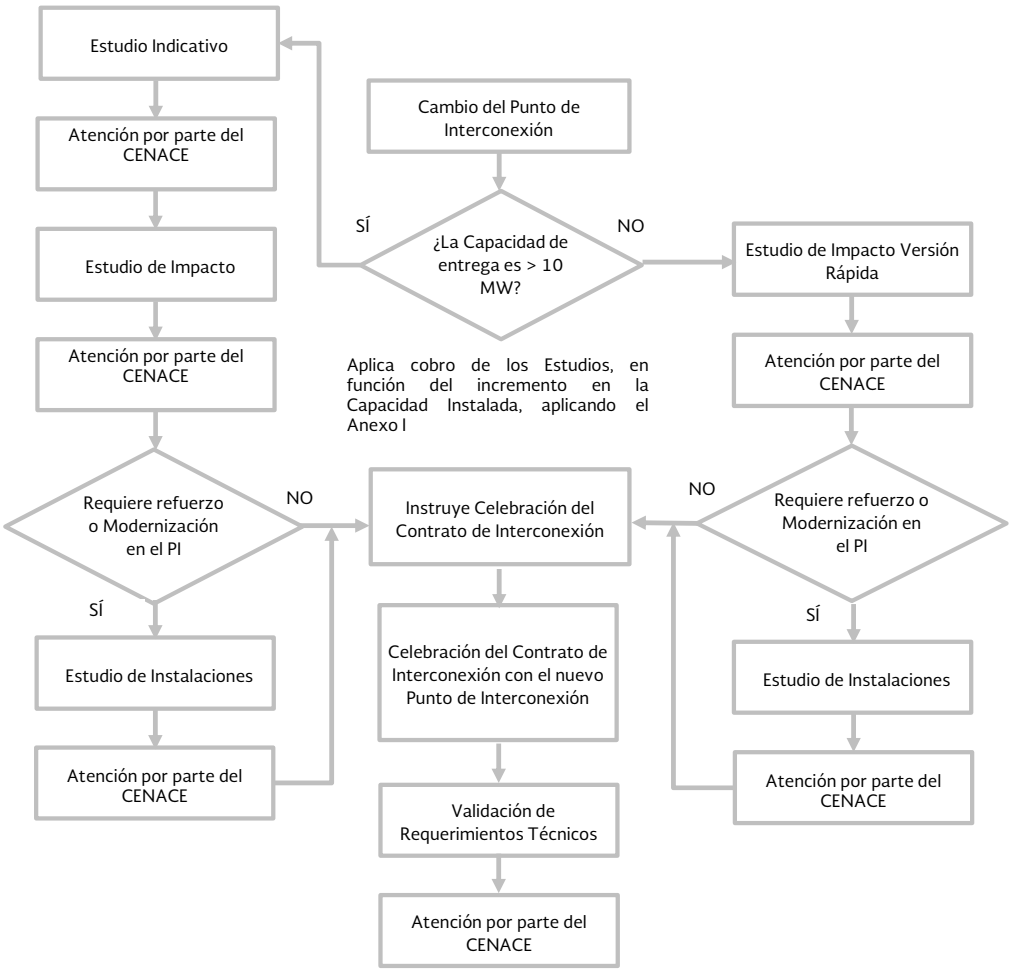

Nota: En ningún caso podrá considerarse más de un Punto de Interconexión.

8.2.6 Una vez concluido el Estudio de Instalaciones, el Solicitante deberá iniciar el proceso de Suscripción de Contrato de Interconexión.

8.3 Consideraciones particulares de los Estudios de Interconexión para Incremento de Capacidad Instalada, Abasto Aislado y Cambio Punto de Interconexión

8.3.1 Para las Solicitudes de Interconexión para las Clasificaciones Incremento de Capacidad Instalada, Abasto Aislado y Cambio Punto de Interconexión, no serán aplicables los Estudios en la Modalidad de Planeación Clasificaciones Estándar o Clúster.

8.3.2 La Prelación de Solicitud de Interconexión y la Prelación de suscripción de Contrato serán aplicables para el Incremento de Capacidad Instalada de una Central Eléctrica.

8.3.3 El Solicitante que cuente con una Central Eléctrica en operación podrá ser exentado, por una sola vez y a su propio riesgo, de requerir al CENACE la elaboración de Estudios de Interconexión, cuando se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan en la Tabla 7. En todos los casos el Solicitante deberá notificar al CENACE por el incremento en la Capacidad Instalada.

Tabla 7. Notificación al CENACE de incrementos de Centrales Eléctricas

Capacidad Instalada en Operación	Porcentaje de Incremento	Requiere Estudios
Igual o Menor a 50 MW interconectada en ≥ 69 kV	≤ al 5%	NO
Mayor a 50 MW interconectada en ≥ 69 kV	> al 5%	SÍ

8.3.4 El CENACE deberá informar al Solicitante los siguientes casos derivados de los resultados de los Estudios de Impacto o el Estudio de Impacto Versión Rápida:

a. Que los resultados de los Estudios indiquen que se requieren Obras de Interconexión u Obras de Refuerzo en el Punto de Interconexión con la nueva Capacidad Instalada de la Central Eléctrica, por lo que el Solicitante requiere proceder a requerir el Estudio de Instalaciones y, una vez terminado, puede pedir la suscripción del Contrato de Interconexión de acuerdo con el nuevo Incremento de Capacidad Instalada de la Central Eléctrica, o

b. Que los resultados de los Estudios indiquen que no se requiere Obras de Interconexión u Obras de Refuerzo en el Punto de Interconexión y que puede requerir la suscripción del Contrato de Interconexión de acuerdo con el nuevo Incremento de Capacidad Instalada de la Central Eléctrica. En este caso, no se realiza el Estudio de Instalaciones.

8.3.5 Los Estudios de Interconexión, Modalidad Existente, Clasificación Abasto Aislado y Características Pequeñas Centrales de 0.5 a 10 MW, considerarán los elementos siguientes:

a. La Central Eléctrica tiene igual o mayor capacidad que el Centro de Carga y la Central Eléctrica opta por interconectarse a la RNT y/o a las RGD;

b. La Central Eléctrica nueva tiene igual o mayor capacidad que el Centro de Carga Existente;

c. La Central Eléctrica y el Centro de Carga operan en isla, la Central Eléctrica tiene igual o mayor capacidad que el Centro de Carga y la Central Eléctrica opta interconectarse a la RNT y a las RGD;

d. El CENACE determinará si es necesario realizar algún Estudio cuando una Central Eléctrica se encuentre operando e interconectada a la RNT o a las RGD y destinará parte de su producción a una Carga Local nueva mediante Abasto Aislado, y la Central Eléctrica tiene mayor capacidad que el Centro de Carga, y

e. Cuando una Central Eléctrica se encuentre operando e interconectada a la RNT o a las RGD y destine parte de su producción a un Centro de Carga Especial mediante Abasto Aislado, y la Central Eléctrica tiene mayor capacidad que el Centro de Carga, se requerirá el Análisis de Calidad del Servicio de la Energía, los Estudios de Instalaciones y la Validación de Requerimientos Técnicos.

8.3.6 Para los Estudios de Interconexión en la Clasificación Incremento en la Capacidad Instalada mayores a 5% para Centrales Eléctricas en la Modalidad Existente y con características Pequeñas Centrales de 0.5 a 10 MW y Centrales Eléctricas mayores a 10 MW, el CENACE realizará a su costa, y por única ocasión un Estudio Rápido, dentro de un plazo no mayor a 10 Días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le haya realizado la notificación a través del SIASIC.

El Estudio Rápido tiene como propósito determinar si el incremento notificado requiere iniciar con el Estudio de Impacto, Impacto Versión Rápida o Instalaciones, o sólo alguno de ellos, o en su caso, que el incremento no amerita Estudios y sólo requerirá la celebración de un nuevo Contrato de Interconexión correspondiente a la nueva Capacidad Instalada.

8.3.7 Los Estudios de Interconexión, Clasificación Cambio de Punto de Interconexión en la Modalidad Existente con características: Pequeñas Centrales de 0.5 a 10 MW y características Centrales Eléctricas mayores a 10 MW considerarán que la Central Eléctrica existe y está interconectada a la RNT o a las RGD.

8.3.8 Los Estudios de Interconexión, Modalidad Existente, Clasificación Abasto Aislado e incrementos en la Capacidad Instalada y características Pequeñas Centrales de 0.5 a 10 MW y Centrales Eléctricas mayores a 10 MW, que incrementen su Capacidad Instalada hasta una capacidad menor que la capacidad del Centro de Carga deberán ser atendidas como se menciona en el numeral 8.5.6.

8.3.9 Cuando una Central Eléctrica esté interconectada a la RNT o a las RGD y opere en Abasto Aislado o en Generación CIL, no requerirá realizar Estudios en caso de incrementos en su Capacidad Instalada siempre y cuando cuente con la infraestructura capaz de asegurar que no entregará energía a la RNT o a las RGD por contar con dispositivos que así lo permitan. Asimismo, no se considerará la Capacidad Instalada de la Central Eléctrica para la realización de Obras de Refuerzo o modificaciones en la RNT o las RGD. El CENACE determinará si es necesario realizar un Estudio Rápido dependiendo de la tecnología de la Central Eléctrica: síncrona o asíncrona. En caso de que no se requiera realizar el Estudio Rápido, se procederá a la firma del Contrato de Interconexión que corresponda.

8.3.10 La Central Eléctrica Modalidad Existente mayor a 10 MW, que se encuentre operando e interconectada a la RNT o a las RGD y satisfaga parte de las necesidades de energía de un Centro de Carga Local en Abasto Aislado que vaya a incrementar su Carga Contratada, y la Central Eléctrica sea mayor al Centro de Carga, no requerirá realizar los Estudios. El CENACE determinará si es necesario realizar algún Estudio Rápido dependiendo de las características del Centro de Carga. En el caso de incrementos en la Capacidad Instalada, el Estudio Rápido tiene como propósito determinar si el incremento notificado requiere la elaboración de Estudios adicionales y cumplir con sus resultados. En caso de que no se requiera realizar Estudios, se procederá a la solicitud de celebración del Contrato de Interconexión que corresponda.

8.3.11 En la Modalidad Existente con Clasificación Cambio del Punto de Interconexión y Características Centrales Eléctricas mayores a 10 MW, el Solicitante deberá indicar la localización de la Central Eléctrica al momento de realizar la Solicitud y el nuevo Punto de Interconexión.

8.3.12 En el caso de incrementos en Capacidad Instalada, la Solicitud deberá indicar el incremento de Capacidad, la Capacidad Instalada original y la Capacidad Instalada total de la Central Eléctrica después del incremento.

8.3.13 El Solicitante de Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad mayor a 10 MW, una vez que hayan recibido los resultados del Estudio Indicativo podrá optar por cambiar de nuevo el Punto de Interconexión, conforme a sus necesidades y puede manifestarlo al CENACE antes de requerir el Estudio de Impacto sin que esto genere nuevos costos para el Solicitante. En caso de que el Solicitante requiera el Estudio Indicativo con un nuevo Punto de Interconexión, deberá realizar nuevamente el proceso de su Solicitud.

8.4 Estudios de Conexión

8.4.1 El CENACE, para llevar a cabo la Conexión de Centros de Carga, realizará los Estudios y Análisis siguientes:

a. El Estudio de Impacto determinará las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Conexión de los Centros de Carga;

b. El Análisis de Calidad del Servicio de la Energía (ACSE) evaluará el impacto que tenga la Carga en la Calidad de la Energía con relación al resto de los usuarios del Sistema Eléctrico;

c. El Estudio de Instalaciones estimará los costos de la Infraestructura definida, características de los sistemas de medición, espacios físicos en subestaciones, arreglos y Modernización en las subestaciones y las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para lograr la Conexión del Centro de Carga, y

d. El Estudio para Infraestructura RNT de la Modalidad Planeación determinará las Características Específicas de la Infraestructura y las Obras de Refuerzo en la RNT y las RGD que formarán parte del PRODESEN.

8.4.2 El CENACE determinará al inicio del proceso de los Estudios de Conexión, cuando se trata de una Carga Convencional o Carga Especial y, considerando, el impacto que tenga la Carga en la Calidad de la Energía con relación al resto de los usuarios del SEN, conforme a lo siguiente:

a. Carga Convencional es el Centro de Carga que por las características de su proceso no presenta distorsiones armónicas, variaciones de tensión e índices de parpadeo (flickers), depresiones o abatimientos (sags) o sobretensiones (swells) con impacto en la calidad del servicio al resto de los usuarios conectados al SEN, de acuerdo con lo establecido en el Código de Red, y

b. Carga Especial es el Centro de Carga en alta o media tensión y que por las características propias de sus procesos presenta distorsiones armónicas, fluctuación de tensión y desbalance de corriente más allá de los límites establecidos en el Código de Red.

8.4.3 El CENACE establecerá los Estudios para la Conexión de Centro de Carga de acuerdo con la Modalidad, Clasificación y características que resulten aplicable (ver Figura 15):

Figura 15. Estudios de Conexión por Modalidad, Clasificación y Características de los Centros de Carga

Modalidad	Clasificación	Características de las Centros de Carga Nuevos o Existentes	Estudios o Procedimiento				
			Impacto	ACSE	Instalaciones	Validación	Infraestructura RNT
Individuales	Independientes de Cargas Convencionales y de Cargas Especiales (ver Figura 16)	Cargas Convencionales conectada en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV	•		•	•	
		Cargas especiales conectadas en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV		•	•	•	
	Agrupadas a propuesta de dos o más Solicitantes y Agrupadas a propuesta del CENACE	Cargas Agrupadas convencionales mayores a 10 MW, conectadas en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV	•		•	•	
		Cargas Agrupadas especiales mayores a 10 MW, conectadas en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV		•	•	•	
Planeación	Estándar	Cargas individuales (Convencionales o Especiales) mayores a 10 MW, conectados en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV			•	•	•
Existentes	1. Abasto aislado [a/] (ver Figura 17) 2. Incremento de Carga Contratada (ver Figura 18)	Cargas Convencionales conectadas en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV	•		•	•	
		Cargas Especiales conectadas en un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV		•	•	•	
	Cambio de Punto de Interconexión (ver Figura 19)	Cargas convencionales con Carga Contratada ≥ 1 MW	•		•	•	
		Cargas Especiales con Carga Contratada ≥ 1 MW		•	•	•	

ACSE: Análisis de Calidad del Servicio de la Energía

[a/] Para Abasto Aislado aplican nuevas o existentes

8.4.4 El CENACE llevará a cabo los Estudios para la Conexión de acuerdo con los siguientes procesos:

Figura 16. Proceso de atención de Estudios de Conexión de Centro de Carga Modalidad Individual Clasificaciones Independiente o Agrupada

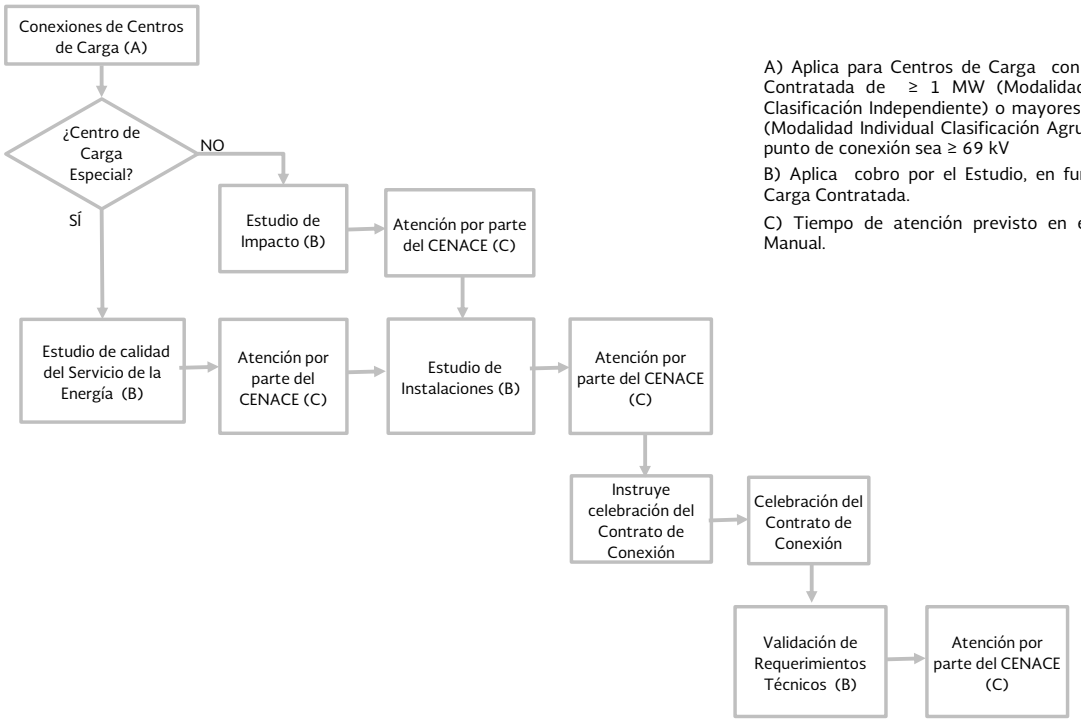

A) Aplica para Centros de Carga con una Carga Contratada de ≥ 1 MW (Modalidad Individual Clasificación Independiente) o mayores a 10 MW (Modalidad Individual Clasificación Agrupada), y el punto de conexión sea ≥ 69 kV

B) Aplica cobro por el Estudio, en función de la Carga Contratada.

C) Tiempo de atención previsto en el presente Manual.

Figura 17. Proceso de atención de la Solicitud de Conexión de Centro de Carga Modalidad Existentes Clasificación Abasto Aislado

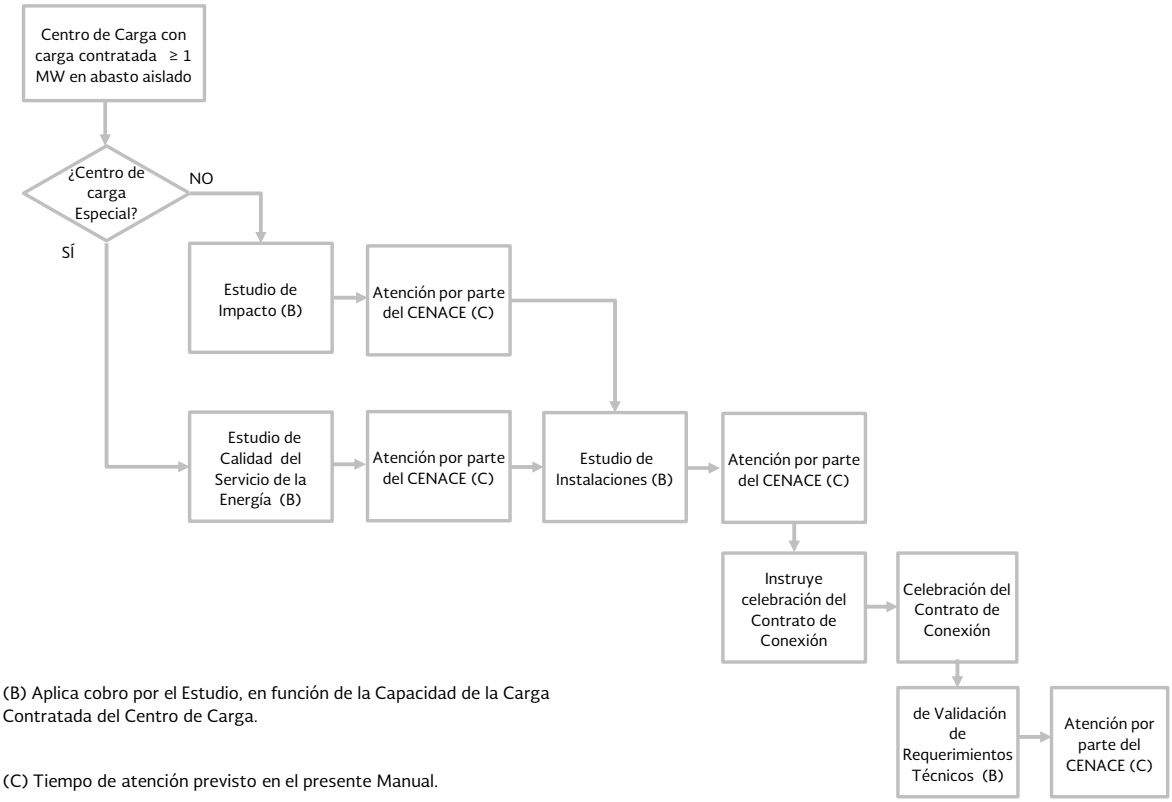

(B) Aplica cobro por el Estudio, en función de la Capacidad de la Carga Contratada del Centro de Carga.

(C) Tiempo de atención previsto en el presente Manual.

Figura 18. Proceso de atención de la Solicitud de Conexión Modalidad Existente Clasificación Incremento de Carga Contratada

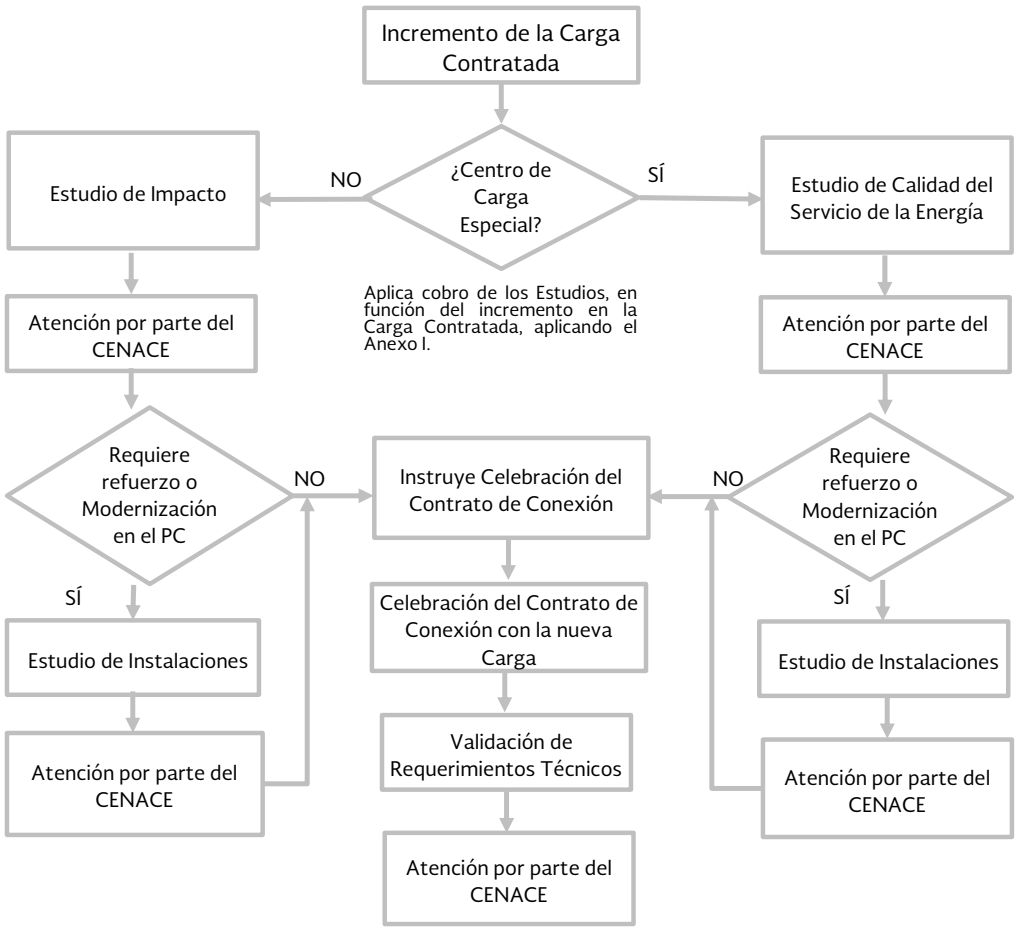

PC: Punto de Conexión

Figura 19. Proceso de atención de Estudios de Conexión Modalidad Existente Clasificación Cambio del Punto de Conexión

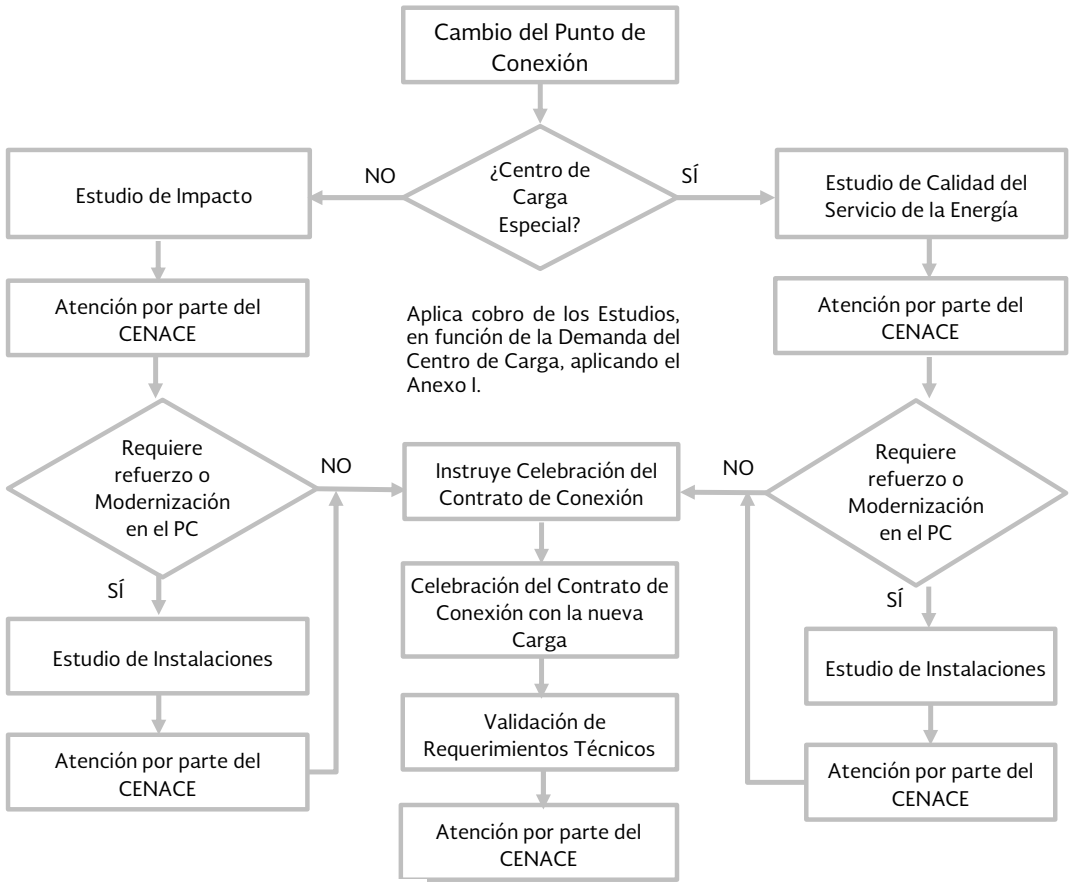

PC: Punto de Conexión

8.4.5 Una vez concluido el Estudio de Instalaciones, el Solicitante deberá iniciar el proceso de suscripción de Contrato de Conexión.

8.5 Consideraciones particulares de los Estudios de Conexión para Incremento de Carga Contratada, Abasto Aislado y Cambio Punto de Conexión

8.5.1 El Estudio para Infraestructura RNT no aplicará en la Solicitud de Conexión para las Clasificaciones Incremento de Capacidad Contratada, Abasto Aislado y Cambio Punto de Conexión.

8.5.2 La Prelación de la Solicitud de Conexión y Suscripción de Contrato aplicarán para el Incremento de Carga Contratada de un Centro de Carga.

8.5.3 La Solicitud, al momento de ser presentada deberá indicar, según sea el caso la capacidad que demandará el Centro de Carga; el incremento de Carga Contratada especificando el antes original y el después del incremento, y la localización del Centro de Carga y del nuevo Punto de Conexión.

8.5.4 El CENACE deberá informar al Solicitante los siguientes casos resultantes del Estudio de Impacto, para el caso de Cargas Convencionales o el Análisis de Calidad del Servicio de la Energía para Cargas Especiales:

a. Que los resultados del Estudio o Análisis indican que existe la necesidad de realizar alguna Obra de Refuerzo y/o Modernización de algún equipo en el Punto de Conexión como consecuencia del incremento de la Carga Contratada, por lo que el Solicitante procederá a requerir el Estudio de Instalaciones, y una vez que se haya concluido el Estudio de Instalaciones, el Solicitante procederá a requerir la suscripción del nuevo Contrato de Conexión de acuerdo con la nueva Carga Contratada, o

b. Que los resultados del Estudio o Análisis indican que no se requiere alguna Obra de Refuerzo y/o Modernización de algún equipo en el Punto de Conexión, no requiere la elaboración de Estudios de Instalaciones y que el Solicitante puede requerir la suscripción del Contrato de Conexión para la nueva condición de demanda.

8.5.5 Los Estudios de Conexión de la Modalidad Existentes con Clasificación Abasto Aislado y Características Cargas Convencionales y con características Cargas Especiales conectadas en un nivel de tensión igual o mayor a 69 kV considerarán los siguientes elementos:

a. Centro de Carga y la Central Eléctrica, siendo el Centro de Carga de mayor capacidad que la Central Eléctrica y que el Centro de Carga opte por conectarse a la RNT y/o a las RGD;

b. Centro de Carga nuevo y la Central Eléctrica existente, y el Centro de Carga tenga mayor capacidad que la Central Eléctrica, y

c. Centro de Carga y la Central Eléctrica operando en isla, el Centro de Carga de mayor capacidad que la Central Eléctrica y el Centro de Carga opta por conectarse a la RNT y/o a las RGD.

8.5.6 El Centro de Carga Modalidad Existente que se encuentre operando y conectado a la RNT o a las RGD, y requiera satisfacer parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado o Generación CIL por medio de Generación Local y el Centro de Carga tenga mayor capacidad que la Central Eléctrica, no requerirá realizar Estudios. El CENACE puede determinar si es necesario realizar un Estudio Rápido dependiendo del tipo de Centro de Carga de que se trate y la tecnología de la Central Eléctrica: síncrona o asíncrona. En el caso de incrementos en capacidad de carga, el Estudio Rápido tiene como propósito determinar si el incremento notificado requiere la elaboración de Estudios adicionales y cumplir con sus resultados. En caso de que no se requiera realizar Estudios, se procederá a requerir la suscripción del Contrato de Conexión que corresponda.

8.5.7 El Centro de Carga Modalidad Existente que se encuentre operando y conectado a la RNT o a las RGD, y satisfaga parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante Abasto Aislado por medio de Generación Local existente y que requiera satisfacer otra parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el incremento en la Capacidad Instalada de la Central Eléctrica Existente y el Centro de Carga tenga mayor capacidad que la Central Eléctrica, no requiere realizar Estudios. El CENACE puede determinar si es necesario realizar algún Estudio Rápido dependiendo del tipo de Centro de Carga de que se trate y la tecnología de la Central Eléctrica: síncrona o asíncrona. En el caso de incrementos en la Carga Contratada, el Estudio Rápido tiene como propósito determinar si el incremento notificado requiere la elaboración de Estudios adicionales y cumplir con sus resultados. En caso de que no se requiera realizar Estudios, se procederá a la solicitud de celebración del Contrato de Conexión que corresponda.

8.5.8 Los Estudios de Conexión de la Modalidad Existentes con Clasificación Incremento de Carga Contratada y con Características Cargas Convencionales y Cargas Especiales conectadas en un nivel de tensión igual o mayor a 69 kV, considera los Centros de Carga Existentes que pretendan incrementar su Carga Contratada igual o mayor al 5%.

En este caso, deberán informar al CENACE, quién realizará a su costa y por única ocasión un Estudio Rápido, dentro de un plazo no mayor a 10 Días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le haya realizado la notificación a través del SIASIC.

8.5.9 Los Estudios de Conexión de la Modalidad Existentes con Clasificación Cambio de Punto de Conexión y Características Cargas Convencionales y Especiales con Carga Contratada igual o mayor 1 MW, requieren el Estudio de Instalaciones, una vez terminado el Estudio de Impacto para el caso de Cargas Convencionales o el Análisis de Calidad del Servicio de la Energía para Cargas Especiales.

8.6 Conexión de Centros de Carga Nuevos o Existentes e incrementos de Carga Contratada en tensiones menores a 69 kV

8.6.1 La Conexión de Centros de Carga, en la Modalidad Individual para todas sus Clasificaciones con Carga Contratada menor a 1 MW y Modalidad Existentes Clasificación Incremento de Carga Contratada o Abasto Aislado que resulten en una Carga Contratada total menor a 1 MW, se atenderán de la forma siguiente:

a. La Solicitud será presentada al Distribuidor quien, en coordinación con el CENACE, elaborará los Estudios de Conexión a fin de determinar la infraestructura de Conexión del Centro de Carga en las RGD;

b. El Distribuidor deberá informar al CENACE sobre los requerimientos de ampliación de la capacidad de transformación de las RGD del MEM, los cuales se podrán incluir en los Programas de Ampliación y Modernización de las RGD del MEM a petición del Distribuidor, o

c. El Solicitante podrá realizar bajo su propio costo, las obras para instalar la Infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD del MEM o de las RGD, respectivamente, siempre que ello aporte un beneficio neto al SEN, en términos del artículo 34 de la LIE.

8.6.2 La Conexión de Centros de Carga en la Modalidad Individual para todas sus Clasificaciones con Carga Contratada igual o mayor a 1 MW, y Modalidad Existentes Clasificación Incremento de Carga Contratada que resulte en Carga Contratada total igual o mayor a 1 MW, se atenderán de la forma siguiente:

a. La Solicitud será presentada al Distribuidor quien, en coordinación con el CENACE, elaborará los Estudios de Conexión a fin de determinar la infraestructura de Conexión del Centro de Carga en las RGD de conformidad con lo siguiente:

1. El Distribuidor deberá identificar la Infraestructura requerida en las RGD para la Conexión del Centro de Carga;

2. El Distribuidor deberá consultar al CENACE sobre la necesidad de realizar Obras de Refuerzo a la RNT y las RGD del MEM;

3. El CENACE, en caso de que se requieran Obras de Refuerzo en la RNT o en las RGD del MEM, informará al Distribuidor la necesidad de dichas Obras de Refuerzo, en un plazo no mayor a 10 Días después de haber presentado la consulta el Distribuidor;

4. El Distribuidor informará al Solicitante, mediante Oficio en un plazo no mayor a 10 Días después de haber recibido respuesta de la consulta por parte de CENACE, de que se requieren Obras de Refuerzo en la RNT o en las RGD del MEM. El Solicitante deberá realizar la Solicitud de Conexión correspondiente al CENACE a través del SIASIC, y

5. El Solicitante, en su caso, podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que se incluyan obras específicas en los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y las RGD del MEM o las RGD respectivamente, siempre que ello aporte un beneficio neto al SEN, en términos del artículo 34 de la LIE.

8.6.3 La Conexión de Centros de Carga a que se refiere el numeral 8.6.2 se refiere a Centros de Carga, entre los cuales pueden incluirse:

a. Fraccionamientos residenciales;

b. Conjuntos, unidades y condominios habitacionales;

c. Centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio;

d. Parques Industriales;

e. Desarrollos turísticos, y

f. Desarrollos agrícolas, etc.

8.7 Validación de Requerimientos Técnicos

8.7.1 El CENACE llevará a cabo la Validación de Requerimientos Técnicos para representar el comportamiento real de las pruebas que se realizan en sitio y que permiten revisar los elementos, equipos y sistemas de control, y cuyos resultados permiten demostrar el cumplimiento del comportamiento estático y dinámico de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de la información de los elementos, equipos, parámetros, controles, protecciones y modelos electromecánicos y matemáticos deben cumplir con las especificaciones de diseño y fabricación para la Central Eléctrica o los Centros de Carga, así como los resultados de las pruebas en fábrica de los equipos y controles (as-built). La Validación de Requerimientos Técnicos aplicará para todas las Solicitudes de Interconexión o Conexión, objeto del presente Manual.

8.7.2 El Solicitante deberá requerir al CENACE la Validación de Requerimientos Técnicos cuando menos un año antes de la Fecha Estimada de Operación, proporcionando la información real o los que están en proceso de fabricación de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y los modelos de los elementos que conforman la Central Eléctrica o Centro de Carga.

En caso de que la información no sea proporcionada, la Central Eléctrica o el Centro de Carga no podrán entrar en operación. Lo anterior, sin menoscabo de la ejecución de las Garantías Financieras de conformidad con el Capítulo 15 del presente Manual y las sanciones que le resultaren aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 248 del Código Penal Federal.

El Solicitante podrá notificar al CENACE cuando menos un año antes de la Fecha Estimada de Operación, que requerirá la Validación de Requerimientos Técnicos hasta seis meses antes de dicha Fecha. En caso de que los resultados de Validación indiquen que se requieren ajustes o adecuaciones de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, el Solicitante tendrá que realizarlos, y en caso de presentar retrasos, éstos le serán atribuibles al Solicitante.

8.7.3 El CENACE requerirá al Solicitante, ajustes o adecuaciones de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, sólo en el caso de que en la Validación de Requerimientos Técnicos encuentre los siguientes cambios sustanciales:

a. En la tecnología de la Central Eléctrica, en los reguladores de velocidad, sistemas de excitación, estabilizadores de potencia y controles de las unidades de la Central Eléctrica;

b. En los parámetros eléctricos de los transformadores;

c. En la tecnología del Centro de Carga con Cargas Especiales, y

d. En el cumplimiento del Código de Red por parte de la Central Eléctrica o Centro de Carga.

8.7.4 El Solicitante, en su caso, estará obligado a dar cumplimiento a los ajustes o adecuaciones a que se refiere el numeral anterior para que la Central de Eléctrica o el Centro de Carga pueda entrar en operación.

8.7.5 El CENACE, podrá de manera directa o por conducto de un tercero, realizar visitas o requerir información en copia certificada que le permitan cerciorarse de que los datos que le fueron proporcionados corresponden a la Central Eléctrica o Centro de Carga.

8.8 Subcontratación especializada en Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga

8.8.1 El CENACE podrá subcontratar a personas físicas o morales especializadas en Interconexión de Centrales Eléctricas para la realización del Estudio Indicativo.

8.8.2 La Subdirección de Planeación del CENACE, será la responsable de la selección y conducción del proceso de subcontratación, obedeciendo los principios de máxima publicidad, transparencia y trato no indebidamente discriminatorio que determine para el proceso de selección de los Subcontratados.

8.8.3 El CENACE definirá y publicará el proceso detallado de selección para los Subcontratados, indicando las Características Específicas y requisitos de los subcontratados, el tipo de proceso de selección y los requisitos de los subcontratados.

8.8.4 El CENACE es el responsable de establecer el proceso para realizar el Estudio Indicativo que dicho Subcontratado utilizaría, garantizando que este último cuente con las condiciones necesarias para aplicar correctamente el proceso establecido; así como entregar y actualizar las bases de datos, compartir los modelos de flujos de potencia y corto circuito del Área de Influencia del Proyecto, y mantener esquemas de protección de la información relacionada con la Solicitud.

8.8.5 Los plazos de atención, el cumplimiento de la normativa utilizada por el CENACE para la realización de los Estudios de Interconexión y Conexión, así como las condiciones y características de los reportes de los Estudios Indicativos que realicen los Subcontratados, serán los establecidos en el presente Manual.

8.8.6 Los prestadores del servicio subcontratados por el CENACE serán solidaria, subsidiaria e ilimitadamente responsable con el CENACE, de las responsabilidades derivadas de dichos servicios.

8.8.7 El CENACE será responsable ante el Solicitante de los resultados de los Estudio Indicativos que elaboren los Subcontratados. Para ello, el CENACE celebrará un convenio con los Subcontratados a fin de establecer los requisitos, condiciones y el proceso para llevar a cabo los Estudios Indicativos.

8.8.8 El Solicitante y el CENACE continúan siendo los únicos responsables y obligados del proceso de atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas y Solicitud de Conexión de Centro de Carga.

8.8.9 A más tardar en 18 meses después de publicado este Manual en el DOF, el CENACE debe estar en condiciones de asignar Estudios Indicativos a uno o varios Subcontratados.

CAPÍTULO 9

ANÁLISIS PARA LOS ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

9.1 Consideraciones generales

9.1.1 Los Análisis a realizar por el CENACE forman parte de los Estudios Interconexión o Conexión y tienen por objeto definir las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para llevar a cabo la Interconexión o Conexión en sus distintas modalidades y para asegurar el cumplimiento de las DACG, Código de Red y DOM.

9.1.2 El CENACE considerará en los Análisis de los Estudios de Interconexión o Conexión para el horizonte de tiempo del año "t" de la Fecha Estimada de Operación y el "t+1", los diferentes Casos Base con y sin Proyecto, los escenarios de demanda de energía eléctrica, condiciones de la RNT y las RGD y la Fecha Estimada de Operación de los Proyectos para evaluar su comportamiento en el SEN.

9.1.3 Los tipos de Análisis que integrarán los Estudios de Interconexión o Conexión son:

a. Análisis en Estado Estable;

b. Análisis de Estabilidad Transitoria;

c. Análisis de Corto Circuito;

d. Análisis de Coordinación de EAR y EPS, y

e. Análisis de Calidad del Servicio de la Energía.

9.1.4 El CENACE podrá requerir a los Transportistas, Contratistas o Distribuidores la información y, en su caso, la documentación de las Características Técnicas Específicas sobre las instalaciones y sus equipos, con la finalidad de llevar a cabo los Estudios y Análisis necesarios.

9.1.5 El CENACE deberá implementar la mejor solución técnica y económicamente factible en los Análisis, para cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Físicas o ambos, conforme a las DACG, Código de Red y DOM.

9.1.6 Las Características Específicas de la Infraestructura Requerida que se determinen para cada Proyecto, no demeritarán las condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Suministro de Energía Eléctrica del SEN.

9.1.7 Los nuevos elementos que se integren a la RNT o a las RGD, deben ser de características iguales o mejores, en términos de la Confiabilidad del SEN, que los instalados por el Transportista, Contratista o Distribuidor en instalaciones similares.

9.1.8 El CENACE podrá considerar la opinión del Solicitante, para definir una mejor solución técnica que constituya menores costos respecto a las Características Específicas de la Infraestructura Requerida, conforme al anexo III, en donde el Solicitante podrá proponer al CENACE la evaluación de la Interconexión o Conexión del Proyecto al Punto de Interconexión o Conexión, y conforme a las etapas de los Estudios indicados en el Capítulo 13 del presente Manual.

9.1.9 El CENACE podrá determinar la aplicación de las clasificaciones C y D, Capítulo 3. Criterios de observancia para el proceso de planeación del Manual Regulatorio de Planeación del SEN del Código de Red utilizando los Modelos detallados de la Central Eléctrica.

9.2 Análisis en Estado Estable

9.2.1 El CENACE definirá e integrará los escenarios del Análisis en Estado Estable que se requieran analizar de tal manera que reflejen las diferentes condiciones de demanda, la configuración esperada en la Red Eléctrica, la disponibilidad de otras Centrales Eléctricas y demás condiciones que representen las condiciones que se esperan para la Fecha Estimada de Operación del Proyecto de Interconexión o Conexión.

9.2.2 El CENACE integrará los escenarios de Análisis en Estado Estable que se requieran para los Estudios de Interconexión, tomando en cuenta los criterios siguientes:

a. Mínimo de Interconexión, considera que:

1. La Central Eléctrica bajo estudio genera a nivel de la Capacidad Instalada Neta a la RNT o a las RGD, indicada por el Solicitante;

2. Se redespachan las demás Centrales Eléctricas existentes en el Área de Influencia, sin afectar la Seguridad de Despacho y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;

3. No se redespachan las Centrales Eléctricas existentes en áreas distintas al Área de Influencia;

4. No se afecta la Seguridad del Despacho y la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;

5. No se atienden congestiones; y

6. La Disponibilidad de Entrega Física será igual a cero, por lo que no se considerará acreditación de Potencia para el Mercado para el Balance de Potencia.

b. Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física, que considera:

1. La Central Eléctrica bajo estudio genera a su Capacidad Instalada Neta, indicada por el Solicitante;

2. Las demás Centrales Eléctricas existentes en el Área de Influencia generan a una capacidad igual a su Disponibilidad de Entrega Física;

3. Se mantiene un margen de reserva para regulación primaria de frecuencia, de conformidad con lo previsto en el Código de Red en el Área de Influencia, y

4. Se redespachan las Centrales Eléctricas existentes en áreas distintas al Área de Influencia.

9.2.3 El CENACE realizará los Análisis y Estudios para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física, de acuerdo con las siguientes etapas:

a. En la primera etapa, realizará los Estudios para la Capacidad Instalada Neta indicada por el Solicitante, para lo cual se considerará lo siguiente:

1. En caso de que pueda ser entregada a la RNT o las RGD sin la necesidad de construir Obras de Refuerzo, además de las requeridas con el Criterio Mínimo de Interconexión, la Disponibilidad de Entrega Física será la Capacidad Instalada Neta declarada, o

2. En caso de que pueda ser entregada a la RNT o las RGD con la necesidad de construir Obras de Refuerzo adicionales para entregar la Capacidad Instalada Neta, el Solicitante deberá construirlas a su cargo, a fin de que la Disponibilidad de Entrega Física sea la Capacidad Instalada Neta, declarada en la Solicitud.

b. En la segunda etapa, con base al porcentaje mínimo aceptable de la Capacidad Instalada Neta, indicado por el Solicitante en el anexo III, el CENACE determinará la capacidad que puede ser entregada a la RNT o las RGD, para lo cual:

1. En caso de no requerir Obras de Refuerzo adicionales, el porcentaje de la Capacidad Instalada Neta será la Disponibilidad de Entrega Física, o

2. En caso de que los resultados indiquen la necesidad de Obras de Refuerzo adicionales, se reflejarán en los resultados de los Estudios y el porcentaje de la Capacidad Instalada Neta será la Disponibilidad de Entrega Física.

c. Los valores de Capacidad Instalada Neta por debajo del porcentaje mínimo aceptable de la Capacidad Instalada Neta no se estudiarán.

9.2.4 El Análisis en Estado Estable se realizará en condiciones normales y ante contingencias sencillas con base en las condiciones operativas clasificaciones A y B, establecidas en el apartado 3.4, Capítulo 3 del Código de Red, utilizando Modelos simplificados de la Central Eléctrica, incluyendo el Estudio de Corto Circuito.

9.2.5 El Análisis en estado Estable se realizará considerando lo siguiente:

a. Flujos de potencia:

1. Comportamiento de las condiciones normales (Red Eléctrica completa): Verificación de límites operativos y evaluación de pérdidas eléctricas.

2. Contingencias: Verificación de límites operativos.

b. Márgenes de reserva de potencia reactiva (Análisis Q-V):

1. En condiciones normales (Red Eléctrica completa).
2. Ante contingencias (falla o salida de elementos).
3. Determinación de compensación de potencia reactiva requerida.

c. Límite de transferencia de potencia en líneas de transmisión (Análisis P-V):

1. En condiciones normales (Red Eléctrica completa).
2. Ante contingencias (falla o salida de elementos).
3. Determinación de Obras de Refuerzo de transmisión.
4. Determinación de compensación de potencia reactiva requerida.

d. Límite de transferencia de potencia en transformadores:

1. En condiciones normales (Red Eléctrica completa).
2. Ante contingencias de transformadores (falla o salida de elementos).
3. Ante contingencias de líneas de transmisión (falla o salida de elementos).
4. Determinación de Obras de Refuerzo de transformación o líneas de transmisión.

e. El Análisis de Contingencias deberá tomar en cuenta dichas contingencias en estado estable y una relación de contingencias de las Unidades de Central Eléctrica, líneas de transmisión, transformadores, elementos de compensación de potencia reactiva, Centro de Carga, entre otros, dentro del Área de Influencia de la Central Eléctrica o Centro de Carga en Análisis.

f. El Análisis de pérdida de generación considerará que la generación fallada será reemplazada por el resto de las Unidades generadoras de la Central Eléctrica interconectadas a la RNT, en proporción a su capacidad nominal, considerando los límites técnicos de cada unidad de generación para llevar a cabo este Estudio.

9.3 Análisis de Estabilidad Transitoria

9.3.1 El Análisis de Estabilidad Transitoria comprenderá el comportamiento del Sistema Eléctrico, por la integración de la Central Eléctrica o del Centro de Carga bajo Estudio, para verificar el comportamiento angular y de voltaje en la primera oscilación, interacciones de esquemas de protecciones con las oscilaciones de potencia, desviaciones dinámicas de la frecuencia, amortiguamiento de las oscilaciones y en general el nivel de estabilidad del SEN.

9.3.2 El CENACE para la elaboración de dicho Análisis, definirá lo siguiente:

a. Casos base para la realización de los Análisis de estabilidad;

b. Alcance de los Análisis de estabilidad que se requieren para cada Centro de Carga o Central Eléctrica, asegurando el cumplimiento del Código de Red y las DOM, y

c. Casos Base para el Criterio Mínimo de Interconexión o para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física, según lo requerido por el Solicitante. En el caso de los Centros de Carga se considera el total de su capacidad; y en su caso, el CENACE puede conducir Análisis adicionales para incluir la estabilidad de pequeña señal o análisis crítico de liberación de fallas con la finalidad de comprobar el amortiguamiento positivo del sistema y la sintonización correcta de los sistemas de control.

9.3.3 El CENACE deberá reportar los resultados que identificarán cualquier necesidad de instalación de equipos adicionales para asegurar la Confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico.

9.3.4 El Análisis de Estabilidad Transitoria se realizará considerando lo siguiente:

a. Validez y sintonización de Modelos matemáticos:

1. Verificación de funcionalidad de Modelos de los turbogeneradores, aerogeneradores, inversores (centrales solares), Central Termosolar, entre otras;

2. Respuesta de los sistemas de control de las Unidades de Central Eléctrica: sistemas de excitación, estabilizadores de potencia, sistemas de control de velocidad, controlador de planta, sistemas de control de bancos de baterías, etc., y

3. Cumplimiento al Código de Red para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga.

b. La Estabilidad Angular (ante contingencias críticas) de conformidad con lo siguiente:

- Determinación de Obras de Refuerzo de transmisión.
- Determinación de magnitud y tecnología de compensación de potencia reactiva requerida.
- Determinación de Obras de Refuerzo de transformación.
- Determinación de FACTS (compensación serie dinámica, STATCOM).
- Determinación de requerimientos de fuentes de almacenamiento de energía (bancos de baterías, etc.).
- Determinación de requerimientos de condensadores síncronos.

9.4 Análisis de Corto Circuito

9.4.1 El CENACE, para la elaboración del Análisis de Corto Circuito, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Niveles de corto circuito trifásico y monofásico para todos los nodos de la red asociada al Centro de Carga o Central Eléctrica que se está analizando;

b. Análisis comparativo de los niveles de corto circuito, previo y posterior, a la adición de la Central Eléctrica o Centro de Carga, incluyendo las Obras de Refuerzo que se requieren en la Red Eléctrica, para determinar la condición final;

c. Todas las Unidades de Central Eléctrica en operación y Centro de Carga, en su caso, para determinar los niveles de corto circuito en el sistema eléctrico;

d. Valores de reactancias típicas en las unidades generadoras, transformadores elevados, etc., para la determinación de los niveles de corto circuito en el Estudio Indicativo para el caso de las Centrales Eléctricas, y

e. Valores de reactancias de tecnologías probables contenidas en el anexo IV para el Estudio de Impacto.

9.4.2 El CENACE deberá reportar en los resultados del Análisis de Corto Circuito, lo siguiente:

a. El listado de equipos que debe ser remplazados, con el fin de eliminar violaciones o proponer alguna otra solución, en caso de que se determine que con la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión del Centro de Carga, se rebasan los niveles de corto circuito de las instalaciones que forman parte de la RNT o de las RGD, y

b. El resumen con los niveles de corto circuito monofásico y trifásico en el Punto de Interconexión.

9.4.3 El Análisis de Corto Circuito se realizará considerando lo siguiente:

a. Determinación de NCC trifásico y monofásico;

b. Márgenes de Capacidad Interruptiva en los elementos del SEN;

c. Identificación de reemplazo de equipos primarios, e

d. Impedancias equivalentes de Thévenin.

9.5 Análisis de Coordinación de EAR y EPS

9.5.1 El CENACE realiza los Estudios necesarios para determinar los ajustes que se requieren para una correcta coordinación de los EAR y EPS que se tengan implementados y pudieran ser afectados por efecto de la Interconexión de una Central Eléctrica o ante la Conexión de un Centro de Carga.

9.5.2 El CENACE, en su caso, debe reportar en los resultados del Análisis de Coordinación de EAR y EPS, lo siguiente:

a. Los ajustes de los esquemas de corte de carga por baja frecuencia y los ajustes que se requieren en los Centro de Carga, y

b. Los ajustes de los esquemas de desconexión de las Unidades de Central Eléctrica ante la incursión de frecuencias fuera de su valor nominal (alta y baja frecuencia), tomando en cuenta las recomendaciones del fabricante y los rangos establecidos en las DOM.

9.5.3 El Análisis de Coordinación de EAR y EPS se realiza considerando la verificación de ajustes de los EAR y EPS en los esquemas de cargabilidad de elementos del SEN, de alto y bajo voltaje y de baja y alta frecuencia.

9.6 Análisis de Calidad del Servicio de la Energía en el Punto de Interconexión o Punto de Conexión

9.6.1 El CENACE puede realizar Estudios adicionales para el caso de Proyectos específicos y nuevos, cuando:

a. Centro de Carga que por sus características propias de su demanda, puedan afectar la calidad del servicio. En este caso, se realizará el Análisis adicional para evaluar el impacto en el punto de Interconexión por:

1. Variación máxima de tensión y el parpadeo (flickers), a consecuencia de la fluctuación prospectiva de su demanda;

2. Contenido Armónico y el desbalance prospectivo de la corriente de su demanda, y

3. Eficacia de los filtros armónicos y elementos de compensación de potencia reactiva (por ejemplo, STATCOM) propuestos en el Proyecto para mitigar el impacto referido en los puntos i) y ii) anteriores.

b. Centrales Eléctricas localizadas en Regiones de Transmisión con redes eléctricas con compensación serie y líneas de transmisión en corriente directa, incluirán resonancia subsíncrona, así como Centrales Eléctricas que, por las características de la generación aportada, pueden afectar la calidad del servicio y/o el comportamiento del SEN. En este caso, se realizan los Estudios para evaluar los impactos siguientes:

1. La variación máxima de tensión, el parpadeo (flickers) a consecuencia de la fluctuación prospectiva de la potencia generada, así como el Contenido Armónico prospectivo de la corriente en el Punto de Interconexión ,y

2. Detección de resonancia subsíncrona e interarmónica en función de las características estructurales prospectivas de la RNT o de las RGD adyacentes al Punto de Interconexión y de las Unidades de Central Eléctrica.

9.6.2 El CENACE, en su caso, deberá reportar los resultados que determinan que el diseño propuesto de la Central Eléctrica tiene impacto inaceptable en la calidad del servicio, que potencialmente establece resonancia subsíncrona e interarmónica, por lo cual informará al Solicitante para que lleve a cabo la modificación de su Proyecto a fin de eliminar esta problemática.

9.6.3 El Análisis de Calidad del Servicio de la Energía se realizará considerando las variables que se determinan para evaluar la Calidad del Servicio de la Energía, como son:

a. Determinación de la distorsión armónica total;

b. Determinación del Contenido Armónico en la corriente y la tensión;

c. Determinación de variaciones de tensión e índice de parpadeo (flickers);

d. Determinación de depresiones o abatimientos (sags) y sobretensiones (swells);

e. Determinación de desbalances de tensiones y corrientes, y

f. Detección de posible resonancia sub-síncrona e inter armónica.

Conforme al anexo IV se requerirá la información técnica para realizar el Análisis de Calidad del Servicio de la Energía.

CAPÍTULO 10

RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS

10.1 Contenido General de los Resultados de los Estudios

10.1.1 Al finalizar cada Estudio de Interconexión o Conexión, el CENACE deberá entregar al Solicitante, los resultados correspondientes incluyendo al menos la siguiente información:

a. Resumen principal de los resultados;

b. Datos de entrada utilizados para todos los Análisis, que incluya: las características, capacidad y ubicación en el ámbito de la Región de Transmisión, Gerencia de Control Regional y Área de Influencia de la Central Eléctrica o Centro de Carga;

c. Escenarios y Análisis realizados que especifique los criterios utilizados de conformidad con lo que establece el Código de Red, las DOM, así como los aspectos operativos y de planeación necesarios para garantizar la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del SEN;

d. Resumen de las contingencias críticas y resultados de las simulaciones más significativas;

e. Elementos que justifiquen las Características Específicas de la propuesta de Infraestructura Requerida y, en su caso, las Obras de Refuerzo resultantes de los Estudios, así como los Diagramas esquemáticos que representen la Conexión e Interconexión y las Características Específicas de la misma;

f. Para el caso del Estudio de Instalaciones, deberá señalar de forma indicativa, con base en la información más actualizada posible, los costos estimados de la Infraestructura requerida y Obras de Refuerzo asociadas;

g. El Oficio Resolutivo correspondiente.

10.2 Aclaración Técnica de los Estudios

10.2.1 El Solicitante, una vez que haya recibido los resultados de los Estudios Indicativo, Impacto e Instalaciones, podrá requerir al CENACE por única ocasión en cada uno de dichos Estudios una aclaración técnica justificada de dichos resultados, conforme al proceso y plazos de atención indicados en los numerales 13.3.8 y 13.3.9 del presente Manual.

10.2.2 El CENACE y el Solicitante realizarán la aclaración técnica de los resultados de los Estudios observando lo siguiente:

a. Se podrá llevar a cabo por escrito o de manera presencial en la Gerencia de Control Regional correspondiente;

b. En caso de llevarse a cabo de manera presencial, se revisará de manera puntual la explicación técnica de los resultados de los Estudios contenidos en dichos documentos;

c. Al finalizar, el CENACE y el Solicitante deben elaborar una lista de asistencia y minuta firmada que reporte los temas tratados y los acuerdos alcanzados, y

d. El CENACE podrá requerir la opinión y presencia del Transportista, Contratista o Distribuidor, de manera potestativa y no vinculante y atendiendo lo correspondiente en el presente Manual.

10.2.3 A fin de realizar la aclaraciones técnicas de los Estudios, el Solicitante contará con la información referida en el numeral 10.1.1 y con la información indicada en el numeral 16.2 del presente Manual, la cual se entregará por parte del CENACE al finalizar cada Estudio correspondiente.

10.2.4 La información a que se refiere el numeral anterior debe permitir al Solicitante reproducir los resultados de los Análisis en Estado Estable realizados para el Estudio Indicativo y Estudio de Impacto.

10.2.5 Los Estudios de Interconexión o Conexión permanecerán vigentes hasta por 6 meses, una vez que el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato correspondiente y hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial. El CENACE evaluará la necesidad de realizar nuevos Estudios, en caso de que la Fecha de Entrada en Operación Comercial se recorra hasta por un periodo de más de 6 meses.

CAPÍTULO 11

COSTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

11.1 Costos y cobros

11.1.1 Los costos por realizar Estudios de Interconexión y Conexión y la revisión de los documentos serán conforme a los montos de Estudios y las Garantías Financieras que autorice la CRE, a propuesta del CENACE.

11.1.2 El CENACE cobrará los costos para la elaboración de los Estudios en cada etapa del proceso de Interconexión o Conexión, conforme a la Modalidad y Clasificación correspondiente; por nuevos Estudios derivados de Modificaciones Técnicas, y por otros Estudios derivados de la revisión o ratificación de las Obras de Interconexión o Conexión, cambio de Fecha de Entrada en Operación realizada durante el proceso de suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión y los que pudieran realizarse adicionalmente, los cuales serán justificados e informados por el CENACE al Solicitante. Asimismo, cobrará los costos derivados de la revisión de los documentos con los que los Solicitantes acrediten su legal existencia, representación e información necesaria para el registro en el SIASIC, cuando el Solicitante no continúe con los Estudios.

11.1.3 Los Estudios para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida se regirán con el Criterio Mínimo de Interconexión y, en caso de que el Solicitante requiera adicionalmente, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física, deberá especificarlo en el anexo III mediante una única Solicitud y cubrir el costo de cada uno de los Estudios, en cualquiera de sus correspondientes Modalidades y Clasificación. El Solicitante podrá elegir integrarse en una sola Solicitud o en dos Solicitudes independientes.

11.1.4 El Solicitante deberá realizar a través del SIASIC, el proceso para obtener la referencia y registro del pago de los costos de los Estudios de Interconexión y Conexión (ver Figura 20).

11.1.5 El Solicitante pagará la totalidad de los costos de los Estudios de Interconexión y Conexión, una vez que su Solicitud sea ingresada en el SIASIC en la Modalidad de Planeación Clasificación Estándar.

11.1.6 El Solicitante, una vez que ingresa su Solicitud en el SIASIC en la Modalidad Individual, deberá pagar el costo del primer Estudio de Interconexión y Conexión. Después de haber recibido los resultados deberá requerir y pagar el siguiente Estudio, hasta finalizar el proceso de Estudios correspondientes.

11.1.7 Los pagos relativos a los Estudios elaborados por el CENACE o revisión de documentos, en ningún caso serán reembolsables, salvo en lo siguiente:

a. El Solicitante de Interconexión o Conexión en la Modalidad Planeación con Clasificación Estándar, que haya realizado el pago total de los costos de los Estudios, conforme al numeral 11.1.5, y en caso de que el Solicitante decidiera no continuar en esta Modalidad y Clasificación, una vez que el CENACE le ha entregado el Estudio Indicativo y conocido la Fecha Estimada de Operación, y

b. En caso de que el CENACE, a través del SIASIC, haya rechazado la Solicitud de Interconexión o Conexión antes de iniciar el primer Estudio y el Solicitante haya realizado el pago correspondiente.

11.1.8 El reembolso se hará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos cuando el Solicitante lo solicite al CENACE, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, en un plazo de 15 Días hábiles y conforme a los requisitos que el CENACE publique en su portal de internet (ver Figura 20).

11.1.9 El Solicitante deberá acreditar ser el titular de la Solicitud en el SIASIC y haber requerido el formato de reembolso que para tal efecto está disponible en el SIASIC.

Figura 20. Proceso de Pago y Reembolso de los Costos por el Solicitante

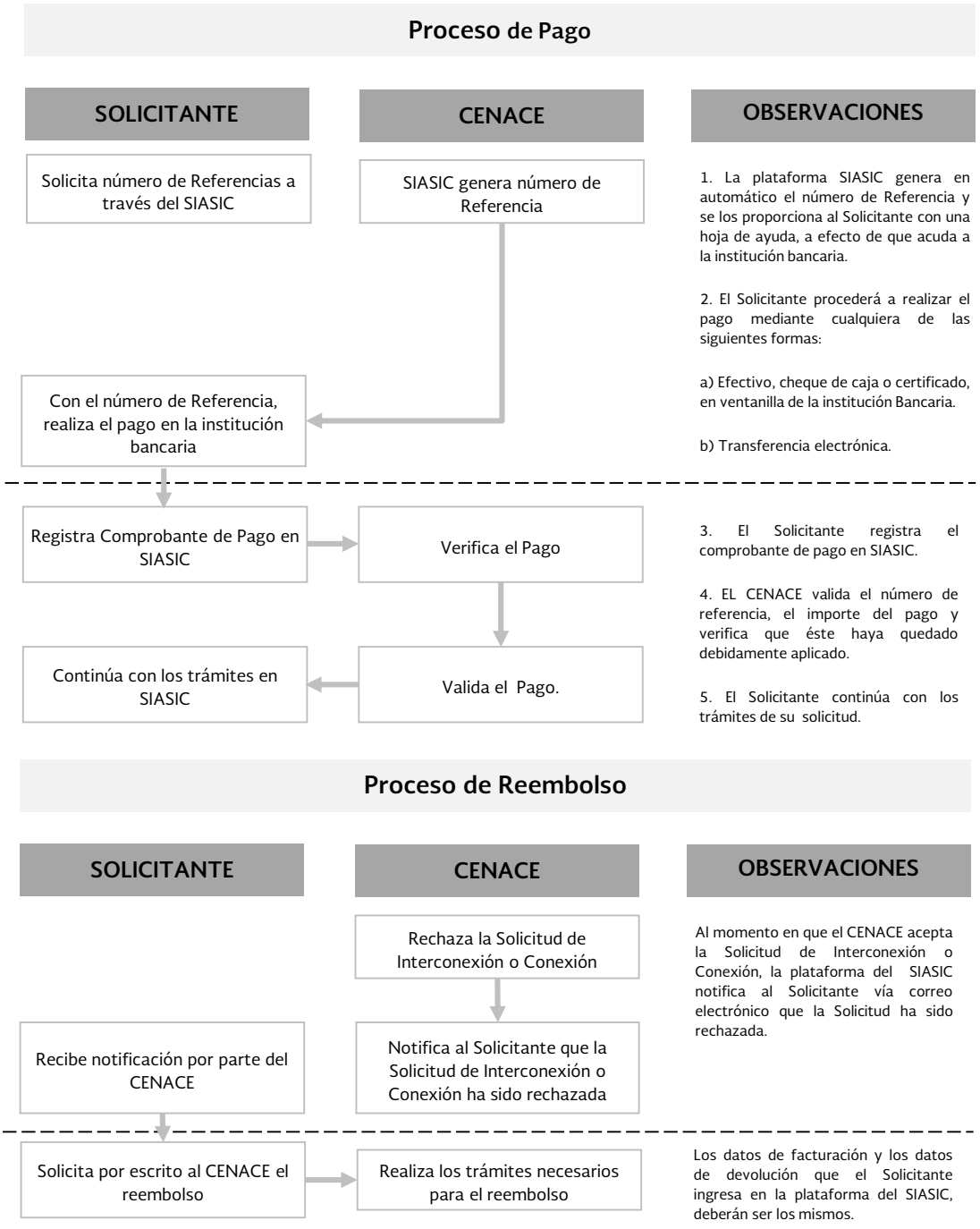

CAPÍTULO 12

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REALIZACIÓN FÍSICA DE LA INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN

12.1 Instrucción para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión

12.1.1 El Solicitante contará con un plazo de hasta 30 Días contados a partir de que el CENACE le entregue el Estudio de Instalaciones para requerirle al CENACE que instruya al Transportista, Contratista o Distribuidor para la suscripción del Contrato.

12.1.2 El Solicitante deberá requerir al CENACE, a través del SIASIC la suscripción del Contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

12.1.3 El Solicitante deberá adjuntar a la requisición copia simple o archivo digital en formato PDF, a través de los Medios de Comunicación y SIASIC, salvo se indique lo contrario, la documentación que a continuación se detalla:

a. Estudios Indicativo, Impacto o Impacto Versión Rápida o Análisis de Calidad del Servicio de la Energía e Instalaciones vigentes;

b. Carta de aceptación de los resultados de los Estudios: Indicativo, Indicativo Equivalente, Impacto o Impacto Versión Rápida o Análisis de Calidad en el Servicio de la Energía e Instalaciones, conforme al anexo III del presente Manual;

c. Permiso otorgado por la CRE en la modalidad solicitada (este requisito solo aplica para Contrato de Interconexión);

d. Documentos que acrediten la legal existencia del Solicitante;

e. Documentos que acrediten las facultades de los representantes legales o apoderados del Solicitante;

f. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal o apoderado del Solicitante (INE, pasaporte, licencia de manejo, o cédula profesional);

g. Comprobante de domicilio del Solicitante, con una antigüedad no mayor a 3 meses; (recibo de pago de energía eléctrica, recibo del servicio telefónico (excepto telefonía celular), recibo de derechos por suministro de agua potable, recibo del servicio de gas natural, comprobante de impuesto predial, contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad fiscal, servicios domiciliarios de televisión por cable o vía satelital y estado de cuenta bancario, etc.);

h. Registro federal de contribuyentes (RFC) del Solicitante;

i. Plan de trabajo a detalle para la construcción de las Obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación;

j. Documentos que acrediten la legítima posesión o control, copropiedad, propiedad del predio en donde se ubicará la Central Eléctrica o Centro de Carga, o, en su defecto, escrito libre, bajo protesta de decir verdad, acompañado del documento que acredite la propiedad o la posesión del predio en donde se ubicará la Central Eléctrica o Centro de Carga, o que en los tiempos de desarrollo del Proyecto lo obtendrá, apercibido de la penalización en que incurre el que comete falsedad, y

k. Original de los documentos que acrediten los instrumentos financieros válidos para las obligaciones de las Garantías Financieras, en cualquiera de uno de los medios o combinación, previstos en el Capítulo 15 del presente Manual.

12.1.4 El Solicitante será responsable de entregar la información correspondiente al numeral anterior y el Transportista, Contratista o Distribuidor serán responsables de recibir, revisar y validar la autenticidad de la misma, previo a la suscripción del Contrato. En ningún caso, el CENACE será responsable de revisar y validar la autenticidad de la misma.

12.1.5 El CENACE, Solicitante, Transportista, Contratista o Distribuidor observarán el siguiente proceso para la instrucción de la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión (ver Figura 21):

a. El Solicitante requerirá al CENACE que emita la instrucción al Transportista, Contratista o Distribuidor para la suscripción del Contrato.

b. El CENACE notificará al Solicitante por única ocasión a través del SIASIC, dentro de un plazo no mayor de 10 Días posteriores a la recepción electrónica de la solicitud, si ésta cumple o no con los requisitos de información y documentación.

c. El CENACE, en caso de cumplimiento de información y documentación, cuenta con 5 Días para emitir la Instrucción al Transportista, Contratista o Distribuidor que corresponda para la suscripción del Contrato respectivo.

d. El Solicitante, en caso de incumplimiento de información y documentación, contará con un plazo de 10 Días posterior a la notificación del CENACE para desahogar las observaciones, requerimientos de la información y documentación faltante.

e. El CENACE tendrá 5 Días para revisar la información y documentación, una vez que haya sido desahogada y proporcionada por el Solicitante.

f. En caso de que el Solicitante no desahogue las observaciones, los requisitos de información y documentación en el plazo indicado, o aun desahogándola siga en incumplimiento de la misma en los términos requeridos en la prevención, la solicitud será rechazada sin responsabilidad para el CENACE, y sin que se requiera la emisión de declaración adicional distinta de la indicada en el SIASIC, por lo que, en su caso, el Solicitante debe:

1. Realizar una nueva solicitud para la formalización del Contrato en el SIASIC. En este caso, los Estudios deben de estar vigentes, o

2. Iniciar el trámite de solicitud, desde el Estudio Indicativo para Centrales Eléctricas o de Impacto para Centros de Carga, si los Estudios no están vigentes.

12.1.6 El Solicitante podrá requerir al CENACE, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, y por única ocasión, una ampliación del plazo de hasta 15 Días para requerir la suscripción del Contrato. La ampliación del plazo podrá requerirse a más tardar el último Día de la fecha de vencimiento del plazo para requerir la suscripción del Contrato.

12.1.7 El CENACE atenderá la ampliación del plazo conforme al numeral 13.3.4 del presente Manual, en el entendido de que, de otorgarse dicha ampliación, el CENACE aplicará los criterios de Prelación de Suscripción de Contrato, conforme a lo establecido en el presente Manual. No obstante, lo anterior, el otorgamiento de la citada ampliación, en ningún caso se entiende como ampliación a la Fecha de Entrada en Operación Comercial.

12.1.8 El CENACE instruirá al Transportista, Contratista o Distribuidor la suscripción de un Contrato de Interconexión, cuando derivado del Análisis de la RNT o de las RGD resulte benéfico al SEN o se requiera para mantenimiento, implementación de pruebas de operación de Centrales Eléctricas, o casos de emergencia.

12.1.9 El Solicitante, Transportista, Contratista o Distribuidor, utilizarán el modelo de *Contrato de Interconexión de Acceso Abierto y No Indebidamente Discriminatorio para Centrales Eléctricas Interconectadas a la RNT o a las RGD*, publicado por la CRE, en el DOF del 3 de febrero de 2016, mediante Resolución RES/949/2015, o en su caso, el modelo que esté vigente a la fecha de suscripción, para el caso de Centrales Eléctricas.

12.1.10 El Solicitante, Transportista, Contratista o Distribuidor, utilizan el modelo de *Contrato de Conexión de Acceso Abierto y No Indebidamente Discriminatorio para Centro de Carga conectadas a Tensiones Mayores a 1 kV a la RNT o a las RGD*, publicado por la CRE, en el DOF del 4 de febrero de 2016, mediante Resolución RES/950/2015, o en su caso, el modelo que esté vigente a la fecha de suscripción, para el caso de Centro de Carga.

12.1.11 El CENACE no participará en la suscripción de los Contratos de Interconexión o Conexión.

Figura 21. Proceso de Atención para la Instrucción de la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión

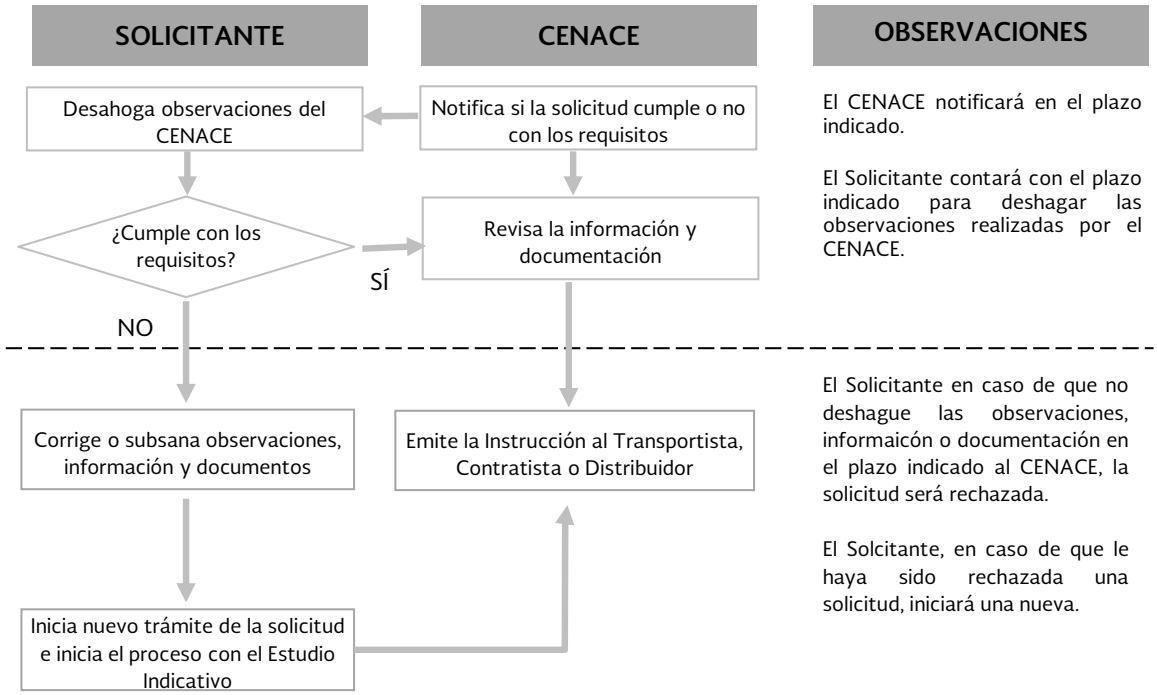

12.2 Proceso para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión

12.2.1 El Solicitante, recibida previamente la notificación por parte del CENACE, obtendrá y requisitará debidamente el formato de solicitud para la suscripción del Contrato, el cual estará disponible en la página electrónica del Transportista, Contratista o Distribuidor y, posteriormente, procederá a suscribir el Contrato de Interconexión o Conexión (ver Figura 22).

12.2.2 El Solicitante acudirá, de acuerdo con su preferencia, a las oficinas centrales y regionales del Transportista, Contratista o Distribuidor que le corresponda, las cuales están indicadas en el formato de solicitud o realizar dicho trámite a través de la página electrónica del Transportista, Contratista o Distribuidor, para lo cual tiene que entregar la siguiente documentación:

a. Formato de solicitud debidamente requisitado;

b. Requisitos establecidos en el numeral 12.1.3;

c. Información anexa indicada en el Modelo de Contrato Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga vigente publicado en el DOF, y

d. Designación por escrito a un coordinador y coordinador suplente para que lleven a cabo las actividades que se requieran para la suscripción del Contrato.

12.2.3 El Transportista, Contratista o Distribuidor designará por escrito a un coordinador y coordinador suplente para que lleven a cabo las actividades que se requieran para la suscripción del Contrato.

12.2.4 El Transportista, Contratista o Distribuidor recibirá, verificará y validará la información presentada por el Solicitante y, en caso de algún faltante u observación a la información, notificará mediante comunicado oficial, correo electrónico o a través de la página electrónica al Solicitante.

12.2.5 El Solicitante subsanará la información faltante u observada indicada por el Transportista, Contratista o Distribuidor, a fin de continuar con el proceso de la suscripción del Contrato.

12.2.6 El Transportista, Contratista o Distribuidor elaborará el Contrato con base al modelo vigente publicado en el DOF, recabará las rúbricas de las áreas involucradas, la aprobación del área jurídica y entregarán el Contrato para la revisión del Solicitante, una vez que el Solicitante haya subsanado la información faltante u observada.

12.2.7 El Transportista, Contratista o Distribuidor notificará la aprobación al Solicitante para suscribir el Contrato, mediante comunicado oficial, correo electrónico o a través de la página electrónica del Transportista o Distribuidor.

12.2.8 El Transportista, Contratista o Distribuidor notificará con anticipación de 4 Días al Solicitante para la revisión y suscripción del Contrato. El Solicitante acudirá a las oficinas regionales del Transportista, Contratista o Distribuidor que le corresponda.

12.2.9 En caso de que exista un retraso en la suscripción del Contrato dentro de los tiempos definidos, el derecho de Prelación de Suscripción de Contrato se prorrogará automáticamente, siempre y cuando, el retraso en la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión se deba a una causa imputable del Transportista, Contratista o Distribuidor. La prórroga se establecerá por un plazo igual al tiempo atribuible al retraso por parte del Transportista, Contratista o Distribuidor.

Figura 22. Proceso de Atención para la suscripción del Contrato de Interconexión de Centrales Eléctricas

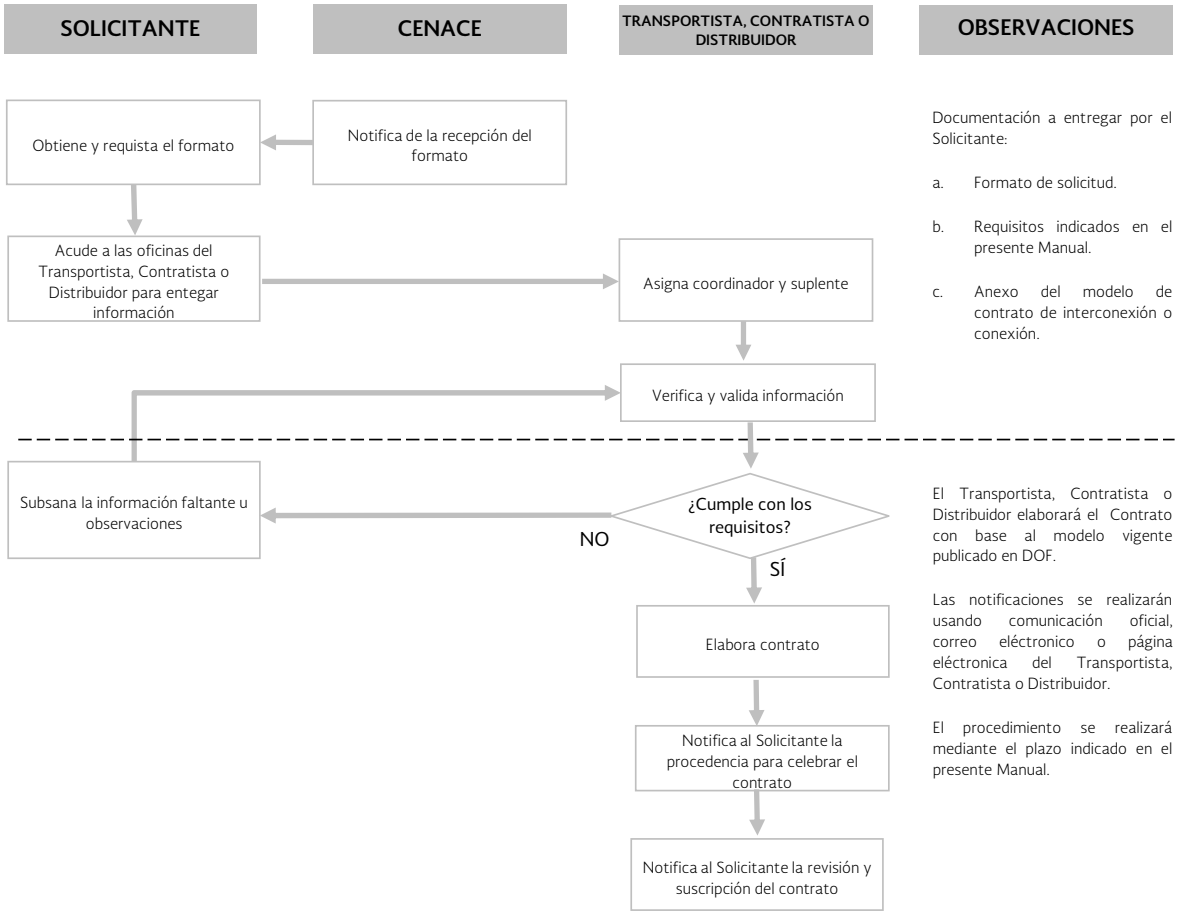

12.3 Inspección de las Obras de Interconexión o Conexión

12.3.1 Una vez suscrito el Contrato de Interconexión o Conexión, el Solicitante deberá iniciar la construcción de las obras conforme a lo determinado en las Características Específicas de la Infraestructura Requerida establecidas en los Estudios de Interconexión y Conexión elaborados por el CENACE, así como las ingenierías de detalle propuestas por el Transportista, Contratista o Distribuidor, y aceptadas por el CENACE.

12.3.2 El Solicitante deberá requerir una Unidad de Inspección, autorizada por la CRE, una vez que haya concluido las Obras y las instalaciones relacionadas con la Interconexión o Conexión, y en su caso las Obras de Refuerzo, y una vez que el CENACE, el Transportista, Contratista o Distribuidor hayan revisado, probado y asegurado las instalaciones.

12.3.3 El Solicitante deberá contratar a la Unidad de Inspección, autorizada por la CRE en el área de interconexión y conexión, para requerir la inspección de sus obras e instalaciones eléctricas para la Interconexión o Conexión, conforme al *Apartado 2. Procedimiento de Inspección de la*

Resolución por la que la CRE expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, o en su caso, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las Unidades de Inspección que se encuentre vigente.

12.3.4 La Unidad de Inspección expedirá el Certificado de Cumplimiento cuando haya constatado que las obras e instalaciones relacionadas con la Infraestructura de Interconexión o Conexión y especificaciones cumplen con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida que haya definido el CENACE al Solicitante, en el Oficio Resolutivo correspondiente. El Certificado de Cumplimiento deberá estar sustentado mediante la información contenida en el acta de inspección, así como por la memoria técnico descriptiva que conforma el expediente respectivo de la inspección. Cuando se trate de modificaciones, ampliaciones de las obras e instalaciones existentes, aumento de Capacidad Instalada Neta o Carga Contratada y entrada en operación por fases, la inspección y el Certificado de Cumplimiento se podrán limitar a dichas partes, en caso de que el Solicitante de la inspección lo solicite, y estas condiciones hayan sido establecidas en el Oficio Resolutivo correspondiente.

El Certificado de Cumplimiento se expedirá al Solicitante con base en la información capturada en el Sistema Informático de Registro de Inspecciones (SIREI) y se entregará al Solicitante de la inspección dos ejemplares en original, debidamente firmados según el formato indicado en el numeral 13.3.3 de dicha Resolución; la entrega y firma del certificado podrá ser por medio del SIREI en formato electrónico o por otro medio conforme a los formatos que establezca la CRE.

12.3.5 La Unidad de Inspección deberá informar oportunamente al Solicitante, de los incumplimientos detectados en la memoria técnico descriptiva y en la Infraestructura instalada, dichos incumplimientos se asentarán en los formatos de hallazgo. El Solicitante deberá atender los incumplimientos detectados y realizar las modificaciones necesarias para corregir las instalaciones de acuerdo a las Características Específicas de la Infraestructura Requerida que haya definido el CENACE al Solicitante mediante el Oficio Resolutivo correspondiente. Una vez que los hallazgos se hayan atendido y se haya finalizado la inspección, la Unidad de Inspección deberá documentar el cumplimiento de las instalaciones en el Acta de Inspección y deberá gestionar la emisión del Certificado de Cumplimiento.

12.3.6 El Solicitante, el CENACE, el Transportista, el Contratista o el Distribuidor, según se trate, recibirán el Certificado de Cumplimiento por medio del SIREI u otro medio que determine la CRE.

12.3.7 El Solicitante, en caso de que no cuente con el Certificado de Cumplimiento no deberá realizar las pruebas para la Puesta en Operación de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga, que requieran de la operación del enlace físico con la RNT o las RGD (Infraestructura de Interconexión o Conexión); los retrasos en la Fecha de Entrada de Operación Comercial serán atribuibles al Solicitante.

12.3.8 En caso de retrasos no atribuibles al Solicitante, la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga se recorrerá por la cantidad de Días que el Solicitante notifique y demuestre fehacientemente que son ajenos a su causa para cumplir con la Fecha de Entrada en Operación Comercial programada.

12.4 Pruebas de Comportamiento para la Puesta en Operación de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga

12.4.1 El CENACE, una vez que reciba el Certificado de Cumplimiento sobre las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión o Conexión emitido por la Unidad de Inspección, ordenará al Solicitante, Transportista, Contratista o Distribuidor realizar la interconexión o conexión física a la RNT o a las RGD, según corresponda, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE, para las pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica o Centro de Carga que requieran del enlace físico con la RNT o las RGD.

12.4.2 Con la Infraestructura certificada, el CENACE autorizará que, en coordinación con el Solicitante, el Transportista, Contratista o Distribuidor realice las pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica o Centro de Carga, que requieran el enlace físico (energizado y/o sincronizado) con la RNT o las RGD. Para lo anterior, se deberá certificar las pruebas de comportamiento mediante una Unidad de Inspección o persona autorizada por la CRE para tal efecto.

12.4.3 Las pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica o Centro de Carga a la RNT o a las RGD, constan de las siguientes:

a. Pruebas de puesta en servicio: se efectúan para el rechazo de carga, operación en isla, pruebas y ajustes a los reguladores automáticos de velocidad y tensión con y sin carga, pruebas al estabilizador del sistema de potencia, pruebas del Controlador de Planta en la totalidad de los equipos. Las pruebas podrán variar según las condiciones de operación y la tecnología de la Central Eléctrica, conforme al numeral 12.5.1, inciso a.

b. Pruebas pre-operativas y operativas: para verificar la Capacidad Instalada Neta que haya comprometido e indicado el Solicitante en la información de la Solicitud de Interconexión; pruebas de la Central Eléctrica a la máxima carga y verificadas las secuencias de arranque y paro, y funcionamiento correcto de los sistemas de control, protección y servicios auxiliares cuantas veces sea necesario, sin que existan disparos en falso, es decir, que la Central Eléctrica haya operado en forma satisfactoria con sus sistemas en automático y manual, durante un período de al menos 15 días y en turnos de 8 horas, sin que estos sean continuos, con la finalidad de que en los arranques y paros se observe el funcionamiento correcto de los sistemas (principales y auxiliares), y que se hayan realizado con resultados satisfactorios las pruebas de comportamientos dinámico que aseguren su operación confiable.

c. Pruebas de operación: proporcionan la constancia adecuada de que los equipos de la Central Eléctrica y auxiliares en su operación en automático son confiables, estables, seguros y de alta disponibilidad, aun cuando se tengan movimientos de carga de emergencia, rechazos de la misma, “run back” o “run-down” por falla de equipos, la cual tendrá una duración de 15 días. En este período la Central Eléctrica debe operar en forma automática de acuerdo con los requerimientos de generación del Sistema Eléctrico Nacional y una parada permisible máxima de 25 horas acumuladas, atribuibles a fallas de equipos, cumpliendo con un período de operación acumulado mínimo de 240 horas al cien por ciento (100%) de carga, durante el tiempo restante, la generación se mueve de acuerdo con los requerimientos del CENACE. La prueba de operación se lleva a cabo sin ninguna instalación temporal y simulación, con todos los controles de los equipos y la Central Eléctrica en “en modo automático”.

d. Pruebas de desempeño: se efectúan inmediatamente después de finalizadas las pruebas de operación y antes de la Interconexión física a la RNT o a las RGD, hasta considerarse satisfactorias para el CENACE y tienen como finalidad verificar si la Central Eléctrica cumple con la Capacidad Instalada Neta que haya comprometido e indicado el Solicitante en la información de la Solicitud de Interconexión, consumo de vapor unitario neto garantizado, consumo de hidrógeno (en caso de aplicar), con el nivel de emisión de ruido garantizado, y/o con las rampas de entrada y salida declaradas para las tecnologías correspondientes (eólica, fotovoltaica, solar, etc.), y niveles de armónicas generados. Durante la prueba de desempeño, la Central Eléctrica debe operar con todos sus auxiliares en servicio incluyendo lo correspondiente al cuarto de control, como equipos de aire acondicionado, etc.

e. Las pruebas para los Centros de Carga se encuentran en el numeral 12.5.1, inciso b.

12.4.4 La Unidad de Inspección o la persona autorizada por la CRE, para certificar el cumplimiento de las pruebas de comportamiento, al finalizar las pruebas satisfactoriamente, emitirá un Certificado de Cumplimiento al Solicitante con base en la información capturada en el Sistema Informático de Registro de Inspecciones (SIREI). Cuando se trate de modificaciones, ampliaciones de las obras e instalaciones existentes, aumento de Capacidad Instalada Neta o Carga Contratada y entrada en operación por fases, la inspección y el Certificado de Cumplimiento se pueden limitar a dichas partes, en caso de que el Solicitante de la inspección lo solicite. El CENACE recibirá el Certificado de Cumplimiento, a través del cual comprobará que los Requerimientos Técnicos de las instalaciones inherentes a la Central Eléctrica o Centro de Carga fueron verificados y validados.

12.4.5 La Unidad de Inspección deberá informar oportunamente al Solicitante los incumplimientos detectados, los cuales se asentarán en los formatos de hallazgo. El Solicitante deberá atender los incumplimientos detectados y realizar las modificaciones necesarias.

12.4.6 Al finalizar la inspección y teniendo todos los incumplimientos corregidos, la Unidad de Inspección documentará el cumplimiento de las pruebas de Interconexión en el acta de inspección.

12.4.7 El Certificado de Cumplimiento correspondiente a las pruebas de comportamiento será enviado de manera automática al CENACE vía el SIREI. .

12.4.8 El Solicitante iniciará su Entrada de Operación Comercial en la fecha establecida como terminación y cumplimiento de las pruebas de comportamiento.

12.4.9 A más tardar en un plazo de 1 Día posterior a la Entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica, mediante los Medios de Comunicación el CENACE emitirá al Solicitante la notificación oficial de dicha fecha.

12.4.10 En caso de que las pruebas de comportamiento de Centrales Eléctricas o Centros de Carga no cumplan satisfactoriamente con lo establecido no podrán entrar en Operación Comercial, hasta en tanto no subsanen satisfactoriamente con los incumplimientos y dichos retrasos pueden ser atribuibles al Solicitante.

12.4.11 En caso de retrasos no atribuibles al Solicitante, la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga se recorrerá por la cantidad de Días que el Solicitante notifique y demuestre fehacientemente que son ajenos a su causa para cumplir con la Fecha de Entrada en Operación Comercial programada.

12.5 Pruebas realizadas en la Validación de Requerimientos Técnicos para Centrales Eléctricas y Centros de Carga

12.5.1 El CENACE verificará y validará los Requerimientos Técnicos, en cumplimiento del Código de Red y de conformidad con el artículo 108, fracción II de la LIE, las cuales son las siguientes:

a. Centrales Eléctricas: pruebas de comportamiento que tienen por objeto verificar y validar el modelo matemático de la Central Eléctrica y reproducir las pruebas que se realizan en sitio de los sistemas de control y protección, verificando que los parámetros característicos de respuesta cumplan con las especificaciones de diseño.

1. Pruebas al control del sistema de excitación, la función de regulación en el sistema de excitación tiene una influencia significativa en el comportamiento transitorio y dinámico en los sistemas eléctricos de potencia, siendo un elemento indispensable para mantener los márgenes de estabilidad, por lo que es necesario que el CENACE valide que los modelos matemáticos proporcionados por la Central Eléctrica representen su comportamiento real. El CENACE verificará y validará:

- Modelo matemático, diagramas de bloque, funciones de transferencia, parámetros y constantes de tiempos del control del sistema de excitaciones proporcionadas por el Permisionario, representan con precisión el comportamiento dinámico del sistema de control de excitación de la Central Eléctrica o función equivalente del modelo de controlador de planta para Centrales Eléctricas Asíncronas;
- Lógica de operación de la unidad de control de excitación que tenga las funciones de compensación y limitación para proporcionar confiabilidad;
- Comportamiento de las funciones principales de limitación y compensación;
- Pruebas de comportamiento del sistema de excitación (en vacío y con carga);
- Escalón de tensión en terminales de la unidad de la Central Eléctrica debe responder en forma y tiempo;
- Respuesta para las condiciones de las pruebas de escalón de tensión;
- Corte súbito del sistema de excitación, máquina en vacío;
- Saturación en vacío;
- Limitador por máxima excitación y mínima excitación se ajuste dentro de la curva de capabilidad de la unidad de la Central Eléctrica;
- Compensador de potencia reactiva se ajuste en el intervalo de la reactancia síncrona del generador ("X" _"d"), y
- Ajustes de las protecciones de las unidades de la Central Eléctrica: pérdida de campo (40G), sobre excitación (V/Hz), potencia inversa (32G), protección por alta y baja frecuencia (81G).

2. Pruebas al estabilizador de potencia, el propósito del estabilizador del sistema de potencia es compensar el retardo de fase del sistema de excitación sobre una banda de frecuencias de oscilación del sistema. El CENACE verificará y validará:

    - Ajustes del estabilizador del sistema de potencia cumplan con lo especificado, así como corregir el ángulo interno de la unidad de la Central Eléctrica al ocurrir perturbaciones en la red eléctrica, que hagan variar súbitamente la potencia eléctrica suministrada por la unidad de Central Eléctrica, y
    - Modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia del estabilizador del sistema de potencia disminuyan la tercera parte la amplitud de las oscilaciones locales de la unidad de la Central Eléctrica ante un escalón de reactivos en caso de que se encuentre en servicio, relativo a cuando está fuera de servicio.

3. Pruebas regulador de velocidad. El CENACE verificará y validará:

    - Requerimientos que debe cumplir la Central Eléctrica para la regulación primaria y secundaria de la frecuencia en contribución de la mejora de la Confiabilidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional para mantener el balance carga-generación;
    - Modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia del control del sistema de control de velocidad (turbina-generador) y control de carga o modelo de control de potencia/frecuencia activa, representan con precisión el comportamiento dinámico del sistema de control de velocidad de la Central Eléctrica o función equivalente del modelo de controlador de planta para Centrales Eléctricas Asíncronas;
    - Respuesta para las condiciones de las pruebas de escalones de velocidad;
    - Respuesta ante diferentes ajustes del estatismo de la unidad de la Central Eléctrica;
    - Respuesta ante pruebas de regulación secundaria de la frecuencia a Centrales Eléctricas (local remoto);
    - Respuesta del controlador de planta de las Centrales Eléctricas;
    - Respuesta del controlador de la Central Eléctrica respecto a los requerimientos del Código de Red, así como su interacción con otros controles del sistema eléctrico;
    - Respuesta a los comandos de valor de consigna en los tiempos y valores especificados ante pruebas de potencia activa (rampa subir/bajar local remoto);
    - Respuesta ante disparos por sobrevelocidad;
    - Respuesta de la Central Eléctrica en el rango de sincronización;
    - Respuesta de la Central Eléctrica en el rango del variador de carga;
    - Respuesta de la Central Eléctrica en el rango del limitador de carga;
    - Respuesta de la Central Eléctrica a las pruebas de rechazo de carga (Run-Back);
    - Prueba del limitador por alta temperatura de gases de salida (aplicable a turbinas de gas de Ciclos Combinados);
    - Rampa de variación de carga;
    - Respuesta de arranque hasta el 100% de carga y tiempo de operación después de un rechazo de carga total, y
    - Operación en isla.

4. Pruebas de participación de nivel de corto circuito. El CENACE verificará y validará:

    - Corto circuito sostenido en terminales de la unidad, la unidad desconectada del sistema;
    - Aportación de potencia reactiva de las Centrales Eléctricas asíncronas, y
    - Incremento en el nivel de corto circuito en la red eléctrica debido a la interconexión de la Central Eléctrica.

5. Medición de componentes y distorsión armónica. El CENACE verificará y validará:

   - Desbalance de tensión, variaciones de tensión, severidad de parpadeo, contenido armónico, inyección de corriente directa de la Central Eléctrica con el sistema eléctrico.

6. Pruebas de cumplimiento del Código de Red que tienen por objeto verificar que la respuesta del modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia de la Central Eléctrica representen el comportamiento real y el cumplimento de:

   - Disposiciones Generales de interconexión para generadores;
   - Disposiciones Generales para la operación en Estado Operativo Normal del SEN;
   - Manual Regulatorio de Coordinación Operativa;
   - Manual Regulatorio de requerimientos técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional;
   - Requerimientos de interconexión ante variaciones de frecuencia;
   - Requerimientos de interconexión ante variaciones de tensión;
   - Requerimientos de control de tensión y potencia reactiva;
   - Requerimientos de control de tensión en condiciones dinámicas o de falla;
   - Requerimientos generales de restauración del sistema;
   - Requerimientos generales de administración del sistema, y
   - Requerimientos generales de Calidad de la Energía.

7. Obtención de parámetros de resistencias, reactancias y constantes de tiempo de las unidades de Centrales Eléctricas síncronas con base a los resultados de las pruebas descritas.

b. Centros de Carga: pruebas de comportamiento que tienen por objeto verificar y validar que el modelo matemático de los Centros de Carga puede reproducir las pruebas que se realizan en sitio del comportamiento de los elementos que componen el Centro de Carga como son: motores de inducción y síncronos, hornos de arco, filtros capacitivos, elementos en derivación, sistemas de control y protección, sistemas de transporte, entre otros. Verificando que los parámetros característicos de respuesta cumplan con las especificaciones de diseño.

1. Medición de componentes y distorsión armónica. El CENACE verificará y validará:

   - Desbalance de tensión, variaciones de tensión, severidad de parpadeo, contenido armónico, inyección de corriente directa del Centro de Carga con el sistema eléctrico.
   - Efecto de variación de voltaje ocasionados por la conexión y desconexión de grandes elementos (motores, hornos de arco, sistemas de transporte) en los Centros de Carga.

2. Medición de flicker de cargas eléctricas. El CENACE verificará y validará las variaciones de tensión y la severidad de parpadeo, por los fenómenos ocasionados por la conexión de cargas cíclicas como hornos eléctricos o por oscilaciones subarmónicas.

3. Medición del factor de potencia. El CENACE verificará y validará que el Centro de Carga debe mantener un factor de potencia entre 0.95 en atraso y 1.0, con medición cinco-minutal. Dichos Centros de Carga deberán cumplir con este requerimiento al menos el 95% del tiempo durante un periodo mensual.

4. Esquemas de Protección y Control. El CENACE verificará y validará:

   - Instalación de los equipos necesarios para los Esquemas de Acción Remedial y Esquemas de Protección de Sistema para usuarios en la RNT y las RGD del MEM, y
   - Esquemas de Protección de Sistema, frecuencia y voltaje, se encuentren ajustados de acuerdo con lo determinado en los estudios elaborados por el CENACE.

5. Elementos de Compensación dinámicos. El CENACE verificará y validará:

   - El modelo matemático, diagramas de bloque, funciones de transferencia del control y parámetros de los elementos de compensación dinámicos en las instalaciones de los Centros de Carga que representen con precisión el comportamiento dinámico ante cambios en las variables eléctricas del sistema eléctrico de potencia y de la carga propia.

6. Pruebas de cumplimiento del Código de Red para Centros de Carga que tienen por objeto verificar que la respuesta del modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia del Centro de Carga representen el comportamiento real y el cumplimento de:

   - Disposiciones Generales de conexión de Centros de Carga;
   - Manual Regulatorio de Coordinación Operativa;
   - Disposiciones Generales para la operación en Estado Operativo Normal del SEN, y
   - Manual Regulatorio de requerimientos técnicos para la Conexión de Centros de Carga: tensión, frecuencia, corto circuito, requerimiento de factor de potencia, protecciones, control, intercambio de información y calidad de la energía.

12.5.2 El Solicitante deberá contratar a su cargo a una persona física o moral especializada en realizar pruebas a la Central Eléctrica o Centros de Carga a fin de realizar las pruebas en sitio a que se refiere el numeral 12.5.1 para la Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, con excepción de las pruebas a los modelos matemáticos y de cumplimiento del Código de Red. Las personas físicas o morales especializadas serán propuestas por el CENACE y aprobadas por la CRE.

12.5.3 Las personas físicas o morales especializadas en realizar las pruebas en sitio a que se refiere el numeral 12.5.1, para la Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga a la Central Eléctrica o Centros de Carga, deberán enviar al CENACE, a través de los Medios de Comunicación, la información relacionada a los resultados de las pruebas del numeral 12.5.1.

12.6 Entrada en Operación Comercial Adelantada

12.6.1 La Central Eléctrica o Centro de Carga que hayan celebrado un Contrato de Interconexión o Conexión al amparo de la LIE y cumplido con lo establecido en el presente Manual, pueden entrar en Operación Comercial de manera anticipada a la Fecha de Entrada en Operación Comercial indicada en el permiso de generación y Contrato de Interconexión. Para ello, debe:

a. Requerir al CENACE, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, la aprobación para la Interconexión o Conexión con un mínimo de 6 meses de anticipación, y

b. Comunicar al Transportista, Contratista o Distribuidor de dicha decisión, mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hasta 6 meses antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial a fin de realizar la sincronización correspondiente.

12.6.2 El CENACE tendrá un plazo de 15 Días para atender el requerimiento de la aprobación o negativa, y en esta última explicará los motivos correspondientes. En caso de que el CENACE requiera información adicional, el Solicitante tendrá 5 Días para atender dicho requerimiento y el CENACE contará con 5 Días adicionales al plazo original, y

12.6.3 El Solicitante deberá realizar las gestiones necesarias para realizar una adenda al Contrato de Interconexión y mantener vigentes hasta por 60 Días las Garantías Financieras posteriores a la Operación Comercial, en caso de aprobación de la Interconexión o Conexión anticipada.

12.6.4 La Central Eléctrica o Centro de Carga no puede sincronizarse a la red eléctrica de manera anticipada, en caso de negativa a la Interconexión o Conexión anticipada.

12.6.5 La Interconexión o Conexión anticipada no aplica para Centrales Eléctricas o Centros de Carga con Contratos de Interconexión Legados.

CAPÍTULO 13

PLAZOS DE ATENCIÓN

13.1 Consideraciones Generales.

13.1.1 El CENACE, el Solicitante, el Transportista, Contratista o Distribuidor deberán ajustarse a los plazos establecidos en el presente Manual.

13.1.2 El CENACE y el Solicitante tendrán hasta el doble de plazos de atención, prórrogas y aclaraciones técnicas cuando el Solicitante requiera el Criterio para Garantizar Disponibilidad de Entrega Física, incluidas las dos etapas del numeral 9.2.4.

13.1.3 Los Estudios de Interconexión y Conexión se considerarán cada uno, para efectos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, como un acto independiente y autónomo de los demás, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se establecen el presente Manual.

13.1.4 El CENACE podrá realizar todo tipo de notificaciones, incluido la entrega de reportes de Estudios mediante oficio físico entregado mediante cédula o notificador, por servicios de mensajería con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, Medios de Comunicación o por el SIASIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y aplicando de manera supletoria lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en lo que se refiere al procedimiento de Notificaciones y uso de Medios Electrónicos.

13.2 Plazos de Atención de los Procesos Previstos en el Presente Manual

13.2.1 La Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas se atenderá en un plazo no mayor a 280 Días, conforme a sus características y de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 8. Plazo de atención de la Solicitud de Interconexión

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días)	Observaciones
Actividades iniciales			
Entregará la información y documentación a través del SIASIC	Solicitante	-	Se asignará número de registro
Revisará la Solicitud de información técnica y documentación requerida a través del SIASIC	CENACE	20	Si la información y documentación está completa se procederá a la elaboración del Estudio correspondiente.
En caso de existir observaciones o falta de información, el CENACE requerirá al Solicitante	CENACE		La interacción será mediante SIASIC. En caso de un nuevo requerimiento el Solicitante tendrá nuevamente la ampliación del plazo previsto en este Manual para atenderlo y el CENACE no tendrá la ampliación del plazo previsto, por lo que tendrá que continuar el proceso de atención dentro del plazo originalmente establecido.
El Solicitante completará la información faltante	Solicitante	20	Si el Solicitante no complementa la información, la Solicitud se rechazará
El CENACE revisará la información complementaria proporcionada por el Solicitante	CENACE	10	Cumplidos todos los requisitos, el CENACE informará al Solicitante, a través del SIASIC, la Gerencia de Control Regional asignada y los datos de contacto para el seguimiento a los Estudios, así como resolver las dudas que se pudieran presentar con respecto a dichos Estudios

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días)
Pequeñas Centrales Eléctricas 0.5 MW a 10 MW		
Estudio de Impacto Versión Rápida	CENACE	20
Estudio de Instalaciones	CENACE	20
Validación de Requerimientos Técnicos	CENACE	20
Estudios requeridos para Centrales Eléctricas igual o mayor a 10 MW para Clasificaciones Independientes		
Estudio Indicativo	CENACE	50
Estudio de Impacto	CENACE	70
Estudio de Instalaciones	CENACE	40
Validación de Requerimientos Técnicos	CENACE	70
Estudios requeridos para Centrales Eléctricas igual o mayor a 20 MW para Clasificaciones Agrupadas		
Estudio Indicativo	CENACE	50
Estudio de Impacto	CENACE	70
Estudio de Instalaciones	CENACE	40
Validación de Requerimientos Técnicos	CENACE	70

13.2.2 La Solicitud de Conexión de Centro de Carga se atenderán en un plazo no mayor a 170 Días, conforme a sus características y de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 9. Plazo de Atención de la Solicitud de Conexión

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días)	Observaciones
Actividades Iniciales			
Entregará la información y documentación a través del SIASIC	Solicitante	-	Se asignará Número de Registro
Revisará la Solicitud e información técnica y documentación requerida a través del SIASIC	CENACE	20	Si la información y documentación está completa se procederá a la elaboración del Estudio correspondiente
En caso de existir observaciones o falta de información, el CENACE requerirá al Solicitante	CENACE		La interacción será mediante SIASIC
El Solicitante completa la información faltante.	Solicitante	20	Si el Solicitante no complementa la información, la Solicitud se rechazará
El CENACE revisará la información complementaria proporcionada por el Solicitante	CENACE	5	Cumplidos todos los requisitos, el CENACE informará al Solicitante, a través del SIASIC, la Gerencia de Control Regional asignada para el seguimiento a los Estudios, así como resolver las dudas que se pudieran presentar con respecto a dichos Estudios

Estudios requeridos para Centro de Carga Convencional			
Estudio de Impacto	CENACE	45	NA
Estudio de Instalaciones	CENACE	35	
Validación de Requerimientos Técnicos	CENACE	35	
Estudios requeridos para Centro de Carga Especiales			
Análisis de Calidad del Servicio de la Energía	CENACE	55	NA
Estudio de Instalaciones	CENACE	35	
Validación de Requerimientos Técnicos	CENACE	35	

13.2.3 El CENACE, una vez que haya requerido información, podrá realizar un alcance a dicho requerimiento a fin de tener más información de la Solicitud de Interconexión o Conexión o algún otro requerimiento, para lo cual:

1. El Solicitante tiene nuevamente la ampliación del plazo previsto en este Manual para atender dicho requerimiento, y
2. El CENACE no cuenta con la ampliación del plazo previsto, por lo que el proceso de atención continuará dentro del plazo originalmente establecido.

13.3 Vigencia, Plazos de Ampliación y Aclaraciones Técnicas de los Estudios de Interconexión o Conexión

13.3.1 El Solicitante dará cumplimiento a los plazos y condiciones establecidos en los Estudios, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 10. Plazo de atención para mantener la vigencia y requerir el siguiente Estudio o la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión

Estudio	Tiempo para Mantener la Vigencia y requerir el siguiente Estudio o Contrato (Días) 1/
Estudio Indicativo e Impacto Versión Rápida	No aplica
Estudio de Impacto o Análisis de la Calidad en el Servicio	20, posteriores a la notificación de la terminación del Estudio Indicativo
Estudio de Instalaciones	20, posteriores a la notificación de la terminación del Estudio de Impacto o de Impacto Versión Rápida o Análisis de la Calidad en el Servicio
Solicitud de la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión con el Transportista, Contratista o Distribuidor	30, posteriores a la notificación de la terminación del Estudio de Instalaciones
Solicitud de la Validación de Requerimientos Técnicos 2/	Cuando menos 1 año antes de la Fecha Estimada de Entrada en Operación

1/ Se refiere al tiempo para requerir el Estudio a efecto de mantener la vigencia de los Estudios anteriores.

2/ Requisito para las pruebas operativas del Proyecto

13.3.2 El CENACE notificará al Solicitante que los resultados de los Estudios se encuentran listos, a través de los Medios de Comunicación y los indicados en el numeral 13.1.4 del presente Manual.

13.3.3 Los Estudios de Interconexión o Conexión permanecerán vigentes a fin de requerir el siguiente Estudio o la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión conforme al numeral 13.3.1. En caso de que los Estudios pierdan su vigencia, el Solicitante debe iniciar nuevamente el proceso para Solicitud de Conexión e Interconexión, sin que este hecho sea responsabilidad del CENACE.

13.3.4 El Solicitante que no pueda cumplir con los plazos establecidos para continuar con el proceso de los Estudios de Interconexión o Conexión, de acuerdo con lo establecido en numeral 13.3.1, podrá requerir por única ocasión una ampliación del plazo, atendiendo lo siguiente:

a. El Solicitante requerirá al CENACE la ampliación del plazo por medio del SIASIC, indicando las causas por las que no es posible continuar con el siguiente Estudio. Dicho requerimiento, será a más tardar el último Día de la fecha de vencimiento del plazo;

b. El CENACE otorgará la ampliación del plazo solicitado tomando en cuenta los argumentos del Solicitante, en el entendido de que dicha ampliación no puede ser negada sin la debida motivación;

c. El CENACE, en caso de que no emita respuesta en un plazo de 5 Días posteriores al requerimiento del Solicitante, se tendrá por admitida la petición por única ocasión y consecuentemente la ampliación del plazo, y

13.3.5 El Solicitante podrá requerir ampliar el plazo para continuar el siguiente Estudio, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Ampliación de plazos para continuar con el siguiente Estudio de Interconexión o Conexión

Estudio	Ampliación del plazo para la Solicitud (Días)
Estudio Indicativo e Impacto Versión Rápida	No aplica
Estudio de Impacto o Análisis de la Calidad en el Servicio	10
Estudio de Instalaciones	10
Solicitud de la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión con el Transportista, Contratista o Distribuidor	15
Solicitud de la Validación de Requerimientos Técnicos	120

13.3.6 El Solicitante que no requiera el siguiente Estudio o la suscripción de Contrato de Interconexión o Conexión cuando se cumpla la fecha límite establecida en la ampliación del plazo, perderá la vigencia de los Estudios previos y deberá iniciar nuevamente el proceso para la atención de su Solicitud de Interconexión o Conexión.

13.3.7 Los plazos para que el CENACE requiera las opiniones respecto a los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga, serán los siguientes:

Tabla 12. Plazo para requerir opiniones respecto a los Estudios de Interconexión o Conexión

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días) 1/
Opinión al Solicitante respecto al Estudio	CENACE	10
Opinión al Transportista, Contratista o Distribuidor respecto al Estudio	Transportista, Contratista o Distribuidor	10

1/ Se refiere al plazo que se requiere previo a la terminación del Estudio (excepto el Estudio Indicativo)

13.3.8 La aclaración técnica de los Estudios y Validación de Interconexión o Conexión de Centro de Carga se atendrá conforme lo siguiente:

a. El Solicitante podrá requerir al CENACE la aclaración técnica de manera escrita o presencial por única ocasión en cada uno los Estudios de Interconexión o Conexión en un plazo no mayor de 15 Días posteriores a la conclusión y entrega del Estudio correspondiente, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación.

b. El CENACE deberá responder al requerimiento de aclaración correspondiente en un plazo no mayor a 7 Días.

c. El plazo establecido para requerir el siguiente Estudio se suspende en caso de que el Solicitante ingrese una aclaración y el plazo se reanuda una vez que el CENACE responda.

d. El Solicitante que no requiera aclaración técnica de los Estudios de Interconexión o Conexión se considerarán aceptados por el Solicitante.

e. El CENACE notificará a los Transportista, Contratista o Distribuidor el resultado de los Estudios de Interconexión o Conexión para que manifiesten lo que al ámbito de sus derechos u obligaciones corresponda.

13.3.9 Los plazos para las aclaraciones técnicas de los Estudios de Interconexión o Conexión, serán los siguientes:

Tabla 13. Plazo de atención para Aclaración Técnicas de los Estudios de Interconexión o Conexión

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días)	Observaciones
Aclaración a los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga	Solicitante	15	Posterior a la entrega del Estudio correspondiente
Respuesta a la aclaración de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga	CENACE	7	Posterior a la requisición de aclaración. El plazo para requerir el Estudio siguiente que corresponda, se suspenderá durante las aclaraciones

13.3.10 Los plazos establecidos para atender la Solicitud de Interconexión, a partir de recibida la notificación del CENACE indicada en el numeral 5.2.2, inciso j, y hasta la instrucción para la suscripción del Contrato de Interconexión, serán los siguientes:

Tabla 14. Plazos máximos de atención de Interconexión de Centrales Eléctricas según sus Características

Características de Centrales Eléctricas	Días de Atención
Pequeñas Centrales Eléctricas 0.5 MW a 10 MW	70
Centrales Eléctricas igual o mayor a 20 MW	275
Centrales Eléctricas igual o mayor a 10 MW	275

Nota: incluye los tiempos para atención de la Solicitud, desde el Estudio Indicativo y hasta Instalaciones; requerir, mantener vigentes y la ampliación de plazos de Estudios e Instrucción para la suscripción del Contrato y excluye Validación de Requerimientos Técnicos.

13.4 Plazos de atención para la instrucción y suscripción de los Contratos de Interconexión o Conexión

13.4.1 El proceso para instruir la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión será atendido en un plazo no mayor a 30 Días, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 15. Plazos de Atención para la Instrucción de la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días)	Observaciones
El Solicitante requerirá al CENACE que emita la instrucción al Transportista, Contratista o Distribuidor para la suscripción del Contrato. La Solicitud al CENACE será mediante el SIASIC y adjuntará la información indicada.	Solicitante	-	30 Días a partir de la entrega del Estudio de Instalaciones.
El CENACE notificará al Solicitante en caso de que la Solicitud cumple o no con los requisitos de información y documentación.	CENACE	10	Posterior a la recepción electrónica de la Solicitud por parte del Solicitante.
El Solicitante desahogará las observaciones y requerimientos de la información y documentación faltante, en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos.	Solicitante	10	Posterior a la notificación del CENACE para desahogar las observaciones y requerimientos de la información y documentación faltante.

El CENACE revisará la información y documentación proporcionada por el Solicitante.	CENACE	5	Una vez que haya sido desahogada y proporcionada por el Solicitante.
El CENACE emitirá la Instrucción al Transportista, Contratista o Distribuidor que corresponda para la suscripción del Contrato respectivo.	CENACE	5	En caso de que se haya cumplidos todos los requisitos y el Solicitante haya desahogado satisfactoriamente la información y documentación faltante.

13.4.2 El proceso para suscribir el Contrato de Interconexión o Conexión será atendido en un plazo no mayor a 10 Días, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 16. Plazo de Atención para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión

Actividad	Responsable	Tiempo de atención (Días)	Observaciones
Instruirá al Transportista, Contratista o Distribuidor y al Solicitante la suscripción del Contrato	CENACE	-	-
Obtendrá y requisitará debidamente el formato de solicitud para la suscripción del Contrato y acudir con la información correspondiente a las oficinas centrales y regionales del Transportista, Contratista o Distribuidor o realizar dicho trámite a través de la página electrónica del Transportista, Contratista o Distribuidor	Solicitante	1	Posterior a recibir la notificación de Instrucción por parte del CENACE
Verificará y validará la información presentada por el Solicitante	Transportista, Contratista o Distribuidor	1	Posterior a la entrega del Formato de Solicitud y entrega de la información
Subsanará la información faltante u observada indicada por el Transportista, Contratista o Distribuidor	Solicitante	2	Posterior a la notificación del Transportista, Contratista o Distribuidor
Revisará la información y notificará al Solicitante para informar la procedencia de suscribir el Contrato	Transportista, Contratista o Distribuidor	1	Posterior a la entrega de la información subsanada por parte del Solicitante
Elaborará el Contrato con base al modelo vigente publicado en el DOF, recabar las rúbricas de las áreas involucradas, la revisión del área jurídica y entregarán el Contrato para la revisión del Solicitante	Transportista, Contratista o Distribuidor	1	Posterior a la revisión de la información subsanada y notificación al Solicitante para suscribir el Contrato.
Notificará al Solicitante para revisar y suscribir el Contrato	Transportista, Contratista o Distribuidor	4	Previa notificación del Transportista, Contratista o Distribuidor al Solicitante y hasta 4 Días antes de la revisión y suscripción

CAPÍTULO 14

PRELACIÓN DE SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN Y DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

14.1 Prelación de la Solicitud de Interconexión o Conexión

14.1.1 Las Solicitudes de Interconexión o Conexión se atenderán conforme al criterio "primero en tiempo y primero en derecho" para cada Estudio de Interconexión o Conexión correspondiente y una vez que el CENACE le notifique al Solicitante su aceptación y haya asignado número de registro a través los Medios de Comunicación y SIASIC.

14.1.2 EL CENACE considerará los siguientes criterios para atender cada Estudio de la Solicitud de Interconexión o Conexión:

a. Fecha de aceptación de la Solicitud, y

b. Gerencia Regional de Control.

14.1.3 El CENACE deberá notificar al Solicitante cuando los Estudios de Interconexión o Conexión se vean afectados por: casos fortuitos o fuerza mayor, y falta de Capacidad en la RNT o las RGD. En los casos antes señalados el CENACE deberá continuar con la Prelación de la Solicitud de Interconexión o Conexión subsecuentes con base en el número de registro y conforme a lo establecido en el numeral 14.1.1 y 14.1.2, sin que esto signifique la suspensión de la atención de la Solicitud.

14.2 Prelación de Suscripción de Contrato de Interconexión o Conexión

14.2.1 Para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión, la Solicitud de Interconexión de dichas Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga debe haber sido atendida conforme al numeral 14.1, cumplir con todos los requisitos de información y documentación necesaria para suscribir el Contrato y haberse llevado a cabo la entrega de Garantías Financieras conforme a la Modalidad correspondiente como se ha indicado en el Capítulo 15 del presente Manual.

14.2.2 La Solicitud de Interconexión o Conexión en la Modalidad Individual alcanzará Prelación de Suscripción de Contrato cuando requieran el Estudio de Instalaciones, se haya entregado la Garantía Financiera opcional, y cuando el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato con el Transportista, Contratista o Distribuidor o haya entregado el 100% de la Garantía Financiera, a que se refiere el numeral 15.3.1.

14.2.3 La Solicitud de Interconexión de nuevas Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga en la Modalidad de Planeación alcanza Prelación de Suscripción de Contrato cuando se haya entregado la tercera Garantía Financiera que se menciona en el numeral 15.4.1 o el 100% de las Garantías Financieras y que el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato de Interconexión.

14.3 Prelación de Suscripción de Contrato de Conexión

14.3.1 Para la suscripción del Contrato de Conexión, la Solicitud de Conexión de dichos Centros de Carga debe haber sido atendida conforme al numeral 14.1, cumplir con todos los requisitos de información y documentación necesaria para suscribir el Contrato y haberse llevado a cabo la entrega de Garantías Financieras conforme a la Modalidad correspondiente como se ha indicado en el Capítulo 15 del presente Manual.

14.3.2 La Solicitud de Conexión en la Modalidad Individual alcanzará Prelación de Suscripción de Contrato cuando requieran el Estudio de Instalaciones, se haya entregado la Garantía Financiera opcional, y cuando el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato con el Transportista, Contratista o Distribuidor o haya entregado el 100% de la Garantía Financiera, a que se refiere el numeral 15.3.1.

14.3.3 La Solicitud de Conexión de nuevos Centros de Carga en la Modalidad de Planeación alcanza Prelación de Suscripción de Contrato cuando se haya entregado la tercera Garantía Financiera que se menciona en el numeral 15.4.1 o el 100% de las Garantías Financieras y que el CENACE haya instruido la suscripción del Contrato de Conexión.

CAPÍTULO 15

GARANTÍAS FINANCIERAS

15.1 Constitución de la Obligación

15.1.1 El Solicitante en términos de lo dispuesto por el presente Manual y en adición a lo establecido en el numeral 2.3.1, inciso d, se obliga unilateralmente a cumplir concurrentemente con:

a. Realizar los actos que el CENACE le indique de conformidad con los Estudios previamente realizados;

b. Ejecutar y terminar la construcción de las Obras de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga y Obras de Refuerzos de conformidad con las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de la Central Eléctrica o Conexión de Centro de Carga determinadas en los Estudios;

c. Iniciar las operaciones de la Central Eléctrica o Centro de Carga en la Fecha de Entrada en Operación Comercial indicada, y

d. Cumplir con la normatividad aplicable del Código de Red, RNT y las RGD.

15.1.2 El Solicitante manifestará su consentimiento de aceptación de los Estudios de Interconexión o Conexión y éstos les serán vinculantes en términos de la carta de aceptación de los resultados de los Estudios del anexo III del presente Manual.

15.2 Características Generales de las Garantías Financieras

15.2.1 El Solicitante otorgará al CENACE una Garantía Financiera mediante uno o más de los siguientes instrumentos, en virtud de que dicho Solicitante debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones que unilateralmente se compromete a realizar conforme a los numerales 2.3.1, inciso d, y 15.1.1 de este Manual, y considerando que el CENACE dentro de su objeto tiene el ejercicio del Control Operativo del SEN y determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del SEN:

a. Cartas de crédito Stand By, y

b. Certificados de Tesorería de la Federación a un fideicomiso que al efecto establezca el CENACE, y cuyos datos se indican en el SIASIC, y

c. Depósito en efectivo a un fideicomiso que al efecto establezca el CENACE, y cuyos datos se indican en el SIASIC, y

d. Las que establezca la CRE mediante el instrumento regulatorio que para ello emita, y que pueden ser a propuesta del CENACE.

15.2.2 El monto de las Garantías Financieras estará definido conforme a la metodología que al respecto emita la CRE.

15.2.3 Las unidades bajo los cuales se determinará el monto de las Garantías Financieras serán mediante UDIS/MW, conforme a la metodología que al respecto emita la CRE.

15.2.4 El Solicitante que otorgue las Garantías Financieras mediante lo indicado en los numerales 15.2.1 a 15.2.3, 15.3.1 y 15.4.1 tendrá por cumplida dicha obligación.

15.2.5 Los montos para la entrega de las Garantías Financieras denominados en UDIS serán solventados en Pesos, conforme al valor vigente de las UDIS de 5 Días antes de su entrega.

15.2.6 Las Garantías Financieras representadas mediante Cartas de Crédito Stand By se deberán emitir conforme al formato que el CENACE establezca para tal fin. El CENACE debe publicar y mantener en su página de internet el formato de Cartas de Crédito Stand By y la lista de instituciones de crédito que estén facultadas para emitir este tipo de instrumentos jurídicos para el otorgamiento de Garantías.

15.2.7 El CENACE revisará las Garantías Financieras representadas mediante Cartas de Crédito Stand By dentro de un plazo de 5 Días contados a partir de su entrega por parte del Solicitante para verificar su cumplimiento con base al formato que establezca. En caso de que las Cartas de Crédito no cumplan con lo establecido, el Solicitante tendrá un plazo de 10 Días contados a partir de la notificación por parte del CENACE para entregar las Cartas de Crédito Stand By o cualquier otro de los instrumentos previstos en el numeral 15.2.1 que cumplan con los requisitos establecidos.

15.2.8 El CENACE validará que la entrega de los Certificados de la Tesorería en el fideicomiso previsto en el numeral 15.2.1, inciso b. se haya efectuado correctamente dentro de un plazo de 5 Días contados a partir de su entrega por parte del Solicitante.

Una vez confirmada la recepción y validación de los Certificados de la Tesorería, el CENACE emitirá un acuse de recepción en un plazo máximo de veinticuatro a setenta y dos horas posterior a la validación. En caso de que la entrega no sea válida, el Solicitante tendrá un plazo de 10 Días contados a partir de la notificación por parte del CENACE para cumplir con otra entrega mediante los Certificados de la Tesorería o cualquier otro de los instrumentos previstos en el numeral 15.2.1 que cumplan con los requisitos establecidos.

15.2.9 El CENACE validará que el depósito en efectivo en el fideicomiso previsto en el numeral 15.2.1, inciso c. se haya efectuado correctamente dentro de un plazo de 5 Días contados a partir de su entrega por parte del Solicitante.

Una vez confirmada la recepción y validación del depósito en efectivo, el CENACE emitirá un acuse de recepción en un plazo máximo de veinticuatro a setenta y dos horas posterior a la validación del Depósito. En caso de que el depósito en efectivo no sea válido, el Solicitante tendrá un plazo de 10 Días contados a partir de la notificación por parte del CENACE para cumplir con otro depósito en efectivo o cualquier otro de los instrumentos previstos en el numeral 15.2.1 que cumplan con los requisitos establecidos.

15.2.10 El Solicitante podrá requerir por única ocasión una prórroga a la instrucción de suscripción del Contrato, siempre y cuando, sea plenamente justificada y por retrasos atribuibles al CENACE, Transportista, Contratista o Distribuidor, en cuyo caso el Solicitante debe actualizar y ampliar en plazo las Garantías Financieras que haya otorgado y en el entendido de que no se considerará prorrogada la Fecha de Entrada en Operación Comercial.

15.2.11 Los Solicitantes de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga, que en su caso, presenten retrasos en la Fecha de Entrada en Operación Comercial notificarán y demostrarán fehacientemente al CENACE la ampliación de la vigencia de la Garantía Financiera, la cual debe permanecer vigente conforme al numeral inmediato anterior.

15.2.12 Las Garantías Financieras entregadas al CENACE en todo momento deben permanecer vigentes hasta por 60 Días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o Centro de Carga y hasta la conclusión de las Obras de Refuerzo, considerando incluso cualquier modificación que dicha fecha pudiera sufrir en caso de retrasos no imputables al Solicitante como se mencionan en los numerales 12.3.8 y 12.4.11 del presente Manual.

15.2.13 En caso de que el Solicitante no entregue la Garantía Financiera inicial, conforme lo indicado en los numerales 15.3.1 y 15.4.1, la Solicitud de Interconexión o Conexión será desechada.

15.3 Garantías Financieras para la Solicitud de Interconexión de nuevas Centrales Eléctricas en la Modalidad Individual y sus Clasificaciones Independientes y las Clasificaciones Agrupadas y Clúster Autofinanciado

15.3.1 El Solicitante entregará las Garantías Financieras al CENACE, a fin de asumir las obligaciones indicadas en el numeral 15.1 y conforme al numeral 15.2, de la manera siguiente:

a. Una primera Garantía Financiera del 75%, a más tardar 5 Días posteriores a que haya requerido la realización del Estudio de Instalaciones y aceptado los resultados del Estudio de Impacto.

Esta Garantía Financiera es opcional y el Solicitante no está obligado a entregarla, pero en caso de que así lo haga, puede acceder a la Prelación de Suscripción del Contrato de conformidad con el numeral 14.2.2 y se obliga a la suscripción del Contrato de Interconexión, con independencia de los resultados del Estudio de Instalaciones.

b. Un Garantía Financiera del 100%, a más tardar 20 Días después de recibir los resultados del Estudio de Instalaciones.

En caso de que se haya entregado la Garantía Financiera opcional, una segunda Garantía del 25% adicional a la previamente otorgada, previo a la instrucción de la suscripción del Contrato de Interconexión por parte del CENACE al Transportista, Contratista o Distribuidor.

Los montos de la Garantía Financiera deberán sujetarse a lo dispuesto en la metodología que al respecto emita la CRE.

15.4 Garantías Financieras para la Solicitud de Interconexión de nuevas Centrales Eléctricas en la Modalidad de Planeación y Clasificación Estándar

15.4.1 El Solicitante entregará las Garantías Financieras al CENACE, a fin de asumir las obligaciones indicadas en el numeral 15.1 y conforme al numeral 15.2, de la siguiente manera:

a. Una primera Garantía Financiera inicial del 10%, a más tardar 20 Días después de recibir los resultados del Estudio Indicativo Equivalente.

b. Una segunda Garantía Financiera del 10% adicional a la previamente otorgada, a más tardar 20 Días después de conocer el resultado de los Estudios de Instalaciones.

c. Una tercera Garantía Financiera del 40% adicional a la previamente otorgada, a más tardar 5 Días, previo a la instrucción de la suscripción del Contrato de Interconexión por parte del CENACE al Transportista, Contratista o Distribuidor.

d. Una cuarta Garantía Financiera del 40% adicional a la previamente otorgada, máximo 5 Días antes del lanzamiento de la Convocatoria del concurso competitivo para llevar a cabo las Obras de Refuerzo de la RNT y las RGD. El Transportista o Contratista informará al CENACE la fecha de dicha convocatoria.

Los montos de la Garantía Financiera deberán sujetarse a lo dispuesto en la metodología que al respecto emita la CRE.

15.5 Garantías Financieras para la Solicitud de Conexión de nuevos Centros de Carga en la Modalidad Individual y sus Clasificaciones Independientes para Cargas Convencionales y Especiales y las Clasificaciones Agrupadas

15.5.1 El Solicitante entregará las Garantías Financieras al CENACE, a fin de asumir las obligaciones indicadas en el numeral 15.1 y conforme al numeral 15.2, de la manera siguiente:

a. Una primera Garantía Financiera del 75%, a más tardar 5 Días posteriores a que haya requerido la realización del Estudio de Instalaciones y aceptado los resultados del Estudio de Impacto.

Esta Garantía Financiera es opcional y el Solicitante no está obligado a entregarla, pero en caso de que así lo hiciere, podrá acceder a la Prelación de Suscripción del Contrato de conformidad con el numeral 14.2.2 y se obliga a la suscripción del Contrato de Conexión, con independencia de los resultados del Estudio de Instalaciones.

b. Un Garantía Financiera del 100%, a más tardar 20 Días después de recibir los resultados del Estudio de Instalaciones.

En caso de que se haya entregado la Garantía Financiera opcional, una segunda Garantía del 25% adicional a la previamente otorgada, previo a la instrucción de la suscripción del Contrato de Conexión por parte del CENACE al Transportista, Contratista o Distribuidor.

Los montos de la Garantía Financiera deberán sujetarse a lo que disponga la CRE para tal efecto.

15.6 Garantías Financieras para la Solicitud de Conexión de nuevos Centros de Carga en la Modalidad de Planeación y Clasificación Estándar

15.6.1 El Solicitante entregará las Garantías Financieras al CENACE, a fin de asumir las obligaciones indicadas en el numeral 15.1 y conforme al numeral 15.2, de la siguiente manera:

a. Una primera Garantía Financiera del 20% adicional a la previamente otorgada, a más tardar 20 Días después de conocer el resultado de los Estudios de Instalaciones.

b. Una tercera Garantía Financiera del 40% adicional a la previamente otorgada, a más tardar 5 Días, previo a la instrucción de la suscripción del Contrato de Conexión por parte del CENACE al Transportista, Contratista o Distribuidor.

c. Una cuarta Garantía Financiera del 40% adicional a la previamente otorgada, máximo 5 Días antes del lanzamiento de la Convocatoria del concurso competitivo para llevar a cabo las Obras de Refuerzo de la RNT y las RGD. El Transportista o Contratista informará al CENACE la fecha de dicha convocatoria.

Los montos de la Garantía Financiera deberán sujetarse a lo que disponga la CRE para tal efecto.

15.7 Devolución de las Garantías Financieras

15.7.1 El Solicitante podrá requerir la devolución o cancelación total o parcial de las Garantías Financieras transcurridos 60 Días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o Centro de Carga y hasta la conclusión de las Obras de Interconexión o Conexión y Obras de Refuerzo.

15.7.2 El Solicitante podrá requerir la devolución o cancelación parcial de la Garantía Financiera, en caso de que hubiera retrasos de hasta 240 Días de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Obras de los PAMRNT que impidan la entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o Centro de Carga, siempre y cuando:

a. La Unidad de Inspección autorizada en el área de Interconexión o Conexión, haya certificado el cumplimiento de las obras e instalaciones relacionadas con la Interconexión o Conexión conforme a las Características Específicas de la Infraestructura Requeridas por el CENACE, y

b. La Unidad de Inspección o la persona autorizada por la CRE, para certificar el cumplimiento de las pruebas pre-operativas, haya certificado el cumplimiento de las pruebas pre-operativas de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga conforme al Código de Red, las DOM, y demás disposiciones técnicas y legales aplicables.

15.7.3 Para liberar hasta un 25% de la Garantía Financiera, el Solicitante deberá presentar al CENACE o a la Gerencia de Control Regional correspondiente, mediante escrito libre que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través de los Medios de Comunicación, conforme a lo siguiente:

a. El Solicitante deberá acreditar que cuenta con un avance de al menos el 50% tanto de la obra electromecánica de la Central Eléctrica o Centro de Carga, como de las Obras de Interconexión o Conexión, mediante documento emitido por una Unidad de Inspección o persona autorizada por la CRE, donde se compruebe dichos avances; o

b. El Solicitante deberá acreditar haber iniciado pruebas pre-operativas de la Central Eléctrica o Centro de Carga mediante documento emitido por una Unidad de Inspección o persona autorizada por la CRE, donde se compruebe el inicio de dichas pruebas.

El CENACE deberá liberar el porcentaje restante de la Garantía Financiera una vez que declare que la Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentra en Operación Comercial, que las Obras de Interconexión o Conexión y Refuerzo han sido terminadas y que haya transcurrido el plazo de 60 Días.

15.7.4 La liberación parcial de las Garantías Financieras no podrá exceder el 50% de su valor total, en consideración a que el objeto de la Garantía Financiera es cubrir con sus obligaciones indicadas en el numeral 15.1 y el porcentaje restante se deberá mantener vigente.

15.7.5 El CENACE podrá devolver total o parcialmente las Garantías Financieras, cuando el Solicitante lo requiera, de conformidad con el presente Manual y una vez que acredite haber honrado las obligaciones que unilateralmente se haya comprometido a cumplir.

15.8 Ejecución de las Garantías Financieras

15.8.1 El CENACE está facultado para cancelar, devolver, ejecutar total y parcialmente las Garantías Financieras, conforme a lo establecido en el presente Manual.

15.8.2 El CENACE ejecutará totalmente las Garantías Financieras cuando:

a. El Solicitante no continúe con el proceso de su Solicitud de Interconexión o Conexión;

b. El Solicitante que no otorgue en tiempo y forma las Garantías Financieras subsecuentes, se ejecutará la totalidad de las Garantías Financieras entregadas parcialmente;

c. El Solicitante se niegue a suscribir el Contrato, en caso de que haya mediado y finalizado el plazo de una prórroga autorizada por el CENACE o autoridad administrativa o judicial competente, y

d. El Solicitante incumpla con la terminación de las Obras de Interconexión o Conexión y Obras Refuerzo, conforme a la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto.

15.8.3 El CENACE, salvo lo indicado en los numerales 12.2.9, 12.3.8, 12.4.11 y 13.3.10 del presente Manual, ejecutará parcialmente las Garantías Financieras cuando:

a. El Solicitante retrase la suscripción del Contrato, sin que exista de por medio alguna resolución de prórroga o finalizado el plazo de prórroga autorizado por el CENACE o autoridad administrativa o judicial competente, y

b. El Solicitante retrase la terminación de las Obras de Interconexión o Conexión y Obras Refuerzo, conforme a la Fecha de Entrada en Operación del Proyecto.

15.8.4 En caso de retraso de las Obras de Interconexión o Conexión y las Obras de Refuerzo, el importe de la ejecución parcial que al efecto lleve a cabo el CENACE, es una proporción a los Días de retraso estimados a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial. El 100% de las Garantías Financieras será ejecutable a los 240 Días de retraso.

15.8.5 El Solicitante podrá requerir que las Garantías Financieras no le sean ejecutadas, y el CENACE dejará de ejecutar las mismas, cuando dicho retraso no le fuera atribuible al Solicitante y por el cual retrasen la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga. Es responsabilidad única del Solicitante, demostrar que las causales del retraso no le son atribuibles. Dichas causales sólo serán las siguientes:

a. Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental relacionada con los trámites al Proyecto que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable al Solicitante, y éste haya solicitado en tiempo y forma el o los trámites y requisitos correspondientes para los Estudios de Interconexión o Conexión en lo que a su participación compete.

b. En lo que compete a la participación de las autoridades federales respecto al otorgamiento de lo siguiente:

1. Permiso de generación en la Modalidad solicitada, otorgado por la CRE en un plazo de 60 días hábiles a partir de que éste sea admitido a trámite;

2. Resolutivo de la evaluación de impacto social, otorgada por la SENER en un plazo de 90 días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el Proyecto, y

3. Oficio de instrucción para la suscripción del Contrato de Interconexión o Conexión, emitido por parte del CENACE conforme a los plazos indicados en el numeral 13.3.10.

Lo anterior aplica, siempre y cuando el Solicitante haya gestionado en tiempo y forma el permiso, la evaluación de impacto social, y trámites y requisitos para los Estudios de Interconexión o Conexión en lo que a su participación compete.

c. Retrasos atribuibles del Transportista, Contratista, Distribuidor u otros conforme a los numerales 12.2.9, 12.3.8 y 12.4.11 del presente Manual.

d. Terremoto, explosión, fuego, inundación, huracán, y otros fenómenos meteorológicos, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones. Lo anterior, siempre y cuando el Solicitante compruebe que ya existían autorizaciones y trabajos previos en la ubicación del Proyecto, y que ha llevado a cabo los trámites y permisos de conformidad con la normatividad aplicable y que se encuentran vigentes.

15.8.6 Cuando el Solicitante requiera que las Garantías Financieras no sean ejecutadas, de conformidad con el numeral anterior, deberá gestionar ante el CENACE que la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica o Centro de Carga y de las Obras de Interconexión o Conexión y las Obras de Refuerzo se recorran. Para tal fin, el Solicitante debe realizar las gestiones necesarias para mantener vigente el permiso de generación y las Garantías Financieras vigentes con la nueva Fecha de Entrada en Operación Comercial y la terminación de las Obras.

15.8.7 La Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centro de Carga, de las Obras de Interconexión o Conexión y las Obras de Refuerzo sólo se recorrerá hasta por i) el mismo número de Días que la autoridad gubernamental retrase los trámites del Proyecto o en lo que compete a la participación de las autoridades federales que hayan retrasado la entrega del permiso, resolutivo u oficio o retrasos atribuibles del Transportista, Contratista, Distribuidor u otros de acuerdo con lo indicado en el numeral 15.6.5, incisos a, b y c, y ii) 6 meses en caso de eventos naturales o lo previsto en el numeral 15.6.6, inciso d.

Cuando el retraso sea causado por dilaciones en la suscripción del Contrato de Interconexión originadas por el CENACE, la fecha de referencia que se toma como base para el cálculo de los Días de retraso, es la indicada en el numeral 13.3.10.

15.8.8 El CENACE evaluará la necesidad de realizar nuevos Estudios en caso de que la Fecha de Entrada en Operación Comercial se recorra hasta por un periodo de más de 6 meses, en consideración de que los cambios de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Solicitante pueden ocasionar cambios en la RNT o las RGD, quedando obligado el Solicitante a cumplir con las nuevas condiciones.

15.8.9 En caso de que los retrasos de la Fecha de Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga no fueran atribuibles al Solicitante debido a retrasos en las Obras de Refuerzo previstas en el PRODESEN, asociadas a la Interconexión o Conexión, el CENACE estará facultado para instruir al Transportista, Contratista o Distribuidor a Interconectar la Central Eléctrica o Conectar al Centro de Carga, con un Análisis realizado previamente por parte del CENACE a fin que determine las condiciones temporales con las que la Central Eléctrica o el Centro de Carga podrían operar.

En caso de que el CENACE determine que la Interconexión o Conexión temporal resulte viable, el CENACE estará obligado a contar con el consentimiento del Solicitante para establecer las condiciones temporales y estar en posibilidad de instruir al Transportista, Contratista o Distribuidor para la Conexión o Interconexión. La condición temporal, estará vigente y aplicará hasta en tanto las Obras de Refuerzo previstas en el PRODESEN se hayan concluido y se encuentren plenamente en servicio y será prevista en el Contrato de Interconexión o Conexión correspondiente. Las condiciones contractuales para las condiciones de la operación temporal podrán establecerse mediante una adenda en el Contrato de Interconexión.

15.8.10 El CENACE ejecutará total o parcialmente las Garantías Financieras otorgadas por el Solicitante en los casos previstos en los numerales 15.6.2 y 15.6.3, salvo en el caso en que el Solicitante demuestre fehacientemente que las Obras de Refuerzo correspondientes a la Central Eléctrica o Centro de Carga han sido concluidas, y requerirá al CENACE la ampliación del plazo de la Fecha de Entrada en Operación Comercial y mantendrá vigentes las Garantías Financieras hasta 60 Días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial prorrogada y hasta la conclusión de la Central Eléctrica o Centro de Carga y a la CRE mantener vigente el permiso de generación.

15.8.11 En caso de que el CENACE indebidamente llegará a ejecutar total o parcialmente las Garantías Financieras, el Solicitante podrá requerir al CENACE el reembolso de los importes y está obligado a demostrar, en un plazo de 15 Días, que el CENACE ha restituido el monto de las Garantías Financieras originalmente otorgadas.

El CENACE, sus empleados, funcionarios y su consejo de administración, no asumen en ningún caso más responsabilidades que el reembolso de los importes que le hayan sido entregados como Garantías Financieras.

15.8.12 En caso de que el CENACE haga efectivas las Garantías Financieras, la CRE emitirá el instrumento regulatorio mediante el cual establecerá la manera en que dichos recursos financieros se destinarán a la construcción de Obras destinadas a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO 16
CONFIDENCIALIDAD, PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

16.1 Confidencialidad de la Información

16.1.1 La información que con motivo de la elaboración de los Estudios obtenga el CENACE acerca del Proyecto del Solicitante, no puede ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los establecidos, salvo autorización expresa y por escrito del representante legal del Solicitante.

16.1.2 La información relacionada con la Solicitud de Interconexión, o Conexión, que debe guardar el carácter de información confidencial, a menos que el Solicitante autorice lo contrario por escrito, es la siguiente:

a. Datos personales del Solicitante;

b. Información técnica relacionada a cada Proyecto;

c. Detalles constructivos del Proyecto;

d. Modelos de las Unidades de la Central Eléctrica;

e. Características de los Centro de Carga;

f. Costos de los Proyectos, y

g. Resultados y reportes totales o parciales de los Estudios de los Proyectos.

16.1.3 No obstante, lo anterior, no es aplicable respecto de la información que: (i) Le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual el Solicitante sea parte, en el entendido de que cuando al CENACE le sea requerida dicha información, deberá dar aviso inmediato al Solicitante.

16.1.4 El acceso al SIASIC e información que se obtenga con la clave de usuario y de acceso, serán única responsabilidad del Solicitante, conforme a lo señalado en el propio SIASIC.

16.2 Publicidad de la Información

16.2.1 El CENACE deberá publicar en su página de Internet, el estatus del orden de atención de las Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión registradas en el SIASIC, con el objeto de que el Solicitante tenga conocimiento del lugar que guarda su Solicitud. La publicación deberá realizarse conforme lo establece el numeral 3.1.6, inciso b, del Manual de del Sistema de Información del Mercado, o vigente.

16.2.2 La información de los Modelos base utilizados para los Estudios de Interconexión y Conexión corresponderán a las bases de datos para el desarrollo de los Programas para la Ampliación y Modernización que están disponibles en el Sistema de Información del Mercado y el Solicitante podrá acceder a ellos como Usuario Externo de Confianza.

16.2.3 El CENACE deberá publicar la información de los Modelos Generales de Planeación establecidos en el Sistema de Información del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Información del Mercado.

16.2.4 La información de los Modelos de flujos de carga y los Modelos completos de análisis económicos, utilizados para el desarrollo de los Programas para la Ampliación y Modernización, se deberán publicar de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Información del Mercado, y deben estar en alguno de los siguientes formatos:

a. Para las bases de datos: Excel (*.xls; *.xlsx;); delimitado por comas (*.csv), y bases de datos (*.dta; *.dbf).

b. Para los Modelos de flujo de carga: los datos originales convertidos a un formato de fuente abierta (*.xls,*xlsx,*.csv, *.xml, *.cf o equivalente), y para los Modelos de flujo de potencia: PTI PSS/E (*.sav, *.raw) o GE PSLF (*.epc) o el equivalente en función del software usado.

c. Para los Modelos de análisis económico: formatos abiertos (*.csv, *.xml, o equivalente).

d. Para cualquier documentación descriptiva: Word (*.doc; *.docx); y formato de documento portátil (*.pdf).

16.2.5 La información de los Modelos de flujos de carga y los Modelos completos de análisis económicos, utilizados para el desarrollo de los Programas para la Ampliación y Modernización, comprende:

a. Los Modelos completos de flujo de carga utilizados para el desarrollo de los Programas para la Ampliación y Modernización que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo, breve descripción del modelo.

b. Modelado de la red de secuencia positiva de los elementos del sistema eléctrico para los Casos Base y los Modelos completos de análisis económico utilizados para el desarrollo de los Programas para la Ampliación y Modernización que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo breve descripción del modelo y modelado de las características y parámetros de los Casos Base del sistema eléctrico.

c. Los costos de referencia de inversión, operación y mantenimiento para los distintos equipos de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, considerados en el desarrollo de los Programas para la Ampliación y Modernización.

d. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y del Modelo de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y que fueron utilizados en los Modelos completos de análisis económicos.

16.2.6 La información para las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y la información para el Modelo de la Red Nacional de Transmisión se lista en el anexo VI del presente Manual y su determinación y actualización conforme a la LIE es anual.

16.3 Solicitud de la Información

16.3.1 El Solicitante podrá requerir información y aclaraciones técnicas referentes a su Solicitud de Interconexión o Conexión, directamente en el SIASIC, en las oficinas de la Gerencia de Control Regional del CENACE o en las oficinas de Don Manuelito 32, Olivar de los Padres, Ciudad de México, C.P. 01780.

CAPÍTULO 17

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

17.1 Generalidades

17.1.1 Sin menoscabo de que el Solicitante puede promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, el Solicitante puede impugnar los actos y resoluciones que emita el CENACE mediante:

a. Recurso de Revisión ante el CENACE, de conformidad con el numeral 17.2, y

b. Procedimiento de Reclamación ante la CRE, de conformidad con el numeral 17.3.

17.1.2 Se entenderá que el Solicitante manifiesta su conformidad respecto de los actos, resoluciones o Estudios realizados por el CENACE, cuando solicite continuar con los procedimientos que establece el presente Manual.

17.1.3 El Solicitante podrá iniciar el procedimiento de Reclamación ante la CRE, siempre y cuando, previamente haya interpuesto el Recurso de Revisión ante el CENACE, y el Solicitante no esté conforme con la Resolución emitida.

17.1.4 En la resolución de controversias, relacionadas con el presente Manual, no es aplicable el Manual de Solución de Controversias.

17.2 Recurso de Revisión

17.2.1 El Solicitante podrá interponer el Recurso de Revisión ante el CENACE, dentro de los 15 Días, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acto administrativo o resolución que se pretenda impugnar. El plazo máximo para que el CENACE emita la Resolución al Recurso de Revisión será conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17.2.2 El Recurso de Revisión se substanciará de conformidad con lo previsto en el Titulo Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17.3 Procedimiento de Reclamación

17.3.1 El Solicitante podrá iniciar el procedimiento de Reclamación ante la CRE, dentro de los 15 Días, contados a partir del siguiente Día a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión.

17.3.2 La reclamación ante la CRE deberá presentarse mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y deberá acompañarse de la siguiente información:

a. El órgano administrativo a quien se dirige;

b. El nombre del Solicitante, y del tercero perjudicado si lo hubiere, tratándose de Estudios en Clúster, en su caso, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

c. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

d. Los agravios que se le causan;

e. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

f. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto o resolución impugnada debiendo acompañar las pruebas documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales. Original o copia certificada de los documentos que sustenten la reclamación;

17.3.3 La CRE resolverá sobre la admisión de la reclamación en el plazo de 20 Días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

17.3.4 La CRE deberá poner el expediente a disposición del CENACE dentro de los 5 Días siguientes a la fecha admitida de la reclamación y, por un periodo de 15 Días, para que el CENACE manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime convenientes. En caso de que el CENACE no realice manifestaciones o aporte y ofrezca pruebas, la CRE resolverá con las constancias que obren en el expediente.

17.3.5 La CRE emitirá resolución dentro de los 50 Días siguientes a la admisión de la reclamación, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de un grupo de expertos que al efecto designe.

17.3.6 La CRE cuando resuelva que la causa o razón que sustentó la reclamación es procedente, requerirá al CENACE para que, en un plazo de 30 Días, modifique o reformule el acto administrativo o la resolución impugnada y realice las adecuaciones o modificaciones resueltas por la CRE, de acuerdo con las consideraciones que se establezcan en la propia resolución de la CRE.

17.3.7 Para todo lo no previsto en este procedimiento de reclamación, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

17.4 Incumplimientos y Sanciones

17.4.1 El Solicitante podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto por la LIE, en su Título Quinto, denominado "De las Infracciones a la Ley", sin perjuicio de la ejecución total o parcial que el CENACE podrá realizar respecto de las Garantías Financieras en términos de lo dispuesto en el presente Manual.

Transitorios

PRIMERO.- Para las Solicitudes que se encuentren en trámite hasta antes de la publicación del presente Manual, seguirán siendo aplicables las disposiciones establecidas en los *Criterios mediante los cuales se establecen las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga*, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de junio de 2015. No obstante lo anterior, el Solicitante que desee que le sea aplicable el presente Manual podrá requerirlo mediante escrito que cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los Solicitantes que requieran se les aplique el presente Manual conservarán el grado de avance de la Solicitud y la validez del último Estudio de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centro de Carga terminado, siempre y cuando, se mantengan las características de su Central Eléctrica o Centro de Carga y cumpla con las características establecidas en este Manual para su atención en la Modalidad y su Clasificación correspondiente. La Solicitud de Interconexión o Solicitud de Conexión que opten porque se les aplique el presente Manual mantendrán la Prelación de dicha Solicitud, conforme a lo indicado en el presente Manual.

En el caso de que el Solicitante haya entregado Garantías Financieras, el CENACE realizará los cálculos y los ajustes pertinentes para determinar la devolución a favor del Solicitante o la entrega de Garantías Financieras adicionales.

En un plazo de 15 días después de publicado el presente Manual, el CENACE publicará en su portal de internet los requisitos que deberá cumplir el Solicitante para requerir el reembolso de los pagos que haya efectuado y que se refieren en el numeral 11.1.7, inciso b y 11.1.8. del presente Manual.

SEGUNDO.- En tanto la CRE no emita las metodologías para determinar los costos de los Estudios y para las Garantías Financieras que serán aplicables, será vigente lo establecido en el anexo I. Tabla de Costos del CENACE, anexo II. Metodología para el Cálculo de Costos de los Estudios del CENACE y anexo V. Metodología para el Cálculo de las Garantías Financieras y Garantías Financieras del CENACE.

La CRE expedirá las metodologías para la actualización de los costos de los Estudios y para las Garantías Financieras y el CENACE propondrá a la CRE para su autorización los costos de los Estudios y Garantías Financieras, a más tardar 30 días después de la publicación de dichas metodologías.

TERCERO.- En tanto el CENACE, Transportista, Contratista y Distribuidor suscriban el convenio correspondiente para el intercambio de información técnica de sus instalaciones, dicha actividad se realizará con base en lo establecido en el presente Manual.

CUARTO.- Dentro de los 60 días posteriores a la publicación del presente Manual, el CENACE propondrá a la SENER el proceso de atención para la Clasificación Clúster, el cual formará parte del presente Manual.

QUINTO.- Hasta por un periodo de 12 meses después de publicado el presente Manual, el CENACE realizará los ajustes necesarios para adecuar el SIASIC, sin que dichos ajustes afecten la aplicación de todo lo previsto en el presente Manual.

SEXTO.- Hasta en tanto no existan otras disposiciones que modifiquen lo establecido en el artículo Décimo Quinto de la LIE, el presente Manual continuará aplicándose a los Centros de Carga que reporten una demanda de al menos 1 MW.

SÉPTIMO.- Para los Solicitantes de Interconexión que acrediten haber cumplido con el Transitorio Décimo Tercero de la LIE aplicarán las siguientes consideraciones:

I. Para la atención de su Solicitud de Interconexión, se llevarán a cabo los mismos Estudios de Interconexión que aplican para nuevas Solicitudes de Interconexión o Conexión al amparo de la LIE, considerando que:

   a. Serán analizadas como Solicitud de Interconexión en las Modalidad Individual, Clasificación Independiente o Agrupadas previstas en el presente Manual;

   b. No se realizarán cobros por los Estudios de Interconexión, y

   c. Los Estudios de Interconexión o Conexión tendrán la misma vigencia establecida en el presente Manual.

II. Los Solicitantes con Proyectos con una capacidad mayor a 10 MW podrán optar por ser incluidos en la Modalidad Planeación, siempre y cuando:

   a. Realicen el pago correspondiente a los Estudios de Interconexión, conforme a los montos de Estudios que autorice la CRE, a propuesta del CENACE;

   b. Presenten las Garantías Financieras correspondientes, conforme las autorice la CRE, a propuesta del CENACE, y

   c. La Fecha Estimada de Operación sea definida con base en el programa de obras del Proceso para la Planeación, realizado por CENACE y que autorice la Secretaría de Energía, en términos a lo establecido en las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista.

III. Tratándose de modificaciones por aumento de capacidad de una Central Eléctrica o Carga Contratada de un Centro de Carga autorizada por la CRE, al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, dicha Solicitud, tendrá tratamiento y seguimiento al amparo de la LIE y conforme a lo establecido en el presente Manual, incluyendo permiso de Generación Único, las obligaciones de pago de los Estudios de Interconexión y presentación de Garantías Financieras.

IV. El Solicitante podrá firmar un Contrato de Interconexión Legado con el Transportista, Contratista o Distribuidor, incluyendo los contratos y convenios asociados (Contrato de Respaldo, Convenio de Compraventa de Excedentes, Convenio de Transmisión).

V. Si el Solicitante requiere la firma del Convenio de Transmisión, se sujetará a las metodologías establecidas en las resoluciones RES/146/2001 *Metodología Para la Determinación de los Cargos por Servicios de Transmisión de Energía Eléctrica* y RES/066/2010 *Metodología Para la Determinación de los Cargos Correspondientes a los Servicios de Transmisión que Preste el Suministrador a los Permisionarios con Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Fuente de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente*, aprobadas por la CRE en materia de cargos por uso de red; asimismo, será necesario elaborar el estudio de porteo correspondiente, por lo que el Solicitante deberá tomar en cuenta los tiempos que se requieren para llevar a cabo dicho estudio dentro del horizonte de su Proyecto.

OCTAVO.- Lo establecido en el Manual para el Mercado de Balance de Potencia corresponde a condiciones operativas que ya ocurrieron y los Estudios de Interconexión y Conexión corresponden a condiciones pronosticadas en demanda, Centrales Eléctricas, red de transmisión y transformación, y las indicadas en el presente Manual. Por ello, en lo referente al cálculo de la Disponibilidad de Entrega Física en los Estudios de Interconexión prevalecerá lo establecido en el presente Manual sobre el Manual del Mercado para el Balance de Potencia.

NOVENO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, y a efecto de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:

a. Se sujetará a dos acciones de simplificación el trámite denominado “Solicitud de Precalificación de Ofertas de Venta Mediano Plazo” con Homoclave CENACE-03-004, para el Participante de Mercado, no se requerirá realizar el pago de la evaluación de Solicitud de Precalificación de Ofertas de Venta y no se requerirá acreditar capacidad legal para cumplir con la Oferta u Ofertas de Venta que se presenten al CENACE.

b. Se sujetará a acción de eliminación el trámite denominado “Solicitud de Estudio Indicativo para la Conexión de Centros de Carga Especiales” con Homoclave CENACE-02-007.

ANEXO I. TABLA DE COSTOS DE LOS ESTUDIOS DEL CENACE

En este Anexo se presentan los costos asociados a la realización de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga, y conforme a la Capacidad Instalada Neta, el Incremento de Capacidad Instalada o Carga Contratada que el Solicitante deberá de cubrir al momento de su solicitud.

Los costos están calculados en función de las horas hombre que se requieren para la realización de los Estudios, la integración del reporte correspondiente, el seguimiento que se requiere durante el proceso de atención de las Solicitudes, la presentación de los Estudios, el costo de la infraestructura utilizada para la realización de los mismos.

En el **Anexo II** del Manual, se precisa la metodología que se utilizó como base para determinar el precio de los costos que se establecen en este Anexo.

I.1 Estudios de Interconexión

Los costos para los Estudios de Interconexión que deberán ser cubiertos por el Solicitante de las Solicitudes de la modalidad Individual son conforme a lo siguiente:

Tabla I.1. Costos y tiempos para la realización de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas en la modalidad Individual

Características de la Solicitud		Estudios para llevar a cabo la interconexión de Centrales Eléctricas					Total por Concepto		Días Hábiles Totales por Proyecto
		Estudio de Interconexión			Estudio de Instalaciones	Validación de Requerimientos Técnicos			
Características		Estudio Impacto Versión Rápida	Estudio Indicativo	Estudio de Impacto	Requerimientos para los Refuerzos de Red		Total Estudios	Total requerimiento de instalaciones	
		Total de días hábiles para la realización de los Estudios y entrega de reportes							
Pequeñas Centrales Independientes	0.5 < Cap MW ≤ 10	20	N.A.	N.A.	20	N.A.	20	20	40
Independientes y Agrupadas	10 < Cap MW ≤ 30	No Aplica (N.A.)	15	20	20	20	55	20	75
	30 < Cap MW ≤ 100		15	30	25	30	75	25	100
	100 < Cap MW ≤ 150		15	35	30	35	85	30	115
	150 < Cap MW ≤ 250		20	40	35	40	100	35	135
	250 < Cap MW ≤ 500		25	45	35	45	115	35	150
	500 < Cap MW ≤ 750		30	50	40	50	130	40	170
	750 < Cap MW ≤ 1000		40	60	40	60	160	40	200
	Cap MW > 1000		50	70	40	70	190	40	230
		Costo en pesos por la realización de los Estudios							
Pequeñas Centrales Independientes	0.5 < Cap MW ≤ 2	$142,729	N.A.	N.A.	$142,729	N.A.	$142,729	$142,729	$285,458
	2 < Cap MW ≤ 4	$178,411	N.A.	N.A.	$178,411	N.A.	$178,411	$178,411	$356,822
	4 < Cap MW ≤ 6	$214,093	N.A.	N.A.	$214,093	N.A.	$214,093	$214,093	$428,186
	6 < Cap MW ≤ 8	$285,458	N.A.	N.A.	$285,458	N.A.	$285,458	$285,458	$570,916
	8 < Cap MW ≤ 10	$321,140	N.A.	N.A.	$321,140	N.A.	$321,140	$321,140	$642,280
Independientes y Agrupadas	10< Cap MW ≤ 30	No Aplica (N.A.)	$267,617	$356,822	$356,822	$356,822	$981,261	$356,822	$1,338,083
	30 < Cap MW ≤ 100		$267,617	$535,233	$446,028	$535,233	$1,338,083	$446,028	$1,784,111
	100 < Cap MW ≤ 150		$267,617	$624,439	$535,233	$624,439	$1,516,495	$535,233	$2,051,728
	150 < Cap MW ≤ 250		$356,822	$713,644	$624,439	$713,644	$1,784,110	$624,439	$2,408,549
	250 < Cap MW ≤ 500		$446,028	$802,850	$624,439	$802,850	$2,051,728	$624,439	$2,676,167
	500 < Cap MW ≤ 750		$535,233	$892,055	$713,644	$892,055	$2,319,343	$713,644	$3,032,987
	750 < Cap MW ≤ 1000		$713,644	$1,070,466	$713,644	$1,070,466	$2,854,576	$713,644	$3,568,220
	Cap MW > 1000		$892,055	$1,248,877	$713,644	$1,248,877	$3,389,809	$713,644	$4,103,453

Los costos para los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas en la modalidad Planeación que deberán ser cubiertos por el Solicitante y, en caso, de que una Solicitud que inició el proceso en la modalidad Individual y decida cambiar a la modalidad de Planeación, es necesario que cubra los costos asociados al momento de realizar la Solicitud, conforme a lo siguiente:

Tabla I.2. Costos y tiempos para la realización de Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas en la modalidad Planeación

Características de la Solicitud	Estudios para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas Modalidad Planeación									
	Estudio Indicativo Equivalente		Estudio de Impacto			Estudio de Instalaciones		Estudio de Validación		
Capacidad Instalada de la Central Eléctrica	Número de días hábiles promedio dedicados por Proyecto	Costo en pesos por Proyecto para la realización de los Estudios	Número de días hábiles promedio dedicados por Proyecto	Costo en pesos por Proyecto para la realización de los Estudios de la Red	Total Estudios Indicativo Equivalente + Impacto	Número de Días hábiles promedio dedicados por Proyectos	Costo en pesos por Proyecto para la realización del Estudio de Instalaciones	Número de días hábiles promedio dedicados por Proyecto	Costo en pesos por Proyecto para la realización del Estudio de Validación	Costo total por proyecto
10 < Cap MW ≤ 30	15	$267,617	25	$466,027	$733,644	25	$446,028	20	$356,822	$1,536,494
30 < Cap MW ≤ 100	15	$267,617	35	$624,438	$892,055	30	$535,233	30	$535,233	$1,962,521
100 < Cap MW ≤ 150	15	$267,617	45	$802,849	$1,070,466	30	$535,233	35	$624,439	$2,230,138
150 < Cap MW ≤ 250	20	$356,822	50	$892,055	$1,248,877	35	$624,439	40	$713,644	$2,586,960
250 < Cap MW ≤ 500	25	$446,028	55	$981,260	$1,427,288	35	$624,439	45	$802,850	$2,854,577
500 < Cap MW ≤ 750	30	$535,233	65	$1,159,627	$1,694,905	40	$713,644	50	$892,055	$3,300,559
750 < Cap MW ≤ 1000	40	$713,644	70	$1,248,877	$1,962,521	40	$713,644	60	$1,070,466	$3,746,631
Cap MW > 1000	50	$892,055	80	$1,427,288	$2,319,343	40	$713,644	70	$1,248,877	$4,281,864

I.2 Estudios de Conexión

Los costos para los Estudios de Conexión en la modalidad Individual para Centros de Carga Convencionales que deberá de cubrir el Solicitante son los siguientes:

Tabla I.3. Costos y tiempos para la realización de los Estudios de Conexión en la modalidad Individual de Carga Convencional

Características de la Solicitud		Estudios para llevar a cabo la Conexión de Centros de Carga					Días Hábiles Totales por Proyecto
		Estudio para la Conexión	Estudio de Instalaciones		Total por Concepto		
Modalidad de la Solicitud	Carga Contratada de Centro de Carga	Estudio Impacto	Requerimientos para la Conexión del Centro de Carga y los refuerzos en la RNT o RGD	Validación de Requerimientos Técnicos	Total Estudios de Cargas Convencionales	Total requerimiento instalaciones	
		Total de días hábiles para la realización de los Estudios y entrega de reportes					
Independientes	0 < Carg MW ≤ 10	20	20	20	40	20	60
Independientes Agrupadas	10 < Carg MW ≤ 40	25	20	20	45	20	65
	40 < Carg MW ≤ 60	25	20	20	45	20	65
	60 < Carg MW ≤ 100	25	25	25	50	25	75
	100 < Carg MW ≤ 200	30	25	25	55	25	80
	200 < Carg MW ≤ 300	30	30	30	60	30	90
	300 < Carg MW ≤ 500	30	30	30	60	30	90
	500 < Carg MW ≤ 750	40	30	30	70	30	100
	Carg MW > 750	45	35	35	80	35	115
Costo en pesos por la realización de los Estudios para Centros de Carga Convencionales							
Independientes	0< Carg MW ≤ 2	$142,729	$142,729	$142,729	$285,458	$142,729	$428,187
	2 < Carg MW ≤ 4	$178,411	$178,411	$178,411	$356,822	$178,411	$535,233
	4 < Carg MW ≤ 6	$214,093	$214,093	$214,093	$428,186	$214,093	$642,279
	6 < Carg MW ≤ 8	$285,458	$285,458	$285,458	$570,916	$285,458	$856,374
	8 < Carg MW ≤ 10	$321,140	$321,140	$321,140	$642,280	$321,140	$963,420
Independientes Agrupadas	10< Carg MW ≤ 40	$446,028	$356,822	$356,822	$802,850	$356,822	$1,159,672
	40 < Carg MW ≤ 60	$446,028	$356,822	$356,822	$802,850	$356,822	$1,159,672
	60 < Carg MW ≤ 100	$446,028	$446,028	$446,028	$892,056	$446,028	$1,338,084
	100 < Carg MW ≤ 200	$535,233	$446,028	$446,028	$981,261	$446,028	$1,427,289
	200 < Carg MW ≤ 300	$535,233	$535,233	$535,233	$1,070,466	$535,233	$1,605,699
	300 < Carg MW ≤ 500	$535,233	$535,233	$535,233	$1,070,466	$535,233	$1,605,699
	500 < Carg MW ≤ 750	$713,644	$535,233	$535,233	$1,248,877	$535,233	$1,784,110
	Carg MW > 750	$802,850	$624,439	$624,439	$1,427,289	$624,439	$2,051,728

Los costos de los Estudios de Conexión que deberán ser cubiertos por el Solicitante en la Modalidad Individual para el caso de Cargas Especiales que pudieran llegar a tener un impacto en la Calidad del Servicio de la Energía (como es el caso de Mineras, Compañías Siderúrgicas, Refinerías, Armadoras de Autos, Hornos de Arco, Cementeras o aquellas con procesos altamente automatizados que utilicen la electrónica de potencia para el control de sus procesos), son los siguientes:

Tabla I.4. Costos y tiempos para la realización de los Estudios de Conexión en la modalidad Individual de Carga Especial

Características de la Solicitud		Estudios para llevar a cabo la Conexión de Centros de Carga					Días Hábiles Totales por Proyecto
		Estudio para Conexión	Estudio de Instalaciones		Total por Concepto		
Modalidad de la Solicitud	Carga Contratada del Centro de Carga	Estudio de Calidad del Servicio de la Energía	Requerimientos para la Conexión del Centro de Carga y los refuerzos en la RNT o RGD	Validación de Requerimientos Técnicos	Total Estudios de Cargas Especiales	Total requerimiento Instalaciones	
		Total de días hábiles para la realización de los Estudios y entrega de reportes					
Independientes	0 < Carg MW ≤ 10	25	20	25	50	20	70
Independientes Agrupadas	10 < Carg MW ≤ 40	35	20	35	70	20	90
	40 < Carg MW ≤ 60	35	20	35	70	20	90
	60 < Carg MW ≤ 100	35	25	35	70	25	95
	100 < Carg MW ≤ 200	40	25	40	80	25	105
	200 < Carg MW ≤ 300	40	30	40	80	30	110
	300 < Carg MW ≤ 500	40	30	40	80	30	110
	500 < Carg MW ≤ 750	50	30	50	100	30	130
	Carg MW > 750	55	35	55	110	35	145
Costo en pesos por la realización de los Estudios para Centros de Carga Especiales							
Independientes	0< Carg MW ≤ 2	$142,729	$142,729	$142,729	$285,458	$142,729	$428,187
	2 < Carg MW ≤ 4	$178,411	$178,411	$178,411	$356,822	$178,411	$535,233
	4 < Carg MW ≤ 6	$233,014	$214,093	$233,014	$446,028	$214,093	$660,121
	6 < Carg MW ≤ 8	$267,617	$285,458	$267,617	$535,234	$285,458	$820,692
	8 < Carg MW ≤ 10	$356,822	$321,140	$356,822	$713,644	$321,140	$1,034,784
Independientes Agrupadas	10< Carg MW ≤ 40	$401,425	$356,822	$401,425	$802,850	$356,822	$1,159,672
	40 < Carg MW ≤ 60	$624,439	$356,822	$624,349	$1,248,878	$356,822	$1,605,700
	60 < Carg MW ≤ 100	$624,439	$446,028	$624,439	$1,248,878	$446,028	$1,694,906
	100 < Carg MW ≤ 200	$713,644	$446,028	$713,644	$1,427,288	$446,028	$1,873,316
	200 < Carg MW ≤ 300	$713,644	$535,233	$713,644	$1,427,288	$535,233	$1,962,521
	300 < Carg MW ≤ 500	$713,644	$353,233	$713,644	$1,427,288	$535,233	$1,962,521
	500 < Carg MW ≤ 750	$892,055	$353,233	$892,055	$1,784,110	$535,233	$2,319,343
	Carg MW > 750	$981,261	$624,439	$981,261	$1,962,522	$624,439	$2,586,961

Los costos para los Estudios de Conexión de Centros de Carga en la modalidad Planeación que deberán ser cubiertos por el Solicitante y, en caso, de que una Solicitud que inició el proceso en la modalidad Individual y decida cambiar a la modalidad de Planeación, es necesario que cubra los costos asociados al momento de realizar la Solicitud, conforme a lo siguiente:

Tabla I.5. Costos y tiempos para la realización de Estudios de Conexión de Centros de Carga modalidad Planeación

Características de la Solicitud		Estudios para llevar a cabo la Interconexión de Centros de Carga modalidad Planeación									
		Estudio Indicativo equivalente		Estudio de Impacto			Estudio de Instalaciones		Estudio de Validación		
Modalidad de la Solicitud	Carga Contratada del Centro de Carga	Número de días hábiles promedio dedicados por Proyecto	Costo en pesos del Proyecto para la realización de los Estudios	Número de días hábiles promedio dedicados por Proyecto	Costo en pesos por Proyecto para la realización de los Estudios	Total Estudios Indicativo + Impacto	Número de Dias hábiles promedio dedicados por Proyectos	Costo en pesos por Proyecto para la realización del Estudio de Instalaciones	Número de días hábiles promedio decididos por Proyecto	Costo en pesos por Proyecto para la realización del Estudio de Validación	Costo total por proyecto
Independientes	0 < Carg MW ≤ 10	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	10 < Carg MW ≤ 40	10	$178,411	35	$446,028	$624,439	20	$356,822	20	$356,822	$1,338,083
Independientes y Agrupadas	40 < Carg MW ≤ 60	15	$267,617	40	$446,027	$713,644	20	$356,822	20	$356,822	$1,427,288
	60 < Carg MW ≤ 100	15	$267,617	45	$535,233	$802,850	25	$446,028	25	$446,028	$1,694,906
	100 < Carg MW ≤ 200	20	$356,822	50	$535,233	$892,055	25	$446,028	25	$446,028	$1,784,111
	200 < Carg MW ≤ 300	20	$356,822	55	$624,439	$981,261	30	$535,233	30	$535,233	$2,051,727
	300 < Carg MW ≤ 500	30	$535,233	60	$535,233	$1,070,466	30	$535,233	30	$535,233	$2,140,932
	500 < Carg MW ≤ 750	30	$535,233	65	$624,439	$1,159,672	30	$535,233	30	$535,233	$2,230,138
	Carg MW > 750	30	$535,233	70	$713,644	$1,248,877	35	$624,439	35	$624,439	$2,497,755

ANEXO II. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE LOS ESTUDIOS Y LA VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CENACE

II.1 Introducción

El costo por los Estudios que realice el CENACE, considera los recursos humanos, equipos y paquetes de cómputo, así como la infraestructura necesaria para la determinación de los costos de los Estudios de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga.

Los Estudios de Interconexión y Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas comprenden:

1. Indicativo.
2. Impacto.
3. Instalaciones.
4. Impacto Versión Rápida.
5. Infraestructura RNT.
6. Validación de Requerimientos Técnicos.

Los Estudios de Conexión y Validación de Requerimientos Técnicos de Centros de Carga comprenden:

1. Impacto.
2. Instalaciones.
3. Análisis de Calidad del Servicio de la Energía.
4. Infraestructura RNT.
5. Validación de Requerimientos Técnicos.

II.2 Cálculo del costo de los Estudios de Interconexión:

II.2.1 Estudio Indicativo:

Para determinar el costo del Estudio Indicativo, se considera lo siguiente:

$$\boldsymbol{CIND = (CUCI + CUINF) * Ndind}$$

Donde:

- $\boldsymbol{CIND}$: Costo del Estudio Indicativo en pesos.
- $\boldsymbol{Ndind}$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio Indicativo, los cuales dependen del tamaño de la Central Eléctrica y su ubicación geográfica en el SEN.
- $\boldsymbol{CUCI}$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $\boldsymbol{CUINF}$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

$$\boldsymbol{CUCI = CSD}$$

Donde:

- $\boldsymbol{CUCI}$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $\boldsymbol{CSD}$: Costo en pesos, de la integración del salario diario promedio del personal que elabora el Estudio, más el costo del salario real más el costo laboral directo e indirecto.

$$\boldsymbol{CUINF = CUS + CUH}$$

Donde:

- $\boldsymbol{CUS}$: Costo por el uso del software necesario para la elaboración del Estudio.
- $\boldsymbol{CUH}$: Costo por el uso del hardware (equipos instalaciones necesarios para realizar el Estudio).

II.2.2 Estudio de Impacto:

Para determinar el costo del Estudio de Impacto, se considera lo siguiente:

$$CIMP = (CUCI + CUINF) * Ndimp$$

Donde:

- $CIMP$: Costo del Estudio de Impacto en pesos.
- $Ndimp$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio de Impacto, los cuales dependen del tamaño de la Central Eléctrica y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.2.3 Estudio de Instalaciones:

Para determinar el costo del Estudio de Instalaciones, se considera lo siguiente:

$$CINS = (CUCI + CUINF) * Ndins$$

Donde:

- **CINS:** Costo del Estudio de Instalaciones en pesos.
- $Ndins$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio de Instalaciones, los cuales dependen del tamaño de la Central Eléctrica y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.2.4 Estudio de Impacto Versión Rápida:

Para determinar el costo del Estudio de Impacto Versión Rápida, se considera lo siguiente:

$$CIVR = (CUCI + CUINF) * Ndivr$$

Donde:

- $CIVR$: Costo del Estudio de Impacto Versión Rápida en pesos.
- $Ndivr$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio de Impacto Versión Rápida, los cuales dependen del tamaño de la Central Eléctrica y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.2.5 Estudios como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD:

Para determinar el costo del Estudio dentro del Proceso para la Planeación del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, se considera lo siguiente:

$$CEPP = CINT + CINP$$

Donde:

- $CEPP$: Costo del Estudio como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD en pesos.
- $CINT$: Costo de la realización de los Estudios de Red dentro del Proceso para la Planeación.
- $CINP$: Costo de la realización del Estudio de Instalaciones como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD.

$$CINT = (CUCI + CUINF) * Ndrer$$

Donde:

- $CINT$: Costo de la realización de los Estudios como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD.
- $Ndrer$: Número de días estimados para la elaboración de los Estudios de Interconexión como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, los cuales dependen del tamaño de la Central Eléctrica y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

$$CINP = (CUCI + CUINF) * NdInp$$

Donde:

- $CINP$: Costo de la Realización del Estudio de Instalaciones dentro del Proceso para la Planeación.
- $Ndinp$: Número de días estimados para la elaboración de los Estudios de Instalaciones como parte el proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD los cuales dependen del tamaño de la Central Eléctrica y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos humanos (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el Estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.2.6 Validación de Requerimientos Técnicos

Se considera igual al costo de un Estudio de Impacto

II.3 Cálculo del costo de los Estudios de Conexión de Centros de Carga:

II.3.1 Estudio de Impacto:

Para determinar el Costo del Estudio de Impacto, se considera lo siguiente:

$$CIMP = (CUCI + CUINF) * Ndimp$$

Donde:

- $CIMP$: Costo del Estudio de Impacto en pesos.
- $Ndimp$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio de Impacto, los cuales dependen del tamaño del Centro de Carga y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos laborales (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día)
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.3.2 Estudio de Instalaciones:

Para determinar el Costo del Estudio de Instalaciones, se considera lo siguiente:

$$CINS = (CUCI + CUINF) * Ndins$$

Donde:

- $CINS$: Costo del Estudio de Instalaciones en pesos.

- $Ndins$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio de Instalaciones, los cuales dependen del tamaño del Centro de Carga y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos laborales (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día)
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.3.3 Análisis de Calidad del Servicio de la Energía:

Para determinar el Costo del Estudio de Impacto y Calidad en el Servicio, se considera lo siguiente:

$$CICS = (CUCI + CUINF) * Ndics$$

Donde:

- $CINS$: Costo del Estudio de Calidad del Servicio de la Energía en pesos.
- $Ndics$: Número de días estimados para la elaboración del Estudio de Calidad del Servicio de la Energía, los cuales dependen del tamaño del Centro de Carga y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos laborales (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día)
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

II.3.4 Infraestructura RNT.

Para determinar el Costo del Estudio de Conexión de un Centro de Carga como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD en pesos, se considera lo siguiente:

$$CEPP = CCON + CINP$$

Donde:

- $CEPP$: Costo del Estudio como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD en pesos.
- $CCON$: Costo de la Realización de los Estudios de Conexión como parte de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD.
- $CINP$: Costo de la Realización del Estudio de Instalaciones como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, el cual se calcula como sigue:

$$CCON = (CUCI + CUINF) * Ndcon$$

Donde:

- $CCON$: Costo de la Realización de los Estudios de Conexión como del proceso parte de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD.
- $Ndcon$: Número de días estimados para la elaboración de los Estudios de Conexión como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, los cuales dependen del tamaño del tamaño del Centro de Carga y su ubicación geográfica en el SEN.
- $CUCI$: Costo unitario por los recursos laborales (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día)
- $CUINF$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación serán propuestos por el CENACE y aprobados por la CRE (pesos/día).

$$CINP = (CUCI + CUINF) * NdInp$$

Donde:

- $\boldsymbol{CINP}$: Costo de la Realización del Estudio de Instalaciones como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, el cual se calcula como sigue:
- $\boldsymbol{Ndinp}$: Número de días estimados para la elaboración de los Estudios de Instalaciones como parte del proceso de los Programas de Ampliación y Modernización de la RNT y de las RGD, los cuales dependen del tamaño del Centro de Carga y su ubicación geográfica en el SEN.
- $\boldsymbol{CUCI}$: Costo unitario por los recursos laborales (capital intelectual) empleados por el CENACE, por día de tiempo completo. Este costo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este costo y su modificación anual serán propuestos por el CENACE y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día)
- $\boldsymbol{CUINF}$: Costo en pesos de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los Estudios. Este costo y su modificación.

La suma de las variables $CUCI + CUINF$, es un valor constante que aplica para todos los Estudios, para su determinación, se utilizó lo siguiente:

Para el cálculo de la variable $\boldsymbol{CUCI}$:

1. Se consideró el análisis de las actividades principales que se desarrollan para cada tipo de Estudios,
2. El tiempo en horas empleadas por cada participante de la elaboración de los Estudios.
3. Los salarios diarios promedio del personal que elabora el Estudio, más el costo del salario real más el costo laboral directo e indirecto.

Para el cálculo de la variable $\boldsymbol{CUINF}$:

1. Los costos proporcionales del uso de:
   a. Equipo de cómputo. ($/hora)
   b. Equipo de telefonía ($/hora)
   c. Edificio CENACE (depreciación * persona * hora)
   d. Energía Eléctrica (promedio $ * persona * hora)
   e. Agua potable ($ * persona * hora)
   f. Software * hora,

II.3.5 Validación de Requerimientos Técnicos

Se considera igual al costo de un Estudio de Impacto

El monto de estas variables se ajustará mensualmente por inflación en base a lo siguiente:

II.4 Fórmula para actualizar por inflación

Para actualizar por inflación el valor inicial de una variable "V_0", para un determinado mes "m", se empleará la siguiente fórmula:

$$V_i = V_0 * \frac{1}{3}\left\{\frac{IPPME_{m-2}}{IPPME_{0-2}} + \frac{IPPMB_{m-2}}{IPPMB_{0-2}} + \frac{IPPOM_{m-2}}{IPPOM_{0-2}}\right\}$$

Donde:

- $\boldsymbol{IPPME}$: Índice de precios al productor por origen de la producción neta de la división de maquinaria y equipo publicado por Banxico.
- $\boldsymbol{IPPMB}$: Índice de precios al productor por origen de la producción neta de la división de metales básicos publicado por Banxico.
- $\boldsymbol{IPPOM}$: Índice de precios al productor por origen de la producción neta de la división otras industrias manufactureras publicado por Banxico.

Debido al tiempo requerido para contar con la información necesaria, estos Índices de precios al productor se aplican con 2 meses de rezago, y el subíndice 0 (cero) corresponde a la fecha inicial en cada caso.

Las variables $\boldsymbol{CUCI}$ y $\boldsymbol{CUINF}$, se actualizarán anualmente a propuesta del CENACE y con autorización de la CRE.

ANEXO III. FORMATOS Y CARTA

ANEXO III-A-1. FORMATO DE SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS

Fecha:
Día/dd Mes/mm Año/aaaa

NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO ASIGNADO POR EL CENACE:

EN CASO DE CONTAR CON NÚMERO DE REGISTRO NO DEBERÁ DE REQUISITAR LO SOLICITADO EN EL APARTADO 1, A MENOS QUE SE REPRESENTE POR APODERADOS DISTINTOS A LOS REGISTRADOS.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

A. PERSONA FÍSICA (PF)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE PF.

Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre (s)

Ocupación o Profesión | R.F.C. (con Homoclave) | C.U.R.P.

Identificación (Tipo y Número) | Fecha de Nacimiento/ dd/mm/aaaa

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

Si es de nacionalidad extranjera especificar el país:

Actividad Comercial:

DOMICILIO DEL SOLICITANTE PF

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

Teléfono Fijo (con LADA) | Teléfono Celular | Correo Electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE PF.

El Solicitante PF deberá adjuntar a esta Solicitud la documentación que a continuación se detalla:

Identificación. (Vigente) Credencial para Votar ☐ Pasaporte ☐ Otra ☐

Especificar en caso de Otra: _____ Folio o N° de la Identificación: _____

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro: _____

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DEL SOLICITANTE PF

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO ACREDITA LA REPRESENTACIÓN DE LA PF

[SOLO EN CASO DE QUE PF ACTÚE POR MEDIO DE UN(OS) TERCERO(S)]

No. Escritura (Poder)	Folio Inscripción RPPC	No. Notario	Entidad Federativa Notario

SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA LEGIBLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ACREDITA SU PERSONALIDAD Y MARCAR CON UNA X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

Poder ☐

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PF

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

Ocupación o Profesión	R.F.C. (con Homoclave)	C.U.R.P.

Identificación (Tipo y Número)	Fecha de Nacimiento/ dd/mm/aaaa

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

Si es de nacionalidad extranjera especificar el país: _____

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PF

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

Teléfono Fijo (con LADA) | Teléfono Celular | Correo Electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PF

El Representante Legal / Apoderado del Solicitante Persona Física deberá adjuntar a esta Solicitud la documentación que a continuación se detalla:

Identificación. (Vigente) Credencial para Votar ☐ Pasaporte ☐ Otra ☐

Especificar en caso de Otra: _____ Folio o N° de la Identificación: _____

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro: _____

B. PERSONA MORAL (PM)

Fecha de Constitución

R.F.C. (con Homoclave)

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

En caso de ser de nacionalidad extranjera deberá especificarla:

DATOS DE LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS (ESCRITURAS PÚBLICAS, PÓLIZAS, ETC.) CON LOS QUE EL SOLICITANTE PM ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA.

No. de Acta Constitutiva	Folio Inscripción RPPC	No. Notario	Entidad Federativa Notario

No. Escritura de Reformas	Folio Inscripción RPPC	Núm. Notario	Entidad Federativa Notario

Nombre Grupo o Sociedad (en caso de que la empresa solicitante pertenezca a un Grupo o Sociedad)

Nacionalidad del Grupo

SE DEBERÁN ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS ANTES DETALLADOS Y MARCAR CON UNA X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

Escritura Constitutiva ☐ Reforma de Estatutos ☐

DOMICILIO SOCIAL Y/O FISCAL DEL SOLICITANTE PM

Calle	No. Exterior	No. Interior	Código Postal

Colonia	Delegación/Municipio/Población	Entidad Federativa

Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE PM

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro: _____

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DEL SOLICITANTE PM

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO ACREDITA LA REPRESENTACIÓN DE LA PM

No. Escritura (Poder)	Folio Inscripción RPPC	No. Notario	Entidad Federativa Notario

SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA LEGIBLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ACREDITA SU PERSONALIDAD Y MARCAR CON UNA X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

Poder ☐

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

Ocupación o Profesión	R.F.C. (con Homoclave)	C.U.R.P.

Identificación (Tipo y Número)	Fecha de Nacimiento/ dd/mm/aaaa

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

Si es de nacionalidad extranjera especificar el país: _____

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PM

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

Teléfono Fijo (con LADA) | Teléfono Celular | Correo Electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PM

El Representante Legal / Apoderado del Solicitante Persona Física deberá adjuntar a esta Solicitud la documentación que a continuación se detalla:

Identificación. (Vigente) Credencial para Votar ☐ Pasaporte ☐ Otra ☐

Especificar en caso de Otra: Folio o N° de la Identificación:

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro:

2. DATOS DE LA SOLICITUD

CENTRAL ELÉCTRICA (MARQUE CON UNA "X" SU SELECCIÓN)

Tipo de Estudio:

- Indicativo ☐ - Impacto ☐ - Instalaciones ☐

- Validación ☐

- Impacto Versión Rápida ☐ - Contrato de Interconexión ☐

Modalidad de la Solicitud:

- Individual ☐ - Planeación ☐ - Existentes ☐

Clasificación:

- Independientes	☐	- Agrupadas	☐	-Agrupadas en Clústers Autofinanciados	☐	- Estándar	☐	- Clúster	☐	-Abasto Aislado	☐

-Cambio de punto de Interconexión	☐	- Incremento de Capacidad Instalada	☐

Criterio del Estudio (se puede elegir más de una casilla)

- Mínimo de Interconexión ☐ - Para Garantizar Disponibilidad de Entrega Física al 100% de la Capacidad Instalada Neta ☐

En su caso, indicar el porciento mínimo aceptable con respecto a la Capacidad Instalada Neta para la segunda etapa del Criterio para garantizar Disponibilidad de Entrega Física: _____

3. PAGO DE LOS ESTUDIOS

Para el pago de los Estudios se deberá solicitar el número de referencia a través del SIASIC : http://www.cenace.gob.mx/siasic/Account/Login

Una vez obtenido el número de referencia se deberá acudir a cualquiera de las sucursales de la Institución Bancaria en Convenio, a realizar su pago en ventanilla (efectivo, cheque de caja o certificado), o también podrá hacerlo mediante transferencia electrónica.

Una vez realizado el pago, se deberán registrar los datos del mismo en el SIASIC.

(Esta sección se llenará cuando se haga el pago correspondiente)

Fecha de recepción de pago por estudio (dd/mm/aaaa):

Monto del pago (cifra y letra):

Comprobante de pago (adjunto) SI ☐ NO ☐

4. Datos del Proyecto de la Central Eléctrica

Nombre del Proyecto

Dirección

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

No. de Resolución de la CRE:

No. de Título de Permiso:

Tipo de Permiso:

Fecha de entrada en operación indicada en el Título:

Fecha Estimada de Operación (FEO):

FEO (DD/MM/AAAA):

Capacidad (kW)

Capacidad Instalada

Capacidad Instalada Neta

No. de Unidades de Central Eléctrica[1,2]:

Central Eléctrica fotovoltaica[2], Capacidad en kWcd

[1] Para Centrales Eléctricas eólicas el número de turbinas estimado, para Centrales Eléctricas fotovoltaicas en número de inversores, para Centrales Eléctricas de ciclo combinado el tipo de arreglo #Tgasx#Tvap.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE ENERGIA

(Viene de la Segunda Sección)

[2] Para Centrales Eléctricas asíncronas y con fuente de energía primaria intermitente, se debe considerar que deben cumplir con los requerimientos generales y específicos del Código de Red respecto a regulación de voltaje y frecuencia.

TIPO DE TECNOLOGÍA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Seleccione con una X su tipo de tecnología para generar energía eléctrica

Solar	
Fotovoltaica	
Termo solar	
Eólica	
Onshore	
Offshore	
Hidráulica	
Embalse	
Filo de Agua	
Mareomotriz	
Térmica	
Vapor	
Ciclo Combinado	
Turbo gas	
Combustión Interna	
Cogeneración	
Vapor	
Ciclo Combinado	
Turbo gas	
Combustión Interna	
Otros	

Para Abasto Aislado, indicar la Capacidad a inyectar o consumir a la RNT o las RGD y la carga local del Centro de Carga en kW

Inyectar: _____

Consumir: _____

Carga:_____

Seleccione con una X el (los) tipo(s) de Combustible y/o fuente primaria de energía:

Irradiación Solar		Viento	
Embalse agua		Filo de Agua	
Marea		Energía Cinética	
Gas		Biogás	
Biomasa (madera, excrementos animales, etc)		Biomasa (residuos sólidos basura)	
Geotermia		Carbón	
Combustóleo		Coque	
Diésel		Bio diésel	
Nuclear		Biocombustible	
Otros			

Si es Otra Tecnología o tipo de Combustible, especifique de forma breve la tecnología y energético a utilizar: _____

_____

Punto de Interconexión Solicitado (PI):

Punto de Interconexión Solicitado[2]: _____

Nivel de Tensión[2]: _____

[2] Indicar el nombre de la subestación eléctrica y/o la apertura de línea de transmisión.

Coordenadas de localización de la Subestación Eléctrica del Proyecto de Central Eléctrica:

(Grados, Minutos, Segundos).

Latitud Norte: ° ' '' Longitud Oeste: ° ' ''

Coordenadas del polígono del Proyecto, aplica para Fotovoltaicos y Eólicos:

***Agregar archivo en formato KMZ.**

Latitud Norte: ° ' '' Longitud Oeste: ° ' ''

Latitud Norte: ° ' '' Longitud Oeste: ° ' ''

Latitud Norte: ° ' '' Longitud Oeste: ° ' ''

Latitud Norte:	°	´	´´	Longitud Oeste:	°	´	´´
Latitud Norte:	°	´	´´	Longitud Oeste:	°	´	´´
Latitud Norte:	°	´	´´	Longitud Oeste:	°	´	´´
Latitud Norte:	°	´	´´	Longitud Oeste:	°	´	´´
Latitud Norte:	°	´	´´	Longitud Oeste:	°	´	´´

* Si se requieren agregar más coordenadas del polígono del proyecto, favor de adjuntarlas en un listado.

INFORMACIÓN DE LA FUENTE PRIMARIA PARA CENTRALES ELÉCTRICAS LIMPIAS.

a. Centrales Eléctricas con fuente primaria biogás o biomasa, entregar la energía bruta en MWh/h estimada a producir mensualmente y el perfil horario/mensual de producción MWh/h.

b. Centrales Eléctricas con fuente primaria hidráulica con embalse o filo de agua, la energía bruta en MWh/h estimada a producir mensualmente; en el caso de las Hidráulicas con filo de agua el perfil horario de producción mensual.

c. Centrales Eléctricas con fuente primaria irradiación solar, entregar la energía bruta en MWh/h estimada a producir mensualmente; el perfil horario de producción en MWh/h mensual con base a la capacidad instalada en corriente alterna sin seguidor, y con seguidor a un eje o dos ejes dependiendo del caso que aplique; la irradiación solar global y difusa horizontal en w/m2; el perfil horario/mensual para un día soleado, medio nublado y nublado en kW y w/m2; y el perfil horario de la temperatura ambiente promedio por mes en sitio.

d. Para Centrales Eléctricas con fuente primaria de viento, entregar la energía bruta en MWh/h estimada a producir mensualmente; el perfil horario de producción en MWh/h mensual con base a la Capacidad Instalada; la velocidad de viento cinco minutal durante un año y el perfil horario promedio mensual en m/s; el perfil horario de la temperatura ambiente promedio por mes en sitio; el perfil horario de la densidad del viento promedio mensual en sitio.

e. Procesos de producción de energía eléctrica con Cogeneración, el solicitante deberá en entregar al CENACE la cantidad de vapor a producir mensualmente en toneladas para el proceso industrial y eléctrico, el factor de planta horario/mensual.

f. Para proyectos de abasto aislado los perfiles horarios de inyección o consumo de energía eléctrica MWh/h a la RNT o las RGD

Para Proyectos de Cogeneración:

Potencia del generador de vapor respecto a la potencia de turbinas de gas.

% vapor de cogeneración:	
% de vapor a potencia eléctrica:	

Para el caso de Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas que se tengan contempladas etapas, es necesario proporcionar la fecha de entrada en operación de cada etapa y la capacidad correspondiente.

Fecha Etapa 1: mm/aaaa: _____ _____kW
Fecha Etapa 2: mm/aaaa: _____ _____kW
Fecha Etapa 3: mm/aaaa: _____ _____kW
Otras:_____ _____kW

5. USO DEL SIASIC

La presente Solicitud será atendida por el CENACE a través del SIASIC, para lo cual el Solicitante deberá registrase en este sistema, atendiendo a lo siguiente:

i. El Solicitante creará su clave de Usuario en el SIASIC.

ii. El SIASIC generará al Solicitante una contraseña que le será enviada y notificada a su correo electrónico.

iii. Una vez que el Solicitante reciba la contraseña por parte del CENACE misma que podrá utilizarse por una sola ocasión, Él en lo personal, o su Representante Legal o Apoderado, deberá ingresar nuevamente al SIASIC y sustituirla de inmediato por su FIEL (Firma Electrónica Avanzada) emitida por el SAT (Servicio de Administración Tributaria), la cual en lo subsecuente será su Contraseña.

iv. Para acceder al SIASIC será necesario que el Solicitante, o en su caso, su Representante Legal o Apoderado, ingresen tanto la clave de Usuario como la FIEL, de manera conjunta.

v. Con la firma de esta Solicitud, el Solicitante manifiesta expresamente su voluntad de:

a. Aceptar los términos y condiciones de uso del SIASIC.
b. Reconocer como suyos todos y cada uno de los trámites que se realicen a través del SIASIC por medio de su clave de Usuario y FIEL.

Además reconoce, que:

a. Su clave de Usuario conjuntamente con su FIEL, son intransferibles, por lo que acepta que su uso será de su exclusiva responsabilidad.
b. Manifiesta de manera expresa su conformidad para que todos los trámites que sea necesario realizar desde el inicio hasta su conclusión, derivados de lo establecido en el Manual C/I y sus anexos, del cual forma parte integrante el presente formato, los realizará a través del SIASIC.
c. El uso de la FIEL producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio, siendo aplicable lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I del Código de Comercio, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su reglamento, el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones normativas aplicables.

vi. El Solicitante señala como lugar para oír y recibir todo tipo de requerimientos, solicitudes de información y/o documentos, resoluciones, y en lo general todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, que tengan relación con este procedimiento de Solicitud, el SIASIC. En virtud de lo señalado en este párrafo, el Solicitante se compromete a ingresar diariamente al SIASIC para verificar el estatus de su Solicitud y enterarse de las notificaciones y requerimientos del CENACE.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL CENACE

El Solicitante reconoce que la suscripción de esta Solicitud, constituye su conformidad en limitar la responsabilidad del CENACE, por lo que en caso de promover un juicio o procedimiento, en contra del CENACE, sus consejeros, directivos, empleados y apoderados o mandatarios reclamando la nulidad de los actos, y en su caso el pago de daños o perjuicios, el CENACE únicamente cubrirá al Solicitante los Gastos No Recuperables en que hubiera incurrido para cumplir con los requisitos de la Solicitud y que se hayan generado previo a la emisión de la resolución o acto jurídico que corresponda, los que podrán consistir en:

i. Los derivados de la preparación, integración y presentación de la Solicitud, siempre que esta haya estado debidamente requisitada y cumpla con todo lo establecido en Manual C/I, sus anexos;

ii. Los derivados de la emisión de garantías;

iii. Los no amortizados y proporcionales por concepto de: Oficinas, estudios, materiales y equipos o papelería y que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y/o

iv. Los que genere el Solicitante por concepto de finiquito del personal técnico y administrativo directamente vinculado con la preparación, integración y presentación de la Solicitud siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento de las Bases de la Licitación.

El pago de los Gastos No Recuperables, únicamente procederá cuando exista previa resolución emitida por autoridad competente que se encuentre firme.

7. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

El Solicitante (Poner: Nombre / Denominación o Razón Social) _____,

En lo personal o por medio de su Representante Legal o Apoderado, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en la presente Solicitud y/o la documentación anexa es verídica, se encuentra completa, es legible, está en idioma español, o traducido por perito, debidamente autorizado, apostillada y que pondrá a disposición del CENACE la documentación original para su compulsa cuando éste se lo requiera, por lo que en caso de que la información sea falsa, incompleta o no esté vigente, dejará de tener valor, y las solicitudes se tendrán por no presentadas, sin menoscabo de que se denuncie en su caso la existencia de un delito.

El Solicitante manifiesta expresamente que conoce el contenido de los artículos 243, 244, 245 y 247 del Código Penal Federal.

El Solicitante acepta que los datos proporcionados serán utilizados para llevar a cabo los Estudios de Interconexión para garantizar la confiabilidad del SEN con la Interconexión de la Central Eléctrica del Solicitante al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

El Solicitante entiende y acepta que los datos contenidos en la presente Solicitud serán manejados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables relativas al manejo de datos personales. Estos datos se revisarán y actualizarán cuando el Solicitante entre en operación comercial, sin menoscabo de lo establecido en el apartado 7 inmediato siguiente.

La presente Solicitud, y uso del SIASIC, constituyen consentimiento expreso en sujetarse y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Reglas del Mercado, renunciando al fuero que pudiese existir por motivo de su domicilio, sujetándose a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos recabados mediante el presente documento y el uso del SIASIC serán utilizados por parte del CENACE para llevar a cabo los Estudios de Interconexión para garantizar la confiabilidad del SEN con la Interconexión de la Central Eléctrica del Solicitante al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Reglas del Mercado.

Con la firma del presente documento el Solicitante manifiesta que es su conocimiento el uso que el CENACE hará de los datos e información que proporcione en esta Solicitud y mediante el uso del SIASIC.

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del CENACE, explica cómo se tratan y protegen los datos recabados y podrá ser consultada por el Solicitante en la dirección de internet www.cenace.gob.mx.

EL SOLICITANTE

_____

FIRMA POR SU PROPIO DERECHO Y/O

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

ANEXO III-B-1. FORMATO DE SOLICITUD DE CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA

Fecha:
Día/dd Mes/mm Año/aaaa

NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO ASIGNADO POR EL CENACE :

EN CASO DE CONTAR CON NÚMERO DE REGISTRO NO DEBERÁ DE REQUISITAR LO SOLICITADO EN EL APARTADO 1, A MENOS QUE SE REPRESENTE POR APODERADOS DISTINTOS A LOS REGISTRADOS.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

A. PERSONA FÍSICA (PF)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE PF.

Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre (s)

Ocupación o Profesión | R.F.C. (con Homoclave) | C.U.R.P.

Identificación (Tipo y Número) | Fecha de Nacimiento/ dd/mm/aaaa

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

Si es de nacionalidad extranjera especificar el país:

Actividad Comercial:

DOMICILIO DEL SOLICITANTE PF

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

Teléfono Fijo (con LADA) | Teléfono Celular | Correo Electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE PF.

El Solicitante PF deberá adjuntar a esta Solicitud la documentación que a continuación se detalla:

Identificación. (Vigente) Credencial para Votar ☐ Pasaporte ☐ Otra ☐

Especificar en caso de Otra: _____ Folio o N° de la Identificación: _____

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro: _____

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DEL SOLICITANTE PF

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO ACREDITA LA REPRESENTACIÓN DE LA PF

[SOLO EN CASO DE QUE PF ACTÚE POR MEDIO DE UN(OS) TERCERO(S)]

No. Escritura (Poder)	Folio Inscripción RPPC	No. Notario	Entidad Federativa Notario

SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA LEGIBLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ACREDITA SU PERSONALIDAD Y MARCAR CON UNA X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

Poder ☐

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

Ocupación o Profesión	R.F.C. (con Homoclave)	C.U.R.P.

Identificación (Tipo y Número) | Fecha de Nacimiento/ dd/mm/aaaa

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

Si es de nacionalidad extranjera especificar el país:

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PF

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

Teléfono Fijo (con LADA) | Teléfono Celular | Correo Electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PF

El Representante Legal / Apoderado del Solicitante Persona Física deberá adjuntar a esta Solicitud la documentación que a continuación se detalla:

Identificación. (Vigente) Credencial para Votar ☐ Pasaporte ☐ Otra ☐

Especificar en caso de Otra: | Folio o N° de la Identificación:

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro:

B. PERSONA MORAL (PM)

Fecha de Constitución | R.F.C. (con Homoclave)

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

En caso de ser de nacionalidad extranjera deberá especificarla:

DATOS DE LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS (ESCRITURAS PÚBLICAS, PÓLIZAS, ETC.) CON LOS QUE EL SOLICITANTE PM ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS.

No. de Acta Constitutiva	Folio Inscripción RPPC	No. Notario	Entidad Federativa Notario

No. Escritura de Reformas	Folio Inscripción RPPC	Núm. Notario	Entidad Federativa Notario

Nombre Grupo o Sociedad (en caso de que la empresa solicitante pertenezca a un Grupo o Sociedad)	Nacionalidad del Grupo

SE DEBERÁN ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS ANTES DETALLADOS Y MARCAR CON UNA X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

Escritura Constitutiva ☐ Reforma de Estatutos ☐

DOMICILIO SOCIAL Y/O FISCAL DEL SOLICITANTE PM

Calle	No. Exterior	No. Interior	Código Postal

Colonia	Delegación/Municipio/Población	Entidad Federativa

Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE PM

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad)

Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro: _____

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DEL SOLICITANTE PM

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO ACREDITA LA REPRESENTACIÓN DE LA PM

No. Escritura (Poder)	Folio Inscripción RPPC	No. Notario	Entidad Federativa Notario

SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA LEGIBLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ACREDITA SU PERSONALIDAD Y MARCAR CON UNA X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.

Poder ☐

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

Ocupación o Profesión	R.F.C. (con Homoclave)	C.U.R.P.

Identificación (Tipo y Número)	Fecha de Nacimiento/ dd/mm/aaaa

Nacionalidad: Mexicana ☐ Extranjera ☐

Si es de nacionalidad extranjera especificar el país: _____

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PM

Calle | No. Exterior | No. Interior | Código Postal

Colonia | Delegación/Municipio/Población | Entidad Federativa

Teléfono Fijo (con LADA) | Teléfono Celular | Correo Electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO DE LA PM

El Representante Legal / Apoderado del Solicitante Persona Física deberá adjuntar a esta Solicitud la documentación que a continuación se detalla:

Identificación. (Vigente) Credencial para Votar ☐ Pasaporte ☐ Otra ☐

Especificar en caso de Otra: | Folio o N° de la Identificación:

Comprobante de domicilio: (Máximo 3 meses de antigüedad) Energía eléctrica ☐ Teléfono ☐ Agua ☐ Gas Natural ☐

Predial ☐ Estado de cuenta bancario ☐ Otro ☐

Especificar en caso de Otro:

2. DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de Estudio:

(Marque con una "X" su selección)

- Validación ☐ - Impacto ☐ - Instalaciones ☐ - Contrato de Conexión ☐

Modalidad de la Solicitud:

- Individual ☐ - Planeación ☐ - Existentes ☐

Clasificación:

- Independientes de Cargas Convencionales y Cargas Especiales		- Agrupadas		- Estándar		-Abasto Aislado	
-Cambio de punto de Conexión		- Incremento de Carga Contratada					

Espera participar como Demanda Controlable en el Mercado Eléctrico Mayorista:_____

Porcentaje de Carga estimada en participación como Respuesta a la Demanda:_____

3. PAGO DE LOS ESTUDIOS

Para el pago de los Estudios se deberá solicitar el número de referencia a través del SIASIC : http://www.cenace.gob.mx/siasic/Account/Login

Una vez obtenido el número de referencia se deberá acudir a cualquiera de las sucursales de la Institución Bancaria en Convenio, a realizar su pago en ventanilla (efectivo, cheque de caja o certificado), o también podrá hacerlo mediante transferencia electrónica u otra forma de pago de conformidad con el convenio que el CENACE tenga con el Banco que corresponda.

Una vez realizado el pago, se deberán registrar los datos del mismo en el SIASIC.

(Esta sección se llenará cuando se haga el pago correspondiente)

Fecha de recepción de pago por estudio (dd/mm/aaaa):		
Monto del pago (cifra y letra):		
Comprobante de pago (adjunto)	SI ☐	NO ☐

4. DATOS DEL PROYECTO DEL CENTRO DE CARGA

NOMBRE DEL PROYECTO

DIRECCIÓN

Calle	No. Exterior	No. Interior	Código Postal

Colonia	Delegación/Municipio/Población	Entidad Federativa

No. de Resolución de la CRE:

No. de Título de Permiso:

Tipo de Permiso:

Fecha de entrada en operación indicada en el Título:

Carga Contratada en kW:_____

Incremento de Carga Contratada en kW:_____

Para el caso de Solicitudes de Conexión de Centros de Carga que se tengan contempladas etapas, es necesario proporcionar la fecha de entrada en operación de cada etapa y la capacidad correspondiente.

Fecha etapa 1: mm/aaaa: _____ _____kW
Fecha etapa 2: mm/aaaa: _____ _____kW
Fecha etapa 3: mm/aaaa: _____ _____kW
Otras:_____ _____kW

Fecha Estimada de Operación (FEO):

FEO (DD/MM/AAAA):

TIPO DE PROCESO:

Seleccione con una X su tipo(s) de proyecto

Manufactura	☐	Minería	☐	Gran Industria	☐	Comercial	☐	Siderúrgica	☐	Textil	☐
Hotelería	☐	Habitacional	☐	Agrícola	☐	Cementera	☐	Automotriz	☐	Parque Industrial	☐
Química	☐	Farmacéutica	☐	Alimenticia	☐	Ganadera	☐	TI&comunicaciones	☐	Otros	☐

Especifique el proceso principal del Centro de Carga:

Punto de Conexión Solicitado (PC):

Punto de Conexión Solicitado (subestación Eléctrica o Línea de Transmisión:

Nivel de Tensión:

Disponibilidad de cambio de nivel de tensión:

SI ☐ NO ☐

Coordenadas de localización de la Subestación Eléctrica del Proyecto de Centro de Carga:

(Grados, Minutos, Segundos).

Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′

Coordenadas del polígono del Proyecto:

***Agregar archivo en formato KMZ.**

Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′
Latitud Norte:	°	′	′′	Longitud Oeste:	°	′	′′

* Si se requieren agregar más coordenadas del polígono del proyecto, favor de adjuntarlas en un listado.

Perfil de demanda para un día hábil y domingo de verano e invierno kW, kVAr en formato excel o texto separado por comas.

Perfil de carga en kW para alcanzar la carga total contratada (por año) en formato excel o texto separado por comas.

Parques Industriales entregar información referente a:

Número de lotes
Tamaño de cada lote en m^2
Tipo de carga a la que está dirigida el parque industrial (metal-mecánica, textil, tecnologías de la Información, proceso de autopartes, siderúrgico, alimentos, otros)
Carga estimada por lote en kW
Tiempo estimado de lotificación del proyecto

5. USO DEL SIASIC

La presente Solicitud será atendida por el CENACE a través del SIASIC, para lo cual el Solicitante deberá registrase en este sistema, atendiendo a lo siguiente:

i. El Solicitante creará su clave de Usuario en el SIASIC.

ii. El SIASIC generará al Solicitante una contraseña que le será enviada y notificada a su correo electrónico.

iii. Una vez que el Solicitante reciba la contraseña por parte del CENACE misma que podrá utilizarse por una sola ocasión, Él en lo personal, o su Representante Legal o Apoderado, deberá ingresar nuevamente al SIASIC y sustituirla de inmediato por su FIEL (Firma Electrónica Avanzada) emitida por el SAT (Servicio de Administración Tributaria), la cual en lo subsecuente será su Contraseña.

iv. Para acceder al SIASIC será necesario que el Solicitante, o en su caso, su Representante Legal o Apoderado, ingresen tanto la clave de Usuario como la FIEL, de manera conjunta.

v. Con la firma de esta Solicitud, el Solicitante manifiesta expresamente su voluntad de:
   a. Aceptar los términos y condiciones de uso del SIASIC.
   b. Reconocer como suyos todos y cada uno de los trámites que se realicen a través del SIASIC por medio de su clave de Usuario y FIEL.

Además reconoce, que:

a. Su clave de Usuario conjuntamente con su FIEL, son intransferibles, por lo que acepta que su uso será de su exclusiva responsabilidad.
b. Manifiesta de manera expresa su conformidad para que todos los trámites que sea necesario realizar desde el inicio hasta su conclusión, derivados de lo establecido en el Manual C/I y sus anexos, del cual forma parte integrante el presente formato, los realizará a través del SIASIC.
c. El uso de la FIEL producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio, siendo aplicable lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I del Código de Comercio, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su reglamento, el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones normativas aplicables.

vi. El Solicitante señala como lugar para oír y recibir todo tipo de requerimientos, solicitudes de información y/o documentos, resoluciones, y en lo general todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, que tengan relación con este procedimiento de Solicitud, el SIASIC. En virtud de lo señalado en este párrafo, el Solicitante se compromete a ingresar diariamente al SIASIC para verificar el estatus de su Solicitud y enterarse de las notificaciones y requerimientos del CENACE.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL CENACE

El Solicitante reconoce que la suscripción de esta Solicitud, constituye su conformidad en limitar la responsabilidad del CENACE, por lo que en caso de promover un juicio o procedimiento, en contra del CENACE, sus consejeros, directivos, empleados y apoderados o mandatarios reclamando la nulidad de los actos, y en su caso el pago de daños o perjuicios, el CENACE únicamente cubrirá al Solicitante los Gastos No Recuperables en que hubiera incurrido para cumplir con los requisitos de la Solicitud y que se hayan generado previo a la emisión de la resolución o acto jurídico que corresponda, los que podrán consistir en:

i. Los derivados de la preparación, integración y presentación de la Solicitud, siempre que esta haya estado debidamente requisitada y cumpla con todo lo establecido en Manual C/I, sus anexos;

ii. Los derivados de la emisión de garantías;

iii. Los no amortizados y proporcionales por concepto de: Oficinas, estudios, materiales y equipos o papelería y que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y/o

iv. Los que genere el Solicitante por concepto de finiquito del personal técnico y administrativo directamente vinculado con la preparación, integración y presentación de la Solicitud siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento de las Bases de la Licitación.

El pago de los Gastos No Recuperables, únicamente procederá cuando exista previa resolución emitida por autoridad competente que se encuentre firme.

7. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

El Solicitante (Poner: Nombre / Denominación o Razón Social) _____

_____ ,

En lo personal o por medio de su Representante Legal o Apoderado, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en la presente Solicitud y/o la documentación anexa es verídica, se encuentra completa, es legible, está en idioma español, o traducido por perito, debidamente autorizado, apostillada y que pondrá a disposición del CENACE la documentación original para su compulsa cuando éste se lo requiera, por lo que en caso de que la información sea falsa, incompleta o no esté vigente, dejará de tener valor, y las solicitudes se tendrán por no presentadas, sin menoscabo de que se denuncie en su caso la existencia de un delito.

El Solicitante manifiesta expresamente que conoce el contenido de los artículos 243, 244, 245 y 247 del Código Penal Federal.

El Solicitante acepta que los datos proporcionados serán utilizados para llevar a cabo los Estudios de Conexión para garantizar la confiabilidad del SEN con la Conexión del Centro de Carga del Solicitante al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

El Solicitante entiende y acepta que los datos contenidos en la presente Solicitud serán manejados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables relativas al manejo de datos personales. Estos datos se revisarán y actualizarán cuando el Solicitante entre en operación comercial, sin menoscabo de lo establecido en el apartado 7 inmediato siguiente.

La presente Solicitud, y uso del SIASIC, constituyen consentimiento expreso en sujetarse y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Reglas del Mercado, renunciando al fuero que pudiese existir por motivo de su domicilio, sujetándose a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos recabados mediante el presente documento y el uso del SIASIC serán utilizados por parte del CENACE para llevar a cabo los Estudios de Conexión para garantizar la confiabilidad del SEN con la Conexión del Centro de Carga del Solicitante al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Reglas del Mercado.

Con la firma del presente documento el Solicitante manifiesta que es su conocimiento el uso que el CENACE hará de los datos e información que proporcione en esta Solicitud y mediante el uso del SIASIC.

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del CENACE, explica cómo se tratan y protegen los datos recabados y podrá ser consultada por el Solicitante en la dirección de internet www.cenace.gob.mx.

EL SOLICITANTE

FIRMA POR SU PROPIO DERECHO Y/O

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

ANEXO III-C-1 CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESTUDIOS

El suscriptor de la presente, C. [_____] en mi carácter de representante [legal / apoderado], de la persona moral denominada [_____], señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en: [_____], y autorizando para los mismos efectos a los señores: [_____]; en este acto comparezco para exponer:

Que en nombre de mi representada y en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas, manifiesto de manera expresa y libre de vicios del consentimiento, la voluntad para aceptar los resultados del Estudio de Instalación N° [____] de fecha [___], en el que se establece la necesidad de realizar las inversiones e infraestructura estimada por el CENACE, por la cantidad de [_____].

En virtud de lo anterior, con la suscripción de esta carta, mi representada se obliga unilateralmente y de manera incondicional a pagar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la cantidad de [_____], en caso de incumplimiento de las obligaciones relacionada con: (i) Ejecutar las obras, (ii) Iniciar las operaciones de Interconexión o Conexión en la fecha de entrada en operación, (iii) Realizar los actos que el CENACE le indique de conformidad con los Estudios previamente realizados, y (iv) Cumplir con la normatividad aplicable a la RNT y las RGD.

De conformidad con lo señalado en el "Manual de Prácticas del Mercado para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" (el "Manual de Interconexión y Conexión") y para efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación antes referida, mi representada, en este acto, adjunta al presente como garantía; [(a) dinero en efectivo, mediante depósito bancario de dinero a la vista en la cuenta bancaria número [_____] a nombre del fideicomiso N° [_____]; (b) Certificados de Tesorería de la Federación por la cantidad de [_____] y/o (c) "*Carta de Crédito Stand By*" por la cantidad de [_____], que cumple con el formato establecido en el Manual de Interconexión y Conexión].

Por lo expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Se tenga por acreditada la personalidad con que me ostento, representado legalmente a la persona moral denominada [_____],

SEGUNDO.- Se tenga por presentada la garantía otorgada, para responder por el debido cumplimiento de la obligación de pago de pesos, relacionada con el Estudio de Instalaciones [_____], y

TERCERO.- Se acuerde la aceptación de la garantía por el monto requerido, y se acuerde la solicitud de suscripción de [*Conexión o interconexión].*

Atentamente.

ANEXO IV. INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y LA VALIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

IV.1 Centrales Eléctricas

Información que se requiere para realizar el Estudio de Impacto y la Validación de Requerimientos Técnicos, en cualquiera de las modalidades descritas en el Capítulo 3 del presente Manual.

1. Confirmación de la sección 4, *DATOS DEL PROYECTO DE LA CENTRAL ELÉCTRICA*, del Anexo III-A-1.
2. Carta de aceptación de que el CENACE realizará el Estudio de Impacto con modelos genéricos que satisfacen los requerimientos generales y específicos del Código de Red para la Capacidad Instalada y el tipo de tecnología de la Central Eléctrica que el Solicitante indicó en el Anexo III-A-1.
3. En caso que el Solicitante no entregue la carta de aceptación del numeral 2, deberá proporcionar para el Estudio de Impacto la información del numeral 4.
4. Parámetros para los Estudios de Impacto y la Validación de Requerimientos Técnicos de Centrales Eléctricas:

   Para los Solicitantes que entreguen la carta de aceptación, para Centrales Eléctricas síncronas y asíncronas, el CENACE utilizará una parametrización de generadores, aerogeneradores, inversores, transformadores, sistemas de control y protección, líneas de transmisión, baterías, elementos de compensación estáticos y dinámicos, y otros que apliquen, dependiendo del tipo de Central Eléctrica, tipo de combustible y su Capacidad Instalada con base en la información de los principales fabricantes de elementos y equipos de Centrales Eléctricas, con los que el CENACE celebre convenios específicos para tales fines, que cumplan con los requerimientos generales y específicos del Código de Red. Los resultados del Estudio de Impacto serán los requerimientos que deberá cumplir la Central Eléctrica conforme al Código de Red en el Punto de Interconexión.

Nota importante: En el contenido o índice de información de cada documento, se requiere describir para cada elemento**:**

Nombre del elemento, descripción, funcionamiento, norma o especificación aplicable, certificación o acreditación de los componentes de cada elemento.

IV.2 Parámetros de unidades de Centrales Eléctricas síncronas.

IV.2.1 Datos de la unidad

Fabricante del generador eléctrico	
Fabricante de la turbina (incluir modelo, eficiencia en sitio y manuales)	
Capacidad Nominal del generador eléctrico (S_{nom})	kVA
Potencia Nominal del generador eléctrico (P_{nom})	kW
Eficiencia del generador eléctrico a potencia nominal	
Potencia de la turbina	kW
Fracción del par aplicado por cada etapa de turbina	P.U.
HP nominales para cada etapa de la turbina	
HP máximos para cada etapa de la turbina	
Factor de Potencia	FP
Velocidad angular (mecánica) del rotor	RPM
Número de polos	
Tipo de conexión	

Relación de Corto Circuito (SCR)	
Potencia nominal de la turbina (gas o vapor)	kW
Voltaje de armadura	V
Corriente de armadura	A
Voltaje de campo a plena carga	V
Corriente de campo a plena carga	A
Voltaje de excitación en vacío, con voltaje nominal en la armadura	V
Corriente de excitación en vacío, con voltaje nominal en la armadura	A
Voltaje de excitación, con potencia y factor de potencia nominales y voltaje nominal en la armadura	V
Corriente de excitación, con potencia y factor de potencia nominales y voltaje nominal en la armadura	A
Tiempo que puede sostenerse la corriente de campo	s

IV.2.2 Resistencias y reactancias en por unidad (P.U.):

Datos en reactancia valor por unidad	Eje Directo	Eje de Cuadratura
Reactancia síncrona saturada	X_{dv}	X_{qv}
Reactancia síncrona no saturada	X_{di}	X_{qi}
Reactancia transitoria saturada	X'_{dv}	X'_{qv}
Reactancia transitoria no saturada	X'_{di}	X'_{qi}
Reactancia subtransitoria saturada	X''_{dv}	X''_{qv}
Reactancia subtransitoria no saturada	X''_{di}	X''_{qi}

Reactancia secuencia negativa saturada	X_{2v}
Reactancia secuencia negativa no saturada	X_{2i}
Reactancia secuencia cero saturada	X_{0v}
Reactancia secuencia cero no saturada	X_{0i}
Reactancia de dispersión, sobreexcitación	$X_{lm,oex}$
Reactancia de dispersión, sub excitación	$X_{lm,\ uex}$
Resistencia de aramadura, secuencia positiva	R_{a1}
Resistencia de aramadura, secuencia negativa	R_{a2}
Resistencia de aramadura, secuencia cero	R_{a0}
Resistencia de aramadura CD	Ohms
Capacitancia devanado armadura 3F	mF
Resistencia del devanado de campo (Rf)	Ohms
Temperatura de referencia de Rf y Ra	°C
Constante saturación S(1.0)	
Constante saturación S(1.2)	

IV.2.3 Constantes de tiempo

Categoría	Eje Directo	Eje de Cuadratura
Transitoria de circuito abierto	T'_{do}	T'_{qo}
Subtransitoria en circuito abierto	T''_{do}	T''_{qo}
Transitoria de corto circuito	T'_{d}	T'_{q}
Subtransitoria de corto circuito	T''_{d}	T''_{q}
Transitoria de corto circuito de línea-línea	T'_{d2}	
Transitoria de corto circuito línea-neutro	T'_{d1}	
Corto circuito trifásica (CD armadura)	T_{a3}	
Corto circuito de línea-línea (CD armadura)	T_{a2}	
Corto circuito de línea-neutro (CD armadura)	T_{a1}	

IV.2.4 Inercias del grupo turbina-generador (datos torsionales), unidades en Kg-m2 o Lbm-ft2

Elemento	Momento de inercia
Turbina de gas	
Compresor	
Generador eléctrico	
Bridas de acoplamiento	
Acoplamiento de carga	
Turbina Vapor (alta, media, baja)	
Sistema de excitación	

IV.2.5 Curva del Generador

- Anexar como archivo adjunto la curva de Capabilidad.
- Anexar como archivo adjunto la curva de saturación.
- Anexar como archivo adjunto la curva de V.
- Anexar como archivo adjunto la curva de corrección de capacidad por temperatura.
- Anexar como archivo adjunto la curva de característica de circuito abierto y corto circuito.
- Anexar como archivo adjunto la curva de variación de eficiencia ante condiciones de carga.
- Anexar como archivo adjunto la curva del excitador de circuito abierto ante condiciones de carga.
- Anexar como archivo adjunto la curva de duración permisible de corriente de secuencia negativa.
- Para Centrales Eléctricas de ciclo combinado, proporcionar curvas de las potencias de salida (MW vs °C) de las turbinas de gas y vapor, para diferentes temperaturas ambientes y diferentes configuraciones del paquete. Deben ser dentro de las condiciones, máxima y mínima extrema del sitio.
- Para Centrales Eléctricas de ciclo combinado, proporcionar las curvas de entrada-salida para las diferentes configuraciones del paquete: la turbina de gas a ciclo abierto; turbina de gas + turbina de vapor; si el paquete es de dos turbinas de gas y una de vapor, su curva correspondiente.
- Para Centrales Eléctricas de ciclo combinado, proporcionar las curvas de potencia de salida de la turbina de vapor vs. la potencia de salida del paquete en MW. Para las configuraciones: turbina de gas + turbina de vapor; si el paquete es de dos turbinas de gas y una de vapor, su curva correspondiente. Estas curvas deben corresponder a las curvas de MW vs. °C.

- Para Centrales Eléctricas de ciclo combinado, el consumo de combustible para la turbina de gas a su valor mínimo de operación, y el calor necesario o acumulado para arrancar la turbina de vapor.
- Para Centrales Eléctricas térmicas, el consumo de combustible para la turbina a su valor máximo y mínimo de operación.
- Para Centrales Eléctricas térmicas (incluyendo ciclos combinados), las curvas de arranque en frío y caliente.
- En su caso, descripción de la compensación fija en derivación individual que se tienen considerados en la Central Eléctrica (-reactor, +capacitor) y la capacidad en (MVAr).
- En su caso, descripción de dispositivos de control dinámico auxiliares que se tienen considerados en la Central Eléctrica (FACTS: SVC, STATCOM) y sus características técnicas, incluyendo para cada uno de ellos:
  - Fabricante
  - Rango de control en MVAr (+/-)
  - Estrategia de control y sus ajustes.
  - Descripción y ajustes de las funciones avanzadas de control de potencia reactiva.
  - Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos de compensación de potencia reactiva utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el Análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo):
    - Librería de PSS®E[1/]
    - Librería de PSLF[1/] de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
    - EMTP-RV[1/].
    - PSCAD[1/] (opcional).

IV.2.6 Modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia del control del sistema de excitación incluyendo manual del fabricante para cada unidad de la Central Eléctrica.

- Fabricante
- Modelo y su equivalente de IEEE
- Tipo de sistema de excitación. (electromecánico con excitatriz, estático con excitatriz, amplificadores magnéticos, reactores saturables, brushless, estático analógico)
- Relación del transformador de excitación (excitadores estáticos)
- Número de puentes en paralelos (excitadores estáticos)
- Capacidad por puente MVA y corriente máxima en cada puente, Acd.
- Limitación de mínima excitación al 10, 50 y 100% de la potencia nominal del generador, MVAr
- Descripción del dispositivo de control dinámico que se tienen considerados en la Central Eléctrica y sus características técnicas
- Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo).
  - Librería de PSS®E en versión 32.05 y 34
  - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California.
  - En caso de librería de usuario desarrollada por el fabricante, anexar manual, pruebas del modelo para regulación de tensión y frecuencia, y comportamiento dinámico ante fallas.

- Anexar como archivo adjunto los límites de los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, limitadores del sistema de excitación para el modelo matemático como ajustes en la Central Eléctrica.
- Anexar como archivo adjunto los valores del modelo matemático y diagramas de bloque del sistema de excitación que satisfacen los índices de aceptación:
  - Tiempo de respuesta (Tr) en segundos Tr < 0.250 s
  - Tiempo de estabilización (Ts) en segundos Ts < 1.0 s
  - Sobrepaso menor que 15 % del escalón
  - Amortiguamiento reducido (ζ) 0.403 < < 1.0 p.u.
- Anexar como archivo adjunto los diagramas de bloques del sistema de excitación.

IV.2.7 Modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia del control del sistema de control de velocidad (turbina-generador) incluyendo manual del fabricante para cada unidad de la Central Eléctrica. Anexar un archivo donde se muestren las características técnicas del Regulador Automático de Velocidad utilizado en la Central Eléctrica (si aplica), incluyendo la siguiente información:

- Fabricante
- Modelo y su equivalente de IEEE
- Tipo de regulador de velocidad (mecánico-hidráulico, electro-hidráulico, analógico-hidráulico, digital-hidráulico).
- Para Centrales Eléctricas de térmicas las características de control dinámico, descripción del dispositivo de control dinámico considerado en la Central Eléctrica y sus características técnicas. Se deben incluir los diagramas de control del control coordinado (ciclo combinado), incluyendo las constantes y parámetros, así como las interacciones con los controles de emisión de gases y calidad del aire que puedan retrasar la acción de la potencia de salida. También se debe incluir los patrones de comportamiento de las turbinas de gas y vapor ante las acciones del control coordinado, constantes de retardo de tiempo entre el movimiento de la potencia de salida de la turbina de gas y la de vapor.
- Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos utilizados por la Central Eléctrica para los programas (comerciales) de análisis de la respuesta dinámica de la Central Eléctrica siguientes: (Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes, adjuntar archivo).
  - Librería de PSS®E en versión 32.05 y 34
  - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC.
  - En caso de librería de usuario desarrollada por el fabricante, anexar manual, pruebas del modelo para regulación de frecuencia de un escalón de frecuencia de +/- 0.5 Hz, y comportamiento dinámico ante escalón de potencia del +/- 10%.
- Anexar como archivo adjunto los valores del modelo matemático y diagramas de bloque del sistema de control de velocidad que satisfacen una característica de regulación del 4%, una banda muerta de respuesta a la frecuencia de +/- 30 mHz y una insensibilidad propia del control de respuesta a la frecuencia de 10 mHz.

IV.2.8 Modelo matemático, diagramas de bloque y funciones de transferencia del estabilizador del sistema de potencia (PSS) incluyendo manual del fabricante para cada unidad de la Central Eléctrica. Anexar un archivo donde se muestren las características técnicas del PSS utilizado en la Central Eléctrica (si aplica), incluyendo la siguiente información:

- Fabricante
- Modelo y su equivalente de IEEE
- Descripción del dispositivo de control dinámico que se tienen considerados en la Central Eléctrica y sus características Técnicas

- Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo).
    - Librería de PSS®E en versión 32.05 y 34
    - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC.
    - En caso de librería de usuario desarrollada por el fabricante, anexar manual, pruebas del modelo para regulación de tensión y frecuencia, y comportamiento dinámico ante fallas.
- Anexar como archivo adjunto los límites de los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, para el modelo matemático como ajustes en la Central Eléctrica.
- Anexar como archivo adjunto los valores del modelo matemático y diagramas de bloque del sistema de excitación que satisfacen los índices de aceptación para que el PSS disminuya la tercera parte la amplitud de las oscilaciones consecutivas del generador ante un escalón de reactivos de +/-25% al 90% de la potencia nominal de la unidad de la Central Eléctrica. La señal de potencia debe decrecer asintóticamente, no se permite que las crestas posteriores a la segunda oscilación sean mayores.
- La señal de control del estabilizador del sistema de potencia puede provenir de la velocidad del rotor, frecuencia, potencia activa, y otros que apliquen tomada de las terminales del generador, el estabilizador debe soportar como mínimo dos señales de control.

IV.2.9 Datos de los transformadores de unidad de la Central Eléctrica y sistema de carga auxiliar

- Fabricante
- Modelo
- Capacidad nominal por clase de enfriamiento (ONAN, ONAF1, ONAF2) kVA
- Tensión nominal de cada devanado kV
- Impedancia en por unidad por capacidad nominal en cada clase de enfriamiento, voltaje nominal y por devanado
- Relación X/R
- Nivel básico de impulso en kV de onda completa
- Conexión de los devanados y su diagrama vectorial
- Voltaje y corriente para cada posición del cambiado de Taps.
- Resultados de pruebas NMX-J-169-ANCE-2004 y NMX-J-285-ANCE-2005
- Corriente de excitación, A
- Relación de pérdidas de cobre entre devanados $P_{cu}H/P_{cu}X$.
- Pérdidas en vacío, kW
- Pérdidas totales (cobre y núcleo), kW
- Eficiencia (%)
- Curva de saturación del núcleo (corriente vs flujo)

IV.2.10 Servicios propios

Anexar un archivo donde se muestre la información relacionada con el suministro de energía para satisfacer los usos propios de la Central Eléctrica, incluyendo la siguiente información:

- Carga total conectada (máxima y mínima) en kW, kVAr
- Nivel de tensión en kV
- Fuente primaria de usos propios en condiciones normales (incluir diagrama), repartición de los servicios propios por unidad de Central Eléctrica

- Fuente secundaria de usos propios en condiciones emergencia (incluir diagrama).
- Consumo de auxiliares a diferentes niveles de potencia nominal 25, 50, 75, 100%.
- Los transformadores de los servicios propios deben cumplir con los requerimientos del numeral 4.1.9.
- Carga motora total en HP de los servicios propios al 50, 75, 100% de la Capacidad Instalada de la Central Eléctrica (en caso que aplique).

IV.2.11 Diagramas unifilares

- Diagrama unifilar simplificado de la Central Eléctrica, incluyendo la información básica de los equipos (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar del esquema de protecciones de la Central Eléctrica, Incluyendo la información básica de los equipos (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar detallado de la Central Eléctrica (autocad y pdf).
    - Las distancias y calibre del cableado del transformador al pie de la torre.
    - Tipo de cable o conductor aéreo para cada sección (incluida la línea de transmisión para la Interconexión), características: resistencia, reactancia en Ohms/km, admitancia en derivación en micro Siemens/km. Incluir archivo en Excel con las características de los conductores.
- Archivo KMZ con el polígono de la Central Eléctrica y las líneas de interconexión a la RNT o de las RGD.

IV.2.12 Esquemas de Protecciones

- 32, potencia inversa
- 40G, pérdida de campo
- 81, cumpliendo requerimientos del Código de Red.
- OEL/UEL, cumpliendo requerimientos del Código de Red.
- V/Hz

IV.3 Parámetros adicionales a 4.1 para Centrales Eléctricas hidráulicas mayores a 10 MW

- Potencia mínima de la turbina (con H = NAMINO y todas las unidades operando)
- Potencia de diseño de la turbina (con H de diseño y todas las unidades operando)
- Potencia máxima de la turbina (con H = NAMO, una unidad operando y vertedor cerrado)
- Eficiencia de la turbina con valores de diseño
- Eficiencia media pesada de la turbina (evaluando el 70%, 80% y 90% de la potencia nominal)
- Indicar si el rotor de polos salientes cuenta con devanado de amortiguamiento y características del mismo
- Datos operativos (anexar conclusiones de estudio hidroenergético con mediciones históricas anuales) Tipo de Central Eléctrica (ej. embalse, filo de agua)
- Tipo de casa de máquinas (subterránea, exterior a pie de la cortina, exterior a un costado de la cortina, semisubterránea)
- Tipo de turbina (Pelton, Francis, Kaplan, Bulbo, variantes)
- Escurrimiento medio anual hm^3
- Caudal medio (365,25 días) en m^3/seg Qmed
- Caudal ecológico m^3/s
- Capacidad del embalse en hm^3
- Factor de planta con el total de unidades operando
- Factor de planta con N-1 unidades operando

- Caudal de diseño total m^3/s
- Elevación total de la corona de la cortina m.s.n.m
- Tipo de cortina (enrocamiento, PCR, etc.)
- NAME (Nivel de Aguas Máximo Extraordinario) m.s.n.m.
- NAMO (Nivel de Aguas Máximo de Operación) m.s.n.m.
- NAMINO (Nivel de Aguas Mínimo de Operación) m.s.n.m.
- Nivel de diseño Ndis m.s.n.m.
- Gasto por unidad Qdis m3/s
- Elevación eje del distribuidor de la turbina m.s.n.m.
- Sumergencia de la turbina en m
- Elevación del nivel en desfogue para el total de unidades a potencia nominal m.s.n.m.
- Elevación del nivel en desfogue para el total de unidades a potencia nominal más vertedor operando m.s.n.m.
- Elevación del nivel en desfogue para 1 unidad a potencia nominal m.s.n.m.
- Carga bruta de diseño = Ndiseño - Nivel desfogue con total de unidades operando
- Carga bruta máxima = NAMO - Nivel desfogue con una unidad operando
- Carga bruta mínima = NAMINO - Nivel desfogue con total de unidades operando
- Carga neta de diseño = Ndiseño – Nivel en el desfogue con una unidad operando
- Carga neta máxima de diseño = NAMO – Nivel en el desfogue con una unidad operando
- Carga neta mínima de diseño = NAMINO – Nivel en el desfogue con total de unidades operando
- Pérdidas hidráulicas en m
- Longitud tubería de conducción a presión
- Pozo de oscilación aguas arriba (SI/NO)
- Galería de oscilación aguas abajo (SI/NO)
- Longitud del desfogue en m
- Anexar como archivo adjunto la curva de colina o diagrama colinar de la turbina
- Eficiencia total (Ef. hidráulica * Ef. Turbina * Efi. Generador)
- Potencia unitaria neta a la salida Pneta kW
- Generación anual año Húmedo GWh
- Generación media anual GWh
- Generación anual año Seco GWh
- Tiempo de recuperación de niveles en el embalse en JASO (Julio-Agosto-Septiembre-Octubre), NAMINO a NAMO en hrs menos pérdidas por evaporación y filtraciones
- Tiempo de recuperación de niveles en el embalse en estiaje, NAMINO a NAMO en hrs menos pérdidas por evaporación y filtraciones
- Tiempo de operación con el total de unidades a potencia nominal para pasar de NAMO a NAMINO en hrs
- Rampa positiva de potencia (fuera de AGC) en kW/min
- Rampa negativa de potencia (fuera de AGC) en kW/min
- Rampa positiva de potencia (dentro de AGC) en kW/min
- Rampa negativa de potencia (dentro de AGC) en kW/min
- Nivel de potencia mínima de regulación (para AGC) en kW

- Nivel de potencia máxima de regulación (para AGC) en kW
- Zonas prohibidas de no operación en kW
- Tiempo de arranque del generador (de 0 kW a potencia nominal) en seg
- Tiempo de apertura del distribuidor de la turbina en seg (0% al 100%)
- Tiempo de cierre del distribuidor de la turbina en seg (de 100% a 0%)
- Número de inyectores (turbina Pelton)
- Caudal por inyector en m3/seg (turbina Pelton)
- Tiempo de apertura de los inyectores en seg (turbina Pelton)
- Tiempo de cierre de los inyectores en seg (turbina Pelton)
- Porcentaje de apertura del distribuidor para potencia nominal
- Potencia reactiva máxima a potencia activa nominal operando como generador en kVAr
- Equipamiento para operación como condensador síncrono (SI/NO)
- Potencia reactiva máxima positiva y negativa operando como condensador síncrono kVAr
- Consumo de Potencia Activa como Condensador Síncrono kW
- Tiempo de Arranque como Condensador Síncrono en seg
- Rampa Positiva de Potencia Reactiva como Condensador Síncrono kVAr/min
- Rampa Negativa de Potencia Reactiva como Condensador Síncrono kVAr/min
- Sobrevelocidad (% de Velocidad Nominal)
- Velocidad de desboque del conjunto turbina – generador (RPM's)
- Disponibilidad de arranque en negro (SI/NO)
- Tipo de generador para arranque en negro (diésel/unidad auxiliar hidráulica)
- Capacidad de arranque en negro (número de unidades)
- Consumo de servicios propios en kW por subestación de construcción
- Capacidad de planta de emergencia del vertedor en kW
- Capacidad de desfogue del vertedor al 100% de apertura m3/seg
- Tiempo de apertura del vertedor (0% a 100%) en min
- Cuenta con válvula de admisión (SI/NO)
- Cuenta con interruptor de máquina lado de baja tensión del transformador de unidad (SI/NO)
- Tipo de compuertas obra de toma (radiales o planas, individuales por unidad o compartidas)
- Tipo de vertedor (gravedad o con compuertas radiales o planas)
- Cuenta con desagüe de fondo o medio fondo (SI/NO indicar tipo)
- Capacidad de desagüe en m3/seg
- Tiempo de apertura del desagüe de fondo
- Filtraciones en casa de máquinas en condiciones normales lt/seg
- Capacidad de achique por bombeo de forma permanente m3/seg
- Capacidad de achique por bombeo de emergencia m3/seg
- Tiempo de llenado de la tubería de conducción en condiciones normales en hrs
- Tiempo de vaciado de la tubería de conducción en condiciones normales en hrs
- Tiempo de llenado de la tubería de conducción de emergencia en hrs
- Tiempo de vaciado de la tubería de conducción de emergencia en hrs
- Tiempo de llenado de la carcaza espiral o semiespiral en min
- Tiempo de vaciado de la carcaza espiral o semiespiral en min

- Presa de Cambio de Régimen aguas abajo PCR (cuenta o no)
- Capacidad Instalada de generación en la PCR (SI/NO)
- Anexar características técnicas del grupo turbina – generador de la PCR si aplica
- Caudal aguas abajo de la PCR m3/seg.

IV.4 Parámetros para Centrales Eléctricas eólicas

IV.4.1 Diagramas unifilares (autocad y pdf)

- Diagrama unifilar simplificado de la Central Eléctrica, incluyendo la información del número de turbinas por circuito, capacidad del transformador principal, capacidad y ubicación de la compensación en derivación (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar del esquema de protecciones de la Central Eléctrica, incluyendo la información básica de los equipos (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar detallado de la Central Eléctrica (autocad y pdf)
    - Las distancias y calibre del cableado del transformador al pie de la torre.
    - La disposición física de las trincheras o circuitos aéreos. Canalizaciones a los ramales.
    - Tipo de cable o conductor aéreo para cada sección (incluida la línea de transmisión para la Interconexión), características: resistencia, reactancia en Ohms/km, admitancia en derivación en micro Siemens/km. Incluir archivo en Excel con las características de los conductores.
- Archivo KMZ con el polígono de la Central Eléctrica las líneas de interconexión a la RNT o de las RGD, disposición de cada torre, sistema de distribución de cada circuito y ubicación física de la subestación eléctrica de la Central Eléctrica.

IV.4.2 Aerogeneradores

- Fabricante(s) de los aerogeneradores
- Modelo(s) de los aerogeneradores
- Certificaciones IEC, ANSI.
- Capacidad del aerogenerador en (kW y kVA)
- Potencia nominal en kW
- Voltaje nominal en kV
- Velocidad del viento para alcanzar potencia nominal en m/s
- Velocidad máxima y mínima de operación m/s
- Rampa ante velocidades por arriba de la velocidad de viento máxima permitida.
- Altura del Hub (m)
- Altura de la torre (m) y material
- Corriente nominal (A)
- Esquema de protecciones del aerogenerador
- Eficiencia del aerogenerador (%)
- Corriente de corto circuito (kA)
- Voltaje de circuito abierto (V)
- Especificar el(los) tipo(s) de aerogenerador
- Datos de diseño de los aerogeneradores
    - Resistencias
    - Reactancias
    - Inercia

- Especificaciones de la góndola
- Especificaciones del rotor y aspas: incluir al menos: diámetro del rotor (metros), velocidad mínima y máxima (RPM), número y longitud de las aspas (metros), ángulo de ataque de las aspas (grados), material de las aspas, dirección rotacional, tipo de freno aerodinámico, tipo de pitch control, rango de pitch control mínimo y máximo (grados), tipo de gearbox, gearbox ratio, potencia mecánica manejable por el gearbox.
- Curvas de potencia en kW a diferentes velocidades (m/s) y densidades de viento (kg/m^3)
- Curva de capabilidad del aerogenerador
- Manual del aerogenerador con la descripción de las características eléctricas, rangos de operación y control de voltaje y frecuencia.
    - Descripción del control para los tipos de regulación de voltaje, control de tensión directo, a potencia reactiva fija, +/- FP, +/-Q , reactiva/tensión y la combinación de estos modos de regulación en terminales del aerogenerador y remoto (punto de interconexión), con los requerimientos del Código de Red.
        - Descripción de la compensación fija en derivación individual que se tienen considerados en la Central Eléctrica (-reactor, +capacitor) y la capacidad en (MVAr).
        - Descripción de los dispositivos de control dinámico que se tienen considerados en la Central Eléctrica (FACTS: SVC, STATCOM) y sus características técnicas, incluyendo para cada uno de ellos:
            - Fabricante
            - Rango de control en MVAr (+/-)
            - Estrategia de control y sus ajustes.
            - Descripción y ajustes de las funciones avanzadas de control de potencia reactiva.
            - Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos de compensación de potencia reactiva utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el Análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo).
                - Librería de PSS®E.
                - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
                - EMTP-RV.
                - PSCAD (opcional)
    - Descripción del control para la regulación de frecuencia y rampas, con los requerimientos del Código de Red.
        - Descripción de los dispositivos de control dinámico que se tienen considerados en la Central Eléctrica (FACTS: BESS, Gen Diésel, etc.) y sus características técnicas, incluyendo para cada uno de ellos:
            - Fabricante
            - Rampa de control en MW/Min (+/-).
            - Estrategia de control y ajustes
            - Descripción y ajustes de las funciones avanzadas de control de potencia activa.
            - Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos de compensación de potencia activa utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el Análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo).

- Librería de PSS®E.
- Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
- EMTP-RV.
- PSCAD (opcional)

- De disponer el aerogenerador con inercia sintética, el Manual del aerogenerador con la descripción de la característica operativa de la inercia sintética.
- Modelo matemático, con los ajustes de control de voltaje y frecuencia de los requerimientos del Código de Red, de los componentes del aerogenerador: generador eléctrico, control voltaje y frecuencia, control de pitch. Debe incluir los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, límites, curvas de operación, diagramas de bloques. El modelo es para los siguientes programas de simulación (comerciales):
  - Librería de PSS®E.
  - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
  - EMTP-RV.
  - PSCAD (opcional)
- Datos de calidad de energía. Anexar un archivo donde se muestre la información relacionada con los parámetros de calidad de la energía de los Equipos de Electrónica de Potencia (que apliquen) que se van a instalar en la Central Eléctrica: aerogeneradores, BESS, SVC, STATCOM, filtros sintonizados.
- Reporte de pruebas a los modelos matemáticos con el simulador PSS®E cumpliendo con los requerimientos del Código de Red.
- Manual del controlador de planta, con el cumplimiento de los requerimientos del Código de Red.

IV.4.3 Datos de los transformadores: del aerogenerador, de la Central Eléctrica y sistema de carga auxiliar

- Fabricante
- Modelo
- Capacidad nominal por clase de enfriamiento (ONAN, ONAF1, ONAF2) kVA
- Tensión nominal de cada devanado kV
- Impedancia en por unidad por capacidad nominal en cada clase de enfriamiento y voltaje nominal
- Relación X/R
- Nivel básico de impulso en kV de onda completa
- Conexión de los devanados y su diagrama vectorial
- Voltaje y corriente para cada posición del cambiado de taps
- Resultados de pruebas NMX-J-169-ANCE-2004 y NMX-J-285-ANCE-2005
- Corriente de excitación
- Relación de pérdidas de cobre entre devanados PcuH/PcuX.
- Pérdidas en vacío kW
- Pérdidas totales (cobre y núcleo) kW
- Eficiencia (% η)
- Curva de saturación del núcleo (corriente vs flujo)

IV.4.4 Servicios propios

Anexar un archivo donde se muestre la información relacionada con el suministro de energía para satisfacer los usos propios de la Central Eléctrica, incluyendo la siguiente información:

- Carga total conectada (máxima y mínima) en kW, kVAr
- Nivel de tensión en kV
- Fuente primaria de usos propios en condiciones normales (incluir diagrama), repartición de los servicios propios por unidad de Central Eléctrica
- Fuente secundaria de usos propios en condiciones de emergencia (incluir diagrama).
- Consumo de auxiliares a diferentes niveles de potencia nominal 25, 50, 75,100%.
- Los transformadores de los servicios propios deben cumplir con los requerimientos de 4.3.3.

IV.5 Parámetros para Centrales Eléctricas fotovoltaicas

IV.5.1 Diagramas unifilares (autocad y pdf)

- Diagrama unifilar simplificado de la Central Eléctrica, incluyendo la información del número de inversores y transformadores por circuito, capacidad del transformador principal, capacidad y ubicación de la compensación en derivación (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar del esquema de protecciones de la Central Eléctrica, incluyendo la información básica de los equipos (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar detallado de la Central Eléctrica (autocad y pdf)
    - Las distancias y calibre del cableado de cada circuito.
    - La disposición física de las trincheras o circuitos aéreos. Canalizaciones a los ramales.
    - Tipo de cable o conductor aéreo para cada sección (incluida la línea de transmisión para la Interconexión), características: resistencia, reactancia en Ohms/km, admitancia en derivación en micro Siemens/km. Incluir archivo en Excel con las características de los conductores.
- Archivo KMZ con el polígono de la Central Eléctrica las líneas de interconexión a la RNT o de las RGD, disposición de cada inversor, transformador y fotoceldas, sistema de distribución de cada circuito y ubicación física de la subestación eléctrica de la Central Eléctrica.

IV.5.2 De los Inversores

- Fabricante(s) de los inversores
- Modelo(s) de los inversores
- Certificaciones IEC, ANSI.
- Capacidad del inversor en (kW y kVA)
- Potencia nominal en kW
- Voltaje nominal en kV
- Potencia activa a FP +/-0.95
- Curva de capabilidad del inversor
- Características eléctricas de los inversores. Rangos de operación de voltaje, frecuencia, factor de potencia y corriente de pérdidas, corriente nominal (A)
- Eficiencia del inversor a temperatura máxima y mínima ambiente de operación (%)
- Corriente de corto circuito (kA)
- Rampas de arranque kW/s, operación normal y ante fallas (pérdida de señal de frecuencia y/o voltaje)
- Esquema de protecciones del inversor
- Manual del inversor con la descripción de las características eléctricas, rangos de operación y control de voltaje y frecuencia.

- Descripción del control para los tipos de regulación de voltaje, control directo de tensión, a potencia reactiva fija, +/- FP, +/-Q en terminales y remoto (punto de interconexión), con los requerimientos del Código de Red.
  - Descripción de la compensación fija en derivación individual que se tienen considerados en la Central Eléctrica (-reactor, +capacitor) y la capacidad en (MVAr).
  - Descripción de los dispositivo de control dinámico que se tienen considerados en la Central Eléctrica (FACTS: SVC, STATCOM) y sus características técnicas, incluyendo para cada uno de ellos:
    - Fabricante
    - Rango de control en MVAr (+/-)
    - Estrategia de control y sus ajustes.
    - Descripción y ajustes de las funciones avanzadas de control de potencia reactiva.
    - Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos de compensación de potencia reactiva utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo).
      - ✓ Librería de PSS®E.
      - ✓ Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
      - ✓ EMTP-RV.
      - ✓ PSCAD (opcional)
- Manual del Inversor con la descripción del control para la regulación de frecuencia y rampas, con los requerimientos del Código de Red.
  - Descripción de los dispositivos de control dinámico que se tienen considerados en la Central Eléctrica (FACTS: BESS, Gen Diésel, etc.) y sus características técnicas, incluyendo para cada uno de ellos:
    - Fabricante
    - Rampa de control en MW/Min (+/-)
    - Estrategia de control y ajustes
    - Descripción y ajustes de las funciones avanzadas de control de potencia activa.
    - Especificar los modelos dinámicos genéricos y de usuario que representen las características de los dispositivos de compensación de potencia activa utilizados por la Central Eléctrica para los siguientes programas (comerciales) utilizados para el análisis de la repuesta dinámica de la Central Eléctrica. Para el caso de los modelos de usuario, incluir los manuales correspondientes (adjuntar archivo).
      - ➢ Librería de PSS®E.
      - ➢ Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
      - ➢ EMTP-RV.
      - ➢ PSCAD (opcional)

- Modelo matemático, con los ajustes de control de voltaje y frecuencia de los requerimientos del Código de Red, de los componentes del Inversor. Debe incluir los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, límites, curvas de operación, diagramas de bloques. El modelo es para los siguientes programas de simulación (comerciales):
  - Librería de PSS®E.
  - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
  - EMTP-RV.
  - PSCAD (opcional)
- Datos de calidad de energía. Anexar un archivo donde se muestre la información relacionada con los parámetros de calidad de la energía de los equipos de electrónica de potencia (que apliquen) que se van a instalar en la Central Eléctrica: inversores, BESS, SVC, STATCOM, filtros sintonizados.
- Reporte de pruebas a los modelos matemáticos con el simulador PSS®E cumpliendo con los requerimientos del Código de Red.
- Manual del controlador de planta.

IV.5.3 Datos de los transformadores: de los inversores, de la Central Eléctrica y sistema de carga auxiliar

- Fabricante
- Modelo
- Capacidad nominal por clase de enfriamiento (ONAN, ONAF1, ONAF2) kVA
- Tensión nominal de cada devanado kV
- Impedancia en por unidad por capacidad nominal en cada clase de enfriamiento y voltaje nominal
- Relación X/R
- Nivel básico de impulso en kV de onda completa.
- Conexión de los devanados y su diagrama vectorial.
- Voltaje y corriente para cada posición del cambiador de taps.
- Resultados de pruebas NMX-J-169-ANCE-2004 y NMX-J-285-ANCE-2005
- Corriente de excitación
- Relación de pérdidas de cobre entre devanados PcuH/PcuX.
- Pérdidas en vacío kW
- Pérdidas totales (cobre y núcleo) kW
- Eficiencia (% η)
- Curva de saturación del núcleo (corriente vs flujo)

IV.5.4 Servicios propios

Anexar un archivo donde se muestre la información relacionada con el suministro de energía para satisfacer los usos propios de la Central Eléctrica, incluyendo la siguiente información:

- Carga total conectada (máxima y mínima) en kW, kVAr
- Nivel de tensión en kV
- Fuente primaria de usos propios en condiciones normales (incluir diagrama), repartición de los servicios propios por unidad de Central Eléctrica
- Fuente secundaria de usos propios en condiciones emergencia (incluir diagrama).
- Consumo de auxiliares a diferentes niveles de potencia nominal 25, 50, 75,100%.
- Los transformadores de los servicios propios deben cumplir con los requerimientos de 4.4.3.

IV.5.5 Características de las fotoceldas

- Fabricante
- Modelo
- Potencia nominal (P_{max}) W
- Corriente a potencia nominal A
- Voltaje nominal V
- Voltaje a potencia nominal V
- Corriente de corto circuito A
- Voltaje de circuito abierto V
- Número de fotoceldas por inversor
- Características eléctricas y físicas
- Rangos de operación
- Temperatura máxima y mínima de operación.
- Eficiencia (%)
- Curva de derrateo por temperatura ambiente
- Curvas de corriente-voltaje
- Curvas de potencia-voltaje
- Curvas de potencia garantizada en periodo de vida útil
- Pérdidas
- Tipo de seguimiento (uno o dos ejes)
- Consumo de energía del seguidor en kW.
- Potencia en W a irradiación de 200, 400, 600, 800, 1000 W/m^2 vs 15,20, 25, 30, 35, 40°C de temperatura ambiente.
- Dimensión del módulo largo x ancho x grosor en mm.
- Peso, kg.
- Tipo de células solares
- Certificaciones IEC.

IV.6 Parámetros para los Estudios de Impacto y Validación de Requerimientos Técnicos de Centros de Carga:

Nota Importante: En el contenido o Índice de información de cada documento, se requiere describir para cada elemento**:** Nombre del elemento, descripción, funcionamiento, norma o especificación aplicable, certificación o acreditación de los componentes de cada elemento.

Para los solicitantes que entreguen la carta de aceptación, para Centros de Carga, el CENACE utilizará una parametrización dependiendo del tipo de Centro de Carga.

Para Centros de Carga Especiales, el CENACE con base en información de convenios celebrados con los principales fabricantes de elementos y equipos que cumplan con los requerimientos generales y específicos del Código de Red.

Los resultados del Estudio de Impacto serán los requerimientos que deberá cumplir el Centro de Carga conforme al Código de Red en el Punto de Conexión.

IV.9.1 Diagramas unifilares de la red eléctrica con tensión mayor o igual a 1 kV del Centro de Carga (autocad y pdf), aplica para todos los Centros de Carga.

- Diagrama unifilar simplificado del Centro de Carga, incluyendo la información del número de transformadores (capacidad e impedancia de placa), motores (los menores a 500 HP agrupar el total a la salida del circuito o CCM), motor mayor o igual a 500 HP indicar de manera individual, la compensación en derivación o dinámica, capacidad de los CCM (autocad y pdf)

- Diagrama unifilar del esquema de protecciones del Centro de Carga, incluyendo la información básica de los equipos (autocad y pdf)
- Diagrama unifilar detallado del Centro de Carga (autocad y pdf)
  - Las distancias y calibre del cableado de cada circuito.
  - La disposición física de las trincheras o circuitos aéreos. Canalizaciones a los ramales.
  - Tipo de cable o conductor aéreo para cada sección (incluida la línea de transmisión para la conexión), características: resistencia, reactancia en Ohms/km, admitancia en derivación en micro Siemens/km. Incluir archivo en Excel con las características de los conductores.
- Archivo KMZ con el polígono del Centro de Carga, con las líneas de conexión a la RNT o de las RGD con la ubicación física de la subestación eléctrica del Centro de Carga.

IV.9.2 Datos de los transformadores con devanado primario con tensión mayor o igual a 1 kV para cada elemento del Centro de Carga, aplica para todos los tipos de Centros de Carga

- Fabricante
- Modelo
- Capacidad nominal por clase de enfriamiento (ONAN, ONAF1, ONAF2) kVA
- Tensión nominal de cada devanado kV
- Impedancia en por unidad por capacidad nominal en cada clase de enfriamiento y voltaje nominal
- Relación X/R
- Nivel básico de impulso en kV de onda completa.
- Conexión de los devanados y su diagrama vectorial.
- Voltaje y corriente para cada posición del cambiador de taps.
- Resultados de pruebas NMX-J-169-ANCE-2004 y NMX-J-285-ANCE-2005
- Corriente de excitación
- Relación de pérdidas de cobre entre devanados PcuH/PcuX.
- Pérdidas en vacío kW
- Pérdidas totales (cobre y núcleo) kW
- Eficiencia (% η)
- Curva de saturación del núcleo (corriente vs flujo)

IV.9.3 Parámetros de la red eléctrica interna con tensión mayor o igual a un 1 kV para todos los tipos de Centros de Carga

- Las distancias y calibre del cableado de cada circuito.
- La disposición física de las trincheras o circuitos aéreos. Canalizaciones a los ramales.
- Tipo de cable o conductor aéreo para cada sección, características: resistencia, reactancia en Ohms/km, admitancia en derivación en micro Siemens/km
- Capacidad de cada Centro de Control de Motores (CCM)
- Capacidad de elementos de compensación estáticos y dinámicos
  - MVAr
  - Control y ajustes
  - Conexión
  - Para compensación capacitiva para filtros de armónicos, indicar el armónico correspondiente.
  - Para bancos de capacitores indicar los kVAr de las unidades capacitivas y el arreglo de banco por fase.

- Para bancos de capacitores con reactor de amortiguamiento, indicar el valor en Ohms y voltaje nominal.
- Tipo de compensación dinámica (FACTs, STATCOM, SVC)
  - Librería de PSS®E.
  - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
  - EMTP-RV.
  - PSCAD (opcional)

- Ubicación de apartarrayos
- Ubicación y descripción de motores de capacidad mayor o igual a 500 HP
  - Descripción del tipo de arranque de cada motor, incluye manual.
  - Variador de velocidad (DRIVE)
  - Tipo de motor (inducción o síncrono)
  - Monofásico, bifásico, trifásico.
  - Capacidad HP
  - Voltaje nominal, V
  - Torque a rotor bloqueado, Nm
  - Torque, Nm
  - Tiempo de rotor bloqueado
  - Velocidad RPM
  - Torque máximo de rompimiento, Nm
  - Deslizamiento
  - Factor de potencia
  - Número de polos
  - Corriente de arranque a voltaje nominal
  - Curva de la corriente de arranque con el tipo de control descrito (voltaje reducido, variador de velocidad, el que aplique)
  - Conexión (estrella/delta)
  - Eficiencia, %
  - Constante de inercia, seg
  - Corriente nominal, A
  - Corriente en vacío, A
  - Corriente a rotor bloqueado, A
  - Velocidad nominal (RPM)
  - Inercia, seg
  - Resistencias y reactancias
    - Para motores síncronos
      - Resistencia del devanado campo
      - Resistencia y reactancia del devanado de armadura
      - Voltaje de campo en vacío, V

- Pérdidas de núcleo, Ohms
- Pérdidas devanado armadura, Ohms
- Pérdidas devanado campo, Ohms
- Voltaje de campo potencia nominal, V
- Corriente de campo a potencia nominal, A

■ Para motores de inducción

- Resistencias y reactancias (RA, LA, LM, R1, L1, R2, L2, para modelos Tipo 1 y Tipo 2 para PSS®E y PSLF)

o Compresores

■ Resistencia del compresor (Stall)

■ Reactancia del motor del compresor

■ Constante de tiempo (calentamiento) del motor del compresor

■ Corriente del compresor

o Para motores síncronos, para el sistema de excitación, aplica 4.1.6

- Para sistemas de enfriamiento y aire acondicionado (aplica para cualquier tipo de Centro de Carga)
  - o Capacidad nominal en HP y toneladas
  - o Voltaje nominal V
  - o Corriente nominal A
  - o Para hoteles y oficinas, sumar la capacidad total instalada de los aparatos individuales. En HP y toneladas
  - o Aplica la información para motores de inducción y compresores.

IV.9.4 Parques Industriales

- Número de lotes
- Tamaño de cada lote en m^2
- Tipo de carga a la que está dirigida el parque industrial (metal-mecánica, textil, tecnologías de la información, proceso de autopartes, siderúrgico, alimentos, otros)
- Carga estimada por lote en kW.

IV.9.5 Hoteles, centros comerciales, edificios departamentales, edificios de oficinas

- Número de habitaciones
- Tamaño de habitación, oficina, local comercial, m^2
- Área total del edificada, m^2
- Indicar el tipo de sistema de aire acondicionado: clima central o por habitación, oficina, local comercial
- Carga estimada por habitación, oficina, local comercial, kW

IV.9.6 Centros de Carga con procesos automatizados y robóticos

- Rangos de tensión y frecuencia para los equipos.
- Indicar si cuenta con UPS y la capacidad de cada una.

IV.9.7 Centros de Carga Especiales

- Hornos de fundición (arco eléctrico, cuchara de refinación, etc.)
  - o Tipo de horno
  - o Fabricante
  - o Capacidad, MVA, FP

- Voltaje nominal, V
- Corriente nominal, A
- Factor de potencia
- Resistencia y reactancia del circuito secundario en Ohms
- Diagrama detallado de la ubicación del horno, filtros de armónicas y SVC.
- Filtros de armónicas
  - Armónica de sintonía
  - Tipo de filtro
  - Potencia nominal, MVAr
  - Tensión nominal, kV
  - Potencia efectiva a tensión de conexión, MVAr
  - Tensión a la que conecta, kV.
  - Tipo de conexión, (Tipo C, estrella flotante, etc.)
  - Diagrama esquemático del filtro
- Perfil de demanda para un día hábil y domingo de verano e invierno MW. MVAr.
- SVC (TCR)
  - Fabricante
  - Capacidad nominal, MVAr.
  - Voltaje nominal, kV
  - Manual de operación y control
  - Modelo matemático, con los ajustes de control de voltaje y frecuencia de los requerimientos del Código de Red, de los componentes del SVC. Debe incluir los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, límites, curvas de operación, diagramas de bloques. El modelo es para los siguientes programas de simulación (comerciales):
    - Librería de PSS®E.
    - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
    - EMTP-RV.
    - PSCAD (opcional)
    - Reporte de validación de modelo de simulación.
- Simulaciones del comportamiento del voltaje, corriente y frecuencia con/sin SVC para la operación del horno.
- Curvas de impedancias armónicas con/sin filtros para penetración, fusión y refinación.
- Cálculos del flicker en el punto de conexión con la impedancia equivalente del Sistema Eléctrico proporcionada en los Estudios Indicativos o de Impacto.
- Perfil de carga de la operación del horno durante el periodo de una hora, MW, MVAr. Archivo en formato excel, texto separado por comas con el comportamiento.
- Curva de arranque para toma de carga, MW, MVAr, FP, tiempo

- Penetración
- Fusión
- Refinación (reactancia)
- Archivos del comportamiento en formato excel o separado por comas.

o Estudio de Calidad de Energía para la selección de los filtros de armónicos y SVC para control de flickers y voltaje. Archivos de resultados de los valores obtenidos en formato excel o separado por comas.

o Perfil de carga diario en MW, MVAr, indicando los equipos que se encuentran en operación.

- Cementeras y mineras
  - o Perfil de demanda para un día hábil y domingo de verano e invierno.
  - o Carga máxima y mínima, indicar los equipos que se encuentran en operación (motores, trituradores, hornos, lavados, molinos) y su capacidad en HP.
- Sistema de Transporte Colectivo
  - o Carga por estación MW, MVAr
  - o Tensión de operación kV en CA y CD
  - o Rangos de operación de voltaje, corriente y frecuencia para operación continua
  - o Capacidad total, MW, MVAr
  - o SVC
    - Fabricante
    - Capacidad nominal, MVAr.
    - Voltaje nominal, kV
    - Manual de operación y control
    - Modelo matemático, con los ajustes de control de voltaje y frecuencia de los requerimientos del Código de Red, de los componentes del SVC. Debe incluir los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, límites, curvas de operación, diagramas de bloques. El modelo es para los siguientes programas de simulación (comerciales):
      - Librería de PSS®E.
      - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
      - EMTP-RV.
      - PSCAD (opcional)
      - Reporte de validación de modelo de simulación.
  - o Filtros de Armónicas
    - Armónica de sintonía
    - Tipo de filtro
    - Potencia nominal, MVAr
    - Tensión nominal, kV
    - Potencia efectiva a tensión de conexión, MVAr
    - Tensión a la que conecta, kV.
    - Tipo de conexión, (Tipo C, estrella flotante, etc.)
    - Diagrama esquemático del filtro

- Perfil de demanda para un día hábil y domingo de verano e invierno MW. MVAr.
- Manual de operación y control de los sistemas de rectificación CA/CD, incluye diagramas de control, parámetros, esquemas de protección.
- Estudio de calidad de energía para la selección de los filtros de armónicos y SVC para control de Flickers y voltaje. Archivos de resultados de los valores obtenidos en formato Excel o separado por comas.
- Diagramas del sistema de tierras en CA y CD.
- Estudio del comportamiento del Centro Carga del Sistema de Transporte.
  - Incluye, el modelo matemático, con los ajustes de control de voltaje y frecuencia de los requerimientos del Código de Red, de los componentes del Sistema de Transporte. Debe incluir los parámetros, constantes de tiempo, ganancias, límites, curvas de operación, diagramas de bloques. El modelo es para los siguientes programas de simulación (comerciales):
    - Librería de PSS®E.
    - Librería de PSLF de General Electric por requerimientos del WECC, para proyectos que requieran interconectarse al sistema eléctrico de Baja California por requerimientos del WECC. En caso de no contar se deberá entregar reporte de estudio donde se valide una librería propia del PSLF que cumpla con la misma respuesta del modelo de usuario.
    - EMTP-RV.
    - PSCAD (opcional)

- Procesos industriales de refinación, alimentos y armadoras de automóviles.
  - Perfil de demanda para un día hábil y domingo de verano e invierno MW. MVAr.
  - Estudio de calidad de energía. Incluye, los archivos de resultados de los valores obtenidos, en formato excel o separado por comas.
  - Rangos de operación de voltaje, corriente y frecuencia de los equipos automatizados.

IV.9.8 Centros Agrícolas

- Número de pozos
- Archivo kmz indicando la ubicación de cada noria.
- Capacidad nominal en HP de cada motor
- Factor de potencia de cada motor
- Tipo de arranque del motor.
- Diagrama de la red de distribución de la zona agrícola, en Autocad, pdf y kmz.

IV.9.9 Descripción del equipamiento para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista como Demanda Controlable.

- Manuales
- Perfil de carga durante el proceso de participación
- Periodos de participación (días hábiles, fin de semana)
- Monto de participación de la Carga Contratada
- Equipos que se desconectan del Centro de Carga

IV.9.10 Datos de calidad de energía.

- Anexar un archivo donde se muestre la información relacionada con los parámetros de calidad de la energía de los equipos de electrónica de potencia (que apliquen) que se van a instalar en el Centro de Carga: inversores, SVC, STATCOM, filtros sintonizados, etc.

1/ Las versiones de los programas de simulación comerciales deberán ser las utilizadas por el CENACE al momento de solicitar los Estudios.

ANEXO V. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS Y GARANTÍAS FINANCIERAS DEL CENACE

V.1 Para la determinación de las Garantías Financieras se aplicarán los criterios siguientes:

1. Se calcula la capacidad total de adición de Centrales Eléctricas en el SEN para los próximos 5 años, obtenida del PRODESEN o del Documento de Prospectiva del Sector Eléctrico;
2. Se determinan las necesidades de inversión asociadas a la expansión y modernización de la RNT para los próximos 5 años obtenida del PRODESEN o del Documento de Prospectiva del Sector Eléctrico.
3. Ya que la expansión y modernización de la RNT o de las RGD no depende exclusivamente de la Interconexión de nuevas Centrales Eléctricas o a la Conexión de nuevos Centros de Carga, se considera que el 50% de dichas obras de Refuerzo serán asociadas a éstas.

$$\boldsymbol{PartRnt_i = InvRNT_i * 0.5}$$

Donde:

- $\boldsymbol{InvRNT_i}$: Monto total de las inversiones necesarias de refuerzo en la RNT para el año $\boldsymbol{i}$.
- $\boldsymbol{PartRnt_i}$: Monto de la aportación de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga en los refuerzos de la RNT para el año $\boldsymbol{i}$.

4. Para cada año, se calcula el monto de participación de los nuevos proyectos de Centrales Eléctricas o Centros de Carga con respecto a la inversión en infraestructura de la RNT.

$$\frac{\boldsymbol{PartRnt_i}}{\boldsymbol{CapCE_i}}\boldsymbol{(Pesos/MW)}$$

Donde:

- $\boldsymbol{PartCE}$: Monto de la participación de las nuevas Centrales Eléctricas o Centros de Carga en los refuerzos de la RNT con respecto a la capacidad de generación adicional para el año.
- $\boldsymbol{CapCE_i}$: Adiciones de capacidad de Centrales Eléctricas para el año $\boldsymbol{i}$.

5. Finalmente, se calcula el promedio de las participaciones anuales, para obtener el valor base (en Pesos/MW) para el cálculo de la aportación de las Garantías Financieras.

$$\boldsymbol{PartCE} = \frac{\sum_{i=1}^{n}(\boldsymbol{PartRnt_i/CapCE_i})}{\boldsymbol{n}}\boldsymbol{(Pesos/MW)}$$

Donde:

- $\boldsymbol{PartCE}$: Monto de la participación de las nuevas Centrales Eléctricas o Centros de Carga en los refuerzos de la RNT con respecto a la capacidad de generación adicional para el año.
- $\boldsymbol{CapCE_i}$: Adiciones de capacidad de Centrales Eléctricas para el año i.
- $\boldsymbol{n}$: Número de años.

Para determinar la aportación en UDIS, se divide el resultado de la ecuación anterior entre el Tipo de Cambio (TC):

$$\boldsymbol{PartCE} = \frac{\boldsymbol{PartCE}}{\boldsymbol{TC}}\boldsymbol{(UDIS/MW)}$$

Donde:

- $\boldsymbol{PartCE}$: Monto de la participación de las nuevas Centrales Eléctricas o Centros de Carga en los refuerzos de la RNT con respecto a la capacidad de generación adicional para el año.
- $\boldsymbol{TC:}$ Tipo de cambio Fix, para solventar obligaciones denominadas en UDIS, pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México el décimo día hábil posterior a la publicación del PRODESEN.

6. Para la aportación de la Garantía Financiera de Proyectos que se registren durante el 2015 y hasta la fecha de publicación del PRODESEN 2017–2031, se utilizará lo siguiente:

Cálculo de la Aportación de Garantía Financiera para Centrales Eléctricas que Forman Parte del Proceso para la Planeación

Año	2015	2016	2017	2018	2019
Adiciones de Generación (MW) (CapCEi)	1,321	3,327	8,569	3,912	3,267
Inversión en Transmisión Millones de Pesos (sin contar modernización del CENACE)					
Obra Pública Financiada	7,911	9,834	5,677	5,328	5,874
Inversión en Subtransmisión Millones de Pesos (sin contar modernización del CENACE)					
Obra Pública Financiada	5,845	1,112	104	3,568	4,015
Total Inversión en Transmisión y SubTransmisión (InvRNTi)	13,756	10,946	5,781	8,896	9,889
Participación de Generación: Millones de Pesos (PartGeni*0.5)	6,878	5,473	2,891	4,448	4,945
Relación entre Capacidad en Inversión: (Pesos/MW) (PartGeni/CapCEi)	5,206,662	1,645,026	337,321	1,137,014	1,513,468

	Pesos/MW	Dlls/MW
Aportación de Garantía Financiera (PartGeni/CapCEi)/5	**1,967,898**	**131,193**

Se cierra a 130,000 dlls/MW

Tipo de Cambio: 15 Pesos/Dólar EUA

El monto de la Garantía se actualizará anualmente de acuerdo a esta Metodología a más tardar 10 Días Hábiles posteriores a la publicación del PRODESEN.

Se utilizó como referencia el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico POISE 2014 – 2028.

- **Gráfica 4.1** Evolución del Autoabastecimiento y Cogeneración
- **Cuadro 4.17a** Programa de requerimientos de capacidad para servicio público, Escenario de Planeación.
- **Cuadro 7.2a** (Programa de Inversiones 2014-2021 (millones de Pesos de 2013).

V.2 Ejemplo de Aportación de Garantía

Para un Proyecto de 500 MW:

_____ (_____) UDIS/MW * 500 MW = 65,000,000 UDIS

El monto de la Carta de Crédito será entonces por **65,000,000 UDIS**

Si el costo de inversión de un Proyecto de Ciclo Combinado es aproximadamente de _____ (_____), entonces, para una Central Eléctrica de 500 MW, el monto total de la inversión sería de:

_____ (_____) UDIS/MW * 500 MW = _____ (_____)

Por lo tanto, el monto de la Garantía correspondería a un porcentaje con respecto al monto de la inversión de la Central Eléctrica del _____ (_____)**.**

Centrales Eléctricas o Centros de Carga Individuales,

En este caso las obras de Interconexión o Conexión y de Refuerzo en la RNT o en las RGD, corren por cuenta del Solicitante, en consecuencia, el monto de la Garantía Financiera dependerá del monto total de dichas obras por realizar.

La Garantía Financiera para Centrales Eléctricas o Centros de Carga en la modalidad Individual, se calculará como sigue:

El monto de la Garantía Financiera a presentar por parte del Solicitante, será el que resulte mayor entre:

a) _____ (_____) UDIS/MW de la Capacidad de una Central Eléctrica a Interconectar o del monto a incrementar de la Capacidad de una Central Eléctrica existente o de la demanda a Conectar de un nuevo Centro de Carga o del monto a incrementar de la Carga Contratada de un Centro de Carga existente, y,

El monto de _____ (_____) UDIS/MW se estima en base a lo siguiente:

i. Se tomó como referencia 10 proyectos de Interconexión a los cuales se les realizaron los cálculos de la infraestructura necesaria para la Interconexión y los Refuerzos en la RNT o de las RGD correspondientes en el Área de Control Noreste, que es una de las regiones en donde se presenta una gran cantidad de Solicitudes y con capacidades desde pequeñas Centrales Eléctricas hasta Centrales Eléctricas con grandes capacidades de generación.

ii. Para cada Proyecto, se realizó la conversión de Pesos a UDIS, tomando en cuenta un Tipo de Cambio de 15 Pesos/Dólar.

iii. El resultado del inciso anterior, se dividió entre la Capacidad de la Central Eléctrica a Interconectar.

iv. Se obtiene el promedio de los resultados del inciso anterior.

v. Con el fin de evitar números fraccionados, se redondea al valor superior.

Cálculo del valor de la aportación base de la Garantía Financiera para Solicitudes Individuales:

Proyecto	Cap Gen MW	Costo de la Obra (Pesos M.N.)	Costo de la Obra (Dólares E.U.A.)	Dlls/MW
1	330.00	333,470,352	22,231,357	67,368
2	24.85	1,493,323	99,555	4,006
3	0.86	26,591	1,773	2,062
4	949.00	1,263,715,067	84,247,671	88,775
5	16.25	12,785,693	852,380	52,454
6	1.00	34,899	2,327	2,327
7	93.00	56,762	3,784	41
8	50.00	23,239,900	1,549,327	30,987
9	5.20	56,613	3,774	726
10	118.50	202,587,525	13,505,835	113,973
Promedio:				**36,272**

El promedio obtenido se redondea a _____ (_____) **UDIS/ MW** para evitar un valor fraccionado. Este es el valor base para la determinación del monto total de la Garantía Financiera.

b) El monto total estimado de las obras de Interconexión o Conexión, incluyendo los Refuerzos a la RNT o de las RGD, determinados en los Estudios de Conexión e Interconexión.

Ejemplo 1:

Para el Proyecto número 10 , la capacidad de la Central Eléctrica es de 118.5 MW y el costo de la obra es de _____ (_____) UDIS; por lo que el monto de la Garantía Financiera se calculará como sigue:

a) _____ (_____) UDIS/MW * Capacidad de la Central Eléctrica

_____ (_____) UDIS/MW * 118.5 MW = _____ (_____) UDIS

b) Costo de la Obra = _____ (_____)

El valor mayor es el correspondiente al inciso b) por lo que el Solicitante deberá de entregar una Carta de Crédito por _____ (_____)

Este Proyecto es de una Central Eléctrica Eólica, si el costo de la inversión es de _____ (_____) UDIS/MW, entonces, el monto total de la inversión sería de _____ (_____).

El monto de la Garantía Financiera representa el 4.56% (cuatro punto cincuenta y seis por ciento) del importe de la inversión.

Ejemplo 2:

Para el Proyecto número 3, la capacidad de la Central Eléctrica es de 0.86 MW y el costo de la obra es de _____ (_____); por lo que el monto de la Garantía Financiera se calculará como sigue:

a) _____ (_____) UDIS/MW * Capacidad de la Central Eléctrica

_____ (_____) UDIS/MW * 0.86 MW = _____ (_____)

b) Costo de la Obra = _____ (_____)

El valor mayor es el correspondiente al inciso b) por lo que el Solicitante deberá de entregar una Carta de Crédito por _____ (_____).

Los montos de las Garantías Financieras, se actualizarán anualmente a solicitud del CENACE y con autorización de la CRE.

V.3 Vigencia de las Garantías Financieras.

El Solicitante dejará de tener la obligación de mantener vigentes las Garantías Financieras cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

(a) A partir de la fecha en que el Solicitante inicie la operación de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, según sea el caso, en términos de lo establecido en el Título de Permiso emitido por la CRE y hayan transcurridos 60 días naturales;

(b) Hayan transcurrido 60 (sesenta) días posteriores a la Solicitud de cancelación de la o las Garantía Financieras, en términos de lo previsto en el apartado relativo a la “Cancelación de la Garantía Financiera” y sin que el CENACE se haya manifestado sobre el particular.

En caso de que el CENACE otorgue una ampliación del plazo para la suscripción del Contrato, en términos del numeral 14.1 de este Manual, el Solicitante deberá gestionar la ampliación de la vigencia de la Carta de Crédito de tal forma que la Garantía Financiera se mantenga siempre vigente.

El Solicitante deberá contar siempre, y hasta en tanto no cumpla con sus obligaciones frente al CENACE, con Garantías Financieras vigentes y suficientes.

Cancelación de la Garantía Financiera

Para Proyectos individuales, la Garantía Financiera podrá cancelarse si ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) En caso de que el Solicitante solicite al CENACE la cancelación del Proyecto de Interconexión o Conexión dentro del plazo de 25 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el CENACE le haya entregado el Estudio de Instalaciones, éste podrá solicitar al CENACE la instrucción de cancelación de la o las Garantías Financieras.

(b) Una vez que el Solicitante inicie operaciones, en tiempo y forma, podrá solicitar al CENACE la instrucción de cancelación de la o las Carta(s) de Crédito.

ANEXO VI. INFORMACIÓN PARA LAS CAPACIDADES Y LAS DISPONIBILIDADES DE LOS ELEMENTOS DE LAS CENTRALES ELÉCTRICAS Y LA INFORMACIÓN PARA EL MODELO DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN

VI.1. La información para las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas:

VI.2. Unidades Existentes

1. Identificador genérico
2. Tipo de Tecnología:
   - Central Bioenergía
   - Central Carboeléctrica
   - Central Ciclo Combinado
   - Central Cogeneración Eficiente
   - Central Combustión Interna
   - Central Eólica
   - Central Geotérmica
   - Central Hidroeléctrica
   - Central Lecho Fluidizado
   - Central Nucleoeléctrica
   - Central Solar Fotovoltaica
   - Central Termosolar
   - Central Termoeléctrica Convencional
   - Central Genérica (Sin tecnología específica)
   - Central Turbogas
   - Los demás tecnologías consideradas
3. Nombre del Nodo o Región
4. Carga mínima por unidad
5. Capacidad Máxima Neta en MW
6. Disponibilidad sin considerar mantenimiento
7. Tipo de combustible principal
8. Tipo de combustible alterno
9. Mantenimiento (semanas por año)
10. Eficiencia (%)

VI.2.1 Unidades propuestas

1. Identificador genérico
2. Fecha de entrada en operación
3. Nombre del Nodo
4. Tipo de tecnología
5. Capacidad Máxima bruta y Neta en MW

6. Tipo de combustible
7. Mantenimiento (semanas por año)
8. Eficiencia térmica neta (%)

VI.2.2 Factores de planta

1. Unidades existentes de los generadores
   - Identificador genérico
   - Estación del año

VI.2.3 Factor de planta por unidad

2. Unidades propuestas:
   - Identificador genérico
   - Tecnología
   - Nombre del Nodo
   - Estación del año
   - Factor de planta por unidad

VI.3. La información para el Modelo de la Red Nacional de Transmisión:

VI.3.1 Subestaciones:

1. Nombre y acrónimo de la subestación
2. Niveles de tensión en kV de 400, 230, 161, 138, 115, 85 y 69.
3. Demanda en MW
4. Gerencias de control
5. Zona de distribución
6. Fecha de entrada en operación

VI.3.2 Líneas de transmisión:

1. Subestación de envío y recepción
2. Identificador de línea de transmisión
3. Valor de Secuencia Positiva SEC +: RPU, XPU e YPU
4. Longitud en km
5. Límite de transmisión en MVA
6. Fecha de entrada en operación
7. Gerencia de Control

VI.3.3 Transformación:

1. Nombre de la subestación
2. Niveles de tensión en kV, Primario, Secundario y Terciario
3. Transformador e identificador
4. Valor de Secuencia Positiva SEC +: HX, HY y XY
5. Capacidad en MVA: Primario, Secundario y Terciario
6. Fecha de entrada en operación
7. Gerencia de Control

VI.3.4 Elementos en derivación

1. Nombre de la subestación
2. Nivel de tensión en kV
3. Conexión a barra o línea
4. Capacidad en MVAr
5. Fecha de entrada en operación
6. Gerencia de Control

VI.3.5 Generadores:

1. Identificador genérico
2. Nombre de la Subestación
3. Capacidad en MVA
4. Nivel de tensión en bornes del generador
5. Potencia Máxima
6. Potencia Mínima
7. Gerencia Control
8. Zona Distribución
9. Tecnología
10. Fecha de entrada en operación

VI.3.6 Compensador Estático de VAr (CEV):

1. Nombre de la Subestación e identificador
2. Capacidad en MVAr
3. Potencia Reactiva Máxima Capacitiva
4. Potencia Reactiva Máxima Inductiva
5. Nivel de tensión en kV
6. Gerencias control
7. Zona Distribución
8. Fecha de entrada en operación

VI.3.7 Demanda Anual:

1. Gerencia de Control Regional
2. Demanda máxima e instantánea bruta en MW, según punto de operación

VI.3.8 Capacitor Serie

1. Nombre de la subestación
2. Nombre de la línea de transmisión
3. Capacidad en MVAr
4. Capacitor instalado en subestación
5. Hacia Subestación
6. XPU Reactancia por unidad

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG04/2018.- SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-623/2017 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de la modificación al Reglamento de Fiscalización. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con el número **INE/CG409/2017** mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

II. Recursos de apelación. Inconformes con el acuerdo referido, el doce y quince de septiembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos de la Revolución Democrática , Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el Acuerdo **INE/CG409/2017**, mismos que quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP-639/2017 y SUP-RAP-640/2017, respectivamente, para posteriormente ser turnados a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos legales correspondientes.

III. Sentencia Desahogado los trámites correspondientes, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, determinando la modificación del acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base I, segundo párrafo; Base II, primero y penúltimos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), f) y g); 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 191; 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General de forma exclusiva de ejercer la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en ámbito federal y local, por lo que, atendiendo a dicha encomienda esta autoridad administrativa se encuentra facultada para adecuar su normativa y procedimientos a efecto de hacer frente a todas y cada una de las obligaciones encomendadas.

2. Determinación del órgano jurisdiccional. Que el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior resolvió modificar el Acuerdo **INE/CG409/2017**, emitido por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir la sentencia identificada con la clave alfanumérica **SUP-RAP-623/2017 y sus acumulados**, determinando en sus Puntos Resolutivos lo que se transcribe a continuación:

"***RESUELVE***:

> ***PRIMERO***. *Se* ***ACUMULAN*** *los recursos de apelación SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP- RAP-639/2017 y SUP-RAP-640/2017 al SUP-RAP-623/2017, en consecuencia, deberá agregarse copia certificada de la presente sentencia a los autos de los asuntos acumulados.*
>
> ***SEGUNDO***. *Se* ***MODIFICA*** *el Acuerdo INE/CG409/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017, en términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente ejecutoria.*
>
> ***TERCERO***. *Se modifica el artículo 143 Quater, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, en los términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente ejecutoria.*

***CUARTO**. Se deja sin efectos las modificaciones realizadas en el artículo 35, del Reglamento de Fiscalización, para que se mantenga el párrafo 2 así como el término congruente en el párrafo 4.*

***QUINTO**. Se deja sin efectos la modificación realizada al artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, para que permanezca la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el 'Manual de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas'.*

***SEXTO**. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión de las modificaciones necesarias a la normativa reglamentaria en términos de los razonado en el Considerando Quinto de la presente ejecutoria.*

***SÉPTIMO**. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la publicación en el Diario Oficial de la Federación del texto íntegro del Reglamento de Fiscalización vigente a partir de lo determinado en la presente ejecutoria.*

***OCTAVO.** La autoridad responsable deberá notificar a esta Sala Superior, el cumplimiento de lo antes ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

(...)"

3. Alcances del cumplimiento. Que por lo anterior y en razón de los considerandos CUARTO Y QUINTO de la sentencia identificada con la clave alfanumérica **SUP-RAP-623/2017 y sus acumulados**, relativo al **estudio de fondo y efectos**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

***CUARTO. Estudio de fondo.** Del análisis integral de las demandas, se advierte que los recurrentes manifiestan diversos agravios tendentes a revocar las reformas impugnadas, sobre la base de que resultan contrarias a disposiciones constitucionales y legales, así como a los principios de certeza jurídica, objetividad, equidad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral.*

En ese sentido, este órgano jurisdiccional procede al estudio de la controversia atendiendo a la temática planteada por los recurrentes.

(...)

D. Indebida derogación.

Artículo 35, numerales 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización.

99. Los partidos políticos PRD y MC expresan, en esencia, que la reforma al artículo 35 del Reglamento de Fiscalización les causa agravio por contravenir normas de derecho, en el sentido relatado a continuación.

*100. Por lo que hace al derogado **numeral 2** del artículo 35 del citado Reglamento, los partidos PRD y MC consideran que dicho precepto debe permanecer vigente. El primero de ellos al estimar que, al suprimir dicho numeral, se limita la identificación de la naturaleza jurídica de las operaciones sobre las cuales deben observarse las disposiciones del derecho común relativas al derecho civil y mercantil, información que es indispensable para las actividades del auditor.*

(...)

106. Los planteamientos son fundados, porque la responsable determinó indebidamente suprimir del Reglamento de Fiscalización características esenciales que necesariamente debe contener el Sistema de Contabilidad en Línea, por tratarse de exigencias contempladas en la Ley.

107. Como quedó expuesto en apartados anteriores, la facultad del INE para emitir Reglamentos está sometida al principio de subordinación jerárquica, entendido como la imposibilidad de modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, dicha facultad tiene como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan.

108. Es por ello, que los Reglamentos sólo pueden detallar las hipótesis normativas legales para su aplicación, sin contener mayores, ni crear nuevas limitantes a las previstas en la ley, y mucho menos contradecirla, sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla.

109. En el caso concreto, la autoridad responsable al reformar el Reglamento de Fiscalización suprimió de este ordenamiento, las características exigidas por la Ley, consistentes en que el Sistema de Contabilidad en Línea debe reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles; así como, el deber de reflejar un registro congruente de cada operación que genere derechos y obligaciones.

110. En efecto, en el Capítulo I Del Sistema de Contabilidad de los Partidos Políticos, específicamente en el artículo 60, párrafos 1, incisos a), c) e i), y 2, de la LGPP, se establece lo siguiente:

(...)

111. De lo anterior se sigue que el Sistema de Contabilidad consiste en un conjunto de reglas o principios sobre la contabilidad de los partidos políticos, los cuales están racionalmente concatenados entre sí para garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

112. Ese Sistema de Contabilidad debe desplegarse en Línea, como un sistema informático que representa solo una parte de la totalidad del Sistema de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos; es decir, es una parte de un universo de herramientas de las cuales la autoridad electoral administrativa se apoya para poder realizar un trabajo claro, preciso y oportuno.

113. En ese entendido, el referido artículo 60 precisa las características que debe contener el Sistema de Contabilidad, entre las cuales destaca la de reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles –inciso c)–; además, de reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones –inciso i)–.

114. Como se advierte de lo expuesto, el citado precepto legal refiere que necesariamente el Sistema de Contabilidad en Línea debe comprender en su diseño, la posibilidad de reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones con terceros registradas por los sujetos obligados –civiles o mercantiles–, y que los registros de las mismas operaciones sean congruentes.

115. Es por ello, que con la supresión del párrafo 2, así como de la palabra "congruente" del numeral 4 del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General del INE trastocó indebidamente lo establecido por la LGPP respecto de los elementos que debe contener el Sistema de Contabilidad en Línea.

116. Por lo tanto, los planteamientos son fundados, porque la responsable determinó indebidamente suprimir del Reglamento de Fiscalización características esenciales exigidas por la Ley que debe contener el Sistema de Contabilidad en Línea.

117. Consecuentemente, el mencionado artículo 35 reglamentario debe ser congruente con lo dispuesto por el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGPP, en cuanto a que el Sistema en comento debe reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles; además, de reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones.

118. En ese sentido, en lo que interesa, procede privar de efectos la modificación reglamentaria bajo estudio, a fin de que en el artículo 35, en el párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, se mantenga la obligación de que el Sistema de Contabilidad en Línea debe comprender en su diseño, la posibilidad de reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones con terceros registradas por los sujetos obligados –civiles o mercantiles–y, en el párrafo 4, se conserve la palabra "congruente".

(...)

H. Supresión de publicar en el Diario Oficial de la Federación.

(Artículo 41, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización)

163. En relación con el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, los partidos PRI y PVEM consideran que la supresión de la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el "Manual de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas" para la rendición de cuentas de los ingresos y gastos de los partidos políticos es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trata de normas impersonales, abstractas y generales aplicables a diversos sujetos que participan en procesos de fiscalización, por lo que, consideran, debe permanecer dicha obligación de publicidad con la finalidad de que aquéllos conozcan de las mismas.

(...)

166. El planteamiento es ***fundado****.*

167. A efecto de justificar la calificativa del agravio, resulta pertinente señalar que, tanto el manual de contabilidad, como la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, constituyen instrumentos que, por disposición establecida en el artículo 43 de la LGIPE, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, ya que se trata de ordenamientos que se originan mediante Acuerdo que se emite por el Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto en los artículo 191, párrafo 1, incisos a), y g); 199, párrafo 1, inciso b), y 428, de la LGIPE, al considerarse como elementos necesarios e incluso, indispensables para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, se encuentren en aptitud de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, de tal manera que, en su integridad, forman parte del sistema de fiscalización que corresponde instrumentar a la autoridad administrativa electoral nacional.

168. En ese sentido, dado que se trata de elementos sustantivos del sistema integral de fiscalización, que deben ser aprobados por el Consejo General del INE, y que forman parte integral de las obligaciones de las diversas entidades de interés público, coaliciones y candidatos, requieren ser publicados para el conocimiento y certeza, no sólo de los sujetos obligados a presentar la información contable y financiera con base en esos instrumentos, sino que también son de interés público, por referirse a los recursos públicos de los que preponderantemente disponen las fuerzas políticas, de tal manera que se está en presencia de aspectos generales del sistema integral de fiscalización de carácter reglamentario.

169. En ese sentido, es de señalarse que es deber de la autoridad administrativa publicar los acuerdos y resoluciones de carácter general, que por virtud de lo dispuesto en la LGIPE deben hacerse públicos, por ser necesario para hacer saber a la sociedad y a los demás órganos del Estado, de manera auténtica, que el orden jurídico ha sido modificado.

170. Así, si la publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general, requiere de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de que la población tenga conocimiento real de su existencia y pueda exigirse el cumplimiento por las autoridades en la materia electoral, resulta evidente que la obligación de publicitar el "Manual de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas", constituye un imperativo categórico que debe permanecer en la normativa instrumental emitida a efecto de que los actores políticos puedan dar cumplimiento puntual a sus obligaciones en materia de fiscalización.

171. Ello es así, en atención a que, si bien resulta cierto que en el artículo 43 de la LGIPE ya se contempla la obligación de referencia, también lo es que una lectura parcial o indebida de la señalada disposición podría conducir a la inexacta conclusión de que la publicación de los instrumentos de referencia pueda quedar a la consideración, arbitrio, capricho o interés de la autoridad administrativa electoral, precisamente porque en esa previsión se contempla un supuesto que faculta al Consejo General del INE a determinar cuáles de sus acuerdos que no sean generales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

172. En ese sentido, y atendiendo a los principios constitucionales que rigen los actos de la autoridad electoral, en particular, los de certeza y seguridad jurídica, en relación con los de rendición de cuentas y máxima publicidad, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que debe subsistir con carácter de norma reglamentaria, la obligación de publicar en el señalado medio de comunicación oficial el "Manual de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas", motivo por el que, en lo que interesa, procede privar de efectos el acuerdo impugnado, a fin de que en el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, se mantenga la previsión consistente en que los señalados instrumentos deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

J. Prohibición de propaganda que oferte algún beneficio.

(Artículo 143 Quater, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización)

191. El PRI y el PVEM controvierten la validez de lo dispuesto en el artículo 143 Quater, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, por lo siguiente:

• Falta de fundamentación, porque:

- El INE se extralimitó en el ejercicio de su facultad reglamentaria, al haber emitido una prohibición que corresponde al legislador.

- Se incorpora los conceptos de "sin objeto partidista" y "no vinculados a actividades para la obtención de apoyo ciudadano o del voto" que constituyen descripciones normativas prohibitivas que en todo caso deben estar incluidas en la ley y no en un reglamento (violación al principio de reserva de ley).

(...)

*193. Esta Sala Superior estima como **parcialmente fundado** el concepto de agravio consistente en que la autoridad responsable se extralimitó en el ejercicio de la facultad reglamentaria al establecer una prohibición que, bajo el principio de legalidad, en su vertiente de reserva de ley, le corresponde al legislador establecer.*

194. Lo anterior, pues del análisis de las disposiciones que fueron reformadas del reglamento impugnado, se advierte que el INE impuso una prohibición a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y los candidatos para realizar ciertas actividades, como entregar por sí o por interpósita persona cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

195. Lo anterior, escapa al ámbito de facultad que en materia reglamentaria corresponde al INE, y que nada tienen que ver con la atribución constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes, precandidatos y aspirantes a cargos de algún cargo público.

196. El ejercicio de la facultad de emitir acuerdos y Reglamentos del INE se encuentra sometida jurídicamente a limitantes derivadas de lo que se conoce como el principio de reserva de ley y del diverso de subordinación jerárquica.

197. En cuanto al primero, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa.

198. La absoluta ocurre cuando una disposición constitucional reserva expresamente a la ley emitida por el Congreso, ya sea federal o local, la regulación de una determinada materia, lo que significa, por un lado, que el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por otro, que se excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por otras normas secundarias, en especial, los acuerdos o Reglamentos.

199. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes

deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa.

200. En ese supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria.

201. Así no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, pero sólo en el supuesto de que la ley no sea clara o específica al respecto, lo que supondría una degradación de la reserva otorgada por la Constitución Federal a favor del legislador en uso de su libre configuración.

202. El segundo principio, relativo a la jerarquía normativa, estriba en que el ejercicio de la facultad de emitir acuerdos o Reglamentos, no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los Reglamentos y acuerdos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan; por ende, los acuerdos y Reglamentos sólo pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin contener mayores supuestos, ni crear nuevas limitantes a las previstas en la ley.

203. De ahí que, al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento o acuerdo de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos, esto es, su desarrollo.

204. En ese sentido, si el reglamento o acuerdo sólo funciona en la zona del cómo, para que en sus disposiciones se pueda hacer referencia a cuestiones relativas a la materia de las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo) es menester que estos aspectos estén contestados por la ley.

205. Ello, en virtud de que el reglamento o acuerdo, se reitera, desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, y en ese tenor, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos, y mucho menos contradecirla, sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla; además, cuando exista reserva de ley no puede abordar los aspectos materia de tal disposición.

206. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 30/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES".

207. En el caso, el precepto contenido en el párrafo 1, del artículo 143 Quater, que se adicionó mediante el acto controvertido, no se limita a establecer aspectos sobre la manera o el cómo la autoridad electoral ejercerá las atribuciones que le confiere la ley en materia de fiscalización respecto de una determinada conducta, sino que establece límites al actuar de diversos sujetos, que se señalan en la misma norma reglamentaria.

208. Dicha atribución corresponde al legislador, pues sólo a él compete determinar los supuestos normativos sobre qué pueden o no hacer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos durante los procesos electorales, así como las consecuencias que se generarán en caso de inobservancia.

209. En efecto, en la LGIPE –artículos 209, párrafo 5, y 443 a 455- se regula diversas conductas que constituyen infracciones a la ley electoral y los sujetos sancionables, así como las sanciones a que se harán acreedores en caso de incurrir en dichas conductas.

210. En el caso, el artículo 143 Quater, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización se prevé una hipótesis que impone restricciones a las conductas de diversos sujetos, entre ellos, partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, al determinar que éstos están impedidos durante los procesos electorales para entregar u ofertar a través de diversos objetos o materiales algún beneficio que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier

dato personal a cambio de dicho beneficio; lo cual resulta contrario a los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, puesto que tal precepto reglamentario prevé aspectos que sólo pueden regularse en la ley, ya que establece limitaciones al ámbito de actuación de los mencionados sujetos.

211. Cabe destacar que el artículo 209, párrafo 5, de la LGIPE, prevé que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Asimismo, establece que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la propia Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

212. Como se advierte la ley regula las conductas que se encuentran prohibidas para los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona; de igual manera establece la forma en que será sancionada la infracción a dicha disposición.

213. En ese sentido, la LGIPE en el Libro Octavo denominado de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, prevé las faltas, los sujetos sancionables, y los procedimientos a través de los cuales se pueden llegar a penalizar a quienes infrinjan cualquier disposición de dicha ley.

214. En ese tenor, la responsable no actuó con apego a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica que regulan la facultad reglamentaria que le es propia, al determinar, sustancialmente en el numeral 1 del precepto reglamentario impugnado una hipótesis que impone restricciones a las conductas de diversos sujetos y consecuencias normativas sin sustento legal, ya que, conforme a tales principios, el ejercicio de su facultad reglamentaria sólo puede ejercerse con base en lo que establece la ley, y exclusivamente en el desarrollo de esa premisa normativa.

215. Es por ello que se considera que la responsable debía limitarse a lo que el legislador ordinario prohibió en el aludido artículo 209, párrafo 5, de la LGIPE, sin incorporar a dicha prohibición la propaganda en formato de tarjetas, volantes, dípticos, trípticos, plásticos o cualquier otro documento, por no haber sido contemplado por el legislador ordinario a quien le compete desarrollar este tipo de normas prohibitivas.

216. En cambio, este Tribunal Electoral considera que la autoridad electoral actuó conforme a derecho al ejercer su facultad reglamentaria en cuanto a la regla contenida en el párrafo 2 del aludido precepto reglamentario controvertido, dado que instrumenta las consecuencias que producirá en caso de distribuir la propaganda en el que se oferte o entregue algún beneficio que implique la entrega de un bien o servicio, con la finalidad de dotar de contenido y sentido a la prohibición del numeral 5 del artículo 209 de la LGIPE.

217. Sin embargo, no se comparte que la consecuencia de que las erogaciones de la propaganda que contravenga la prohibición legal en comento, sean consideradas sin objeto partidista ni vinculado a actividades para la obtención de apoyo ciudadano o del voto.

218. Esto es así porque, como ha sido desarrollado en apartados anteriores del presente considerando, esta Sala Superior ha establecido que la propaganda electoral, por una parte, tiene el propósito de captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, y por otra, también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

219. De manera que, la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

220. Con los elementos apuntados, esta Sala Superior considera en el caso particular, que el gasto realizado de cualquier material en la que se oferte o entregue algún beneficio que implique la entrega de un bien o servicio, independientemente de la prohibición de su difusión, encuadra en el concepto de propaganda referido y, en tal virtud, los recursos empleados en la difusión de la misma deberán sumarse a los gastos de campaña de los candidatos que resulten beneficiados con dicha propaganda.

221. Razón por la cual, se estima que debe considerarse dicha propaganda como gasto prohibido, pero deberá computarse como gasto de campaña para efectos de determinar un eventual rebase al tope de gastos de campaña.

*222. De ahí que resulte **parcialmente fundado** el argumento de los actores, cuando sostienen que el precepto que se analiza carece de la debida fundamentación, en tanto que violenta el principio de legalidad, en su vertiente de reserva de ley.*

223. Con base en lo antes razonado, es que esta Sala Superior considera que el precepto impugnado debe quedar redactado en los términos siguientes:

> *Artículo 143 Quater. Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas. 1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.*
>
> *2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña.*

224. Lo anterior, hace innecesario el estudio de los restantes argumentos expuestos por los apelantes, respecto a la violación al principio de certeza, en la medida en que su pretensión ha quedado colmada al haberse en eliminado en una parte y modificado en otra, las porciones normativas a que refieren en sus motivos de inconformidad.

(...)

*390. **QUINTO. Efectos**. Con base en las consideraciones expuestas en el considerando anterior, lo procedente es **modificar el acuerdo CG/409/2017** del Consejo General del INE, para los efectos siguientes:*

a. Que el artículo 143 Quater del Reglamento de Fiscalización quede redactado en los términos siguientes:

> ***Artículo 143 Quater.***
>
> ***Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas.***
>
> *1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.*
>
> *2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña.*

b. Revocar la modificación del artículo 35, del Reglamento, a efecto de que se mantenga el párrafo 2 y, con ello, la obligación de que el Sistema de Contabilidad en Línea debe comprender en su diseño, la posibilidad de reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones con terceros registradas por los sujetos obligados – civiles o mercantiles–y, en el párrafo 4, se conserve la palabra "congruente".

c. Revocar la modificación al artículo 41, del Reglamento de Fiscalización a efecto de que permanezca la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el "Manual de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas".

391. Asimismo, se ordena al Consejo General del INE ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación del texto integral del Reglamento de Fiscalización vigente a partir de lo determinado en la presente ejecutoria.

392. Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá notificar a esta Sala Superior, el cumplimiento de lo antes ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...)"

4. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso de los Recursos de Apelación identificados SUP-RAP-623/2017 y sus acumulados, por lo que es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta, impactando las modificaciones ordenas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan el Acuerdo **INE/CG409/2017**, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente en el Punto de Acuerdo **PRIMERO**, respecto de los artículos **35, numerales 2 y 4; 41, numeral 1 y 143 Quater** del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, tomando en cuenta las modificaciones hechas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente acatamiento, en los términos siguientes:

"(…)

PRIMERO. Se **reforma** el numeral 1 del artículo 4, incisos j), k), l) m), n), o), bb), vv) y eee); fracciones I y IV del inciso f) numeral 1, del artículo 9; numeral 6 del artículo 35; numeral 3 del artículo 37; numeral 6 del artículo 39; numeral 1 del artículo 41; numeral 1 del artículo 42; fracción i, inciso c) del numeral 2, artículo 95; numeral 5 del artículo 104; incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 123; numeral 2 del artículo 143 Bis; numerales 1 y 2 del artículo 143 Ter; numeral 4 del artículo 163; numeral 1 del artículo 195; numeral 1 del artículo 210; numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 216 Bis; numerales 1 y 3 del artículo 293; nombre del Capítulo 3, Título VI, Libro Cuarto; título del artículo 323; numeral 1 del artículo 323; numeral 1 del artículo 325; numeral 1 del artículo 359 Bis; se **adicionan** el numeral 10 del artículo 54; artículo 143 Quater; incisos f) y g) del numeral 4, artículo 199; inciso d), del numeral 1, del artículo 207; numeral 2 del artículo 235; y se **derogan** el numeral 5 del artículo 35; numeral 2 del artículo 37; inciso a) del numeral 1, artículo 241; inciso a) del numeral 1, artículo 257; numeral 2 del artículo 359 Bis; numeral 4 del artículo 361; todos del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017; para quedar como sigue:

(...)

Artículo 35.

Características del Sistema de Contabilidad en Línea

1. (…)

2. El sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de las NIF.

3. (…)

4. Deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

5. Derogado

6. En el portal de internet del instituto se pondrá a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados en el Sistema de Contabilidad en Línea y auditada por el Instituto de conformidad con el "Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y el presente Reglamento.

(…)

Artículo 41.

Registro de operaciones

1. El registro de todas las operaciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General y que sean publicados en el Diario Oficial.

(...)

Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas.

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña.

(...)

(...)"

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2; 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 191; 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-623/2017 y sus acumulados, respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG409/2017, se modifican los artículos **35, numerales 2 y 4; 41, numeral 1 y 143 Quater** del Reglamento de Fiscalización, en los términos precisados en el considerando 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar certeza a los sujetos obligados y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Fiscalización en su integridad, que contendrá las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas en el presente Acuerdo y en el diverso INE/CG409/2017.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-623/2017 y sus acumulados.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificado a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y estos, a su vez, lo hagan del conocimiento de los sujetos obligados en el ámbito local.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Reglamento de Fiscalización

Texto Vigente

ACUERDO INE/CG263/2014

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General,
celebrada el 19 de noviembre de 2014.

Se adicionan las modificaciones aprobadas mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

LIBRO PRIMERO

GENERALIDADES

TÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Artículo 2.

Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.
2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3.

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:
   a) Partidos políticos nacionales.
   b) Partidos políticos con registro local.
   c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.
   d) Agrupaciones políticas nacionales.
   e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
   f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.
   g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
   h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.
2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.

3. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

   Una vez realizada la inscripción en el Sistema antes citado, el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato, candidato, y candidato independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

Artículo 4.

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

   a) ***Agrupaciones:*** Agrupaciones políticas nacionales.

   b) ***Afiliado o militante:*** Ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

   c) ***Alianza Partidaria:*** Figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.

   d) ***Avisos de Contratación en Línea:*** Aplicativo electrónico para que los sujetos obligados presenten la información de los contratos celebrados y sus modificaciones ante el Instituto.

   e) ***Aspirante:*** Persona que tiene interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente.

   f) ***Candidato:*** Ciudadano registrado ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político o coalición en las modalidades que prevé la Ley de Instituciones.

   g) ***Candidato Independiente:*** Ciudadano que obtiene el registro mediante acuerdo de la autoridad electoral que corresponda, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen la Ley de Instituciones y las leyes locales en la materia.

   h) ***Candidatura Común:*** Figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.

   i) ***Catálogo de Cuentas:*** Catálogo único que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad de los sujetos obligados, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea, el cual será administrado por el instituto.

   j) **CDD:** Comités Directivos Distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos.

   k) **CDE:** Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales, los cuales dependen de los recursos federales para su operación.

   l) **CDM:** Comités Directivos Delegacionales o Comités Directivos Municipales de los partidos políticos.

   m) **CEE:** Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos, los cuales reciben prerrogativas locales para su operación.

   n) **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales.

   o) **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

   p) ***Coalición total:*** Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

   q) ***Coalición parcial:*** Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

   r) ***Coalición flexible:*** Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

s) ***Comisión:*** Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.

t) ***Complemento:*** Al elemento que permite incluir información adicional en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica.

u) ***Concentradora:*** Contabilidad generada para cada partido político o coalición en el Sistema de Contabilidad en Línea para realizar la dispersión de ingresos y gastos; así como el prorrateo de los gastos para los sujetos obligados beneficiados durante los procesos de precampaña y campaña.

v) ***Consejo General:*** Consejo General del Instituto.

w) ***Constitución:*** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

x) ***Diario Oficial:*** Diario Oficial de la Federación.

y) ***Días hábiles:*** Los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

z) ***Dispersión de Gastos:*** Es la distribución de gastos directos provenientes de recursos centralizados, que realiza la Concentradora a los sujetos obligados.

aa) ***Dispersión de Ingresos:*** Son las transferencias en efectivo o especie, de recursos públicos o privados, que realiza la concentradora, cuyo registro se realiza mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, en la contabilidad de los precandidatos o candidatos beneficiados.

bb) ***e.firma:*** Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

cc) ***Instituto:*** Instituto Nacional Electoral.

dd) ***Junta Municipal:*** Son localidades que por su extensión y población no llegaron a ser municipios, pero tienen una cabecera municipal y dependen del ayuntamiento del municipio.

ee) ***Ley de Partidos:*** Ley General de Partidos Políticos.

ff) ***Ley de Instituciones:*** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

gg) ***Medio magnético:*** Archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad.

hh) **NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.

ii) ***Organizaciones de observadores:*** Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.

jj) ***Organismos Públicos Locales:*** Organismos Públicos Locales en materia electoral.

kk) ***Organización de ciudadanos:*** Organización de ciudadanos que notifiquen al Instituto el propósito de obtener su registro como Partido Político Nacional.

ll) ***Organizaciones sociales:*** Personas morales con personalidad jurídica propia, que pueden ejercer funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan con el partido con actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

mm) ***Partidos:*** Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos con registro local.

nn) **PAT:** Programa Anual de Trabajo.

oo) ***Persona políticamente expuesta:*** Las que señale el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

pp) ***Precandidato:*** Ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los Estatutos de un partido político, participa en el proceso de selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular.

qq) ***Proveedor en el extranjero***: Se entiende todas aquellas personas físicas o morales que no estén obligadas a emitir comprobantes fiscales conforme a la legislación mexicana.

rr) **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

ss) ***Reglamento:*** Reglamento de Fiscalización.

tt) ***Representantes generales y de casilla:*** Ciudadanos registrados por los partidos políticos y los candidatos independientes ante el Instituto Nacional Electoral u Órgano Electoral Local, para representarlos en las casillas asignadas, vigilando la legalidad de las actividades desarrolladas durante la Jornada Electoral.

uu) ***Responsable de finanzas:*** Órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados.

vv) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

ww) **SAE:** Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados.

xx) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

yy) ***Secretaría Ejecutiva:*** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

zz) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

aaa**)** ***Simpatizante:*** Persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.

bbb**)** ***Sistema de Contabilidad en Línea:*** Sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes que el Instituto ha denominado como Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

ccc**)** ***Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:*** Sistema propiedad del Instituto, cuya administración corresponde a la UTF, con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

ddd**)** ***Sujetos obligados:*** Los señalados en el artículo 3, numeral 1 del Reglamento.

eee**)** ***Tipo de campaña:*** Las correspondientes a los tipos de elección en cada ámbito. En el ámbito de elección federal son: Presidente, Senadores y Diputados; en el ámbito local son: gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, alcaldías, diputados locales y presidentes municipales o ayuntamientos, así como otros cargos que conforme a las legislaciones locales deban ser electos.

fff**)** ***Tribunal Electoral:*** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ggg**) UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

hhh**)** ***Unidad Técnica:*** Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.

Artículo 5.

Interpretación de la norma

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución.

Artículo 6.

Emisión de criterios técnicos de carácter general

1. Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, estarán a lo dispuesto en el Reglamento.

TÍTULO II.

Delegación de atribuciones

Artículo 7.

De la facultad de delegación

1. El Instituto, de manera excepcional, podrá acordar la delegación de la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y coaliciones en los Organismos Públicos Locales, siempre y cuando se apruebe por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

2. La Secretaría Ejecutiva, previa consulta a la Comisión, someterá al Consejo General los acuerdos en los que se deberá fundamentar y motivar el uso de esta facultad. En dichos acuerdos se deberá estimar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local para cumplir con eficiencia la función, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 4 de la Ley de Partidos, asegurándose que el Organismo Público Local de que se trate:

   a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General.

   b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización.

   c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar.

   d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

   e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

3. La delegación de facultades en materia de fiscalización será procedente para procesos electorales locales, así como para el ejercicio del gasto ordinario. En ambos casos, la delegación deberá hacerse antes del inicio del ejercicio o del proceso electoral local correspondiente.

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General para tal efecto.

5. El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por una mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

TÍTULO III.

De las notificaciones y vistas

Capítulo 1.

Notificaciones

Artículo 8.

Procedimiento de notificación

1. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento del interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Partidos o en el Reglamento.

2. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante los procesos electorales federales o locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.

3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

4. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.

5. La Unidad Técnica podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las juntas locales y distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine.

Sección 1.

Tipo de notificaciones

Artículo 9.

Tipos de notificaciones

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a:

I. Agrupaciones.

II. Organizaciones de observadores.

III. Organizaciones de ciudadanos.

IV. Personas físicas y morales.

V. Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular federales y locales.

b) Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el Reglamento.

c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones a los partidos políticos, se realizarán en las oficinas que ocupe su representación en el Instituto, o en los Organismos Públicos Locales correspondientes o, en su caso, en el domicilio señalado por la representación para oír y recibir notificaciones, con excepción de los oficios de errores y omisiones derivados de la revisión de los informes.

II. Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad Técnica, deberán realizarse en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido.

III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.

d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo General de la resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un partido, coalición o candidato independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

e) Si se acordó el engrose de la resolución, la notificación se hará por oficio. Por comparecencia, cuando el interesado, su representante o su autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente.

f) Por vía electrónica. La notificación de los documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización se realizará mediante el Sistema de Contabilidad en Línea a los sujetos que se refieren en los incisos a), fracción V y c), fracciones II y III del presente artículo, así como a los responsables de finanzas y para conocimiento en el caso de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, atendiendo a las reglas siguientes y a los Lineamientos emitidos por la Comisión:

I. Las notificaciones por vía electrónica se harán a más tardar dentro de 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo, requerimiento, resolución o documento a notificar, y surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora visible en la cédula de notificación a que se refiere la fracción II de este inciso. Cuando la Unidad así lo solicite, los usuarios podrán dar respuesta a los requerimientos por esta misma vía.

II. El módulo de notificaciones generará automáticamente la cédula de notificación, la constancia de envío y los acuses de recepción y lectura. Asimismo, el sistema enviará un aviso al correo electrónico registrado por el destinatario como medio de contacto. La cédula de notificación contendrá los requisitos previstos en el párrafo 4 del artículo 11 de este Reglamento.

III. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

IV. El acceso será con la clave de usuario y contraseña proporcionados por la Unidad Técnica a los sujetos obligados. Para esos efectos, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE podrán solicitar el acceso al Sistema de Contabilidad en Línea.

V. Las notificaciones electrónicas serán autorizadas con la e.firma, la cual servirá como mecanismo de seguridad y validez de las mismas.

VI. Ante posibles contingencias del SIF o el módulo de notificaciones, la Unidad Técnica llevará a cabo las notificaciones conforme a los mecanismos descritos en los incisos anteriores.

Sección 2.

Plazos de la notificación

Artículo 10.

Plazos

1. Los plazos se contarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.
2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.
3. El día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas. Para tal efecto, la Unidad Técnica notificará a los sujetos obligados, al menos con cinco días de anticipación, la fecha de conclusión de la etapa de revisión.
4. El día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo.

Sección 3.

Cédulas de notificación

Artículo 11.

Requisitos de las cédulas de notificaciones

1. La cédula de notificación personal deberá contener:
   a) La descripción del acto o resolución que se notifica.
   b) Lugar, hora y fecha en que se practique.
   c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.
   d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
   e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
   f) Fundamentación y motivación.
   g) Datos de identificación del notificador.
   h) Extracto del documento que se notifica.
   i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
   j) Nombre y firma del notificado y notificador.
2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.
3. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.
4. La cédula de notificación electrónica será generada de manera automática por el módulo de notificaciones y deberá contener la información siguiente:
   a) Autoridad emisora.
   b) Número de folio.

c) Lugar, fecha y hora en que se recibe la notificación.

d) Fundamentación y motivación.

e) Dirección de área de la Unidad Técnica que realiza la notificación.

f) Tipo de documento que se notifica.

g) Datos de identificación del notificado.

h) Extracto del documento que se notifica.

i) Nombre y sello digital de la *e.firma* de la persona que realiza la notificación.

Sección 4.

Notificación personal

Artículo 12.

Requisitos de la notificación personal

1. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.
2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la resolución correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.
3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.
4. Las notificaciones a las agrupaciones políticas, a las Organizaciones de observadores y a las organizaciones de ciudadanos, se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.
5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.

Sección 5.

Citatorio y acta circunstanciada

Artículo 13.

Procedimiento para el citatorio

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.
2. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

   a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar.

   b) Datos del expediente en el cual se dictó.

   c) Extracto del acto que se notifica.

   d) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.

   e) Fundamentación y motivación.

   f) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.

   g) Datos de identificación del notificador.

   h) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

   i) Apercibimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por estrados.

   j) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.

3. El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

   a) Lugar, fecha y hora de realización.

   b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

   c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.

   d) Fundamentación y motivación.

   e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.

   f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.

   g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.

4. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día hábil siguiente.

5. En el día y hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atienda la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

Sección 6.

Notificaciones por estrados

Artículo 14.

Procedimiento para las notificaciones por estrados

1. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, entendiéndose éste como el más cercano al domicilio a notificar, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

2. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse.

Capítulo 2.

Vistas

Artículo 15.

Procedimiento para las vistas

1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución respectiva que apruebe el Consejo.

TÍTULO IV.

Orientación y asesoría

Capítulo 1.

Atención de consultas en la materia

Artículo 16.

Procedimiento para su solicitud

1. Para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, los sujetos obligados podrán solicitar ante la Unidad Técnica la orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.

2. Las consultas que formulen los sujetos obligados deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:
   a) Nombre del solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificación.
   b) Fundamento legal y motivación.
   c) Contenido de la consulta.
   d) Firma autógrafa.
3. Recibida la consulta la Comisión de Fiscalización contará con el plazo de dos días para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento al sujeto obligado él o los requisitos omitidos, otorgándole dos días más para que los subsane. En caso de no hacerlo, se resolverán las consultas con los elementos con que se cuente.
4. La Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta. La resolución de la consulta en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos.
5. Si la Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
6. Si la Comisión de Fiscalización advierte que la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión, para efectos que ésta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
7. A partir de la recepción de las consultas realizadas por los sujetos obligados, la Unidad Técnica elaborará una base de datos, que contendrá los rubros siguientes: tema, procedimiento y/o tipo de informe, sujeto implicado, órgano que aprobará la respuesta Consejo/Comisión/Unidad Técnica. Dicha base de datos estará disponible para los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, en el portal de colaboración documental. A través de alertas, se informará la integración de nuevas consultas en la base de datos.
8. Si en un plazo no mayor a dos días, contados a partir de la integración de la consulta a la base de datos, alguno de los integrantes de la Comisión o alguno de los Consejeros Electorales, observara que, en razón de la naturaleza de la consulta, la respuesta deba ser aprobada por un órgano distinto al propuesto por la Unidad Técnica, se estará al procedimiento y plazos establecidos en los numerales 3, 4 ó 5 del presente artículo.
9. Las respuestas a las consultas serán notificadas al sujeto obligado por la Unidad Técnica, dentro de los dos días hábiles siguientes de su aprobación. Aquellas respuestas aprobadas por el Consejo General deberán ser publicadas en el Diario Oficial o en la Gaceta o periódico oficial en las entidades federativas.

LIBRO SEGUNDO

De la Contabilidad

TÍTULO I.

Registro de operaciones

Capítulo 1.

Captación de las operaciones

Artículo 17.

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

1. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 “Postulados básicos”.

2. Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Artículo 18.

Momento contable en que deben registrarse las operaciones

1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del presente Título del Reglamento.
2. El registro de las operaciones, debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento.

Capítulo 2.

Clasificación de las operaciones

Artículo 19.

Clasificación de operaciones de flujo de efectivo

1. Son operaciones de flujo de efectivo, aquellas entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo".
2. Las entradas de efectivo son operaciones que provocan aumentos en los saldos, mientras que las salidas de efectivo provocan su disminución.
3. Las operaciones de efectivo en general, constituyen una fuente de ingresos que puede provenir del financiamiento público y privado en los términos de la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y el Reglamento.
4. El registro contable del patrimonio deberá realizarse conforme lo establece la NIF B-16, con respecto a su tipo de restricción:
   a) Patrimonio contable no restringido, el cual no tiene restricción para que sea utilizado por la entidad; es decir, está sustentado por los activos netos no restringidos.
   b) Patrimonio contable restringido temporalmente, el cual está sustentado por activos temporalmente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que expiran con el paso del tiempo o porque se cumplen los propósitos establecidos.
   c) Patrimonio contable restringido permanentemente, el cual está sustentado por activos permanentemente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que no expiran con el paso del tiempo y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.

Artículo 20.

Clasificación de operaciones de base acumulada

1. Son operaciones de base acumulada aquellas que ocurren o se realizan, que afectan el activo, el pasivo y/o el patrimonio y que cumplen con las reglas siguientes:
   a) Activo
      i. Incrementa el activo cuando disminuye el activo, se incrementa el pasivo o se incrementa el patrimonio.
      ii. Disminuye el activo cuando disminuye el pasivo o disminuye el patrimonio.
   b) Pasivo
      i. Incrementa el pasivo cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio.
      ii. Disminuye el pasivo cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.
   c) Patrimonio
      i. Incrementa el patrimonio cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio.
      ii. Disminuye el patrimonio cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.

2. La clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial.
3. Para efectos del Reglamento, se entiende que los elementos básicos de los estados financieros de los sujetos obligados, son los que se establecen en la NIF A-5.
4. Se entiende por activo el recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.
5. Se entiende por pasivo la obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada y cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.
6. Se entiende por patrimonio contable al valor residual de los activos del sujeto obligado, una vez deducidos todos sus pasivos.

Artículo 21.

De la información financiera

1. La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Artículo 22.

De los informes

1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:
   a) Informes del gasto ordinario:
      I. Informes trimestrales.
      II. Informe anual.
      III. Informes mensuales.
   b) Informes de proceso electoral:
      I. Informes de precampaña.
      II. Informes de obtención del apoyo ciudadano.
      III. Informes de campaña.
   c) Informes presupuestales:
      I. Programa Anual de Trabajo.
      II. Informe de Avance Físico-Financiero.
      III. Informe de Situación Presupuestal.
2. Los informes presupuestales del inciso c) del numeral 1 del presente artículo, sólo deberán ser preparados por los partidos políticos y estarán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de los Partidos Políticos, que emita la Comisión.
3. Sólo en el caso de los partidos políticos, el informe anual y los informes trimestrales serán equivalentes al Estado de Actividades que defina el Manual General de Contabilidad.
4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
5. Las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la jornada electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto.

Artículo 23.

De los estados financieros y sus notas

1. Los estados financieros sólo deben ser preparados por los partidos políticos respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos” y son:

   a) Estado de Posición Financiera.

   b) Estado de Actividades.

   c) Estado de Flujos de Efectivo.

Artículo 24.

De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas

1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.
2. Los estados financieros deberán prepararse por ejercicios fiscales regulares e irregulares. Son ejercicios fiscales regulares, cuando el periodo comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año que se reporte; e irregulares cuando comprende periodos distintos a éstos.
3. Los estados financieros y los informes presupuestales que deben preparar los partidos políticos, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.

Capítulo 3.

Valuación de las operaciones

Artículo 25.

Del concepto de valor

1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y valuación”.
2. El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.
3. El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.
4. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.
5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.
6. Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.
7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 26.

Valor razonable en aportaciones en especie

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y valuación”, para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:

   a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.

b) Valor determinado por perito contable.

c) Valor determinado por corredor público.

d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

2. La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento.

3. La Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio.

4. Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.

5. En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

   a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

   b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

   c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

   d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

   e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

   a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

   b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

Artículo 29.

Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales

1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:

I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

a) ***Conjunto***: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.

b) ***Personalizado***: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.

2. El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento.

Artículo 30.

Ámbitos de elección y tipos de campaña

1. Para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente:

a) Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local.

b) Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, Juntas Municipales y Presidentes de Comunidad, según lo establezcan las disposiciones locales, así como Jefes Delegacionales.

Artículo 31.

Prorrateo por ámbito y tipo de campaña

1. El prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:

   a) ***Campañas a senadores.*** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.

   b) ***Campañas a diputados federales.*** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.

   c) ***Campañas locales.*** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.

Artículo 32.

Criterios para la identificación del beneficio

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

   a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.

   b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

   c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

   d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

   a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.

   b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

   c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo al ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

   d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.

   e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidatos y candidatos en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.

   f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.

   g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes trasmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.

i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquélla que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiende, o al partido político.

Artículo 32 Bis.

Tratamiento de la propaganda institucional o genérica

1. Cuando un partido político incurra en la prohibición a que se refiere el artículo 219 de este Reglamento, además de la sanción que corresponda al partido político, se aplicarán los siguientes criterios para la identificación del beneficio:

a) Si la propaganda genérica en medios de comunicación impresos, internet, servicios de llamada telefónica y gastos de producción en radio y televisión, o cualquier otro de naturaleza análoga, tiene una difusión a nivel nacional, se entenderá que beneficia a los candidatos postulados por el partido que se observa en la propaganda, incluyendo las candidaturas comunes, alianzas partidarias y coaliciones.

b) Si en la propaganda genérica en medios de comunicación impresos, internet, servicios de llamada telefónica y gastos de producción en radio y televisión, o cualquier otro de naturaleza análoga con difusión a nivel nacional, existe algún elemento que identifique una coalición, se entenderá que beneficia a los candidatos federales de la coalición y a los locales, independientemente de la procedencia partidista del candidato que se hubiere pactado en el convenio de coalición.

c) En caso de existir propaganda genérica a favor de un partido político en entidades federativas en las que dicho partido haya suscrito convenios de coalición, postulado candidaturas comunes o candidatos en alianzas partidarias, ya sea en el ámbito federal o local, se entenderá que se beneficia a todos los candidatos contemplados en dichos convenios o figuras, independientemente de su origen partidista, y los postulados por el partido político en lo individual.

Capítulo 4.

Requisitos generales de la contabilidad

Artículo 33.

Requisitos de la contabilidad

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.

d) Utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión.

e) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal y a través del Sistema de Contabilidad en Línea que para tal efecto proporcione el Instituto.

f) Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, podrán procesar su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad en Línea en un lugar distinto a su domicilio fiscal, siempre y cuando dicha información se presente a la autoridad de conformidad con los Lineamientos para la operación y manejo del Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto.

g) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, en los Comités Estatales, Comités Distritales u órganos equivalentes en su caso. Invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado.

h) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de precampaña o campaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, siete o cinco días, según corresponda en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.

j) El Sistema de Contabilidad en Línea, deberá sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos.

2. Para el registro de operaciones de precampaña y campaña, se estará a lo siguiente:

a) Efectuarse sobre una base de flujo de efectivo, respetando de manera estricta la partida doble, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que se pagan, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables.

b) Cumplir con los requisitos descritos en los incisos b) al h) del numeral 1 de este artículo.

c) Reconocer al cierre de los procesos electorales los saldos en cuentas por cobrar como gastos y los saldos en cuentas por pagar como ingresos, en los casos en los que no cumplan estrictamente con los requisitos dispuestos en la NIF C-3 y NIF C-9, respectivamente.

d) Generar estados de flujo de efectivo por el periodo respectivo, coincidiendo éstos con los saldos registrados en cuentas bancarias y en la contabilidad del periodo respectivo, incluyendo las operaciones pendientes de cobro o pago.

3. El registro de las operaciones deberá realizarse en los tiempos establecidos en el Reglamento y en el Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 34.

Requisitos de la contabilidad para las Agrupaciones

1. Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien captura.

2. Las Agrupaciones con ingresos superiores al equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

TÍTULO II.

Del Sistema de Contabilidad en Línea

Artículo 35.

Características del Sistema de Contabilidad en Línea

1. Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
2. El sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de las NIF.
3. Deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.
4. Deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.
5. Derogado.
6. En el portal de internet del instituto se pondrá a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados en el Sistema de Contabilidad en Línea y auditada por el Instituto de conformidad con el "Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y el presente Reglamento.

Artículo 36.

Facultades para la verificación de los sistemas de los sujetos obligados

1. El Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la facultad de verificar y auditar en todo momento los sistemas y herramientas de información con los que cuenten los partidos políticos, y en su caso, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el registro de sus operaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos.

Artículo 37.

Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.
2. Derogado.
3. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad contenidas en el oficio de errores y omisiones y el informe de resultados del mismo deberán ser invariablemente capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

Artículo 37 Bis.

Del registro de operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea

1. El sujeto obligado podrá realizar el registro contable de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea a través de las siguientes formas:
   a) Captura una a una de las pólizas contables.
   b) Carga por lotes o carga masiva de pólizas contables.
   c) Registro directo a los sujetos beneficiados, como resultado del llenado de la cédula de gastos prorrateados.

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. Para efectos del inicio del plazo, se tendrá por válida la operación de ingreso o egreso a que se refiere el artículo 17, aquella que tenga la fecha de realización más antigua.

3. Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.

4. Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

Artículo 38 Bis.

Registro de las operaciones por lotes

1. El registro o carga masiva o por lotes en el Sistema de Contabilidad en Línea, sólo estará permitido para los conceptos y cuentas contables que al efecto determine la Comisión de Fiscalización a propuesta de la Unidad Técnica en los Lineamientos para la operación y manejo del Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto Nacional Electoral.

2. La carga masiva o por lotes en el Sistema de Contabilidad en Línea, no exime a los sujetos obligados de cumplir con los plazos para el registro de las operaciones que al efecto establece el presente Reglamento.

Artículo 39.

Del Sistema en Línea de Contabilidad

1. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información en él contenida.

2. El Sistema de Contabilidad en Línea permite, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

   a) El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

   b) El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.

   c) La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

3. En todo caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán cumplir con lo siguiente:

   a) Los registros contables deberán identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder con los informes respectivos.

   b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.

   c) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración, balanza de comprobación y auxiliares contables.

   d) Deberá garantizar que se asienten correctamente los registros contables.

   e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes.

   f) Los que establecen las NIF y en particular la NIF B-16.

   g) Reportar la situación presupuestal del gasto devengado o documento equivalente que permita comparar el presupuesto autorizado contra el devengado registrado contablemente respecto del gasto programado, que incluye el gasto de actividades específicas y el relativo a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

h) Permitir generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

i) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.

j) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate.

k) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.

l) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.

m) En el registro de las pólizas contables deberán proporcionar el detalle de la información que permita identificar los datos de la operación, especificando los datos de la póliza, si es de ingreso, egreso o diario, así como la fecha de la operación y en su caso el periodo al cual corresponde.

Para el caso de campaña y precampaña, se deberá identificar si es una operación de prorrateo, y para el caso del proceso ordinario si la información de la póliza corresponde a gasto programado.

En el registro del movimiento contable se deberá señalar el nombre de las cuentas contables que se afectan, el concepto del movimiento, en su caso el RFC, folio fiscal y la cuenta CLABE; y señalar el tipo de evidencia que se agrega como soporte documental.

4. La información que los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, podrá ser objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

5. El responsable de finanzas del CEN de cada partido, así como los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento en su artículo 38, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.

Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.

7. Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto por la Comisión.

Artículo 40.

Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea

1. Los usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea son los siguientes:

El responsable de finanzas del CEN de los Partidos Políticos Nacionales será el encargado de vigilar el registro de las operaciones ordinarias, de precampaña y de campaña; de firmar y presentar los informes anuales, trimestrales, y de los precandidatos y candidatos durante los procesos electorales; así como generar y administrar las cuentas de usuario del Sistema de Contabilidad en Línea. Adicionalmente, cuando no se designe un responsable de finanzas local, podrá realizar las actividades que correspondan al CEE u órgano equivalente.

El responsable de finanzas del CEN, será el encargado de adjuntar en el Sistema de Contabilidad en Línea, el documento que acredite la responsabilidad financiera de los CEE u órgano equivalente, a que se refiere el artículo 277, numeral 1, inciso b) y c) del Reglamento.

Para los partidos políticos locales y los nacionales con acreditación o registro local, el responsable de finanzas del CEE u órgano equivalente será el encargado de firmar y presentar los informes anuales, trimestrales, y de los precandidatos y candidatos durante los procesos electorales; así como administrar y generar las cuentas de usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea de su entidad federativa.

El aspirante o candidato independiente, será el responsable de generar y administrar las cuentas de usuario que requiera para realizar el registro de operaciones; así como de designar al responsable de finanzas para la firma y envío, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, de sus informes durante los procesos electorales y deberá adjuntar el documento que acredite la responsabilidad financiera, a que se refiere el artículo 286, numeral 1, inciso i), del Reglamento.

Los tipos de usuarios que podrá generar el responsable de finanzas, aspirante y candidato independiente, serán los señalados en el Manual de Usuario que el Instituto publique en su página de Internet.

2. El Instituto podrá otorgar cuentas de usuario de consulta, para los organismos con los que se tenga celebrado convenio de colaboración administrativa, previa autorización del Consejo General.

3. El Instituto será el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el Sistema de Contabilidad en Línea, desde la perspectiva de sus atribuciones.

4. Los permisos de usuario podrán modificarse de acuerdo con las necesidades operativas del Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 41.

Registro de operaciones

1. El registro de todas las operaciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General y que sean publicados en el Diario Oficial.

Artículo 42.

Cortes convencionales

1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros para el periodo ordinario, informes anuales, trimestrales, de precampaña o para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, para el cumplimiento de los plazos establecidos en artículos 239 y 240 del Reglamento.

2. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán validar la información contenida en el Sistema de Contabilidad en Línea, a través de la FIEL.

Artículo 43.

Generación de reportes

1. El Sistema de Contabilidad en Línea permitirá generar reportes de las operaciones financieras de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como de información estadística de dichas operaciones, adicionalmente generará reportes de los gastos identificados. La información será notificada a los partidos o coaliciones cuando se trate de sus precandidatos o candidatos y a las asociaciones civiles registradas por los aspirantes y candidatos independientes para su posible aprobación o aclaración respecto de los gastos acumulados por la autoridad electoral.

Artículo 44.

Garantía de audiencia

1. Una vez que los aspirantes y candidatos independientes, así como partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos realicen el registro de sus operaciones en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento y la Unidad Técnica acredite dichas operaciones, se asegurará la garantía de audiencia, toda vez que el Sistema de Contabilidad en Línea generará un reporte con el detalle de los ingresos y egresos, asimismo detallará las causas y montos de los incrementos y decrementos, a fin de que dichos sujetos confirmen o aclaren las diferencias detectadas.

2. Una vez otorgada la garantía de audiencia, a través de oficios de errores y omisiones y confronta, se contará con cifras finales para la generación del Dictamen Consolidado y proyecto de resolución respectivo.

TÍTULO III.

Comprobantes de las operaciones

Capítulo 1.

De los comprobantes

Artículo 45.

Características cualitativas de los comprobantes de las operaciones

1. Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento, deben atender a lo dispuesto en la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad.

Artículo 46.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
2. Adicionalmente, a través del complemento INE del CFDI que para tal efecto publique el SAT en su página de internet, se deberán identificar los gastos de precampaña y campaña así como el precandidato, aspirante o candidato beneficiado, cuando se trate de la adquisición o contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y publicidad, así como de espectáculos, cantantes y grupos musicales, y bienes y servicios contratados para la realización de eventos de precampaña y campaña sin importar el monto.

Artículo 46 Bis.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

1. Los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir las normas señaladas en el artículo 46 y demás aplicables del presente Reglamento.
2. En el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Capítulo 2.

Límites en la comprobación de casos especiales

Artículo 47.

Recibos de aportaciones

1. Las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados, en los formatos siguientes:
   a) Aportaciones a partidos:
      i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.
      ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.
      iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.

iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.

b) Aportaciones a candidatos independientes y aspirantes:

i. De simpatizantes mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes transferencia y el formato RSCIT.

ii. De simpatizantes mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie y el formato RSCIE.

iii. Del candidato independiente mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo candidato independiente transferencia y el formato RCIT.

iv. Del candidato independiente mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo candidato independiente especie y el formato RCIES.

v. Del aspirante mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo aspirante transferencia y el formato RAST.

vi. Del aspirante mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo aspirante aportación en especie y el formato RASES.

2. En el caso de coaliciones, los recibos deberán identificarse con el sufijo “COA”.

Artículo 48.

De las bitácoras de gastos menores

1. Constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.

2. Las bitácoras podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes:

a) Gastos en servicios generales.

b) Viáticos y pasajes.

3. Todo gasto que cuente con comprobante pero que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

4. Para la comprobación de las operaciones a las que se refieren los artículos 49 al 52 del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el Sistema de Contabilidad en Línea en la sección de formatos.

Artículo 49.

Límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales

1. Los sujetos obligados deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales.

2. Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.

3. Se considerarán gastos menores en servicios generales, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta el equivalente a noventa días de salario mínimo.

4. Los límites máximos descritos en el presente artículo, se determinaran para gastos de la operación ordinaria, para gastos de precampaña o para gastos de campaña, según corresponda.

Artículo 50.

Límites para el uso de bitácoras para viáticos y pasajes

1. Los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, en el rubro de viáticos y pasajes, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda.

Artículo 51.

Bitácoras para gastos derivados de transferencias

1. Los gastos que realicen los partidos o coaliciones en campañas electorales locales con recursos federales y/o locales, que sean transferidos para tal efecto, podrán ser comprobados a través de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos. En el caso de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, el porcentaje será hasta de un diez por ciento del total de lo erogado en dichos rubros, con los recursos transferidos.

Artículo 52.

Bitácoras para el gasto programado

1. Los partidos políticos podrán comprobar gastos realizados por concepto de viáticos y pasajes, a través de bitácoras de gastos menores, hasta en un diez por ciento de los egresos realizados en actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en un ejercicio anual.
2. Las bitácoras deberán estar vinculadas con las actividades realizadas.

Capítulo 3.

Responsabilidad en actividades vulnerables

Artículo 53.

Actividades vulnerables

1. Por la recepción de donativos los partidos políticos deberán presentar aviso ante la SHCP, cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.
2. El Consejo General a través de la Comisión, con auxilio de la Unidad Técnica, informará a la SHCP los montos totales de aportaciones de militantes y simpatizantes por cada año revisado, al término de la revisión del informe anual respectivo. En los ejercicios con proceso electoral, se deberán incluir los aportantes para candidaturas independientes y aspirantes.

TÍTULO IV.

De las reglas por rubro

Capítulo 1.

Para las cuentas de activo

Sección 1.

Bancos

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:
   a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
   b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
   c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.
2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:
   a) **CBCEN-OP.O:** Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN.
   b) **CBCEN-CAMP.:** Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.

c) **CBCEE:** Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.

d) **CBE:** Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.

e) **CBAM:** Recepción y administración de las aportaciones de militantes.

f) **CBCEN-01-800-M:** Recepción y administración de las aportaciones de militantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 o, en su caso, la nomenclatura CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.

g) **CBAS:** Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

h) **CBCEN-01-800-S:** Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 o en su caso, la nomenclatura CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.

i) **CBCEN-01-900:** Recepción y administración de los recursos que reciban los partidos en la modalidad de autofinanciamiento a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900 o, en su caso, la nomenclatura.

j) **CBCEE:** para el caso de partidos políticos con registro local.

k) **CBAF:** Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

l) **CBF:** Recepción y administración de los recursos que reciba la Fundación.

m) **CBII:** Recepción y administración de los recursos que reciba el Instituto de Investigación.

n) **CBCFP:** Recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.

o) **CBPEUM:** Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

p) **CBSR:** Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Senador de la República.

q) **CBDMR:** Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.

r) **CBN-COA:** Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Nacional.

s) **CBE-COA:** Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.

t) **CBCEI:** Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.

u) **CBECL:** Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.

v) **CBAPN:** Recepción y administración de los recursos que reciban las agrupaciones.

w) **CBOC:** Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.

x) **CBFTE:** Recepción y administración de los recursos que reciba el Frente.

y) **CBC:** Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.

z) **CBCC-CL:** Cuenta bancaria para candidaturas comunes o alianzas partidarias, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada partido político que postule al candidato.

aa) **CBJM-CL:** Cuenta bancaria para Juntas Municipales, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada candidato postulado.

ab) **CBPC-CL:** Cuenta bancaria para Presidencias de comunidad, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada candidato postulado.

3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

a) **CBCEE-OP.O:** Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.

b) **CBCEE-CAMP.:** Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.

c) **CBCEE-ACTESP:** Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.

4. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

5. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

a) Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.

b) Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

c) Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.

d) Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

6. Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

7. En los servicios bancarios en línea vía internet, los sujetos obligados deberán solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la cuenta de correo que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, apruebe para estos efectos, así como autorizar a la Unidad Técnica la consulta en línea, a través de la banca electrónica, de los movimientos y saldos de cada cuenta.

8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

9. En el caso de precampaña, el partido podrá abrir cuentas centralizadas siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos.

10. Tratándose de los aspirantes y candidatos independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

a) **cbas**: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

b) **baf**: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

Artículo 55.

Saldos en conciliación mayores a un año

1. Los sujetos obligados que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito y en su caso, el detalle del depósito no correspondido y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

Artículo 56.

Requerimientos de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

1. Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá solicitar de manera fundada y motivada toda la información relativa a contratos de apertura, cuentas, depósitos, servicios, cancelación y cualquier tipo de operación activa, pasiva y de servicios, entre otras, que realicen o mantengan con cualquiera de las entidades del sector financiero, así como para que obtenga, en su caso, las certificaciones a que haya lugar, incluidas las relativas a las solicitudes de anverso y reverso

de cheques. En ningún caso, las cuentas bancarias estarán protegidas por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; así como 200, numeral 1 de la Ley de Instituciones y 57, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Artículo 57.

Cuentas bancarias de coaliciones

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.

Artículo 58.

Transferencias en efectivo a campañas locales

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas y campañas, sólo podrán recibir transferencias en efectivo de la Concentradora Estatal Local o de la Concentradora Estatal de Coalición Local de los partidos coaligados y de las cuentas personales de los precandidatos y candidatos, salvo que la legislación local en materia de financiamiento lo prohíba expresamente.
2. El aviso de apertura de cuenta bancaria, deberá cumplir con los requisitos siguientes:
   a) Tener firma autógrafa del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
   b) Incluir copia fiel del contrato expedido por la institución financiera.
   c) Describir el nombre y cargo y anexar copia simple de la credencial de elector de la o las personas a las que correspondan las firmas registradas.

Artículo 59.

Cuentas bancarias para candidatos

1. Para la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.
2. Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el presente Capítulo.

Artículo 60.

Cuentas bancarias para frentes políticos

1. Cada partido que forme parte de un Frente en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley de Partidos, se sujetará a las reglas relativas al manejo de los recursos siguientes:
   a) El CEN y el CEE según sea el caso, deberá depositar los recursos en efectivo en cuentas bancarias específicas de cada uno de los partidos integrantes del Frente. Las cuentas bancarias se identificarán como CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO). Los recursos que ingresen a esta cuenta deberán provenir del CEN del partido que realiza la transferencia. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el responsable de finanzas del partido los remitirá a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.
   b) Deberá abrir a su nombre la cuenta bancaria CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO) a que se refiere el inciso a), y administrarla mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del partido.
   c) Los recursos destinados a la consecución de los fines de un Frente deberán registrarse en la contabilidad del CEN o CEE para tal efecto, en las que se especifique su destino y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes, junto con los recibos internos que debe expedir el CEN, dichos recibos deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el responsable de finanzas del partido.

d) No deberán ingresar a la cuenta bancaria CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO) a que se refiere el inciso a) recursos provenientes de la recepción de aportaciones en efectivo (simpatizantes o militantes), eventos de autofinanciamiento, recursos locales (operación ordinaria o campaña), así como los provenientes del financiamiento público para actividades de campaña.

e) Deberá abstenerse de transferir recursos de su cuenta CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO), a las cuentas de la misma naturaleza, de los otros partidos integrantes del Frente.

f) En las cuentas contables del CEN o CEE, según sea el caso, se deberán registrar las operaciones del Frente, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el Reglamento.

g) Los comprobantes de los egresos deberán ser emitidos a nombre del partido que los realizó por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

h) Desde un mes antes del inicio de las campañas electorales y hasta un mes posterior a la conclusión de éstas, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos podrán destinar recursos en efectivo o especie para financiar actividades relacionadas con la consecución de los fines del Frente.

i) Los partidos políticos integrantes del Frente no podrán utilizar las prerrogativas dedicadas a éste para financiar, entre otras, las actividades siguientes:

I. Actividades de apoyo electoral a cualquier aspirante a cargo de elección popular federal, local o municipal, antes y durante los procesos de selección interna que los partidos celebren; así como durante los periodos de campaña electoral que señalen las leyes del ámbito territorial que corresponda.

II. Administración y operación de los procesos de selección interna de candidatos que celebre cualquiera de los partidos integrantes del Frente.

III. Actividades señaladas en los artículos 243, numeral 2 y 244 al 251 de la Ley de Instituciones.

IV. En caso de que los partidos políticos incurran en conductas contrarias a lo dispuesto en el presente inciso, la Unidad Técnica las considerará, según sea el caso, para efectos de los informes de ingresos y gastos de los procesos de selección interna, de los periodos anuales o de campaña; así como para los topes de gastos de campaña y sanciones por faltas administrativas y/o de fiscalización.

2. Al finalizar el convenio celebrado para la constitución de un Frente registrado ante el Instituto, o bien hasta un mes después de su conclusión, deberán cancelar la cuenta bancaria CBFTE-(PARTIDO)-(FRENTE)-(NÚMERO) y los remanentes deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN del partido. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

3. La Unidad Técnica podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos integrantes de un Frente, información sobre el monto y el destino de los recursos que transfieran para financiar las actividades del mismo.

Artículo 61.

Transferencias a centros de formación política

1. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus centros de formación política, serán aplicables las reglas siguientes:

a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias que podrán abrirse por cada centro de formación política, que se identificarán como CBCFP-(PARTIDO)-(CENTRO DE FORMACIÓNPOLÍTICA)-(NÚMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el responsable de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.

b) Las cuentas bancarias deberán ser a nombre del partido, y deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el responsable de finanzas del partido.

c) Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

Sección 2.

Inversiones en valores

Artículo 62.

Requisitos de las inversiones en valores

1. Los sujetos obligados sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año.
2. Las cuentas de inversión, no deberán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

Sección 3.

Fideicomisos

Artículo 63.

Manejo de recursos de las coaliciones a través de fideicomisos

1. Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:
   a) Constituir un fideicomiso, cumpliendo con las reglas siguientes:
      I. Los partidos integrantes de la coalición, en su calidad de fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción señalada al efecto en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que habrán de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al responsable de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.
      II. En el acto constitutivo del fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el responsable de finanzas de la coalición, así como por, al menos, un representante de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.
      III. La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a las cuentas bancarias del responsable de finanzas de la coalición, de las entidades federativas y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias, que serán utilizadas para la campaña deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta que se trata, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
      IV. Los candidatos, o el responsable de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando que son por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente. Al efecto, la fiduciaria proporcionará su RFC al responsable de finanzas de la coalición y a los candidatos.
      V. Si al concluir las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación éste será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas establecidas sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.
      VI. El responsable de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al responsable de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El responsable de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la Unidad Técnica.

VII. Deberá incluirse en el contrato correspondiente, una cláusula por la que se autorice a la Unidad Técnica solicitar, a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.

VIII. Los fideicomisos deberán ser registrados ante la Unidad Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su constitución.

IX. La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen, se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones, en las leyes aplicables y en el Reglamento.

X. El fideicomiso no podrá extinguirse antes que se presente al Consejo General, el Dictamen Consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.

b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición, será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la misma y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio respectivo y lo que acuerde el responsable de finanzas de la coalición. Para lo anterior, se deberá utilizar una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 54 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el responsable de finanzas de la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y deberá contener su RFC. El partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El responsable de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El responsable de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

2. Para efecto de los fideicomisos de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone este Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.

Artículo 64.

Requisitos para la constitución de un fondo o fideicomiso

1. Para constituir un fondo o fideicomiso, los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas siguientes:

a) Podrán invertir los excedentes de recursos públicos o privados.

b) En caso de constituirse con aportaciones privadas, deberá cumplir con lo relativo a las aportaciones del Reglamento.

c) El manejo de cuentas bancarias deberá cumplir con lo relativo a los requisitos para el control de cuentas bancarias del Reglamento.

d) Las inversiones que realice el fideicomiso deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

e) En todo caso los fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica podrá requerir, en todo tiempo, información detallada sobre su manejo y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución y 200, numeral 1 de la Ley de Instituciones, así como 142, párrafo tercero, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito.

f) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Comisión a través de la Unidad Técnica, remitiendo copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo.

g) La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley de Partidos, en las leyes aplicables y en el Reglamento, informando en cada sesión ordinaria de la Comisión el estatus que guardan.

h) La Unidad Técnica podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

Sección 4.

Cuentas por cobrar

Artículo 65.

Requisitos para reconocer operaciones como cuentas por cobrar

1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquellas obligaciones que señala el Reglamento.
2. Asimismo, los préstamos o comprobaciones de recursos registrados por los sujetos obligados en términos del numeral anterior, deberán estar directamente vinculados con actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales o para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 66.

Recuperaciones de cuentas por cobrar

1. La recuperación o cobros que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso; queda estrictamente prohibido realizar cobros en efectivo o cheque de caja o de una persona distinta al deudor.
2. Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los requisitos siguientes:
   a) Los cobros recibidos de un solo adeudo, no rebasen al equivalente a noventa días de salario mínimo.
   b) Hayan estado previamente registrados en la contabilidad.
   c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto.

Artículo 67.

Casos especiales en cuentas por cobrar

1. Si al cierre de un ejercicio un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.
2. Para efectos del Reglamento, se entenderá por excepciones legales las siguientes:
   a) La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado.
   b) Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.
   c) La Unidad Técnica valorará la documentación presentada por los sujetos obligados relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y los códigos civiles en las entidades federativas.

3. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad Técnica, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Artículo 68.

Gasto encubierto en cuentas por cobrar

1. Si derivado del ejercicio de facultades de comprobación en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la Unidad Técnica detecta registros contables que no cumplan con los requisitos establecido en la NIF C-3, procederá de la forma siguiente:

   a) Las originadas durante la operación ordinaria, serán consideradas como gastos sin objeto partidista.

   b) Las originadas durante procesos electorales, además de ser consideradas como erogaciones sin objeto partidista, serán acumuladas a los informes de gastos de precampaña o campaña respectivos.

   c) En términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley de Instituciones, en el Dictamen y Resolución correspondiente, se deberá proponer la sanción a la que se haya hecho acreedor el precandidato o candidato según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 456 de la Ley de Instituciones.

Artículo 69.

Tratamiento contable de cuentas por cobrar a cargo de militantes,

derivadas del pago de aportaciones estatutarias

1. Los partidos políticos podrán registrar las cuentas por cobrar a cargo de militantes, derivadas de obligaciones estatutarias, cumpliendo lo siguiente:

   a) Que se identifique de manera plena el nombre y número de militante.

   b) Que se registren en el periodo que corresponda, mensual, bimestral, semestral, anual o conforme lo establezcan los estatutos del partido.

   c) Que la cuenta por cobrar se registre contra el ingreso.

   d) Que transcurrido un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago o exigibilidad y no se haya cobrado, se genere una "reserva para cuentas de cobro dudoso", equivalente al monto que el partido tiene derecho a recuperar pero que por cualquier circunstancia no lo haya cobrado.

   e) Que el registro contable de la "reserva para cuentas de cobro dudoso", se efectúe contra una cuenta de gastos, en el rubro de gastos generales.

   f) Que el recibo correspondiente se emita o expida en la fecha en que efectivamente se realice el cobro.

Artículo 70.

Traspaso de saldos de remanentes de procesos electorales

1. Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, ya sea derivados de la operación ordinaria, precampañas o campañas, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C-3 "Cuentas por cobrar", deberán ser reconocidos en su contabilidad del CEN, CEE, de los CDE o de los CDD o CDM's, según corresponda.

Sección 5.

Activo Fijo

Artículo 71.

Definición de activos fijos

1. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo.

2. Se deberán valuar bajo el siguiente procedimiento:

   a) Los adquiridos al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad.

   b) Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento.

   c) Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".

   d) Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el partido o coalición.

Artículo 72.

Control de inventarios

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

   a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.

   b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.

   c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:

      I. Número de Inventario.

      II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.

      III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.

      IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.

      V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.

      VI. Cuenta contable en donde se registró.

      VII. Fecha de adquisición.

      VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).

      IX. Descripción del bien.

      X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.

      XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

      XII. Número de meses de uso.

      XIII. Tasa de depreciación anual.

      XIV. Valor de la depreciación.

      XV. Valor en libros.

      XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.
6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.

Artículo 73.

Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones

1. Los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.
2. La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad Técnica a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.
3. Las tasas de depreciación y amortización podrán modificarse cada 5 años.

Artículo 74.

Comodatos por aportaciones en especie

1. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
2. Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas. En caso de que los partidos políticos opten por prestar activo fijo a los precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales, se les dará el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.
3. Los candidatos independientes no podrán adquirir bienes inmuebles.

Artículo 75.

Baja de activos fijos

1. Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.
2. En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.

Artículo 76.

Tomas físicas de los bienes muebles e inmuebles

1. Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo y, que en el caso de partidos y coaliciones, puedan ser identificadas las transferencias de las oficinas del partido del CEN, CEE, CDE o CDD's a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.

Artículo 77.

Gastos por amortizar

1. En la cuenta contable "Gastos por Amortizar", se deberán registrar las compras de propaganda electoral o propaganda utilitaria. Las salidas de estos materiales deberán:
   a) Permitir la identificación de la precampaña o campaña beneficiada y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, para lo cual los partidos y coaliciones deberán proporcionar la evidencia documental descrita en el artículo 32 del presente Reglamento, en función del concepto de gasto.
   b) Indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas.

2. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el Reglamento.

3. A través de la cuenta contable antes referida, se deberán administrar las entradas y salidas del almacén, así como la asignación de propaganda a precampaña o campaña específica y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda o en caso de propaganda utilitaria para operación ordinaria, el comité, Distrito o entidad a dónde se envía, para ello el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, deberá cumplir con lo siguiente:

   a) Las notas de entrada, además del número de folio, deberán contener el registro de la fecha de entrada de la propaganda, la descripción, el número de bienes y nombre y firma de quien recibe.

   b) Las notas de salida deberán contener el número de folio, la fecha de salida, el número de unidades, el destino, en su caso, la identificación de la precampaña o campaña beneficiada y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, así como el distrito, entidad o lugar a donde se envían, el nombre y la firma de quien recibe.

   c) Los kardex son los documentos a través de los cuales se controlan las unidades totales recibidas, así como las salidas por movimiento, éste debe incluir el registro del número de folio de la nota de entrada o salida, la fecha del movimiento, la cantidad de unidades, en su caso el número de la factura de compra, la fecha de compra, el nombre del proveedor y la firma del funcionario responsable de su registro y control.

   d) Los bienes o productos que se controlen a través de la cuenta “Gastos por amortizar”, deberán ser inventariados al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio, así como en el mes inmediato anterior al del inicio de las precampañas y campañas y durante el mes posterior a la conclusión de las precampañas y campañas. El inventario deberá ser aprobado por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

   e) Cuando las salidas de almacén se realicen para distribuir o asignar bienes o productos a campañas o precampañas, la nota de salida deberá especificar el tipo de campaña, y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, el distrito electoral, la localidad, la fecha de la salida del almacén, la fecha del evento, el número de productos o bienes a asignar o distribuir, el nombre y firma de quien entrega, así como el nombre y firma de quien recibe.

   f) Para el caso de que se controle propaganda utilitaria o electoral que contenga el nombre, lema o datos que permitan la asignación de bienes o productos a una precampaña o campaña beneficiada, se deberá registrar en el kardex respectivo el nombre completo de la campaña y el candidato y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, y se deberá adjuntar una fotografía de la muestra, misma que será parte integrante del kardex respectivo.

4. Podrán llevar la administración física del almacén en distritos electorales o entidades de la República, pero cada uno de los centros de acopio, administración y distribución, deberán contar con las notas de entrada y salida de almacén y kardex, en estricto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

5. En caso de que la factura permita identificar plenamente al candidato beneficiado el gasto deberá aplicarse directamente a la campaña beneficiada, sin necesidad de registrarlo en la cuenta de gastos por amortizar; caso en el que se deberá elaborar un kardex conforme a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 3 del presente artículo.

Artículo 78.

Control de gastos por amortizar

1. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, tratándose de partidos políticos, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse en virtud de no asignarse de manera inmediata a precampaña o campaña alguna, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de

campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Artículo 79.

Clasificación contable de los gastos por amortizar

1. Las erogaciones que los partidos y coaliciones efectúen con cargo a la cuenta "materiales y suministros o propaganda institucional y política" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

Capítulo 2.

Para las cuentas de pasivo

Artículo 80.

Reconocimiento de pasivos

1. Todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos."

Artículo 81.

Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
2. Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en su manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

Sección 1.

Proveedores

Artículo 82.

Lista de proveedores

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético.
2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.

Artículo 83.

Expedientes de proveedores

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, que superen las cinco mil UMA, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; dicha relación deberá ser presentada a la Unidad Técnica cuando le sea solicitado.

a) Nombre o denominación social, RFC, domicilio completo y número de teléfono.

b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

c) Copia de documento expedido por el SAT, en el que conste el RFC.

d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda.

e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

2. En los casos de los incisos c) y d), la Unidad Técnica podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el sujeto obligado acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.

3. Para el caso de proveedores en el extranjero, en lugar del RFC, así como los requisitos contemplados en los incisos c) y d), los sujetos obligados deberán proporcionar, en su caso, el número de identificación tributaria o documento equivalente al RFC expedido por la autoridad competente en el país de origen, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia.

   En caso de que dicha documentación se encuentre en otro idioma, se deberá acompañar con traducción al idioma español.

Sección 2.

Cuentas por pagar

Artículo 84.

Del reconocimiento de las cuentas por pagar

1. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión de las precampañas y campañas de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:

   a) Si son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del partido.

   c) Si son saldos originados durante la obtención del apoyo ciudadano, o los procesos de precampaña y campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación en especie de entes impedidos por la norma, acumulándolos al precandidato, aspirante, candidato o candidato independiente que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.

   d) Una vez sancionados los saldos carentes de documentación soporte, deberán ser cancelados contra la cuenta de “déficit o superávit” del ejercicio.

   e) La cancelación se realizará por el sujeto obligado una vez que la resolución quede firme y no será necesario el visto bueno de la Unidad Técnica, siempre que hayan sido identificados en el Dictamen Consolidado del ejercicio en el que se pretenda cancelar.

2. Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, que cuenten con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto y un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo y la Unidad Técnica deberá comprobar a través del procedimiento denominado “hechos posteriores”, que fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.

3. Para el caso de contribuciones por pagar cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos y por lo tanto, sancionadas como aportaciones no reportadas.

Artículo 85.

Integración de cuentas por pagar con saldos mayores a un año

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, deberán generar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, una relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

2. En dicha relación se deberá indicar, además de los datos señalados en el artículo anterior, la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Artículo 86.

Registro contable de las multas a cargo de los partidos

1. Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.
2. Una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.
3. Las multas impuestas por el Instituto no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.
4. Los partidos podrán abrir subcuentas para la clasificación de multas por comité estatal.

Sección 3.

Contribuciones por pagar

Artículo 87.

Tratamiento de las contribuciones por pagar

1. El registro contable de las contribuciones auto determinadas, retenidas por pagar, se deberá hacer por entidad federativa y por tipo de contribución federal o local.
2. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá presentar o enterar las contribuciones auto determinadas en los términos que establecen las leyes fiscales.
3. El Consejo General, a través de la Comisión y con auxilio de la Unidad Técnica deberá dar vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones auto determinadas, retenidas no enteradas.
4. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la Unidad Técnica, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.
5. Lo descrito en el numeral anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar o pagar los impuestos federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.
6. La Unidad Técnica dará seguimiento y en su caso, las vistas a las autoridades respectivas, en relación con las contribuciones pendientes de pago al cierre de cada ejercicio.

Artículo 88.

Del tratamiento administrativo de los beneficios fiscales

1. Los sujetos obligados únicamente podrán optar por aplicar los beneficios fiscales relativos a la condonación total o parcial del pago de los accesorios de contribuciones federales o locales, de periodos o ejercicios anteriores, cuando provengan de reglas de carácter general.
2. En caso de que un sujeto obligado aplique beneficios fiscales, relativos a la condonación total o parcial del pago del principal de contribuciones federales o locales de periodos o ejercicios anteriores, el monto que le sea condonado, se considerará ingreso no permitido en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Partidos.

Artículo 89.

Financiamiento a través de créditos otorgados por instituciones financieras reguladas

1. Los sujetos obligados podrán contratar créditos bancarios o con garantía hipotecaria, para su financiamiento, sujetándose a las reglas siguientes:
   a) Los créditos bancarios de cualquier naturaleza que celebren los sujetos obligados, sólo podrán ser contratados en moneda nacional, con instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional y deberán ser informados al Consejo General, en términos del artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
   b) El monto total de los créditos que en un año podrán contratar, tendrá como máximo el que resulte de restar al financiamiento público ordinario obtenido en el año en el que se solicita el crédito, lo siguiente:

I. El monto total de pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el Dictamen Consolidado ante el Consejo General y que no hubieran sido saldados al momento de la intención de contratar el crédito.

II. El monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.

III. El monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al partido político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral al momento de la contratación.

IV. El monto total de los gastos realizados por el sujeto obligado hasta al momento de la intención de contratar el crédito.

V. El monto estimado pendiente de pago en el ejercicio fiscal correspondiente por concepto de sueldos, salarios y honorarios.

c) Derogado.

d) Los sujetos obligados no podrán ofrecer garantías líquidas, ni cuentas por cobrar a su favor para garantizar el crédito.

e) Los sujetos obligados deberán elaborar un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente.

2. El crédito deberá ser aprobado y formalizado por escrito, mediante acta o equivalente realizada por el órgano establecido para ello, en los Estatutos del partido político o su equivalente para el resto de los sujetos obligados; de igual forma deberán ser aprobadas las condiciones del crédito, las cuales podrán ser validadas y ratificadas mediante acta o equivalente, por el mismo órgano que los haya autorizado, o en su caso, por el órgano de vigilancia del propio instituto político.

3. Los créditos se deberán celebrar a tasas de mercado, para ello los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Técnica, previo a la formalización del crédito, las condiciones del mismo plazo, tasas del crédito, y en su caso garantía, a efecto de que dicha Unidad valide su razonabilidad.

4. La Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, podrá evaluar situaciones excepcionales del sujeto obligado, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.

5. Los sujetos obligados no podrán garantizar créditos, con bienes inmuebles propiedad de los sujetos establecidos en el artículo 54, numeral 1 de la Ley de Partidos.

Artículo 90.

Destino del financiamiento proveniente de créditos

1. Los sujetos obligados que contraten créditos, deberán destinar los recursos que reciban única y exclusivamente para los fines estrictamente inherentes a sus actividades.

2. Los recursos recibidos y los pagos realizados por los créditos obtenidos, deberán realizarse a través de transferencias bancarias y quedar debidamente registrados en la contabilidad.

3. Queda prohibido destinar los recursos obtenidos a través de créditos para efectuar préstamos a terceros.

Artículo 91.

Integración de los expedientes por créditos bancarios

1. Los sujetos obligados deberán conformar un expediente por cada crédito que hayan celebrado, incluyendo copia simple de la siguiente documentación:

a) Tratándose de créditos simples o créditos hipotecarios:

I. Solicitud de crédito debidamente llenada y con firma autógrafa del o los representantes del sujeto obligado que hayan formalizado la operación.

II. Identificación oficial, comprobante de domicilio y poderes notariales de los representantes que formalizaron la operación.

III. Consulta del historial del sujeto obligado, emitida por una sociedad de información crediticia.

IV. Certificado de libertad de gravamen y escritura pública del inmueble hipotecado.

V. Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del inmueble hipotecado, así como de la hipoteca.

VI. Avalúo del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores.

VII. Póliza de seguro del bien inmueble a favor del acreedor, así como del sujeto obligado.

VIII. Pagaré o pagarés suscritos, así como el contrato de crédito completo, con anexos, en su caso.

IX. Información financiera, comprobantes de ingresos y en su caso dictamen, entregado por el sujeto obligado al acreedor, para el análisis de crédito.

X. Acta de aprobación o equivalente, suscrita mediante firmas autógrafas por los titulares del órgano del sujeto obligado que haya autorizado la celebración del crédito, de conformidad con sus estatutos.

b) Tratándose de créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero, además de lo establecido en el inciso anterior, incluirá copia simple de la documentación siguiente:

I. Identificación oficial, comprobante de domicilio y en su caso, poderes notariales del o los propietarios del bien inmueble otorgado en garantía.

II. El RFC de la persona física o moral propietaria del bien inmueble que se otorga en garantía.

III. Declaratoria con firma autógrafa del responsable de finanzas del sujeto obligado en funciones a la firma del contrato, describiendo de manera detallada la relación existente entre el propietario del bien inmueble otorgado en garantía y el sujeto obligado.

2. Los sujetos obligados deberán conservar, exhibir y, en su caso, entregar al Consejo General cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los contratos por créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Artículo 92.

Registro contable de los créditos

1. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, y candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 54 numeral 2 de la Ley de Partidos.

2. El registro contable en el rubro de pasivo, de los créditos bancarios contratados se sujetaran a las reglas siguientes:

a) Si el plazo de amortización es inferior o igual a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo a corto plazo.

b) Si el plazo de amortización es superior a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo de largo plazo.

3. Se deberán reconocer mensualmente en la cuenta de gastos respectiva, el valor de los intereses nominales, los intereses moratorios, en su caso, y los impuestos, devengados al cierre de cada mes. Se entiende como devengado, el interés y los impuestos transcurridos durante el periodo, que no hayan sido pagados.

4. El pasivo reconocido al final de cada periodo deberá ser igual al valor del capital pendiente de pago, más los intereses nominales, más los intereses moratorios en su caso, más los impuestos de los intereses devengados.

5. En las notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

a) Fecha de contratación.

b) Frecuencia de pago.

c) Tasa de interés.

d) Número de amortizaciones.

e) Nombre de la institución con la que se celebró el contrato.

f) En su caso, nombre del garante hipotecario.

g) En su caso, el valor del crédito dispuesto y el no dispuesto.

h) En su caso, la fecha límite de disposición.

Capítulo 3.

Para las cuentas de patrimonio

Artículo 93.

Registro contable del patrimonio

1. Los sujetos obligados deberán registrar y controlar contablemente su patrimonio, de conformidad con la NIF B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos”.

2. El patrimonio de la entidad deberá estar integrado por los activos fijos propiedad de los sujetos obligados a nivel nacional, los derechos, el financiamiento público que en su caso reciban, las aportaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento permitido por la Ley de Instituciones, el superávit o déficit que genere en cada ejercicio con motivo de su operación, descontando los pasivos, las deudas contraídas con terceros y las multas firmes pendientes de pago.

Artículo 94.

Ajustes a las cuentas de déficit o remanente

1. Los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

Capítulo 4.

Para las cuentas de resultados

Sección 1.

De los ingresos

Apartado 1.

Origen

Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

1. El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

   a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.

   b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

   c) Para todos los sujetos obligados:

      i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

ii. Autofinanciamiento.

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

3. Los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.
3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:
   a) Aspirantes y candidatos independientes:
      I. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público.
      II. El financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constituirá por las aportaciones que realice el aspirante o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
      III. Los candidatos independientes dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.
      IV. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.
      V. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los candidatos independientes reciban las prerrogativas.
      VI. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.
      VII. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.
      VIII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
   b) Partidos políticos:
      I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:
      II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.

Artículo 97.

Clasificación contable

1. Los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 98.

Control de las aportaciones

1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Artículo 99.

Determinación del financiamiento privado

1. Para el límite anual colectivo y por individuo, establecido en el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.
2. El control de folio mensual de aportantes al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, se presentará durante los diez días hábiles posteriors al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.

Apartado 2.

Obtención de recursos para financiamiento de actividades

Artículo 100.

De los créditos e instrumentos bancarios

1. Los sujetos obligados sólo podrán obtener financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, debidamente formalizado.
2. Los contratos deberán celebrarse de manera directa entre el partido o coalición y la institución financiera, sin intermediarios.

3. Los instrumentos para la dispersión de recursos como monederos, tarjetas de débito y homólogos, deberán ser proveídos directamente por las instituciones de crédito y sociedades reguladas en esta materia e invariablemente el recurso deberá estar plenamente identificado y provenir de la cuenta bancaria abierta exprofeso a nombre del partido o coalición.

4. El sujeto obligado que opte por dispersar recursos a través de los instrumentos descritos en el numeral anterior, deberá integrar una relación detallada en la que vincule claramente uno a uno el número de identificación del instrumento con la persona a la que se lo entregó, y que deberá ser el destinatario último del mismo. Esta relación deberá incluir, al menos, el nombre completo, domicilio actual, clave de elector, monto total y fechas en las que estuvo activo el instrumento. También deberán incluirse los datos referidos en este párrafo en el convenio o contrato que se celebre.

5. Los sujetos obligados sólo podrán hacer uso de los instrumentos de dispersión descritos en el numeral anterior, para cubrir gastos por los siguientes conceptos:

   a) Los sueldos y salarios del personal, combustible, viáticos y otros similares del personal que guarde relación contractual con el sujeto obligado;

   b) Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales en relación con el artículo 199 numeral 7 del presente Reglamento; y

   c) Los gastos relativos a estructuras electorales en relación con el artículo 199 numeral 6 del presente Reglamento.

Artículo 101.

Prohibición de adquirir préstamos personales

1. Los sujetos obligados no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.

2. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan los sujetos obligados con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

3. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

Apartado 3.

Ingresos en efectivo

Artículo 102.

Control de los ingresos en efectivo

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.

5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Artículo 103.

Documentación de los ingresos

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

   a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

   b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.

   c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.

Artículo 104.

Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos,

candidatos independientes y candidatos

1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.

2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

   Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.

Artículo 104 Bis.

De las aportaciones de militantes y simpatizantes

1. Las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.

2. En ningún caso se podrán realizar aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

Apartado 4.

Ingresos en especie

Artículo 105.

De las aportaciones en especie

1. Se consideran aportaciones en especie:

   a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.

   b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.

   c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.

d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.

Artículo 106.

Ingresos en especie

1. Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos.
2. Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.
3. En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza y en su caso, asignación de espacio. El valor de registro será invariablemente nominal, al valor consignado en los documentos.
4. No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.

Artículo 107.

Control de los ingresos en especie

1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
2. En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Comisión a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.

Artículo 108.

Ingresos por donaciones de bienes muebles

1. Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciban los sujetos obligados deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

   a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento.

   b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal.

   c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización.

   d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

   e) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

2. Cuando el bien aportado sea considerado gasto de campaña en términos del artículo 76 de la Ley de Partidos, el aportante deberá proporcionar la factura que ampare la compra de los bienes o contratación y el valor de registro será invariablemente el consignado en dicho documento.

Artículo 109.

Reconocimiento del valor del comodato

1. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, o bien, no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento. A solicitud de la autoridad, el sujeto obligado presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
2. Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Artículo 110.

Donaciones de bienes inmuebles

1. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles que reciban los sujetos obligados para su operación ordinaria, deberán registrarse conforme a lo establecido para bienes muebles cuando sea aplicable, en apego a las NIF.
2. La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso, deberán presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad que corresponda.

Apartado 5.

Ingresos por autofinanciamiento

Artículo 111.

Del autofinanciamiento

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.
2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.
3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.
4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

Artículo 112.

Control de los ingresos por autofinanciamiento

1. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Artículo 113.

Documentación de ingresos por fondos o fideicomisos

1. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

Artículo 114.

Colectas públicas

1. No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas.

Artículo 115.

De las rifas y sorteos

1. Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:

   a) Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.

   b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios se cambiará por dinero en efectivo, por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición; para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio.

   c) Podrán entregar premios en efectivo, en cuyo caso el pago deberá realizarse mediante cheque de una cuenta a nombre del sujeto obligado, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser librado precisamente a nombre del ganador del sorteo o rifa; se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación del padre o tutor.

   d) Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el partido deberá acreditar la relación contractual con dicho operador remitiendo el contrato, pago, y demás documentos necesarios para tal efecto.

   e) Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

Artículo 116.

De los ingresos a través del 01-800

1. Las aportaciones de militantes o simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 se sujetarán a las reglas siguientes:

   a) Los sujetos obligados, ya sea de forma directa o través de una empresa o buró de servicios registrado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán recibir aportaciones de sus militantes o simpatizantes por este mecanismo, con cargo a tarjetas bancarias de éstos o depósitos a cuentas bancarias específicas abiertas para tal fin a nombre del partido.

   b) En todos los casos, el nombre del aportante deberá coincidir con el nombre del titular de la tarjeta bancaria mediante la cual se realizó la aportación correspondiente; asimismo deberá coincidir con el nombre asentado en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto. Lo anterior, con la finalidad que la autoridad pueda verificar que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Partidos.

c) Los sujetos obligados deberán presentar a la Unidad Técnica los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad que la Unidad Técnica revise que los términos y condiciones en ellos contenidos, se ajustan a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en el Reglamento. Si la Unidad Técnica no notifica al partido observaciones a los proyectos de contratos en el plazo referido, se entenderá que han sido autorizados.

d) Los contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, fecha, lugar de realización derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y los resultados del mismo.

2. Asimismo, deberán incluir una cláusula por la que se autorice a la Comisión a través de la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas.

a) Los sujetos obligados deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa encargada de procesarlas.

b) Las aportaciones en efectivo a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 realizadas por los militantes o los simpatizantes, según corresponda, deberán estar sustentados con recibos expedidos de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

c) Quedan prohibidas las aportaciones en especie a través de este mecanismo.

Artículo 117.

De los ingresos a través del 01-900

1. Las aportaciones que reciban los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes a través de la modalidad de autofinanciamiento del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900, se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Este mecanismo podrá consistir exclusivamente en servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos que se asimilan a actividades promocionales de los partidos.

b) Deberán establecer mecanismos publicitarios para dar a conocer el servicio específico ofrecido, el nombre y número de la promoción o servicio, el nombre de la empresa responsable de la recepción de las llamadas y la forma en la que se identificará el cargo en el recibo telefónico de los clientes.

c) Deberán informar al público el costo y duración máxima de las llamadas, así como si la información se transmite en vivo, es grabada o es mixta.

d) La empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas, deberá llevar una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea telefónica, así como la versión escuchada.

e) Quedan prohibidas las llamadas de teléfonos cuyos titulares sean los sujetos o instituciones a los que se refiere al artículo 54 de la Ley de Partidos, situación que deberá hacer del conocimiento del público usuario y de la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas.

f) Deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir los ingresos derivados de cada evento, sin que en dicha cuenta se puedan recibir otro tipo de ingresos. Dicha cuenta bancaria deberá ser identificada como CBCEN-01-900-XXXX-(PARTIDO)-NÚMERO) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable de finanzas del sujeto obligado. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el informe anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite.

g) Deberán remitir a la Unidad Técnica los proyectos de contratos a celebrarse con la empresa especializada o buró de servicios que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad que la Unidad Técnica revise que los términos y condiciones en ellos contenidos, se ajustan a lo dispuesto la Ley de Partidos y en el Reglamento. Si la Unidad Técnica no hubiere notificado al partido observaciones a los contratos, se entenderá que han sido autorizados.

h) Los contratos respectivos deben especificar, cuando menos lo siguiente: los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos; así como los límites de consumo por llamada y línea telefónica. Además, deberán incluir una cláusula en la que se autorice a la Unidad Técnica a solicitar a la empresa telefónica correspondiente y a la empresa encargada de procesar las llamadas, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

i) Los sujetos obligados deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas.

j) Conservar copia de todas y cada una de las versiones de los audios que escuchen por las personas que llamen al número autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Así como de la trascripción de las mismas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.

k) La facturación por parte de los prestadores de servicios deberá ser clara y describir de manera pormenorizada cada uno de los conceptos pagados, anexando a dicha facturación, una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico, así como la versión escuchada. Los comprobantes de los egresos correspondientes deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, anexando el detalle antes señalado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Unidad Técnica junto con el informe correspondiente.

l) El sujeto obligado deberá reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados. Los costos y comisiones serán reportados como gastos por autofinanciamiento y serán registrados identificando el importe que corresponde a cada una de las empresas que provean el servicio correspondiente.

m) El sujeto obligado deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que deberá contener número consecutivo, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos e ingreso neto, o en su caso, la pérdida obtenida. Dicho control deberá ser entregado a la Unidad Técnica junto con el Informe correspondiente en forma impresa y en dispositivo magnético (Formato CEAUTO-01-900).

n) Los ingresos y egresos que manejen los sujetos obligados a partir de este mecanismo de recaudación, así como el contenido del audio texto que para cada caso se implemente, deberán apegarse a lo prescrito en la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de que los contenidos del audio texto presenten alguna o varias de las características establecidas en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los egresos aplicados serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos registrados ante el Instituto.

o) Todos los egresos aplicados en la publicidad de este mecanismo durante el período de obtención del apoyo ciudadano o de las campañas, contarán para los topes gastos respectivos y deberán reportarse en los informes correspondientes.

Artículo 118.

De los rendimientos financieros

1. Los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.
2. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Artículo 119.

Ingresos de organizaciones de ciudadanos

1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.
2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

3. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 120.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RMES-COA” y “RSES-COA”. Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato “RMES-COA”.

Apartado 6.

Ingresos prohibidos

Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
   a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
   b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
   c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
   d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
   e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
   f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
   g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
   h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
   i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
   j) Las personas morales.
   k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
   l) Personas no identificadas.
2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

Apartado 7.

Límites a las aportaciones

Artículo 122.

Aprobación de límites

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes. Lo anterior será publicado en el Diario Oficial.

Artículo 123.

Límites anuales

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:
   a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2. El financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes no podrá ser superior al 10% del tope de gasto para la elección correspondiente y se constituirá de las aportaciones que realicen el aspirante o candidato independiente, respectivamente, y sus simpatizantes.

Apartado 8.

Facilidades administrativas en materia de contabilidad

Artículo 124.

Aportaciones de Organizaciones de observadores

1. Los ingresos provenientes de integrantes de las Organizaciones de observadores, estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de observadores.

Artículo 125.

Acumulación para topes de campaña

1. Los gastos realizados por los candidatos independientes computarán para efectos del tope de gasto de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 394, numeral 1, inciso c) de la Ley de Instituciones, en relación con el 243 del mismo ordenamiento.

Sección 2.

De los egresos

Apartado 1.

Generalidades

Artículo 126.

Requisitos de los pagos

1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.

2. En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.

3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.

4. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.

5. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.

6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 128.

Gastos en promoción de consultas populares

1. Los gastos realizados por los partidos, coaliciones o candidatos independientes, para la promoción de consultas populares, se sujetarán a lo siguiente:
   a) Las erogaciones realizadas deberán registrarse en una cuenta de orden, bajo la nomenclatura de “promoción de la consulta popular”. Lo anterior no exime al sujeto obligado de registrar en cuentas de balance o de actividades, según corresponda, las transacciones celebradas.
   b) Cuando los partidos, coaliciones y candidatos independientes, ejerzan recursos para promover alguna consulta popular, en donde se difunda o se vincule el tema de la consulta con elementos de propaganda electoral, se acumularán a los gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

Apartado 2.

Servicios personales

Artículo 129.

Pagos de nómina

1. Los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos.
2. Los pagos de anticipo o reembolso para gastos de viaje o viáticos, se podrán realizar:
   a) A través de depósitos en la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.
   b) A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.
3. Los gastos de viaje o viáticos no comprobados o no devueltos por el funcionario o trabajador, serán descontados vía nómina a los treinta días naturales posteriores a la fecha límite de comprobación establecida por el propio partido y deberán dar aviso durante la presentación del informe anual, a efecto de que la Unidad Técnica informe al SAT para la acumulación respectiva a cargo de los ingresos fiscales del funcionario o trabajador omiso.

Artículo 130.

Clasificación de gastos en servicios personales

1. Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente.
2. Los sujetos obligados deberán identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento.

Artículo 131.

Documentación de honorarios

1. Los gastos efectuados por los sujetos obligados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
2. En el caso de nuevas contrataciones la anterior información deberá adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea con copia de la credencial para votar del contratado. Esta documentación deberá estar disponible cuando sea requerida por la Unidad.

Artículo 132.

Documentación de honorarios asimilables a sueldos y salarios

1. Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto, asimismo deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea.
2. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido o coalición y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, respecto de los sujetos obligados que participen en las precampañas y campañas electorales, dichos recibos deberán especificar la precampaña o campaña correspondiente, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de precampaña y campaña. La documentación deberá ser presentada a la Unidad Técnica cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

Artículo 133.

Obligaciones en materia fiscal y de seguridad social

1. Los sujetos obligados deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:
   a) Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos.
   b) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
   c) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
   d) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Artículo 134.

Reconocimientos por actividades políticas de campaña

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo electoral exclusivamente durante los períodos de campaña.
2. La suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto, tendrá un límite máximo por candidatura, conforme a la tabla siguiente:

Rangos de topes de gastos	Porcentaje de gastos de campaña máximos a comprobarse	
Límite inferior	Límite superior	
$0	$50,000.00	20.00%
$50,001.00	$150,000.00	16.67%
$150,001.00	$300,000.00	12.20%
$300,001.00	$450,000.00	8.90%

Rangos de topes de gastos	Porcentaje de gastos de campaña máximos a comprobarse	
Límite inferior	Límite superior	
$450,001.00	$600,000.00	7.07%
$600,001.00	$750,000.00	5.90%
$750,001.00	$ 900,000.00	5.10%
$900,001.00	$1,050,000.00	4.50%
$1,050,001.00	$1,200,000.00	4.07%
$1,200,001.00	$1,350,000.00	3.70%
$1,350,001.00	$1,500,000.00	3.40%
$1,500,001.00	$1,650,000.00	3.17%
$1,650,001.00	$1,800,000.00	2.97%
$1,800,001.00	$1,950,000.00	2.80%
$1,950,001.00	$2,100,000.00	2.67%
$2,100,001.00	$2,250,000.00	2.53%
$2,250,001.00	$2,400,000.00	2.40%
$2,400,001.00	$2,550,000.00	2.30%
$2,550,001.00	$2,700,000.00	2.23%
$ 2,700,001.00	$2,850,000.00	2.13%
$2,850,001.00	$3,000,000.00	2.07%
$3,000,001.00	En adelante	1.33%

3. Los reconocimientos por actividades de campaña, pagados a una sola persona física dentro de la misma campaña, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, tendrán un límite máximo del equivalente a quinientos días de salario mínimo.

4. Los pagos por éste concepto, deberán estar soportados con recibos que se expedirán de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 135.

Identificación del beneficio en el pago del REPAP

1. Las pólizas contables de egresos, en donde se registren los reconocimientos por actividades políticas, deberán especificar en la descripción de la misma:

   a) La serie que conforma el conjunto de recibos.

   b) El número de folio del recibo.

   c) La identificación de la campaña electoral a la que se destinó el gasto, describiendo el tipo de campaña, el nombre del candidato postulado por partido o coalición o candidato independiente, así como el distrito electoral local, federal o municipio por el que contiende.

Artículo 136.

Control de REPAP

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán elaborar una relación nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante la campaña electoral; dicha relación deberá contener los nombres de las personas en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas.

2. La relación deberá ser entregada en medio electrónico a la Unidad Técnica, junto con los informes de campaña, lo anterior no los exceptúa de la obligación de incorporar los registros en el sistema de contabilidad en línea, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 137.

Fiscalización de REPAP

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña, la Unidad Técnica podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen las operaciones reportadas por los partidos, coaliciones y candidatos independientes.
2. De los resultados de las confirmaciones, se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia tanto de la persona física a la que se le realizó la confirmación, como del sujeto obligado que la reportó.

Apartado 3.

Producción de spots

Artículo 138.

Control de gastos en producción de spots

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados con derecho a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del sujeto obligado y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.
2. Los sujetos obligados señalados en el numeral anterior, deberán conservar anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la Unidad Técnica cuando se les solicite.
3. Lo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, cuando el gasto se refiera a gastos de campaña, así como 243, numerales 1 y 2, inciso d) de la Ley de Instituciones.

Apartado 4.

Viáticos y pasajes

Artículo 139.

Control de viáticos y pasajes

1. Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Gobernador, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:
   a) Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro).
   b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición o del partido, adquirido por compra o donación, además incluir la referencia contable, recibo de aportación o factura así como importe.
   c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente.
   d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido, coalición o del candidato.
   e) En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.
2. Los gastos de viáticos y pasajes para el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Gobernador, además deberán estar desglosados en el formato “Rel-Viapas-Pres” y “Rel-Viapas-Gob”, respectivamente, incluidos en el Reglamento.

Apartado 5.

Gastos financieros

Artículo 140.

Definición de gastos financieros

1. Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas.
2. Los gastos comprobados por éste concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

Apartado 6.

Gastos fuera de territorio nacional

Artículo 141.

Erogaciones fuera del territorio nacional

1. Los partidos podrán realizar erogaciones fuera del territorio nacional exclusivamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
2. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán:
   a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados.
   b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viajes.
   c) El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje.
   d) Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del partido.
3. Los partidos podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

Artículo 142.

Gastos prohibidos

1. Queda prohibido para los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizar actos de campaña electoral en el extranjero.

Apartado 7.

Gastos en propaganda

Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos “REL-PROM” anexos al Reglamento:
   a) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. La especificación de las fechas de cada inserción.

II. El nombre de la publicación.

III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

IV. El tamaño de cada inserción.

V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:

I. La empresa con la que se contrató la exhibición.

II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

d) En el caso de la propaganda contratada en internet:

I. La empresa con la que se contrató la colocación.

II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.

III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

VII. En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.

Apartado 7 Bis.

Gastos de eventos políticos y casas de precampaña y campaña

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Artículo 143 Ter.

Control de casas de precampaña y campaña

1. Los sujetos obligados deberán registrar, en el Sistema de Contabilidad en Línea, las casas de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que utilicen, proporcionando la dirección de la misma, así como el periodo en que será utilizada. Adicionalmente, en el registro contable tendrán que anexar la documentación comprobatoria correspondiente ya sea si se trata de una aportación en especie o de un gasto realizado.

2. En el periodo de campaña se deberá registrar al menos un inmueble. En caso de que el bien inmueble empleado sea un comité del partido político que corresponda, deberá contabilizarse de manera proporcional y racional a los gastos que el uso del mismo genere a las campañas como transferencias en especie del respectivo Comité por el tiempo en que sea utilizado el inmueble.

Apartado 7 Ter.

Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña.

Apartado 8.

Facilidades administrativas en materia de contabilidad

Artículo 144.

Comprobantes de gastos de Organizaciones de observadores

1. Los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

2. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

3. Podrán realizar los mismos gastos que los permitidos para partidos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento, de acuerdo con el tipo de gasto incurrido, tendientes a la observación electoral.

Artículo 145.

Declaratoria de no recepción de financiamiento público

1. Las Organizaciones de observadores en el ámbito federal que hayan obtenido la acreditación del Instituto y que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa, no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

Artículo 146.

Egresos de APN para aportaciones a campañas

1. Las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Partidos, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del Reglamento.

2. Las agrupaciones deberán conservar un tanto original del acuerdo de participación registrado ante el Instituto.

3. Las agrupaciones con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos de la Ley de Partidos.

Artículo 147.

Egresos de APN con recurso privado

1. Las erogaciones que realicen las agrupaciones con recursos provenientes del financiamiento privado, podrán ser destinadas para actividades ordinarias permanentes, de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 148.

Organizaciones de observadores

1. Las Organizaciones de observadores podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras de gastos menores.

Artículo 149.

Requisitos de gastos operativos de Organizaciones de observadores

1. Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

Capítulo 5.

Transferencias

Sección 1.

Generalidades

Artículo 150.

Del control de las transferencias

1. Transferencias de recursos federales para actividades ordinarias.

   Las transferencias de recursos federales que los partidos políticos podrán efectuar para el desarrollo de sus actividades ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

   a) A órganos federales:

      I. El Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar transferencias en efectivo y en especie a sus Comités Directivos Estatales.

      II. Los partidos políticos registrarán todas las operaciones, correspondientes a los comités directivos distritales en la contabilidad del Comité Directivo Estatal.

   b) A órganos locales:

      I. El Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar transferencias, en efectivo y en especie, a los Comités Ejecutivos Estatales.

         Los Comités Directivos Estatales sólo podrán efectuar transferencias en efectivo y en especie al Comité Ejecutivo Estatal de su entidad federativa.

2. Transferencias de recursos federales para procesos electorales.

   Las transferencias de recursos federales que los partidos políticos podrán efectuar para el desarrollo de la precampaña y campaña se sujetarán a lo siguiente:

   a) A órganos federales:

      I. El Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar transferencias, en efectivo y en especie, a la Concentradora Nacional y a la Concentradora Nacional de Coalición Federal.

II. La Concentradora Nacional podrá realizar transferencias, en efectivo y en especie, a las Concentradoras Estatales Federales, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional federal, a los precandidatos y candidatos del ámbito federal.

III. Las Concentradoras Estatales Federales podrán realizar transferencias, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos del ámbito federal.

IV. La Concentradora Nacional de Coalición Federal podrá realizar transferencias, en efectivo y en especie, a las Concentradoras Estatales de Coalición Federal y candidatos coaligados del ámbito federal.

V. Las Concentradoras Estatales de Coalición Federal sólo podrán realizar transferencias, en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados del ámbito federal.

VI. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional federales sólo podrán realizar transferencias en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito federal.

b) A órganos locales:

I. La Concentradora Nacional podrá realizar transferencias únicamente en efectivo y en especie, a las Concentradoras Estatales Locales y a los precandidatos y candidatos del ámbito local.

II. Las Concentradoras Estatales Federales sólo podrán realizar transferencias en efectivo y en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito local.

III. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional federales sólo podrán realizar transferencias en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito local, de las entidades que comprendan la circunscripción correspondiente.

3. Si en las cuentas bancarias para el manejo de recursos de campañas electorales federales existen remanentes, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa que se trate, en tanto no se oponga a lo establecido en las disposiciones para el reintegro del financiamiento público de campaña.

4. Al término del Proceso Electoral, los recursos existentes en las cuentas bancarias de las Concentradoras Estatales Federales, precandidatos y candidatos de representación proporcional federal, y precandidatos y candidatos del ámbito federal, deberán reintegrarse a la Concentradora Nacional, y ésta a su vez deberá transferir dicho remanente al Comité Ejecutivo Nacional.

5. Si existen remanentes en las cuentas bancarias de los candidatos coaligados federales, los recursos deberán reintegrarse a las concentradoras de la coalición estatal federal según corresponda, ésta a su vez deberá transferir los remanentes captados y el propio a la Concentradora de la coalición nacional, y ésta a su vez deberá transferir el remanente captado y el propio al Comité Ejecutivo Nacional del partido que se trate.

6. Transferencias de recursos locales para actividades ordinarias.

Los partidos políticos podrán transferir recursos locales para el desarrollo de actividades ordinarias, sujetándose a lo siguiente:

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal registrará las operaciones en efectivo o en especie, correspondientes a los comités directivos municipales o delegacionales u órganos equivalentes, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal.

b) A órganos federales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias en efectivo, al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal correspondiente.

Para este tipo de transferencias sólo podrán considerarse los conceptos señalados en el numeral 11 del presente artículo.

7. Transferencias de recursos locales y de recursos federales de actividades ordinarias recibidos en los Comités Ejecutivos Estatales para procesos electorales

Los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

II. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, así como a los demás precandidatos y candidatos del ámbito local.

III. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados locales de la misma entidad.

IV. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie a los precandidatos y candidatos locales de la entidad federativa correspondiente.

b) A órganos federales:

I. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito federal.

II. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales sólo podrán realizar transferencias de recursos locales en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito federal de la entidad que comprenda la circunscripción correspondiente.

8. Si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos en las campañas electorales locales ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEE de la entidad federativa que se trate, en tanto no se oponga a lo establecido en las disposiciones para el reintegro del financiamiento público de campaña.

9. Al término del Proceso Electoral Local, si existen remanentes en las cuentas bancarias de los precandidatos y candidatos de representación proporcional local, y de precandidatos y candidatos del ámbito local, los recursos deberán reintegrarse a las Concentradoras Estatales Locales, y éstas a su vez deberán transferir los remanentes captados y el propio al Comité Ejecutivo Estatal.

10. Los recursos existentes en las cuentas bancarias de los candidatos coaligados locales deberán reintegrarse a la Concentradora Estatal de Coalición Local; y ésta a su vez deberá transferir el remanente de los candidatos y el propio al Comité Ejecutivo Estatal.

11. Los partidos políticos podrán realizar transferencias con recursos locales al Comité Ejecutivo Nacional o Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria, exclusivamente para el pago de proveedores y prestadores de servicios, y para el pago de impuestos registrados en la contabilidad local; en el caso de campaña genérica que involucre a un candidato federal y local, únicamente para el reconocimiento de gastos a la campaña beneficiada.

12. Para efectos del presente artículo, cuando se haga referencia a transferencias en efectivo, se entenderá que los sujetos obligados deben realizarlas a través del sistema bancario.

Artículo 150 Bis.

Concentradora

1. Los partidos políticos y las coaliciones, en los procesos ordinarios y extraordinarios de precampaña y campaña, deberán contar con una concentradora en los niveles siguientes:

a) Nacional (Concentradora del CEN)

b) Estatal Federal (Concentradora del CDE)

c) Estatal Local (Concentradora del CEE)

2. Las concentradoras serán responsables de las funciones siguientes:

   a) Distribuir los gastos entre los sujetos obligados beneficiados de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Partidos y el artículo 218 del Reglamento.

   b) Realizar transferencias en especie o en efectivo a las coaliciones, precandidatos y candidatos.

   c) Distribuir los gastos para coalición, precandidatos y candidatos.

   d) Realizar la asignación directa de un prorrateo mediante el Sistema de Contabilidad en línea, a los sujetos obligados beneficiados del gasto para precampañas o campañas.

   e) Generar la Cédula de prorrateo correspondiente por cada distribución de gasto que haya realizado para los sujetos obligados beneficiados.

   f) Devolver el remanente en caso de existir.

Artículo 151.

Requisitos generales

1. Las transferencias en efectivo deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario. Cuando éste último sea emitido por un ente económico con personalidad jurídica propia deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

2. Las transferencias bancarias para entes sin capacidad jurídica, se realizarán a nombre del partido en cuentas abiertas exclusivamente para la administración de los recursos transferidos. De esta cuenta se emitirán los cheques para el pago de bienes o prestación de servicios, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

3. Las transferencias en especie que los partidos y coaliciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta “gastos por amortizar”, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 152.

Registro de las transferencias

1. Las transferencias deberán ser registradas en la contabilidad conforme lo establece el Reglamento.

Sección 2.

Para coaliciones

Artículo 153.

Transferencias en efectivo para campañas

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.

2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.

Artículo 154.

Requisitos

1. Las transferencias en especie se deberán documentar:

   a) Con notas de entrada y salida del almacén.

   b) Kardex.

   c) Recibo de entrega-recepción de bienes o servicios, con nombre legible, número de credencial de elector o de algún documento de identificación oficial con fotografía, domicilio y firma autógrafa de quien entrega y quien recibe.

   d) Los recibos deberán contar con número de folio y con la descripción. Asimismo, se deberá adjuntar una muestra fotográfica del bien o servicio transferido.

2. Las cuentas bancarias abiertas para fines exclusivos de recepción de transferencias en efectivo del CEN, no podrán recibir depósitos de terceros, para lo cual los contratos respectivos suscritos con las instituciones de crédito, deberán expresamente ordenar la recepción de traspasos de la cuenta CBCEN que cada instituto político decida.

Sección 3.

Para CDE´s y campañas locales

Artículo 155.

Tipos de transferencias para CDE´s

1. Los partidos podrán realizar transferencias en efectivo y especie, a favor de sus CDE´s.

Artículo 156.

Requisitos de transferencias a campañas locales

1. Las transferencias en efectivo del CEN a los CEE para el financiamiento de campañas locales con recurso federal, deberán cumplir con lo siguiente:

   a) Los recursos del CEN o de los CDE se transferirán en primera instancia al CEE; éste a su vez los transferirá a la Concentradora Estatal Local, y solo de esta concentradora podrán ser canalizados a las cuentas CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO) o CBCM-(PARTIDO)-(CAMPAÑA MUNICIPAL)-(ESTADO).

   b) Cada campaña local, según su tipo, deberá tener una cuenta bancaria exclusiva.

   c) Es obligación del responsable de finanzas de la entidad o su equivalente, la apertura de cuentas bancarias en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 54 del Reglamento.

   d) Las cuentas bancarias abiertas para la administración de campañas locales y municipales se podrán abrir a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso y se deberán cancelar a más tardar, durante el mes posterior al de la jornada electoral local.

   e) El partido podrá solicitar la ampliación del plazo de cancelación de la cuenta, previa solicitud debidamente fundada y motivada dirigida a la Comisión. La solicitud se deberá realizar previo al plazo de vencimiento.

   f) Los gastos para campañas locales y municipales se pagarán sólo de la cuenta CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO) o CBCM-(PARTIDO)-(CAMPAÑA MUNICIPAL)-(ESTADO), abiertas para ese fin y deberán ser documentados conforme lo establece el Reglamento.

   g) A más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero, los saldos remanentes en la cuenta bancaria, así como los saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, deberán ser reintegrados al CEN del partido político y para el caso de coaliciones, el reintegro a la cuenta bancaria y a la contabilidad se realizará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición por cada partido político, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados. Las disposiciones de este inciso se acatarán en tanto no se opongan a lo establecido para el reintegro del financiamiento público de campaña.

Artículo 157.

Requisitos de las transferencias en especie

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie de la Concentradora Nacional Federal, de la Concentradora Estatal Federal y de la Concentradora Estatal Local a campañas electorales locales, cuando los bienes sujetos de ser inventariados hayan sido previamente registrados en la cuenta “Gastos por amortizar” y cumplan con los requisitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento.

2. Las transferencias deberán realizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 150 del presente Reglamento.

Artículo 158.

Prohibición de transferencias entre candidatos locales y federales

1. No está permitido realizar transferencias, en efectivo o en especie, entre precandidatos y candidatos de mayoría relativa, locales o federales.

2. Los precandidatos o candidatos de mayoría relativa que incumplan el presente artículo, se harán acreedores a las sanciones dispuestas en los artículos 456, numeral 1, inciso c), en relación con el 446, numeral 1, inciso ñ) de la Ley de Instituciones.

Sección 4.

Del CEN o CEE

Artículo 159.

Conceptos permitidos para transferencias del CEN o CEE

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN o CEE, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las reglas siguientes:

   a) Los recursos en especie que sean transferidos del CEN o CEE, deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque, muestras, contratos de prestación de servicios o en su caso, con los recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el comité estatal, organismo equivalente y en su caso, las organizaciones sociales que reciban los bienes o servicios; deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.

   b) Dichos recursos deberán ser registrados por el comité estatal u organismo equivalente, organizaciones sociales que reciban los bienes o servicios, en cuentas específicas para tal efecto y deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido por el CEN o CEE, con el detalle de la transferencia realizada.

Artículo 160.

Requisitos de las transferencias para frentes

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN o CEE a sus frentes, según el ámbito al que correspondan, conforme a las reglas siguientes:

   a) Los recursos en especie que sean transferidos del CEN o CEE, deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque o comprobante de la transferencia electrónica, muestras, contratos de prestación de servicios, o en su caso con los recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el frente que esté recibiendo los bienes o servicios; y deberán registrar sus operaciones en la contabilidad del CEN o del CEE, según el ámbito que corresponda.

   b) Los recursos recibidos por el frente deberán ser registrados por el partido político en la contabilidad del CEN o del CEE según el ámbito, y deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno expedido por el CEN o CEE, con el detalle de la transferencia realizada.

Sección 5.

Limitaciones y prohibiciones

Artículo 161.

Requisitos de devoluciones al CEN

1. Las devoluciones de recursos transferidos no se consideraran ingresos siempre y cuando exista una plena identificación de las transferencias iniciales del CEN o de los CEE. Se deben documentar con recibos foliados que cuenten con la firma autógrafa del funcionario que los reciba y que se realicen a través de transferencias bancarias electrónicas.

2. Los ingresos que no procedan de traspasos iniciales del CEN o de los CEE, se consideraran ingreso para el partido político y se deberán registrar y documentar como aportaciones de carácter privado.

3. Quedan prohibidas las transferencias de recursos entre los CDE o equivalentes, ya sea en efectivo o en especie.

Artículo 162.

Control de transferencias de partidos políticos

1. Cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, CEE u órgano equivalente en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento.
2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

TÍTULO V.

Del gasto programado

Capítulo 1.

Conceptos que lo integran

Artículo 163.

Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

1. El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:
   a) Para actividades específicas:
      I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.
      II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
      III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
      IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
      V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
   b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:
      I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.
      II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.
      III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
      IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.
      V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
      VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

2. Además, de lo señalado en el numeral anterior, los partidos deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.

3. Los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el manual y lineamientos para el gasto programado, los cuales son documentos vinculantes, mismos que serán proporcionados por la Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión.

4. Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

Artículo 164.

Del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor

1. Los partidos deberán solicitar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones y su producto editorial, así como todas las actividades editoriales y audiovisuales que realicen relacionadas con las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres mismas que deberán ser entregadas a la Unidad Técnica.

Capítulo 2.

Sistema de rendición de cuentas del gasto programado

Artículo 165.

Del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado

1. El sistema de rendición de cuentas diseñado por la Unidad Técnica para el Gasto Programado, estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los programas, anuales de trabajo, sobre la base de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

2. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género.

4. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

5. Los partidos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado:

   a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.

   b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.

   c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.

   d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto. a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Artículo 166.

Del aviso de actividades

1. El partido deberá invitar a la Unidad Técnica a presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. La realización de la actividad se notificará por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, junto con la descripción y objetivo del evento, así como su ubicación, horario, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

3. La Unidad Técnica podrá designar a quien la represente para asistir y levantar un acta que contendrá, como mínimo, la información siguiente:
   a) Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación.
   b) Fecha de la realización de la actividad.
   c) Duración de la actividad.
   d) Lugar en la que se efectuó.
   e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado.
   f) Número de asistentes desagregado por sexo y edad.
   g) Razón social de los proveedores de servicios necesarios para realizar la actividad.
   h) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Unidad Técnica para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente.
   i) Nombre y firma de la persona designada por el partido.
4. La Unidad Técnica se asegurará de que su representante cuente con conocimientos sobre igualdad de género y derechos políticos de las mujeres.

Artículo 167.

De las actas en las verificaciones

1. De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el artículo anterior, la Unidad Técnica expedirá una copia al partido involucrado a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se realizó la actividad. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento.

Artículo 168.

Conceptos que no son gasto programado

1. No se considerarán como gastos programados:
   a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
   b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.
   c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.
   d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.
   e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna.
   f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento.
   g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.

Artículo 169.

De las transferencias para el gasto programado

1. Los recursos que transfiera el CEN u órgano equivalente en el ámbito local, de cada partido para actividades específicas y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán registrarse contablemente en cuentas definidas para tal efecto, en las que se detalle su destino, y deberán conservarse las pólizas de cheques, en las cuales se

deberá anexar copia de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, que reciba los recursos transferidos, ya sea de origen local o federal y a su vez deberán ser adjuntados en el Sistema en línea de Contabilidad.

Capítulo 3.

Programa Anual de Trabajo

Artículo 170.

Del Programa Anual de Trabajo

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
2. Los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:
   a) ***Acciones afirmativas***: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
   b) ***Avance de las mujeres***: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado.
   c) ***Empoderamiento de las mujeres***: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
   d) ***Igualdad sustantiva***: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
   e) ***Liderazgo político de las mujeres***: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.
   f) ***Desarrollo del liderazgo político***: Se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.
   g) ***Promoción del liderazgo político***: Se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.
   h) ***Perspectiva de género***: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
   i) ***Calidad***: Congruencia entre objetivos, metas e indicadores que permite la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto.
3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.

Artículo 171.

Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)

1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

a) Programas con proyectos registrados.

b) Gasto por rubro.

c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.

d) Fechas o periodos de ejecución.

e) Resultados obtenidos.

Artículo 172.

Documentación soporte de los PAT

1. Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

Artículo 173.

De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

   a) Para las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres:

      I. Convocatoria al evento.

      II. Programa del evento.

      III. Lista de asistentes con firma autógrafa, desagregados por sexo y edad, en su caso para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad Técnica y que haya verificado la realización del evento.

      IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento.

      V. En su caso, el material didáctico utilizado.

      VI. Publicidad del evento, en caso de existir.

   b) Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 184 del Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas.

   c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

      I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.

      II. Año de la edición o reimpresión.

      III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.

      IV. Fecha en que se terminó de imprimir.

      V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

3. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, un funcionario designado por la Unidad Técnica corroborará la existencia del tiraje.
4. Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresa, incluso cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior.
5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Artículo 174.

Consideraciones de los PAT

1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:
   a) Actividades específicas deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.
   b) Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

Artículo 175.

Estructura de los PAT

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:
   a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, así como alcance y beneficios del proyecto.
   b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.
   c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.
   d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.
   e) La persona responsable de la organización y ejecución.
   f) La persona responsable del control y seguimiento.
   g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.

Artículo 176.

Requisitos de las modificaciones de los PAT

1. En relación con los gastos programados, los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. El aviso deberá contar con la autorización del responsable de finanzas del partido y del Titular de la Secretaría de la Mujer u organismos equivalentes.

Artículo 177.

De los objetivos de los proyectos

1. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa en cuanto a actividades específicas y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán buscar:
   a) Actividades específicas, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.
   b) La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(Viene de la Tercera Sección)

2. Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

Capítulo 4.

Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 178.

Del Sistema de Evaluación del Desempeño

1. Los partidos deberán formular un presupuesto anual con base en los lineamientos que emita el Consejo, y presentarlos a más tardar en el último día de febrero del ejercicio que corresponda.
2. Respecto del presupuesto anual, los partidos deberán entregar los informes trimestrales y anuales, de conformidad con los formatos definidos en el Reglamento.
3. En el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto programado, se revisará el cumplimiento informado por los partidos políticos de los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El informe que presenten los partidos sobre el gasto programado contemplará la perspectiva de género y los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.
4. La Unidad Técnica facilitará a los partidos información sobre las instancias públicas y/o académicas para el diseño e implementación de sus indicadores.

Artículo 179.

Componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño

1. El Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, contará con indicadores de seguimiento y evaluación, los cuales podrán realizarse con perspectiva de género.

Artículo 180.

De las evaluaciones

1. La Unidad Técnica realizará seguimiento y evaluaciones del informe anual relativo a la consistencia y resultados, es decir el desempeño global del programa y los proyectos respectivos, considerando los criterios de eficacia, eficiencia y calidad, mismos que podrán realizarse con perspectiva de género.

Artículo 181.

Contenido de las evaluaciones

1. Las evaluaciones que realice la Unidad Técnica contendrán como mínimo, los elementos siguientes:
   a) Nombre, objetivos, estrategias y metas del programa.
   b) Presupuesto.
   c) Resultados e impacto de los proyectos obtenidos durante el ejercicio sujeto de revisión y cumplimiento de las metas. En su caso, señalar el impacto alcanzado como resultado de los proyectos programados en varios periodos.
   d) Recomendaciones para incrementar el impacto del gasto programado en mejores condiciones para garantizar el derecho de las mujeres a la participación política en condiciones de igualdad de género.
   e) En su caso, desagregar la información por sexo y edad.

Artículo 182.

Revisión de los programas por parte de la autoridad

1. La Unidad Técnica tendrá la facultad de establecer los mecanismos necesarios para asegurar que no existe duplicidad de los gastos programados.

    a) Evidencia del seguimiento y control de los proyectos por parte de los órganos responsables.

    b) Recomendaciones para la mejor rendición de cuentas del gasto programado.

2. Tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.

Capítulo 5.

Actividades específicas

Artículo 183.

Objetivo de las actividades para la educación y capacitación

1. El rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

    a) Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

    b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

Artículo 184.

Objetivo de las actividades para la investigación

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

    a) Ser de autoría propia e inédita.

    b) Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:

        I. Introducción, servirá como una guía para el lector, explicación breve y general del fenómeno estudiado, el objetivo y las preguntas de investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (por ejemplo, estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental.

        II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, análisis de la relevancia del tema estudiado para el rubro de gasto reportado y la propuesta de soluciones. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuáles son los beneficios (resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización).

        III. Objetivos de la investigación, son las guías del estudio y deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

        IV. Planteamiento y delimitación del problema: en esta sección se planteará el problema de investigación: claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; e implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Con respecto a la delimitación se deberá identificar qué es lo que se analizará y qué no.

V. Marco teórico y conceptual de referencia: exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores cometidos en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

VI. Formulación de hipótesis: explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: unidad de análisis; variables, es decir, las características o propiedades de la unidad de análisis; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: en esta sección se presentan los resultados de la investigación a través de los instrumentos empleados pruebas empíricas, generalización o no de los resultados asimismo se deberán señalar las propuestas específicas para los problemas tratados. Finalmente, se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado.

2. Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas.

3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 185.

Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 184 del Reglamento.

c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven.

d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

Capítulo 6.

Liderazgo político de las mujeres

Artículo 186.

Conceptos integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación

1. El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:

   a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.

   b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

   c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.

   d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

   e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

   f) Derecho Electoral y parlamentario.

   g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.

   h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.

   i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.

   j) Comunicación Política.

   k) Nuevas Tecnologías.

   l) Liderazgo Político.

   m) Cabildeo.

   n) Mercadotecnia Política.

   o) Oratoria Parlamentaria.

   p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.

   r) Violencia contra las mujeres.

Artículo 187.

Objetivo de las actividades para la divulgación y difusión

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento.

2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Artículo 188.

Conceptos integrantes de las actividades de investigación relacionadas con el liderazgo político de las mujeres

1. El rubro comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Tales trabajos podrán dar elementos para planear el PAT mediante investigaciones diagnósticas, específicamente las relativas a los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional. Además, deberán ser de autoría propia e inédita.
2. Los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica, preferentemente estarán organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:
   I. Introducción.
   II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.
   III. Objetivos de la investigación.
   IV. Planteamiento y delimitación del problema.
   V. Marco teórico y conceptual de referencia.
   VI. Formulación de hipótesis.
   VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.
   VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.
   IX. Bibliografía.
3. El partido informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

Artículo 189.

Conceptos integrantes del rubro de gasto de elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos y Liderazgo político de las mujeres

1. Los ingresos en especie otorgados a los CDE se pueden considerar dentro del tres por ciento, siempre que sean “Transferencias provenientes del CEN” y las erogaciones realizadas con ellos cumplan con las disposiciones del Reglamento.
2. El rubro comprende la realización de impresos relativos a la promoción y acceso a la información de los derechos políticos y los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro de los partidos políticos para la participación política y de cultura organizacional.

TÍTULO VI.

Procesos electorales

Capítulo 1.

Topes de gastos

Artículo 190.

Determinación de los topes

1. Para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña de partidos, coaliciones y candidatos independientes, se aplicarán las reglas que señalan los artículos 229, numeral 1 y 243, numeral 4 de la Ley de Instituciones.
2. El Consejo General determinará los topes de gastos para obtener el apoyo ciudadano por parte de aspirantes, el cual corresponderá al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
3. Respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

4. En caso de que existan precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes sustitutos, en el informe que presenten deberán acumularlos ingresos y gastos que hayan realizado los precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes a los que sustituyeron.

Artículo 191.

Conceptos que se acumulan

1. Los gastos señalados en los artículos 75 y 76 de la Ley de Partidos, computarán para efectos de los topes de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 243 de la Ley de Instituciones.

Artículo 192.

Conceptos integrantes de los topes

1. Para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:
   a) El total de gastos reportados en los informes.
   b) Los gastos determinados por autoridad, tales como:
      i. El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.
      ii. Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a otra precampaña o campaña, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.
      iii. Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.
      iv. Los gastos no reportados, identificados durante los monitoreos.
      v. Los gastos no reportados, identificados durante las visitas de verificación.
      vi. Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.
      vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.
      viii. Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.

Capítulo 2.

Precampañas

Sección 1.

Definición de conceptos

Artículo 193.

Concepto de precampaña y tipos de gastos

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Sección 2.

Plazos

Artículo 194.

Plazos de la precampaña

1. Los plazos de precampaña serán los siguientes:

   a) Cuando se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la Ley de Instituciones.

   b) En los casos que sólo se renueve la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de elección y no podrán durar más de cuarenta días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso b) de la Ley de Instituciones.

   c) Tratándose de precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos y se celebrarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 226 numeral 2, inciso c) de la Ley de Instituciones. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

2. Para efectos de los plazos de precampaña local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las Entidades Federativas del País.

Sección 3.

Gastos de precampaña por rubro

Artículo 195.

De los conceptos integrantes del gasto de precampaña

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

2. El Consejo General emitirá antes del inicio de las precampañas, y una vez conocidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de candidatos que serán considerados como gastos ordinarios en términos del artículo 72, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña.

Capítulo 3.

De la obtención del apoyo ciudadano

Sección 1.

Definición de conceptos

Artículo 196.

Conceptos y tipos de gastos

1. Se entiende por actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

2. Se entiende por propaganda para obtener el apoyo ciudadano el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley de Instituciones difunden los aspirantes con el propósito de dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía en general para obtener su apoyo. Esta propaganda deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “aspirante a candidato independiente” de quien es promovido.

3. Los aspirantes no tendrán derecho a hacer uso de tiempo en radio y televisión durante este período, por lo que se les prohíbe su contratación.

Sección 2.

Plazos

Artículo 197.

Plazos para obtener el apoyo ciudadano

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda:

   a) Los aspirantes al cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días.

   b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.

   c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

3. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

Sección 3.

Gastos para la obtención del apoyo ciudadano

Artículo 198.

De los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

   a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

   b) Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

   c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

Capítulo 4.

Campañas

Sección 1.

Definición de conceptos

Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

   a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

   b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

   c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

   d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

   e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

   f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

   g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

Artículo 200.

Gasto personalizado

1. Cuando los gastos de la propaganda susceptibles de inventariarse, sean amparados con facturas en las que se precise a uno o varios candidatos en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se le dará tratamiento a través de la cuenta “Gastos por Amortizar”.

Artículo 201.

Requisitos de la contratación cuando existe más de una campaña beneficiada

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
2. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad Técnica, a solicitar a la empresa que corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

Sección 2.

Plazos de las campañas

Artículo 202.

De los plazos

1. Los plazos de campaña serán los siguientes:
   a) Cuando se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, no podrán durar más de noventa días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251, numeral 1 de la Ley de Instituciones.
   b) En los casos que sólo se renueve la Cámara de Diputados, no podrán durar más de sesenta días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251, numeral 2 de la Ley de Instituciones.
   c) Las campañas electorales de los partidos, coaliciones y candidatos independientes se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. Para efectos de los plazos de campaña local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las Entidades Federativas del País.

Sección 3.

Gasto de campaña por rubro

Artículo 203.

De los gastos identificados a través de Internet

1. Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.
2. Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.
3. Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.
4. La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.

Artículo 204.

Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos

pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.

Artículo 205.

Muestras de propaganda utilitaria

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas.

Artículo 206.

Operativos de campaña

1. Los gastos que deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento y los aspirantes y candidatos independientes, como gastos operativos de campaña, serán los establecidos en el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; así como los gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

Artículo 207.

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

   a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.

   b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

   c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originares correspondientes, con la información siguiente:

      I. Nombre de la empresa.

      II. Condiciones y tipo de servicio.

      III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad.

IV. Precio total y unitario.

V. Duración de la publicidad y del contrato.

VI. Condiciones de pago.

VII. Fotografías.

VIII. Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.

IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

2. Los partidos, coaliciones, aspirantes o candidatos independientes, deberán incluir una cláusula que obligue al proveedor a facturar los servicios prestados, distinguiendo la entidad federativa, el municipio o delegación, en donde se prestó efectivamente el servicio, así como establecer la obligación de acompañar a la factura la hoja membretada, de conformidad con el artículo 359, numeral 1, inciso c).

3. De conformidad con lo señalado en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos, los contratos que se celebren en campañas y precampañas, deberán ser informados por parte de la Comisión a través de la Unidad Técnica al Consejo General, en un plazo máximo de 3 días posteriores a su recepción, para comprobar el contenido de los avisos de contratación, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita el Consejo General.

4. Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada en los plazos establecidos en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley de Partidos, al Consejo General y a la Comisión, con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva.

5. Las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, deberán documentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de este Reglamento y la hoja membretada del proveedor.

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores generará la hoja membretada, la cual debe ser remitida al sujeto obligado, utilizando el propio Registro Nacional de Proveedores a partir de la información que se encuentre registrada en el mismo, entre otra, la ubicación del espectacular, el número asignado al proveedor por el sistema de registro y el identificador único de cada anuncio espectacular al que se refiere la fracción IX, del inciso c) del presente artículo.

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores debe requisitar la información complementaria correspondiente a cada anuncio:

a) Nombre del sujeto obligado que contrata.

b) Nombre o nombres del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente que aparece en cada espectacular.

c) Valor unitario de cada espectacular e impuestos.

d) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado.

e) Detalle del contenido de cada espectacular.

f) Fotografía.

g) Folio fiscal del CFDI.

Al momento de aceptar que la información capturada es correcta, deberá realizar el firmado digital con su *e.firma*.

h) Medidas de cada espectacular.

i) Detalle del contenido de cada espectacular.

j) Fotografías.

k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.

6. La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.

7. El partido, coalición, aspirante o candidato independiente, deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad Técnica.

8. Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean igual o superiores a doce metros cuadrados, se considerarán como espectaculares en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1 del presente artículo; sin embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo, así como 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

9. La falta de inclusión en el espectacular del identificador único, así como la generación de las hojas membretadas en formatos distintos a los señalados en el presente artículo, será considerada una falta.

Artículo 208.

Periodos de exhibición de anuncios espectaculares

1. Los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas, y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido o coalición postule a su candidato, aquellos que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

2. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Instituciones.

3. Los aspirantes que conserven exhibidos los espectaculares panorámicos o carteleras una vez concluidos los procesos, deberán acumular a sus gastos de campaña los montos relativos, reconociéndolos en su candidatura independiente.

Artículo 209.

Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.

3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.

4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.

5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

Artículo 210.

Mantas

1. Para efectos de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean de tres a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación vigente, de quien otorga el permiso.

Artículo 211.

Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos o coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aun cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad Técnica cuando sea solicitada, en relación con lo señalado en el artículo 76, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.
2. En caso de aportaciones en especie por este concepto, las inserciones deberán contener el nombre del aportante responsable del pago, debiendo coincidir con el nombre indicado en la leyenda “inserción pagada”.

Artículo 212.

Deslinde de gastos

1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento:
2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.
3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.
4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.
5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.
7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.

   Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.

Artículo 213.

Periodos de exhibición de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos

1. La propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos publicados con fecha posterior a la conclusión de las precampañas, que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna o del candidato independiente, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éstos, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Artículo 214.

Propaganda exhibida en salas de cine

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, manifestados en los informes de campaña. Así como una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:
    a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
    b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
    c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
    d) La duración de los promocionales y las franjas horarias en las que serán transmitidos. En el caso de las franjas horarias podrán presentar, de no contar con las mismas, los contratos en los que se indiquen los términos genéricos de la contratación.
    e) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
    f) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
2. Deberán conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.
3. En los casos en que elaboren directamente su propaganda, deberán señalarlo de manera expresa en el informe respectivo y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios y contar con la muestra del original y de las versiones realizadas.

Artículo 215.

Propaganda exhibida en internet

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:
    a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
    b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
    c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.
    d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
    e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
    f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Artículo 216.

Bardas

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.
2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 216 Bis.

Gastos del día de la Jornada Electoral

1. El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.
2. El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.
3. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:
   a) Servicios prestados por los órganos directivos, y
   b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.
4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.
5. También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la jornada electoral. En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.
6. La comprobación de los gastos del día de la jornada electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

   Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.
7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato “CRGC” - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña.

Artículo 217.

Conceptos que se excluyen como gastos de campaña

1. Para los efectos del Reglamento, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los siguientes:
   a) Los pagos u honorarios de los funcionarios o empleados que preparan los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas.
   b) Los honorarios, sueldos, viáticos o gastos de transporte, de los funcionarios o prestadores de servicios, que capaciten a los responsables de la rendición de cuentas de candidatos, partidos y candidatos independientes o que atiendan a los auditores de la Unidad Técnica.
2. Los partidos y coaliciones deberán reportar a la Unidad Técnica a la presentación del informe de campaña, la relación de las personas que realizarán las actividades listadas en el numeral anterior, describiendo nombre completo, cargo, dirección, y clave de elector y monto total de remuneraciones otorgadas por dichas actividades; asimismo, deberán informar a la Unidad

Técnica los movimientos a la referida relación de personas, dentro de los tres días siguientes a su modificación. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 76, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos.

3. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la información señalada en el numeral 1 del presente artículo.

Sección 4.

Prorrateo de gastos

Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.
2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

Tab**la de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos**				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

I. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Artículo 218 Bis.

Prorrateo en precampañas

1. En caso de que los partidos políticos realicen algún gasto en el que se pueda identificar la imagen o nombre de dos o más precandidatos, dentro del período de precampaña, deberán realizar el cálculo y registro respectivos en el Sistema de Contabilidad en Línea, considerando a las precampañas beneficiadas.
2. La forma de prorratear este gasto se hará conforme a los criterios establecidos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 218 del Reglamento.

Artículo 219.

Prohibiciones para candidatos no coaligados

1. Para el caso de prorrateo de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:
   a) Los partidos políticos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente.
   b) En todos los casos, el beneficio del gasto entre los candidatos integrantes de una colación, se distribuirá de acuerdo a las reglas de prorrateo que señala el presente reglamento, independientemente del origen partidario que se haya asignado en el respectivo convenio de coalición.
   c) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.
   d) En el caso en el que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.
2. El partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.
3. La Comisión podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.

Artículo 219 Bis.

Gasto conjunto para candidatos independientes

1. Ningún candidato independiente se podrá beneficiar de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes.
2. El incumplimiento al numeral inmediato anterior se sancionará, sin perjuicio del gasto que se deberá contabilizar a las campañas beneficiadas para efecto de topes de gastos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 218 del Reglamento.

Sección 5.

Coaliciones

Artículo 220.

Registro contable de los partidos políticos coaligados

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.
2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:
   a) Excedentes en cuentas bancarias.
   b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
   c) Saldos en cuentas por cobrar.
   d) Saldos en cuentas por pagar.
   e) Sanciones en materia de fiscalización.
3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.
4. El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.
5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadores y diputados y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.

Artículo 221.

Responsables de la verificación de requisitos de los comprobantes

1. El Responsable de finanzas de la coalición, será responsable de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento.
2. En todo caso, tratándose de la coalición, el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.
3. En caso de coaliciones parciales y mixtas, queda prohibida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio partido como para la coalición.

Artículo 222.

Distribución de activos adquiridos durante las campañas

1. Los activos fijos que sean aportados o adquiridos por los candidatos o representantes en las entidades federativas de los partidos o coaliciones, se destinarán para el uso ordinario de alguno de los partidos que la hayan integrado cuando la coalición deje de existir, para lo cual, deberán ser registrados contablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados.

Sección 6.

Del reintegro del financiamiento público de campaña

Artículo 222 Bis.

Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

   En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.

6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

LIBRO TERCERO

Rendición de Cuentas

TÍTULO I.

De los responsables de la rendición de cuentas

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

2. Los aspirantes y candidatos independientes, podrán designar como responsable de finanzas, al representante legal o tesorero de la asociación civil que hayan constituido para efectos de rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley de Instituciones, de no realizar legalmente designación, serán ellos mismos los Responsables de Finanzas.

3. El responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:

   a) Capacitar a quienes designen en los CDE's o CDD's como responsables de los órganos de administración y finanzas locales o equivalentes y contar con constancia escrita de ello.

   b) Capacitar a los precandidatos y candidatos en la aplicación del Reglamento y contar con constancia escrita de ello.

   c) Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del Reglamento.

   d) Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones, de conformidad con el Reglamento y la Ley de Partidos.

   e) Elaborar el PAT en términos de lo dispuesto por el Reglamento y la Ley de Partidos.

   f) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, las metas y los indicadores integrados al PAT.

   g) Documentar el aprovechamiento de la capacitación impartida.

   h) Realizar los registros de ingresos y egresos, en tiempo real, en la contabilidad de los CDE´s, CDD´s, así como de precandidatos y candidatos; para el efecto se utilizaran equipos informáticos conectados en línea con los del responsable de finanzas.

4. Es responsabilidad de los titulares de los órganos de administración y finanzas en los CDE's o CDD's, lo siguiente:

   a) Acreditar la capacitación impartida por el CEN o CEE's.

   b) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento.

5. Los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de:

   a) Presentar su informe de apoyo ciudadano y de campaña.

   b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña.

   c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña.

   d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

   e) No exceder el tope de gastos campaña o apoyo ciudadano establecido por el Consejo General.

   f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.

   g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo ciudadano y campaña.

   h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria de la asociación civil autorizada que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

   i) Los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables solidarios respecto de los gastos realizados en su beneficio por ellos mismos o por sus equipos; de la veracidad de las facturas, así como de los valores consignados en las mismas.

   j) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

   k) Presentar junto con su informe de apoyo ciudadano y de campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica y los últimos estados de cuenta de las asociaciones civiles empleadas para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, mismos que tendrán el carácter de confidenciales y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

   a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

   b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

   c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

   d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

   e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

   f) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.

   g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

   h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

   i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

   j) Presentar junto con su informe precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7. Los partidos serán responsables de:

   a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.

   b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

   c) La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.

   d) Expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas.

   e) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

   f) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

8. Las coaliciones, serán responsables de:

   a) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

   b) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

   c) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

   d) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

e) De designar a un responsable de la rendición de cuentas.

f) La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

g) Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

h) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

i) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Vigilar que los recursos en efectivo recibidos, sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

e) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

f) Designar a un responsable de la rendición de cuentas ante el partido o coalición.

g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

i) Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 223 Bis.

Informe de capacidad económica

1. La Unidad Técnica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Instituciones, y para contar con información que permita determinar la capacidad económica de aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, definirá el formato electrónico que deberán llenar con información que permita conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

2. El formato electrónico del informe de capacidad económica será incorporado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para su llenado obligatorio al momento del registro correspondiente, entre la información que deberá considerarse en el formato de registro se encuentra:

a) El monto de salarios y demás ingresos laborales anuales.

b) Los intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.

c) Las utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.

d) Las ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.

e) Los honorarios por servicios profesionales.

f) Otros ingresos.

g) El total de gastos personales y familiares anuales.

h) El pago de bienes muebles o inmuebles anuales.

i) El pago de deudas al sistema financiero anuales.

j) Las pérdidas por actividad profesional o empresarial anual.

k) Otros egresos.

l) Las cuentas bancarias e inversiones que posee en México y en el exterior.

3. La autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de los documentos con que se cuente de los señalados en los artículos previos y de los que se allegue derivado de consultas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales, entre otras, lo cual deberá asentarse en la Resolución correspondiente.

Artículo 224.

De las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley de Instituciones.

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, Ley de Partidos, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 225.

De las infracciones de los aspirantes y candidatos independientes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, las siguientes:

a) La realización de actos anticipados de campaña.

b) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

c) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas.

d) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades.

e) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.

f) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley de Instituciones.

g) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.

h) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña.

i) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto.

j) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado.

l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

n) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 226.

De las infracciones de los partidos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:

a) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.

b) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

c) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

d) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

e) Exceder los topes de gastos de campaña.

f) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.

g) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley de Instituciones en materia de precampañas y campañas electorales.

h) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Instituciones en materia de transparencia y acceso a la información.

k) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

m) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 227.

De las infracciones de las Agrupaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Agrupaciones, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley de Partidos Políticos.

b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 228.

De las infracciones de las Organizaciones de Observadores

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Observadores, las siguientes:

   a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 229.

De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

   a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

   b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II.

Del Sistema de Contabilidad en Línea

Artículo 230.

Componentes de la contabilidad

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, en cuanto al régimen financiero, deberán llevar:

   a) Libro diario.

   b) Libro mayor.

   c) Balanza de comprobación.

   d) Auxiliares contables.

   e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos.

   f) Expedientes que son parte integrante:

      I. Integración de activos fijos o inventarios.

      II. Integraciones de saldos en cuentas por cobrar y por pagar trasferidos al CEN o CEE, derivados de campañas electorales.

      III. Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento.

      IV. Relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen los cinco mil días de salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento.

      V. Integración de impuestos retenidos.

      VI. Conciliaciones bancarias.

      VII. Expediente de partidas en conciliación aclaradas.

      VIII. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

      IX. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

      X. Expediente de créditos bancarios vigentes durante el ejercicio que se reporta.

      XI. Expediente de organizaciones sociales.

      XII. Expediente de aportaciones recibidas a través de llamadas telefónicas del 01-800 y 01-900.

XIII. Expediente de rifas y sorteos.

XIV. Expediente de viajes al extranjero.

TÍTULO III.

Estados Financieros

Artículo 231.

Estados Financieros que deben preparar

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán incorporar al Sistema de Contabilidad en Línea todas las notas y documentación que refieran a los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente conforme lo establece la NIF B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos”. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF y normatividad aplicable.
2. Los partidos deberán proporcionar al Consejo General, en un plazo de 72 horas, contados a partir de que surta efecto la notificación del requerimiento, los estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 232.

Generación de informes a través del Sistema de Contabilidad en Línea

1. Los informes generados por el Sistema de Contabilidad en Línea, serán:
   a) Los informes anuales y trimestrales de los partidos.
   b) Los informes mensuales de candidatos y candidatos independientes.
   c) Los informes de precampaña.
   d) Los informes de obtención de apoyo ciudadano.
   e) Los informes de campaña de candidatos y candidatos independientes.

Artículo 233.

De la clasificación de operaciones en la contabilidad

1. Los sujetos obligados deberán llevar cuentas contables específicas en las que registren su patrimonio y presentarlo en los estados financieros que estén obligados a realizar.

TÍTULO IV.

Balanzas de comprobación

Artículo 234.

Tipos de balanzas de comprobación

1. Los partidos, las coaliciones, los aspirantes y los candidatos independientes, deberán elaborar balanzas de comprobación a último nivel mensualmente y al 31 de diciembre de cada ejercicio, en cada una de las instancias partidistas siguientes:
   a) CEN.
   b) CEE.
   c) CDE.
   d) De cada precampaña y campaña electoral federal.
   e) De cada precampaña y campaña local.
2. Para el caso de los incisos d) y e), el periodo de elaboración de las balanzas de comprobación será a partir del mes inmediato anterior al del inicio de los procesos electorales y hasta el mes inmediato siguiente al de su conclusión.

3. Para el caso de aspirantes y candidatos independientes, deberán presentar balanzas de comprobación a partir del mes inmediato anterior al del inicio de los procesos electorales y hasta el mes inmediato siguiente al de su conclusión.

TÍTULO V.

Informes

Artículo 235.

Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones

1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:

   a) ***Los partidos***: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.

   b) ***Los aspirantes***: informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

   c) ***Los candidatos independientes***: informes de campaña en los términos precisados en el inciso a) del presente artículo.

2. Los informes a que se refiere el numeral anterior deberán ser presentados utilizando para tal efecto la e.firma del responsable de finanzas, de conformidad con el artículo 40 del presente Reglamento.

   Tratándose del informe anual, deberá ser autorizado por el auditor externo mediante el uso de su e.firma, previo a la presentación del informe por el responsable de finanzas, en términos del artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Partidos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.

Artículo 236.

Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

   a) ***Las agrupaciones políticas***: informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.

   b) ***Las organizaciones de ciudadanos***: informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto, su propósito de constituir un Partido Político Nacional, y hasta que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento, y

   c) ***Las organizaciones de observadores***: un informe dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

Capítulo 1.

Procesos Electorales

Artículo 237.

Requisitos generales de los informes

1. Los informes deberán:

   a) Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe.

   b) Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea.

c) Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.

d) Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento.

e) Presentar la primera versión y última del informe debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.

Sección 1.

Precampaña

Artículo 238.

Obligados a presentar

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registradas ante el partido.

Artículo 239.

Formato en el que se reportan

1. Los informes de precampaña federal o local, deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.
2. Deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.
3. Los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña federal o local, conforme las reglas dispuestas en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 246 del Reglamento.
4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las normas y requisitos dispuestos en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

Artículo 240.

Contenido de los informes

1. El informe de precampaña contendrá la totalidad de las operaciones registradas en el Sistema de Contabilidad en Línea, correspondientes al periodo a reportar, incluyendo la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 241.

Documentación anexa al informe

1. Junto con los informes de precampaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

   a) Derogado.

   b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendentes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información.

   c) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales.

   d) Derogado.

   e) El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento.

   f) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie.

g) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones o aportaciones de uso o goce temporal realizadas durante el periodo de precampaña.

h) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.

i) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas.

j) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.

Artículo 242.

Plazos de presentación

1. Los informes de ingresos y gastos de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos.

2. Los aspirantes deberán entregar su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de los dispuestos por el numeral 1 del artículo 378 de la Ley de Instituciones.

Sección 2.

Campaña

Artículo 243.

Sujetos obligados

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

   a) Informe por la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

   b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

   c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

   d) Informe por la campaña del candidato a Gobernador o Jefe de Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.

   e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

   f) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados al Congreso Local o Asamblea Legislativa, de la Entidad Federativa.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos “IC” o “IC-COA”, según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículos 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio la etapa de campaña, dentro de los tres días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.
4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.
5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.
2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:
   a) Para el caso de los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
      I. La especificación de las fechas de cada inserción.
      II. El nombre de la publicación.
      III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
      IV. El tamaño de cada inserción.
      V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
      VI. El candidato, y campaña beneficiada.
      VII. La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura.
      VIII. La página original completa de las inserciones.
   b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:
      I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VI**I.** El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VII**I.** El candidato y campaña beneficiada.

c) En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

d) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine los contratos y facturas, junto con los registros contables correspondientes. Además de la relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

I. La empresa con la que se contrató la exhibición.

II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

III. La ubicación de las salas de cine.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado.

VI. El candidato, y la campaña beneficiada.

VII. La muestra del contenido de la propaganda.

e) En el caso de la propaganda colocada en las páginas de Internet y redes sociales, tales como banners, videos, spots publicitarios, y otras similares, los contratos y facturas correspondientes, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la elaboración y exhibición de la propaganda.

II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.

III. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.

VII. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.

f) Los contratos de servicios para la producción de mensajes en radio, televisión e internet firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio, televisión e internet.

g) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la trascripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.

h) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido.

i) En un anexo se mencionarán todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad Técnica en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.

j) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, incluidas las establecidas para gastos de campaña, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales.

k) Derogado.

l) El inventario de activo fijo adquirido y el recibido por las aportaciones de uso o goce temporal, realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo de forma impresa y en medio magnético.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

a) La copia del acuerdo de participación registrado ante el Instituto.

b) Los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido.

c) Los comprobantes de los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. La especificación de las fechas de cada inserción.

II. El nombre de la publicación.

III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

IV. El tamaño de cada inserción.

V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato, y campaña beneficiada.

VII. La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura.

VIII. La página original completa de las inserciones.

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato de estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

e) Los contratos y facturas de la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes. Además de la relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

I. La empresa con la que se contrató la exhibición.

II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

III. La ubicación de las salas de cine.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado.

VI. El candidato, y la campaña beneficiada.

VII. La muestra del contenido de la propaganda.

VII**I.** La especificación de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

f) En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

g) Los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

I. La empresa con la que se contrató la colocación.

II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.

III. Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.

VII. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.

h) Los contratos de servicios para la producción de mensajes en radio y televisión, firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.

i) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la trascripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.

j) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido.

k) Un anexo donde se informen de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados federales de mayoría relativa o senadores de la República por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad Técnica en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.

l) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición y sus respectivas conciliaciones bancarias, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, y las correspondientes a los partidos que la integran, por los meses que hayan durado las campañas electorales o, en su caso, las abiertas con un mes de antelación al inicio de las campañas y hasta un mes después de su conclusión.

m) Las balanzas de comprobación del responsable de finanzas de la coalición, desde el momento de su integración y hasta el fin de las campañas electorales o, en su caso, hasta un mes después de su conclusión, así como las de los CEN o CDEs de los partidos que integran la coalición, relativas al tiempo que hayan durado las campañas electorales.

2. En los casos en que los partidos y coaliciones elaboren directamente su propaganda, no será necesario que cumplan los requisitos del nombre de la empresa con la que contrato el bien o servicio y el costo unitario En este supuesto, los partidos deberán señalar de manera expresa dicha circunstancia en el informe respectivo, y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

Sección 3.

Apoyo Ciudadano

Artículo 248.

Obligados a presentar

1. Cada aspirante registrado deberá presentar un informe de obtención del apoyo ciudadano, tanto en el ámbito local como en el ámbito federal, conforme a lo establecido en la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local que corresponda, atendiendo a las reglas de financiamiento que establece el Reglamento y la Ley de Instituciones.

Artículo 249.

Reglas para la obtención del Apoyo Ciudadano

1. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

Artículo 250.

Plazos de presentación

1. El aspirante deberá presentar el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en caso contrario le será negado el registro como Candidato Independiente.

2. Los aspirantes que, sin haber obtenido el registro de la candidatura independiente, no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos establecidos en la Ley de Instituciones.

Artículo 251.

Contenido del informe

1. El informe de obtención del apoyo ciudadano deberá contener los datos de identificación del origen, monto y destino de los recursos empleados para promover su imagen, con la intención de convertirse en candidato independiente a cargo de elección popular, todo lo cual deberá ser presentado mediante el Sistema en Línea de Contabilidad.
2. Junto con los informes de obtención del apoyo ciudadano, deberán remitirse a la Unidad Técnica:
   a) El formato único con los datos de identificación personal del aspirante, y su domicilio para oír y recibir notificaciones.
   b) El formato de origen de los recursos aplicados a la obtención del apoyo ciudadano que contenga los nombres de los aportantes, monto y tipo de aportación, las declaraciones y firmas que autoricen al Instituto a obtener, de ser necesario, información.
   c) Los estados de cuenta bancarios de la cuenta para el manejo de los recursos, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que haya durado la obtención del apoyo ciudadano.
   d) La balanza de comprobación de los gastos, así como los auxiliares contables durante el período que haya durado la obtención del apoyo ciudadano.
   e) El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento, respecto de los rubros de gasto que le sean aplicables.
   f) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en la obtención de apoyo ciudadano, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Reglamento.
   g) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 208, 211, 214 y 215 del Reglamento.
   h) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la obtención del apoyo ciudadano.
   i) Copia de la credencial para votar del aspirante en medio magnético.

Artículo 252.

Responsables de la rendición de cuentas

1. Los aspirantes deberán designar un responsable de finanzas para efectos de rendición de cuentas, quien se encargará de la presentación de los informes correspondientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 253.

Describir ingresos privados permitidos

1. Los aspirantes podrán recibir aportaciones y donaciones en especie de personas para promover su imagen con la intención de convertirse en candidato independiente, con las salvedades que establece la Ley de Instituciones.

Capítulo 2.

Partidos Políticos

Artículo 254.

Tipos de informes

1. En los informes mensuales, trimestrales y anuales, según corresponda, se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al ejercicio sujeto a revisión inmediato anterior.

Sección 1.

Anual

Artículo 255.

Informe anual

1. El CEN, CDE, CEE, u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán generar y presentar cada uno a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.
2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 256.

Contenido del informe

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
3. También deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CDE, CEE, CDD y CDM, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.
4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.
5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CEE y en los CDE's, se apegarán a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, así también los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos; asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
6. Los partidos políticos tendrán la obligación de:
   a) Destinar anualmente, por lo menos, el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.
   b) Apoyar las actividades específicas con el financiamiento público que se le otorga en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos.
   c) Destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas.

Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica:
   a) Derogado.
   b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados.

f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la trascripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.

g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido.

h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad Técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional.

j) Derogado.

k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas.

l) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes.

m) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física.

n) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

o) La documentación e información señalada en el artículo 261 del Reglamento.

p) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo.

q) El estado de situación patrimonial por contabilidad, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.

r) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

s) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas.

t) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.

u) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

v) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

Sección 2.

Trimestral

Artículo 258.

Contenido del informe

1. En el informe trimestral se reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el CEN, CDE, CEE, CDM y CDD u órganos equivalentes de los partidos políticos, durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del CEN o CEE, respectivamente.
2. Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior.
3. Durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral.

Artículo 259.

Documentación adjunta al informe

1. Junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad Técnica la balanza de comprobación mensual y, el reporte combinado trimestral nacional.

Artículo 260.

Características del informe

1. Los informes trimestrales tienen carácter informativo, en caso de que la autoridad detecte errores u omisiones notificará al partido a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.

Artículo 261.

Contratos celebrados

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley de Partidos, los sujetos obligados presentarán de manera trimestral la información, a través del aplicativo Avisos de Contratación en Línea, conforme a lo siguiente:
   a) Enero-marzo, a más tardar el 30 de abril.
   b) Abril-junio, a más tardar el 31 de julio.
   c) Julio-septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
   d) Octubre-diciembre, a más tardar el 31 de enero.
2. Considerando la siguiente información:
   a) Nombre o razón social del proveedor o prestador del bien o servicio, RFC, domicilio, nombre del Representante Legal, teléfono, valor de las operaciones reportadas, descripción del bien o servicio, monto, fecha de pago, fecha de vencimiento y número asignado en el Registro Nacional de Proveedores al que hace referencia el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.

b) La Unidad Técnica deberá confirmar mediante muestreo las operaciones reportadas en los contratos por los partidos políticos con los prestadores de servicios, a fin de validar la veracidad e integridad de los mismos y presentar a la Comisión un informe de los resultados de las confirmaciones previo a la circularización de los dictámenes consolidados.

3. Los gastos efectuados por los sujetos obligados superiores a quinientas UMA deben formalizarse con el contrato respectivo, y deberán establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

4. Los candidatos y precandidatos que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del CEN o del CEE, de no contar con la misma, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.

5. Si la contratación se realizó con un proveedor en el extranjero mediante contrato en modalidad electrónica, se deberá adjuntar el documento suscrito por esa vía, así como impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallen reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos de los que se desprenda con claridad objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.

Artículo 261 Bis.

Especificaciones para la presentación de avisos de contratación

1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.

   Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.

   Cuando con el ejercicio ordinario concurran procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

2. Los sujetos obligados en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, deberán presentar aviso de contratación en los casos siguientes:

   a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.

   b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a).

      Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.

3. Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren, independientemente del monto y del bien o servicio contratado.

4. Cuando exista modificación a los contratos enviados el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo, el aviso modificatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se suscriba el convenio modificatorio.

   En todos los casos se deberá adjuntar el contrato, con las firmas autógrafas, y deberá contener al menos la información establecida en el artículo 62, numeral 2, de la Ley de Partidos.

Sección 3.

Complementarios

Artículo 262.

De anuncios espectaculares contratados

1. Con los informes anuales, los partidos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados.

2. Al momento de la presentación de los informes se deberá señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, y especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos señalados en el artículo 83 del Reglamento.

Artículo 263.

Adquisición de activos

1. Los partidos reportarán en el informe anual las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.

Capítulo 3.

Agrupaciones

Artículo 264.

Informe anual

1. Las Agrupaciones deberán presentar un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

2. Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos en el Reglamento.

3. En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 265.

Documentación adjunta al informe

1. Junto con los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán remitir a la Unidad Técnica:

   a) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

   b) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

   c) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.

   d) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes.

   e) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

   f) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional.

   g) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.

   h) Los controles de folios del financiamiento que provenga de asociados y simpatizantes.

i) El inventario físico del activo fijo.

j) La documentación e información señalada en el artículo 262 del Reglamento.

k) En su caso, copia del acuerdo de participación con el partido o coalición para fines de los procesos electorales.

Artículo 266.

Facilidades administrativas

1. Las Agrupaciones que durante un ejercicio no hubieran recibido ingresos ni efectuado gastos por cualquier concepto, para efectos de la obligación de presentar el informe anual, podrán:

a) Presentar su informe anual en el formato que señala el Reglamento para estos efectos, en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación, acreditado ante el Instituto.

b) Anexo al informe anual señalado en el inciso anterior, se acompañará un escrito libre firmado en forma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación acreditado ante el Instituto, dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la agrupación que representa no tuvo ingreso y gasto alguno que tenga que ser reportado.

c) El Informe Anual y el escrito deberán presentarse dentro del plazo legal que señala el Reglamento para la presentación del informe anual. La Unidad Técnica podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada.

d) De darse el supuesto en que la agrupación no hayan recibido ingresos ni hayan efectuado erogaciones por cualquier concepto y presenten su informe anual en "cero", invariablemente deberá señalar las actividades que hayan realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo.

e) Finalmente, deberá señalar los datos de identificación completos de la persona o personas que sufragaron los gastos de manutención del inmueble que ocupa como sede, en los términos antes señalados.

Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos.

Ca**pítulo 4.**

Organizaciones de observadores

Artículo 268.

Informe

1. Las Organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral.

Artículo 269.

Requisitos

1. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.

b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de observadores.

c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.

d) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.

f) La presentación del informe se realizará en la Coordinación de Asuntos Internacionales o, en su caso, en los órganos delegacionales del Instituto o en la Unidad Técnica. Los órganos delegacionales y la Coordinación de Asuntos Internacionales remitirán a la Unidad Técnica los informes de los ingresos y egresos que las Organizaciones de observadores entreguen.

Artículo 270.

Requisitos de los informes

1. Las Organizaciones de observadores presentarán su informe en términos del artículo 217, numeral 2 de la Ley de Instituciones.

2. El informe deberá estar suscrito por el representante legal de la Organización de observadores y se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 269, numeral 1 del Reglamento.

3. Presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 285 del Reglamento.

Artículo 271.

Facilidades administrativas

1. Las Organizaciones de observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

Capítulo 5.

Organizaciones de ciudadanos

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:

a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.

b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.
4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.
5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:
   a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
   b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
   c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
   d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
   e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
   f) El inventario físico del activo fijo.
   g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
   h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
   i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Artículo 275.

Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.
2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 276.

Notificaciones

1. Las notificaciones a las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Capítulo 6.

Candidaturas comunes y alianzas partidarias

Artículo 276 Bis.

Reglas de carácter general

1. Se entiende por candidatura común o alianza partidaria a la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.

2. Para efectos de la fiscalización, los partidos políticos involucrados en la candidatura común o la alianza partidaria deberán informar a la Unidad Técnica el registro de la misma, mediante escrito firmado por los responsables de finanzas de los órganos directivos locales correspondientes a más tardar 15 días después de haber registrado dicha candidatura en el Organismo Público.

3. Para la imposición de sanciones se considerará el porcentaje de aportaciones que, de acuerdo al Dictamen correspondiente, se realizaron por cada partido en beneficio de la candidatura.

Artículo 276 Ter.

Responsables de la rendición de cuentas

1. Para efecto de los aspectos administrativos y de rendición de cuentas de los candidatos postulados por candidatura común o alianza partidaria, se seguirá en lo aplicable, las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.

Artículo 276 Quater.

Presentación de Informe

1. Para efecto de las candidaturas comunes o alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento.

Artículo 276 Quintus.

Topes de Gastos

1. Los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

TÍTULO VI.

Avisos

Capítulo 1.

De los partidos políticos

Artículo 277.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

   a) Invitación para verificar el tiraje de las actividades editoriales con cinco días de antelación a la fecha del evento, la realización de actividades de educación y capacitación política y a las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres con diez días de antelación a la fecha del evento. Los avisos deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 166 y 173 numeral 3 del Reglamento.

   b) La integración de los órganos de administración y finanzas del CEN y CDE´S o del CEE, según se trate de partidos políticos nacionales o locales, respectivamente; a entregar, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de la documentación que acredite su nombramiento. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.

   c) Modificación de los órganos de administración y finanzas referidos en el inciso anterior, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, con los mismos datos y requisitos señalados en dicho apartado. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.

   d) La lista de los precandidatos y candidatos por tipo de elección, incluyendo: nombre completo, clave de elector, RFC, dirección, teléfono, estado, distrito o fórmula, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto; la

Unidad Técnica deberá prever lo necesario para que el sistema de registro contable establezca un vínculo automático con el sistema de registro de precandidatos y candidatos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

e) La apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.

f) Los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, dentro de los primeros quince días de cada año.

g) Las modificaciones a los listados de organizaciones sociales o adherentes de los partidos, se notificarán dentro de los treinta días siguientes a su realización.

h) La realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos diez días hábiles de anticipación. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento.

i) Los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas 01-800 y 01-900, al menos con quince días de antelación a la celebración de los mismos. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 116, numeral 1, inciso c) y 117, numeral 1, inciso g) del Reglamento.

j) La apertura de créditos o su equivalente, así como las reestructuras, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 89 del Reglamento.

k) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de tres días posteriores a que ocurra. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.

l) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.

m) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.

n) Informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación del informe anual, en términos de lo dispuesto por el artículo 262 del Reglamento.

o) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.

p) Informes de ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos.

q) Dentro de los primeros treinta días de cada año la lista de las organizaciones sociales a las que les trasfieran recursos, indicando a la autoridad si cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios celebrados entre ambas partes.

r) La relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso a que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, a más tardar a los diez días siguientes al último día del mes de que se trate.

Artículo 278.

Avisos al Consejo General

1. Los partidos deberán realizar los siguientes avisos al Consejo General:

   a) La información detallada de cada contrato celebrado durante el periodo de precampaña y campaña, en un plazo máximo de setenta y dos horas al de su suscripción conforme a lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley de Partidos, a través del sistema que para los efectos provea la Unidad Técnica.

   b) Los tipos de aportaciones, montos y frecuencia con los que los militantes realizarán aportaciones al partido político, dentro de los primeros quince días de cada ejercicio fiscal conforme a lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

2. Derogado.

3. Los partidos no podrán recibir bienes o servicios cuando los proveedores o prestadores de servicios no se encuentren inscritos o se encuentren con situación de baja en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con el artículo 356 del Reglamento.

Artículo 279.

Aviso de distribución del financiamiento público para prorrateo

1. De conformidad con los establecido en el artículo 51 numeral 1, inciso b), fracción III, correspondiente al Capítulo I “Del financiamiento público”, del Título Quinto “Del financiamiento de los partidos políticos”, de la Ley de Partidos; los partidos políticos deberán avisar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral.

2. Una vez que se haya dado aviso a la Comisión de Fiscalización sobre el porcentaje de prorrateo, de ninguna manera y por ningún motivo, puedan ser modificados.

3. En caso de coaliciones, el prorrateo solamente se efectúa entre candidatos de la coalición, por lo que, en caso de coaliciones parciales y mixtas, de ninguna manera pueden ser prorrateadas por candidatos postulados de manera independiente por partidos coaligados.

Capítulo 2.

De las coaliciones

Artículo 280.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las coaliciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

   a) La integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

   b) Modificación de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y número telefónico.

   c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

   d) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de los tres días posteriores a que ocurra, en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.

e) Dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gasto efectuado, misma que será entregada en el momento de la constitución de los auditores.

f) En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán a la Unidad Técnica sobre su celebración con al menos con diez días hábiles de anticipación, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numerales 1 y 3 del Reglamento.

g) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.

h) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña o campaña, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.

i) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.

j) Ingresos y gastos a que se refiere la fracción III, inciso b) numeral 1, del artículo 79 de la Ley de Partidos, se deberá adicionar un reporte sobre las actividades a realizar para obtener.

Artículo 281.

Distribución de activos de las coaliciones

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 282.

Avisos de actividades de autofinanciamiento

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

Capítulo 3.

De las agrupaciones

Artículo 283.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Agrupaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) La integración de los órganos de administración y finanzas del comité ejecutivo nacional y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los oficios de acreditación presentados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o ante la Secretaría Ejecutiva.

b) Modificación de los órganos de administración y finanzas del comité ejecutivo nacional y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y teléfono.

c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

d) La apertura de créditos o su equivalente, así como las reestructuras, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento.

e) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones superiores a los quinientos días de salario mínimo, deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica.

f) La relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso a que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, a más tardar a los cinco días siguientes al último día del mes de que se trate, en los términos dispuestos por el artículo 99 del Reglamento.

Capítulo 4.

De las organizaciones de ciudadanos

Artículo 284.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organización de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

Capítulo 5.

De las organizaciones de observadores

Artículo 285.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organizaciones de observadores deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de observadores. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

Capítulo 6.

De los aspirantes y candidatos independientes

Artículo 286.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los aspirantes y candidatos independientes deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) El nombre de la Asociación Civil mediante la cual rendirá cuentas, adjuntando copia simple del Acta Constitutiva respectiva, misma que deberá incluir los requisitos que establezcan las normas aplicables que emita el Instituto, además deberá contener: fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, nombre de los asociados e identificación oficial de los mismos, RFC, número de inscripción ante el registro público y comprobante de domicilio, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de su fecha de registro ante el Instituto.

b) El nombre completo del aspirante o candidato, RFC, domicilio y número telefónico, anexando copia simple de los comprobantes, dentro de los siguientes cinco días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto.

c) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

d) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano y campaña, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entregue el informe respectivo a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento.

e) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de campaña, por montos superiores a los cinco mil días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen el informe respectivo a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento.

f) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de cinco días posteriores a que ocurra. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.

g) Los estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el órgano competente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

h) Tratándose de una Asociación Civil que no haya recibido financiamiento público, dentro de los diez días siguientes a la determinación de disolución de la Asociación, adjuntando el documento que acredite la aprobación de la Asamblea, el nombre del liquidador y la distribución de los remanentes conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento.

LIBRO CUARTO

Fiscalización

Artículo 287.

Definición de conceptos

1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Capítulo 1.

Plazos para la revisión de informes

Artículo 288.

Cómputo de plazos

1. Con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

Artículo 289.

Plazos de revisión

1. La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:

   a) Sesenta días para informe anual de los partidos.

   b) Quince días para los informes de precampaña de los partidos y aspirantes.

   c) Sesenta días para los informes anuales de las agrupaciones políticas.

   d) Revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.

   e) Veinte días para los informes de las Organizaciones de observadores.

   f) Veinte días para los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido.

2. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

TÍTULO II.

Plazos de oficios de errores y omisiones y confronta

Artículo 290.

Plazos

1. Los plazos para la entrega del informe de ingresos y egresos de campaña, así como los plazos relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que los partidos, coaliciones o candidatos independientes proporcionen para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.

2. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, no podrán entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la Unidad Técnica estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, represente pruebas supervenientes.

3. La documentación entregada por partidos, coaliciones o candidatos independientes, no podrá ser reemplazada o modificada durante el transcurso de la revisión, salvo que mediante oficio lo mandate la Unidad Técnica.

Artículo 291.

Primer oficio de errores y omisiones

1. Si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

2. En el caso de la revisión de los informes de aspirantes y precandidatos, se deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en un término de siete días.

3. En cuanto a la revisión de los informes de campaña, se otorgará un plazo de cinco días para que los partidos y candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.

4. Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

   a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.

   b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.

c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

d) La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.

e) Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.

Artículo 292.

Informes trimestrales

1. Los informes a que se refiere el artículo 78, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, serán generados a través del Sistema de Contabilidad en Línea y validados por el responsable de finanzas para su correspondiente presentación.
2. Las aclaraciones a los informes trimestrales de los partidos se realizarán en el informe del siguiente trimestre.
3. Los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

Artículo 293.

Requisitos de formalidad en las respuestas

1. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de lo señalado en el oficio de errores y omisiones y su informe de resultados, deberán reflejarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, debiendo indicar el número de oficio y la observación a la que corresponda, y deberán detallarse de manera pormenorizada en el oficio que para tal efecto presenten en el Módulo de Aclaraciones contenido en dicho Sistema, en el que se identifiquen los movimientos realizados, las pólizas y documentos involucrados, así como cualquier otro dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

   El responsable de finanzas deberá presentar las aclaraciones utilizando su *e.firma.*
2. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.
3. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar a través del módulo a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

Artículo 294.

Segundo oficio de errores y omisiones en Informe Anual

1. La Unidad Técnica en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.
2. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley de Partidos.

Artículo 295.

Confronta

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

2. La Unidad Técnica deberá convocar a una confronta con partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones.

3. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

TÍTULO III.

Lugar de revisión de informes

Artículo 296.

Lugar de revisión

1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

2. La Unidad Técnica podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

3. La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas de los sujetos obligados o en las que correspondan a la Unidad Técnica de conformidad con lo siguiente:

   a) Las agrupaciones, las organizaciones de ciudadanos, los aspirantes y los candidatos independientes deberán enviar la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad Técnica.

   b) Los partidos políticos y las coaliciones podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal comisionado de la Unidad Técnica que efectuará la revisión, o bien, enviar la documentación comprobatoria de los informes a las oficinas de la Unidad Técnica, a excepción de la que expresamente señale el Reglamento de Fiscalización que deba ser entregada junto con los informes correspondientes o que sean anexos de dichos informes.

4. Los partidos y coaliciones, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica el lugar en el que se efectuará la revisión y si a esa no han informado, se entenderá que optaron porque la revisión se efectúe en las oficinas del partido y tratándose de coaliciones en las del partido encargado de las finanzas de la coalición o en su caso, en la que se señale el convenio de coalición correspondiente.

5. En caso de que los partidos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el periodo de la revisión.

6. La Unidad Técnica informará por oficio a cada partido, coalición, agrupación, organización de ciudadanos, así como a los candidatos independientes, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.

7. Los auditores encargados de la revisión podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial.

8. En caso de que el partido o la coalición haya optado por enviar la documentación que le sea solicitada a las oficinas de la Unidad Técnica, ésta señalará el día y hora para que se realice la entrega y recepción de la información.

9. Los trabajos de revisión que se efectuarán en las oficinas del partido revisado o, de aquel señalado como responsable de las finanzas de la coalición, podrán llevarse a cabo durante todos los días del periodo de la revisión correspondiente, debiendo previamente la Unidad

Técnica informar por oficio a cada partido, los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión así como de cualquier modificación en días y horarios que se efectúe en el curso de la revisión.

10. Del desarrollo de la verificación documental soporte de los informes de precampaña, campaña y anuales de los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión comisionados por la Unidad Técnica y dos testigos designados por el sujeto obligado o, en su ausencia o negativa, dos testigos designados por los responsables de la revisión.
11. A la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.
12. La Unidad Técnica podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.
13. La revisión de informes de aspirantes y candidatos, se practicará en las oficinas de la Unidad Técnica.

TÍTULO IV.

Visitas de verificación

Capítulo 1.

Ámbito de aplicación

Artículo 297.

Objetivo de las visitas

1. La Comisión podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Artículo 298.

Concepto

1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Comisión, tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 299.

Requisitos de las visitas

1. Las visitas de verificación ordenadas se harán constar en un acta que contenga, los datos siguientes:
   a) Nombre del partido, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, tipo de evento verificado, fecha y lugar del evento.
   b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados , así como los elementos probatorios que se consideren pertinentes.
   c) El contenido del acta que harán prueba plena de la existencia de los hechos asentados en la misma, para efectos de la revisión de informe respectivos.

Capítulo 2.

Modalidades

Artículo 300.

Modalidades

1. Las visitas de verificación a los partidos políticos tendrán las modalidades siguientes:
   a) Las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña.
   b) Las relacionadas con las actividades específicas que desarrollan los partidos y respecto del liderazgo político de las mujeres.

Capítulo 3.

Programación

Artículo 301.

Calendario

1. El calendario de las visitas de verificación en relación con los informes anuales, de precampaña y campaña deberá ordenarse por parte de la Comisión, en los plazos siguientes:

   a) Respecto a los informes de precampaña, de actos tendentes para la obtención del apoyo ciudadano y campaña que presenten los aspirantes y candidatos independientes y los partidos políticos respectivamente, 15 días antes del inicio de las etapas respectivas.

   b) La propuesta de realización de visitas de verificación a los partidos políticos en relación a los eventos señalados en el artículo anterior, se ordenará hasta con diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.

Capítulo 4.

Metodología

Artículo 302.

Selección de la muestra

1. Respecto a las visitas de verificación precisadas en el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley de Instituciones, la Unidad Técnica, quince días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, propondrá mediante oficio a la Comisión la metodología para seleccionar uno o varios distritos, estados o municipios según corresponda, para la realización de visitas de verificación a los partidos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 303.

Facultades y términos

1. Una vez aprobada la metodología referida en el artículo anterior, la Comisión ordenará a la Unidad Técnica, la realización de visitas de verificación a partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en los siguientes términos:

   a) En relación a la elección de diputados federales y locales así como senadores, se precisará por tipo de elección, y los distritos electorales y entidades federativas en los que se realizará la verificación.

   b) En relación con las elecciones relativas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se ordenará únicamente por tipo de elección y se precisará por entidades de la República en las que se realizará la verificación.

   c) En relación a las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, Presidencias Municipales o Ayuntamientos, se indicará en cuáles de ellos se realizarán las visitas de verificación.

2. Respecto a las visitas de verificación precisadas en el inciso b) del numeral 1 del artículo 300 del Reglamento, los partidos políticos deberán notificar por escrito los eventos a realizar a la Comisión con al menos diez días a la fecha de celebración.

3. En cumplimiento a lo señalado en el numeral que antecede, la Comisión aprobará las visitas de verificación a efectuarse, con hasta diez días de anticipación a la fecha en que se celebren.

4. La Unidad Técnica emitirá la orden de visita de verificación, apegándose a lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 de la Ley de Instituciones.

5. Las visitas de verificación podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad Técnica con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Local o Distrital que corresponda.

TÍTULO V.

Auditorías a las finanzas

Artículo 304.

Concepto

1. La auditoría a las finanzas de los partidos políticos consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en la Ley de Instituciones, en la Ley de Partidos, en el Reglamento, en las NIF, así como de los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen los partidos; mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros. El objeto de la auditoria a las finanzas, permitirá a la Unidad Técnica obtener resultados previos a la revisión de los Informes Anuales que presenten los sujetos obligados.

2. La Comisión ordenará a la Unidad Técnica la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso f) de la Ley de Instituciones.

Artículo 305.

Requisitos para que terceros puedan aplicar auditorías

1. La Comisión dará a conocer los requisitos necesarios para que los terceros puedan practicar auditoría a las finanzas de los partidos. La selección de los terceros que realizarán las auditorías, se efectuará a través de concurso o licitación pública.

Artículo 306.

Aplicación de las Normas de Auditoría

1. Los procedimientos a desarrollar en la práctica de las auditorías a las finanzas de los partidos realizadas por terceros, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

Artículo 307.

Plazos de entrega del dictamen de terceros

1. Los terceros que practicaron la auditoría, deberán ren-dir un dictamen de los estados financieros a la Unidad Técnica, de conformidad a las normas y procedimientos de auditoría, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de conclusión de la auditoría, sin que se pueda otorgar prórroga para su presentación.

Artículo 308.

Facultades de la Unidad Técnica

1. La Comisión a través de la Unidad Técnica podrá requerir al tercero que practicó la auditoría a las finanzas de los partidos cualquier información y documentación relacionada con la auditoría, durante el desarrollo de la propia auditoría o al término de la misma.

Artículo 309.

Plazos para atender requerimientos de la autoridad

1. Los requerimientos que se efectúen a través de la Unidad Técnica a los terceros que practiquen la auditoría a las finanzas de los partidos, se realizarán mediante oficio que deberán ser atendidos en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento.

Artículo 310.

De la notificación al partido del dictamen

1. El dictamen que emita el auditor externo será notificado al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 311.

Plazos para subsanar

1. Si las omisiones o errores detectados por el tercero que practique la auditoría, fueran corregidos o subsanados por el partido con anterioridad del inicio del plazo que tiene la Unidad Técnica para la revisión del informe anual del ejercicio al que corresponda la auditoría a las finanzas, se tendrán por subsanadas. En caso contrario, las observaciones se incluirán dentro del procedimiento de revisión del informe anual que le corresponda.

Artículo 312.

Facultades de revisión

1. La Unidad Técnica podrá revisar el dictamen y los papeles de trabajo elaborados por el tercero que practicó la auditoría a las finanzas del partido.

Artículo 313.

Procedimiento de la revisión

1. La revisión del dictamen y los papeles de trabajo señalados en el artículo 290 del Reglamento, se efectuará por personal de la Unidad Técnica directamente con el contador público que emitió el dictamen; para tal efecto, se le podrá solicitar en las oficinas de la propia Unidad Técnica la exhibición de sus papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, así como aquella que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y en la propia Ley de Instituciones. Para tal efecto, la Comisión autorizará a la Unidad Técnica girar oficio al contador público con un plazo no menor a tres días anteriores a la fecha de la revisión.
2. De la revisión que efectúe la Unidad Técnica al dictamen y a los papeles de trabajo, se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los principales hechos conocidos en la revisión, misma que deberá ser firmada por el personal comisionado por la propia Unidad Técnica y por el contador público que emitió el dictamen.

Artículo 314.

Sanciones por incumplimiento metodológico

1. Si de la revisión efectuada por la Unidad Técnica a los dictámenes formulados por el contador público, así como a los papeles de trabajo y demás documentos relativos a los mismos, se detecta que el contador público no dio cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Reglamento, en la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables o, que no aplicó las Normas Internacionales de Auditoría y los procedimientos de auditoría, la Unidad Técnica lo hará de conocimiento a la Comisión para que se dé aviso al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión, con independencia de las responsabilidades a que puede ser sujeto con motivo de las omisiones determinadas.

Artículo 315.

Plazos de la autoridad para revisar

1. La Unidad Técnica tendrá un plazo de treinta días para revisar el dictamen, así como los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada por el tercero que emitió el dictamen, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presente en las oficinas de la Unidad Técnica para su revisión.

Artículo 316.

Comprobación de datos e información

1. La Unidad Técnica podrá corroborar los datos consignados en el dictamen y en los papeles de trabajo del contador público que emite el dictamen, contra la información y documentación exhibida o proporcionada por el partido.

Artículo 317.

Del acopio de documentación soporte de las observaciones detectadas

1. En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma al sujeto obligado mediante el oficio al que se hace referencia en los artículos 291 y 294 o en su caso el 295 del Reglamento y dicha irregularidad no fuere subsanada, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

TÍTULO VI.

Procedimientos de Fiscalización

Capítulo 1.

Monitoreo

Artículo 318.

Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular.
2. Los resultados obtenidos en el monitoreo serán conciliados con lo reportado por los partidos, coaliciones y candidatos y aspirantes en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.
4. El monitoreo consistirá en reunir, clasificar y revisar la propaganda que se publique en medios impresos locales y de circulación nacional tendentes a obtener o promover a precandidatos o candidatos y candidatos independientes o bien promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición durante el Proceso Electoral.
5. El costo de la propaganda de medios impresos no reportados por los partidos políticos; coaliciones, candidatos y aspirantes, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
6. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará a los gastos de precampaña de la elección de que se trate.
7. El monto de la propaganda no reportada o no reconocida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, durante los procesos electorales se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate y de ser el caso, se prorrateará en los términos que establece el Reglamento.
8. El periodo de monitoreo de medios impresos para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones, y para campaña local, deberá ser determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
9. El periodo de monitoreo de medios impresos para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley de Instituciones.
10. La Comisión podrá solicitar el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto con el objeto de hacerse llegar de elementos de prueba suficientes a través del monitoreo de la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos durante las precampañas y campañas.
11. La Unidad Técnica realizará conciliaciones mensuales de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.

Artículo 319.

Monitoreo de espectaculares

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como de campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.
2. El monitoreo dará cuenta de la existencia de propaganda en los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, candidatos postulados por los partidos o coaliciones y candidatos independientes. Asimismo, la Unidad Técnica determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreo, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública que promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.
4. El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2 de la Ley de Instituciones y para campaña local, deberá ser determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
5. El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones.
6. El monitoreo se realizará en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la Comisión, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.
7. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.
8. El costo de la propaganda en anuncios espectaculares no reportados por los partidos políticos; coaliciones y candidatos, se determinará de conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.
9. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate.
10. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos; coaliciones y candidatos se acumulara a los gastos de campaña de la elección de que se trate, y de ser el caso, se prorrateará en términos del Reglamento.

Artículo 320.

Monitoreo de propaganda en vía pública

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo

de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como de precampañas y campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.

2. El monitoreo dará cuenta de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares en la que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, candidatos postulados por los partidos o coaliciones y candidatos independientes. Asimismo, la Unidad Técnica determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreo, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.

3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares en la que se promuevan a precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos independientes durante los Procesos Electorales.

4. El periodo de monitoreo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2 de la Ley de Instituciones.

5. El periodo de monitoreo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones.

6. El monitoreo se realizará en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la Comisión, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.

7. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.

8. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para determinar el costo de la propaganda en vía pública distinta a los espectaculares que no fue reportada por los partidos políticos; coaliciones y candidatos independientes.

9. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes durante la precampaña se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate.

10. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos; coaliciones y candidatos independientes durante la campaña se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate.

Artículo 321.

Identificación de comprobantes

1. El personal comisionado por la Unidad Técnica podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por el partido, candidatos independientes, coalición, agrupaciones u organización de ciudadanos, como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el mes o ejercicio de revisión según sea el caso en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.

2. En el caso de gastos de campaña presentados por los partidos políticos, se podrá asentar también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.

Capítulo 2.

Prohibiciones durante el proceso de revisión

Artículo 322.

Prohibiciones de modificar la contabilidad durante los procesos de fiscalización

1. Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.
2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

Capítulo 3.

De la firma electrónica avanzada (*e.firma*)

Artículo 323.

Requisitos para el uso de la *e.firma*

1. Los usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea, deberán utilizar la *e.firma* en los actos a que se refiere el Reglamento, para lo cual, deberán solicitar ante el SAT:
   a) Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos del Reglamento.
   b) Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.
2. Para tal efecto, la Comisión aprobará el convenio con el SAT.

Artículo 324.

Obligaciones

1. Los sujetos obligados deberán contar con una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en el Reglamento.

Artículo 325.

Obligación de conservar archivos de datos

1. La Unidad Técnica, así como los sujetos obligados deberá conservar en medios electrónicos, los mensajes de datos y los documentos electrónicos con e-firma, derivados de los actos a que se refiere el Reglamento, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 326.

Procedimiento de obtención

1. Para obtener un certificado digital el interesado accederá a la página web del SAT y llenará el formato de solicitud con los datos siguientes:
   a) Nombre completo del solicitante.
   b) Domicilio del solicitante.
   c) Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos.
   d) Nombre de la autoridad certificadora a quien va dirigida la solicitud.
2. Posteriormente, el interesado deberá acudir ante las oficinas del SAT correspondiente y entregar su solicitud con firma autógrafa, acompañada de:
   a) El documento que compruebe el domicilio a que se refiere el numeral 1, inciso b) del presente artículo.
   b) El documento de identificación oficial expedido por autoridad competente.

Artículo 327.

Cancelación del certificado digital

1. El certificado digital quedará sin efectos, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:
   a) Por expiración de su vigencia.
   b) Cuando se compruebe que los documentos que presentó el sujeto obligado del certificado digital para acreditar su identidad son falsos.
   c) Cuando así lo solicite el titular del certificado digital de la autoridad certificadora que lo emitió.
   d) Pérdida de Registro como Partido Político.
   e) Para los Candidatos, cuando termine el Proceso Electoral.

Artículo 328.

Derechos del titular del certificado

1. El titular de un certificado digital tendrá los derechos siguientes:
   a) A ser informado por la autoridad certificadora que lo emita sobre:
      I. Las características y condiciones precisas para la utilización del certificado digital, así como los límites de su uso.
      II. Las características generales de los procedimientos para la generación y emisión del certificado digital y la creación de la clave privada.
   b) A que los datos e información que proporcione el SAT, sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 329.

Obligaciones del titular del certificado

1. El titular de un certificado digital estará obligado a lo siguiente:
   a) Hacer declaraciones veraces y completas en relación con los datos y documentos que proporcione para su identificación personal.
   b) Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto.
   c) Dar aviso al SAT en la oficina respectiva, de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

Capítulo 4.

De la pericial contable

Artículo 330.

De la pericial contable

1. En caso de que el sujeto obligado ofrezca como prueba la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta, el dictamen del perito que para tales efectos haya contratado y la copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que el Poder Judicial de la Federación o el Poder Judicial de la entidad haya realizado, en el que conste que es perito registrado. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada.
2. La Unidad Técnica podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.

Capítulo 5.

Circularizaciones

Artículo 331.

Facultades

1. La Unidad Técnica, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los sujetos obligados.

Artículo 332.

Descripción del procedimiento

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los sujetos obligados, la Unidad Técnica, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos a éstos (circularizar), la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
2. En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, los sujetos obligados deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.

Capítulo 6.

Superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal

Artículo 333.

Desarrollo del procedimiento

1. A fin de verificar la veracidad de los ingresos y egresos de los sujetos obligados y en uso de la facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en materia bancaria, fiduciaria y fiscal, la Unidad Técnica, con la aprobación de la Comisión, podrá:
   a) Solicitar la información y documentación que los sujetos obligados realicen, mantengan u obtengan con cualquiera de las entidades del sector financiero.
   b) Solicitar información a los Órganos Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas.
2. Las solicitudes de información que formule la Unidad Técnica, procederán en los casos siguientes:
   a) Procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de fiscalización.
   b) Informes anual, de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos.
   c) Informes de actos tendentes para la obtención del apoyo ciudadano, y campaña que presenten los aspirantes y candidatos independientes respectivamente.
   d) Informes que presenten las Organizaciones de observadores, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político y las Agrupaciones.
   e) Cuando sea el conducto de los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización, con la finalidad de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
   f) En el supuesto de que el Secretario del Consejo, requiera información relativa a la situación financiera, bancaria y fiscal, con la finalidad de ejercer las facultades de investigación de los procedimientos administrativos sancionadores.
3. La Unidad Técnica deberá observar en la formulación de las solicitudes, diversos criterios básicos tales como: idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia.
4. Las solicitudes de información deberán contener los siguientes requisitos:
   a) Rubro, que contendrá datos de identificación del procedimiento administrativo, o en su caso, del tipo de informe en revisión.
   b) Datos de la autoridad que lo emite, número de oficio, asunto y fecha de elaboración.

c) Titular del órgano gubernamental o institución pública o privada, al que se realiza la solicitud de información o documentación.

d) Antecedentes del procedimiento administrativo.

e) Fundamentación y motivación.

f) El señalamiento de que se otorgará un plazo máximo de cinco días, para contestar después de realizada la solicitud.

g) Detalle de la Información y/o documentación solicitada.

h) Domicilio de la Unidad Técnica, para remitir la información y/o documentación solicitada.

i) Firma autógrafa del Titular, o en su caso, del encargado de la Unidad Técnica.

j) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de proteger la información confidencial y reservada. Una vez aprobadas las resoluciones, se hará la versión pública respectiva.

5. La Unidad Técnica elaborará una base de datos respecto de las solicitudes de información próximas a presentarse, que contenga los siguientes rubros: procedimiento y/o tipo de informe, sujeto implicado, Institución requerida, fundamentación, motivación, y resultado esperado. Dicha base de datos estará disponible para los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, en el portal de colaboración documental.

6. La Unidad Técnica informará mediante el mismo portal, y a través de alertas, la integración de nuevas solicitudes de información en la base de datos.

7. En el supuesto, de que respecto a una o varias solicitudes de información, se realizara alguna observación o modificación por parte de los integrantes de la Comisión o de alguno de los Consejeros Electorales, se hará del conocimiento al Presidente de la Comisión, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes al aviso de la Unidad Técnica; en cuyo caso:

a) Las solicitudes de información observadas serán bloqueadas y el Presidente de la Comisión procederá a convocar a una sesión extraordinaria en la que se discutirá y en su caso, se aprobarán las solicitudes respectivas.

b) En caso de que no existieran observaciones a las solicitudes de información en el plazo señalado en el inciso f) del numeral 4, las solicitudes de información se entenderán como aprobadas por la Comisión.

c) La Unidad Técnica actualizará permanentemente la base de datos referida en el numeral 6, integrando el estatus de la solicitud (en trámite, enviado), e indicará, en su caso, si existe respuesta por parte de la institución requerida. En dicha base, se anexará copia de los oficios referenciados en las mismas.

d) En caso de considerar pertinente la elaboración de solicitudes de información adicionales a las propuestas por la Unidad Técnica, los integrantes de la Comisión y los demás Consejeros Electorales del Instituto, podrán solicitar a la Comisión la realización de otras solicitudes que estimen necesarias para cumplir a cabalidad sus funciones, mismas que deberán de cubrir igualmente con los requisitos enunciados en el Reglamento.

TÍTULO VII.

Dictamen consolidado

Sección 1.

Requisitos y características Técnicas

Artículo 334.

Disposiciones normativas para la elaboración del Dictamen

1. Derivado de la revisión de informes, la Unidad Técnica elaborará un Dictamen Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Partidos y lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría.

Sección 2.

Pronunciamientos

Artículo 335.

Aseveraciones o pronunciamientos del Dictamen

1. Los pronunciamientos resultado de la revisión de los informes, se realizará sobre lo siguiente:
   a) El origen de los recursos de procedencia privada.
   b) El límite de financiamiento privado.
   c) El límite de gastos de precampaña o campaña en procesos electorales.
   d) El cumplimiento del porcentaje destinado a gastos para actividades específicas.
   e) El cumplimiento del porcentaje destinado a los gastos para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
   f) El objeto partidista del gasto en términos de la Ley de Partidos.

Sección 3.

Procedimiento para su aprobación

Artículo 336.

Procedimientos para su aprobación

1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes consolidados, se observará lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.
2. La Comisión podrá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes consolidados.
3. Con la presentación de los proyectos de dictamen la Unidad Técnica tendrá por cumplimentados los plazos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Partidos. En caso de rechazarse los proyectos se devolverán mediante acuerdo que establezca nuevos plazos para su análisis, discusión y aprobación.

TÍTULO VIII.

Resolución

Artículo 337.

Procedimiento para su aprobación

1. Derivado de los procedimientos de fiscalización, la Unidad Técnica elaborará un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en la Ley de Instituciones, lo que deberá ser aprobado por la Comisión previo a la consideración del Consejo.

Artículo 338.

Valoración de la falta

1. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Instituciones. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:
   a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
   b) El dolo o culpa en su responsabilidad.
   c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
   d) La capacidad económica del infractor.
   e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
   f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

2. Los gastos detectados por la Unidad Técnica en el ejercicio de sus facultades, notificados a los sujetos obligados y que en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

Artículo 339.

Reincidencia

1. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Artículo 340.

Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 341.

Faltas cometidas por organizaciones de ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización de ciudadanos no obtenga el registro como Partido Político Nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 342.

Pago de sanciones

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

TÍTULO IX.

Información proveniente de otras autoridades

Capítulo 1.

Convenios con autoridades

Artículo 343.

Convenios de intercambio de información

1. El Instituto podrá celebrar convenios con la SHCP, la CNBV, el SAT y la UIF, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en los artículos 344 y 348 del Reglamento con previo conocimiento de la Comisión.

Capítulo 2.

Listados de personas políticamente expuestas

Artículo 344.

Responsable de la creación de los listados

1. A fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, la Unidad Técnica podrá remitir al SAT y a la UIF de la SHCP, los nombres de los aportantes cuyas aportaciones a criterio de la Unidad Técnica y en el marco de la revisión, sean relevantes o inusuales.

Artículo 345.

Remisión de listados

1. La Unidad Técnica previo conocimiento de la Comisión, remitirá a las autoridades señaladas en el numeral anterior, los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y tesoreros de candidatos independientes que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior con el objeto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Artículo 346.

Actualización de listados

1. La Unidad Técnica informará a las autoridades señaladas en el artículo anterior, de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.

Artículo 347.

De la obligación de los partidos

1. Los partidos políticos deberán remitir a la Unidad Técnica, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al del inicio del proceso electoral, una relación de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la SHCP. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido ante el Instituto.
2. Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal de la Unidad Técnica que esté vinculado con la revisión.

Artículo 348.

De la solicitud de reportes a las autoridades

1. La Unidad Técnica podrá solicitar a la UIF de la SHCP informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.
2. Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar a la autoridad señalada en el punto anterior, informe respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

LIBRO QUINTO

Pago de gastos a través de la Unidad Técnica

Capítulo 1.

Del pago

Artículo 349.

De la opción de pago a través de la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán optar porque el Instituto a través de la Unidad Técnica, pague la totalidad de las obligaciones contraídas para la campaña o en su caso únicamente la propaganda en la vía pública, conforme lo señala el artículo 64 numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos, así como lo establecido en el presente Reglamento.

2. El partido político que opte por pagar sus obligaciones a través de la Unidad Técnica en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá suscribir un convenio, en el que se precise cada una de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 350.

Opción de pago

1. Los partidos podrán optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien, únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 64 numeral 1 de la Ley de Partidos.

Artículo 351.

Responsabilidades

1. Los pagos por conducto de la Unidad Técnica atenderán a lo siguiente:
   a) No implicará que el Instituto o la Unidad Técnica contratarán el bien o servicio.
   b) No eximirá al sujeto obligado de la obligación de llevar a cabo el reporte o registros de gastos en tiempo real y en el sistema de fiscalización.
   c) No eximirá al sujeto obligado de la responsabilidad por el destino de los recursos, el precio acorde al valor del mercado ni el reporte de los gastos.
2. El Instituto no será responsable respecto del incumplimiento de los bienes o servicios pagados.

Artículo 352.

Del análisis de las autorizaciones de pago

1. La Unidad Técnica analizará la solicitud presentada por el partido o coalición, verificará que reúna los requisitos indicados en el artículo 353 del Reglamento, así como para la autorización de pagos, cumplido lo anterior informará a la Comisión.
2. La Unidad Técnica autorizará el pago correspondiente, el cual se realizará mediante transferencia electrónica al proveedor, a la cuenta bancaria informada por el partido o coalición en la solicitud presentada; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
3. La Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, designará a los funcionarios facultados para autorizar pagos.

Artículo 353.

Disposición de recursos

1. Los partidos políticos o coaliciones serán los responsables de contar con fondos suficientes para el pago de adeudos a proveedores.
2. La Unidad Técnica será la única autorizada para disponer de los recursos designados para el pago a proveedores.
3. Es responsabilidad del partido o coalición realizar las conciliaciones bancarias de la cuenta señalada para el pago de proveedores y presentarlas en el momento que sean solicitadas por la Unidad Técnica.
4. Bajo ninguna circunstancia, el Instituto dispondrá de recursos para pagos de bienes o servicios de partidos o coaliciones, por lo que éstos deberán transferir previo al inicio de solicitud de pago, los fondos a las cuentas bancarias que el Instituto instruya para esos fines.

Artículo 354.

Requisitos para la autorización del pago

1. Que los bienes objeto de pago hayan sido entregados satisfactoriamente y en el caso de los servicios, se hayan realizado de acuerdo a lo contratado.
2. Que los comprobantes que amparan los gastos se encuentren plenamente identificados en la contabilidad del partido o coalición.

3. Para la realización del pago, el proveedor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores establecido por la Unidad.
4. El proveedor deberá contar con una cuenta bancaria activa para que el pago se realice mediante transferencia electrónica bancaria.
5. El proveedor deberá solicitar a la Unidad Técnica el pago, a través de solicitud escrita, adjuntando archivo electrónico o representación impresa de la factura digital y evidencia de la entrega-recepción del bien o servicio a entera satisfacción del partido político.
6. La Unidad Técnica recibirá la documentación descrita en el numeral anterior y entregará un contra-recibo, mismo que deberá ser presentado por el proveedor en la caja del Instituto previo a la recepción del cheque o transferencia.
7. El contra-recibo, deberá contener los siguientes datos:
   a) Nombre del partido.
   b) Fecha recepción.
   c) Fecha compromiso de pago.
   d) Importe.
   e) Nombre del proveedor.
   f) Descripción del bien o servicio.
   g) Nombre del representante legal del proveedor o persona facultada para recibir el pago.
   h) Nombre y firma autógrafa del funcionario de la Unidad Técnica facultado para autorizar el pago.
8. Los partidos y coaliciones serán responsables de la contratación, recepción del bien o servicio y adecuada comprobación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 355.

Plazos para el pago

1. Una vez aprobada la solicitud de pago, la Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días hábiles para realizar el pago correspondiente.
2. La Unidad Técnica contará con un plazo de 48 horas para notificar al partido político los datos relativos a los pagos y transferencias realizadas, a partir del cual, el partido político deberá realizar el registro contable en términos del artículo 38, numeral 1 del presente Reglamento.

Capítulo 2.

Del Registro Nacional de Proveedores

Artículo 356.

Disposiciones generales

1. En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Para efectos de la obligación contenida en el párrafo anterior, será un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:
   a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
   b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo, con uno o más sujetos obligados, para estos efectos se considera como inicio de periodo el momento en que comenzó a realizar operaciones con los sujetos obligados y como fin del mismo el 31 de diciembre de ese año.

Podrá inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores cualquier proveedor aun cuando no se ubique en los supuestos señalados en los incisos a) y b) de este numeral.

Los proveedores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se ubique en alguno de los supuestos de los incisos a) y b) de este numeral.

3. La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá emitir el procedimiento para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores, el cual deberá ser publicado en la página de Internet del Instituto.

4. El procedimiento deberá considerar cuando menos lo siguiente:

   a) Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónico.

   b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.

   c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor de solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.

5. A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en la página de Internet del Instituto, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro Quinto del presente Reglamento.

Artículo 357.

Requisitos para el registro

1. La Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dará a conocer a través de la página de internet del Instituto, que para tales efectos desarrolle, el procedimiento para realizar el registro a que se refiere este capítulo. Tratándose de los proveedores en el extranjero, el régimen será optativo.

Artículo 358.

Lista de proveedores

1. Una vez validada la información y documentación por la Unidad Técnica, se publicará en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como el de los proveedores a los que se hubiese cancelado su registro al situarse en las causales señaladas en el numeral 1, del artículo 360 del presente Reglamento, la cual se actualizará de manera periódica.

2. La Unidad Técnica deberá informar trimestralmente a la Comisión de las altas, bajas y modificaciones al Registro Nacional de Proveedores, así como del resultado de las confirmaciones realizadas en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 2, del artículo 261 del presente Reglamento.

Artículo 359.

Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores

1. Los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores deberán cumplir con lo siguiente:

   a) Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.

   b) Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores, para atender las notificaciones y circularizaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.

c) Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos, y que deberán entregar junto con la factura.

d) Proporcionar en todo momento al Instituto, la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.

e) Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento.

f) Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del Instituto.

2. Los proveedores en el extranjero que opten por inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores deberán efectuar a través de este medio las modificaciones de domicilio fiscal, acta constitutiva, representante legal o similar, utilizando para tal efecto el mecanismo de identificación que para tal efecto determine la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Artículo 359 Bis.

Refrendo del registro

1. Durante el mes de febrero de cada año, los proveedores que estuvieran inscritos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, deberán refrendar su registro ante el Instituto para continuar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. En caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 360, numeral 1, inciso d) y no podrán celebrar operaciones con los sujetos obligados.

2. Derogado.

Artículo 360.

Causales de cancelación del registro

1. La Unidad Técnica propondrá a la Comisión, la cancelación de la solicitud del Registro Nacional de Proveedores, por:

a) Ser proveedor calificado por el SAT como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes.

b) Ser reportado por la UIF, como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita.

c) A petición del propio proveedor.

d) Por no refrendar el registro ante el Instituto de acuerdo a los Lineamientos que para este efecto publique el mismo.

e) Por liquidación o disolución de la sociedad.

f) Por causa de muerte tratándose de persona física.

2. La Unidad Técnica informará trimestralmente a la Comisión el listado de los proveedores a los que se hubiese realizado la cancelación del registro en el Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 361.

Validación de información con autoridades

1. La Unidad Técnica deberá verificar que la información proporcionada por los interesados en ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, coincide con la registrada ante el SAT.

2. La Unidad Técnica deberá solicitar a la UIF, informe si los RFC de las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, han sido reportados bajo el estatuto de operaciones inusuales o relevantes o en su caso, si existe algún proceso en curso por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3. La Unidad Técnica podrá solicitar a los proveedores en cualquier momento información y documentación relacionada con las operaciones realizadas con los sujetos obligados de conformidad con el artículo 331, numeral 1 del presente Reglamento.

4. Derogado.

Artículo 361 Bis.

Lineamientos para la reinscripción al Registro Nacional de Proveedores

1. La Comisión aprobará y ordenará la publicación del procedimiento para realizar la reinscripción al Registro Nacional de Proveedores cuando hubiese sido cancelado el registro al situarse en una causal en términos del numeral 360 del presente reglamento.

Artículo 361 Ter.

Registro de contratos en el RNP

1. Los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

2. En el caso en que un partido político pierda su registro, las cuentas por pagar que serán consideradas por el Interventor designado, serán las relacionadas con los contratos registrados por los proveedores correspondientes en el módulo señalado en el numeral anterior.

3. El registro de contratos por los proveedores en el módulo señalado fungirá como confirmación de la operación ante el Instituto

LIBRO SEXTO

De la organización de procesos internos de selección

Artículo 362.

Origen del recurso

1. Los diferentes conceptos de gasto que podrán ser erogados durante los procesos de elección interna de dirigentes de los partidos cuando sean organizados por el Instituto, se realizarán con cargo a las prerrogativas del partido de que se trate y su determinación, registro y comprobación se hará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 363.

Informe en el que se reportan

1. Los gastos que presupueste, contrate y erogue el Instituto deberán ser registrados en el informe anual del ejercicio que corresponda, asimismo, el partido deberá registrar y comprobar los gastos que él hubiera realizado directamente por esta actividad.

Artículo 364.

Requisitos para la comprobación de los gastos

1. Los requisitos para la comprobación de gastos son los siguientes:

   a) Realizar los pagos a los proveedores o prestadores de bienes y servicios mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

   b) Está prohibido que realicen los pagos a través de efectivo, cheque de caja o de una persona distinta al proveedor o prestador del bien o servicio, a excepción de los gastos pagados por conceptos de transporte terrestre, alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

   c) La documentación soporte que expida el proveedor o prestador del bien o servicio debe estar en original, a nombre del partido y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

   d) Todos los pagos a proveedores o prestadores de servicios que rebasen la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo, deberán efectuarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo y con la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”.

e) Todos los egresos se deberán comprobar a través de documentación que cumpla con requisitos fiscales o en el caso de gastos menores a través del comprobante de transportación terrestre, alimentación y vinculados con la logística de la organización de las contiendas internas.

Artículo 365.

Requisitos de la documentación comprobatoria

1. Los requisitos de la documentación comprobatoria en lo general son los siguientes:

   a) El nombre, denominación o razón social del emisor.

   b) Domicilio fiscal. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

   c) Clave del RFC de quien los expida.

   d) Contener el número de folio asignado por el SAT.

   e) Lugar y fecha de expedición.

   f) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

   g) Fecha y hora de certificación.

   h) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

   i) Sello digital del SAT.

   j) Cantidad y clase de mercancía que amparan.

Artículo 366.

Gastos menores

1. Para la comprobación de gastos menores para transportación terrestre, alimentación y aquellos vinculados con la logística de la organización de las contiendas internas se usará el Formato de "Recibo de Gastos Menores", que es de uso exclusivo del Instituto.

Artículo 367.

Formatos para su comprobación

1. Para la integración y comprobación de los gastos objeto del artículo anterior, se usará el Formato de "Relación de Gastos Menores para Transportación Terrestre, Alimentación y Vinculados con la Logística de la Organización de las Contiendas Internas", que es de uso exclusivo del Instituto.

Artículo 368.

Integración de expedientes

1. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá integrar los expedientes de proveedores de la siguiente manera:

   a) En el caso de las operaciones con proveedores y prestadores de servicios que superen los cinco mil días de salario mínimo, se deberá formular una relación en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, que deberá incluir el nombre o denominación social, RFC, domicilio completo, número de teléfono, los montos de las operaciones realizadas, los bienes o servicios obtenidos y el nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

   b) El expediente deberá contener: copia de documento expedido por el SAT en el que conste el RFC y copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

   c) En el caso de proveedores en el extranjero, el expediente deberá integrarse con las especificaciones precisadas en el artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo 369.

Servicios personales

1. El Instituto a nombre del Partido Político podrá erogar recursos por concepto de Servicios Personales a través de la contratación de Honorarios Asimilables a Salarios y Honorarios Profesionales.

Artículo 370.

Requisitos para la comprobación de servicios personales

1. Para la comprobación de gastos relacionados con Honorarios Asimilables a Salarios se utilizarán:

   a) Recibos foliados del partido político con la totalidad de los datos de identificación, debidamente firmados por quien autoriza y que cumplan con las disposiciones fiscales aplicables. Los datos de identificación del prestador de servicio incluirán: nombre, apellido paterno, apellido materno, puesto, monto pago mensual y periodo.

   b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido. Además, deberá adjuntar copia simple de la credencial para votar u otra identificación oficial.

2. Los pagos por éste concepto, se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

3. Para la comprobación de gastos relacionados con Honorarios Profesionales se utilizará la documentación soporte que expida el prestador del servicio, la cual debe constar en original, a nombre del partido y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 371.

Reembolso de gastos menores

1. Los gastos menores para transportación terrestre, alimentación, gastos de telefonía rural, celular o satelital y aquellos de naturaleza análoga vinculados con la logística de la organización de las contiendas electorales podrán ser pagados o reembolsados en efectivo.

Artículo 372.

Gastos que podrán ser comprobados

1. De manera enunciativa, más no limitativa, se listan los gastos que podrán ser comprobados a través de Recibos de Gastos Menores:

   a) Boletos de autobús.

   b) Servicio de taxis.

   c) Gasolina.

   d) Casetas de peaje.

   e) Alimentación, a excepción de bebidas alcohólicas.

   f) Hospedaje.

   g) Telefonía, que podrá ser celular, rural o satelital.

   h) Otros de naturaleza análoga.

2. Los recibos que se expidan para los gastos referidos en el artículo anterior, deberán comprobarse con el formato que señale el Reglamento.

Artículo 373.

Comprobación de gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política

1. Los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política deberán ser reportados con:

   a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.

   b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

   c) Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de los quinientos días de salario mínimo, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de “Gastos por Amortizar”, llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén.

   d) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

2. Los pagos a los proveedores o prestadores de bienes se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de alimentación u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

Artículo 374.

Comprobación de gastos de Servicios Generales

1. Los gastos de Servicios Generales deberán ser reportados con:

   a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.

   b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

   c) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.

2. Los pagos se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria, a excepción de los gastos por concepto de transporte terrestre u otros gastos menores directamente vinculados con la organización de la contienda interna.

Artículo 375.

Comprobación de gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos

1. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán ser reportados con:

   a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.

   b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

   c) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

   d) La página completa del ejemplar original de las publicaciones que deberá contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

2. Los pagos realizados para estos conceptos, deberán realizarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 376.

Comprobación de gastos de producción de spots de radio y televisión

1. Los gastos de producción de spots de radio y televisión deberán ser reportados con:
    a) Las facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
    b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
    c) Un programa piloto, en el cual se pueda verificar la calidad del contenido así como un presupuesto o cotización de los servicios a contratar.
    d) Un reporte de avance de actividades por la producción de los spots.
    e) Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
2. Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 377.

Comprobación de gastos de propaganda en bardas

1. Los gastos de propaganda en bardas deberán ser reportados con:
    a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
    b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
    c) Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación de los candidatos.
    d) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas.
2. Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 378.

Comprobación de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública

1. Los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública deberán ser reportados con:
    a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
    b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
    c) Archivo digital y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
    d) Hojas membretadas generadas por el proveedor a través del sistema de Registro Nacional de Proveedores.
    e) Fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación.
2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 379.

Comprobación de gastos de propaganda en Internet

1. Los gastos de propaganda en Internet deberán ser reportados con:
    a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.

b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

c) Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.

d) Muestras del material y del contenido de la propaganda.

2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán hacerse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 380.

Comprobación de gastos por concepto de adquisición de activo fijo

1. Los gastos por concepto de adquisición de activo fijo deberán ser reportados con:

a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.

b) Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 380 Bis.

De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

LIBRO SÉPTIMO

De la liquidación de partidos políticos

TÍTULO I.

Nombramiento del interventor

Artículo 381.

Del nombramiento

1. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

2. Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

Capítulo 1.

Procedimiento de insaculación

Artículo 382.

De la insaculación

1. El interventor será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM publique en Internet, dicha lista será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión en el mes de febrero de cada año y será publicada en el Diario Oficial.
2. La notificación de que se va a llevar a cabo el proceso de insaculación al Representante de los partidos políticos con registro local que hayan perdido su registro, se hará en forma personal a través del Organismo Público Local que corresponda.
3. El procedimiento de insaculación se llevará a cabo por la Comisión, en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tales efectos se convoque, en presencia del representante ante el Consejo General o del Organismo Público Local que corresponda, del partido o los partidos políticos que hayan perdido o les haya sido cancelado su registro.
4. A esta diligencia podrán asistir los demás Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de otros partidos políticos acreditados ante el Instituto que deseen hacerlo, para lo cual se les comunicará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto.
5. Durante la sesión de la Comisión, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:
   a) En la fecha y hora señalada, el Presidente de la Comisión, introducirá en una urna transparente, tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas del IFECOM. Todas las tarjetas deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel y podrán ser firmadas por el representante del partido político sujeto al procedimiento de liquidación. Previa su incorporación a la urna, el Presidente de la Comisión introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes que cerrará y sellará a fin de que no pueda ser visible el nombre del especialista.
   b) Posteriormente, el Consejero miembro de la Comisión designado por el Presidente, extraerá un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
   c) Hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio a la Comisión de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
   d) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y Consejeros miembros de la Comisión, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento de liquidación.
6. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, la Comisión designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista, se designará al SAE, para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste.

Capítulo 2.

Remuneración del interventor

Artículo 383.

Remuneración al liquidador

1. El Interventor tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica y la Dirección Ejecutiva de Administración, para su definición y concreción. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos Interventores.
2. Tratándose de la pérdida o cancelación del registro del partido político, la Secretaría Ejecutiva, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del Interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento. Los recursos erogados para el pago de la remuneración de los Interventores se incluirán en los adeudos del partido político en liquidación, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Federación o a la Tesorería de la entidad federativa que corresponda.
3. Durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del interventor, serán cubiertos por el Instituto.

Capítulo 3.

Principios que rigen la actuación del interventor

Artículo 384.

Responsabilidades del interventor

1. En el desempeño de su función, el interventor deberá:
   a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.
   b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
   c) Rendir ante la Comisión los informes que ésta determine.
   d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
   e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
   f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y el Reglamento determinen.
2. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.
3. En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Comisión podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.
4. En este caso se seguirá el procedimiento a que hace referencia el artículo 382, numeral 5 del Reglamento.

TÍTULO II.

Del periodo de prevención

Capítulo 1.

Periodo de prevención

Artículo 385.

Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará.

Capítulo 2.

Reglas de la prevención

Artículo 386.

Reglas de prevención

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:
   a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
      I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
      II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
      III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
      IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta EntregaRecepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
      V. Las demás que establezca el Reglamento.
   b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.
2. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

TÍTULO III.

Del procedimiento de liquidación

Capítulo 1.

Aviso de liquidación

Artículo 387.

Inicio del plazo

1. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.

Capítulo 2.

Requisitos para su apertura y operación

Artículo 388.

De las cuentas bancarias

1. Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
2. El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsables de los recursos no transferidos.
3. Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación “En proceso de liquidación”.
4. Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento.
5. La cuenta bancaria abierta por el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Capítulo 3.

Prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en el que se pierda o cancele el registro

Artículo 389.

Prerrogativas públicas

1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

Capítulo 4.

De la toma física del inventario

Artículo 390.

Inventario de bienes

1. El interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.
2. Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

3. Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso.
4. Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Instituto o ante los Organismo Públicos Locales, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Capítulo 5.

Facultades del interventor

Artículo 391.

Facultades del interventor

1. Una vez que el interventor haya aceptado y protestado su nombramiento, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido político o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la Ley de Partidos y en el Reglamento.
2. A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.
3. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
4. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales.
5. El Instituto o los Organismos Públicos Locales, deberán poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.
6. El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.

Capítulo 6.

Del procedimiento para la liquidación

Artículo 392.

De las reglas del procedimiento de liquidación

1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:
    a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.
    b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
    c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

1. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.
2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
3. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.
4. Asimismo, una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.
5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Capítulo 7.

Ejecución de la liquidación

Artículo 394.

De la ejecución de la liquidación

1. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.
2. Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.
3. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.
4. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta a que hace referencia el artículo 388 en relación con el 54 de este Reglamento.
5. Cuando el monto del pago sea superior a los noventa días de salario mínimo, se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectué el pago o depósito o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.
6. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización.
7. El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.
8. Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el numeral anterior será nulo de pleno derecho.

Artículo 395.

Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
   a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
   b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
   c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
      I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
      II. La cuantía del crédito.
      III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
      IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
   d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
   e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

Artículo 396.

Remanentes

1. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:
   a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.
   b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Capítulo 8.

De la supervisión

Artículo 397.

Supervisión

1. La Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor.
2. La Comisión y la Unidad Técnica tendrán, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y la normatividad aplicable, las siguientes:
   a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

3. La Unidad Técnica a través de la Comisión, informará semestralmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 398.

Informes

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.
2. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:
   a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
   b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
   c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
   d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.
3. El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial.

LIBRO OCTAVO

Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes

Artículo 399.

Liquidación de las Asociaciones Civiles

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.
4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 400.

Restitución de los Activos de Candidatos Independientes

1. La cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado, no podrá ser cancelada hasta en tanto la Unidad emita la autorización correspondiente.
2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.
3. Si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:
   a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.
   b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
   c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviaran a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso.
4. Los candidatos Independientes podrán realizar gastos directamente vinculados con su campaña durante el periodo que el Consejo General determine. Posterior a la jornada electoral, solo podrán realizar gastos de carácter administrativo, directamente vinculados con el proceso de rendición de cuentas.

Artículo 401.

Reintegro de remanentes locales

1. Por lo que hace a las candidaturas independientes locales, el procedimiento de reintegro de los remanentes, con excepción del numeral 2 del artículo anterior, se llevará a cabo por el Organismo Público Local correspondiente.

LIBRO NOVENO
De la Transparencia
TÍTULO I.
Máxima Publicidad

Artículo 402.

Principios rectores

1. En la interpretación del Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de registros y movimientos contables; así como de contrataciones de servicios en campaña.

Artículo 403.

Obligaciones de los partidos políticos

1. Los partidos políticos están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley de Partidos y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Los partidos deberán cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone, así como publicar la información referida en el artículo 30 de la Ley de Partidos.
3. El Sistema de Contabilidad en Línea permitirá la consulta pública de la información contenida, una vez que ya hayan sido resueltos los procedimientos de fiscalización respectivos.

Artículo 404.

Reglas de publicidad de la información

1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:
   a) Serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, los siguientes:
      I. Derogado.
      II. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros.

III. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido.

IV. Derogado.

V. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes.

VI. Reporte final de ingresos y egresos a nivel candidatura de los periodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña respectivamente, así como el detalle de las operaciones registradas por el sujeto obligado y las identificadas por la autoridad, el cual será generado por la Unidad Técnica través del sistema en línea de contabilidad.

2. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, a partir de su fecha de aprobación.

Artículo 405.

Información pública

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de parte, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente; a través de la página de Internet del Instituto:

I. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido político, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto del periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral.

II. El listado de las organizaciones sociales que reciban financiamiento, así como el listado de sus dirigentes.

III. Los límites que hubieran fijado los partidos políticos a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en ámbito federal y local.

IV. El listado y monto de las aportaciones de origen privado que reciban los sujetos obligados durante el período ordinario, las precampañas y campañas políticas federales y locales.

V. Los informes que presenten los sujetos obligados, tal como hayan sido enviados a la Unidad Técnica a partir de su fecha de presentación.

VI. La base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares, de propaganda en vía pública, de diarios, revistas y otros medios impresos, así como el resultado de las visitas de verificación. Esta información se organizará por períodos de treinta días y sólo una vez vencido ese plazo, y transcurridos cinco días adicionales, se deberá publicar de forma electrónica en la página del Instituto.

VII. Los gastos realizados por los sujetos obligados identificados por fecha de realización, indicando, fecha de contratación, proveedor, bien o servicio contratado, y monto de contratación.

VIII. El detalle de los avisos previos de contratación, así como, de los requerimientos de contratación de partidos, coaliciones y candidatos.

IX. De forma semanal, la agenda de eventos políticos reportada por los sujetos obligados en los periodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña.

X. Los gastos reportados por los sujetos obligados en la realización de eventos políticos por cada corte convencional.

XI. El listado de los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados, fecha de última actuación.

TÍTULO II.

Plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 406.

Plazos de conservación

1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables.
3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.
4. Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.

Artículos Transitorios

Primero. Las funcionalidades o aplicativos que al efecto implemente el Instituto en materia de fiscalización, así como las fechas de su liberación, se darán a conocer a través del de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral y se comunicarán a los usuarios a través del medio electrónico de contacto.

Segundo. En tanto se incorporen las funcionalidades, entre otras, las actualizaciones al Sistema de Contabilidad en Línea y al Registro Nacional de Proveedores, se aplicarán los procedimientos y los mecanismos que para cada caso apruebe la Comisión.

Tercero. Los lineamientos a que se refiere el artículo 216 bis del presente reglamento, deberán ser aprobados por el Consejo General 30 días antes del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

Cuarto. Toda disposición del Reglamento de Fiscalización que haga referencia a salarios mínimos, se entenderá alusiva a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

COMUNICADO por el que se informan los plazos para el registro de candidatos a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Comunicado por el que se informan los plazos para el registro de candidatos a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2018.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 237, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala *"El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo*", así como en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG508/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto, se informa que **el plazo legal para el registro de candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por ambos principios, para la elección federal del año 2018, corre del 11 al 18 de marzo del mismo año**, ante las instancias que se indican a continuación:

TIPO DE CANDIDATURA	ÓRGANO COMPETENTE
Presidencia, Senadurías y Diputaciones por el principio de representación proporcional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Senadurías por el principio de mayoría relativa	Consejos Locales o, de manera supletoria, Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Consejos Distritales o, de manera supletoria, Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 462358)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercero interesada **Corporación San Patini, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

En el juicio de amparo número 1462/2017-IV-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por **Jesús Toledo Olvera**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, y otra autoridad. Se reclama "…LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION PREVENTIVA, dictado dentro de la carpeta administrativa 83/2013, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, dictado en mi contra dentro de la carpeta administrativa 58/2016…"; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de diciembre de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México.
Lic. René Elguera Rosas.
Rúbrica.

(R.- 461303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 889/2017, promovido por **Antonio Meneses Sandoval,** contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** admitida la demanda por auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Jorge Macías Orozco,** haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Ciudad de México, veinte de diciembre de 2017
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. Viridiana Medrano García
Rúbrica.

(R.- 461308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Frederick Alan Mc Phail Fanger

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 4/2018 de este índice, promovido por el quejoso Sergio Baltazar Marín Carbajal o Gregorio Marín Ramírez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que **cuenta con un plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Ciudad de México, 5 de enero de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 461312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:
TERCERO INTERESADO YOLANDA SOLÓRZANO GARZA.

Se emplaza al Amparo Directo 660/2017-III, promovido por MIGUEL GARCÍA DELGADO, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que reclama: la sentencia de cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el toca 144/2017. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se hará por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la Republica.

Zapopan, Jalisco, a diez de enero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.
Rúbrica.

(R.- 461374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
PROMOTORA UNIVERSO, SOCIEDAD CIVIL; Y,
PROMOTORA MAREA ALTA, SOCIEDAD CIVIL.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito ordenó mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se le llamara al Juicio de Amparo Directo Civil 580/2016, que promovió Quelra, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Alfonso Hernández Cruz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de

la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurran por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para emplazar a éstos a juicio y hagan valer su derecho como terceros interesados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de amparo; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente.
Chilpancingo, Gro., a 29 de noviembre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Jacob Israel Martínez Licón.
Rúbrica.

(R.- 461261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo número 697/2016-I, promovido por Ma. Antonia Sánchez Guzmán, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado David Padilla Aviña, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así lo proveyó y firma Ulises Fuentes Rodríguez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ante la secretaria Blanca del Rocío Fonseca Hernández que autoriza.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, quince de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Blanca del Rocío Fonseca Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
EDICTOS

Encarnación Rosas Sánchez.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 692/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Arturo Sánchez Martínez, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 962/2017, formado con motivo del juicio controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 101/2016, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Encarnación Rosas Sánchez, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de noviembre de dos mil diecisiete.
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 461481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

• Luis Ángel López Vera
Tercero interesado

En el juicio de amparo 690/2017, promovido por Tomas Vazquez Torres, contra actos de autoridad, atribuidos al fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se ordena emplazarlo mediante edictos y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, todas las notificaciones, se practicarán mediante lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de enero de 2018
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Fabiola Perales Rivera
Rúbrica.

(R.- 461513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Virgilio de la Natividad Agilar Martínez.

En los autos del juicio de amparo número 2148/2016, promovido por **Aquiles Aguilar Martínez**, contra actos del **Juez de lo Civil de Tecali de Herrera Puebla**, que se hace consistir en la resolución que no revoca el auto que le requirió de pago del perito tercero en discordia dentro de los autos del expediente 403/2015, del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 9 de Enero 2018
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 461583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.

En los autos del Juicio de Amparo 295/2017-V, promovido por Adán Jossue Castro Villanueva, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo y Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, la Jueza, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hedilberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del

Juicio de Amparo Indirecto 295/2017-V, promovido por Adán Jossue Castro Villanueva, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo y Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las catorce horas del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., Diciembre 15 de 2017.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Lic. José Antonio Valente Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 461446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

IÑIGO ORVAÑANOS CORCUERA, LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN, ROBERTO ORVAÑANOS CONDE e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC).

En los autos del juicio de amparo 1720/2017-II, promovido por HÉCTOR ALONSO NORIEGA RICO y RAÚL SÁNCHEZ ROMERO, contra los actos que reclaman de la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por cuanto hace a la persona moral por conducto de quien legalmente la represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, cinco de enero de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 461585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
Jessica Beltrán Sánchez.

En el juicio de amparo 378/2017-III, promovido por David Barrios Escobar, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, se ordenó emplazar a Jessica Beltrán Sánchez, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las once horas del doce de diciembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 10 de noviembre de 2017.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Armando Gómez Aquino.
Rúbrica.

(R.- 461586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **461/2017-I-L**, promovido por **Miguel Ángel Hernández Zarrasino**, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Jovani Flores Ruiz**; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.
Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 461590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **476/2017-I-A**, promovido por Lucila Martínez Mendoza, autorizada del quejoso Armando Aponte Tlalteca, contra actos del Trigésimo Sexto Penal de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Aldo Fabio Delgado Pineda; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.
Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 461591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
en el Estado de San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 140/2017, PROMOVIDO POR SANDRA ESPINOZA SALAZAR CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA 57/2017, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ACTO DE OTRA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO, JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón asentada […]; se ordena emplazar por medio de edictos […] (al tercero interesado, José Andrés Velázquez Rodríguez al juicio de amparo promovido por la citada quejosa) contra el acto que

atribuye a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. […]. ----- Notifíquese […]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 7 de diciembre de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Noveno Circuito.
Lic. Nohemí Martell Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo **13/2017-V-10** promovido por Nelson Ariel Cabrera Fuentes, contra actos **Juez Sexto de lo Penal de Puebla, Puebla,** se ordenó llamar a juicio a Guillermina Caballero Torres, Pío Christian Pedroza Barojas, Lidia Jiménez Morales, Silvia Elena Valiente Sánchez, Jorge Contreras Zárate, Agustín Cao Romero Casas, José Vicente Ángel Sáenz Cote, Javier Teixidor Sellador, José Antonio Luna Zárate, Reyes Castillo Serafín, Ramiro González Vera, Martín Jiménez Aguilar, Silvia Ramírez Báez, Ramón Chávez Torres, Javier Hernández Fernández y Centolia Marín Torres, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diez de enero de dos mil dieciocho.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 461592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
Moisés Oliva Rosendo.
En el juicio de amparo 695/2016-III, promovido por Luis Roberto Barraza Zavala y Armando Vargas Suastegui, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y otras autoridades, se ordenó emplazar a Moisés Oliva Rosendo, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con veinte minutos del cuatro de enero de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 02 de enero de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Armando Gómez Aquino.
Rúbrica.

(R.- 461594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Primera notificación a juicio a la tercero interesada Claudia Miranda de Báez.

En el Juicio de Amparo 1636/2016-VII, promovido por Juan Carlos Juárez Rivas, contra actos del Juez Primero de lo Penal, con residencia en Tijuana, Baja California, y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de Claudia Miranda de Báez, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 30 de noviembre de 2017.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Marlene Hernández Pimentel
Rúbrica.

(R.- 461597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Imprenta del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 731/2016 promovido por Guadalupe Tirado Velarde, contra actos del Ayuntamiento de Mazatlán; con sede en **esta ciudad,** y otra autoridad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en todo lo actuado en el procedimiento económico coactivo por adeudos al impuesto predial urbano; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y un minutos del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de Enero de 2018
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Martha Rosa Hernández Barboza.
Rúbrica.

(R.- 461737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 858/2017.**

Se notifica a:

- **Encuentro Ciudadano Integral en Movimiento, Asociación Civil; y Sistema de Información y Ahorro para la Vivienda.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 858/2017, promovido por **Eduardo Zetina Dechaux, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de Ernestina Elena Dechaux y Cervoni, Gabino Zetina Dechaux, Manuel Zetina Dechaux, Carlos Bernardo Zetina Dechaux, Ivonne Zetina Dechaux,**

Ivette Zetina Dechaux, Luis Jesús Castilla Zetina, Ian Emmanuel Castilla Zetina y de la sucesión de Rosa María Zetina Dechaux, contra la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete, pronunciada por **la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 440/2017/1, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse sus domicilios, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461631)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 736/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por María Genoveva Ortiz y Carrera, contra los actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 802/2014/02, relativo al juicio ordinario civil número 509/2013, seguido por María Genoveva Ortiz y Carrera, en contra de Ubica Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del Juzgado Sexagésimo Sexto Civil de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de diciembre dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Ubica Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de diciembre del 2017
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 461751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2018

Rosario Esmeralda García Hernández (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 03/2014-IV, instruido contra Ricardo Beltrán Rodríguez, el nueve de enero de dos mil dieciocho, se dictó un proveído en el cual se señalaron las catorce horas del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, para el desahogo de la testimonial a cargo de Rosario Esmeralda García Hernández, ordenándose su notificación por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 461985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

*** NOÉ ESPINOZA MORENO**
*** JUAN MANUEL LUETHJE Y GRIZ**
EN DONDE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo número **1770/2016**, promovido por **Gilma Elibertha Roblero Arreaga, Margarita Villarreal Reyes, María Guadalupe Contreras Roblero, Julio Zúñiga Palacios y Maribel Ursula Roblero Arreaga,** contra los actos que reclaman del Juez Tercero del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en el Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Alma Delia García Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 461986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2018

Alberto Rojas Tovar (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 111/2013-IV, instruido contra MIGUEL Ángel Favela Guzmán, el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un proveído en el cual se señalaron las catorce horas del veinte de febrero del dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal entre el procesado Miguel Ángel Favela Guzmán y el testigo Alberto Rojas Tovar, ordenándose la notificación del ateste por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 461987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 705/2017**, promovido por promovido **por Alfonso Castañeda Marroquín,** por su propio derecho, contra la sentencia definitiva dictada el **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, en el toca **763/2016,** por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y su ejecución, que atribuye al Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México, en el que se ordena emplazar al tercero interesado **Arquímedes Castañeda Pérez,** por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana "La Prensa", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente

al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que el quejoso es Alfonso Castañeda Marroquín, por su propio derecho, y se señaló como autoridades responsables a la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y al Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México; como terceros interesados a Francisco Javier Castañeda Pérez, Adalberto Castañeda Pérez, Lilia Castañeda Pérez, Arquímedes Castañeda Pérez y Cecilia Castañeda Pérez; y como acto reclamado, la sentencia definitiva dictada el **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, en el toca **763/2016,** y su ejecución atribuida al juzgado**.**

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Dante Adrián Camarillo Palafox.
Rúbrica.

(R.- 461731)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Amparo Directo Penal 376/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 419/2012, relativo al expediente 110/2011, instruido en contra de DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en perjuicio de EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462054)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 502/2017 promovido por WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la parte tercera interesada SUCESORES DE HÉCTOR HUGO MIRANDA RODRÍGUEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 703/2007, derivado del expediente 332/2005, instruido en contra del quejoso por el delito HOMICIDO CALIFICADO (CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA)

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 2 de Enero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462057)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 452/2017 promovido por MANUEL LOZOYA LEYVA, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARCHE Y PEDRO DANIEL CIFUENTES CHÁVEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso Manuel Lozoya Leyva, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 1227/2000, derivado del expediente 149/1998, instruido en contra de MANUEL LOZOYA LEYVA, por los delitos CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DAÑOS, DOS ILÍCITOS DE SECUESTRO AGRAVADO, Y TRES DE ROBO AGRAVADO.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Diciembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462059)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 369/2017, promovido por JULIO CÉSAR LEYVA RAMOS, se ordena emplazar a la tercera interesada "MARÍA KARINA GARZA ABOYTE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, en el toca 486/2015, derivada de la causa penal 180/2012, instruida en contra de Julio César Leyva Ramos, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Sección Amparo
Juicio de Amparo 1142/2017-1
EDICTOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1142/2017,** PROMOVIDO POR ADOLFO ROMÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MORAL CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA, S.A. DE C.V.; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADO **JOSÉ LUIS CERVANTES CERVANTES** HAGO CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE **29.12.2017,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO SALVADOR ROMERO ROMERO, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LAS LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HACERLE SABER AL TERCERO INTERESADO DE MÉRITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE AMPARO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE DERECHOS HUMANOS EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LES HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE AMPARO.

Dos de enero de dos mil dieciocho
El Secretario
Licenciado José Luis Cervantes Cervantes
Rúbrica.

(R.- 461760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Carlos Enrique Padilla Vega.
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1260/2015**, promovido por Guillermo Montalvo Vallejo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro del expediente 154/2013; resultando como tercero interesado entre otros Carlos Enrique Padilla Vega, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con nueve minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462202)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 784/2016, promovido por Marcela Burciaga Serrano, por conducto de su apoderado legal Carlos Alonso Rodríguez Barraza, contra el laudo de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 186/2002. En cumplimiento al auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, a Servicios y Cobranzas Bancarios de Sonora, Sociedad Civil, Héctor Vidal Rivera Parra, Cándido Rivera Trejo y Delia Parra Valenzuela, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2017
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 462207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
EMPLAZAMIENTO A: MATÍAS MENDOZA MARGAÍN.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO DE MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del juicio de amparo directo civil **658/2017** promovido por Manuel Cobián García y Teresa Herrera Vargas y/o Teresa Herrera de Cobián, contra actos de la magistrada de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del estado, de quien reclama la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca civil **I-347/2016**, en el que fue señalado como tercero interesado y no fue posible emplazarlo y correrle traslado con las constancias relativas; con fundamento en el artículo 27, fracción III, b), de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de este haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación del mismo, para comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, en el entendido de que las copias de la demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo.

Morelia, Michoacán, veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos.
Emilio Lucatero Vega.
Rúbrica.

(R.- 462208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 114/2014, instruida contra Jorge Alberto González Celestino, Julio César Lira Montalvo y Luis Lauro Mercado Fernández, por delito contra la salud, se ordena notificar a la testigo Ciria Alicia Fernández Islas (Venus), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, a fin de que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones; asimismo, que se fijaron se fijan las once horas con cinco minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho (Hora Sonora), para el desahogo diligencia de careos a su cargo, con los procesados en cita, por lo que deberá comparecer debidamente identificada ante este juzgado, sito en calle Londres y Doctor Paliza # 44, colonia Centenario de esta ciudad.

Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Carmen Patricia Larrazola García.
Rúbrica.

(R.- 462212)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Vicente Ginés Cruz y Compañía Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple.

En los autos del juicio de amparo **988/2017-II,** promovido por **Irela Najera Juárez, quien se ostenta como albacea en la Sucesión de Ernesto Aguilar Cordero,** contra actos de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Vicente Ginés Cruz y Compañía

Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referido, promovió el presente juicio en contra de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de queja 403/2014-6, por la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que resolvió declarar infundado dicho recurso contra el auto de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, del índice del Juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el que se ordenó fijar una garantía de $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), como garantía a cargo de la hoy quejosa, por concepto de conservar la admisión de la apelación interpuesta en dicha sala, en ambos efectos.

Atentamente.
Ciudad de México, 11 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María Estela García Aviña.
Rúbrica.

(R.- 462253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

María Cristina Cardeña Casares o María Cristina Cárdenas Casares
(Tercero interesada).

En autos del expediente de amparo directo **723/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Raúl Alberto Castro Briceño**, apoderado de **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, firmada el veintisiete de dicho mes y año,** en el toca de apelación **167/2017**, se tuvo a **María Cristina Cardeña Casares o María Cristina Cárdenas Casares**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio de la nombrada tercero interesada para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; haciéndole saber que conforme a lo dispuesto por el citado artículo 181 de la Ley de Amparo, puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para formular alegatos o promover amparo adhesivo; se dejan dichos autos a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 461942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Argelia Altamirano Islas y Ángeles Monserrat Márquez Ortiz

En el juicio de amparo número **824/2017-III**, promovido por Rey David Álvarez Vázquez, contra actos del **Juez Quinto del Ramo Penal en esta ciudad**, en el que tienen ustedes el carácter de terceros interesadas, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlas a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO,** haciéndoles saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Quinto del Ramo Penal de esta ciudad, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dentro del proceso penal 558/2017, por el delito de homicidio calificado y asociación delictuosa. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintidós de diciembre del año próximo pasado, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Sandra Berenice González Tristán
Rúbrica.

(R.- 462218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Erika Paola Peña Ruiz.
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1487/2016, promovido por Manuel Antonio Duran Martínez, en contra de actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Director del Centro de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, Director de la Policía Ministerial del Estado, Comandante en Turno de la Policía Ministerial en el Estado y Poder Judicial del Estado, Dirección de Informática relativo al Sistema de Control de Procesados Libre Bajo Caución, todos con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de Formal Prisión de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, dicta dentro del proceso penal 238/2015, por el delito de violencia familiar, resultando como tercera interesada Erika Paola Peña Ruiz, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con once minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de Octubre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 462242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa-Equez, Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En el juicio de amparo 259/2017, del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, promovido por Oscar Hernández González, en el que reclama el auto de vinculación a proceso, emitido en el proceso penal JRJ/006/2017-III, del Juzgado Especializado para Adolescentes del Estado de Veracruz, con residencia en Palma Sola, Veracruz, instruida en su contra por el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro agravado, cometido en agravio de los terceros interesados; este Juzgado de Distrito ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Yair Jared Leal Hernández, Angélica Mendoza Matías, Carlos Contreras Aldana, Luz del Carmen López Porras y Miguel Ángel Muñoz Martínez, por su propio derecho y en representación de un menor, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito la copia simple de la demanda de amparo; así como que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándoles todo tipo de notificaciones, por lista de acuerdos.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 17 de enero de 2018
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Veracruz
Lic. Fernando Ruiz Montalvo
Rúbrica.

(R.- 462061)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, Amparo Directo Penal 511/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida YESENIA MICHELLE VALENCIA, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 115/2013 y su acumulado 704/2014, relativo al expediente 202/2011, instruido en contra de FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, por los delitos por los que se condenó, en perjuicio de JULIETTE PAULINA ROSAS SORIANO Y YESENIA MICHEL VALENCIA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462063)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil
Diligenciaría Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Especializado Materia Civil, Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. 926/2010, promueve María Blanca Martínez Tapia vs. María de Lourdes Sánchez Ramírez. Auto 01 Diciembre 2017. Convoca postores remate Primera Pública Almoneda Lote Terreno No. 4, Manzana 28, Zona 1, Ex Ejido La Libertad Puebla, inscrito acervo registral Puebla, folio electrónico 1145612. Postura legal $363,400 Pesos 00/100 M.N.; cubre dos terceras partes avalúo. Audiencia remate Doce Horas 01 Marzo 2018. Demandada puede liberar inmueble pagando íntegramente cantidad a que fue condenada.

Ciudad Judicial, Puebla a 9 de enero de 2018.
C. Diligenciario
Lic. José Aarón Sánchez Nava
Rúbrica.

(R.- 461541)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
LEVI STRAUSS & CO.
VS.
JAIR GARCIA PORRAS
M. 1601812 INNOMINADA
Exped: P.C. 1184/2017(N-353)13581
Folio: 54097
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
JAIR GARCIA PORRAS
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 11 de mayo de 2017, con folio 13581, LUIS ALEJANDRO JARILLO BARRIENTOS, apoderado de LEVI STRAUSS & CO., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario **1601812 INNOMINADA**, propiedad de JAIR GARCIA PORRAS.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, **JAIR GARCÍA PORRAS;** el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
7 de diciembre de 2017.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 462225)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM.: DGR/D/01/2018/R/13/015

MARCO ANTONIO MACÍAS MOLINA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/015**, ni en los proporcionados por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C" de la Auditoria Superior de la Federación, el SAT y el IMSS y que el ISSSTE no contó con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 25 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Tesorero Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, omitió controlar el ejercicio del presupuesto de acuerdo a las disposiciones aplicables que regulan el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que con cargo a recursos del fondo referido, se efectuaron pagos por un monto de **$3,685,944.94**, con respecto de las obras relacionadas con los contratos números DOP-005-RAMO33/13, DOP-013-RAMO33/13, DOP-014-RAMO33/13, DOP-028-RAMO33/13, DOP-034-RAMO33/13, DOP-004-HABITAT/13 y DOP-025-RAMO33/13 mismas que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condición de rezago social y pobreza extrema en contravención con el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; el importe respectivo se cubrió con recursos de la cuenta número 0192566346 aperturada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en la que se encontraban y administraban los recursos federales del citado Fondo, infringiendo los artículos 33, párrafo primero y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 166, fracciones III, XVII y XXVIII, y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 68, 70 y 90 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios. Por lo anterior usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$3,685,944.94** cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 HRS. DEL 28 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462014)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/01/2018/R/13/020

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/020**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 26 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Tesorero Municipal de Huaquechula, Puebla, consistente en haber omitido llevar el debido control del ejercicio y aplicación de los recursos federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, radicados en la cuenta bancaria número 0670069776, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), lo que ocasionó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo que2 no se tuvo la certeza de que la cantidad de **$34,340,756.00**, se haya destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaran directamente a sectores de la población que se encontraran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además de que se desconoció si las obras y acciones sociales realizadas estuvieron comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo los artículos los artículos 33 y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, párrafo segundo, 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 70 y 90, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 54 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y 65, 66 fracciones I, II, III, V, VI, VIII y XIII, 166, fracciones IV, VI, XVII y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$34,340,756.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462024)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/010
NOTIFICACIÓN DE EDICTOS

SOFÍA DÍAZ MORALES, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/01/2018/R/13/010, por acuerdo de fecha 25 de enero del 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la presunta conducta irregular que se le atribuye en su carácter de Síndico de Huajicori, Nayarit; toda vez que suscribió los contratos de aportación municipal al Programa Infraestructura Deportiva (CONADE), Aportación Municipal al Programa Cultural (CONACULTA), Construcción de Adoquinamiento y Obras Complementarias en calle P. Sánchez entre Arrollo y Gral. Guzmán, lo que ocasionó que el Municipio de Huajicori, Nayarit, destinara recursos del fondo para la infraestructura social municipal 2013, para el pago de 4 obras y 5 acciones que no se encuentran

consideradas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando un daño por **$4,257,248.97,** infringiendo los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, inciso a) y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracción I, 73 fracción II, y 164 primer párrafo de la Ley Municipal de Nayarit; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez** horas del **veintiséis** de **febrero** del **dos mil dieciocho**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismo que podrá consultar en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30. Así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, apercibido que en su caso las subsecuentes, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del citado Código Federal.

Ciudad de México, a 25 de enero del 2018.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462080)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/008
NOTIFICACIÓN DE EDICTOS

KARLA ISABEL MEJÍA CRUZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/01/2018/R/13/008, por acuerdo de fecha 25 de enero del 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la presunta conducta irregular que se le atribuye, toda vez que en su carácter de Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, omitió vigilar el cumplimiento de los rubros para los que debían ser destinados los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, ocasionando un daño por **$6,986,486.40,** para el pago de pasivos para la ejecución de obras dentro del ejercicio fiscal 2012, de los Contratos de Obra Pública MMA/CDSM/342-2012, MMA/CDSM/014-2013, MMA/CDSM/340-2012, MMA/CDSM/345-2012, MMA/CDSM/347-2012, MMA/CDSM/348-2012, MMA/CDSM/346-2012, MMA/CDSM/341-2012; infringiendo los artículos 33 inciso a) y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8º, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 31 inciso c), fracción IX y 86, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio del 2000; 58, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipio de San Luis Potosí, publicada en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 16 de marzo de 1999; por lo que con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016; 3°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167,

Sexto Piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **doce horas del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismos que podrá consultar en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30. Así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 y 316 del citado Código Federal.

Ciudad de México, a 25 de enero del 2018.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462081)

CENTRO DE CUAJIMALPA, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ACTIVO	
CAJA Y BANCOS	148,876.00
CUENTAS POR COBRAR	3,436,704.00
TOTAL DEL ACTIVO	3,585,580.00
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	7,867,276.00
TOTAL PASIVO	7,867,276.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	4,400,000.00
PERDIDAS ACUMULABLES	-8,681,696.00
TOTAL CAPITAL	-4,281,696.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	**3,585,580.00**

Ciudad de México a 24 de enero de 2018
Liquidador
Ismael Soto Alvarez
Rúbrica.

(R.- 461723)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: $ 1,413.00

Ejemplar de una sección del día: $ 14.00

El precio se incrementará $5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	$ 1,948.00	6/8	de plana	$ 11,688.00
2/8	de plana	$ 3,896.00	1	plana	$ 15,584.00
3/8	de plana	$ 5,844.00	1 4/8	planas	$ 23,376.00
4/8	de plana	$ 7,792.00	2	planas	$ 31,168.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Centro Nacional de Control del Gas Natural

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DEL COMITE CONSULTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

Con fundamento en los artículos 66 de la Ley de Hidrocarburos y 65 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el Acuerdo CA-047/2017 del Comité de Administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), este organismo descentralizado:

CONVOCA

A participar en el proceso de selección para la integración del Comité Consultivo del Centro Nacional de Control del Gas Natural, órgano de opinión que tiene por objeto contribuir al proceso de planeación, aspectos tarifarios y en materia de acceso abierto en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), el cual sesionaría al menos dos veces por año, de acuerdo con las siguientes:

BASES

A. REQUISITOS

I. El Comité Consultivo está conformado por 7 (siete) miembros del sector público y 7 (siete) miembros del sector privado, representantes del mercado del gas natural en México y de las diferentes actividades de la industria de hidrocarburos, en las siguientes categorías:

1. Permisionario distribuidor de gas natural interconectado al SISTRANGAS;
2. Usuario final del SISTRANGAS;
3. Permisionario comercializador de gas natural usuario del SISTRANGAS;
4. Permisionario transportista integrado al SISTRANGAS;
5. Permisionario generador de energía eléctrica usuario final del SISTRANGAS que participe en el Mercado Eléctrico Mayorista;
6. Permisionario transportista del gas natural que tenga interés en los temas del SISTRANGAS, aunque no esté integrado, y
7. Representante de una Institución académica.

II. Los interesados en participar en la conformación del Comité Consultivo deberán hacer llegar a la oficialía de partes del CENAGAS, a más tardar el 28 de febrero de 2018, solicitud de inscripción al proceso de selección dirigida a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del CENAGAS, en la que señalen o adjunten, según sea el caso, la información y documentación siguiente:

1. Categoría en la que se postula
2. Denominación o razón social;
3. En su caso, tipo y número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;
4. Actividades que realiza;
5. Domicilio;
6. Dirección de correo electrónico;
7. Carta firmada por el representante legal de la empresa o institución respectiva en la que se manifiesten los motivos por los que desean formar parte del Comité Consultivo. Además, deberá explicar al menos un tema en específico que proponga abordar en el Comité Consultivo en caso de ser seleccionado, y
8. Escrito del representante legal bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que su representada se somete voluntariamente al proceso de selección y que acepta los resultados del mismo;

III. Las solicitudes de inscripción al proceso de selección que se encuentren incompletas, contengan información no verídica o sean presentadas de manera extemporánea serán desechadas.

B. CRITERIOS DE SELECCIÓN

I. Para la selección de los interesados, el CENAGAS seguirá el siguiente procedimiento:

1. Verificación de la presentación de la información y documentación establecida en la fracción II del apartado “Requisitos”.

2. Análisis y evaluación de la información y documentación presentada por los interesados en su solicitud de inscripción.

La evaluación será realizada por escrito y contendrá la valoración de cada una de las solicitudes de inscripción recibidas.

3. La elección se realizará bajo los criterios de igualdad, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.

II. La Convocatoria será declarada desierta cuando:

1. No se reciban solicitudes de inscripción para la conformación del Comité Consultivo, o

2. Los perfiles no sean los idóneos a juicio del Centro o los que lo sean no sumen la cantidad suficiente para la integración del Comité Consultivo, en términos de la fracción I, del apartado A “Requisitos”, de estas Bases.

C. DIFUSIÓN DE RESULTADOS

I. Los resultados de la selección de los integrantes del Comité Consultivo serán publicados a más tardar el día 14 de marzo de 2018, a través de la página de internet www.gob.mx/cenagas.

II. Los representantes de las instituciones seleccionadas para integrar el Comité Consultivo deberán suscribir una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad que se abstendrán en participar en los acuerdos o decisiones del Comité que pudieran representar un conflicto de interés.

D. DISPOSICIONES FINALES

I. Las instituciones que resulten electas durarán como miembros por 2 (dos) años, prorrogables por el mismo lapso en una sola ocasión.

Por única ocasión, las 3 (tres) primeras categorías durarán en su encargo un año, es decir, (i) Permisionario distribuidor de gas natural interconectado al SISTRANGAS; (ii) Usuario final del SISTRANGAS, y (iii) Permisionario comercializador de gas natural usuario del SISTRANGAS.

II. El cargo de miembro es a título honorífico y no genera relación laboral alguna.

III. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el CENAGAS.

IV. El domicilio de la Oficialía de Partes del CENAGAS se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas.

La documentación deberá ser enviada con atención a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (Comité Consultivo del CENAGAS).

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.

El Director General

David Madero Suárez

Rúbrica.

(R.- 462232)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, S.A. B. DE C.V.,

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

28 DE ABRIL DE 2017

RESUMEN DE ACUERDOS

…….

…….

PUNTO XII

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "La Asamblea de Accionistas de Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., acuerda la incorporación al Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C,V., como sociedad controladora de la sociedad denominada Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. y la consecuente reforma al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.

Asimismo, la Sociedad Controladora, a través de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin que estas inversiones representen más del cincuenta por ciento del capital social de dicha entidades, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un Grupo Financiero, también serán integrantes del Grupo Financiero.

Por lo anterior, Grupo Financiero Santander México, S.A. B. de C.V., estará integrado por:

1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;
2. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México;
3. Santander Consumo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México.
4. Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México.
5. Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Santander México

…….

VIGÉSIMA TERCERA.-.- "La Asamblea de Accionistas Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V, faculta y autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y Rocío Erika Bulhosen Aracil para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las Autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos, asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas Autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea."

VIGÉSIMA CUARTA.- "En los términos del artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, canjéense los títulos representativos de las acciones del capital social, en los que se contengan los nuevos datos conforme a las resoluciones adoptadas con anterioridad y depositados que sean los mismos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., cancélense los títulos anteriores."

PUNTO XIII

Propuesta y, en su caso, aprobación para modificar el Convenio Único de Responsabilidades suscrito por Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., y sus entidades financieras.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA QUINTA.- "La Asamblea de Accionistas aprueba que derivado de la incorporación al Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C,V., como sociedad controladora, de la sociedad denominada Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R., se realice la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, mismo que se anexa al expediente que de la presente acta se levante.

Se hace constar que esta Resolución se sujeta a la condición suspensiva de que la Sociedad obtenga la aprobación correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las demás que se requieran y sean necesarias por parte de las autoridades financieras."

VIGÉSIMA SEXTA.- "Se autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que cualquiera de ellos o la persona que designen lleven a cabo todos y cualesquiera actos, firmen y suscriban los convenios, certificados e instrumentos necesarios para implementar los acuerdos anteriores, incluyendo, sin limitación, realizar cualesquiera trámites y gestiones necesarios ante cualquier autoridad gubernamental y obtener cualesquiera autorizaciones, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante de la realización de tales actos, así como realizar los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea."

…….

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil
Rúbrica.

(R.- 462244)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, S.A.B. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
8 DE DICIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE ACUERDOS

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para decretar el pago de un dividendo ordinario en efectivo a favor de los accionistas de la Sociedad, con cargo a los resultados de ejercicios anteriores, hasta por el monto y en la fecha que determine la Asamblea.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se acuerda decretar el pago de un dividendo en efectivo hasta por la cantidad de $6,626'000,000.00 M.N. (Seis mil seiscientos veintiséis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Dicho pago de dividendo será distribuido conforme a lo siguiente:

(i) El pago de un dividendo por la cantidad de $4,676,000,000.00 M.N. (cuatro mil seiscientos setenta y seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de la cuenta denominada "Resultado de ejercicios anteriores" según consta en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 que en su momento fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; cantidad que será cubierta el 27 de diciembre de 2017 en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de $0.6890256255 M.N. por acción, a través de la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(ii) Hasta la cantidad de $1,950,000,000.00 M.N. (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de la cuenta denominada "Resultado de ejercicios anteriores" según consta en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 que en su momento fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, la cantidad será pagada en efectivo a más tardar el día 31 de enero de 2018 en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de hasta $0.2873396 M.N. por acción, a través de la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. La cantidad objeto de la citada reducción o sobrante, en su caso, quedará sin efectos y no se reconocerá derecho a pago alguno por concepto de dividendo asociado con el ajuste".

SEGUNDA.- "Los dividendos y el monto a distribuirse a los accionistas, se pondrán a su disposición el 27 de diciembre de 2017 y a más tardar el 31 de enero de 2018, respectivamente, previa publicación del Aviso a los Accionistas en los periódicos "El Financiero" y "El Economista."

TERCERA.- "La Asamblea de Accionistas acuerda facultar a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que de manera conjunta o indistinta realicen todos los actos necesarios para dar aviso a los accionistas con el fin de informarles los derechos que podrán ejercer respecto al dividendo decretado."

CUARTA.- "La aprobación para llevar a cabo el pago del dividendo decretado en el inciso (ii) señalado en la resolución primera por la cantidad de hasta $1,950,000,000.00 M.N. (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el proceso de reestructuración societaria de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, a ser discutido en esta Asamblea"

PUNTO II

Discusión y, en su caso, aprobación de diversas resoluciones para llevar a cabo la fusión de GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como sociedad fusionada, con BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

RESOLUCIONES

QUINTA.- "Se aprueba llevar a cabo la reestructura societaria de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, según la sucesión de actos previamente expuestos y de conformidad al contenido del documento denominado Folleto de Reestructura; lo anterior, en el entendido de que todo ello, estará sujeto a la condición suspensiva, según el programa de fusión, de que se obtengan por parte de las autoridades financieras competentes y en materia de competencia económica, las autorizaciones, cancelaciones e inscripciones en el Registro Nacional de Valores, que correspondan a la fusionada y fusionante, conforme con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Ley Federal de Competencia Económica, así como al hecho consistente en la aprobación por parte del Reino de España y de los Estados Unidos Mexicanos de un convenio para evitar la doble tributación"

SEXTA.- "Se aprueba llevar a cabo la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, con **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, que actuaría como sociedad fusionante, en el entendido que, queda sujeta a la condición suspensiva de que:

(i) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, que se extingue por fusión en la sociedad fusionante que subsiste;

(ii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue las autorizaciones correspondientes a las inversiones en acciones de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por parte de aquellas personas que, por consecuencia de la fusión, vayan a adquirir una participación en el capital social de dicha entidad igual o mayor al 5%;

(iii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de las que sea titular Banco Santander S.A. [España], con el objeto de ser aportadas en especie para la suscripción del capital social de GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. de C.V, sociedad controladora del nuevo Grupo Financiero a constituirse y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** a través de dicha nueva sociedad controladora;

(iv) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, una vez que haya producido efectos la fusión en comento; realizando dicha enajenación **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en calidad de causahabiente a título universal de dichas acciones a consecuencia de la fusión con **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.,** siendo su adquirente la nueva sociedad controladora del grupo financiero a denominarse GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. de C.V. (o la denominación que corresponda en su caso), y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** a través de dicha nueva sociedad controladora.

(v) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sin que medie oferta pública de compra por cuanto hace a sus propias acciones ni constituir el fideicomiso a que alude el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, ni efectuarse oferta pública de adquisición por parte de la fusionante conforme con lo previsto en el Artículo 98 en relación con la excepción contemplada en el Artículo 102, fracción VI de la misma Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sea tanto por parte de la fusionada como de la fusionante,

(vi) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de la fusionante, y

(vii) La Comisión Federal de Competencia Económica no objete la concentración de actividades económicas acorde con la Ley Federal de Competencia Económica."

SÉPTIMA.- "Se tienen por presentados y se aprueban, en sus términos, los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016 como estados financieros base de la fusión.**"**

OCTAVA.- "Se aprueba la celebración del convenio de fusión en términos presentados, así como el programa de fusión, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.**"**

NOVENA.- "La Asamblea se da por enterada y toma nota que una vez otorgada la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2017, mientras que frente a terceros en esa misma fecha una vez inscritos en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos por los que se protocolicen los respectivos acuerdos de fusión, así como la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la que la misma se apruebe, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

DÉCIMA.- "Se aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme a lo señalado en la resolución sexta y novena anteriores, se estará a lo siguiente:

(i) **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada y que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, que actuaría como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores;

(ii) Se extinguirán todas las acciones emitidas por **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sociedad fusionada, quedando cancelados los títulos que las representan;

(iii) En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la autorización que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión; y

(iv) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionada, base de la fusión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio."

DÉCIMA PRIMERA.- "La Asamblea acuerda que como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sin que para ello medie oferta pública de compra por cuanto hace a sus propias acciones ni constituir el fideicomiso a que alude el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores,

ni efectuarse oferta pública de adquisición por parte de la fusionante conforme con lo previsto en el Artículo 98 en relación con la excepción contemplada en el Artículo 102, fracción VI de la misma Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sea tanto por parte de la fusionada como de la fusionante.**"**

DÉCIMA SEGUNDA.- "Se toma conocimiento sobre la necesaria enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**."

DÉCIMA TERCERA.- "La Asamblea acuerda que como efecto inherente a la consumación de la reestructura corporativa sometida a la consideración de la presente Asamblea General de Accionistas, la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** se realizará a valores de mercado determinados conforme a lo que alude el estudio técnico y considerando también el estudio del analista independiente a que se ha hecho mención en el texto de la presente acta, así como que dicha transacción se celebre por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España].

En todo caso, dicha enajenación deberá celebrarse y producir plenos efectos de forma simultánea con respecto a todos los actos jurídicos objeto de la presente Asamblea General de Accionistas, estipulando en el contrato correspondiente que: 1) la transmisión de propiedad de las acciones representativas del capital social de la Casa de Bolsa Santander quedaría perfeccionada de forma simultánea al momento en que produzca efectos la fusión y los demás actos inherentes a la reestructura corporativa, y 2) que el pago del precio de las acciones se realizaría en un plazo no mayor de 6 meses calendario a la fecha de celebración del mismo contrato."

DÉCIMA CUARTA.- **"**La Asamblea acuerda que la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a celebrarse por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España], queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtengan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Federal de Competencia Económica, las autorizaciones, inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Valores que correspondan conforme con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y de la Ley Federal de Competencia Económica".

PUNTO III

Discusión y, en su caso, aprobación del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a ser celebrado entre GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y sus entidades financieras.

RESOLUCIONES

DÉCIMA QUINTA.- "La Asamblea aprueba como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, la celebración del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora, y las entidades financieras integrantes del mismo, conforme al texto del proyecto presentado."

DÉCIMA SEXTA.- "La aprobación del convenio de extinción del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora, y las entidades financieras integrantes del mismo, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su celebración en los términos del proyecto presentado y la fusión produzca efectos frente a terceros."

PUNTO IV

Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Se autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos indistintamente por sí o por las personas que ellos determinen, realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma."

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil
Rúbrica.

(R.- 462241)

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
8 DE DICIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE ACUERDOS

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para decretar el pago de un dividendo ordinario en efectivo a favor de los accionistas de la Sociedad, con cargo a los resultados de ejercicios sociales anteriores, hasta por el monto y en la fecha que determine la Asamblea.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se acuerda decretar el pago de un dividendo en efectivo por la cantidad de $4,676,000,000.00 M.N. (cuatro mil seiscientos setenta y seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de la cuenta denominada "Resultado de ejercicios anteriores" según consta en los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016 y que en su momento fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad."

SEGUNDA.- "El monto a distribuirse a los accionistas, se pondrá a su disposición el 27 de diciembre de 2017 previa publicación del Aviso a los Accionistas en los periódicos "El Financiero" y "El Economista", en el entendido de que tal dividendo será distribuido a los Accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de $0.05783163252 M.N. por acción, a través de la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V."

TERCERA.- "La Asamblea de Accionistas de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, acuerda facultar a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Grisi Checa, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que de manera conjunta o indistinta realicen todos los actos necesarios para que se publique el Aviso a los Accionistas en los periódicos "El Financiero" y "El Economista".

PUNTO II

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento del capital social de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y su consecuente reforma estatutaria.

RESOLUCIONES

CUARTA.- .- "Se aprueba aumentar el capital social de la Sociedad mediante la capitalización de la cuenta denominada "Prima en venta de acciones", según consta en los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016, en la cantidad de $17,574'612,249.70 M.N. (diecisiete mil quinientos setenta y cuatro millones seiscientos doce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 Moneda Nacional), representado por la emisión en favor de todos los accionistas, según les corresponda, de 175,746'122,497 (ciento setenta y cinco mil setecientas cuarenta y seis millones ciento veintidós mil cuatrocientas noventa y siete) acciones liberadas al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, representativas del capital social de la Sociedad, con valor nominal de $0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una, de las cuales 147,353'683,122 (ciento cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y tres millones seiscientas ochenta y tres mil ciento veintidós) acciones corresponden a la Serie "F", mientras que 28,392'439,375 (veintiocho mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientas treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco) acciones corresponden a la Serie "B".

Al respecto para llevar a cabo la capitalización de la "Prima en venta de acciones" antes referida será necesario cancelar la totalidad de las acciones de tesorería a que esta resolución se refiere para que una vez emitidas, suscritas y pagadas las nuevas acciones relativas al aumento de capital correspondiente a la capitalización de la "Prima en venta de acciones" se emitan nuevamente en el mismo número y características las acciones de tesorería en comento."

QUINTA.- "Derivado del aumento de capital recién aprobado, el capital social de la Sociedad queda integrado y dividido como sigue:"

Accionista	Acciones		Importe
	Serie "F"	Serie "B"	
Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.	215,146'595,884	41,432'266,729	$25,657'886,261.30
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	50,654	$5,065.40
Otros	-	22'613,033	$2'261,303.30
Acciones en tesorería	7,862'838,825	-	$786'283,882.50
Total	223,009'434,709	41,454'930,416	$26,446'436,512.50

SEXTA.- "Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

"SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de $26,446'436,512.50 M.N. (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos doce pesos 50/100 Moneda Nacional) representado por un total de 264,464'365,125 (doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro millones trescientas sesenta y cinco mil ciento veinticinco) acciones con valor nominal de $0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una; dividido en 223,009'434,709 (doscientas veintitrés mil nueve millones cuatrocientas treinta y cuatro mil setecientas nueve) acciones de la Serie "F" y 41,454'930,416 (cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro millones novecientas treinta mil cuatrocientas dieciséis) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de $25,660'152,630.00 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por un total de 256,601'526,300 (doscientas cincuenta y seis mil seiscientas un millones quinientas veintiséis mil trescientas) acciones con valor nominal de $0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una; dividido en 215,146'595,884 (doscientas quince mil ciento cuarenta y seis millones quinientas noventa y cinco mil ochocientas ochenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y 41,454'930,416 (cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro millones novecientas treinta mil cuatrocientas dieciséis) acciones de la Serie "B".

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de $786,283,882.50 M.N. (setecientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) representado por 7,862'838,825 (siete mil ochocientas sesenta y dos millones ochocientas treinta y ocho mil ochocientas veinticinco) acciones de la serie "F", con valor nominal de $0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad.

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicha reforma estatutaria estará sujeta a la condición de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apruebe al amparo de lo previsto en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como al hecho de que sea igualmente aprobada por las autoridades competentes la reestructuración societaria a que se refiere el punto IV del Orden del Día, a ser discutido por esta Asamblea."

SÉPTIMA.- "Se instruye al Secretario de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en la contabilidad de la Sociedad, así como en los Libros de Registro de Acciones y de Variación de Capital de la Sociedad."

OCTAVA.- "La aprobación para llevar a cabo el aumento del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y su consecuente reforma estatutaria queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad fusionante, a ser discutida por esta Asamblea".

PUNTO III

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una concentración accionaria (*split inverso*) a instrumentarse mediante el incremento en el valor nominal y la disminución del número de acciones puestas en circulación representativas del capital social de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y su consecuente reforma estatutaria.

RESOLUCIONES

NOVENA.- "Se aprueba el incremento en el valor nominal de la totalidad de las acciones representativas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** de $0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) por acción a $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) por acción.

Asimismo, para la concentración accionaria, se aprueba utilizar un factor de conversión de 37.8078296217154000 acciones con un valor de $0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) a 1 acción con valor de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) para las acciones representativas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**"

DÉCIMA.- "Se aprueba la cancelación de 264,464'365,125 (doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro millones trescientas sesenta y cinco mil ciento veinticinco) acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, así como la emisión de 6,994'962,889 (seis mil novecientas noventa y cuatro millones novecientas sesenta y dos mil ochocientas ochenta y nueve) nuevas acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**."

DÉCIMA PRIMERA.- "Los accionistas acuerdan que, a efecto de obtener múltiplos enteros en la asignación de las acciones derivado de las resoluciones antes mencionadas, se asignarán las fracciones resultantes de dicha conversión a favor de los accionistas que señalan a continuación:

Accionista	**Acciones Asignadas**	
	Serie "F"	Serie "B"
Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.	0	1
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	0	1
Otros	0	0
Acciones en tesorería	0	0
Total	0	2

Derivado de la concentración accionaria (*split inverso*) aprobada, el capital social de la Sociedad queda integrado y dividido como sigue:"

Accionista	**Acciones**		**Importe**
	Serie "F"	Serie "B"	
Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.	5,690'530,190	1,095'864,723	$25,657'886,260.48
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	1,340	$5,066.25
Otros	-	598,104	$2'261,301.41
Acciones en tesorería	207'968,532		$786'283,882.42
Total	5,898'498,722	1,096'464,167	$26,446'436,510.56

DÉCIMA SEGUNDA.- "Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

"SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de $26,446'436,510.56 M.N. (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 56/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,994'962,889 (seis mil novecientas noventa y cuatro millones novecientas sesenta y dos mil ochocientas ochenta y nueve) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 5,898'498,722 (cinco mil ochocientas noventa y ocho millones cuatrocientas noventa y ocho mil setecientas veintidós) acciones de la Serie "F" y 1,096'464,167 (un mil noventa y seis millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de $25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientas ochenta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 5,690'530,190 (cinco mil seiscientas noventa millones quinientas treinta mil ciento noventa) acciones de la Serie "F" y 1,096'464,167 (un mil noventa y seis millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete) acciones de la Serie "B".

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de $786,283,882.42 M.N. (setecientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), representado por 207'968,532 (doscientas siete millones novecientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y dos) acciones de la serie "F", con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad."

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicha reforma estatutaria estará sujeta a la condición de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apruebe al amparo de lo previsto en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como al hecho de que sea igualmente aprobada por las autoridades competentes la reestructuración societaria a que se refiere el punto IV del Orden del Día.

DÉCIMA TERCERA.- "Se instruye al Secretario de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en la contabilidad de la Sociedad, así como en los Libros de Registro de Acciones y de Variación de Capital de la Sociedad."

DÉCIMA CUARTA.- "La aprobación para llevar a cabo la concentración accionaria de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y su consecuente reforma estatutaria queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad fusionante, a ser discutida por esta Asamblea".

PUNTO IV

Discusión y, en su caso, aprobación de diversas resoluciones para llevar a cabo la fusión de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante, con GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como sociedad fusionada.

RESOLUCIONES

DÉCIMA QUINTA.- "Se aprueba llevar a cabo la fusión de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en su carácter de sociedad fusionante, con **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, en el entendido que, queda sujeta a la condición suspensiva de que:

(i) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, que se extingue por fusión en la sociedad fusionante que subsiste;

(ii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue las autorizaciones correspondientes a las inversiones en acciones de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por parte de aquellas personas que, por consecuencia de la fusión, vayan a adquirir una participación en el capital social de dicha entidad igual o mayor al 5%;

(iii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de las que sea titular Banco Santander S.A. [España], con el objeto de ser aportadas en especie para la suscripción del capital social de la sociedad controladora del nuevo Grupo Financiero a denominarse GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. de C.V. (o la que en su caso corresponda), y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** a través de dicha nueva sociedad controladora;

(iv) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, una vez que haya producido efectos la fusión en comento; realizando dicha enajenación **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en calidad de causahabiente a título universal de dichas acciones a consecuencia de la fusión con **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.,** siendo su adquirente la nueva sociedad controladora del grupo financiero a denominarse GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. de C.V. (o la denominación que corresponda en su caso), y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** a través de dicha nueva sociedad controladora.

(v) La Comisión Nacional otorgue la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sin que medie oferta pública de compra por cuanto hace a sus propias acciones ni constituir el fideicomiso a que alude el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, ni efectuarse oferta pública de adquisición por parte de la sociedad fusionante conforme con lo previsto en el Artículo 98 en relación con la excepción contemplada en el Artículo 102, fracción VI de la misma Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sea tanto por parte de la sociedad fusionada como de la sociedad fusionante,

(vi) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de la fusionante, y

(vii) La Comisión Federal de Competencia Económica apruebe la concentración de actividades económicas acorde con la Ley Federal de Competencia Económica."

DÉCIMA SEXTA.- "Se aprueban los estados financieros auditados de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con cifras al 31 de diciembre de 2016, como estados financieros base de la fusión."

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Se aprueba la celebración del Convenio de Fusión en los términos presentados, así como el programa de fusión, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."

DÉCIMA OCTAVA.- "La Asamblea se da por enterada y toma nota que una vez otorgada la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conforme con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2017, mientras que frente a terceros en esa misma fecha una vez inscritos en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos por los que se protocolicen los respectivos acuerdos de fusión, así como la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la que la misma se apruebe, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."

DÉCIMA NOVENA.- "La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos frente a terceros conforme a lo señalado en la resolución décima quinta y décima octava anteriores, se estará a lo siguiente:

(i) **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada y que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V,** como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores;

(ii) En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la autorización que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión, y

(iii) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante, base de la fusión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio."

VIGÉSIMA- "Derivado de la fusión , se resuelve llevar a cabo la cancelación y la emisión de nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad, en los términos descritos en el desarrollo del presente asunto del orden del día, para que dicho capital social, quede integrado y dividido como sigue:

Accionista	**Acciones**		**Importe**
	Serie "F"	Serie "B"	
Banco Santander, S.A. (España)	3,464'309,145	1,623'491,117	$19,235'868,544.63
Accionistas del mercado	-	1,698'594,651	$6,422'017,715.85
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	1,340	$5,066.25
Otros	-	598,104	$2'261,301.41
Acciones en tesorería	207'968,532	-	$786'283,882.42

Asimismo, se aprueba llevar a cabo el canje de la totalidad de las nuevas acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en favor de todos los accionistas de la misma Sociedad, luego de la fusión, en los términos descritos en el desarrollo del presente asunto del orden del día."

VIGÉSIMA PRIMERA.- "Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

"SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de $26,446'436,510.56 M.N. (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 56/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,994'962,889 (seis mil novecientas noventa y cuatro millones novecientas sesenta y dos mil ochocientas ochenta y nueve) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,672'277,677 (tres mil seiscientas setenta y dos millones doscientas setenta y siete mil seiscientas setenta y siete) acciones de la Serie "F" y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientas ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de $25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientas ochenta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie "F" y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientas ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie "B".

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de $786,283,882.42 M.N. (setecientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), representado por 207'968,532 (doscientas siete millones novecientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y dos) acciones de la serie "F", con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad."

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

PUNTO V

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento del capital social no suscrito ni pagado de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, así como su consecuente reforma estatutaria, con motivo de la fusión de esta última con GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "Se aprueba aumentar el capital social de la Sociedad autorizado en la cantidad de $1,671'225,042.88 M.N. (mil seiscientos setenta y un millones doscientos veinticinco mil cuarenta dos pesos 88/100 Moneda Nacional) para quedar en la cantidad de $2,457,508,925.30 M.N., (Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 30/100 Moneda Nacional)."

VIGÉSIMA TERCERA.- "Se aprueba cancelar 207'968,532 (doscientas siete millones novecientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la Serie "F" que actualmente se conservan en la tesorería de la Sociedad, con la finalidad de reestructurar las series de acciones representativas del capital autorizado de la Sociedad."

VIGÉSIMA CUARTA.- "Se aprueba emitir 650,000,000 (seiscientas cincuenta millones) nuevas acciones representativas del capital de la Sociedad, todas ellas ordinarias, nominativas, con un valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, de las cuales 331,811,068 (trescientas treinta y un millones ochocientas once mil sesenta y ocho) corresponderían a la Serie "F" y 318,188,932 (trescientas dieciocho millones ciento ochenta y ocho mil novecientas treinta y dos) a la Serie "B", las cuales se mantendrán en tesorería de la Sociedad como capital autorizado. En dicho monto se abarcan aquellas acciones emitidas para garantizar la conversión de obligaciones en acciones.

Asimismo, la Asamblea se da por enterada sobre los efectos extintorios por causa de la fusión, de las obligaciones subordinadas, no preferentes, perpetuas y susceptibles de ser convertidas en acciones (*perpetual subordinated non-preferred contingent convertible capital notes*) emitidas por la Sociedad, así como de la asunción como emisora y por causahabiencia por consecuencia de la fusión, y a cargo de la Sociedad, de los derechos y las deudas estipulados en los instrumentos de capital conocidos como obligaciones subordinadas, no preferentes, perpetuas y susceptibles de ser convertidas en acciones (*perpetual subordinated non-preferred contingent convertible capital notes*) emitidas por parte de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** En todo caso, el Consejo de Administración de la Sociedad resolverá con respecto a los términos y condiciones que deberán ser estipulados en los nuevos instrumentos de emisión."

VIGÉSIMA QUINTA.- "Derivado del aumento de capital recién aprobado, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad queda integrado y dividido como sigue:

Accionista	Acciones		Importe
	Serie "F"	Serie "B"	
Banco Santander, S.A.	3,464'309,145	1,623'491,117	$19,235'868,544.63
Accionistas del mercado	-	1,698'594,651	$6,422'017,715.85
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	1,340	$5,066.25
Otros	-	598,104	$2'261,301.41
Acciones en tesorería	331,811,068	318,188,932	$2,457,508,925.30
Total	3,796'120,213	3,640'874,144	$28,117'661,553.44

VIGÉSIMA SEXTA.- "Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

"SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de $28,117'661,553.44 M.N. (veintiocho mil ciento diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 44/100 Moneda Nacional) representado por un total de 7,436'994,357 (siete mil cuatrocientas treinta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,796'120,213 (tres mil setecientos noventa y seis millones ciento veinte mil doscientas trece) acciones de la Serie "F" y 3,640'874,144 (tres mil seiscientos cuarenta millones ochocientas setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de $25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientas ochenta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientas nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie "F" y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientas ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie "B".

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de $2,457,508,925.30 M.N., (Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), representado por un total de 650'000,000 (seiscientas cincuenta millones) acciones con valor nominal de $3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 331,811,068 (trescientas treinta y un millones ochocientas once mil sesenta y ocho) acciones de la Serie "F" y 318,188,932 (trescientas dieciocho millones ciento ochenta y ocho mil novecientas treinta y dos) acciones de la Serie "B"."

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicha reforma estatutaria estará sujeta a la condición de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apruebe al amparo de lo previsto en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como al hecho de que sea igualmente aprobada por las autoridades competentes la reestructuración societaria a que se refiere el punto IV del Orden del Día."

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "Se instruye al Secretario de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en la contabilidad de la Sociedad, así como en los Libros de Registro de Acciones y de Variación de Capital de la Sociedad."

PUNTO VI

Discusión y, en su caso, aprobación del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a ser celebrado entre GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del mismo, dentro de las cuales se encuentra BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; asimismo, la celebración de un nuevo Convenio Único de Responsabilidad con una nueva sociedad controladora en relación con los asuntos a tratar en el punto IV anterior.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA OCTAVA.- "La Asamblea aprueba la celebración del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como entidad financiera integrante del mismo, conforme al texto del convenio extintivo presentado.

Asimismo, la Asamblea aprueba que **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, participe como entidad financiera integrante y subsidiaria de la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero que habrá de constituirse, y celebre con dicha nueva sociedad controladora un Convenio Único de Responsabilidad una vez que esta última haya sido debidamente constituida y autorizada para organizarse y operar como agrupación financiera**.**"

VIGÉSIMA NOVENA.- "La aprobación del convenio de extinción del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como entidad financiera integrante del mismo, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su celebración en los términos del proyecto presentado y la fusión produzca efectos frente a terceros."

PUNTO VII

Discusión y, en su caso, aprobación de una reforma estatutaria integral de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para la adopción del régimen relativo a una sociedad emisora de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, según su calidad de entidad financiera.

RESOLUCIONES

TRIGÉSIMA .- "La Asamblea como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, según el programa de fusión, aprueba la reforma estatutaria integral a los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de asumir el régimen relativo a una sociedad emisora de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, según su calidad de entidad financiera, según los mismos términos y condiciones que se contienen en el proyecto presentado, sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue autorización correspondiente."

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "La Asamblea acuerda como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, según el programa de fusión, se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, sin que para ello medie oferta pública en los términos del artículo 90 de la Ley del Mercado de Valores."

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "Se autoriza a los señores Héctor Grisi Checa, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que cualquiera de ellos o la persona que designen lleven a cabo todos y cualesquiera actos, firmen y suscriban los convenios, certificados e instrumentos necesarios para implementar los acuerdos anteriores, incluyendo, sin limitación, realizar cualesquiera trámites y gestiones necesarios ante cualquier autoridad gubernamental y obtener cualesquiera autorizaciones, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante de la realización de tales actos, así como realizar los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea."

PUNTO VIII

Enajenación de las acciones representativas del capital social de CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO.

RESOLUCIONES

TRIGÉSIMA TERCERA.- "Se toma conocimiento sobre la necesaria enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**."

TRIGÉSIMA CUARTA.- "La Asamblea acuerda que como efecto inherente a la consumación de la reestructura corporativa sometida a la consideración de la presente Asamblea General de Accionistas, la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** se realizará a valores de mercado determinados conforme a lo que aluden los estudios técnicos a que se han hecho mención en el texto de la presente acta, es decir, por la cantidad de $1,163 millones de pesos, así como que dicha transacción se celebre por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España].

En todo caso, dicha enajenación deberá celebrarse y producir plenos efectos de forma simultánea con respecto a todos los actos jurídicos referidos en los puntos II a VII de la presente Asamblea General de Accionistas, estipulando en el contrato correspondiente que: 1) la transmisión de propiedad de las acciones representativas del capital social de la Casa de Bolsa Santander quedaría perfeccionada de forma simultánea al momento en que produzca efectos la fusión y los demás actos inherentes a la reestructura corporativa, y 2) que el pago del precio de las acciones se realizaría en un plazo no mayor de 6 meses calendario a la fecha de celebración del mismo contrato."

TRIGÉSIMA QUINTA.- **"**La Asamblea acuerda que la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a celebrarse por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España], queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtengan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Federal de Competencia Económica, las autorizaciones, inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Valores que correspondan conforme con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y de la Ley Federal de Competencia Económica".

PUNTO IX

Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- "Se autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos indistintamente por sí o por las personas que ellos determinen, realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para dar cumplimiento a la totalidad de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil
Rúbrica.

(R.- 462238)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Sur del Distrito Federal

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Conservación y Servicios Generales

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2018

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Sur del Distrito Federal por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. IMSS/JSA/DCSG/BN-001-18, el día 08 de febrero del 2018 para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de la partida por vehículo, susceptible de baja del parque vehicular de la Delegación Sur del Distrito Federal.

Los 28 vehículos susceptibles para su enajenación, se ubican físicamente en las Unidades de la Delegación Sur del Distrito Federal, mismos que a continuación se relacionan:

RELACION DE VEHICULOS PARA ENAJENAR								
PARTIDA No.	**ECO**	**NUMERO NACIONAL DE INVENTARIO**	**DESCRPCION DEL VEHICULO**	**MARCA**	**CLASE**	**MODELO**	**CANTIDAD**	**PRECIO AVALUO**
1	8406	1985082132	AMBULANCIA DE TRASLADO	FORD	AMBULANCIA DE TRASLADO	1985	1	$ 4,000.00
2	9141	1989124246	UN CAMION: (TIPO PICK-UP)	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP	1990	1	$ 4,000.00
3	9312	1990006020	AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	AUTOMOVIL SEDAN	1990	1	$ 2,500.00
4	B913	1993403908	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	$ 6,500.00
5	B796	1993404969	MINIBUS DE PASAJEROS	CHEVROLET	MINIBUS DE PASAJEROS	1993	1	$ 2,500.00
6	D711	1999409911	AUTOMOVIL SEDAN	VOLSKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	2000	1	$ 2,500.00
7	E090	2000953085	CAMIONETA PANEL: (TIPO VAN)	CHEVROLET	AMBULANCIA DE TRASLADO	2000	1	$ 5,000.00
8	E094	2000953089	CAMIONETA PANEL: (TIPO VAN)	CHEVROLET	AMBULANCIA DE TRASLADO	2000	1	$ 5,000.00

9	0131	2002955874	CAMION DE CARGA	CHEVROLET	CAMION TIPO CAJA	2002	1	$ 40,000.00
10	0132	2002955872	CAMION DE CARGA	CHEVROLET	CAMION TIPO CAJA	2002	1	$ 40,000.00
11	8257	1985037703	CAMION PICK UP	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP	1985	1	$ 3,000.00
12	9461	1990088917	AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	AUTOMOVIL SEDAN	1991	1	$ 2,500.00
13	9593	1991220730	AUTOMOVIL TIPO PANEL	VOLKSWAGEN	CAMIONETA COMBI	1991	1	$ 2,500.00
14	B164	1992400709	CAMIONETA	CHEVROLET	CAMIONETA SUBURVAN	1992	1	$ 3,000.00
15	B330	1992421829	AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	AUTOMOVIL SEDAN	1992	1	$ 2,500.00
16	B912	1993403907	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	$ 2,000.00
17	B914	1993403930	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	$ 2,000.00
18	D218	1994404629	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	$ 2,000.00
19	D281	1994421113	CAMION DOBLE RODADA	FORD	CAMION TIPO CAJA	1994	1	$ 7,500.00
20	D282	1994421104	CAMION DOBLE RODADA	FORD	CAMION TIPO CAJA	1994	1	$ 7,500.00
21	D400	1997406858	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1997	1	$ 2,000.00
22	D775	1999425175	CAMIONETA RAM	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2000	1	$ 10,000.00
23	D776	1999425176	CAMIONETA RAM	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2000	1	$ 10,000.00
24	E586	2000959413	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	$ 10,000.00
25	E587	2000959414	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	$ 10,000.00
26	E588	2000959415	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	$ 10,000.00
27	E589	2000959416	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	$ 10,000.00
28	E590	2000959417	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	$ 10,000.00

Información general del desarrollo de la Licitación y costos de las bases:

ACTO	FECHA	HORA	LUGAR
Venta de Bases	08 al 22 de febrero de 2018	08:30 a 14:00 hrs.	Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito Calzada de las Bombas No. 117, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 14310, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Junta de Aclaraciones	23 de febrero de 2018	10.00 hrs.	Los eventos se llevarán a cabo en la dirección del Departamento de Conservación y Servicios Generales: sito Calzada de las Bombas No. 117, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 14310, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
Acto de presentación y Apertura de Proposiciones	08 de marzo de 2018	10.00 hrs.	
Acto de fallo	15 de marzo de 2018	13.00 hrs	
Reducción de plazo	NO		
Presentación de Aclaraciones	Las preguntas que se pretendan formular en la Junta de Aclaraciones, para que puedan ser consideradas en el Evento, deberán enviarlas 24 horas previas al evento, vía correo electrónico a las direcciones; maria.lopezch@imss.gob.mx maria.avilasa@imss.gob.mx		

Las bases serán entregadas presentando la orden de ingreso con identificación oficial del pago de $2,000.00 realizado en la Subdelegación No. 7 “Del Valle” mediante oficio que será entregado en la Oficina de Servicios Complementarios, dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito Calzada de las Bombas No. 117, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 14310, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en horario de 8:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes en el periodo comprendido del 08 al 22 de febrero de 2018, estas bases también estarán disponibles en internet en la siguiente dirección electrónica: http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende

La adjudicación se otorgará a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos superior al valor mínimo de avalúo establecido, en caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio Acto de Fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del precio mínimo fijado de la partida o las partidas de su interés, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los vehículos, se deberá realizar en los domicilios donde se ubican, con recursos propios del licitante ganador, de acuerdo al Programa establecido en las bases.

Si la Licitación Pública Nacional se declara desierta en una o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de la Convocante inició en Ciudad de México, el día 08 al 22 de febrero del año 2018.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad de México a 8 de febrero del año 2018.

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

Lic. David Amajur Luna Méndez

Rúbrica

(R.- 462265)